PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO DEL RAMO CIVIL O FAMILIAR

JUZGADO _____ ADSCRITO A

JUDICIAL DE _____ CON RESIDENCIA EN

_____ ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: _____ AÑO DE: _____

JUICIO: _____

_____

ACTOR: [redacted]

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES _____

DEMANDADO: [redacted]

DOMICILIO PARA BUSCAS Y NOTIFICACIONES _____

INICIADO EN: _____

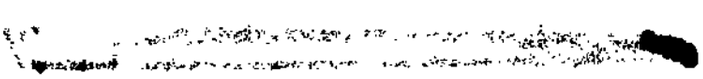
C. _____

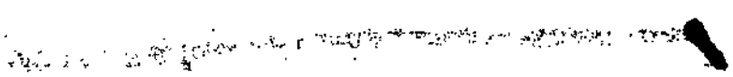
JUEZ

C. _____

SECRETARIO

TOCA: 572/2014





JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO

"COPIAS CERTIFICADAS"

DEL EXPEDIENTE:

330/2013.

JUICIO: REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

ACTOR(A):

****

DEMANDADO(A):

****

JUEZ.

M. EN D. JUAN ROMERO VALLEJO.

SECRETARIO

LIC. VERÓNICA MORALES ORTA

E.D.L.L.H.*

4095

[redacted]ASOC.

ABOGADOS

ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

(Controversia Sobre el Estado Civil de Las Personas y del Derecho Familiar.)

JUZGADO SEXTO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SEGUNDA SECRETARIA

330/13

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

[redacted], por mi propio derecho, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal el despacho jurídico ubicado en calle [redacted] numero [redacted] (entre [redacted] e [redacted]), Colonia [redacted], Toluca, Estado de México; Y autorizando para oírlas en mi nombre al Licenciado [redacted] **con número de Cédula Profesional** [redacted] **y NIP TSJEM** [redacted]**, así como a las** P. LIC. [redacted] y/o [redacted]. Ante Usted como mejor proceda en derecho y con todo respeto, comparezco para exponer:

*Que en la Vía de **Controversia Sobre el Estado Civil de Las Personas y del Derecho Familiar,** y en Ejercicio de la Acción que me compete, vengo por medio del presente libelo, a demandar LA REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, **que por mandamiento de el H. Juzgado Quinto de lo Familiar de Toluca, México, fui condenado a llevar a cabo, en favor de la menor** [redacted] **misma que se encuentra representada por la C.** [redacted]**, y quien puede ser notificada de la presente demanda en su domicilio ubicado en** Calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] Municipio de Toluca, Estado de México; Para que proceda a emplazar a la demandada, el cumplimiento de las siguientes:*

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 02 - 04 - 2013 19025904201313 HORA 01:

TIPO DE DOCUMENTO: DEMANDA
CODIGO DE BARRAS: 31018E033013000
JUZGADO: JUZGADO 6º FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0330 / 13
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
VIA: ORDINARIO CIVIL
JUICIO: REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA
FOJAS: 7
ABOGADO PATRONO: 0
PRETENSION: 0

ATENDIO: 9Lic. Syntiha Lascano Romero
NOTAS: 1 JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXP. 667/07 EN 49 FOJAS
COPIA SIMPLE DE SENTENCIA DEFINITIVA EN 12 FOJAS
1 ACTA DE MATRIMONIO Y 2 DE NACIMIENTO EN COPIAS CERTIFICADAS
1 TRASLADO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:59:17 del día Martes, 02 de Abril de 2013
ACTOR(ES): [redacted]
DEMANDADO(S): [redacted]

31018E033013000

JUZGADO SE
DE PRIMER
TOL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

VALIDADO

SUBDIRECCIÓN DE OFICIALIA DE PARTES
CENTRO DE DIGITALIZACIÓN
TOLUCA, MÉXICO

14:55

2 Abr 13

[redacted] ASOC.

ABOGADOS

2

PRESTACIONES

A) **LA REDUCCION PROVISIONAL DEL PAGO POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA**, al que fui condenado a pagar en razón de un veinte porciento de todas y cada una de mis percepciones que percibo en mi fuente laboral, a favor de la menor [redacted], misma que se encuentra representada por la C. [redacted], la cual deberá quedar a razón de un DOCE PUNTO CINCO PORCIENTC, con la finalidad de que esta sea equitativa y proporcional a mis demás acreedores alimentarios como lo son los menores [redacted] y [redacted] ambos de apellidos [redacted], así como de mi EX CONYUGE [redacted] y mi ACTUAL ESPOSA [redacted] quienes tengo a bien describir en líneas posteriores del capitulo de hechos.

B) LA REDUCCION DEFINITIVA DEL PAGO POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA, al que fui condenado a pagar en razón de un veinte porciento de todas y cada una de mis percepciones que percibo en mi fuente laboral, a favor de la menor [redacted], misma que se encuentra representada por la C. [redacted], la cual deberá quedar de forma definitiva a razón de un DOCE PUNTO CINCO PORCIENTO, para que esta sea equitativa y proporcional a mis demás acreedores alimentarios como lo son los menores [redacted] y [redacted] ambos de apellidos [redacted], así como de mi EX CONYUGE [redacted] y mi ACTUAL ESPOSA [redacted], quienes tengo a bien describir en líneas posteriores del capitulo de hechos.

XTO PARA Aunado a lo anterior, se deberá tomar en consideración los siguientes:
MINISTERIOS
UCA
SECRETARIA

HECHOS

1.- Como consta en las Copias debidamente Certificadas **(ANEXO UNO)** expedidas y emanadas del expediente 944/2008, radicado ante el C. Juez Quinto de lo Familiar de Toluca, Estado de Mexico, un suscrito, fui condenado mediante Sentencia Definitiva de fecha **DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE** mediante su Resolutivo Cuarto, a otorgar en favor de la menor [redacted] por concepto de Pensión Alimenticia el equivalente a un 20% VEINTE PORCIENTO de todas y cada una de mis percepciones que obtengo en mi fuente laboral.

JUZGADO SE
DE PRIMERA
TOLI
SEGUNDA S

2.- De lo manifestado en el hecho que antecede, este (20%) veinte por ciento de mis percepciones, rebasa el limite estipulado por la Ley, y debidamente sustentando por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de Máximo Tribunal, en cuanto a que ha establecido a través de **JURISPRUDENCIA**, que los alimentos deberán ser equitativos y Proporcionales, pero nunca mayores, **EN CASO DE QUE EXISTAN OTROS ACREEDORES ALIMENTARIOS** que se encuentren gozando del mismo beneficio (como lo son los menores [redacted] y [redacted] ambos de apellidos [redacted], así como de mi EX CONYUGE [redacted] y mi ACTUAL ESPOSA [redacted], motivo por el cual me permito hacer una transcripción de las siguientes Tesis de Jurisprudencia,

Registro No. 209675

ALIMENTOS. PROPORCIONALIDAD Y SU DISTRIBUCION EQUITATIVA ENTRE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS.

<u>Si después de decretada la pensión alimenticia</u> provisional, surgen nuevos acreedores alimentarios y no se justifica que éstos tengan mayores necesidades, que los ya beneficiados, <u>entonces rige el criterio de proporcionalidad y debe disminuirse el porcentaje del beneficiario que recibe el ingreso superior y no el de quienes reciben menos cantidad por alimentos, para así obtener un reparto equitativo.</u>

Registro No. 222090

ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD Y DISTRIBUCION EQUITATIVA ENTRE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS.

<u>Los hijos naturales tienen iguales derechos que los legítimos y, por tanto, el total de los ingresos del deudor alimentista deben dividirse entre los hijos menores con derecho a la pensión alimenticia</u>, y entre la esposa y el propio deudor alimentista, <u>de una manera proporcional, como lo manda la ley.</u>



JUZGADO
DE PRIM
REGIST

Registro No. 241768

ALIMENTOS, REDUCCION DE LA PENSION DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ).

*Ya que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz, **los alimentos deben ser proporcionales** a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, **tratándose de varios acreedores no hay duda de que uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de los alimentos, es el número de dichos acreedores,** por lo que, si para fijar la pensión se tomo en cuenta el número de personas que forman determinado grupo, es claro que la modificación de ese grupo, en cuanto al número, **implica la modificación de la pensión para respetar la proporcionalidad establecida.***

De todo lo anteriormente expuesto, es evidente que se debe ajustar la pensión con forme a la debida a la Proporcionalidad prevista en Ley y en las Tesis de Jurisprudencia antes descritas, que deben regir para todos y cada uno de los acreedores alimentistas, situación que les prevalece a mis menores hijos actualmente, en su calidad de acreedores alimentarios, de nombres [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted], **(ANEXOS DOS Y TRES), así como de mi ex cónyuge** [redacted], quienes actualmente perciben entre los tres, un total del **30% TREINTA PORCIENTO DE MIS PERCEPCIONES** que obtengo en mi fuente laboral, divididas de la siguiente manera, en concepto de Pensión Alimenticia:

a) 12.5% **(DOCE PUNTO CINCO PORCIENTO)** a favor de [redacted].

b) 12.5% **(DOCE PUNTO CINCO PORCIENTO)** a favor de [redacted]

c) 5% **(CINCO POR CIENTO)** a favor de [redacted] **(Ex cónyuge)**

Personas a las que el H. Juzgado Quinto de lo Familiar de Toluca, México, también tuvo a bien determinar el Pago de una Pensión Alimenticia a favor de mis menores hijos y ex esposa citados con antelación, mediante **SENTENCIA DEFINITIVA de fecha ONCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, dictada en el Expediente 667/2007**, donde otorgó a favor de mis acreedores alimentarios dicho porcentaje **(ANEXO CUATRO), siendo totalmente discrepante al que fui condenado a realizar en el expediente 941/2008o**, a favor de la menor [redacted], **por el mismo** H. Juzgado Quinto de lo Familiar de Toluca, México, a pesar de tener conocimiento en autos de la existencia de dichos acreedores alimentarios.

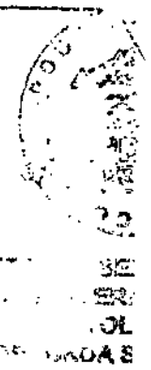
JUZGADO SE

3.- Asimismo cabe señalar a su Señoría con independencia de lo anteriormente manifestado, **ACTUALMENTE** me encuentro **CASADO CIVILMENTE** con la **C.** [redacted] desde el día **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, quien también **FIGURA COMO OTRO MÁS DE MIS ACREEDORES ALIMENTARIOS DIRECTOS,** en su calidad de **ESPOSA** de un suscrito, tal y como lo demuestro con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio **(ANEXO CUATRO).**

4.- De todo lo narrado en apartados anteriores, es con la finalidad de que su Señoría tenga a bien tomar en consideración la necesidad por parte de un suscrito, tomando en consideración mi situación actual, en cuanto a que la menor [redacted], **no es mi único acreedor alimentario, ya que existe otros acreedores alimentistas, quienes deberán estar en igualdad de proporcionalidad con respecto de unos con otros, así como el deber tomar en cuenta que también la modificación que he sufrido derivado de mi nuevo núcleo familiar que detento actualmente, en donde realizo sendos gastos de forma directa, lo que repercute de forma inmediata en cuanto a establecer que los alimentos deben ser proporcionales** a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, **tratándose de varios acreedores no hay duda de que uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de los alimentos, es el número de dichos acreedores, lo que ha quedado debidamente demostrado.** Motivo más que suficiente para que se me reduzca el porcentaje al cual fui condenado mediante **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha **DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE** a través de su **RESOLUTIVO CUARTO**, tendiente a otorgar en favor de la menor [redacted], el equivalente a un 20% VEINTE PORCIENTO de mis percepciones que obtengo en mi fuente laboral, y en todo caso quedar sobre un 12.5% **DOCE PUNTO CINCO PORCIENTO** de mis percepciones que obtengo, para que la menor éste en igualdad sobre mis demás acreedores alimentarios, quienes gozan de dicho porcentaje, teniendo como sustento la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 241258
ALIMENTOS, REDUCCION DE LA PENSION DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ).

*Ya que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz, **los alimentos deben ser proporcionales** a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, **tratándose de varios acreedores no hay duda de que uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de los alimentos, es el número de dichos acreedores,** por lo que, si para fijar la pensión se tomo en cuenta el número de personas que forman determinado grupo, es claro que la modificación de ese grupo, en cuanto al número, **implica la modificación de la pensión para respetar la proporcionalidad establecida.***



[redacted] & ASOC. 6 6

ABOGADOS

DERECHO

Fundan el presente en cuanto al fondo del negocio los artículos 4.126, 4.127, 4.130, 4.135, 4.136, 4.138, 4.141 fracción I, y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México en vigor.

Norman el procedimiento los artículos 1.10, 2.107, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.6, 5.8, 5.40, 5.41, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en vigor.

PRUEBAS.

I.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA, respecto de lo emanado en LAS JURISPRUDENCIAS, REFERIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE,** en virtud de haber sido emanadas de un Órgano Publico como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales ofrezco para que sean consideradas al momento de resolver su Señoría el presente Incidente, y que solicito desde este momento se tengan por reproducidas en todas y cada una de sus partes, dada su propia naturaleza, por ofrecidas y desahogadas.

II.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en todas y cada una de las actuaciones del Juicio Principal y demás cuadernos anexos, del presente juicio señalado al rubro, las cuales solicito desde este momento, se me tengan por reproducidas en todas y cada una de sus partes, pues por su propia naturaleza, deberá tenerse por ofrecida y desahogada.

III.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, Consistentes en las **COPIAS CERTIFICADAS** de las Actas de Nacimiento de los menores [redacted] y [redacted] **de apellidos** [redacted], mismas que corren anexas a la Presente Demanda, las cuales solicito desde este momento, se me tengan por reproducidas en todas y cada una de sus partes, pues por su propia naturaleza, deberá tenerse por ofrecidas y desahogadas.

IV.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, Consistentes en la **COPIA CERTIFICADA** del Acta de Matrimonio que celebrara un suscrito con la **C.** [redacted], la cual solicito desde este momento, se me tenga por reproducida en todas y cada una de sus partes, pues por su propia naturaleza, deberá tenerse por ofrecida y desahogada.

V.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en **UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS** expedidas por el H. Juzgado Quinto de lo Familiar de Toluca, respecto de la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada en fecha **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO**, por el Juez Quinto De lo Familiar de Toluca, Estado de México; en la cual en su **RESOLUTIVO SEPTIMO** se me condena al pago de una pensión alimenticia a favor de mis acreedores alimentarios ([redacted] y

SE
ER
O
ADUCIDA

[redacted] & ASOC.

ABOGADOS

[redacted] ambos de apellidos [redacted], así como de mi EX CONYUGE [redacted], las cuales solicito desde este momento, se me tengan por reproducidas en todas y cada una de sus partes, pues por su propia naturaleza, deberá tenerse por ofrecida y desahogada.

VI.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en **UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS** expedidas por el H. Juzgado Quinto de lo Familiar de Toluca, respecto de la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada en fecha **DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE** por el Juez Quinto De lo Familiar de Toluca, Estado de México; en la cual se me condena al pago de una pensión alimenticia en razón de un veinte porciento de mis percepciones que obtengo en mi fuente laboral, a favor de la menor [redacted], las cuales me comprometo a exhibirlas en Copia Certificada, con sustento en lo dispuesto en el artículo 5.41 toda vez que las mismas ya han sido debidamente solicitadas por un suscrito al Juez Quinto de lo Familiar de Toluca, Estado de México, y una vez que, me sean entregadas las exhibiré a la brevedad posible a este H. Tribunal que conozca del presente asunto, por lo que únicamente exhibo en este acto copia simple de las misma. Solicitando desde este momento, se me tengan por reproducidas en todas y cada una de sus partes, pues por su propia naturaleza, deberá tenerse por ofrecida y desahogada.

VII.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que me favorezca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A Usted C. JUEZ Atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presente con la presente demanda en la Vía de **Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar**, acordando de conformidad su procedencia, así como lo solicitado en el cuerpo del presente.

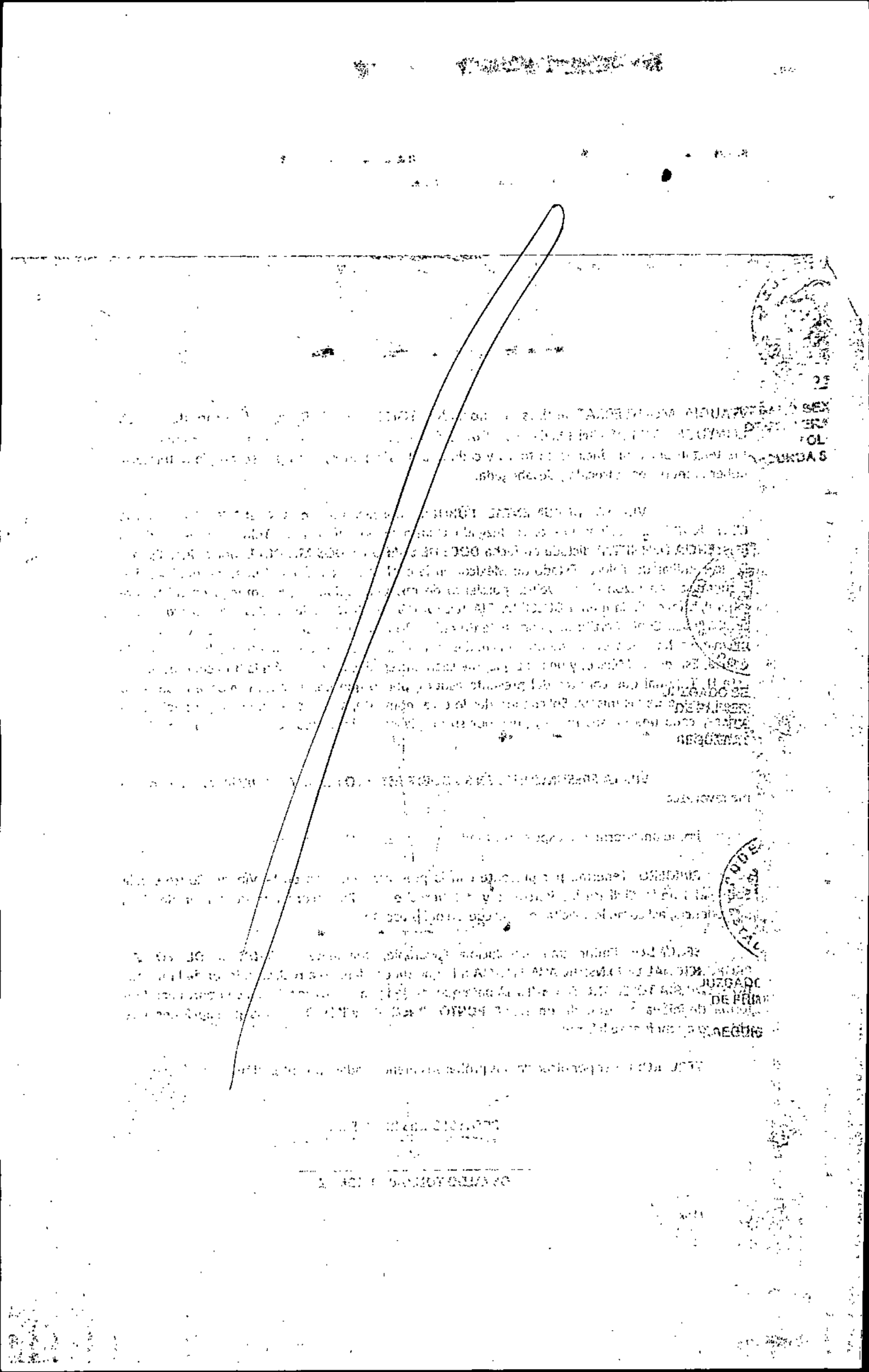
SEGUNDO: Emitir una Resolución Favorable, tendiente a **REDUCIR DE FORMA PROPORCIONAL LA PENSIÓN ALIMENTICIA** a la que fui condenado a realizar a favor de la menor [redacted] para quedar de forma provisional y en su oportunidad en forma definitiva a razón de **un DOCE PUNTO CINCO PORCIENTO de mis percepciones que obtengo en mi fuente laboral.**

TERCERO: Tener por ofrecidas las probanzas mencionadas con antelación.

PROTESTO MIS RESPETOS.

[redacted]

Abogado



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

REGISTRO CIVIL

FOLIO M- [redacted]

ACTA DE MATRIMONIO

EL — CLAVE DE REG. DE IDENTIDAD

ELLA — CLAVE DE REG. DE IDENTIDAD

OFICIALIA No. 02 | LIBRO No. 02 | ACTA No. [redacted] | MUNICIPIO METEPEC

LOCALIDAD [redacted]

FECHA DE REGISTRO: DIA 09 | MES 12 | AÑO 2011

CONTRAYENTE

NOMBRE DEL CONTRAYENTE [redacted] (NOMBRE(S)) [redacted] (PRIMER APELLIDO) [redacted] (SEGUNDO APELLIDO)

LUGAR DE NACIMIENTO TOLUCA DE LERDO (LOCALIDAD) TOLUCA (MUNICIPIO O DELEGACION) MEXICO (ENTIDAD FEDERATIVA) EDAD 40 AÑOS

NACIONALIDAD MEXICANA OCUPACION LIC. EN DERECHO

DOMICILIO [redacted] METEPEC, MEXICO.

CONTRAYENTE

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE [redacted] (NOMBRE(S)) [redacted] (PRIMER APELLIDO) [redacted] (SEGUNDO APELLIDO)

LUGAR DE NACIMIENTO TOLUCA DE LERDO (LOCALIDAD) TOLUCA (MUNICIPIO O DELEGACION) MEXICO (ENTIDAD FEDERATIVA) EDAD 35 AÑOS

NACIONALIDAD MEXICANA OCUPACION LIC. EN DERECHO

DOMICILIO [redacted] TOLUCA, MEXICO.

PADRES

NOMBRE DEL PADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

NOMBRE DE LA MADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO(S) [redacted] METEPEC, MEXICO.

TESTIGOS

NOMBRE [redacted] (FINADO) NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO [redacted] METEPEC, MEXICO.

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted] METEPEC, MEXICO. PARENTESCO [redacted]

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted] METEPEC, MEXICO. PARENTESCO [redacted]

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted] TOLUCA, MEXICO. PARENTESCO [redacted]

NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) QUE DA(N) SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DE LOS CONTRAYENTES

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL CASO DE CONTRAYENTE(S) EXTRANJERO(S)

ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO A REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL [redacted] SEPARACION DE BIENES [redacted]

ELLA

CONTRAYENTES

FIRMAS

HUELLA DIGITAL DEL CONTRAYENTE

HUELLA DIGITAL DEL CONTRAYENTE

HABIENDO INTERROGADO A LOS CONTRAYENTES EN TORNO A LA LEY CUIDENA Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL O HABIENDO SIDO DISPENSADO EL EXISTENTE PARA EL EFECTO DE LA CELEBRACION LOS DECLARO EN NOMBRE DE LA LEY Y ANTE LA SOCIEDAD UNIDOS EN MATRIMONIO Y SU CONTRATO ES VALIDO Y LEGITIMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PREVIA LECTURA QUE DE AL MISMO, LO RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO SUSCRIBE QUIENES EN EL INTERVINIERON Y SABEN HACERLO, Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL, DOY FE.

FOLIO OFICIALIA 02 DEL REGISTRO CIVIL

LIC. ALEJANDRA CONTRERAS MALVAEZ

NOMBRE

FIRMA

OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL 02

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES

OFICIALIA

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA ALTERACIONES O ENMENDADURAS

R [redacted]

EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN PODER DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SEGUNDA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE METEPEC, MÉXICO.

DOY FE

EL C. OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL

31 ENE 2014

OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 02

JUZGADO SEXT

JUZGADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

REGISTRO CIVIL

9

ACTA DE NACIMIENTO

CVE. DE REG. E IDENTIDAD PERSONAL [redacted]

OFICIALIA No.	LIBRO No.	ACTA No.	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO DIA	MES	AÑO
01	22	[redacted]	TOLUCA	18	10	2001
MUNICIPIO O DELEGACION: TOLUCA			ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO			

DATOS DEL REGISTRADO

SEXO: MASCULINO ● FEMENINO ○

NOMBRE (S): [redacted] (NOMBRE(S)) [redacted] (PRIMER APELLIDO) [redacted] (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO: [redacted] DE JULIO DE 2001

LUGAR DE NACIMIENTO: TOLUCA DE LERDO (LOCALIDAD) TOLUCA (MUNICIPIO) MEXICO (ENTIDAD FEDERATIVA)

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE DEL PADRE: [redacted]

EDAD: [redacted] AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

NOMBRE DE LA MADRE: [redacted]

EDAD: [redacted] AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y COMO: JEFE DE LA OFICINA REGIONAL NO. 03 DEL REGISTRO CIVIL

CERTIFICO: SER CIERTO QUE LOS ANTERIORES DATOS SON LOS ESENCIALES DEL ACTA No. [redacted] CONTENIDA EN

EL LIBRO No. 22 REGISTRADA EN LA OFICIALIA No. 01 DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

EN FECHA: [redacted] DE OCTUBRE DE 2001

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 3.1 Y 3.7 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2012

EL C JEFE DE LA OFICINA REGIONAL NO. 03 DEL REGISTRO CIVIL. DOY FE

NOMBRE LIC. ERIKA ROLDAN CAULIN

FIRMA

SELLO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

FO-AR-NA-2.0-01/10/2008 Para verificar la autenticidad de esta información favor de comunicarse al tel. 01722 2143316 ext 25 mail archivocgrmail.cdamex.gob.mx

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

R [redacted]

JUZGADO SI
DE PRIMEI
TO
REGUNDA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

REGISTRO CIVIL

10

10

ACTA DE NACIMIENTO

CVE. DE REG. E IDENTIDAD PERSONAL

[redacted]

OFICIALIA No.	LIBRO No.	ACTA No.	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO		
				DIA	MES	AÑO
01	24	[redacted]	TOLUCA	26	11	2003
MUNICIPIO O DELEGACION: TOLUCA			ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO			

DATOS DEL REGISTRADO

SEXO: MASCULINO ○ FEMENINO ●

NOMBRE (S): [redacted] (NOMBRE(S)) [redacted] (PRIMER APELLIDO) [redacted] (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO: [redacted] DE SEPTIEMBRE DE 2003

LUGAR DE NACIMIENTO: TOLUCA DE LERDO (LOCALIDAD) TOLUCA (MUNICIPIO) MEXICO (ENTIDAD FEDERATIVA)

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE DEL PADRE: [redacted]

EDAD: 32 AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

NOMBRE DE LA MADRE: [redacted]

EDAD: [redacted] AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y COMO: JEFE DE LA OFICINA REGIONAL NO. 03 DEL REGISTRO CIVIL

CERTIFICO: SER CIERTO QUE LOS ANTERIORES DATOS SON LOS ESENCIALES DEL ACTA No. [redacted] CONTENIDA EN

EL LIBRO No. 24 REGISTRADA EN LA OFICIALIA No. 01 DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

EN FECHA: [redacted] DE NOVIEMBRE DE 2003

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 3.1 Y 3.7 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2012

EL C. JEFE DE LA OFICINA REGIONAL NO. 03 DEL REGISTRO CIVIL, DOY FE

NOMBRE LIC. ERIKA ROLDAN PAULIN

FIRMA

SELLO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL

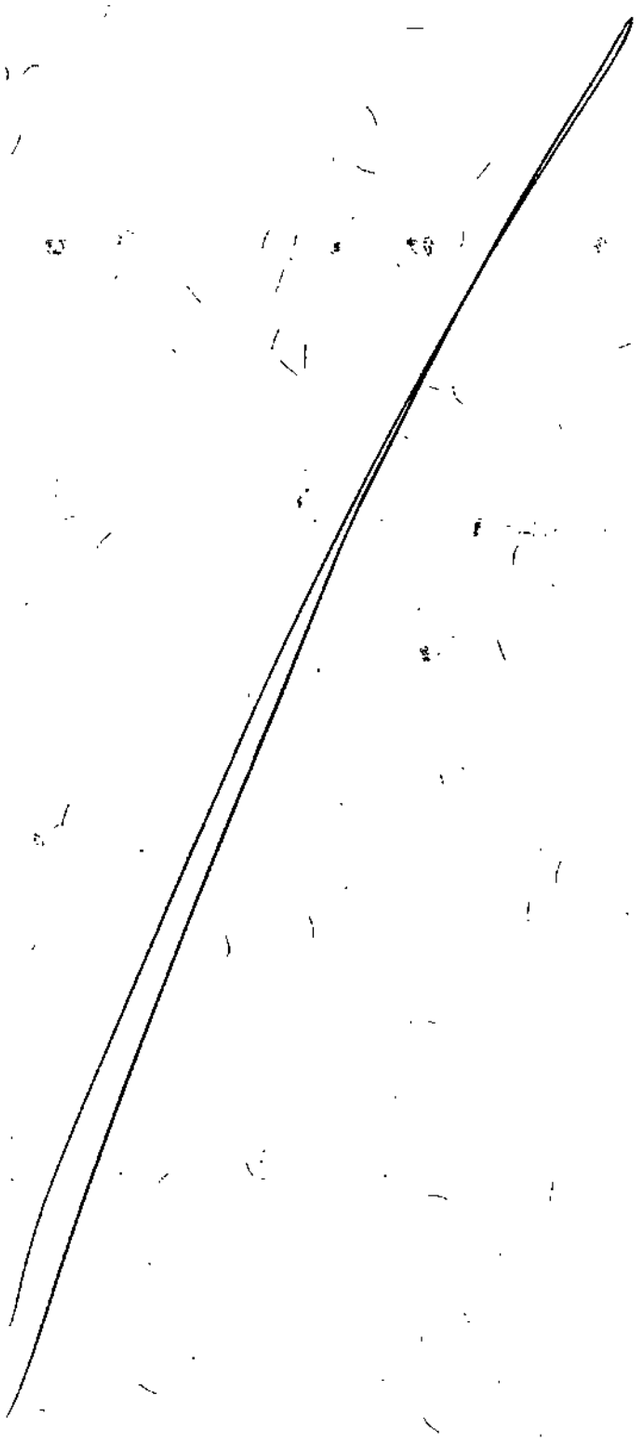
LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

FO-A,R-NA-2.0-01/10/2008

Para verificar la autenticidad de esta información favor de comunicarse al tel. 01(72) 2143318 ext. 25 mail archivore@mail.edomex.gob.mx

TITULAR DEL REGISTRO CIVIL

R [redacted]



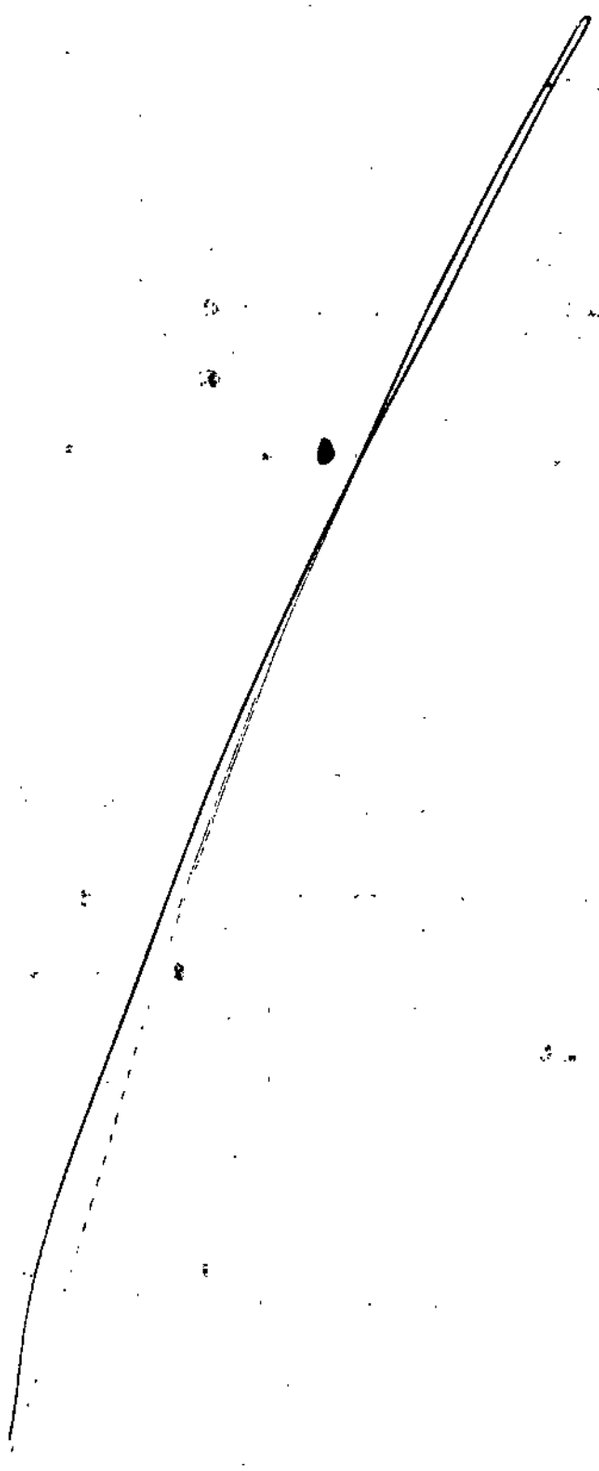
SENTENCIA DEFINITIVA.- TOLUCA, MÉXICO, DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente marcado con el número [redacted]/08, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** relativo al **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, GUARDA Y CUSTODIA así como PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por [redacted] por su propio derecho y en representación de la menor [redacted] en contra de [redacted], y:

R E S U L T A N D O

UNO.-Que por escrito presentado ante la oficialía de partes común el día veintisiete de agosto del año dos mil ocho, compareció [redacted] por su propio derecho y en representación de la menor [redacted], reclamando las prestaciones que estimó convenientes bajo los argumentos que expreso, mismos que ahora se tienen por reproducidos, circunstancia ésta por la que admitida que fue la demanda se ordenó emplazar a [redacted] conforme lo dispone el artículo 2.111 del Código Procesal Civil en vigor.

DOS.- Que hecho que fue lo anterior y habiendo [redacted] dado contestación a la instaurada en su contra oponiendo excepciones y defensas, por acuerdo dictado el día veintidós de abril del año dos mil nueve se señaló día y hora para que



t viera verificativo la audiencia a la que se refiere el artículo 2.121 del C ódigo anteriormente referido.

TRES.- Que acontecido que fue lo anterior, una vez llevada a cabo la audiencia de conciliación y depuración procesal así como desahogadas que fueron las pruebas admitidas a las partes al igual que fenecido el plazo para alegar, por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil once se ordenó turnar los autos a la vista del Suscrito para dictar la sentencia definitiva, misma la que ahora se emite, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que tomando en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.192, 1.193, 1.195, 1.196 y 1.198 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las sentencias definitivas deben resolver exclusivamente respecto de las personas, cosas, acciones y excepciones a que se refiere el juicio, absolviendo o condenando, debiendo al efecto dictarse siempre en forma clara, precisa y congruente con las demandas y las contestaciones, así como con las demás pretensiones deducidas oportunamente en juicio, a criterio del Suscrito, previo análisis de la acción ejercitada por [redacted], se estima que la misma es fundada.

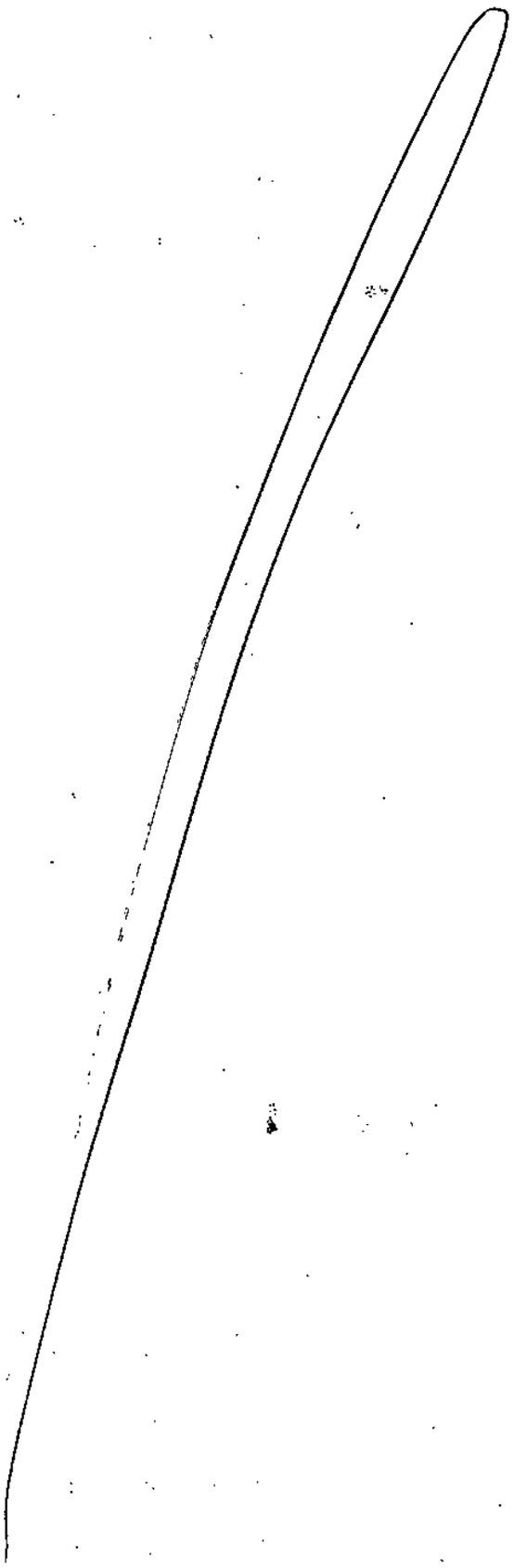
Se colige lo anterior en virtud de que, partiendo de lo preceptuado por el artículo 1.252 del Código Adjetivo de la materia en

JUZGADO SE
DE PRIMER
TOL
SEGUNDA S

13 13

vigor, en el que se establece que la parte actora debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus defensas y excepciones, relacionado ello con lo dispuesto por los artículos 3.20, 3.33, 4.130, 4.162, 4.205 y 4.228 del Código Sustantivo Civil en vigor, además de lo argumentado por la actora como causa de pedir, a saber, el reconocimiento de paternidad de la menor [redacted] por parte del demandado así como el otorgamiento de la guarda y custodia de dicha menor a favor de la actora y, la fijación de una pensión alimenticia definitiva a favor de la menor de referencia, se estima que para la procedencia de sus reclamos era necesario que constase en autos demostrado: Que la menor ya aludida hubiera sido procreada por las partes conforme al dicho de la actora, con ello la legitimación de la menor para acceder al pago de alimentos por parte del demandado y que la misma estuviera viviendo al lado de la actora siendo más favorable para aquella el continuar así; hechos constitutivos de la acción que a criterio del Juzgador se estiman plenamente demostrados, situación esta por la que se consideran procedentes los reclamos hechos por [redacted].

Lo anteriormente expuesto en virtud de que, tal como consta plenamente probado de autos de acuerdo a lo previsto por el artículo 1.359del Código Procesal civil vigente, el que la actora haya rendido como pruebas para acreditar la veracidad de su dicho: **LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR DE LA CUAL SE RECLAMA SU RECONOCIMIENTO** visible a foja cinco de autos, **LA CONSTANCIA DE ENFERMEDAD** visible a foja seis de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO

14

14

au os, **LA COPIA FOTOSTÁTICA DE FECHA [redacted] DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL PAGARE** glosado a ioj a ocho de autos, **LAS VEINTITRÉS PLACAS FOTOGRAFICAS** ag egadas al escrito inicial, **LA CONFESIONAL A CARGO DEL DEMANDADO** con relación al pliego visible de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno de autos, **LA TESTIMONIAL QUE SE D SAHOGARA A CARGO DE [redacted], [redacted] Y [redacted]** con relación al interrogatorio que se les formulara visible a a ciento diez de autos y repreguntas respectivas, **LAS D OCUMENTALES** visibles de fojas ochenta y uno a noventa y cinco de a utos vinculadas con el estado de salud de la menor referida en éste fa llo, **LOS RECIBOS DE PAGO Y CONSTANCIA DE ESTUDIOS** o servables de fojasanoventa y seis a ciento seis de autos, **LAS P LACAS FOTOGRAFICAS** agregadas de fojas ciento setenta y dos a c ento setenta y seis, **LOS DOCUMENTOS** glosados de fojas ciento s etenta y siete a ciento ochenta y, **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y I UMANA** medios de convicción a los que se les otorga valor p robatorio pleno de acuerdo a los dispuesto por los artículos 1.267, 1.268, 1.293, 1.297, 1.326 y 1.359 del Código Procesal Civil vigente, a dminiculado lo anterior con la presunción que se desprende de la no c omparecencia del demandado a la toma de muestras para el p erfeccionamiento de la prueba pericial en materia de Genetica H umana por desdahogarse a cargo de la perito oficial designada por e ste Juzgado [redacted], permite considerar d emostrado que en efecto el demandado es el padre biológico de la menor [redacted] resultando procedentes

las de

pretei

Juzga

plénar

le t

el ape

del af

acuer

forma

titular

las ah

acta

docun

setent

objeta

Proce

proba

actora

escrit

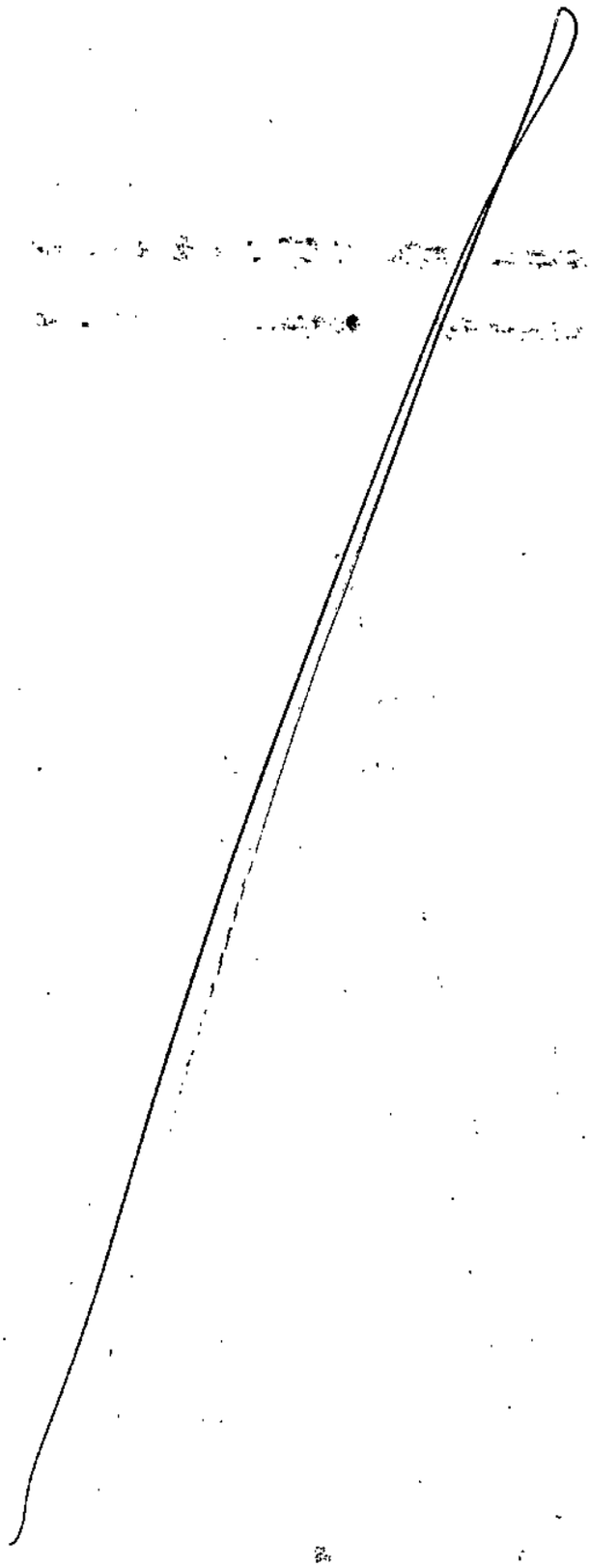
antela

Proce

a esti

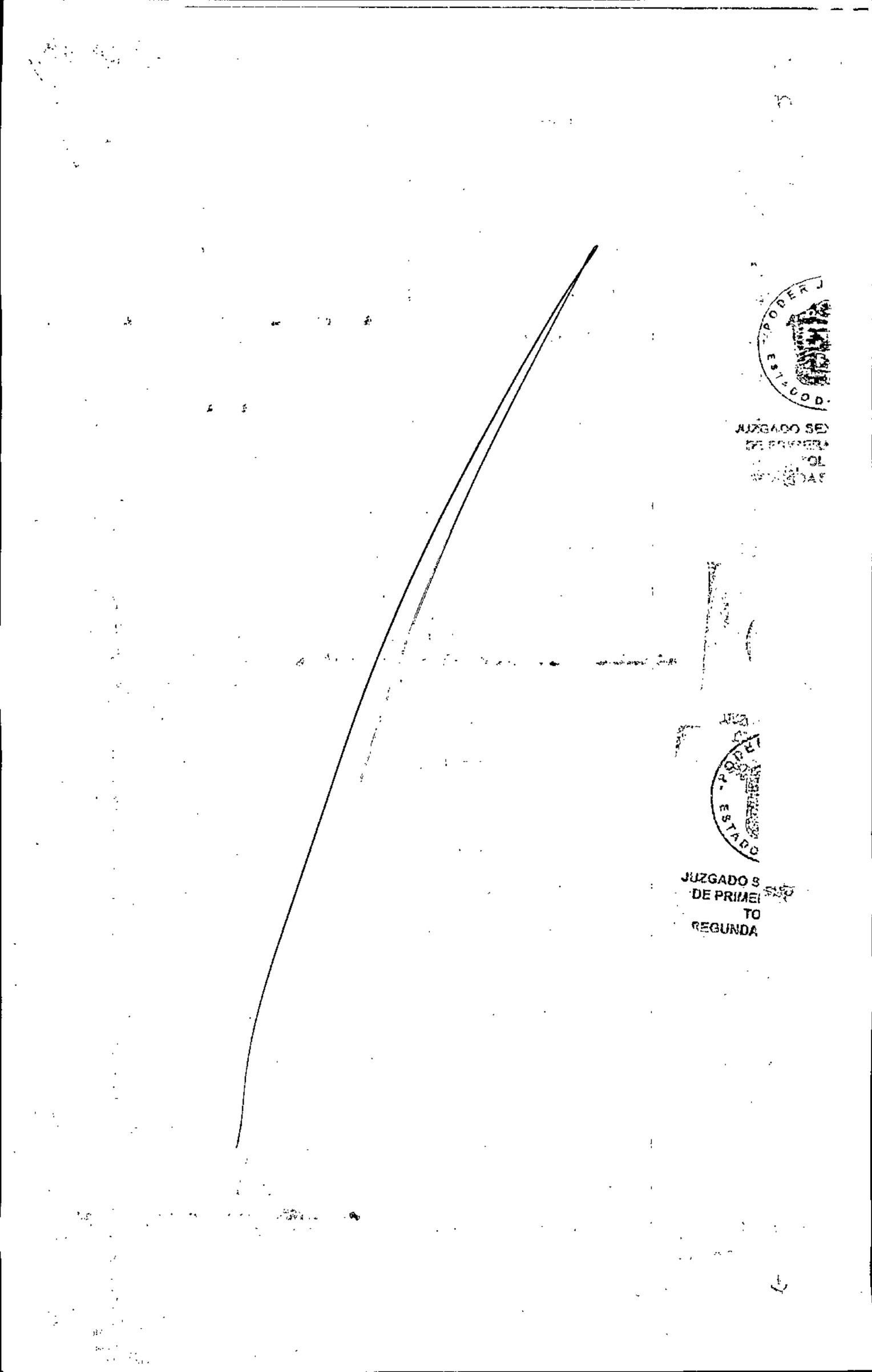
4.130

consid



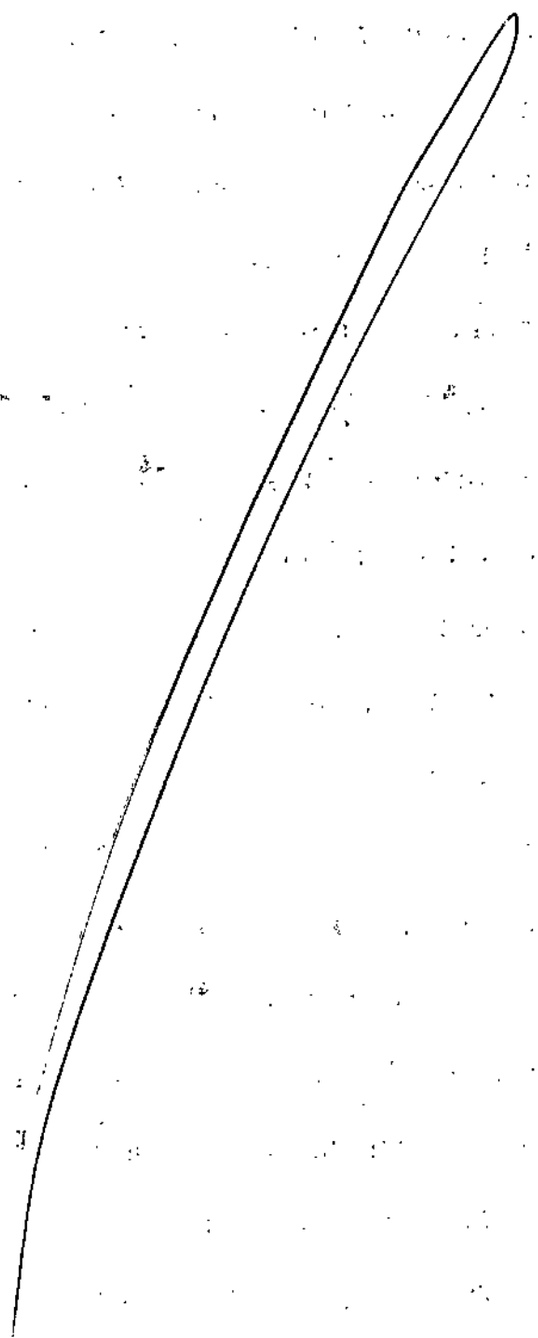
las demás pretensiones.

En efecto, se concluye que en el caso son procedentes las pretensiones de la actora porque, si bien no pasa inadvertido para el Juzgador que la prueba pericial en Genética Humana no se desahogo plénamente por no haber permitido [redacted] que le tomaran las muestras correspondientes, no debe pasarse por alto el apercibimineto hecho efectivo por auto de fecha [redacted] de noviembre del año dos mil diez emitido por la entonces titular de éste Juzgado, acuerdo que al no haber sido recurrido por el demandado en tiempo y forma hace estimar que se conformo con su contenido, permitiendo al titular de éste Órgano Jurisdiccional por un lado, tener por cierto que las ahora partes contendientes procrearon a la menor conocida como [redacted] según el contenido del acta respectiva, lo que se corrobora con el contenido de las documentales observables a fojas siete, nueve a quince y, ciento setenta y dos a ciento ochenta de autos, más aún al no haber sido objetadas en terminos de lo previsto por el artículo 1.302 del Código Procesal respectivo, concediéndole por ende el Suscrito valor probatorio pleno al testimonio de las tres personas presentadas por la actora por ser acordes con los hechos narrados por la misma en su escrito inicial de demanda, ello según la valoración ya hecha con antelación conforme a lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código Procesal multicitado y por otro lado como consecuencia de lo anterior, a estimar actualizados los supuestos previstos por los numerales 4.130, 4.205 y 4.228 del Código Civil vigente, dando lugar a considerar procedente el condenar a [redacted]



al reconocimiento de la paternidad de la menor [redacted] ante el Oficial del Registro Civil correspondiente y por tanto al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la misma consistente en el VEINTE POR CIENTO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE RECIBE EL DEMANDADO POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS MENOS LOS DESCUENTOS LEGALES RESPECTIVOS, porcentaje que debera ser retenido por la fuente laboral y entregado a la acreedora alimentaria por conducto de la actora previo el otorgamiento del recibo correspondiente, estimándose otorgar por otra parte la guarda y custodia definitiva de la menor [redacted] a favor de [redacted] sin perjuicio del derecho a la convivencia que al respecto tiene el demandado en su calidad de padre de la misma, todo ello en atención a que no se desprende elemento alguno de convicción que haga considerar que la actora no deba tener la guarda y custodia de su hija.

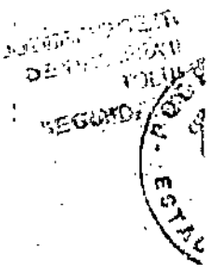
Especial atención adquiere lo anteriormente expuesto en virtud de que, aún cuando [redacted] al dar contestación a la instaurada en su contra niego los hechos narrados por la actora manifestando que solo fue una relacion de amistad y que fue [redacted] la persona con la cual la actora mantenia una relación más cercana, precisando que nunca vivio con la actora pues vivia con su esposa e hijos no estando por ello bajo los supuestos del articulo 4.175 del Código Civil vigente, pretendiendo a su vez demostrar sus excepciones con: **CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO** visible a foja trescientos veintiuno de autos,





JUZGADO DE CTC
DE PRIMERA I
TOLUC
SEGUNDA SEC





JUZGADO
DE PRIM

SEGUN

17 17

LA TESTIMONIAL QUE SE DESAHOGARA A CARGO DE [redacted] **Y** [redacted] con relación al interrogatorio observable a fojas trescientos diecinueve y trescientos veinte de autos así como repreguntas formuladas y, **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** además del **INFORME LABORAL** glosado de fojas trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y siete; probanzas solo la primera y última a las que se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código Adjetivo respectivo, solo permiten considerar demostrado que el demandado contrajo matrimonio civil con [redacted] el [redacted] de enero de mil novecientos noventa y nueve y que la actora también se encuentra laborando, no así que él no sea el padre biológico de la menor [redacted] **como incluso de desprende de las placas fotograficas exhibidas por la actora** así como del testimonio de las personas presentadas por dicha parte, resultando totalmente improcedente sus excepciones vinculadas con el desconocimiento de la paternidad y sin valor procesal alguno la testimonial que rindiera a cargo de [redacted] Y [redacted] al no ser acorde con las constancias de autos y al alcance jurídico de la jurisprudencia titulada: **JUICIOS DE PATERNIDAD. EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), OPERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE MÉXICO).**

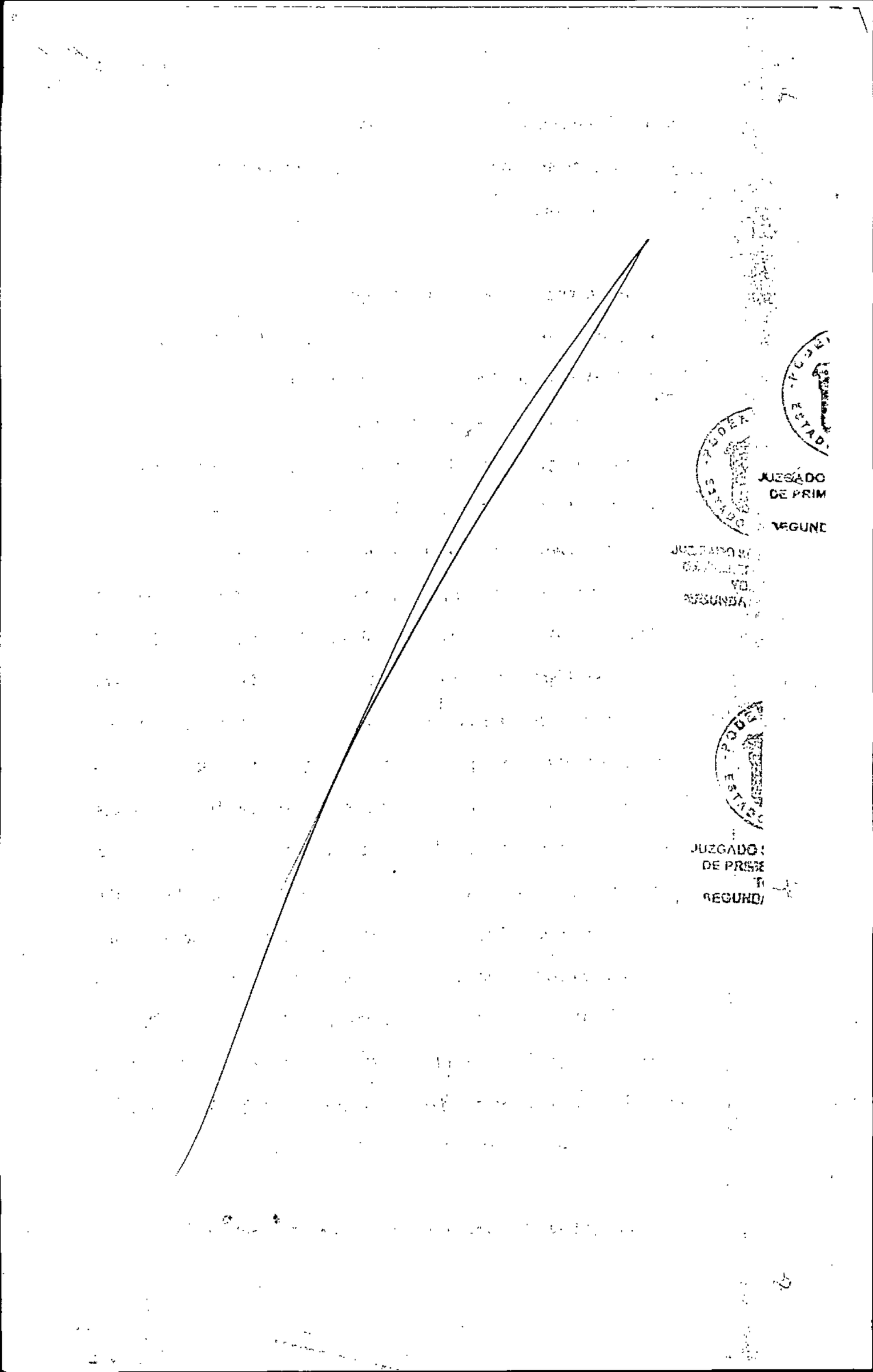


Conforme a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 6o., 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los menores tienen derecho a conocer su identidad, y la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico (ascendencia), sino en que de ese conocimiento deriva el derecho del menor, constitucionalmente establecido, de que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, además de que puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada. Por otra parte, los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y del Estado de México establecen medidas de apremio a través de las cuales los Jueces y Magistrados pueden lograr que sus determinaciones se cumplan. Así, cuando en un juicio de paternidad se ordena el desahogo de la prueba pericial en materia de genética (ADN) y el presunto ascendiente se niega a que se le practique, es constitucional que se le apliquen dichas medidas para que se cumpla la determinación del juzgador, pero si a pesar de esas medidas no se logra vencer la negativa del demandado para la realización de la prueba, esto no significa que se deje a merced de la voluntad del presunto ascendiente el interés superior del menor, y que dicha negativa u oposición para la práctica de la prueba quede sin consecuencia alguna, ya que en todo caso debe operar la presunción de la filiación controvertida porque, por una parte, el artículo 190 bis V del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León así lo señala expresamente y, por otra, aunque la legislación del Estado de México no precisa esa circunstancia en una norma expresa, atendiendo al interés superior del niño y de una interpretación extensiva y analógica de los artículos 1.287 y 2.44 del Código Procesal Civil de esa entidad federativa, que establecen los supuestos de confesión ficta y reconocimiento de documentos, se concluye que ante la negativa del presunto ascendiente a practicarse la mencionada prueba, debe operar la presunción de la filiación, salvo prueba en contrario, pues como se ha dicho, considerarlo de otra manera, llevaría a dejar el interés superior del niño a merced de la voluntad del presunto progenitor y no se respetaría su derecho fundamental a conocer su identidad.

Contradicción de tesis 154/2005-PS. *Entre las sustentadas por el* Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 101/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis.

Jurisprudencia definida que al adminicularse con el apercibimiento hecho por la entonces titular del juzgado el [redacted] de



junio del año dos mil diez y con relación al cual por igual el demandado no mostro inconformidad, conlleva a que se reitere en la especie lo *fundado de la acción.*

En consecuencia, toda vez que el titular de éste Órgano Jurisdiccional estima que en la especie [redacted] en el carácter con que actúa dentro del presente juicio cumple con la carga procesal que le impone lo preceptuado por el articulo 1.252 del Código Adjetivo respectivo, actalizandose las hipotesis previstas por los artículos 4.130, 4.205 y 4.228 del Código Civil en vigor, ha lugar a estimar apegado a derecho declarar que el padre biológico de la menor [redacted] es [redacted] estando así obligado éste a reconocer la paternidad sobre dicha menor ante la oficialia del Registro Civil respectiva con el apercibimiento de que en caso de no ser así en un plazo no mayor a ocho días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución se girara oficio para que se hagan las anotaciones que lo incluyan al mismo como padre de la menor, otorgándose la guarda y custodia definitiva de [redacted] a favor de la actora sin perjuicio del derecho a la convivencia que sobre la misma tiene el demandado en su calidad de padre, condenándose por tanto a [redacted] al pago de una pensión alimenticia definitiva únicamente a favor de la menor [redacted] en la forma y términos ya descritos en éste fallo.

Por último, toda vez que en la especie no se actualiza alguno de



los supuestos previstos por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a hacer condena en costas de la presente instancia.

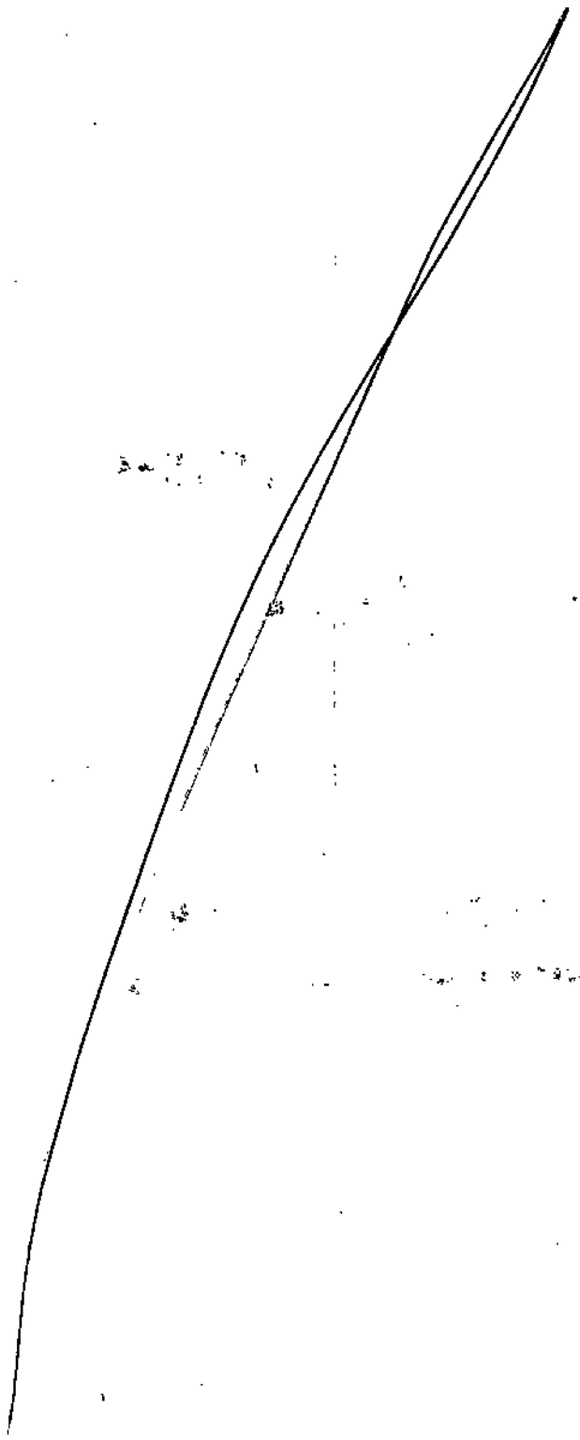
Por todo lo ya anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E.

PRIMERO. Ha sido fundada la acción ejercitada por [redacted] con el carácter con el cual promoviera en contra de [redacted], al haber acreditado la primera los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia:

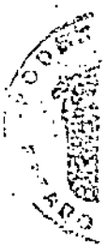
SEGUNDO. Se declara que [redacted] es padre biológico de la menor [redacted] por lo que deberá presentarse ante la Oficilía del Registro Civil respectiva para llevar a cabo el reconocimineto correspondiente con el apercibimineto formulado en el considerando respectivo.

TERCERO.- Se otorga la guarda y custodia definitiva de la menor [redacted] a favor de [redacted] sin perjucio del derecho de convivencia que tiene [redacted] en su calidad de padre con respecto a aquella.





JUIZADO SEX
DE FOMENTA
TOLI
SEGUNDA C



JUIZADO S
DE PRIMEI
TC
SEGUNDA

CUARTO.- Se condena a [redacted] al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la menor [redacted] en la forma y términos ya descritos en este fallo.

QUINTO .- No ha lugar a hacer condena en costas dentro de la presente instancia.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUAN CARLOS COLÍN RICO, JUEZ QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA YESENIA ELIZABETH VILLAFAÑA DIAZ, QUIEN AL FINAL AUTORIZA Y DA FE.

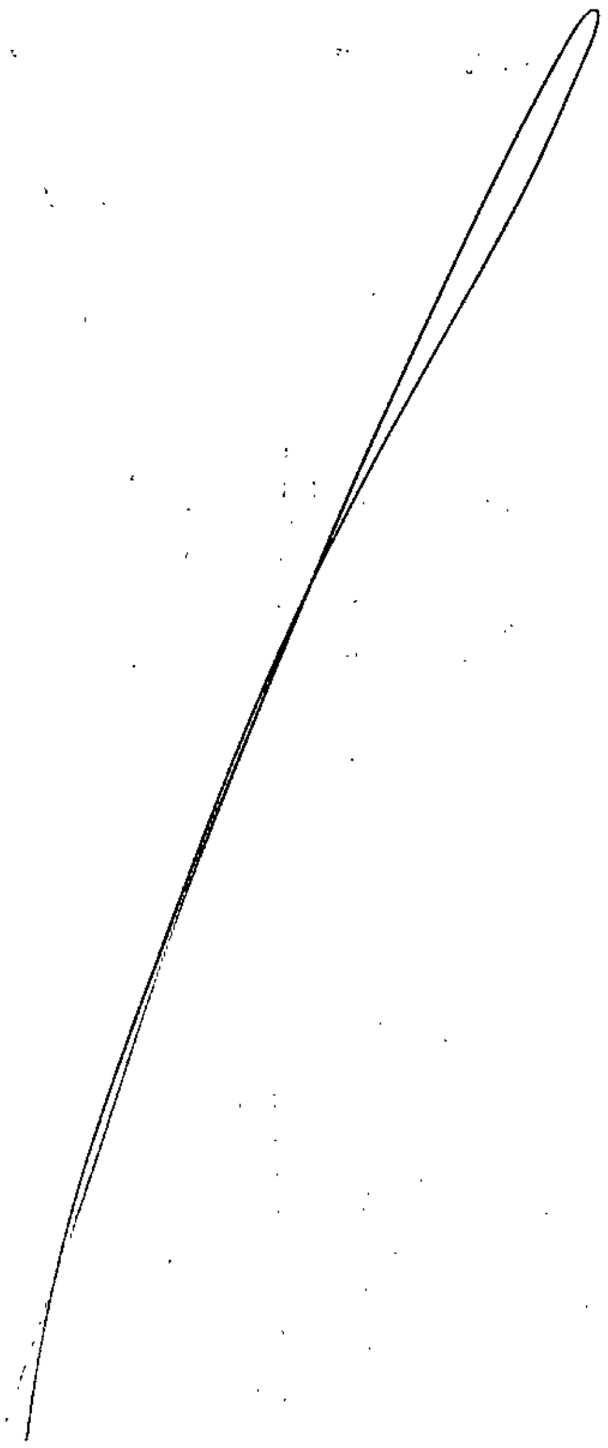
DOY FE

JUEZ.

M. EN D. JUAN CARLOS COLÍN RICO

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. YESENIA E. VILLAFAÑA DIAZ



O FAMILIAR
NSTANCIA
CA
CRETARIA

RAZÓN.- En Toluca, Estado de México, a [redacted] del mes de
[redacted] del año dos mil [redacted],
presente en el local de este juzgado [redacted]
[redacted] persona
autorizada por la parte demandada [redacted] y quien se
identifica con [redacted]
[redacted] a quien procedo a

notificar resolución dictada [redacted]

[redacted]

JC
29/3/ENERO/2012
DIECINUEVE

RAZÓN.- En Toluca, Estado de México, a [redacted] del mes
[redacted] del año dos mil [redacted],
presente en el local de este juzgado [redacted]
[redacted] persona
autorizada por la parte [redacted] y quien
identifica con [redacted]
a quien procedo a

notificar sentencia dictada [redacted]

RAP

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO
DEL DISTRITO
DE TOLUCA

CERTIFICA
JUZGADO
IDENCIAL

O FAMILIAR
JUDICIAL
MEXICO
QUE EL PL
PROCESAL
VEINTITRÉ
AMBOS D
DEMANDA
DÍA DOS D
SE CERTIF
LUGAR

JUZGADO S
DE PRIME
TC
SEGUNDA

JUZGADO
DE
SEGUNDA SE

UZGADO S
DE PRIME
TC
SEGUNDA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA

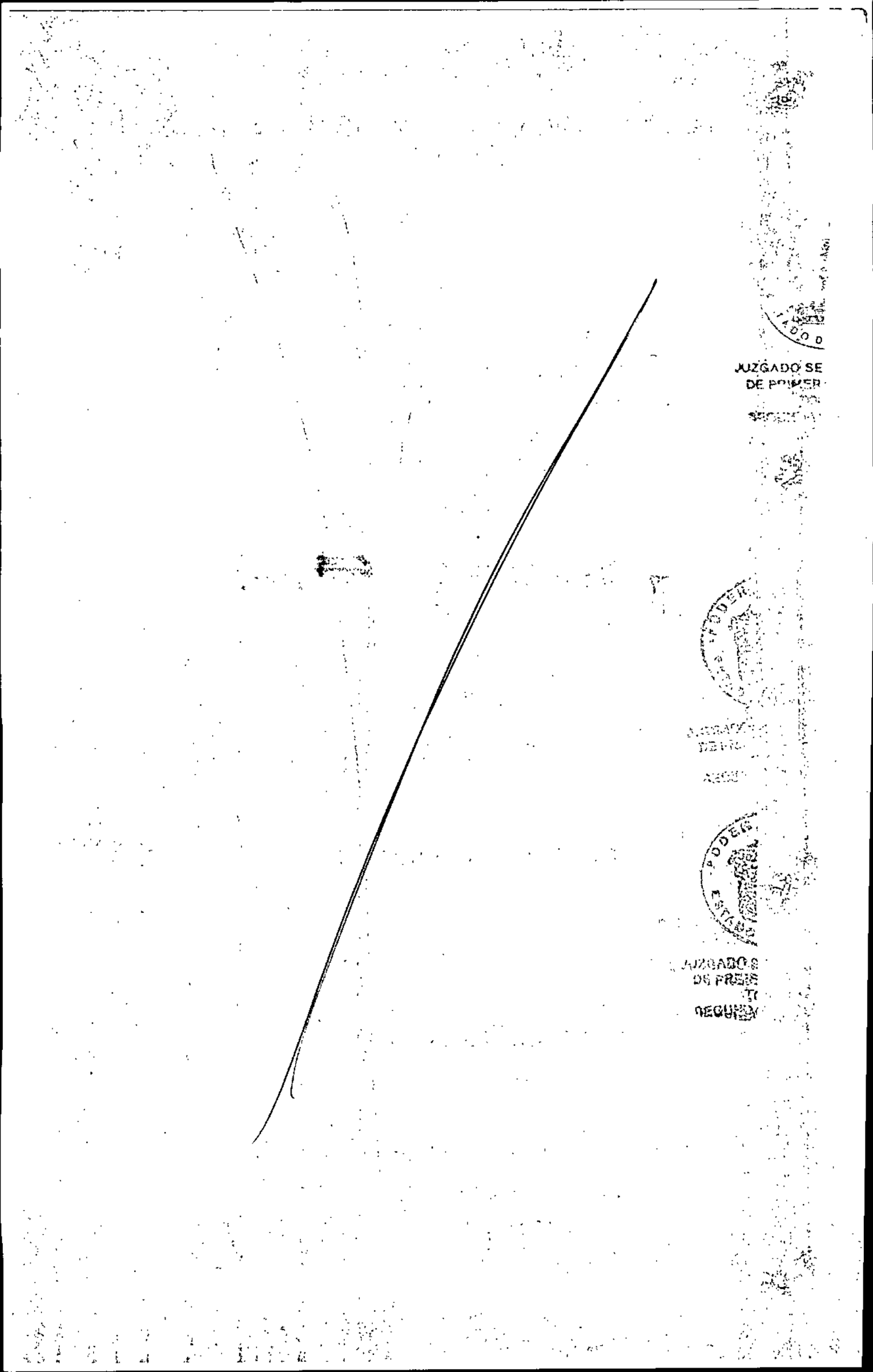
EXPEDIENTE : [redacted]/2007

JUEZ:

M. EN D. JUAN CARLOS COLÍN RICO

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ELIZABETH LUJANO HUERTA


JUZGADO SE
DE PRIMER
JUZGADOS
DE PRIME
SEGUN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

REGISTRO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

[redacted]

01 01 TOLUCA, MEXICO 09 01 95

NOMBRE DEL CONTRAYENTE [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO TOLUCA (MUNICIPIO) TOLUCA (ENTIDAD FEDERATIVA) PRIMER APELLIDO MEXICO (SEGUNDO APELLIDO) EDAD 27 AÑOS

NACIONALIDAD MEXICANA OCUPACION LICENCIADO EN DERECHO

DOMICILIO [redacted] METEPEC, MEXICO

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO TOLUCA (MUNICIPIO) TOLUCA (ENTIDAD FEDERATIVA) MEXICO (SEGUNDO APELLIDO) EDAD 23 AÑOS

NACIONALIDAD MEXICANA OCUPACION [redacted]

DOMICILIO [redacted], TOLUCA, MEXICO

NOMBRE DEL PADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

NOMBRE DE LA MADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO [redacted] METEPEC, MEXICO

NOMBRE DEL PADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

NOMBRE DE LA MADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO [redacted] TOLUCA, MEXICO

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted] PARENTESCO [redacted]

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted] PARENTESCO [redacted]

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA EDAD [redacted] AÑOS

DOMICILIO [redacted] PARENTESCO [redacted]

NOMBRE (S) DE LA (S) PERSONA (S) QUE DA (N) SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DE (LOS) CONTRAYENTE (S).

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL CASO DE CONTRAYENTE (S) EXTRANJERO (S)

ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO A REGIMEN DE: SOCIEDAD CONYUGAL (X) SEPARACION DE BIENES ( )

[redacted]

CONTRAYENTES

ELLA

PADRES

HUELLA DIGITAL DEL CONTRAYENTE

[redacted]

HUELLA DIGITAL DEL CONTRAYENTE

[redacted]

TESTIGOS

HABIENDO INTERPUESTO DO A LOS CONTRAYENTES EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORDENO Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL O HABIENDO SIDO DISPENSADO EL EXISTENTE ANTE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO LOS DECLARO EN PLENO CARACTER Y AHORA LA SOCIEDAD UNIDOS MATRIMONIO Y SU CONTRATO MATRIMONIAL PERFECTO Y LEGITIMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PREVIA LECTURA QUE DE AL MISMO, FIRMACION Y FIRMAN EN UNION DEL SUSCRITO QUIENES EN LA INTERVENCION Y SARGENTALEJO, YO DE ME DOY, INSTRUMENTO HUELLA DIGITAL.

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

MADRE J.I.C. JOSE LUIS GARCIA ESPINOSA

FIRMA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL REGISTRO CIVIL TOLUCA, MEX. PRIMERA OFICIALIA

EL PRESENTE ACTA VIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES: RECIBO DE PAGO No. [redacted]

FIRMA

OFICIALIA

(Cualquier enmendadura o error invalida esta certificación)

CERTIFICO

01 JUN. 2000

JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA I
TOLUC
SEGUNDA SE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL
JUZGADO QUINTO FAMILIAR
TOLUCA, MÉXICO.

Toluca, México, once de abril del dos mil ocho.

T A R N A D O S, para resolver en definitiva los autos del expediente [redacted]/2007, relativos al Procedimiento Ordinario, sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por [redacted], en contra de [redacted], y;

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante Reporte de Demanda de fecha veintiocho de junio del dos mil siete, la Oficialía de Partes Común de Toluca, México, ordenó a este Juzgado en razón del turno, el escrito presentado por [redacted], quien demanda en la vía ordinaria de [redacted], las siguientes pretensiones:

A) La disolución del vínculo matrimonial que a la fecha la une con el demandado [redacted], con motivo de las causales previstas en las fracciones IX, XI, XII y XVII del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México;

B) Como consecuencia la liquidación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se estableció el contrato civil de matrimonio.

C) La custodia definitiva de sus menores hijos [redacted] y



[redacted] de apellidos [redacted], tomando en consideración que la accionante se considera la persona idónea para cuidar y proteger a sus hijos.

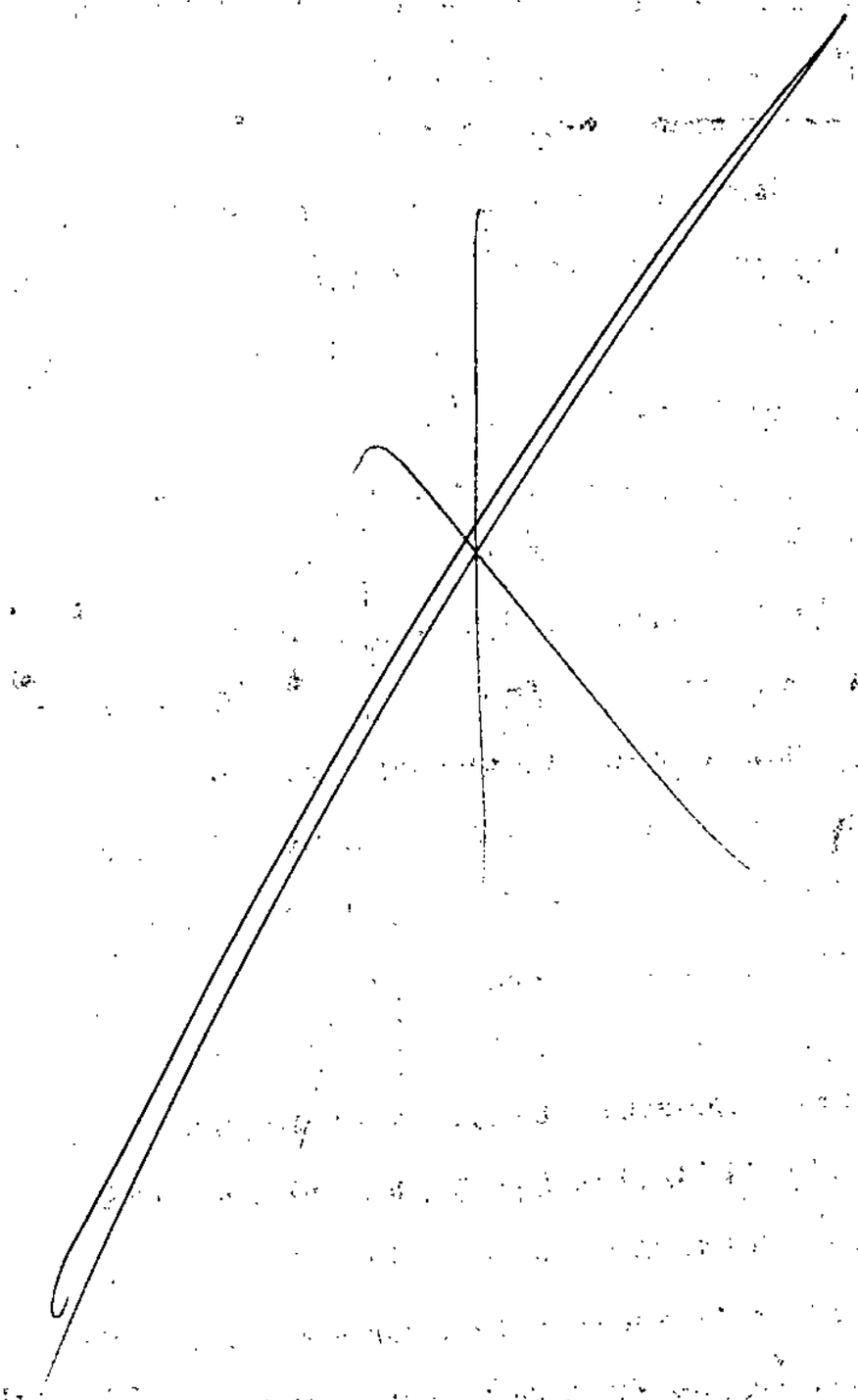
D) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva que baste a cubrir las necesidades alimentarias de los menores [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted], así como de la actora, cuyo porcentaje deberá ser a salario integrado.

E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total conclusión y por haber dado motivo al mismo el demandado.

F) La inscripción de la enjuiciante y de sus menores hijos [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted], ante el ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del estado de México y Municipios).

2. La parte actora fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, los cuales se tienen reproducidos en este apartado, sin que se transcriban, con el fin de evitar repeticiones innecesarias, atendiendo al principio de economía procesal.

3. Admitida la demanda, se ordenó emplazar al señor [redacted] acto procesal verificado por el Notificador adscrito a este Juzgado, en forma personal y directa, como se deriva de la razón de emplazamiento de fecha [redacted] de julio del presente año, que obra a foja veintitrés de autos; mediante escrito presentado



en fecha diecisiete de julio del mismo año, el demandado [redacted], se apersonó al procedimiento, produciendo contestación a la proveída en su contra, oponiendo excepciones y defensas; así mismo, hizo valer pretensión reconvencional en contra de la señora [redacted], de quien demandó como prestaciones:

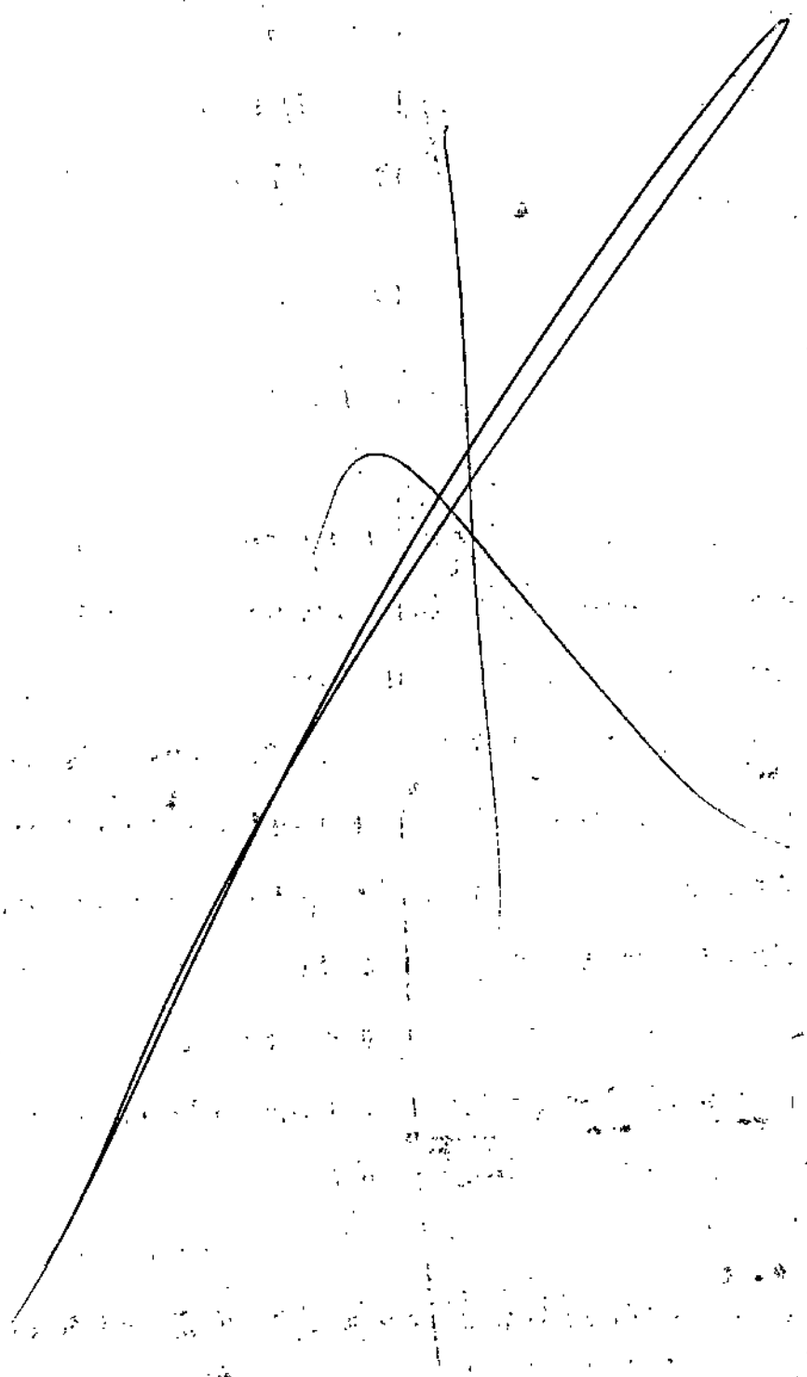
27
27

"A. La disolución del vínculo matrimonial que le une con la señora [redacted], con fundamento en las causales de divorcio previstas en las fracciones XII, XIV del artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México.

B. La liquidación de la sociedad conyugal en los términos previstos en el artículo 4.98 del código Civil del Estado de México.

C. La convivencia familiar entre el reconvenido y sus menores hijos [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted], solicitando se señale un régimen provisional y en su momento definitivo.

Admitida la demanda reconvencional, se ordenó emplazar a la demandada [redacted], acto que se verificó en forma personal con la enjuiciada, como se advierte de la diligencia verificada en fecha [redacted] de septiembre de la presente anualidad, de cuerdo al contenido del proveído verificado en fecha [redacted] de septiembre de la presente anualidad, se tuvo contestada la demanda reconvencional en la vía y forma propuesta; fue señalado día y hora para que se verificara la audiencia de conciliación y depuración del proceso; se ordenó abrir el juicio a prueba en términos de ley,



mediando certificación de la Secretaria respecto del principio y fin de cada uno de los periodos en que se dividió la etapa probatoria, en donde las partes ofrecieron y desahogaron pruebas; se concedió a las partes término para alegar, asimismo, atendiendo al interés superior de los menores, se decretaron diligencias para mejor proveer, consistentes en el desahogo de la prueba pericial en materia de psicología; mediante proveído de fecha [redacted] de marzo del año en curso, se turnaron los autos a la vista del suscrito para dictar resolución, y;

C O N S I D E R A N D O:

I. Este órgano jurisdiccional tiene competencia para decidir el presente asunto, en términos de los artículos 11 fracción décimo sexta y 72 Fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1.1, 1.2, 1.4, 1.10, 1.30, 1.42 fracción duodécima del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, al tratarse de un procedimiento de naturaleza contenciosa vinculado con el derecho familiar y haber establecido las partes su domicilio conyugal, en la calle de [redacted], número [redacted], casa tres, Unidad Habitacional [redacted], en el Poblado de [redacted], Municipio de Toluca, México.

II. La legitimación de las partes, se deriva de la copia certificada de matrimonio que se encuentra agregada en la foja cinco de autos, cuyo contenido justifica que el día [redacted] de enero de mil novecientos noventa y nueve, los señores [redacted] y [redacted], contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de Sociedad conyugal, ante el Oficial Primero del Registro

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO
DE PRIMERA
TO
SEGUNDA

Civil de Toluca, Estado de México, acto jurídico registrado en el acta [redacted] y [redacted]), del libro Uno; dentro de la citada relación matrimonial, procrearon a los menores [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted] como se advierte de los anexos que obran glosados en las fojas seis y siete de autos; documentales con valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.293, 1.294 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la entidad, al encontrarse expedidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales.

[redacted], ejercita pretensión de divorcio al amparo de los supuestos normativos previsto en las fracciones IX, XI, XII y XVII del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, que regulan los siguientes supuestos normativos:

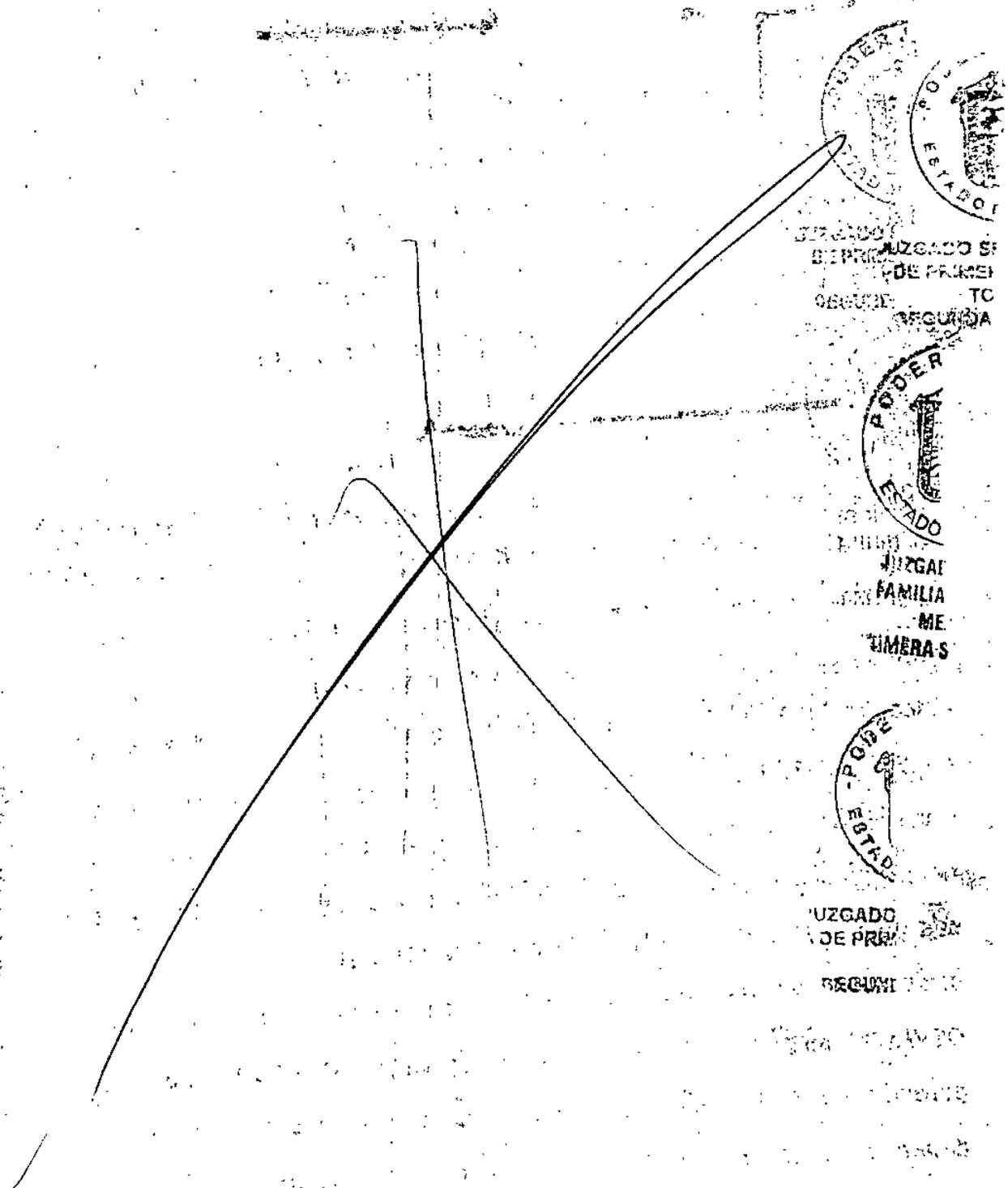
"IX La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada"

"XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común"

"XII La negativa de los cónyuges para dar alimentos"

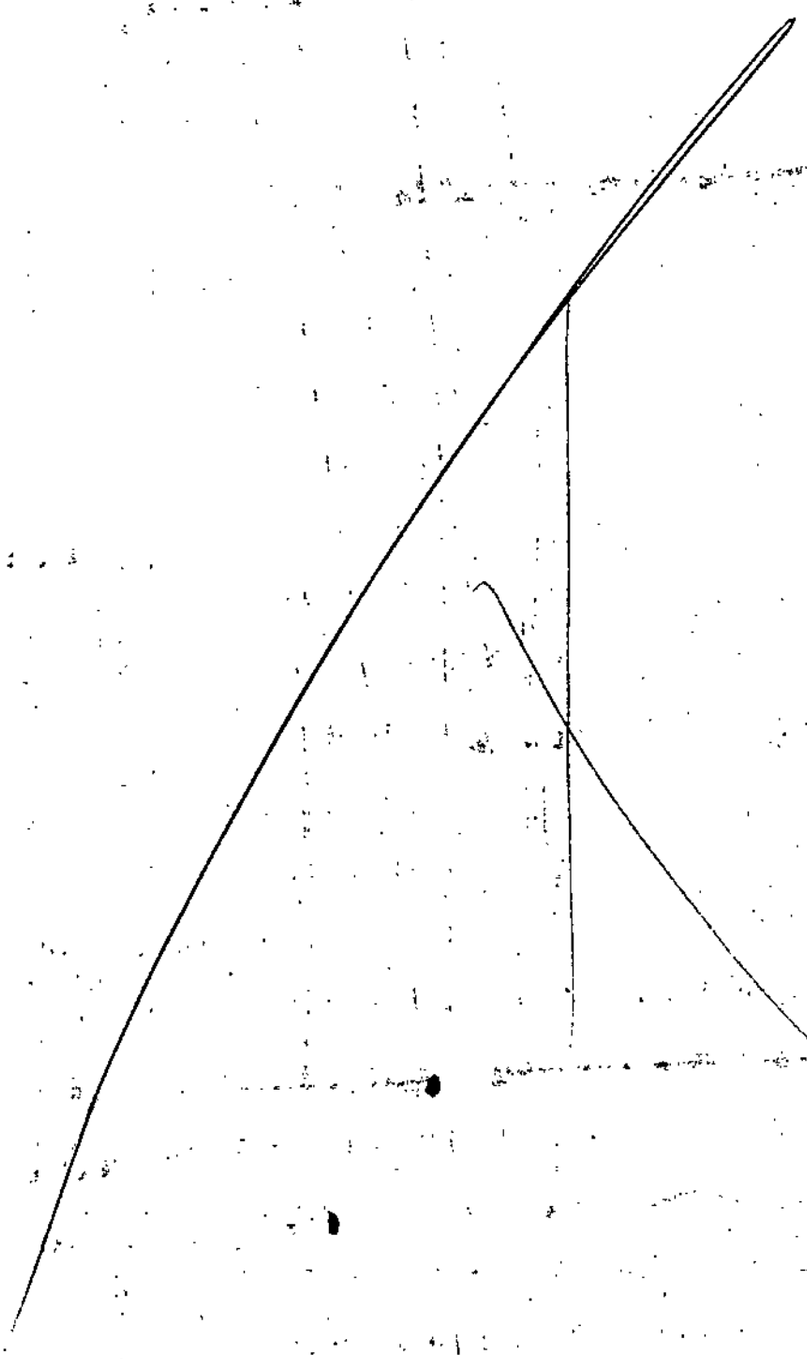
"XVII El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos"

Sobre el particular, la parte enjuiciante cita como hechos en los que soporta su pretensión, los siguientes: "Que en fecha [redacted] de enero de mil novecientos noventa y nueve, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con el demandado [redacted]



[redacted], dentro del matrimonio procrearon a los menores [redacted] y [redacted] ambos de apellidos [redacted], establecieron su domicilio conyugal en Calle [redacted] número [redacted] casa tres, Unidad Habitacional [redacted] en el Poblado de [redacted] Municipio de Toluca, Estado de México.

El demandado [redacted], siempre se caracterizó por ser una gente irresponsable, violento y continuamente ingiere bebidas embriagantes, cuestiones estas que han afectado nuestras relaciones matrimoniales y desgraciadamente han repercutido en nuestros menores hijos, para evidenciar lo anterior ha omitido afiliarnos a los hijos y esposa, al Régimen de Seguridad Social del ISSEMYM. Desde el día [redacted] de diciembre del año dos mil cinco, abandonó el domicilio conyugal, lo acredito con la prueba documental consistente en el acta informativa [redacted]2005, de fecha [redacted] de diciembre del año dos mil cinco, radicada ante la Oficialía Conciliadora número uno de esta Ciudad de Toluca, México, para irse a vivir con sus padres y proporcionaba recursos económicos de manera irregular, hasta fines del mes de febrero del presente año. Resulta que ha tenido que pedir apoyo económico de sus padres [redacted] y [redacted], y otros familiares, para proporcionar lo indispensable a mis hijos [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted] porque a partir del mes de marzo a la fecha, ha dejado de entregarme dinero para atender las necesidades de los menores como son alimentación, vestido, calzado, educación y habitación, como también en el caso de la suscrita, motivo por el cual se reclama el pago de una pensión alimenticia que sea suficiente a cubrir las necesidades alimentarias en su más amplio sentido. Resulta que el demandado [redacted], continuamente la ha agredido, como ha



quedado constancia en la averiguación previa número [redacted], que corresponde a la Agencia del Ministerio Público del DIF y cuya ofendida es la suscrita, e indiciado el ahora demandado, por el delito de lesiones, cometido en su agravio, por la conducta violenta que siempre ha caracterizado al demandado para con la demandante y sus menores hijos, el día [redacted] de diciembre del año dos mil cinco, abandonó el domicilio conyugal y como pudo saco a sus hijos adelante, finalmente se [redacted] obligada a ir a vivir con sus padres, para ver si así cambiaba su comportamiento el demandado, resulta que me citó a las veinte horas del día [redacted] de junio del año en curso, en la afueras del Samborn´s que se ubica en la Avenida [redacted], esquina con [redacted] en esta Ciudad de Toluca, México, se encontraban a distancia unas personas que me acompañaban y me dijo: "Te he buscado, de seguro andas de puta, a [redacted] que andas dando las nalgas". Le comenté que se fijara como hablaba y que si me quería ver para injuriarme, que mejor me retiraba, me enseñó unos papeles para ver lo del divorcio y le dije que quería ver lo de la pensión de mis hijos la mía, me dijo eres una avara, materialista, sin embargo quiero señalar que nos ha dejado sin recurso alguno y no cuentan con servicio médico sus hijos y la demandante, toda vez que, [redacted] fue detectado por el Doctor [redacted] una ulcera duodenal activa por los problemas y corajes que me ocasiona el demandado. Asimismo la atención médica de los menores [redacted] y [redacted], ha sido brindada por diversos médicos particulares y al DIF Municipal de Toluca, razón por la que demanda su inscripción en el régimen de Seguridad Social del ISSEMYM. Refiere que las partes tomaron la decisión de que sus menores hijos [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted], estudien en la escuela Montesori en el nivel de Kinder y Primaria donde cubren la suma de $ [redacted] anuales por cada uno de ellos, que actualmente se



JUZGADO SE
DE PRIMER
TO
VIOLENCIA

JUZGA
FAMIL
N
ALMERI

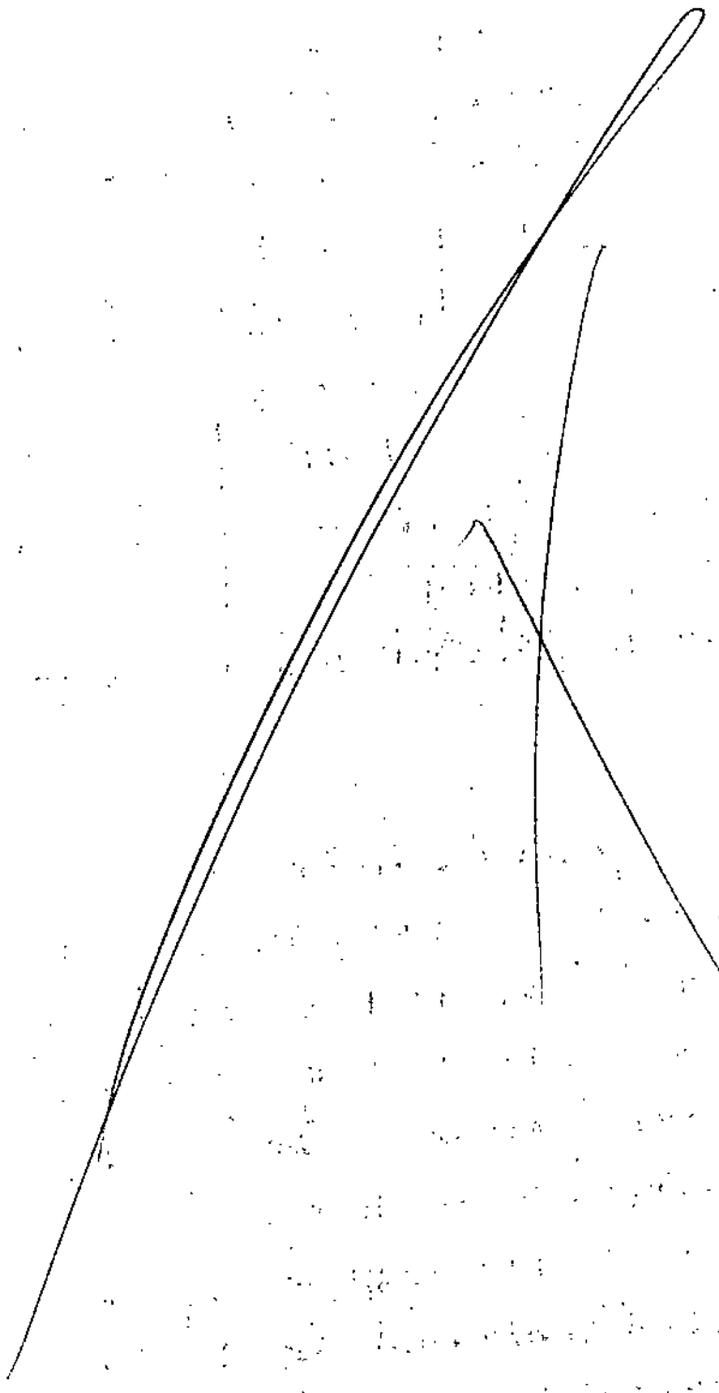
JUZGADO
DE PRIM
T
SEGUR

JUZGADO SE
DE PRIMERA
TO
SEGUNDA I

encuentra viviendo en el domicilio de sus padres, en [redacted] Municipio de Toluca; que el [redacted] de junio del año dos mil cuatro a la una veinticinco hora, el demandado [redacted] ingresó al Hotel Lancaster, que se ubica en [redacted] y [redacted] en Metepec, México con una mujer de nombre [redacted] "

A tales hechos, el demandado externa que la pretensión en estudio es improcedente e infundada, acepta los hechos uno, dos y tres, negando la estructura de los hechos contenidos en el numeral cuatro y seis, sin afirmar ni negar, por no ser hechos propios los contenidos en el numeral cinco, exponiendo su propia versión; así mismo, invoca como excepciones y defensas la de sine actione agis, la oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda, la contenida en el artículo 9 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; la contenida en los artículos 4.130, 4.139, 4.91 del Código Civil de esta Entidad Federativa y la de falta de acción.

En términos de lo establecido por el precepto 1.196 de la Legislación Instrumental Civil vigente en la Entidad, antes de abordar el conocimiento del negocio, en cuanto al fondo, se estudiarán las excepciones deducidas por el enjuiciado; al respecto, la relativa a la excepción genérica sine actione agis, no cumple con la finalidad de destruir los efectos de la acción deducida por la enjuiciante, toda vez que nuestro máximo Tribunal Judicial Federal, ha establecido en jurisprudencia definida, que se trata de una defensa cuyo efecto en juicio, se traduce en la negación de los hechos de la demanda, la reversión de la carga de la prueba a la actora, así como la obligación para el resolutor, de analizar los elementos constitutivos de la acción; por otra parte, respecto de la excepción de oscuridad en la demanda, así como la contenida en el artículo 9 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del



JUZGADO SE
DE PRIMERA
JUZGADO SE
SEGUNDA

JUZGAI
FAMILIA
ME
PRIMERA

JUZGADO SEX
DE PRIMERA I
TOLU
SEGUNDA SE

Estado de México y Municipios; la contenida en los artículos 4.130, 4.139, 4.91 del Código Civil de esta Entidad Federativa y la de falta de acción, el suscrito estima pertinente reservar su análisis para tomarlo en consideración, al momento de analizar cada una de las pretensiones deducidas por la accionante, toda vez que los argumentos deducidos a nivel de excepción, consignan disposiciones legales, principios de derecho aplicable a la acción especifica; por lo tanto, será en cada oportunidad en que se analicen las pretensiones deducidas.

En las condiciones establecidas, se estima procedente analizar la pretensión deducida, consistente en el divorcio que reclama la señora [redacted] con sustento en la hipótesis normativa que se funda en la causal novena del artículo 4.90 del ordenamiento sustantivo Civil, que se refiere a:

"IX. La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada".

Ahora, a efecto de establecer técnicamente, los elementos de acción que para la procedencia de la pretensión en análisis, se estima adecuado invocar el la jurisprudencia establecidos por la Autoridad Judicial Federal; en la inteligencia de que si bien dicho criterio se emitió al amparo de la legislación abrogada, sin embargo, se debe tomar como referencia que la hipótesis normativa no ha sufrido variación alguna en cuanto a su contenido, respecto del actual texto legal, por ello, se estima aplicable por analogía, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en las páginas 1398 y 1399 de la Jurisprudencia Civil Mexicana de los años 1988-1995. Octava Época, bajo el rubro: DIVORCIO. ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. REQUISITOS (ESTADO DE MEXICO).- para la procedencia de la causal de divorcio por separación de uno de los

PODER ESTADO

JUZGADO SE
DE PRIMER
TO
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

PODER ESTADO

JUZG
FAMIL
PRIMER

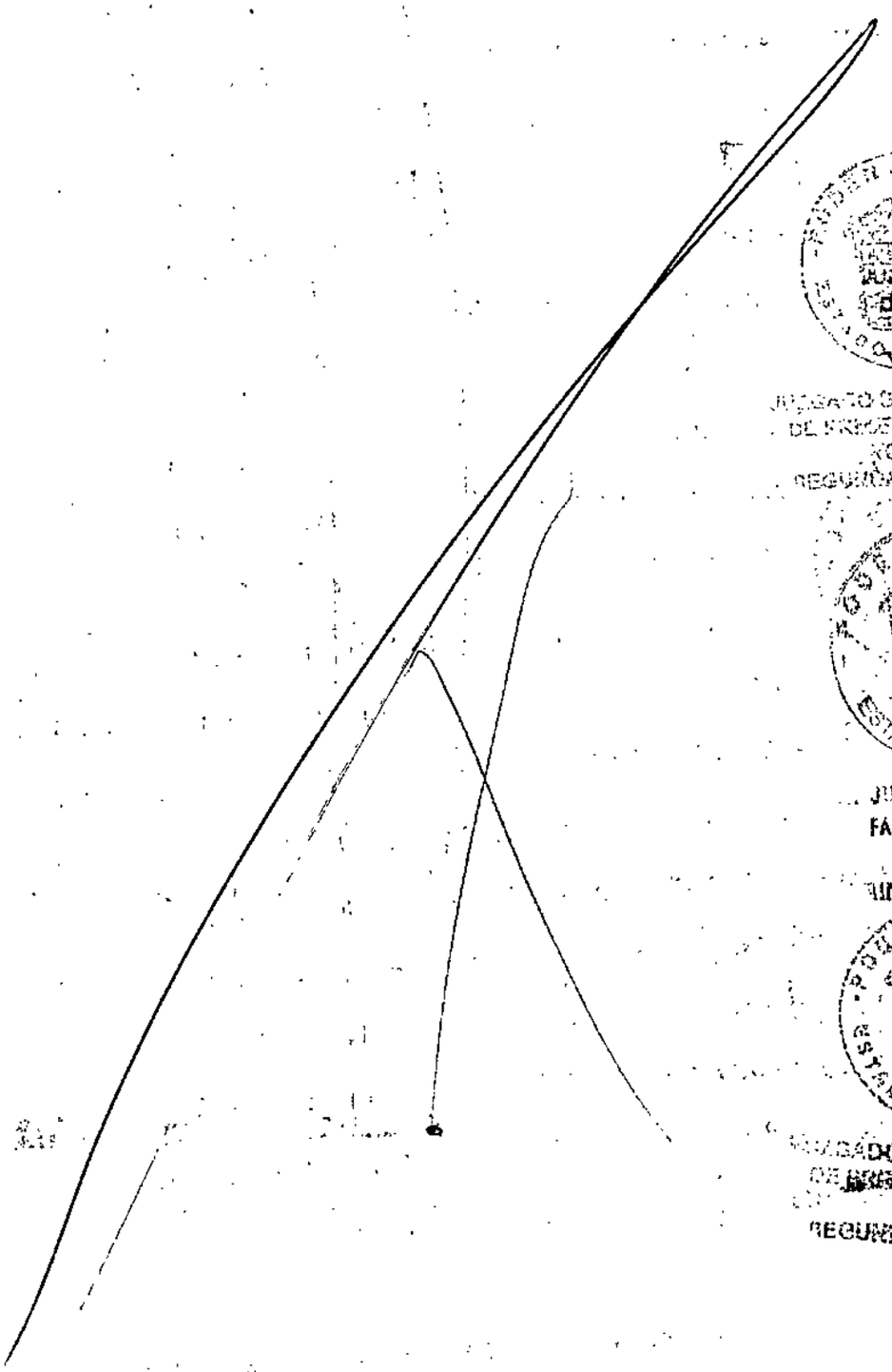
PODER ESTADO

JUZGADO S
DE PRIMER
TO
SEGUNDA

cónyuges del hogar conyugal compete al actor demostrar la separación de ésta por más de seis meses, y a la demandada en todo caso que la causa de separación fue justificada, ya que de lo contrario se obligaría al actor a probar un hecho negativo como es que la separación no fue justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, la conclusión lógica es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal pero agrega que ésta tuvo causa o motivo justificado, como por ejemplo que su consorte lo golpeo o lo corrió o lo amenazo de muerte etc.; es el cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justifican la separación. Así pues, para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal a que se refiere el artículo 253 fracción VIII del Código Civil del Estado de México, al actor solo compete demostrar: 1. La existencia del matrimonio; 2. La existencia del domicilio conyugal; y 3. La separación del cónyuge demandado, por más de seis meses consecutivos: Por su parte, al demandado compete cuando esta acreditado el hecho de la separación o abandono de hogar conyugal, demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo.

Al amparo de los hechos en que se fundó la demanda, en lo conducente, la accionante dice que el señor [redacted], el día [redacted] de diciembre del año dos mil cinco, abandonó el domicilio conyugal.

Bajo éste tenor, tenemos que el primer elemento constitutivo de acción, aparece plenamente justificado, en términos de la documental pública integrada en la foja cinco de autos, consistente en copia certificada del acta de matrimonio civil entre las partes, donde se acredita que el día nueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Oficial [redacted] del Registro Civil de Toluca, México, los señores [redacted]



35

35

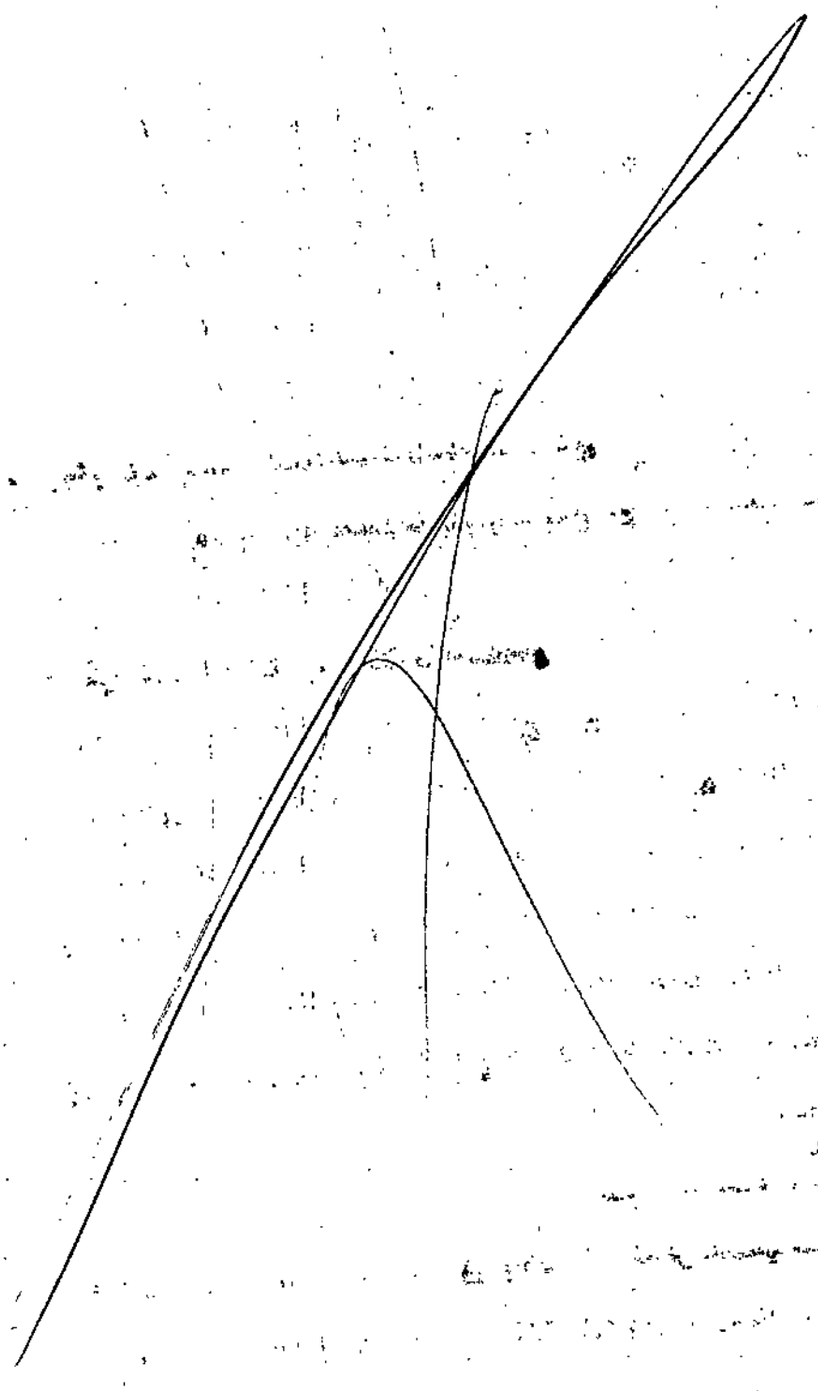
[redacted] Y. [redacted], concertaron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, acto jurídico registrado en el acta [redacted], del libro Uno; documental que al aparecer expedido por funcionario público en ejercicio de su legal atribución, hace prueba plena en términos de los artículos 1.293, 1.294 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, conducente a acreditar el vínculo legal existente entre las partes de éste procedimiento.

En relación al segundo de los elementos relativos a verificar la existencia del domicilio conyugal, en actuaciones se advierte afirmación de la parte accionante, en el sentido de que las partes establecieron su domicilio conyugal en Calle [redacted] número [redacted] Unidad Habitacional [redacted] en el Poblado de [redacted] Municipio de Toluca, México; en tanto, la enjuiciada al externar contestación a la demanda, al referirse al correlativo que se menciona, hecho dos, reconoce expresamente, la afirmación externada por la parte actora, por lo tanto, al no constituir punto de litis, al amparo de la citada confesión, con fundamento en los artículos 1.265, 1.267, 1.268 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dicha afirmación de las partes, se estima conducente y suficiente para acreditar la existencia del domicilio conyugal.

En cuanto al Tercer elemento constitutivo de acción, consistente en la separación del domicilio conyugal, la parte accionante expone en su escrito introductorio de la instancia, que el día [redacted] de diciembre del año dos mil cinco, el señor [redacted] abandonó el domicilio conyugal; el enjuiciado al momento de producir contestación a la demanda deducida en su contra, omite pronunciarse respecto de la afirmación vertida por la parte accionante; sin embargo, refiere al



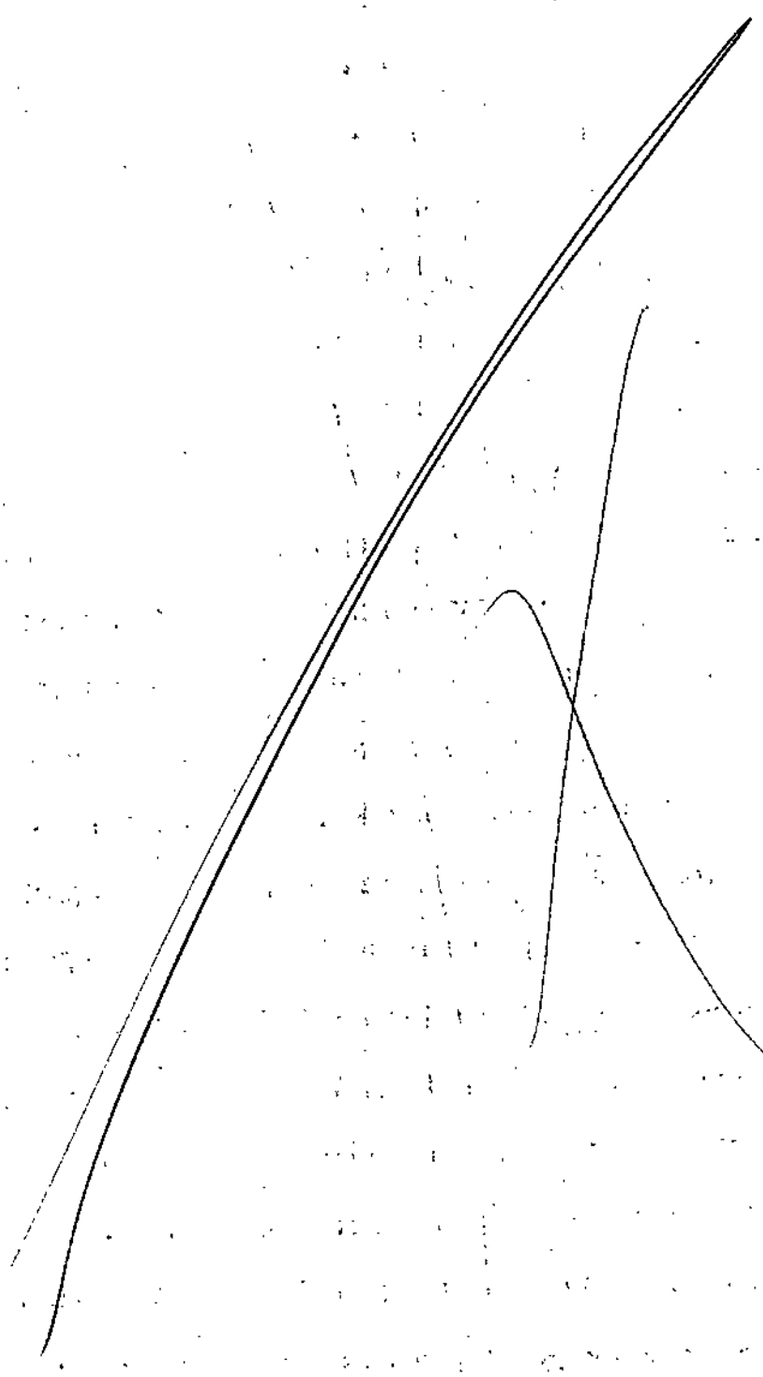
plantear su pretensión reconvencional, al enunciar el hecho cinco, señala que fue la actora, quien en fecha [redacted] de diciembre del año dos mil tres, salió del domicilio conyugal; para irse a vivir con sus señores padres al Poblado de [redacted] misma circunstancia que reitera en el momento en que desahoga la prueba confesional a su cargo; por tanto, la confesión anunciada y desahogada a cargo de la parte demandada en el principal, no le genera mayor beneficio a la oferente, por que no contiene posición especifica tendiente a justificar que hubiere sido el demandado la persona que se separo del domicilio conyugal, valoración que se realiza con sustento en lo establecido en el artículo 1.268 de la Legislación Instrumental Civil vigente en el Estado; por lo que se refiere al testimonio vertido por [redacted], al dar respuesta a las interrogantes cuatro y cinco, si bien afirman tener conocimiento del hecho relativo a que el señor [redacted] abandonó el domicilio conyugal el día [redacted] de diciembre del año dos mil cinco; sin embargo, el testigo [redacted], refiere que la fuente de su información es por comentarios que le hizo el papá de la actora; dicha forma en que se conduce, denota que no es testigo presencial y que su información es por informes que le dieron otras personas; en el dicho del testigo [redacted] que el conocimiento de los hechos, deviene de comentarios que le hizo el señor [redacted] papá de la actora; por último, el dicho del testigo [redacted], a pesar de que al emitir sus generales, refiere que carece de interés personal en el negocio; sin embargo, al momento de dar respuesta a las repregunta formuladas, externa calificativos que denotan resentimiento, coraje y enojo, para con el demandado; todo ello, se deriva de la respuesta que emiten los deponentes a las repreguntas que se les formulan respecto de las directas cuatro y cinco; por esa razón, no es posible concederle eficacia



separación entre las partes, ocurrió en el mes de diciembre del año dos mil tres; valoración que a la luz de los artículos 1.267 y 1.359 de la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado; en consecuencia, se absuelve al demandado de la pretensión en análisis.

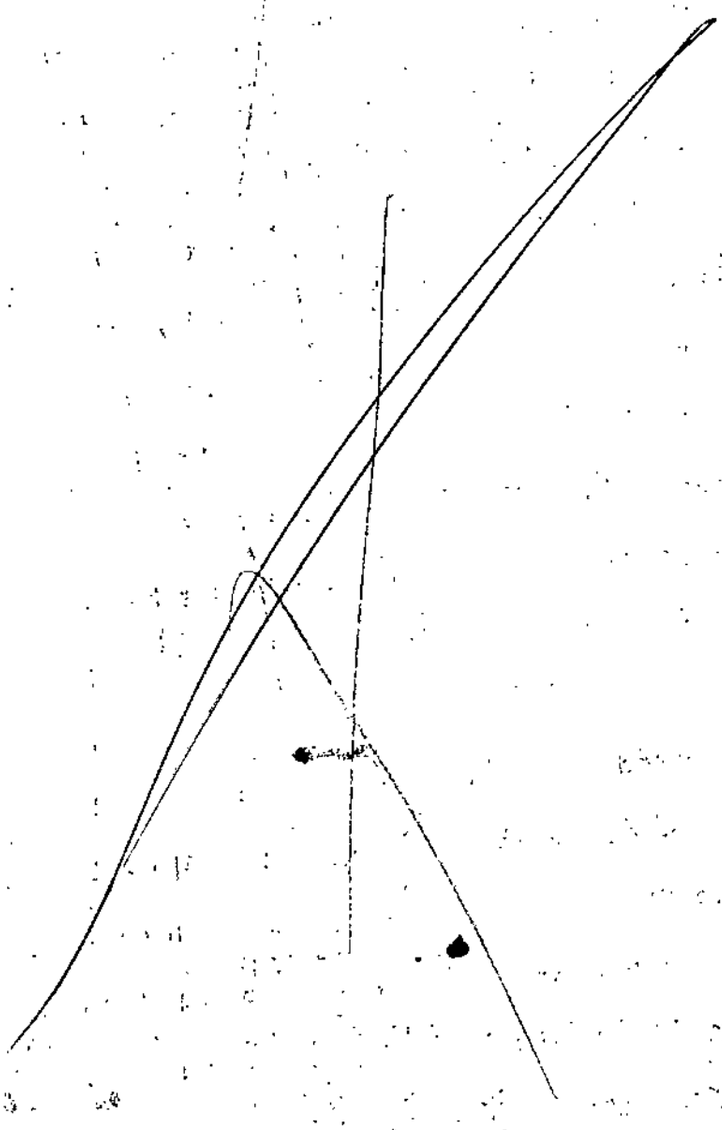
Por lo que se refiere a la causal de divorcio sustentada en la causal XI del artículo 4.90 del ordenamiento Sustantivo Civil para la entidad, que regula las amenazas, injurias graves de un cónyuge para el otro, es de observarse el criterio de la Jurisprudencia visible a fojas 70, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Octava Epoca. Noviembre de 1991, cuyo tenor literal establece: DIVORCIO. SEVICIA E INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE. DEBEN EXPRESARSE EN LA DEMANDA LOS HECHOS EN QUE CONSISTEN Y EL LUGAR, TIEMPO Y MODO EN QUE ACONTECIERON. No basta que en la demanda se haga la narración de hechos que a juicio del actor constituyen sevicia e injurias, sino que es preciso expresar detalladamente las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que acontecieron, no sólo para que la demandada pueda preparar su contestación y defensa, sino también para que las pruebas se ofrezcan y rindan en relación precisa con la litis establecida y para que el juzgador pueda estudiar o examinar si la acción se ejercitó en tiempo, es decir, antes de su caducidad.

También encuentra aplicabilidad el criterio emitido bajo el rubro: DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE. Cuando se trate de juicios de divorcio por causas de injurias graves que hacen imposible la vida conyugal, el objeto filosófico de la prueba, es llevar al ánimo del juzgador la certeza de la existencia de un estado de profundo alejamiento de los consortes, motivado por uno de ellos, que ha roto, de hecho el vínculo de mutuo consideración indispensable en la vida matrimonial, el profundo y radical distanciamiento de los cónyuges por



38

demostrativa a su declaración; valoración que se realiza al amparo del precepto 1.359 de la Legislación Procesal Civil del Estado; respecto de la documental consistente en Acta informativa de fecha [redacted] de diciembre del año dos mil cinco; levantada ante el Oficial Conciliador de Toluca, documental que en razón de su naturaleza, no genera efectos demostrativos, por tratarse de un documento unilateral, en cuya formación prevalece a información del compareciente, sin mediar derecho de audiencia de la parte a quien dicha declaración afecte, por ello carece de eficacia probatoria; por otra parte, las documentales que se describen en los apartados del cuatro al siete del escrito de ofrecimiento de pruebas de la parte actora; pericial en materia socioeconómica, documental relativa a recibos de honorarios médicos, no son conducentes a evidenciar la separación del demandado del domicilio conyugal; en tanto que las presunciones en sus aspectos legal y humano, no favorecen al actora, ante la inexistencia de elemento cierto del que se desprenda el hecho de la separación del demandado del domicilio conyugal en fecha [redacted] de diciembre del dos mil cinco; para corroborar el razonamiento y conclusión que antecede, soportando a afirmación vertida por el demandado en su defensa, al momento en que cuestiona a la señora [redacted] al momento en que absuelve posiciones, a la indicada con el número tres; "que la separación que se dio entre usted y el señor [redacted] fue en el mes de diciembre del año dos mil seis; en consecuencia, dicha afirmación externada por la actora, pone en evidencia la falsedad de su afirmación, en cuanto hace al hecho de que si la separación entre las partes ocurrió en diciembre del año dos mil tres; por consecuencia lógica, al día [redacted] de diciembre del año dos mil cinco, el demandado no pudo haber abandonado el domicilio conyugal, pos que se infiere que el domicilio conyugal ya no existía, a razón de la separación anterior; confesión de la actora que por tratarse de hecho propio, acredita de manera plena que la



JUZGADO SEX
DE PRIMERA
SEGUNDA
SEGURI

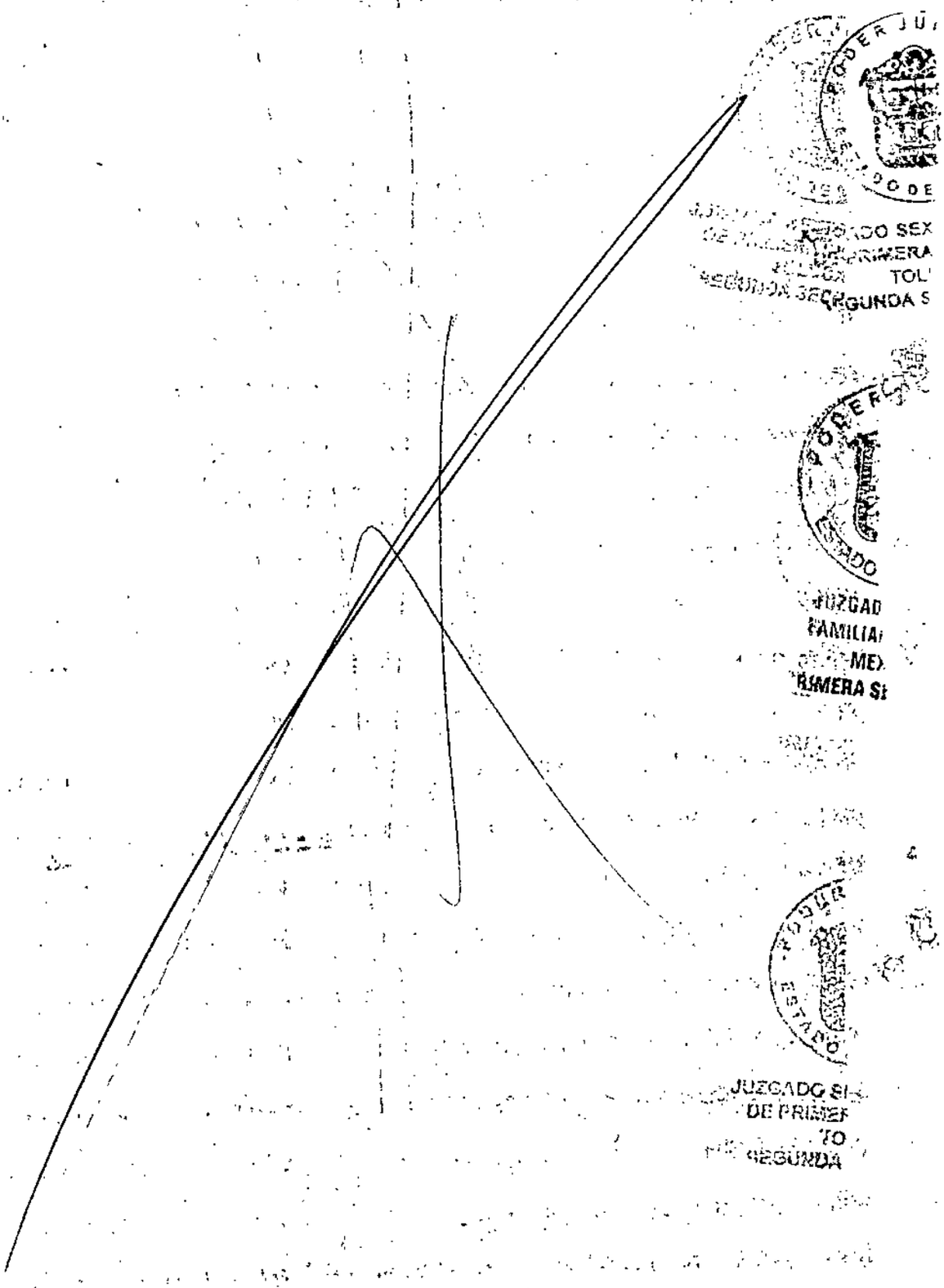
JUZGA
FAMIL
PRIMER

JUZGADO
DE PRIM
SEGUNI

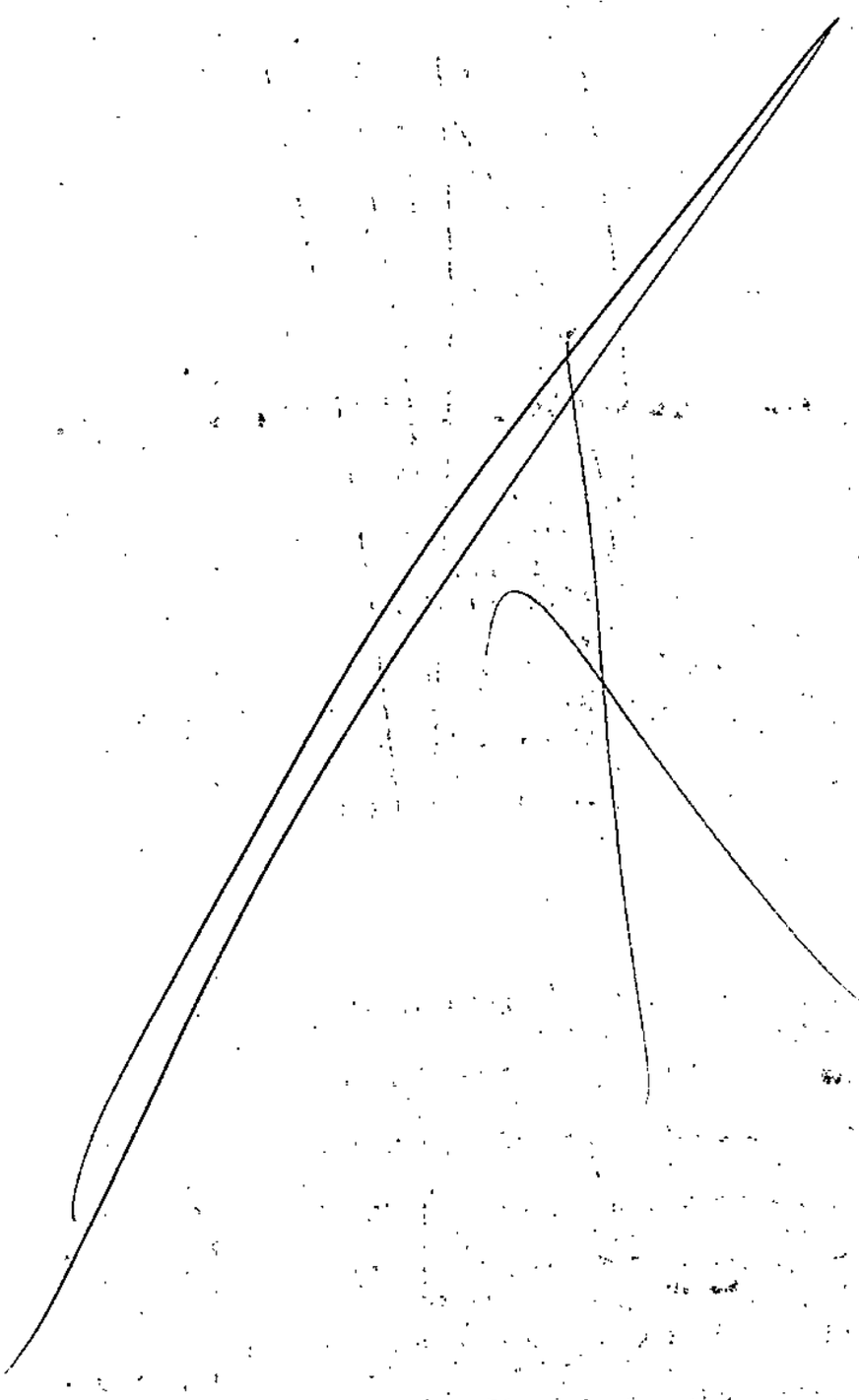
los actos de uno de ellos, incompatibles con la armonía requerida para la vida en matrimonio, es el índice que fija racionalmente el ánimo del Juzgador. (Quinta Época, Tercero Sala, Cuarta parte, Apéndice 1917-1975, página 526.)

Así como el criterio jurisprudencial sustentado por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, localizable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, de los años 1917-1975, Cuarta Parte, Tercera Sala, Tesis 163, página 308, Tesis 174, página 330, del siguiente tenor literal: DIVORCIO, CAUSALES DE. NECESIDAD DE EXPRESAR LOS HECHOS QUE LAS CONSTITUYEN. Ninguna demanda de divorcio puede prosperar si en ella no se expresan los hechos constitutivos de las causales invocadas, a efecto de que la demandada pueda expresar y preparar su defensa y no quede inaudita, con notoria conculcación del artículo 14 constitucional.

Ahora bien, analizando el motivo legal que sirve de sustento a la accionante para ejercer acción en contra de [redacted] respecto de los argumentos en que se hace descansar el planteamiento de la demanda, se advierte que éste se realiza de manera genérica y oscura en cuanto a la exposición de los hechos que supuestamente han incidido, en la ruptura de la relación conyugal, exposición de demanda que por una parte, impide que el demandado se allegue de los elementos fundamentales para instrumentar su defensa lo que le genera un estado de indefensión e incertidumbre, derivado de la incorrecta formulación de la demanda, al no especificar con exactitud las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaron las constantes agresiones verbales, injurias graves, malos tratos y actos de violencia de que se duele la accionante; pues la exposición de los hechos, resulta genérica, asimismo, por cuanto hace a la ocasión descrita,



relativa a las sevicias proferidas por el demandado [redacted] en contra de la actora [redacted], que de acuerdo a lo manifestado se llevaron a cabo el día [redacted] de junio del año en curso a las afueras del Restaurante SANBORNS ubicado en la Avenida [redacted], esquina con [redacted], en donde refiere que el demandado le dijo: "te he buscado, de seguro andas de puta, a quien le andas dando las balgas"; afirmación que no sustenta el material demostrativo acercado al procedimiento, por que la confesión desahogada a cargo del enjuiciado, de la respuesta emitida a las posiciones siete y ocho; se emite respuesta negativa; por lo tanto, dicha probanza en nada le favorece a la accionante; en cuanto al testimonio vertido a cargo de [redacted] Y [redacted] respecto de las preguntas ocho, nueve y diez, quienes refieren encontrarse en las afueras del Restaurante Samborns, y haber presenciado la discusión del actor y de su presentante; advirtiendo el suscrito poco creible que los tres testigos hubieren coincidido en el lugar en que refiere la actora se suscita el hecho injurioso en que apoya su pretensión sobre divorcio; de manera adicional, los deponentes se limitan a externar que escucharon de parte del demandado, la injuria señalada, estimándose poco fiable su declaración, por que se limitan a externar la injuria expuesta en el escrito de demanda; además, de que el testigo [redacted], refiere que la platica duro diez minutos de manera aproximada, sin que aporte mayor elemento, en cuanto a las condiciones de tiempo, lugar y modo, en que refiere ocurre el hecho señalado por la actora que ocurrió el día [redacted] de junio del año dos mil siete; así mismo, las documentales descritas en los apartados del tres al siete y el descrito en el apartado nueve del escrito de ofrecimiento de pruebas de la parte actora; la prueba pericial en materia de trabajo social; así como las presunciones en sus aspectos legal y humano, no resultan conducentes a soportar el argumento de la accionante para sostentar la causal de



41

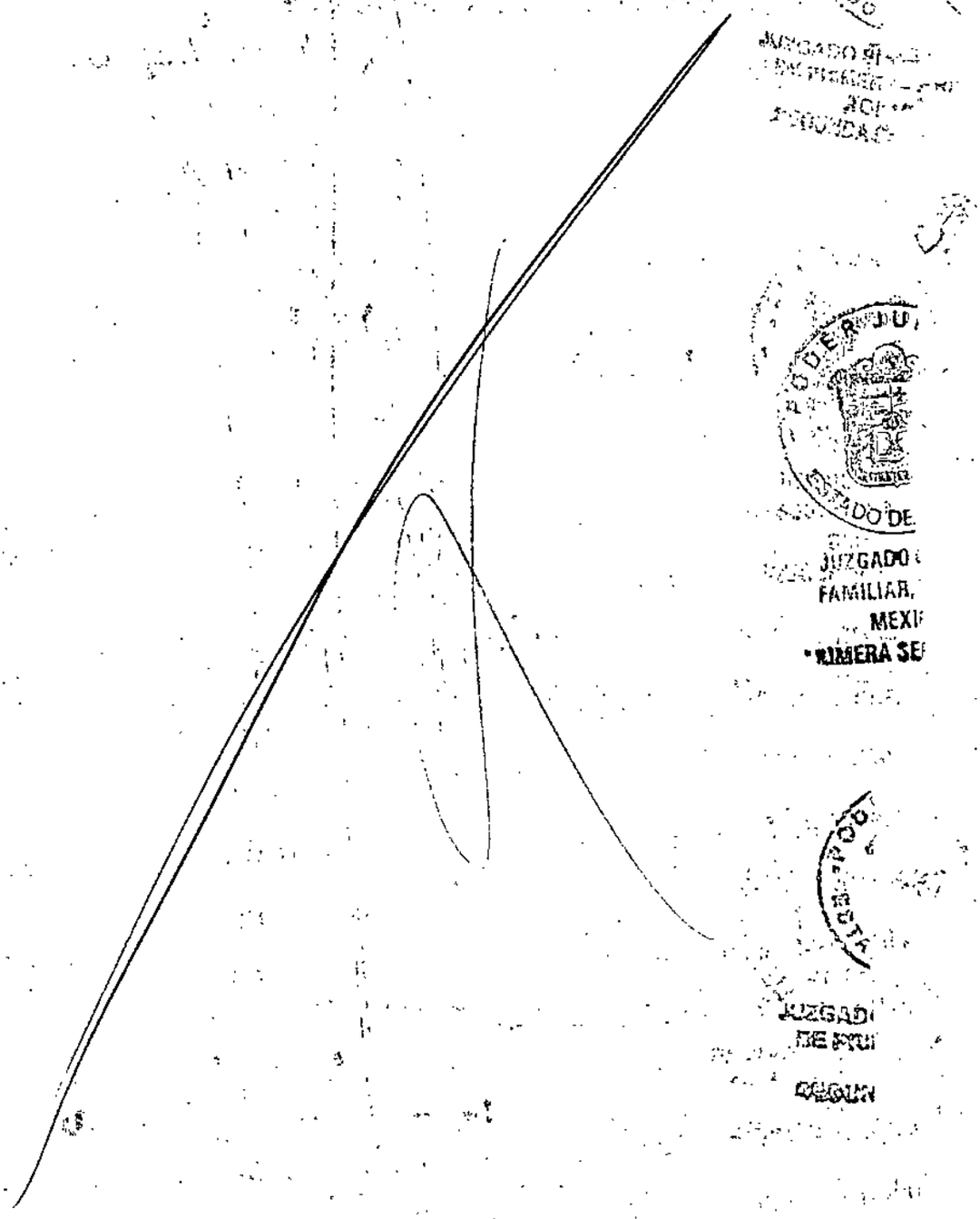
injurias, cuya particularidad quedó especificada; en consecuencia, al no aparecer acreditada dicha causal, lo procedente será absolver al señor [redacted], de la pretensión de divorcio sustentada al amparo de la causal que fue materia de estudio.

41

V. El señor [redacted] deduce pretensión reconvencional en contra de la señora [redacted], con sustento en la propia causal en estudio; al tenor de los argumentos, que invoca en su escrito de demanda, entre los que destaca el hecho descrito en el apartado cuatro de su escrito de demanda reconvencional, donde relata que los días [redacted] de octubre del año dos mil seis doce y [redacted] de junio del año que transcurre, la actora principal se presentó en las oficinas en que el reconventor presta sus servicios laborales, a protagonizar escándalos al interior de una oficina pública, en los que ha insultado, faltado al respeto e injuriado a sus compañeros de trabajo, diciéndole en forma beligerante "eres un hijo de tu pinche madre, solo por que estas en estas oficinas no te rompo la madre pinche mal nacido"

Respecto del citado hecho, la enjuiciante, en el momento en que produce contestación a la reconvención deducida en su contra, niega la imputación que se le atribuye, no obstante, reconoce que el día [redacted] de octubre del año dos mil seis y [redacted] de junio del dos mil siete, a requerir al señor [redacted] que cumpliera con el pago de alimentos para sus menores hijos; lo que estima incomodó al reconventor, pero de manera alguna, expresó las groserías que menciona en el correlativo de su reconvención.

El citado argumento constitutivo de la demanda, pretende actualizarlo a través de los medios de prueba que se describen, en primer término, la fe



de hechos registrada en el acta [redacted] del volumen especial dos, expedida por el Licenciado [redacted], Notario público número [redacted] del Estado de México; en la que da fe de los controles de entrada y salida de los años dos mil seis y dos mil siete, que se encuentran en el área de recepción, de las oficinas del ISSEMYM, donde consta el registro de la demandada en la reconvención; elemento de afirmación, que desde luego no constituye soporte de la conducta que el reconventor atribuye a su colitigante, por qué solo marca la referencia de la asistencia de la actora principal, al lugar de trabajo del accionante reconvencionista; en tanto la confesión desahogada a cargo de [redacted] en nada le favorece, ante la inexistencia de posición conducente a justificar las injurias que describe el reconventor; así mismo, las documentales descritas en los apartados tres, cinco y siete del escrito de ofrecimiento de pruebas del demandado y reconventor, la pericial en materia de trabajo social, en nada favorecen al reconventor, por que no son conducentes a demostrar el hecho controvertido; así mismo, las presunciones en sus aspectos legal y humano, tampoco arrojan elemento de prueba favorable, ante la inexistencia de elemento cierto que permita deducir la existencia del elemento por acreditar; en consecuencia, la pretensión reconvenida por el señor [redacted] resulta inoperante, por lo que se absuelve a la señora [redacted], de la pretensión deducida en su contra.

VI. La señora [redacted] ejercita pretensión invocando en la causal de divorcio XII del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, que se traduce en: "La negativa de los cónyuges para darse alimentos."



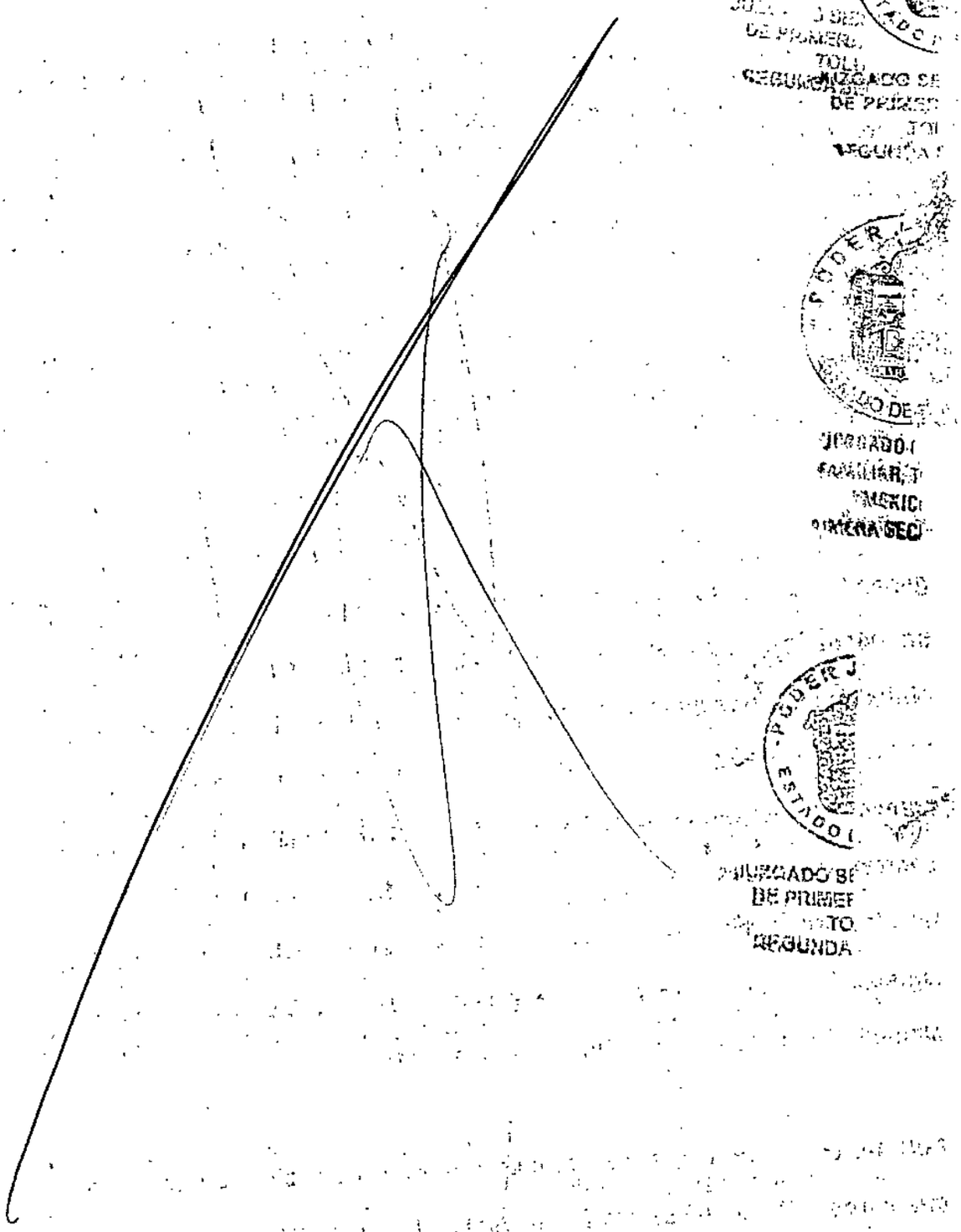
Ahora bien, con la finalidad de justificar, en forma objetiva los elementos establecidos por la autoridad Judicial Federal, se estima pertinente invocar los siguientes criterios de jurisprudencia, como son; el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II, Segunda Parte, y que a la letra dice: DIVORCIO POR INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL (ARTÍCULO 267 FRACCIÓN II DEL CODIGO CIVIL) DISTINCIÓN CON LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE ALIMENTOS ENTRE LOS CONYUGES. La causal de divorcio establecida en la fracción II del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal, requiere de una cuidadosa aplicación por que se corre el riesgo de que, por confusión se le de el tratamiento que correspondía a la acción de petición de alimentos entre los cónyuges, petición derivada de que ambas acciones tienen como causa aparente el mismo contenido, esto es, el incumplimiento del cónyuge demandado a la obligación de ayuda que le impone el matrimonio. Pero ambas acciones de divorcio y petición de divorcio entre cónyuges, tienen procedimientos diversos y reglas propias de comprobación, diferencias que provienen fundamentalmente de que persiguen finalidades contraídas; pues mientras la primera destruye el matrimonio, la segunda tiende a conservarlo. El concepto objetivo de diferenciación radica en el grado, calidad o gravedad del incumplimiento. Así, cualquier aunque sea mínima al deber de proporcionar alimentos funda la acción de petición de alimentos o de aseguramiento en contra del cónyuge incumplido; en cambio los elementos de la causal de divorcio especificada en la fracción de mérito, son en primer lugar la negativa injustificada a cumplir con las obligaciones que impone el artículo 164 del mismo ordenamiento y, en segundo, que es incumplimiento tenga la gravedad suficiente para poner de manifiesta,



desprecio, desapego, abandono o desestimación al cónyuge actor o a los hijos que haga imposible la vida en común".

En éste contexto, también se debe hacer mención al criterio de jurisprudencia por contradicción de tesis, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, Octubre del 2001, pagina 94, Primera Sala Tesis 1ª/J.67/2001, del siguiente rubro y tenor literal "DIVORCIO NECESARIO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVA A LA NEGATIVA DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES A MINISTRAR ALIMENTOS, ADEMAS DE DEMOSTRAR DICHA NEGATIVA, DEBE PROBARSE LA IMPOSIBILIDAD DEL CÓNYUGE ACTOR PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 151 DEL PROPIO CÓDIGO.

Cabe señalar, que respecto del criterio citado con antelación, era aplicable respecto de la normatividad abrogada, que exigía como condición de procedencia de la pretensión "la negativa de los cónyuges a darse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150, siempre que no puedan hacerse efectivos los derechos que les conceden los artículos 151 y 152"; sin embargo, el actual texto legal que regula la fracción duodécima del artículo 4.90 de la ley Sustantiva, no exige que previa instauración del juicio de divorcio, tenga el actor que solicitar ante la autoridad jurisdiccional el aseguramiento de bienes o el embargo de sueldos en contra del deudor alimentario y que a pesar de eso no haya podido hacer efectivos los mencionados derechos o justificar que el demandado carece de trabajo que le permita recibir remuneración o que careciera de bienes sobre los cuales pudiera hacerse efectiva la pensión alimenticia, puesto que tales requisitos eran exclusivos de la ley anterior; por lo tanto, en razón de que la normatividad en vigor, ya no impone al



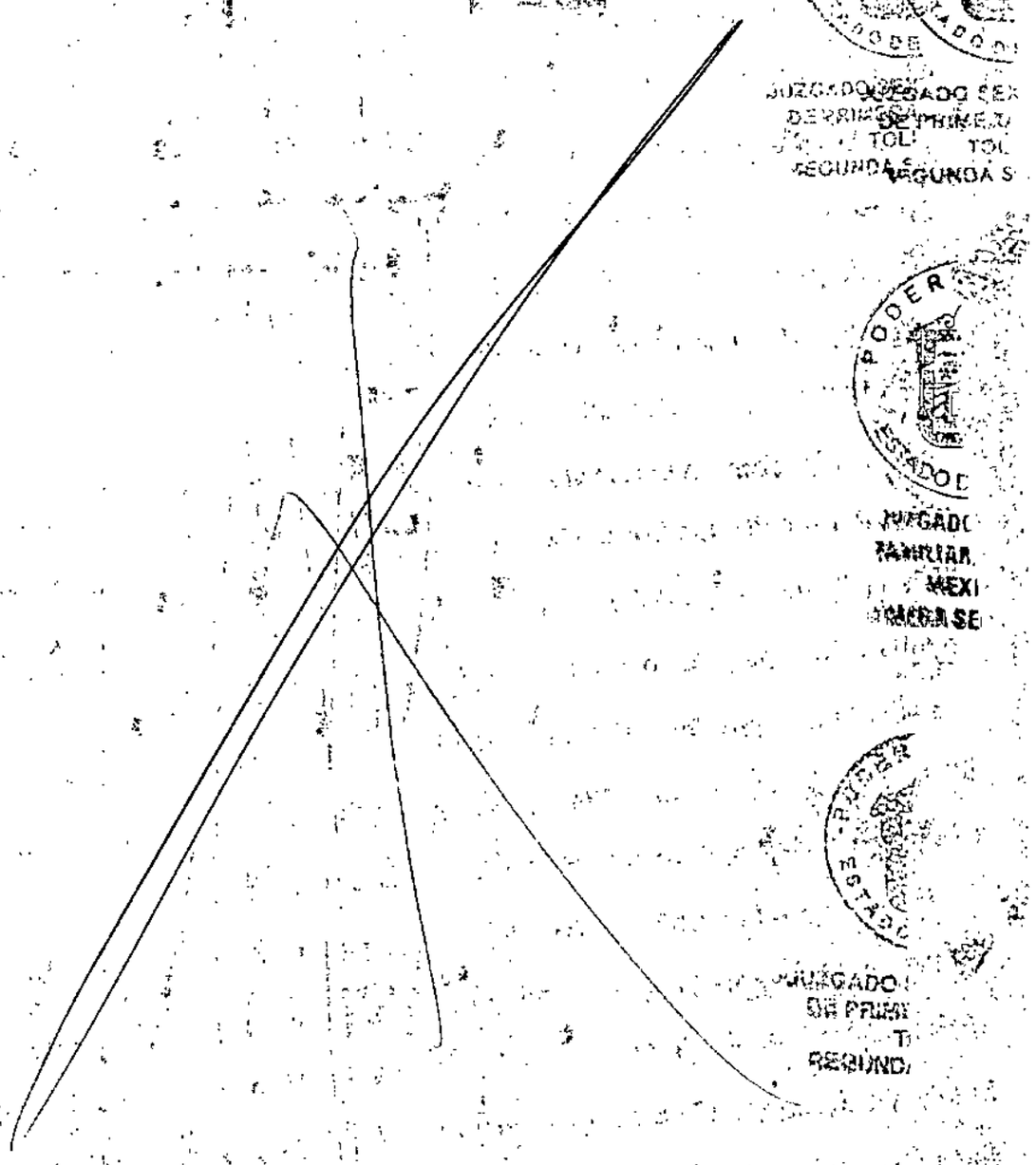
actor, obligación para demostrar haber ejercitado reclamo judicial, con la finalidad de lograr el cumplimiento y aseguramiento de los alimentos a través de embargo de sueldos; además, tratándose de la causal que contempla la negativa injustificada a cumplir con la obligación alimentaria, corresponde al deudor alimentario probar si suministró los alimentos, por que la obligación de proporcionarlos, se funda en un derecho establecido por la ley y no en causas contractuales, por ello, quien ejercita la acción, únicamente debe acreditar que es titular del derecho, aspectos que se deducen de los artículos 4.128 del ordenamiento sustantivo y 1.254 fracción segunda de la legislación procesal Civil vigente en el Estado; de ahí que se estime que a la actora le corresponde justificar el hecho de que es acreedor alimentario de aquel al que demanda y será el demandado quien tenga que probar que sí suministro los alimentos; máxime que no se le puede exigir al cónyuge demandante que acredite un hecho omisivo, pues si bien, es regla general que quien afirma debe probar, salvo que esa afirmación encierre un hecho negativo, en consecuencia, el pago o cumplimiento de la obligación corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor, por que estimar lo contrario implicaría imponer indebidamente al acreedor alimentario la carga de probar un hecho negativo, lo que iría en contravención con el contenido del precepto 1.253 fracción primera de la legislación instrumental vigente en el Estado, ello, dado que la legislación vigente, ya no exige probar la imposibilidad del acreedor alimentario para hacer efectivos sus derechos.

Ante tal circunstancia, el demandado señala que es falsa la imputación que sobre falta de ministración de alimentos, le atribuye la accionante, por que ha cumplido oportunamente con dicha obligación, señala que el rubro de habitación se encuentra disponible para cuando la actora y sus hijos, deseen ocuparla por tratarse de su patrimonio, ya que el



demandado ha efectuado mejoras al domicilio conyugal; además refiere que, ha cumplido cabalmente con las obligaciones de buen padre.

En estas condiciones, el demandado aporta al sumario diversas documentales consistentes en; dos bonos de cooperación, dos copias de depósito a la Escuela [redacted] A. C., de fecha [redacted] de octubre del dos mil seis, por la suma de [redacted] cada uno de ellos; dos recibos por [redacted] en fecha [redacted] de julio del dos mil seis a favor de [redacted] desde julio del dos mil seis a favor de [redacted] recibos de fecha [redacted] de octubre del dos mil seis por la cantidad de [redacted] cada uno de ellos, a favor de los hijos del demandado, recibo de [redacted] para cooperación a la sociedad de padres de familia de la escuela [redacted] A.C. tres notas de venta expedidas por [redacted] C. V. de fechas [redacted] de agosto del dos mil seis; recibo provisional de honorarios médicos por [redacted] expedidos por el doctor [redacted] en fecha [redacted] de septiembre del dos mil tres; factura de gastos médicos de fecha [redacted] de septiembre del dos mil tres expedida por el Sanatorio Florencia a favor de las partes del procedimiento; dos constancias médicas expedida por el Doctor [redacted], en la que hace constar que los menores [redacted] de apellidos [redacted] no cursan enfermedades infecto-contagiosas y se encuentran clínicamente sanos; recibo de honorarios médicos de fecha agosto del dos mil seis; quince tickets expedidos por tiendas departamentales, en diversas fechas del año dos mil siete que amparan la compra de productos de consumo para el hogar; también ofreció la confesión a cargo de la parte actora, cuyas posiciones formuladas, aparecen encaminadas solamente a evidenciar que la absolvente cuenta con habilidades para desarrollar una actividad

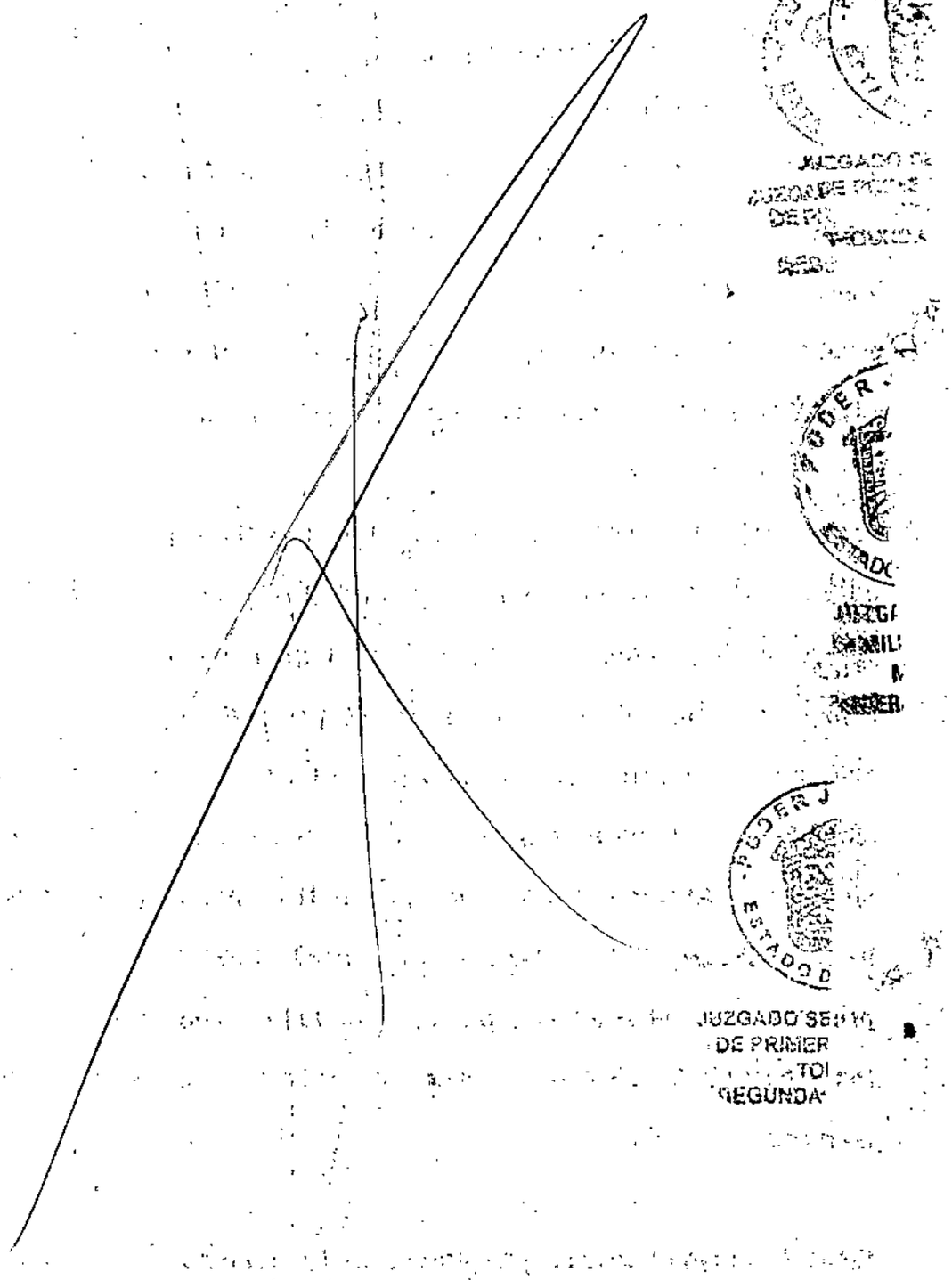


profesional remunerada, que ha percibido ingresos como parte de dicha actividad y que contribuido a los gastos derivados del interior de la familia; por otra parte el dictamen pericial en materia socio ecenómica, no es conducente a justificar el cumplimiento de la obligación del enjuiciado en el suministro de su obligación alimentaria, por que el citado estudio refiere de manera genérica los aspectos generales que identifican los gastos verificados al interior del núcleo familiar; por ello, [illegible] que no benefician al enjuiciado.

47

47

En efecto, aquí se debe distinguir que la materia de la pretensión, consigna la falta en el suministro de alimentos, en forma exclusiva a favor del cónyuge, por tratarse del ejercicio de una acción de carácter específico; por lo que el material demostrativo aportado al sumario por el actor, solo tiende a evidenciar el cumplimiento en el rubro de vivienda para el núcleo familiar, en donde aparece incluida lógicamente la parte enjuciante; asi mismo, las documentales descritas, colman la expectativa de acreditar el pago de Colegiaturas de los hijos de las partes en el presente procedimiento, sin que ello, alcance al cumplimiento en el pago de alimentos, respecto de la parte accionante; asi mismo, si bien, el demandado indica que la accionante ha desarrollado una actividad laboral, omite acreditar, que dentro del tiempo de la separación, la señora [redacted], hubiere laborado y que por esa razón, el deudor alimentario, no estuviere obligado a proporcionarle alimentos en su totalidad; lo cierto es que, el contexto demostrativo, solo nos lleva a evidenciar que existe cumplimiento parcial en el suministro alimentario, pero solo respecto de los descendientes; por otra parte, no es desapercibido al suscrito, que existe confesión entre las partes de que existe separación entre ellos, desde el año dos mil [illegible], siendo esa la razón por la cual, la obligación para acreditar el suministro alimentario, es mayor, por que se parte de a presunción de que existe una separación


PODER J
ESTADO
JUZGADO
DE PRIMER
SEGUNDA

entre los cónyuges y que ello obliga a la justificación objetiva de su cumplimiento; por lo que en conclusión, los instrumentos de afirmación, valorados tanto en lo individual, como en su conjunto, bajo las reglas de la lógica y de la experiencia que establece el precepto 1.359 de la Legislación Sustantiva Civil vigente en el Estado, permiten establecer que no son conducentes, ni suficientes para soportar la carga de la prueba que compete al demandado para justificar el cumplimiento de su débito alimentario; por último, las presunciones en sus aspectos legal y humano, no favorecen al demandado, ante la inexistencia de elemento de prueba cierto, que denote el cumplimiento de su obligación de ministrar alimentos a favor de la señora [redacted].

Por lo tanto, las constancias del procedimiento, resultan ilustrativas para determinar que bajo la presunción legal existente a favor de la acreedora alimentista, quien tiene en su favor, la presunción de necesitar alimentos, y bajo la imputación firme y directa, respecto del hecho relativo a la omisión en el cumplimiento de la obligación del demandado de ministrar alimentos a la parte accionante; en tales condiciones, al no acreditarse en autos, el cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos que tiene el demandado [redacted] procede declarar procedente la pretensión deducida por la parte accionante al acreditarse los extremos de la causal de divorcio ejercitada, al amparo de la causal analizada.

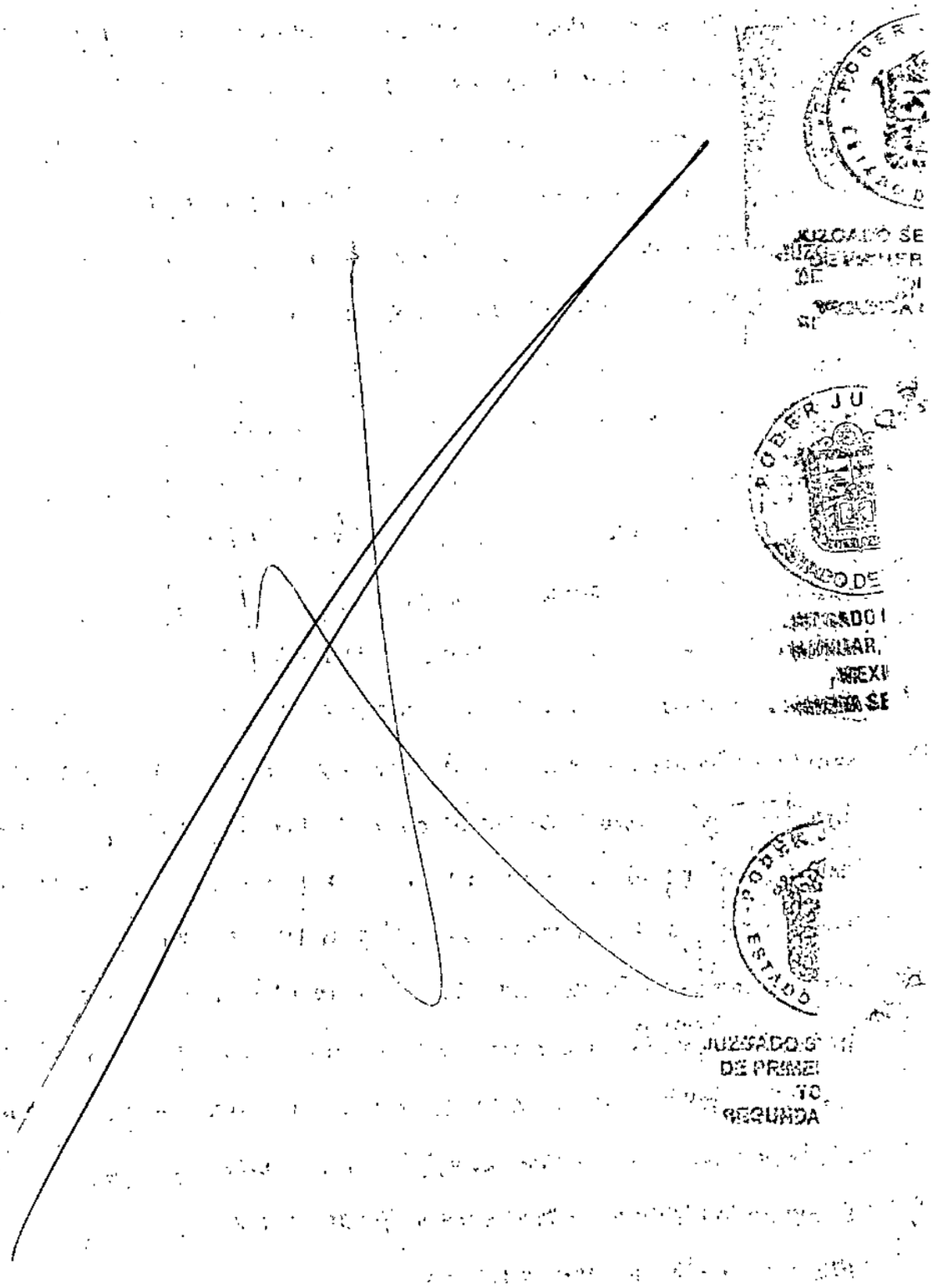
Sirve de apoyo el criterio Jurisprudencial del siguiente tenor literal:

"DIVORCIO. ALIMENTOS. NEGATIVA INJUSTIFICADA A PROPORCIONARLOS COMO CAUSAL DE. (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).- Si en el juicio del cual emana el acto que se reclama se hizo valer la causal de divorcio contenida en la fracción XIV del artículo 454 del Código Civil Para el estado de Puebla, consistente en la negativa



injustificada de un cónyuge para el otro y con los hijos de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos, y el cónyuge demandado opuso como defensa el haber cumplido con su obligación de ministrar lo necesario para el sostenimiento de la familia, a éste corresponde acreditar fehacientemente tal hecho, pues lo contrario sería tanto como obligar a la parte actora a probar hechos negativos. Octava época. Tesis VI.2.J/206, Gaceta número 55, pág. 49; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo X-Julio. Pág.180.

VI.- En lo que se refiere a la pretensión de divorcio que se deduce al amparo de la causal de divorcio prevista por la fracción XVII del artículo 1.90 del Código Civil vigente, que se refiere a: "El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos", para su procedencia se debieron acreditar en los autos los elementos que se desprenden de la tesis jurisprudencial visible a fojas 69 del Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo XIV. Diciembre de 1994, cuyo contenido es el siguiente: DIVORCIO NECESARIO. POR MALTRATO FISICO O MENTAL A LOS HIJOS, ELEMENTOS DE LA ACCION DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Quien pretenda obtener la disolución del matrimonio con base en la causal prevista por el artículo 253, fracción XVII, del Código Civil, según la cual es causa de divorcio necesario el grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos ya lo sean éstos de ambos o de uno de ellos, necesita acreditar: a) La existencia de maltrato físico o mental dirigido precisamente a los hijos ya sean los procreados por ambos cónyuges o por uno solo de ellos; b) Que los actos de maltrato ha sido graves o reiterados. El maltrato físico no requiere de mayor explicación, pues consiste en actos que vulneran la integridad corporal, no pueden serlo entre otros los castigos proferidos con dureza tal que lleguen a producir lesiones; en cambio el maltrato mental no puede



definirse con tanta facilidad dado que puede presentarse de maneras distintas, por ejemplo, con hostigamiento, recriminaciones, actos vejatorios de palabra u obra, menosprecio, trato cruel, etc. Por ello, habrá que determinar cuidadosamente en cada caso, atendiendo a la naturaleza de los actos que se invoquen como constitutivos de maltrato mental, si con ello se persigue el propósito deliberado de provocar sufrimiento al hijo que los padece. De llegar a la conclusión de que efectivamente existe maltrato físico o mental de uno de los cónyuges hacia los hijos, deberá entonces examinarse si los hechos que los constituyen por sus características pueden calificarse como graves, o si se producen repetidamente. Pero además de todo lo anterior, siempre habrá de observarse si los actos aludidos traen como consecuencia la imposibilidad de continuar la vida en común de los cónyuges; porque a diferencia del divorcio necesario por sevicia que se integra por los malos tratamientos entre los cónyuges; el que ahora se examina se refiere a conductas de esta última índole pero dirigida a la persona de los hijos; y no puede perderse de vista que el resultado sería la disolución del vínculo matrimonial, y no la realización de otro efecto jurídico; y por tanto, debe concluirse que si los actos mencionados no provocan un distanciamiento profundo entre los consortes, hasta el extremo de hacer imposible la vida en común; entonces no habrá lugar a decretar el divorcio, aseveración ésta que se funda en las circunstancias de que la conservación del matrimonio es de interés público y sólo excepcionalmente se autoriza la disolución, cuando existen causas que obstaculizan la vida en común.

En este contexto, tenemos que la parte actora, en ninguno de los hechos de su demanda expresó en que consistieron los maltratos físicos o mentales que su contraparte haya proferido a sus menores hijos, así como el lugar y tiempo en que acontecieron, y que ello trajera como

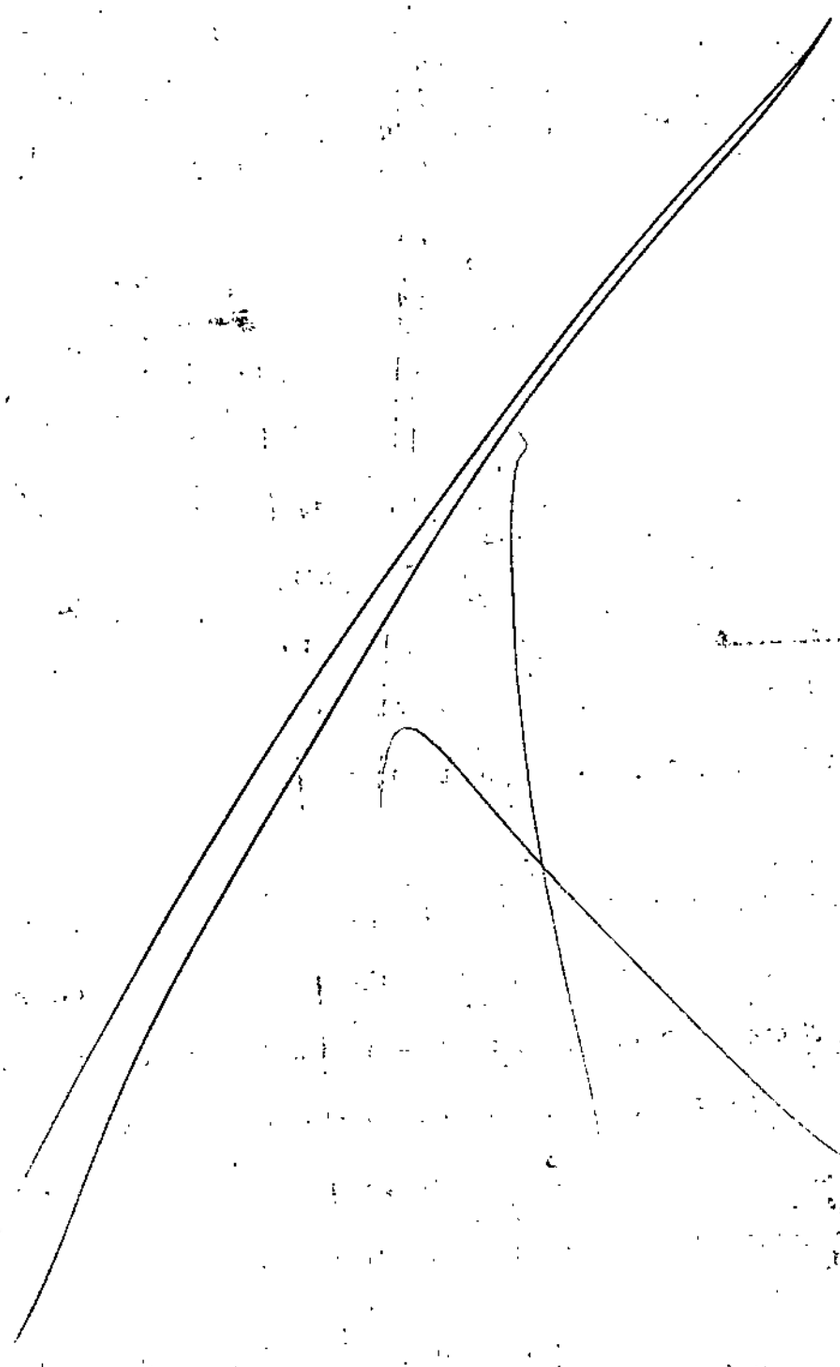
PODER
ESTA
JUZG
FAMI
PRIMER

JUZGAD
DE PR
RESO

consecuencia que se hiciere imposible su vida en común, de manera independiente, las probanzas aportadas al sumario no generan convicción en el sentido señalado, tal y como se aprecia del contenido de las diversas documentales públicas desahogadas durante el procedimiento, sin que tampoco las presunciones en sus aspectos legal y humano, produzcan eficacia alguna ante la inexistencia de elemento cierto de prueba, que permita inferir la existencia de maltrato hacia los hijos de la parte accionante, por la demandada [redacted] por tanto, por deficiencia, tanto en el planteamiento de la demandada, como en el suministro de probanzas aportadas al procedimiento, se determina que resulta improcedente la causal de divorcio en cuestión, por lo tanto, se absuelve al señor [redacted], de la prestación reclamada por la causal hecha valer por la parte actora.

VIII. Por cuanto se refiere a la pretensión de divorcio, al amparo de la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor en el momento en que ocurrió la separación, que contempla como presupuesto para disolver el matrimonio: "La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos".

Con la finalidad de poder destacar los elementos de procedibilidad de la causal de divorcio en análisis, se estima pertinente observar el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil y del Trabajo del Segundo Circuito, Segunda Parte, Sección Segunda, 1ª. Tesis, página 712, Novena Época; que literalmente dice: DIVORCIO. SEPARACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE DE LOS CÓNYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS, COMO CAUSAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO). Una recta interpretación sistemática y objetiva, de lo que

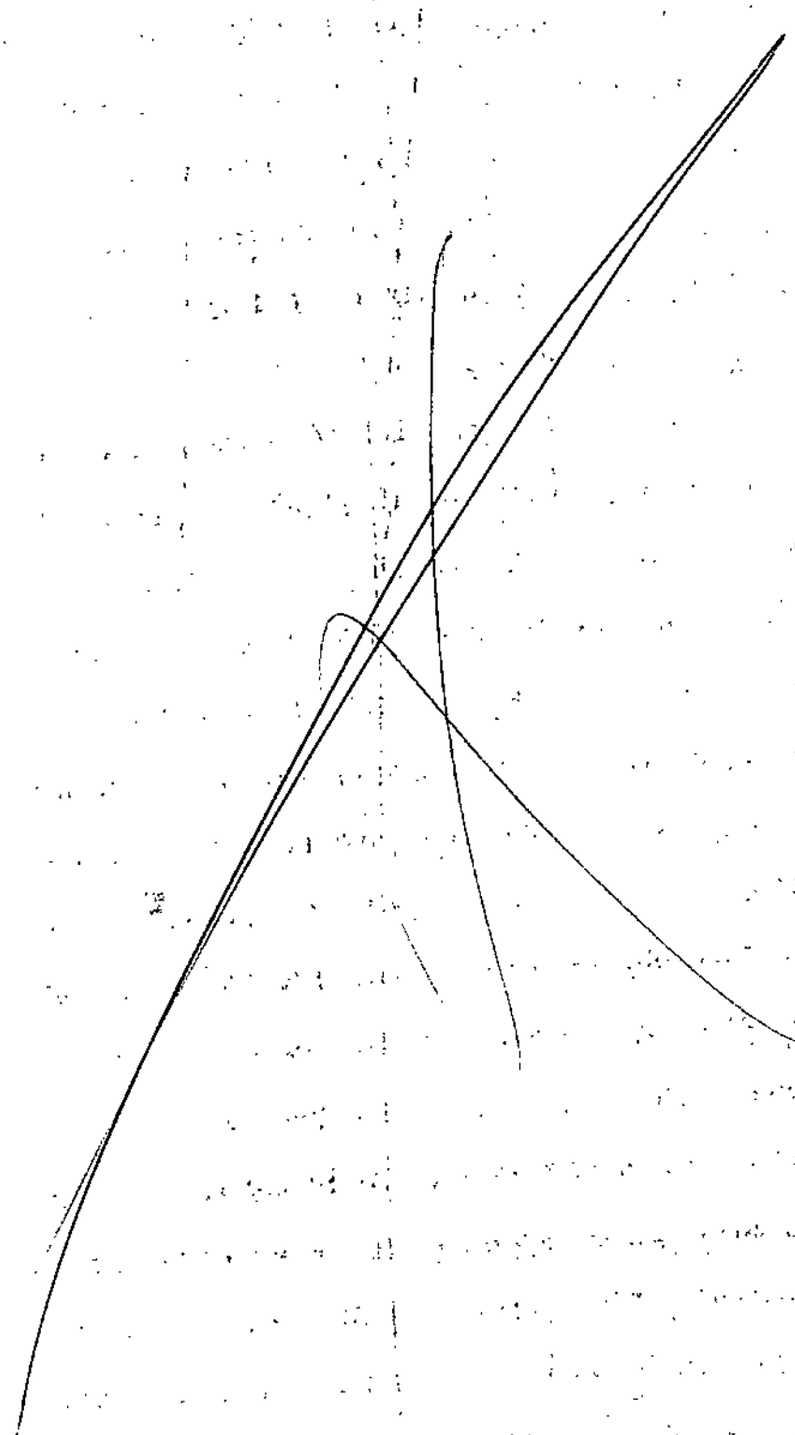


estatuye el artículo 253, fracción XVIII, del Código Civil para el Estado de México, lleva a la consideración jurídica de que el objetivo fundamental de la causal de divorcio por la separación de los cónyuges durante más de dos años, con independencia del motivo que la haya originado, es lograr la extinción del vínculo matrimonial cuando la relación respectiva se encuentre destruida de modo irreversible, por el alejamiento de la pareja, lo cual implica que ya no se persiga un fin común, o el que se persiga sea contrario a los intereses del matrimonio. De ahí que resulta obvio que si los cónyuges tienen intereses diferentes, incluso respecto de la situación de los hijos, sin que haya propósitos mutuos, es patente que hay una separación extintiva del matrimonio, sólo que para que prospere la acción no deben mediar actos dirigidos a normalizar dicha separación, ni el ejercicio de una acción de divorcio por cualquier otra causal, evitándose con ello que se intentaren similares acciones, que de lo contrario podrían propiciar resoluciones contradictorias.

Bajo el marco legal y jurisprudencial que precede, de autos se advierte que la parte accionante con el fin de sustentar el ejercicio de la acción ejercitada, refiere al deducir su demanda que desde el [redacted] de diciembre del año dos mil tres, se retiro del domicilio, para no volver hasta la fecha, motivo por el cual viene por medio de la presente vía a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que los une."

La parte demandada produce contestación a la proveída en su contra y niega la imputación que se le atribuye.

En este orden, para soportar la procedencia de la acción de divorcio ejercitada, en cumplimiento de la carga probatoria derivada del artículo 1.252 del ordenamiento Procesal Civil, la cual, teniendo presente que el objeto de la prueba se constituye en evidenciar la separación entre los



53

53

cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, para éste efecto, la parte actora aportó al sumario diversos medios de convicción, los que valorados al amparo del artículo 1.359 de la Legislación Instrumental Civil, bajo las reglas de la lógica y de la experiencia del juzgador, permiten inferir que la pretensión deducida por el señor [redacted], aparece plena y legalmente acreditada; en efecto, en términos de la confesión desahogada a cargo de la señora [redacted] en el momento de Absolver las posiciones, en especifico, las siguientes: 3. Que la separación que se dio entre usted y el señor [redacted], fue en el mes de diciembre del año dos mil tres; RESPUESTA: "SI." 16. Derivado de las diferencias entre usted y el señor [redacted], que originó la separación entre ambos, lleva más de dos años, sin ningún tipo de convivencia. RESPUESTA. No, no tenemos convivencia; por lo que loas términos bajo los cuales se emite la citada confesión, dejan de manifiesto que la separación ha sido por un lapso de tiempo mayor a dos años; por lo tanto, la citada confesión, nos arroja elemento de afirmación que genera convicción plena, por lo tanto, al tenor de la confesión en reseña, misma que constituye elemento de prueba plena, por tratarse de un hecho propio del demandado, acorde con lo establecido en los articulos 1.268 en relación con el 1.359 de la Codificación instrumental de la materia Civil; por esta situación, partiendo del reconocimiento de las partes en el sentido de que desde el mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, se encuentran separados y alejados de los fines del matrimonio, tal hecho nos permite inferir el término de separación entre las partes, por un lapso de tiempo superior a dos años.

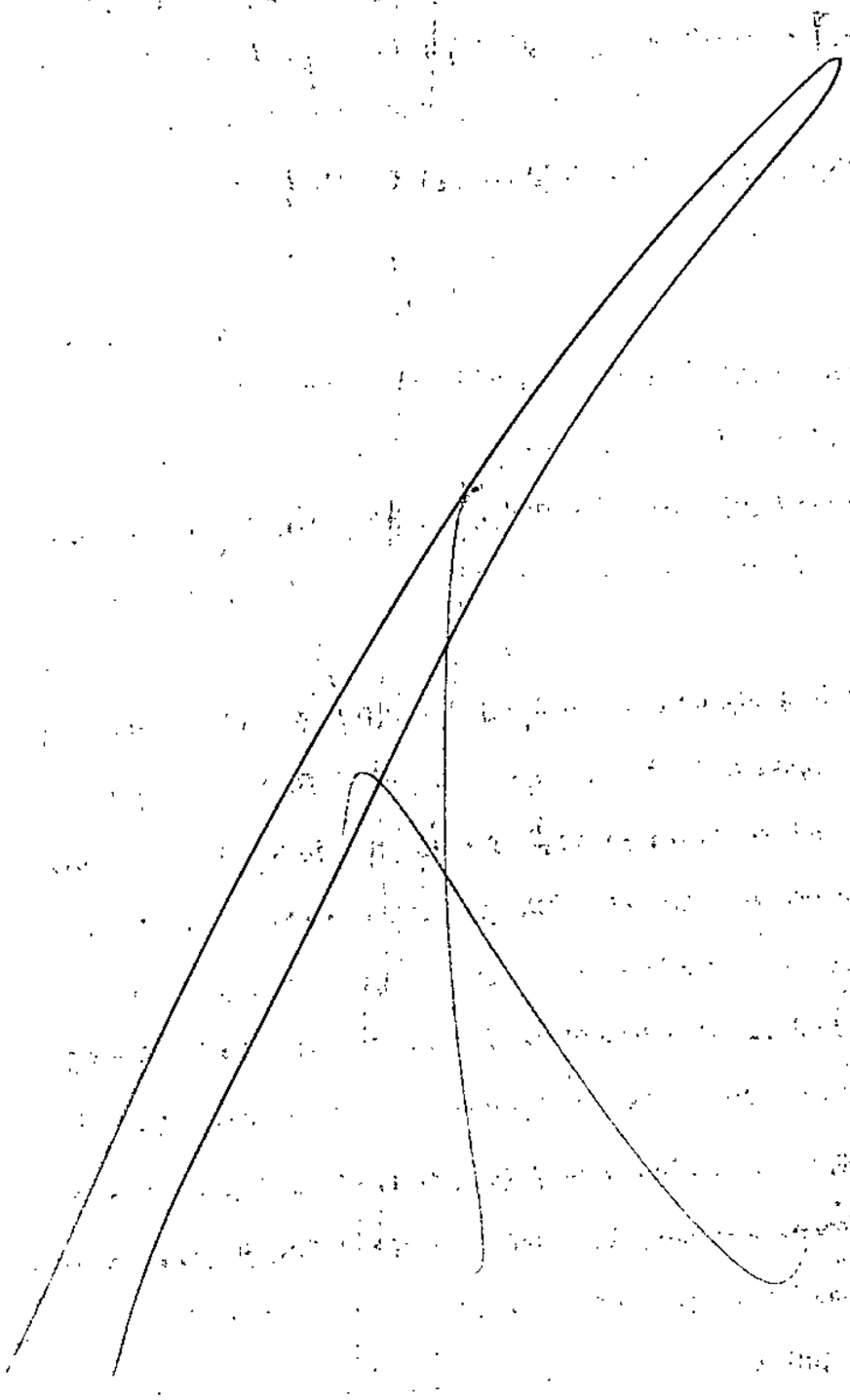
Apoya el anterior razonamiento la tesis de jurisprudencia cuyo tenor literal establece: CONFESION. HA DE SER SOBRE HECHOS PROPIOS DEL ABSOLVENTE. Uno de los requisitos que debe llenar la confesión,



expresa o ficta, para que haga prueba plena, es que se refiera a hechos propios del absolvente. Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Julio de 1994. Página: 513.

Lo anterior, aunado a las presunciones en sus aspectos legal y humano, partiendo del hecho acreditado de la separación entre los cónyuges, desde el mes de diciembre del año dos mil tres; permiten llegar a la conclusión respecto de la veracidad de la separación entre las partes durante un lapso de tiempo superior a dos años, por tanto, los elementos de prueba derivados del presente juicio, permiten inferir el hecho de que la separación entre los cónyuges, es mayor a dos años, término que contempla la causal en estudio, como requisito para decretar la disolución del vínculo matrimonial, ello aunado al hecho de que tal alejamiento se ha dado con el ánimo o propósito de extinguir y dar por concluido el vínculo matrimonial, dejando de cumplir con los fines del matrimonio y obligaciones que de éste se derivan, sin que por otra parte se encuentre acreditado que los cónyuges hayan realizado actos tendientes a regularizar su situación, durante el lapso de la separación.

En estas condiciones, al quedar debidamente acreditadas las causales de divorcio prevista por la fracción XII Y XIX del artículo 4.90 del ordenamiento sustantivo Civil vigente en la entidad, hecha valer, la primera de ellas en vía principal, y la segunda en reconvención, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a las partes, quedando los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero el señor [redacted], no lo podrá hacer, si no, una vez que transcurra el plazo de dos años, a partir de la presente, por haber resultado cónyuge culpable por la fracción duodécima del artículo 4.90 del Código civil.

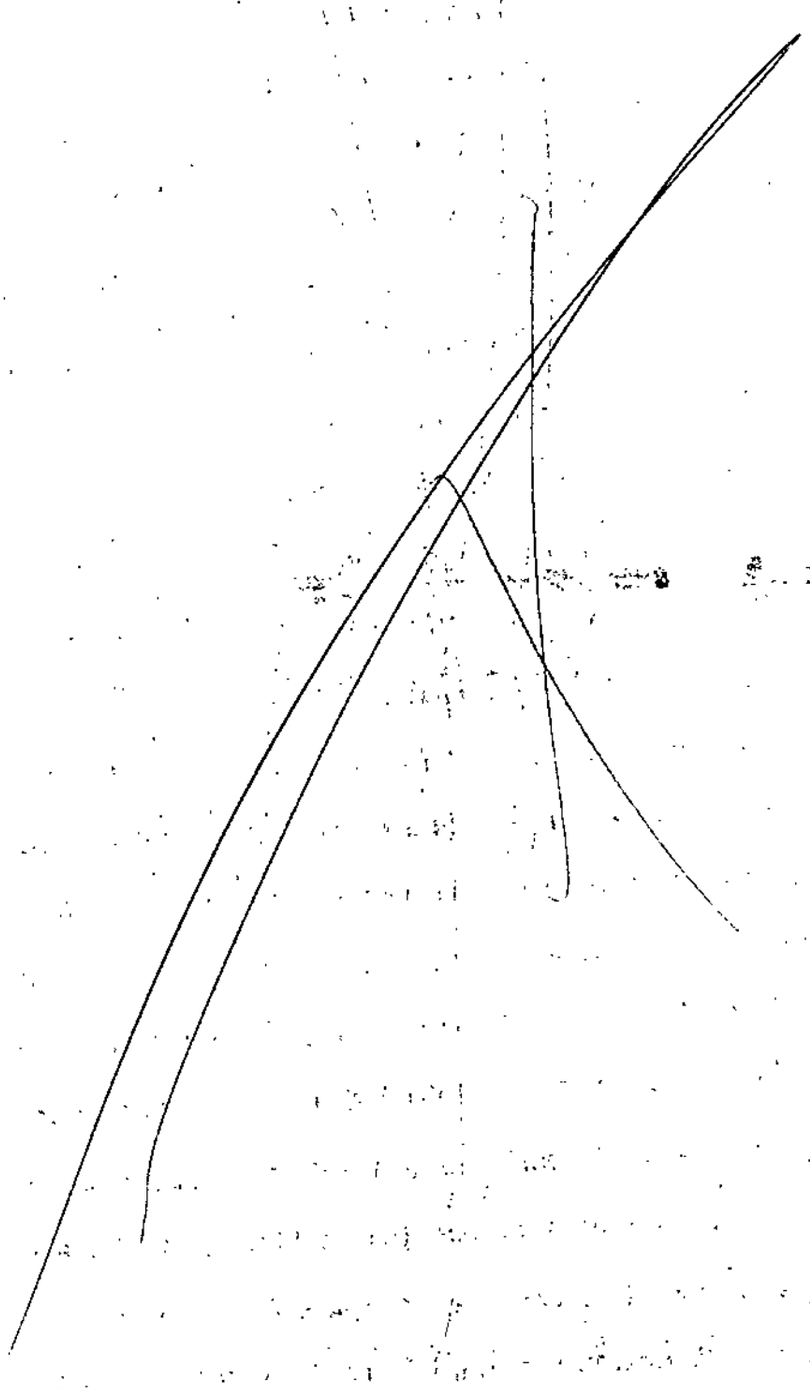


En su oportunidad comuníquese al Oficial Primero del Registro Civil de Toluca, México, a fin de que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 4.310 del Código Civil vigente en la entidad, a costa de los interesados, realice los asientos marginales que correspondan.

IV. Se da por terminado el régimen de sociedad conyugal adoptado por las partes al momento de celebrar su matrimonio, al ser una consecuencia inmediata de la disolución del citado vínculo, misma que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

X. Respecto de la pretensión relativa a la Guarda y Custodia de los menores [redacted] Y [redacted] de apellidos [redacted]; en términos de la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del cual nuestro País forma parte y que desde luego alcanza jerarquía de observancia general por tratarse de un tratado internacional en cuyo principio sexto establece: "el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión, siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

En mérito de lo anterior, atendiendo la menor edad de los hijos procreados por las partes, es factible deducir que la señora [redacted], goza de la presunción de ser la persona más apta para procurar el cariño, comprensión, cuidados y atenciones necesarias a sus menores hijos, y sólo en casos excepcionales podrá privarse a ésta de detentar tal custodia y separar en consecuencia a sus hijos de su



JUZGADO
DE PRIME
TC
REGUNDA

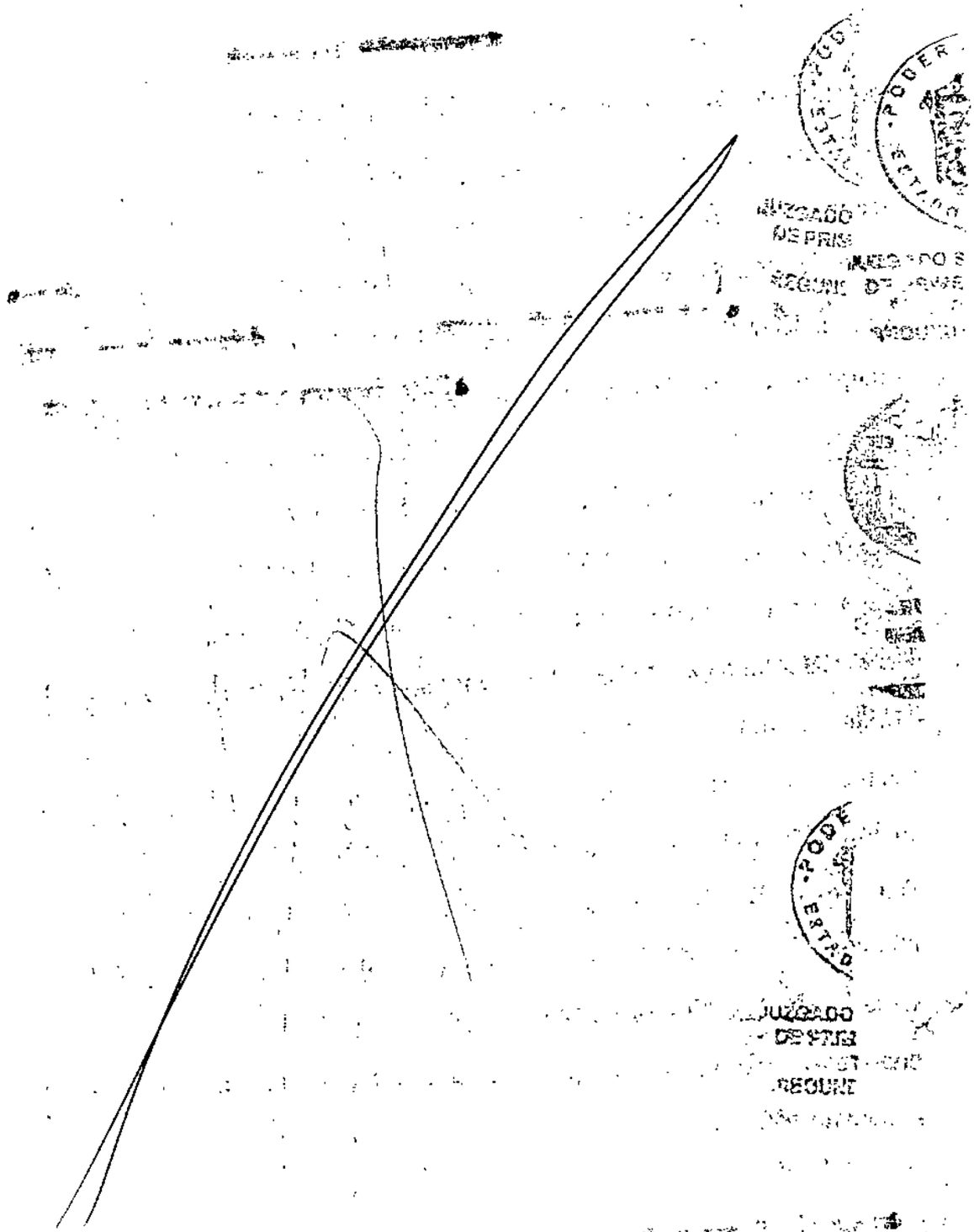
lado, y en estos supuestos corresponde al progenitor la carga procesal de comprobar fehacientemente que la conducta de la madre de la menor puede ser dañina a la salud e integridad de dichos menores; situación que no se actualiza en el presente, debido a que, en principio, no se advierte oposición especifica del demandado, a la citada pretensión, advirtiéndose en cambio del planteamiento de su demanda reconvencional, en la que solicita se le conceda el derecho de convivencia con sus menores hijos; de manera adicional, no existe excepción especifica, o bien oposición, del demandado para preservar la presunción legal establecida a favor de la actora principal; en forma adicional, no aparece demostrado en forma fehaciente, causa legal que deje evidenciado que la estadía de los menores al lado de su progenitora, conclusión a la que se llega, una vez que se valoran los medios de afirmación allegados al procedimiento, en los que no es posible advertir que alguno de ello, bien, en o individual, o bien en su conjunto, resulten conducentes a evidenciar, que la conducta, atenciones, trato que reciben los menores de su progenitora, no sean los adecuado para que los menores alcancen su sano desarrollo y adecuado crecimiento; asimismo las documentales exhibidas y las presunciones en su aspecto legal y humano no son conducentes para acreditar tal exposición; a mayor abundamiento, en fecha [redacted] de octubre se escucho a los menores en donde aparece que [redacted], manifestó: "Que tiene seis años de edad y estudia primero de primaria, identifica por nombre a sus padres, vive con su mami, su abuelita [redacted] y su abuelito [redacted] su papá no vive con ellos por que trabaja, quiere mucho a su mamá, lo trata bien, le da de comer, lo baña, lo asea, lo lleva a la escuela; le gusta convivir con su papá, cuando iba en tercero su papá lo llevaba a la escuela; en su declaración, el menor, se refiere en forma negativa a su papá; sin embargo, al final expresa que esta de acuerdo en que su papá lo visite, hecho que solo denota aleccionamiento o manipulación en el



menor, como oportunamente quedó evidenciado, en el desahogo de la diligencia en que se agotó el derecho de audiencia de los menores; y por lo que se refiere a la menor, [redacted], refiere que está viviendo con su mamá y abuelitos maternos, refiere identificación plena de la figura tanto materna, como paterna; por lo tanto, al tenor de las condiciones precisadas en ésta parte considerativa, resulta procedente concluir que la guarda y custodia definitiva de los menores [redacted] Y [redacted] de apellidos [redacted], deberá detentarla su señora madre [redacted].

Tiene aplicabilidad en lo conducente, la siguiente tesis cuyo rubro establece: *GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES DE SIETE AÑOS DE EDAD. CORRESPONDE A LA MADRE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). Una armónica interpretación de los artículos 255 y 256 del Código Civil en relación con los artículos 216 y 982 del Código de Procedimientos Civiles, nos lleva a la conclusión, de que la guarda y custodia de los hijos, cuando sean menores de siete años, corresponde a la madre, siempre y cuando no se haya declarado por sentencia firme que se ha perdido tal derecho. Novena Época, Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Noviembre de 1996. Tesis: XX. 121 C. Página: 443.*

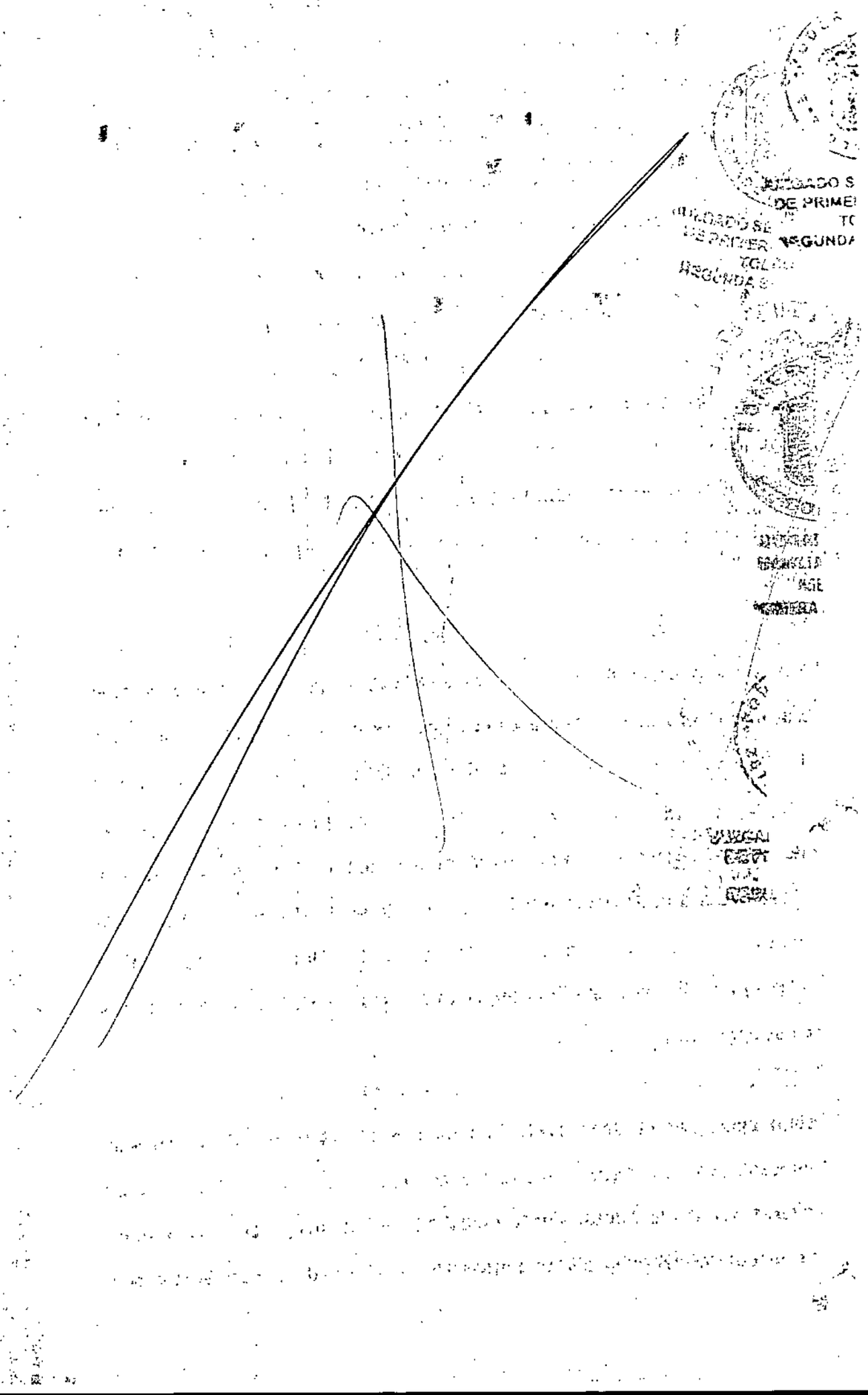
IX. [redacted], reclama, el pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, así como de la actora, en éste orden, por lo que respecta a los alimentos que la actora reclama para sí, es cierto que en considerando diverso, se decretó la disolución del vínculo matrimonial existente entre las partes del procedimiento; también es cierto, que existe declaratoria de cónyuge culpable a favor del enjuiciado, por lo que al amparo del artículo 4.99 de la Legislación



Sustantiva Civil vigente en el Estado, el derecho a recibir alimentos subsiste.

Por otra parte, al tenor de las copias certificadas de las actas de nacimiento de los menores [redacted] de apellidos [redacted], glosados a fojas seis y siete de autos, con valor probatorio pleno en términos del artículo 1.358 del Código de Procedimientos Civiles, se acredita la filiación de los menores, con el [redacted] por lo que aparece justificada la obligación del demandado de proporcionarles alimentos, como lo disponen los artículos 4.18 y 4.130 del Código Civil vigente en la entidad, además de tener los acreedores alimentarios, la presunción de necesitar alimentos, correspondiendo al deudor alimentario la carga de la prueba para demostrar el cumplimiento de su obligación de proporcionar alimentos, según se puede observar en la jurisprudencia número 146, visible a fojas 257, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de los años 1917-1988, cuyo texto establece: "ALIMENTOS, NECESIDAD DEL PAGO DE. CARGA DE LA PRUEBA. El marido tiene obligación de alimentar a la mujer y a los hijos, quienes tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, salvo prueba en contrario. La obligación cesa cuando los acreedores ya no tienen necesidad de ellos, pero la carga de la prueba corresponde en estos casos al deudor".

En la especie, en el considerando sexto de la presente, se han examinado los instrumentos de afirmación allegados al procedimiento por la parte enjuiciada, en donde se ha determinado, que los rubros relativos a vivienda, pago de Colegiaturas, cooperaciones escolares, así como útiles escolares, se encuentran cubiertos de acuerdo a los justificantes de pago exhibidos por el deudor alimentario con su escrito de demanda, por lo que la valoración y descripción de documentos, se tiene nuevamente



TRACTO SUCESIVO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme a los supuestos previstos por el Título Sexto Capítulo II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la obligación de suministrar alimentos es de tracto sucesivo y permanente, en tanto se deben y existan los supuestos legales que le dan origen. Para los cónyuges desde la celebración del matrimonio y respecto de los hijos desde su nacimiento, obligación que subsiste mientras los acreedores tengan necesidad de ellos; de donde el hecho de que el deudor demuestre que en cierto tiempo ha cumplido con la obligación de dar alimentos a sus acreedores, no significa que con posterioridad, lo siga haciendo, por lo que la condena que por no acreditarlo determina la autoridad responsable no es violatoria de garantías. Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XI, Marzo de 1993. Página:

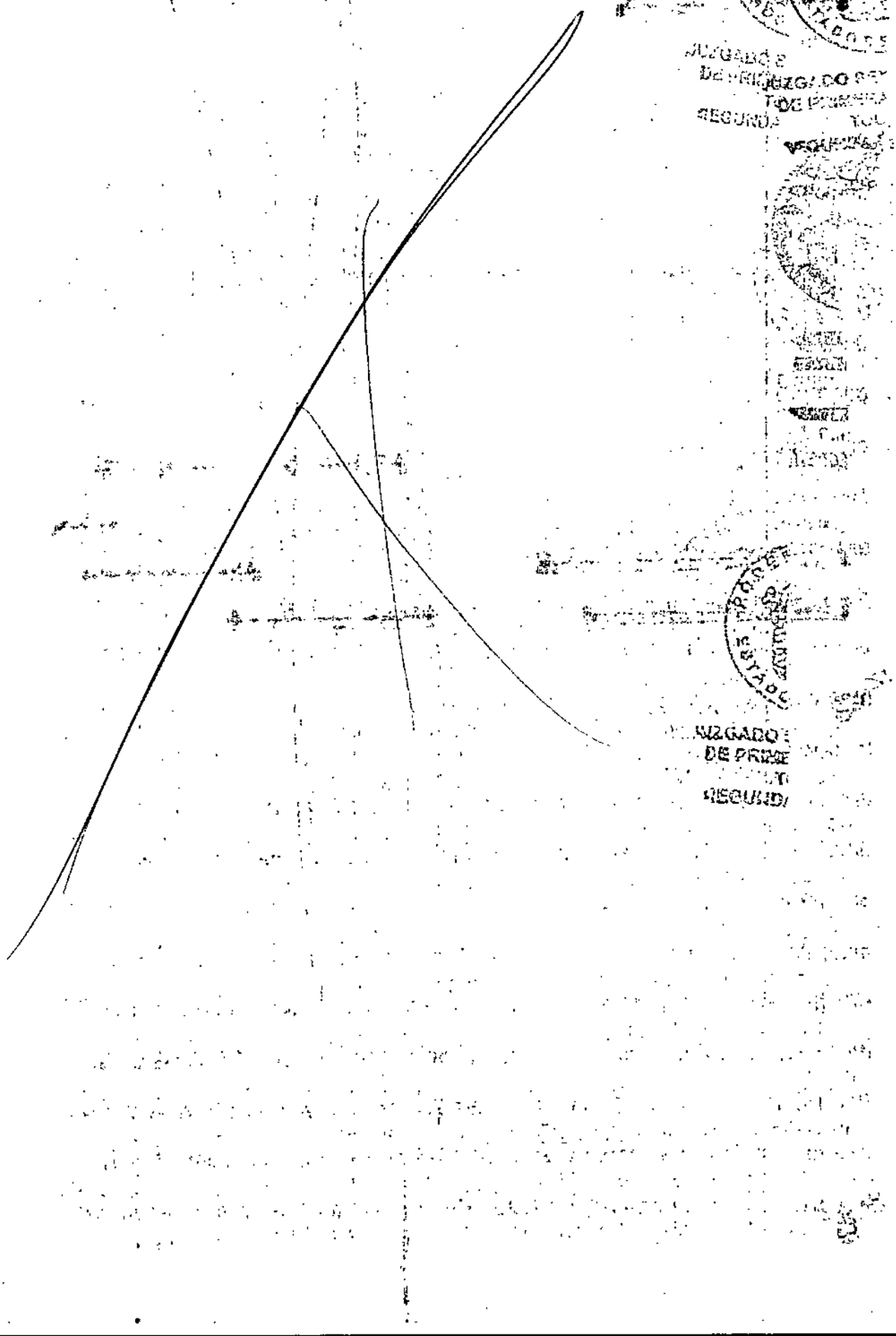
En el orden señalado, una vez acreditado el derecho a recibir alimentos por parte del acreedor alimentarios, así mismo, al encontrarse justificada la capacidad económica del deudor alimentista, quien de acuerdo a la información reciente que se deriva del sumario, percibe ingresos derivados de la actividad laboral que presta como Jefe de Unidad Of. Stio. En la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, como aparece del informe rendido por el Sub Director de Control de Pagos, del Gobierno del Estado, la cual consta en la foja cuatrocientos treinta y siete de autos.

Bajo estas condiciones, resta fijar únicamente el monto de la pensión alimenticia que deberá cubrir el demandado; para ello debe tomarse en cuenta que los alimentos deben guardar la debida proporcionalidad entre la necesidad del que debe recibirlos y la posibilidad del que debe darlos

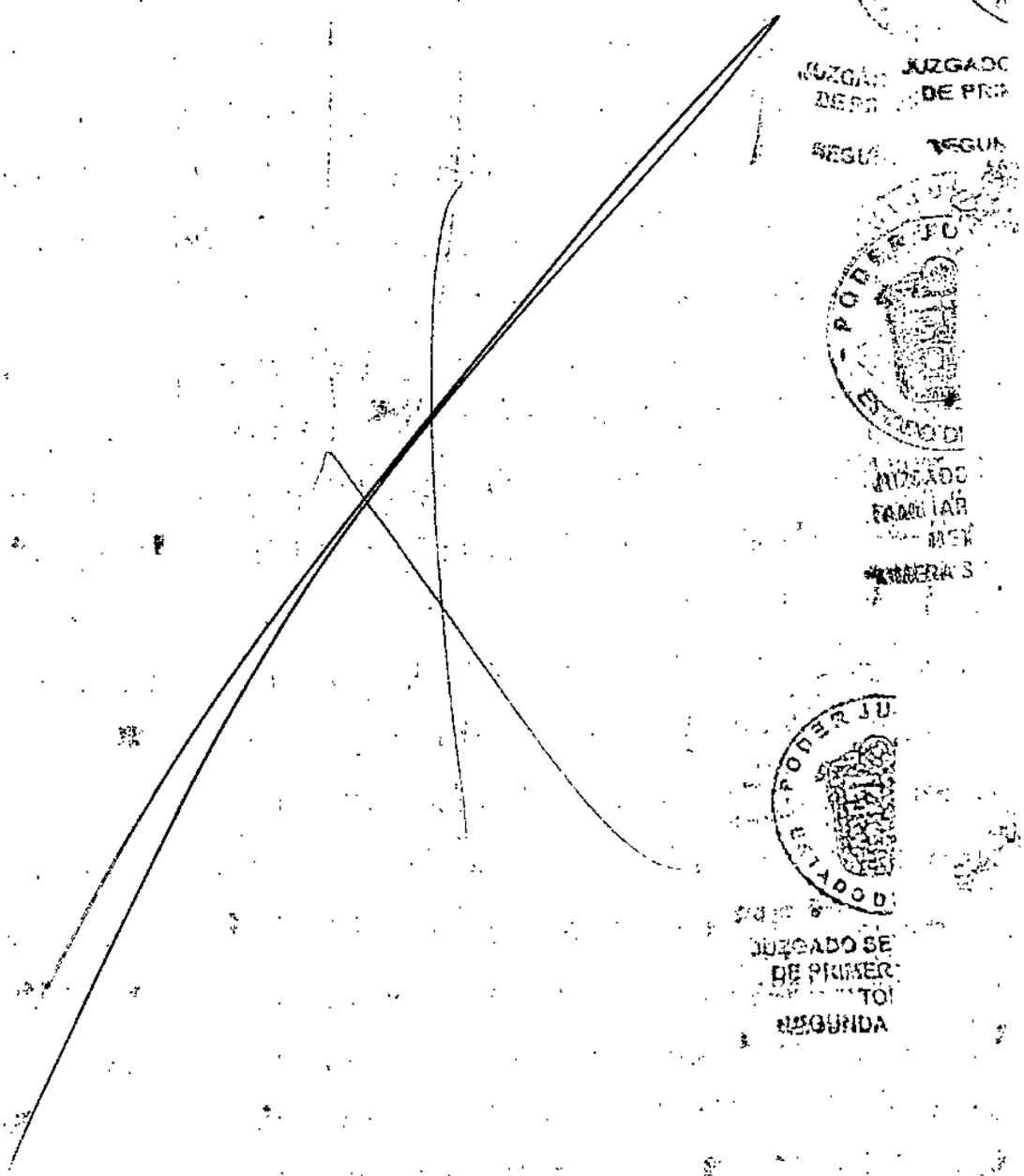
reproducida en éste apartado, como si a la letra aparecieren insertos, con el fin de evitar repeticiones innecesarias; medios de prueba que nos llevan, desde luego, a evidenciar que existe cumplimiento parcial de la obligación alimentaria a cargo del demandado, no pasa desapercibido, que, en el momento de absolver posiciones, la señora [redacted], expresa haber contribuido en el gasto alimentario para sus menores hijos.

En este orden de ideas y tomando como base que los alimentos son de orden público, de inminente necesidad, de inaplazable cumplimiento, al quedar evidenciado el derecho de los acreedores alimentistas a recibir alimentos, así como la dependencia que guardan respecto del demandado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.16, 4.18, 4.126, 4.128, 4.135, 4.136, 4.138, 4.140, 4.143 del Código Civil vigente en la entidad, se condena al demandado [redacted], a garantizar el suministro alimentario futuro, a favor de la señora [redacted] y de sus menores hijos [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted].

Ahora bien, en virtud de comprender los alimentos todos los conceptos establecidos por el artículo 4.135 del Código Civil, como son sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria, tratándose de menores y tutelados comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, así como descanso y esparcimiento. Respecto de los descendientes los alimentos incluyen también proporcionarles algún oficio arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Sin que tampoco pase inadvertido que éstos son de tracto sucesivo y permanente mientras sus acreedores los necesiten; siendo aplicable al efecto el criterio jurisprudencial que señala: ALIMENTOS LA OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS ES DE



como lo prevé el artículo 2.94 del Código Civil. En el caso, se trata de cubrir las necesidades alimentarias de la actora [redacted], y de sus menores hijos [redacted] de apellidos [redacted] y cada uno de los rubros que comprende el término alimentos a que alude el artículo 4.135 del citado ordenamiento; por otro lado, también debe tomarse en consideración que el demandado tiene que sufragar sus propias necesidades alimentarias como son: habitación, comida, vestido, gastos de traslado a su trabajo, hecho que aunque no se acreditó su necesidad también resulta evidente; al encontrarse separado del domicilio conyugal; dentro de las constancias del procedimiento, cada una de las partes aportó la pericial en materia de trabajo social, la actora a cargo de [redacted], quien en lo conducente, determina que la obligación alimentaria deberá solventarse mediante la cantidad de [redacted] determinación que sustenta en las consideraciones de hecho y derecho que considera aplicables y que sustentan su dictamen; Por otra parte, del dictamen pericial emitido por [redacted], previo el razonamiento en que se sustenta, permite establecer que, la cantidad mensual que requieren los menores para su manutención, se cubre con la suma de [redacted]. Por último, el dictamen del Perito designado por éste Tribunal, a cargo de [redacted] determina que las necesidades de los acreedores alimentistas, es posible solventarla con la cantidad de [redacted], moneda nacional, en promedio; con base a la citada referencia experticial, el resolutor, estima pertinente cubrir el rubro de la sanción alimentaria para la señora [redacted]; a razón del CINCO POR CIENTO de los ingresos ordinarios y extraordinarios, que percibe el deudor alimentario en su fuente laboral; importe que se determina, en razón de que dicha acreedora alimentaria,

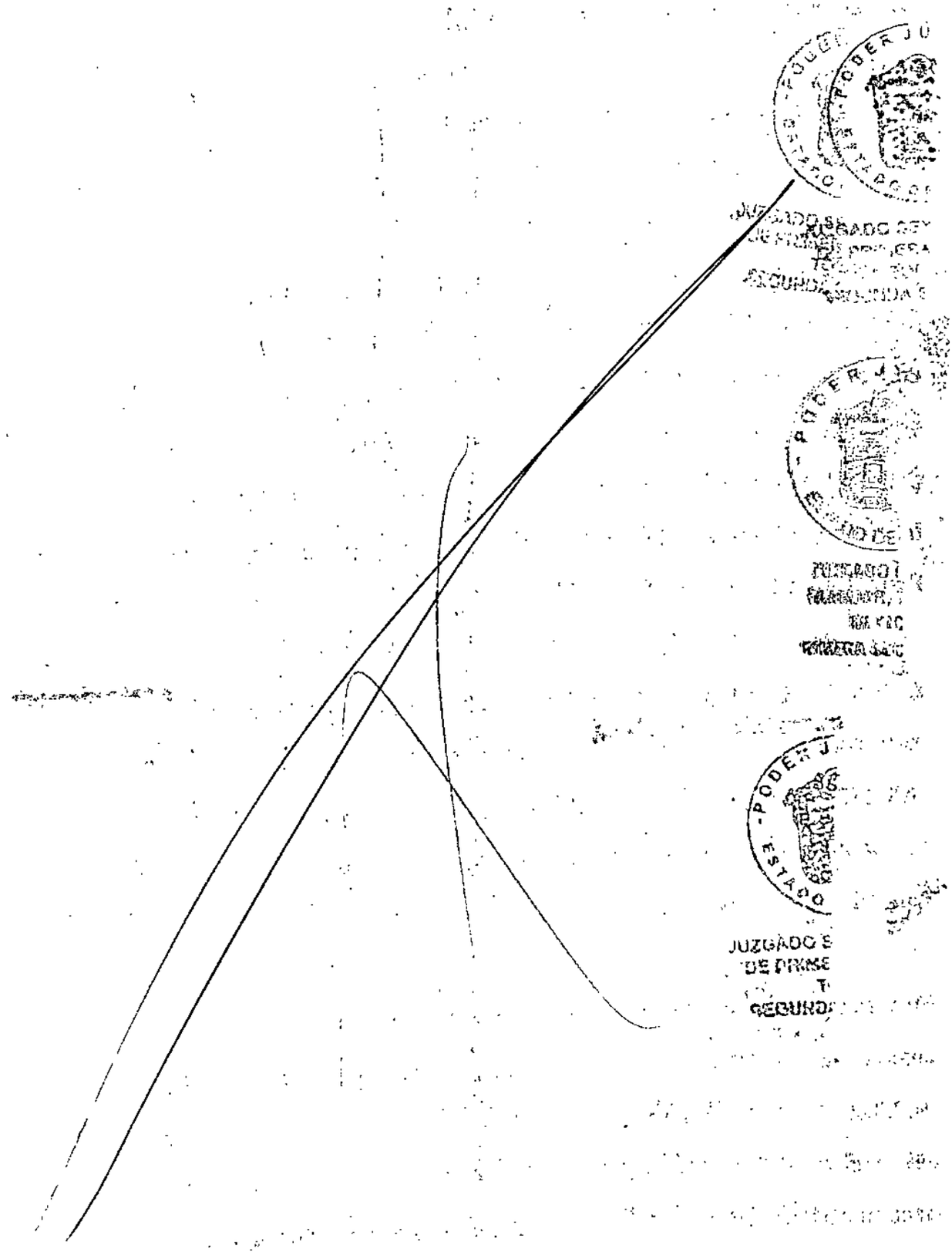


cuenta con una preparación especializada, además habilidades para desarrollar trabajos que le permitan contribuir para afrontar sus necesidades en materia de alimentos.

Por lo que se refiere a los menores, en base a las percepciones del deudor alimentario, así como las exigencias que tienen que afrontar, se estima adecuado que estas se colmen con el porcentaje equivalente al DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO, de los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba el deudor alimentario en su fuente laboral, para cada uno de ellos; así las cosas, con la finalidad de asegurar el suministro alimentario a favor de sus acreedores alimentarios, y asegurar el suministro periódico en todos y cada uno de los rubros que conforman el concepto alimentos; se condena al demandado a cubrir en concepto de alimentos, la cantidad que resulte del TREINTA POR CIENTO del total de las percepciones que percibe el demandado en su centro de trabajo, cantidad que deberá entregar de manera directa a la señora [redacted] previo recibo que al efecto se otorgue, por lo tanto, la presente determinación deja sin efecto la pensión alimenticia decretada en forma provisional; por lo anterior, una vez firme la presente resolución, deberá librarse oficio al Representante Legal de la Fuente Laboral del Demandado, para que dé cumplimiento a la presente resolución.

Resulta aplicable al presente procedimiento, los criterios jurisprudenciales que a continuación se trascriben:

"ALIMENTOS. INVOCACIÓN DE LA LEY DE OFICIO.- Tratándose de cuestiones familiares y de alimentos, el juzgador puede invocar de oficio algunos principios, sin cambiar los hechos, acciones, excepciones o defensas, aun que no hayan sido invocados por las partes, por tratarse de una materia de orden público." Sexta Época, Cuarta parte; Volumen

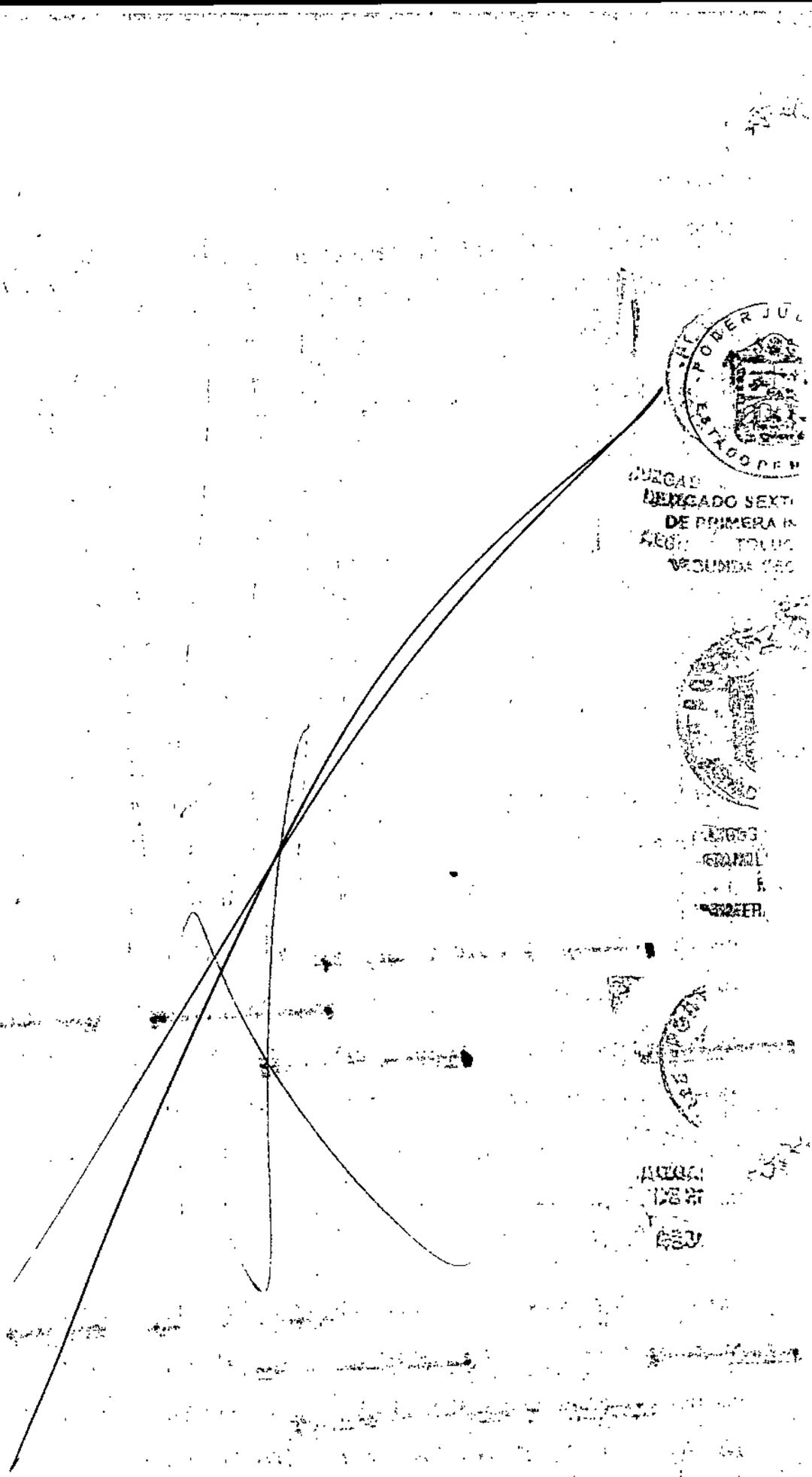


XV, Pág. 37, A.D. 2845/57. Raymundo Ceballos. 5 Votos. Vol. CXXXIV, Pág. 16. A.D. 2914/67. Sacramento Martínez Martínez. Unanimidad de 4 votos. *Séptima Época. Cuarta parte: Vol. 1, Pág. 13. A.D. 1028/67. Cristobal Torres González, Unanimidad de 4 votos. Vol. 86. Pág. 13. A.D. 3040/75. Juan José Santiago Hernández. 5 votos. Vol. 89. Pág. 13 A.D. 616/75. J. Jesús Pratz. 5 votos.*

ALIMENTOS, ACCION DE TITULARIDAD.- La peticion de alimentos se funda en derecho establecido por la ley, y no en causas contractuales y consecuentemente, quien ejercita la acción únicamente debe acreditar que es el titular del derecho para que aquélla prospere." Amparo directo 379/1973. Eutiquio Gómez Venancio. Abril 22 de 1974. 5 votos. Ponente: Mtro. Rafael Rojinas Villegas. 3ª. Sala Séptima Época, Volumen 64, Cuarta Parte, Pág. 15.

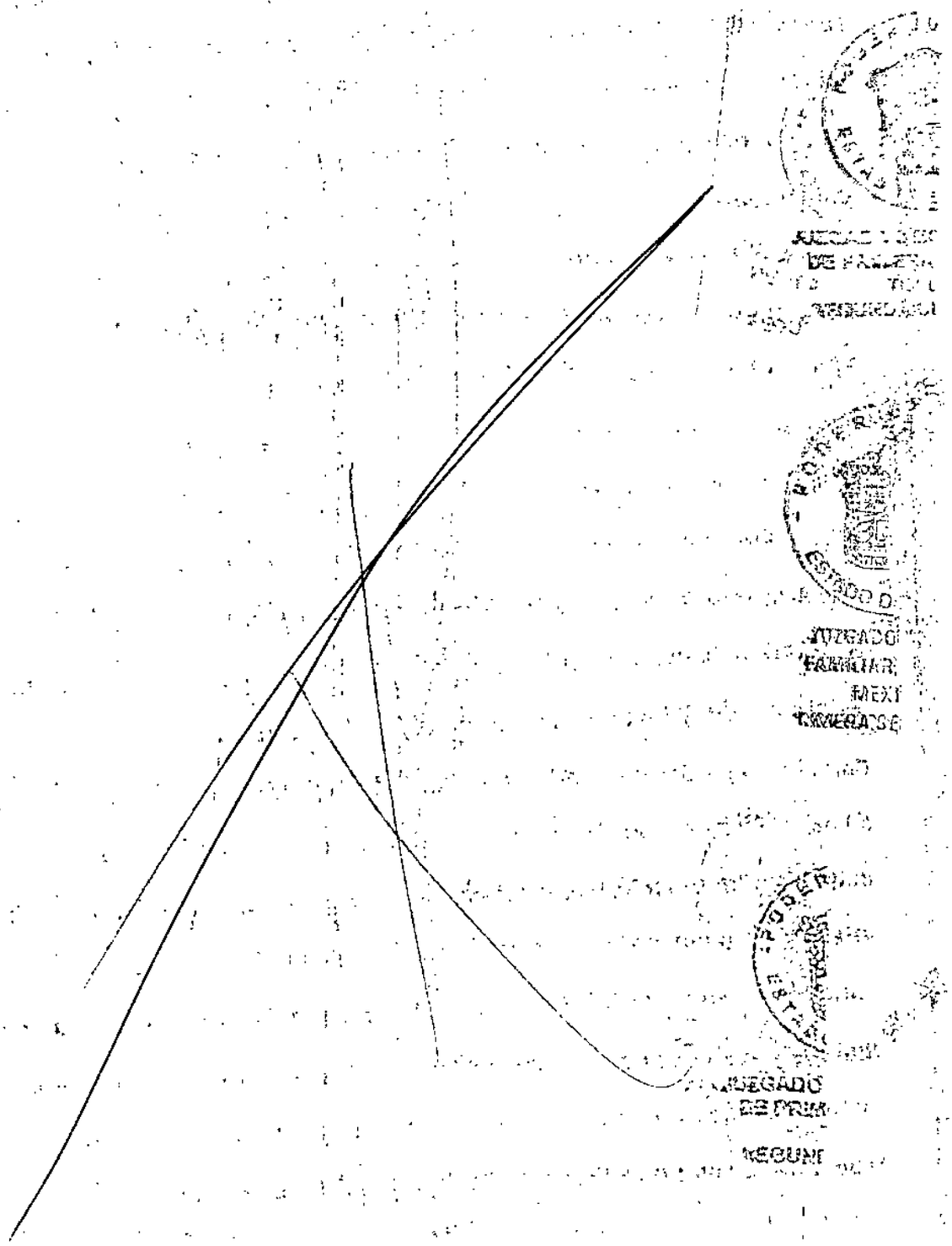
X. El señor [redacted], pide un régimen de visitas para convivir con sus menores hijos [redacted] de apellidos [redacted], ya que a la fecha la demandada no le permite verlos y mucho menos que conviva con ellos, negándoles tal derechos.

En términos del artículo 1.252 de la Legislación Procesal Civil, aparece demostrada la filiación de los menores [redacted] de apellidos [redacted], como descendientes del señor [redacted], en términos de las documentales públicas relativa a las actas de dichos menores, las cuales tienen eficacia probatoria en términos del artículo 1.369 del Código Procesal Civil; por lo tanto, partiendo de la presunción derivada de la naturaleza de la pretensión ejercitada, donde si bien se pone de relieve que entre las partes se encuentra deteriorada la relación matrimonial, ello



no obsta para que las partes guarden mesura para comprender que sus menores hijos deberán estar ajenos a sus conflictos particulares y que debe prevalecer ante todo el interés superior de los menores, quienes no tienen culpa alguna de la conflictiva entre sus padres, pues los padres deben tener presente que los menores tienen derecho a convivir y desarrollarse en una sociedad normal bajo la ayuda y protección necesaria, tanto material como espiritual, reflejada a través del cariño, ternura, comunicación y atenciones indispensables, cuya consecuencia les redituará un desarrollo personal integral, pues no se debe perder de vista que la personalidad de los menores se forma de las vivencias que adquieran en los primeros años de su vida, de lo que resulta particularmente importante no desvincularla de las relaciones esenciales para toda persona, a efecto de no lesionar su desarrollo físico, mental y emocional. Ello encuentra su fundamento en razón de que los menores, por su condición, en términos del principio Sexto de la declaración de los derechos del niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, requiere para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad de amor y de comprensión, y siempre que sea posible deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y; en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

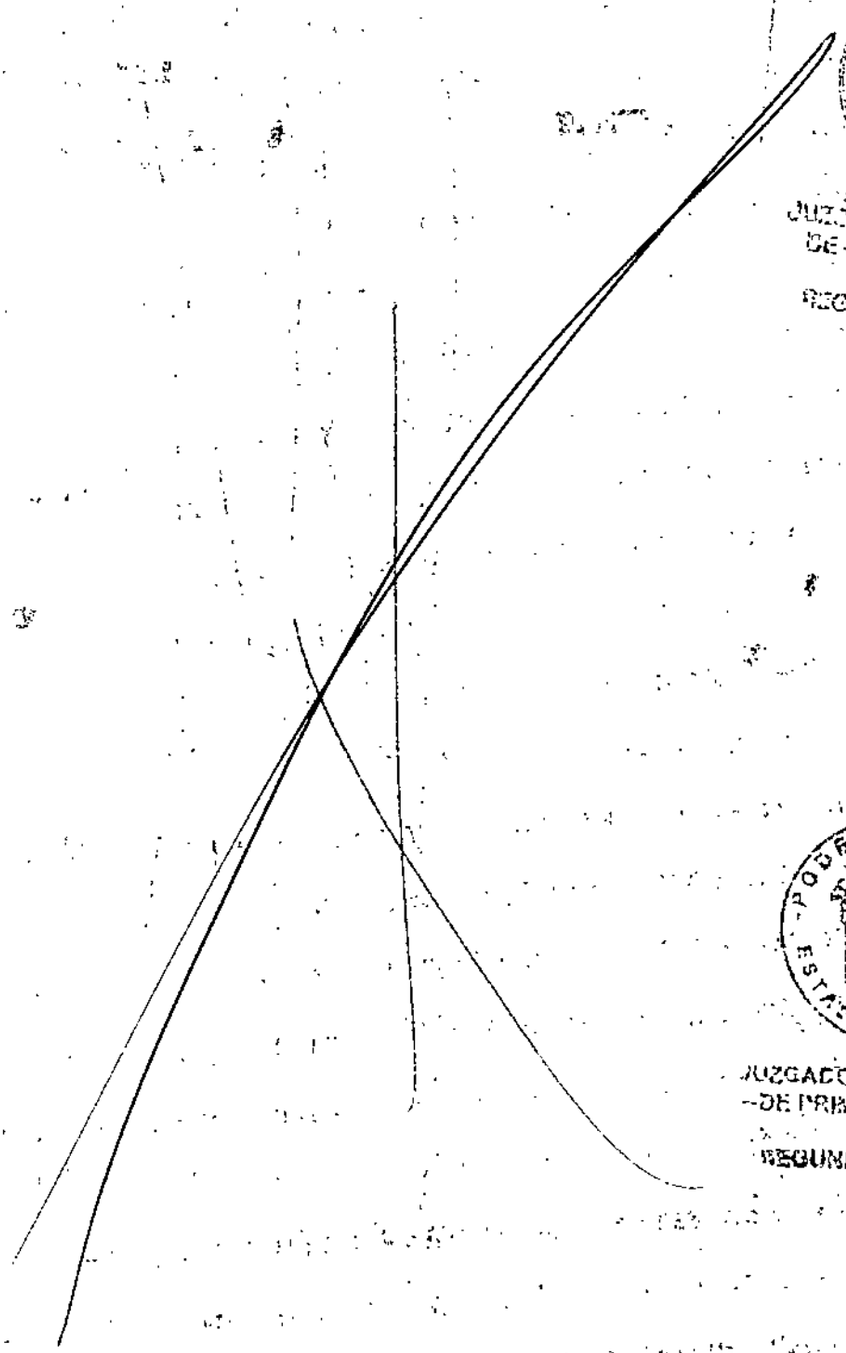
Por otra parte, atendiendo al hecho que las partes contendientes, si bien es cierto viven separados también lo es que procrearon de manera conjunta a los menores [redacted] Y [redacted] de apellidos [redacted], al no existir constancia acreditada en actuaciones en el sentido de que no sea conveniente la convivencia de dichos menores con su señor padre [redacted], por otra parte la señora [redacted] omitió aportar medios de convicción tendiente a demostrar que existe condena en que



65
65

se prive del ejercicio de la patria potestad al reconventor; de manera adicional, al agotarse pruebas oficiosas, se recabó el dictamen pericial a cargo de la Licenciada en Psicología y Terapeuta Familiar [redacted], quien una vez que elabora su dictamen, concluye en lo siguiente. "En base a los resultados de los test psicométricos y de las entrevistas, los menores [redacted] de apellidos [redacted], se encuentran enojados y tristes por la desintegración familiar, dado que lo que ambos menores quieren y necesitan es que sus progenitores vuelvan a estar unidos, así mismo, los menores multicitados perciben como figuras de autoridad a ambos progenitores, sugiriendo que el progenitor de los menores, tenga convivencias lo más cercanas posibles a sus menores hijos, dada a identificación masculina del menor [redacted] hacia su progenitor, en relación a la menor [redacted], también es importante la convivencia de su progenitor, dada la etapa de desarrollo en la cual se encuentra debido a que la edad de la menor, según Freid, "tiende a identificarse con el padre a quien imita en la posición masculina, pero, desde su posición femenina, internaliza a un padre admirado. Esa combinación es lo que define y caracteriza el super YO (la conciencia) de la niña" Así mismo, sugiero que las menores acudan a terapia infantil, con el fin de que los menores elaboren la separación de sus progenitores, se aclarezcan sentimientos y se abra la comunicación entre los integrantes de la familia.

En mérito de lo anterior, el suscrito estima procedente decretar un régimen de convivencias a efecto de que se lleve a cabo la relación armoniosa paterno filial entre el reconventor [redacted] y sus menores hijos [redacted] estimando adecuado, conceder el siguiente régimen de convivencias, en razón de la edad de los menores,

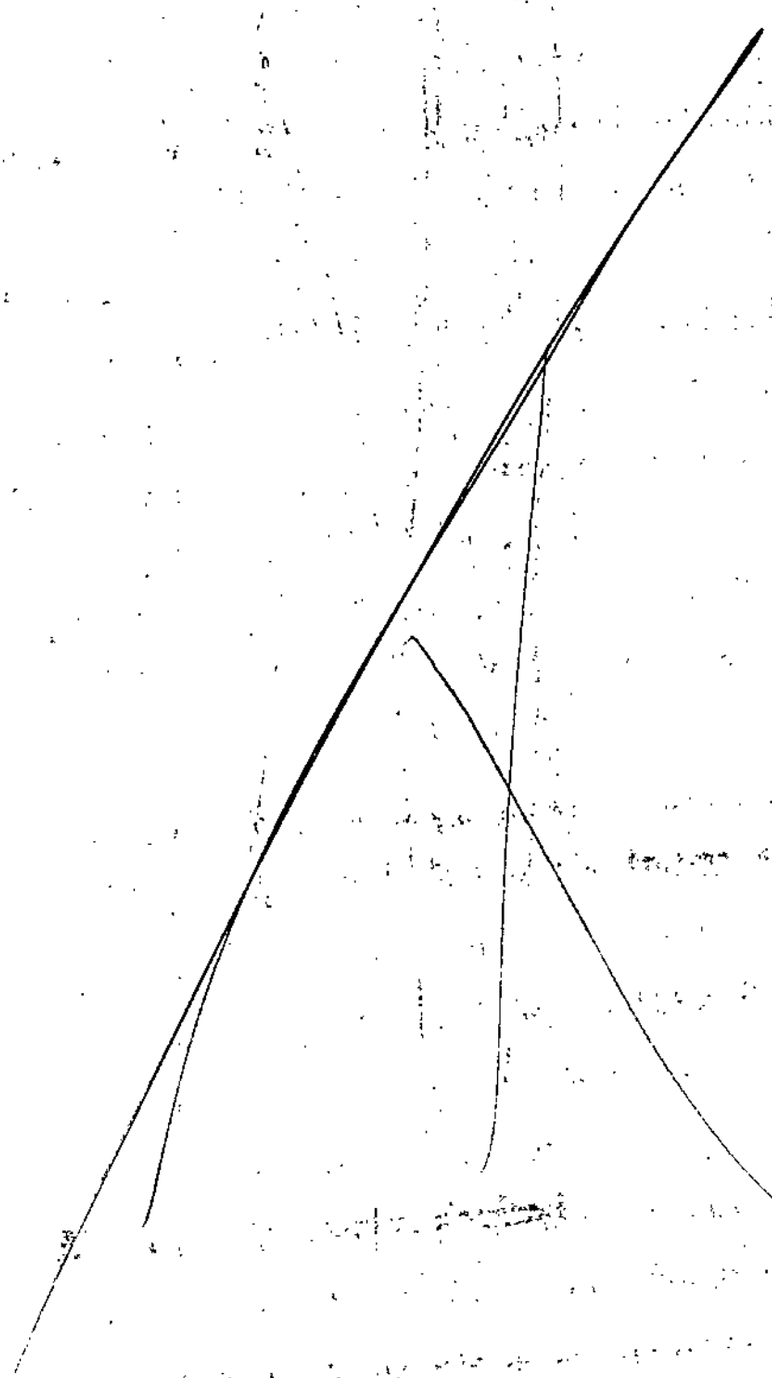


que supera los cuatro y siete años de edad; para lo cual, se estima adecuado establecer el siguiente régimen de convivencias, para lo cual, se establecen los fines de semana alternados, esto es; un fin de semana si, y el siguiente no, en un horario que comprenderá de las diez de la mañana del día sábado, hasta las diecisiete horas del día domingo, en el domicilio de la actora, con la posibilidad de sustraerlos del domicilio y pernoctar en el domicilio del progenitor. Por lo que se refiere a días festivos y fechas de trascendencia en la vida de los padres y de los menores, como son cumpleaños, o motivos significativos de festejo, la convivencia deberá darse en forma alternada; esto es una fecha festiva a favor del padre, quien iniciará a partir de que la presente sea ejecutable y siguiente fecha será para la madre; así mismo, en cuanto a los periodos vacacionales autorizados por la Secretaría de educación pública, serán divididos de manera semanal, iniciando el padre, a partir de que la presente sea ejecutable.

anterior, en la inteligencia que se impone la obligación al demandado [redacted], de reintegrar a los menores al término del horario que le fue autorizado, haciendo de su conocimiento que para el caso de retenerlos fuera del horario concedido, genera motivo legal para limitar, suspender o dejar sin efecto el derecho de custodia aludido.

Por lo tanto, se condena a la señora [redacted] a permitir la convivencia decretada; apercibiéndole que de no hacerlo se emplearán en su contra las medidas de apremio que la Ley establece, por desacato a orden judicial.

XI. Por lo que se refiere a la pretensión relativa a la inscripción de los menores [redacted] Y [redacted] de apellidos [redacted] ante el Instituto de Seguridad Social de los



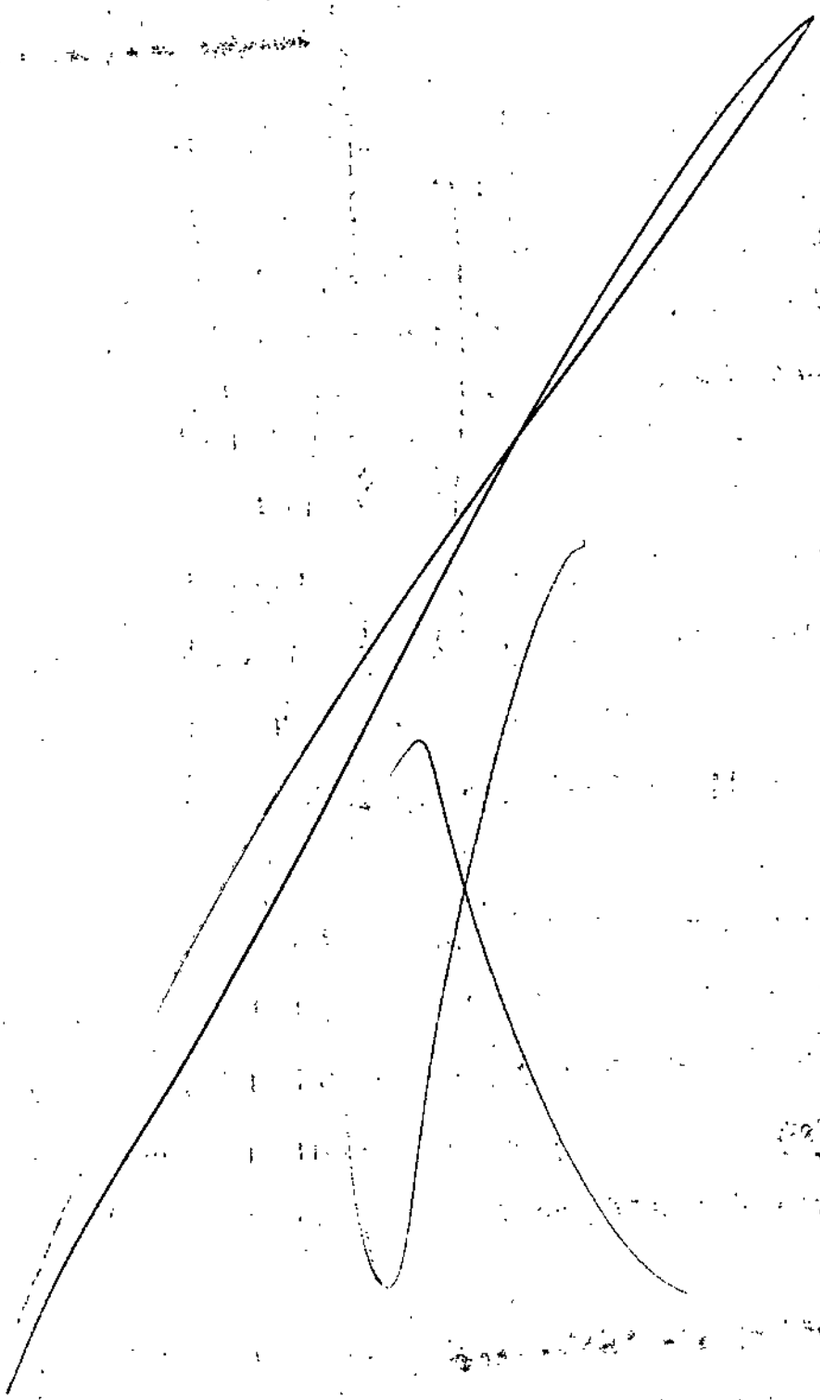
Trabajadores del Estado, por tratarse de un derecho establecido en la Ley de Seguridad Social a favor de los trabajadores y de sus dependientes, en consecuencia, en términos de los preceptos 3, 5, 6 y relativos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores públicos del Estado de México y Municipios, se condena al señor [redacted] a registrar a sus descendientes ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, lo que deberá de hacer dentro de los ocho días siguientes al en que la presente cause ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dentro del plazo concedido, el sucrito emitira orden directa para el cumplimiento de la determinación, ante la dependencia de Seguridad señalada.

XIII. Al no actualizarse la conducta procesal de las partes en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la entidad, no ha lugar hacer especial condena en el pago de costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Fue sustanciada en términos de ley la vía ordinaria elegida por la parte actora para tramitar la presente instancia, en la que [redacted] no justificó la pretensión sobre divorcio necesario, que invocó y dedujo con sustento en las fracciones IX, XI y XVII, pero si la ejercitada al tenor de la fracción III del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado, que invocó y dedujo en contra de [redacted], no obstante que este justifica de manera parcial las excepciones planteadas; en



consecuencia;

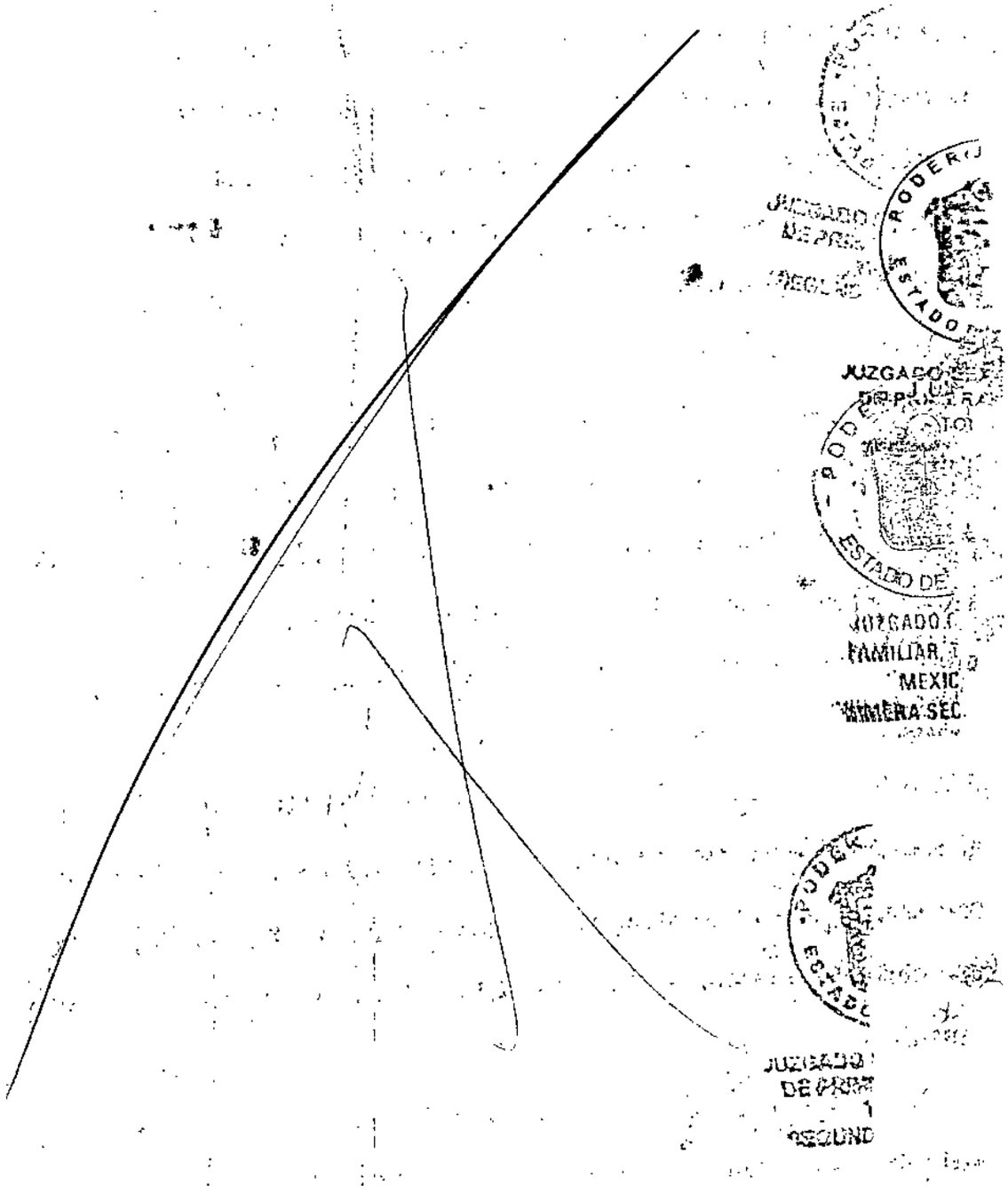
SEGUNDO. El señor [redacted], no justificó la pretensión sobre divorcio necesario que hizo valer en demanda reconvencional, con sustento en la fracción XI, la ejercitada al amparo de la fracción XIX, del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado, que ejercitó y dedujo en contra de [redacted], en consecuencia;

TERCERO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a las partes, quienes recobran aptitud legal para contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para el señor [redacted] quien no podrá hacerlo sino una vez que transcurra el término de dos años, por haber sido declarado cónyuge culpable de la causal de divorcio deducida en vía principal.

CUARTO. En su oportunidad comuníquese al Primer Oficial del Registro Civil de Toluca, México, para que de cumplimiento a lo establecido por el artículo 4.110 del Código Civil vigente en la Entidad; asimismo, a costa de los interesados, se elabore el acta de divorcio y se verifiquen las anotaciones marginales correspondientes.

QUINTO. Se da por terminado el régimen de sociedad conyugal adoptado por las partes al momento de celebrar su matrimonio, al ser una consecuencia inmediata de la disolución del citado vínculo, misma que deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

SEXTO. Se concede la guarda y custodia definitiva de los menores [redacted]

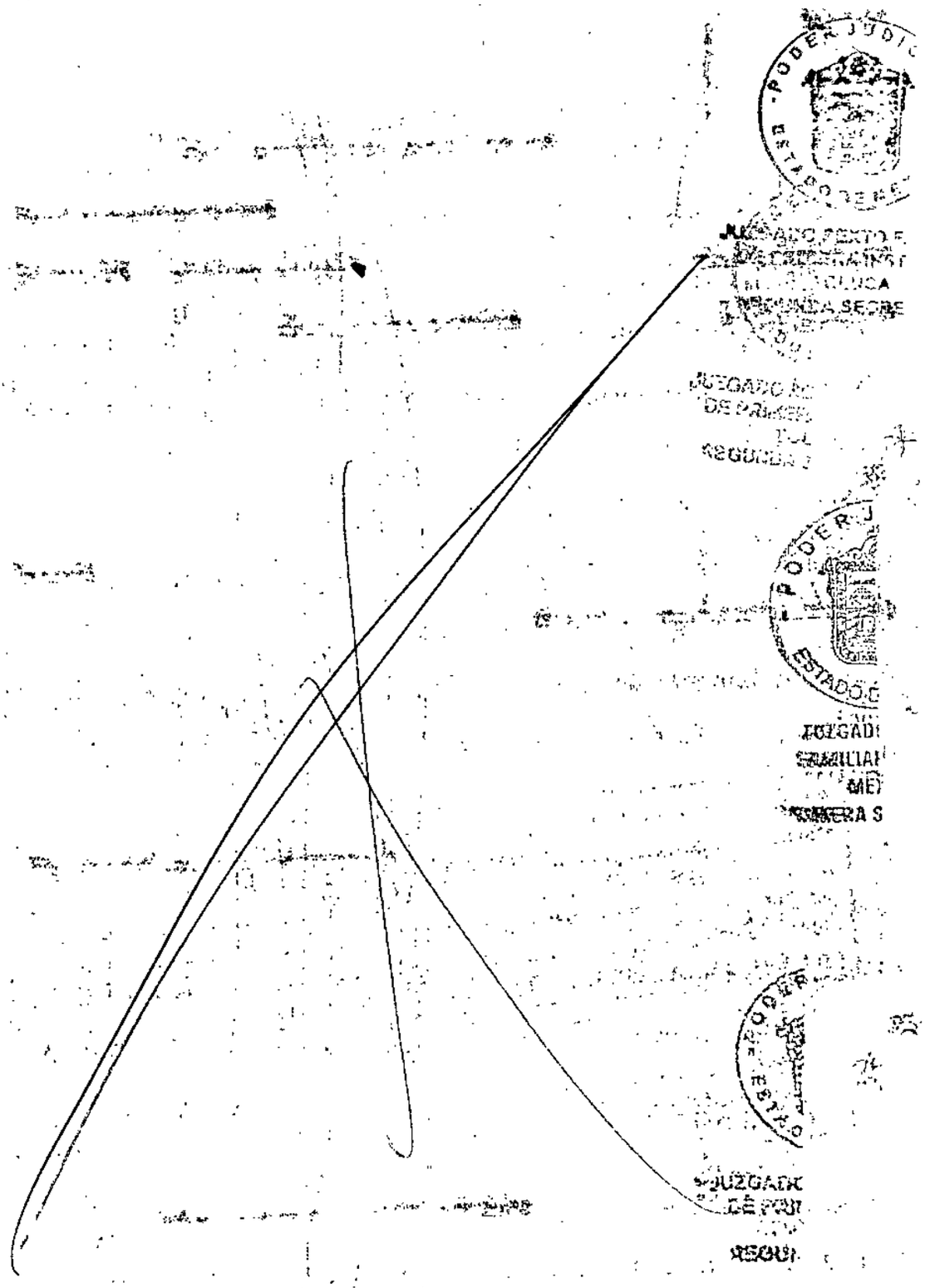

PODER
ESTADO
JUZGADO
DE PRIM
REGIONAL
JUZGADO
DE PRIMERA
FAMILIAR
MEXIC
PRIMERA SEC
PODER
ESTADO
JUZGADO
DE PRIM
SEGUND

[redacted], a favor de su señora madre [redacted]

SEPTIMO. Se condena a [redacted], a cubrir en concepto de alimentos, a favor de la acto[redacted], y de sus menores hijos [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted], bajo los términos establecidos en la parte conducente del considerando undécimo, por monto equivalente al TREINTA POR CIENTO del total de las prestaciones que obtiene el demandado en su fuente laboral, cantidad que deberá entregar de manera directa a la señora [redacted], previo recibo que al efecto se otorgue, para cumplimiento de lo anterior, en su oportunidad líbrese atento oficio con los insertos necesario a la fuente laboral del demandado.

OCTAVO. Se concede a favor del señor [redacted], el régimen de visitas y convivencias paterno filial decretado en el considerando duodécimo de la presente resolución, bajo los apercibimientos establecidos para cada una de las partes en el citado considerando.

NOVENO. Se condena al señor [redacted] a registrar a sus descendientes, ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, lo que deberá de hacer dentro de los ocho días siguientes al en que la presente cause ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dentro del plazo concedido, el suscrito emitira orden directa para el cumplimiento de la determinación, ante la Dependencia de Seguridad señalada.



DÉCIMO. No se hace condena al pago de gastos y costas procesales.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL LICENCIADO [redacted] JUEZ QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y FIRMA.

DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN.- En Toluca, México, a [redacted] del mes de [redacted] del año dos mil [redacted] presente en el local de este Juzgado [redacted] persona autorizada por la parte [redacted] identificada con [redacted] y quien se procede a [redacted] a quien

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. 667/07
DIVORCIO NECESARIO
[redacted]
VS
[redacted]



RAZÓN.- TOLUCA, MÉXICO, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, la Secretaria con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, da cuenta al Juez del Conocimiento con el escrito registrado bajo la promoción número **11951.**

CONSTE.

JUEZ. SECRETARIO.

TOLUCA, MÉXICO, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

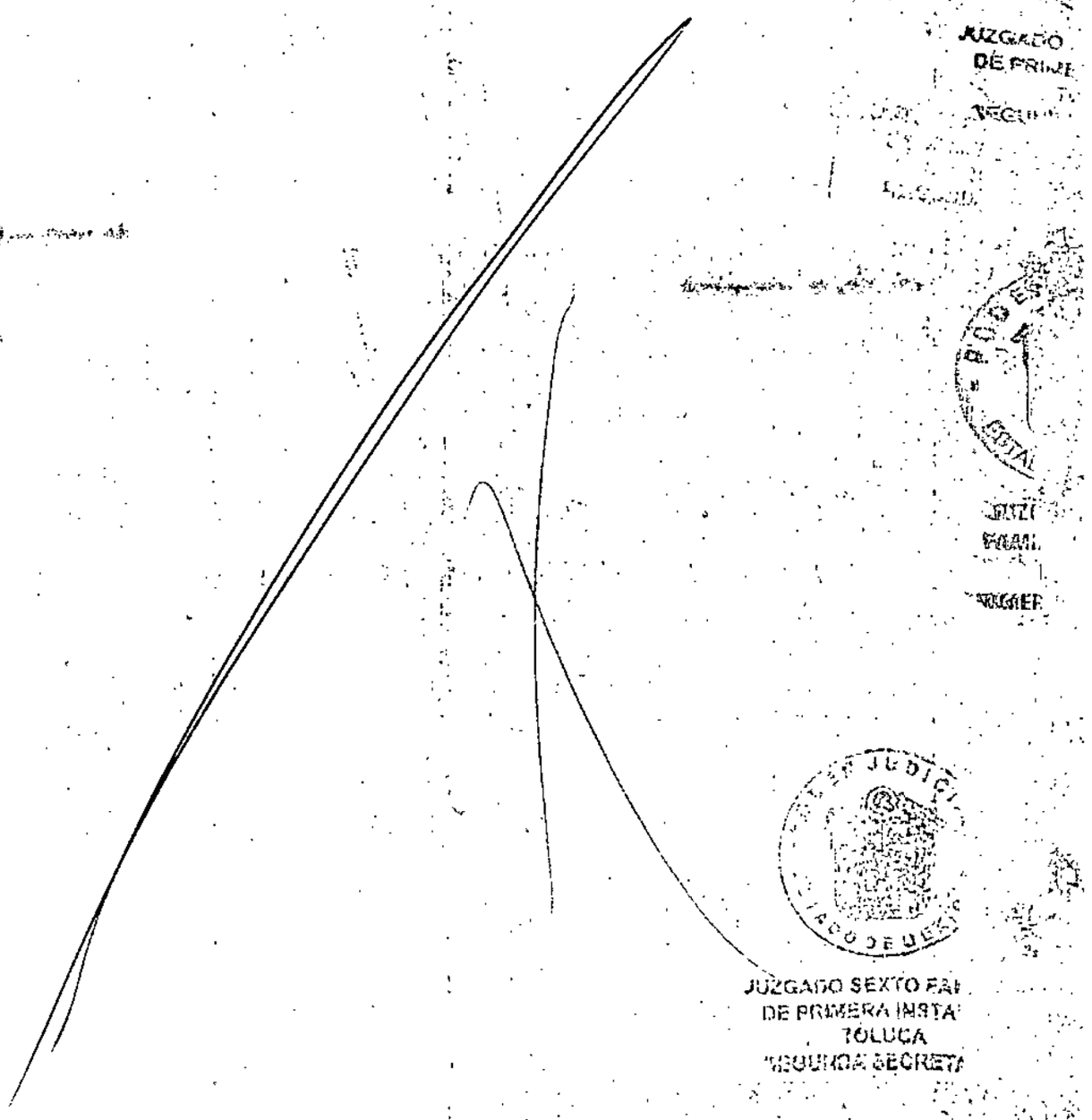
Agréguese a sus autos el escrito y anexos que presenta [redacted], visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por hechas sus manifestaciones, y atendiendo a las mismas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.33 y 3.35 del Código Civil, gírese atento oficio al Primer Oficial del Registro Civil de Toluca, Estado de México, para que dé cumplimiento al resolutivo cuarto de la sentencia definitiva de fecha doce de abril del dos mil ocho misma que fuera confirmada en ejecutoria del seis de junio del dos mil ocho emitida por la Primera Sala Familiar Regional del Toluca Estado de México, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.110 del Código Civil, remitiendo para ello copias certificadas por duplicado de las sentencias en comento, del presente proveído y del acta de matrimonio celebrado.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, **MAESTRO EN DERECHO JUAN CARLOS COLIN RICO**, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZ. SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO FAM
DE PRIMERA INSTA
TOLUCA
SEGUNDA SECRETA

72

72

RAZÓN.- En Toluca, Estado de México, a seis del mes de octubre del año dos mil cinco, el suscrito Notificador Judicial adscrito al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, procedo a notificar lo acordado en el auto de fecha cinco de octubre del dos mil a las partes por medio de lista y boletín judicial número 1200 que fijo en la tabla de avisos de este juzgado, de conformidad a lo establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PODER JUDICIAL - ESTADO

JUZGADO
FAMILIA
ME
PRIMERA S

PODER JUDICIAL - ESTADO

JUZGADO
DE PRIM
SEGUND

73

73

CERTIFICACIÓN

TOLUCA, MÉXICO, A [redacted] DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO: **CERTIFICA**: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE CUARENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **567/2007** RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR [redacted] EN CONTRA DE [redacted] CERTIFICACIÓN SE HACE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA [redacted] DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE CONSTE.

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ELIZABETH LUNA ORTIZ

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR TOLUCA MEXICO
SECRETARIA DE ACUERDOS

JUZGADO
DE PRIM
REGIÓN

74

Toluca, Estado de México, a tres de abril de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.116 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción 4055, presentada por [redacted], con anexos recibidos por la Oficialía de Partes Común, para efecto de acordar lo procedente dentro de los autos del expediente [redacted]/2013-JOF. 74

JUDICIAL

JUEZ SECRETARIO

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

VISTA
Con el escrito de cuenta se tiene presentada a [redacted]
VISTA
por derecho propio, reclamando de [redacted]
en representación de la menor [redacted], las prestaciones que indica en su escrito de demanda, por los motivos y causas que dice tener para ello. FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 Y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se previene al promovente para que dentro del plazo de TRES DÍAS, exhiba copias certificadas de la sentencia de fecha [redacted] de enero de dos mil doce, toda vez que la que corre en el presente juicio son copia simple, con el apercibimiento legal que de hacer caso omiso se inadmitirá su demanda.

En términos de los artículos 1.95 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por designado como domicilio el que indica para los efectos que refiere y por autorizados a los profesionistas que designa, debiendo precisar a que persona autoriza en términos del artículo 1.95 de la Ley instrumental, quienes en caso de no tener registrada su cédula profesional en los Tribunales del Estado, no podrán figurar en audiencias, ni ordenar copias de actuaciones o revisar expedientes.

NOTIFÍQUESE

LO ACORDÓ EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALENCIA, QUE

ACTUA CON SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA MORALES ORTA, QUIEN DA FE.

DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

Se registró con el número 1[illegible]/2013-JOF.

JUZGADO SE
DE PRIMER
TO
FAMILIAR
SEGUNDA

SECRETARIO

JUZGADO
DE PRI
FAMILIAR
SEGUN

RAZÓN.- En Toluca, México, a [illegible] días de [illegible] del año dos mil [illegible] el suscrito Notificador Judicial adscrito [illegible] del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México [illegible] que antecede de fecha [illegible] del año en curso, a [illegible] número [illegible] establecido por el artículo 1.181 del Código [illegible]

4424 EXP: 1/13

C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR
DE TOLUCA, MEXICO.
PRESENTE.

[redacted], POR MI PROPIO DERECHO
COMPAREZCO Y EXPONGO;

QUE VENGO POR MEDIO DE ESTE LIBELO A DESAHOGAR LA VISTA IMPUESTA A LO SUSCRITO, EXHIBIENDO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ME FUESE REQUERIDA, MISMA QUE HA SIDO EXPEDIDA POR SU HOMOLOGO EL C. JUEZ DECIMO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, Y CERTIFICADAS POR LA C. LIC. [redacted] EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL REFERIDO JUZGADO. ASIMISMO ANEXO COPIA DE TRASLADO DEL PRESENTE ESCRITO.

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO;
A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO. ACORDAR DE CONFORMIDAD, TENIENDOSE POR CUMPLIDA Y DESAHOGADA LA PREVENCION IMPUESTA DENTRO DEL TERMINO QUE ME FUE CONFERIDO.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, MEXICO; A OCHO DE ABRIL DE 2013.

[redacted]

[redacted]
ABOGADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 09 - 04 - 2013 | 47091504201315 | HORA: 03:15:47 P M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E033013001
JUZGADO: JUZGADO 6° FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0330 / 13
NO. PROMOCION: 001
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DSSAHOGA VISTA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:15:11 del dia Martes, 09 de Abril de 2013
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 4424
DOCS. Y NOTAS: LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS EXPEDIENTE 944/2008 EN TREINTA Y DOS FOJAS SEGUN CERTIFICACION
UN TRASLADO
PROMOVENTE(S): [redacted]

31018E033013001

JUZGADO
DE PRIMERA
TOLUCA
SEGUNDA S

JUZGADO
DE PRIM
SEGUNDA

76

Poder Judicial del Estado de México

O FAMILIAR
NSTANCIA
A
CRETARIA

Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México

COPIAS CERTIFICADAS

[redacted]/2008

JUEZ

M. EN D. JUAN CARLOS COLÍN RICO

SECRETARIA

LIC. YESENIA ELIZABETH VILLAFAÑA DIAZ

PODER JU
ESTADO DE

JUZGADO SEXT
DE PRIMERA I
TOLU
SEGUNDA SE

GUN

JUZGADO
DE PRIM
SEGUND

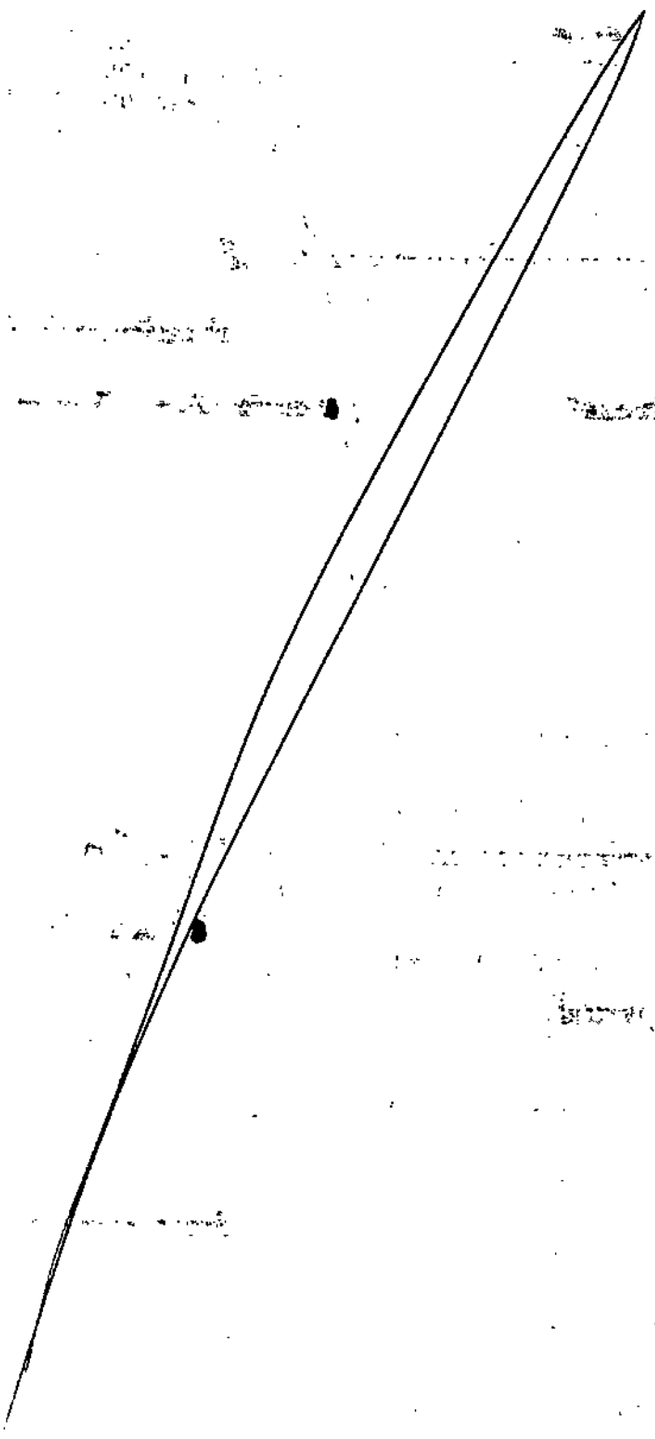
SENTENCIA DEFINITIVA.- TOLUCA, MEXICO, DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente marcado con el número [redacted]/08, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** relativo al **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, GUARDA Y CUSTODIA así como PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por [redacted] por su propio derecho y en representación de la menor [redacted] en contra de [redacted], y:

R E S U L T A N D O

UNO.-Que por escrito presentado ante la oficialía de partes común el día veintisiete de agosto del año dos mil ocho, compareció [redacted] por su propio derecho y en representación de la menor [redacted], reclamando las prestaciones que estimó convenientes bajo los argumentos que expreso, mismos que ahora se tienen por reproducidos, circunstancia ésta por la que admitida que fue la demanda se ordenó emplazar a [redacted] conforme lo dispone el artículo 2.111 del Código Procesal Civil en vigor.

DOS.- Que hecho que fue lo anterior y habiendo [redacted] dado contestación a la instaurada en su contra oponiendo excepciones y defensas, por acuerdo dictado el día veintidós de abril del año dos mil nueve se señaló día y hora para que



tuviera verificativo la audiencia a la que se refiere el artículo 2.121 del Código anteriormente referido.

TERCERO.- Que acontecido que fue lo anterior, una vez llevada a cabo la audiencia de conciliación y depuración procesal así como desahogadas que fueron las pruebas admitidas a las partes al igual que fenecido el plazo para alegar, por auto de fecha [redacted] de diciembre del año dos mil once se ordenó turnar los autos a la vista del Suscrito para dictar la sentencia definitiva, misma la que ahora se emite; por lo que:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que tomando en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.192, 1.193, 1.195, 1.196 y 1.198 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las sentencias definitivas deben resolver exclusivamente respecto de las personas, cosas, acciones y excepciones a que se refiere el juicio, absolviendo o condenando, debiendo al efecto dictarse siempre en forma clara, precisa y congruente con las demandas y las contestaciones, así como con las demás pretensiones deducidas oportunamente en juicio, a criterio del Suscrito, previo análisis de la acción ejercitada por [redacted], se estima que la misma es fundada.

Se colige lo anterior en virtud de que, partiendo de lo preceptuado por el artículo 1.252 del Código Adjetivo de la materia en

JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA IN
TOLUC
SEGUNDA SEC

JUZGADO
DEL DIST
DE TOL
SEGUNI

JUZGADO
DE PRIMI
SEGUNI

vigor, en el que se establece que la parte actora debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus defensas y excepciones, relacionado ello con lo dispuesto por los artículos 3.20, 3.33, 4.130, 4.162, 4.205 y 4.228 del Código Sustantivo Civil en vigor, además de lo argumentado por la actora como causa de pedir, a saber, el reconocimiento de paternidad de la menor [redacted] por parte del demandado así como el otorgamiento de la guarda y custodia de dicha menor a favor de la actora y, la fijación de una pensión alimenticia definitiva a favor de la menor de referencia, se estima que para la procedencia de sus reclamos era necesario que constase en autos demostrado: Que la menor ya aludida hubiera sido procreada por las partes conforme al dicho de la actora, con ello la legitimación de la menor para acceder al pago de alimentos por parte del demandado y que la misma estuviera viviendo al lado de la actora siendo más favorable para aquella el continuar así; hechos constitutivos de la acción que a criterio del juzgador se estiman plenamente demostrados, situación esta por la que se consideran procedentes los reclamos hechos por [redacted].

Lo anteriormente expuesto en virtud de que, tal como consta plenamente probado de autos de acuerdo a lo previsto por el artículo 1.359del Código Procesal Civil vigente, el que la actora haya rendido como pruebas para acreditar la veracidad de su dicho: **LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR DE LA CUAL SE RECLAMA SU RECONOCIMIENTO** visible a foja cinco de autos, **LA CONSTANCIA DE ENFERMEDAD** visible a foja seis de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

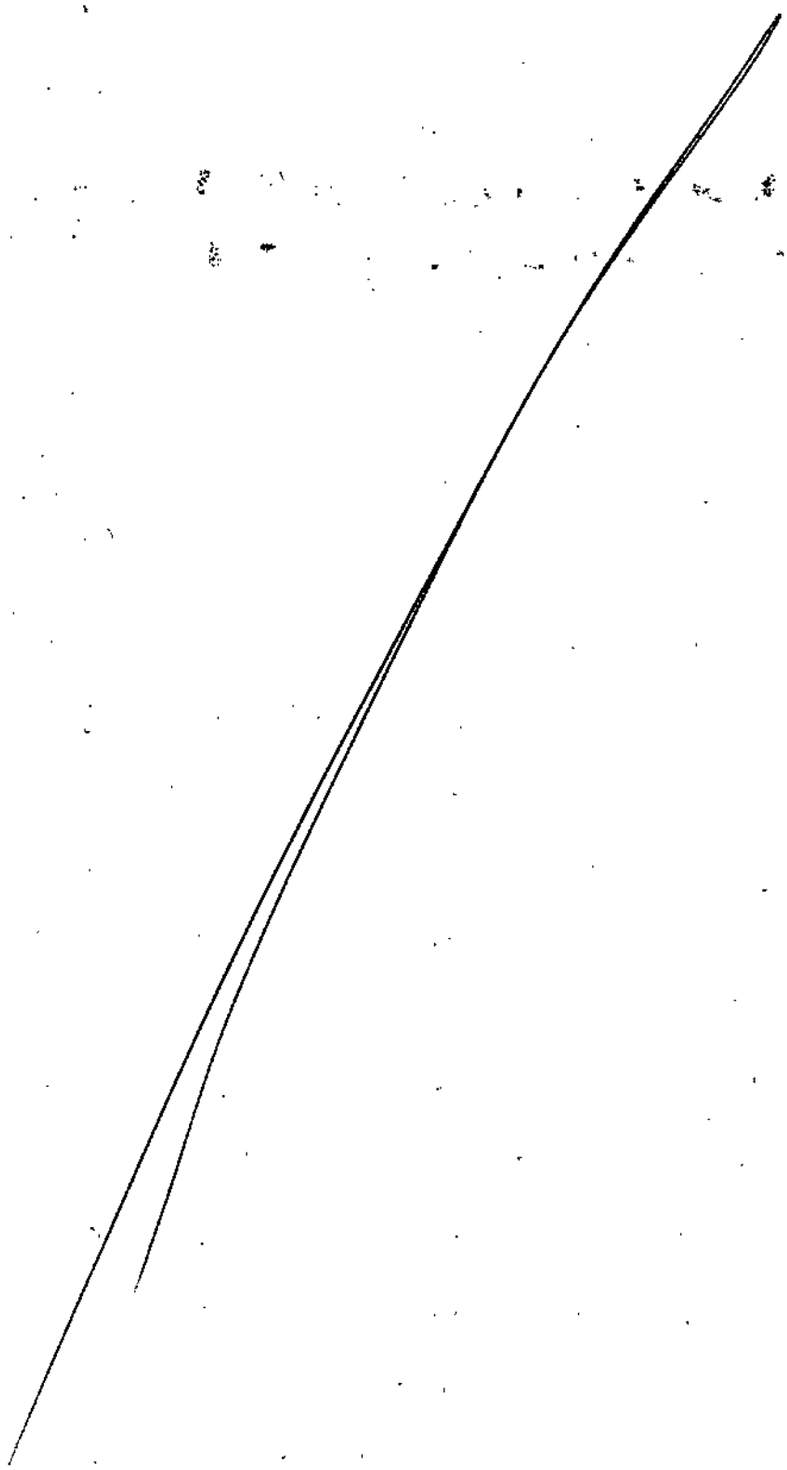
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
SEGUNDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
SEGUNDA

aut s; **LA COPIA FOTOSTÁTICA DE FECHA [redacted] DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL PAGARE** glosado a foja ocho de autos, **LAS VEINTITRÉS PLACAS FOTOGRAFICAS** agregadas al escrito inicial, **LA CONFESIONAL A CARGO DEL DEMANDADO** con relación al pliego visible de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno de autos, **LA TESTIMONIAL QUE SE DESAHOGARA A CARGO DE [redacted]** con relación al interrogatorio que se les formulara visible a ciento diez de autos y repreguntas respectivas, **LAS DOCUMENTALES** visibles de fojas ochenta y uno a noventa y cinco de autos vinculadas con el estado de salud de la menor referida en éste fallo, **LOS RECIBOS DE PAGO Y CONSTANCIA DE ESTUDIOS** observables de fojas noventa y seis a ciento seis de autos, **LAS PLACAS FOTOGRAFICAS** agregadas de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y seis, **LOS DOCUMENTOS** glosados de fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta y, **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**; medios de convicción a los que se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los dispuesto por los artículos 1.267, 1.268, 1.293, 1.297, 1.326 y .1359 del Código Procesal Civil vigente, aminiculado lo anterior con la presunción que se desprende de la no comparecencia del demandado a la toma de muestras para el perfeccionamiento de la pureba pericial en materia de Genetica Humana por desahogarse a cargo de la perito oficial designada por este Juzgado [redacted], permite considerar demostrado que en efecto el demandado es el padre biológico de la menor [redacted] resultando procedentes

las den
pretend
Juzgad
plénam
se le to
el aper
del año
acuerd
forma l
titular
las ahc
DULCE
acta r
docum
setenti
objeta
Proces
probat
actora
escrito
antela
Proces
a estir
4.130,
consid



JUZGADO QUINTO
DEL DISTRITO
DE TOLUCA,

81
81

las demás pretensiones.

En efecto, se concluye que en el caso son procedentes las pretensiones de la actora porque, si bien no pasa inadvertido para el Juzgador que la prueba pericial en Genética Humana no se desahogo plénamente por no haber permitido [redacted] que se le tomaran las muestras correspondientes, no debe pasarse por alto el apercibimineto hecho efectivo por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil diez emitido por la entonces titular de éste Juzgado, acuerdo que al no haber sido recurrido por el demandado en tiempo y forma hace estimar que se conformó con su contenido, permitiendo al titular de éste Órgano Jurisdiccional por un lado, tener por cierto que las ahora partes contendientes procrearon a la menor conocida como [redacted] según el contenido del acta respectiva, lo que se corrobora con el contenido de las documentales observables a fojas siete, nueve a quince y, ciento setenta y dos a ciento ochenta de autos, más aún al no haber sido objetadas en terminos de lo previsto por el artículo 1.302 del Código Procesal respectivo, concediéndole por ende el Suscrito valor probatorio pleno al testimonio de las tres personas presentadas por la actora por ser acordes con los hechos narrados por la misma en su escrito inicial de demanda, ello según la valoración ya hecha con antelación conforme a lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código Procesal multicitado y por otro lado como consecuencia de lo anterior, a estimar actualizados los supuestos previstos por los numerales 4.130, 4.205 y 4.228 del Código Civil vigente, dando lugar a considerar procedente el condenar a [redacted]

PODER J
ESTADO D
JUZGADO CE
DE PRIMER
TO
SEGUNDA

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO QUIN
DEL DISTRIT
DE TOLUCA
SEGUNDA S

JUZGADO
DE PRI
SECRE

al reconocimiento de la paternidad de la menor [redacted] ante el Oficial del Registro Civil correspondiente y por tanto al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la misma consistente en el VEINTE POR CIENTO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE RECIBE EL DEMANDADO POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS MENOS LOS DESCUENTOS LEGALES RESPECTIVOS, porcentaje que debera ser retenido por la fuente laboral y entregado a la acreedora alimentaria por conducto de la actora previo el otorgamiento del recibo correspondiente, estimándose otorgar por otra parte la guarda y custodia definitiva de la menor [redacted] a favor de [redacted] sin perjuicio del derecho a la convivencia que al respecto tiene el demandado en su calidad de padre de la misma, todo ello en atención a que no se desprende elemento alguno de convicción que haga considerar que la actora no deba tener la guarda y custodia de su hija.

Especial atención adquiere lo anteriormente expuesto en virtud de que, aunque [redacted] al dar contestación a la instaurada en su contra niego los hechos narrados por la actora manifestando que solo fue una relación de amistad y que fue [redacted] la persona con la cual la actora mantenia una relación más cercana, precisando que nunca vivio con la actora pues vivia con su esposa e hijos no estando por ello bajo los supuestos del artículo 4.175 del Código Civil vigente, pretendiendo a su vez demostrar sus excepciones con: **CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO** visible a foja trescientos veintiuno de autos,

PODER JUDICIAL - ESTADO

JUZGADO S
DE PRIMER
TO

PODER JUDICIAL - ESTADO

JUZGADO
DE PRIM

PODER JUDICIAL - ESTADO

JUZGADOS
DEL DISTRITO
DE TOLUCA
DE

PODER JUDICIAL - ESTADO

JUZGADO DE
DE PRIMERA
TOLU
SEGUNDA S

LA TESTIMONIAL QUE SE DESAHOGARA A CARGO DE [redacted] con relación al interrogatorio observable a fojas trescientos diecinueve y trescientos veinte de autos así como repreguntas formuladas y, **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** además del **INFORME LABORAL** glosado de fojas trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y siete; probanzas solo la primera y última a las que se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código Adjetivo respectivo, solo permiten considerar demostrado que el demandado contrajo matrimonio civil con [redacted] el [redacted] de enero de mil novecientos noventa y nueve y que la actora también se encuentra laborando, no así que él no sea el padre biológico de la menor [redacted] ***como incluso de desprende de las placas fotograficas exhibidas por la actora*** así como del testimonio de las personas presentadas por dicha parte, resultando totalmente improcedente sus excepciones vinculadas con el desconocimiento de la paternidad y sin valor procesal alguno la testimonial que rindiera a cargo de [redacted] al no ser acorde con las constancias de autos y al alcance jurídico de la jurisprudencia titulada: **JUICIOS DE PATERNIDAD. EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), OPERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE MÉXICO).**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO DE TOLUCA SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO DE TOLUCA SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO DE TOLUCA SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

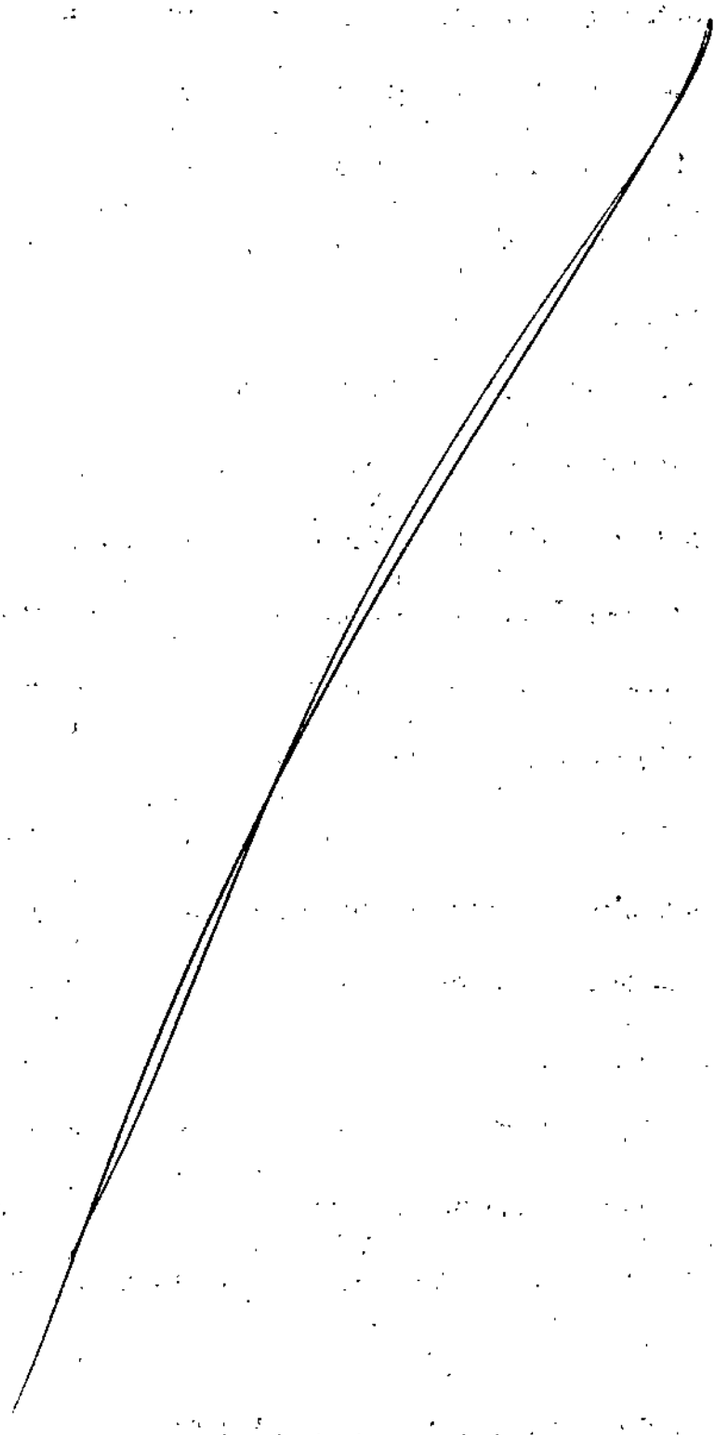
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO DE TOLUCA SEGUNDA SALA

Conforme a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 6o., 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los menores tienen derecho a conocer su identidad, y la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico (ascendencia), sino en que de ese conocimiento deriva el derecho del menor, constitucionalmente establecido, de que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, además de que puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada. Por otra parte, los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y del Estado de México establecen medidas de apremio a través de las cuales los Jueces y Magistrados pueden lograr que sus determinaciones se cumplan. Así, cuando en un juicio de paternidad se ordena el desahogo de la prueba pericial en materia de genética (ADN) y el presunto ascendiente se niega a que se le practique, es constitucional que se le apliquen dichas medidas para que se cumpla la determinación del juzgador, pero si a pesar de esas medidas no se logra vencer la negativa del demandado para la realización de la prueba, esto no significa que se deje a merced de la voluntad del presunto ascendiente el interés superior del menor, y que dicha negativa u oposición para la práctica de la prueba quede sin consecuencia alguna, ya que en todo caso debe operar la presunción de la filiación controvertida porque, por una parte, el artículo 190 bis V del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León así lo señala expresamente y, por otra, aunque la legislación del Estado de México no precisa esa circunstancia en una norma expresa, atendiendo al interés superior del niño y de una interpretación extensiva y analógica de los artículos 1.287 y 2.44 del Código Procesal Civil de esa entidad federativa, que establecen los supuestos de confesión ficta y reconocimiento de documentos, se concluye que ante la negativa del presunto ascendiente a practicarse la mencionada prueba, debe operar la presunción de la filiación, salvo prueba en contrario, pues como se ha dicho, considerarlo de otra manera llevaría a dejar el interés superior del niño a merced de la voluntad del presunto progenitor y no se respetaría su derecho fundamental a conocer su identidad.

Contradicción de tesis 154/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 101/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis.

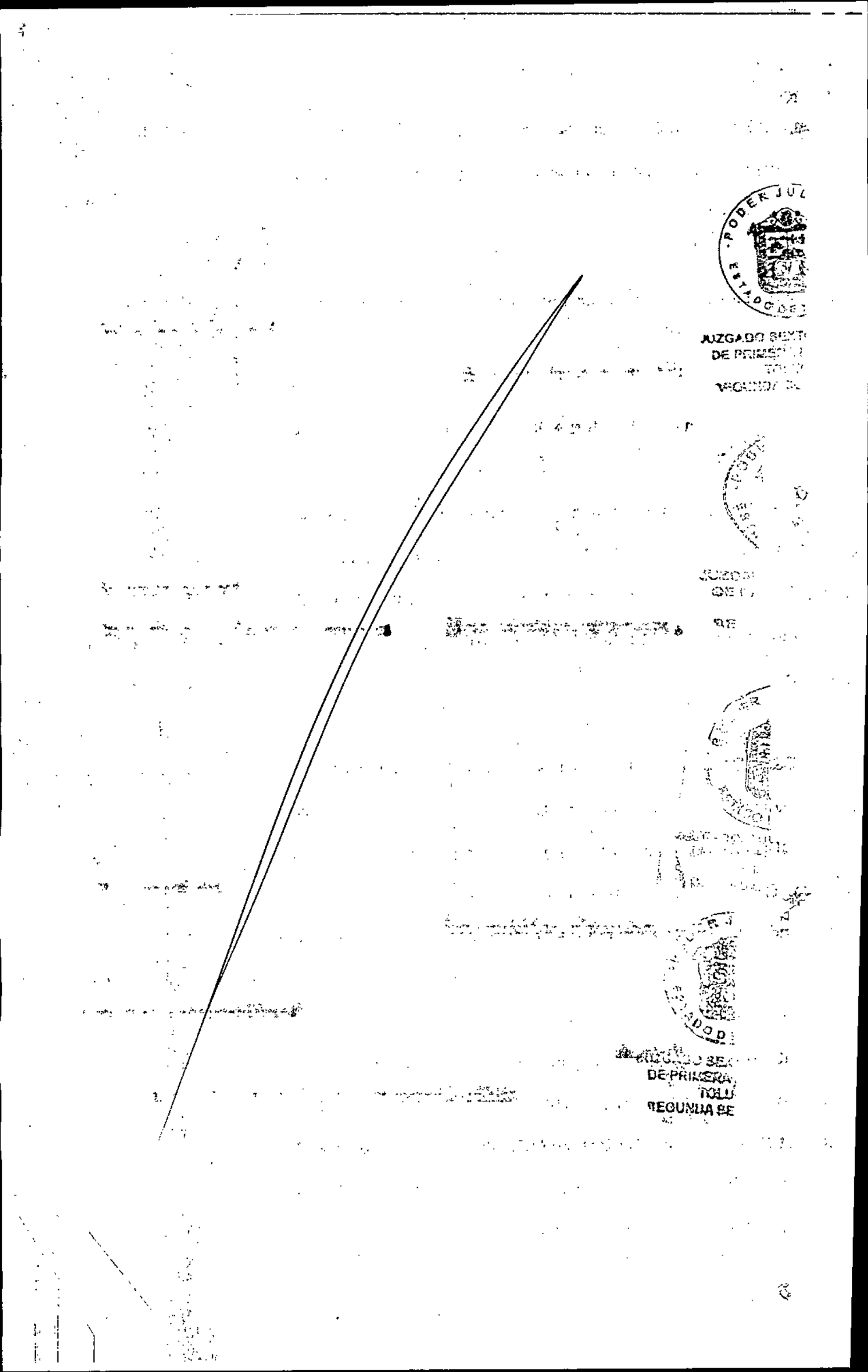
Jurisprudencia definida que al adminicularse con el apercibimiento hecho por la entonces titular del juzgado el quince de



junio del año dos mil diez y con relación al cual por igual el demandado no mostro inconformidad, conlleva a que se reitere en la especie lo fundado de la acción.

En consecuencia, toda vez que el titular de éste Órgano Jurisdiccional estima que en la especie [redacted] en el carácter con que actúa dentro del presente juicio cumple con la carga procesal que le impone lo preceptuado por el artículo 1.252 del Código Adjetivo respectivo, actalizandose las hipotesis previstas por los artículos 4.130, 4.205 y 4.228 del Código Civil en vigor, ha lugar a estimar apegado a derecho declarar que el padre biológico de la menor [redacted] es [redacted] estando así obligado éste a reconocer la paternidad sobre dicha menor ante la oficialia del Registro Civil respectiva con el apercibimiento de que en caso de no ser así en un plazo no mayor a ocho días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución se girara oficio para que se hagan las anotaciones que lo incluyan al mismo como padre de la menor, otorgándose la guarda y custodia definitiva de [redacted] a favor de la actora sin perjuicio del derecho a la convivencia que sobre la misma tiene el demandado en su calidad de padre, condenándose por tanto a [redacted] al pago de una pensión alimenticia definitiva únicamente a favor de la menor [redacted] en la forma y términos ya descritos en éste fallo.

Por último, toda vez que en la especie no se actualiza alguno de



los supuestos previstos por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a hacer condena en costas de la presente instancia.

Por todo lo ya anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E.

PRIMERO. Ha sido fundada la acción ejercitada por [redacted] con el carácter con el cual promoviera en contra de [redacted] al haber acreditado la primera los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara que [redacted] es padre biológico de la menor [redacted] por lo que deberá presentarse ante la Oficilía del Registro Civil respectiva para llevar a cabo el reconocimineto correspondiente con el apercibimineto formulado en el considerando respectivo.

TERCERO. Se otorga la guarda y custodia definitiva de la menor [redacted] a favor de [redacted] sin perjucio del derecho de convivencia que tiene [redacted] en su calidad de padre con respecto a aquella.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
SEGUNDA SECRETARIA

pago d
MARIA
en este
Q
presente
SE
ASÍ,
DERECHO
TOLUCA,
DE ACUER
QUIEN AL
M. EN D. JUA

PODER JUD

JUZGADO SEXT
DE CAMERA
TOLUC
SEGUNDA SE

PODER JU

JUZGAD
DE

PODER J
ESTADO

JUZGADO Q
DISTR
NU

PODER JUDICIAL
ESTADO

JUZGADO 3
DE PRIMERA
TOLUCA
SEGUNDA

CUARTO.- Se condena a [redacted] al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la menor [redacted] en la forma y términos ya descritos en este fallo.

QUINTO .- No ha lugar a hacer condena en costas dentro de la presente instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUAN CARLOS COLÍN RICO, JUEZ QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA YESENIA ELIZABETH VILLAFAÑA DIAZ, QUIEN AL FINAL AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE

JUEZ.

M. EN D. JUAN CARLOS COLÍN RICO

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. YESENIA E. VILLAFAÑA DIAZ

JUZGADO
DE
SEGUNDA

88 88

CERTIFICA

UZGADO

LICENCIAD

O FAMILIAR
N3TANCIA
CA
CRETARIA

RAZÓN.- En Toluca, Estado de México, a diecinueve del mes de
enero del año dos mil doce,
presente en el local de este juzgado [redacted] persona
autorizada por la parte demandada y quien se
identifica con credencial para votar a quien procedo a
notificar resolución de fecha [redacted]

19 Enero 2012

DIECINUEVE

RAZÓN.- En Toluca, Estado de México, a veinte del mes de
enero del año dos mil doce,
presente en el local de este juzgado [redacted] persona
autorizada por la parte actora y quien se
identifica con credencial a quien procedo a
notificar sentencia de fecha [redacted]

JUZGADO QUIN
DEL DISTRITO
DE TOLUCA

D FAMILIAR
JUDICIAL
MEXICO

QUE EL PLA
PROCESAL
VEINTITRÉS
AMBOS DI
DEMANDAD
DIA DOS DE
SE CERTIF
LUGAR.

89

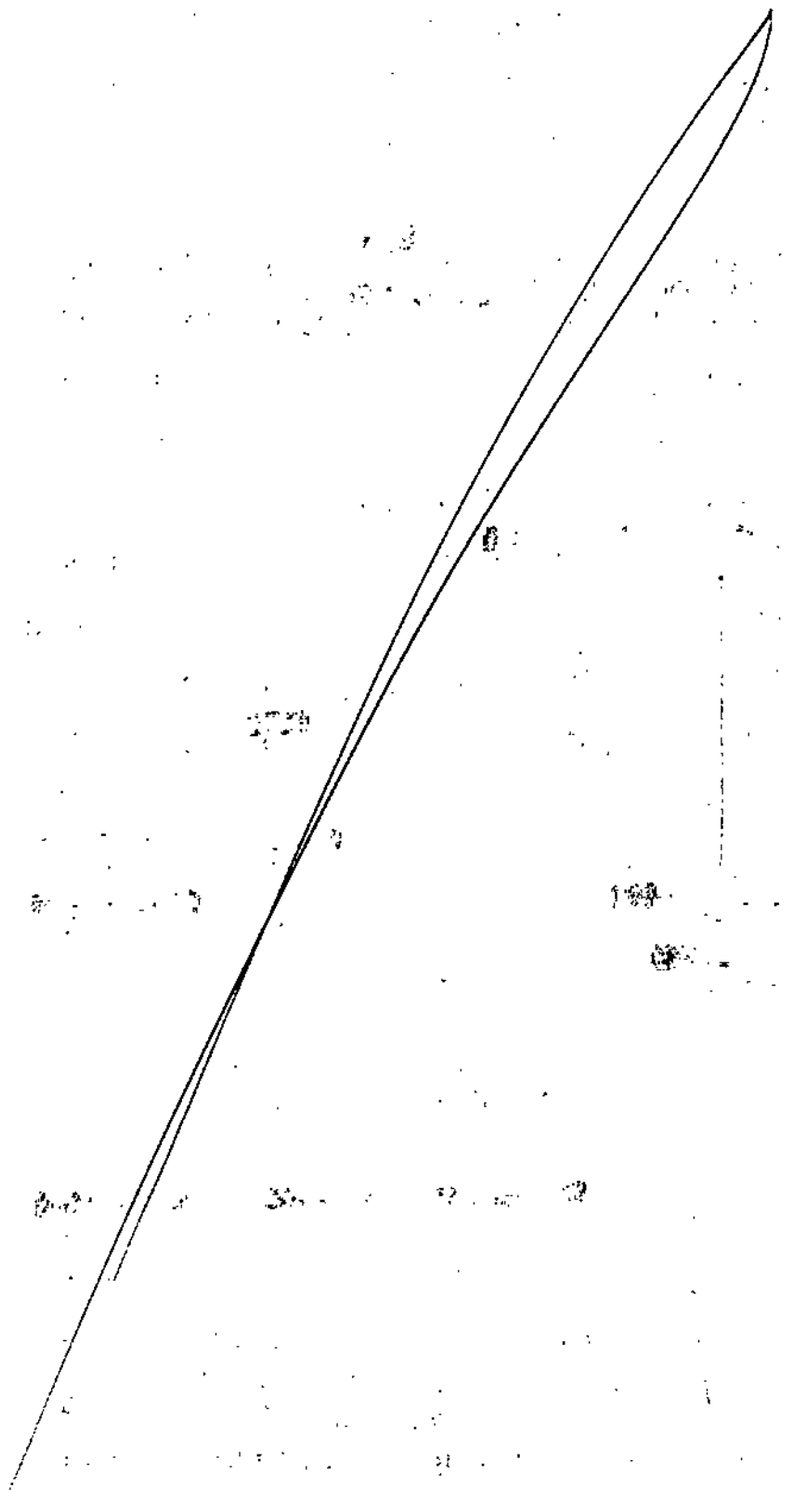
89

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.-----------------------

V I S T O S, para resolver **DE NUEVA CUENTA**, en los autos del toca número [redacted]/**2012**, en cumplimiento a la ***EJECUTORIA* DE AMPARO**, de fecha diecisiete de mayo del dos mil doce, dictada por los señores Magistrados integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el Amparo Directo Número [redacted]/2012, promovido por el señor [redacted] en contra de actos de esta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, emitidos en el Toca arriba indicado, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el señor [redacted], en contra de la Sentencia Definitiva de fecha doce de enero del año dos mil doce, dictada por el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el Expediente número [redacted]/2008, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por la señora [redacted], en contra del señor [redacted]-----------------

R E S U L T A N D O

1.- Que el señor [redacted], interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada en fecha doce de enero del año dos mil doce, dictada por el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, admitiéndose dicho recurso en la vía y forma propuesta, corriéndole traslado a la parte contraria, con la copia simple de los agravios, a fin de que dentro del plazo de tres



días, contestara en relación a los agravios lo que en derecho corresponda, y en su oportunidad se remitió el expediente, a esta Sala formándose el toca respectivo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2.- Por acuerdo de veintiuno de febrero del presente año, se hizo la declaración de "V I S T O S", y con fundamento en el artículo 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenó turnar el toca al Magistrado Maestro en Administración de Justicia **JOSÉ SÁNCHEZ CARBAJAL,** para que presentara su ponencia; habiéndose dictado Sentencia en fecha cinco de marzo del dos mil doce - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3.- Inconforme con la resolución dictada por esta Sala el señor [redacted], promovió juicio de garantías y oportunamente se remitieron los autos al Tribunal Colegiado en turno, habiéndose registrado en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, formándose el expediente de Amparo Directo Número [redacted]2012, mismo que substanciado en sus términos concluyó con ejecutoria de fecha diecisiete de mayo del dos mil doce, cuyo resolutivo dice: - - - -

"UNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a [redacted], contra la sentencia de cinco de marzo de dos mil doce, dictada por la Primera Sala Familia Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca [redacted]/2012 y su ejecución atribuida al Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; en el entendido de que el amparo, se concede sólo para los efectos indicados en la parte final de esta ejecutoria."

JUZGADO
DE PA
REGI

JUZGADO
DEL DIST
DE TOLI

JUZGADO
DE PRIME
SEGUND

91

91

Por lo que esta Sala en cumplimiento a la ejecutoria de referencia, procede a dejar insubsistente la resolución emitida por esta Sala, en fecha cinco de marzo del dos mil doce, y por auto de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se ordena turnar nuevamente los autos al Magistrado Maestro en Administración de Justicia **JOSÉ SÁNCHEZ CARBAJAL**, para en su lugar emitir nueva resolución en los términos indicados en la ejecutoria de amparo mencionada, conforme al siguiente. - - -

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, el Recurso de Apelación, tiene por objeto que el Tribunal Superior, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en Primera Instancia, por lo que se está en el caso de entrar al estudio de los agravios expresados. -

II.- En efecto una vez analizado el cuaderno de apelación remitido por el A quo para la substanciación del recurso que nos ocupa y que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se desprende, que los agravios expresados por el señor [redacted] mismos que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, en concepto de este Cuerpo Colegiado son ***inoperantes*** para los fines que se persiguen, sin embargo ***en suplencia de la queja*** se ***modifica*** la sentencia, en base a las siguientes consideraciones: - - - - - - - - - - - - -

PODER JU
ESTADO DE

JUZGADO
DE PRIM

RECIBI

92
92

Por lo que respecta al argumento de que se vulnera en su perjuicio el contenido de los artículos 14, 16 y 107 fracción II inciso b) de la Constitución Federal, así como el artículo 114 fracción V de la Ley de Amparo; esta Sala es incompetente para conocer lo relativo a las violaciones a la Carta Magna, en virtud de que únicamente está facultada para revisar el proceder del inferior a través de los agravios que sean planteados en relación con las disposiciones que se afirme fueron desacatadas, pero de ninguna manera está en posibilidad de analizar y decidir sobre las infracciones que se comentan al Pacto Federal, pues ello es competencia exclusiva de los Tribunales Judiciales de la Federación; y por lo tanto éste Órgano Colegiado se abstiene de realizar pronunciamiento sobre el particular. ----------

Es aplicable a este caso en estudio la tesis de jurisprudencia que a la letra refiere: ----------

"ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, VIOLACION A LOS. SU ANALISIS, ES DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, A TRAVES DEL JUICIO DE AMPARO. El artículo 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.", de donde se advierte que dichos tribunales son los competentes para determinar, si existe violación a los diversos numerales 14 y 16 de nuestra Ley Fundamental, por medio del juicio de amparo, toda vez que la autoridad

En este cue
artículos
a que la
puntos c
precisa
pretensio
las pers
juicio, de
relativo
paternida
de la me
contrario
cuestione
pronuncia
valer, as
prueba c
demanda
debidame

PODER JUD
ESTADO DE M

JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA IN
TOLUC
SEGUNDA SEC

JUZGADO
DE PRI

REC

PODER J
ESTADO

JUZGADO QU
DEL DISTR
DE TOL

JUZGADO
DE PRI

REGIS

93

93

responsable, sólo está facultada para revisar el proceder del inferior a través de los agravios que ante ella sean planteados en relación con las disposiciones que se afirme, fueron desacatadas; pero de ninguna manera está en la posibilidad de analizar y decidir sobre las infracciones que se cometan, al Pacto Federal. IUS 2007, No. Registro: 203,552, Tesis aislada, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Diciembre de 1995, Tesis: I.6o.C.9 K, Página: 492.

En otro orden de ideas se debe indicar que a criterio de este cuerpo colegiado, no se violan en su perjuicio los artículos 1.137 y 1.195 del Código Procesal Civil, en atención a que la sentencia motivo de estudio se limitó a resolver los puntos controvertidos; además de que la misma es clara, precisa y congruente con la demanda, así como a las pretensiones que se dedujeron en la misma, y se ocupó de las personas, cosas, acciones y excepciones materia del juicio, decidiéndose los puntos litigiosos, pues se determina lo relativo a las reclamaciones sobre reconocimiento de paternidad y pago de pensión alimenticia y guarda y custodia de la menor [redacted]; y contrario al argumento del apelante se analizaron las cuestiones planteadas por el demandado realizándose el pronunciamiento correspondiente a las excepciones que hizo valer, así como valorando adecuadamente los medios de prueba ofrecidos tanto por la parte actora como por el demandado, además de que la citada sentencia fue debidamente motivada y fundada; por otra parte ningún

PODER JU
ESTA

JUZGADO
DE PRIME
T
SEGUND

94

agravio le causa el proveído de fecha nueve de julio del dos mil nueve, toda vez que mediante auto de seis de enero del dos mil diez, se indica por el A quo que se negó el amparo por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, y por tanto se ordenó que se desahogara la prueba pericial en genética, y por tanto ningún agravio le causa al recurrente puesto que en su momento impugnó el citado proveído de nueve de julio del dos mil nueve, y por lo mismo ningún perjuicio se le ocasionó; y por lo que se refiere a las violaciones procesales ésta Sala se encuentra imposibilitada para pronunciarse en atención a que si se toma en consideración que el objeto de la apelación es confirmar, revocar o modificar la sentencia conforme a lo previsto por el artículo 1.366 del Código Adjetivo Civil, por tanto se debe entender que el examen se limita a analizar errores u omisiones en que se haya incurrido en dicha resolución, lo que excluye los cometidos fuera de ella, como serían las violaciones procesales acaecidas durante el desarrollo del juicio, ya que de resultar fundada alguna de ellas no se podría revocar para ordenar al juez de primer grado la reposición del procedimiento, sin que tampoco este Tribunal de Alzada pueda sustituir al juzgador de origen con el objeto de subsanar esa violación, pues se insiste la función de este cuerpo colegiado es revisor; y por ese motivo el recurso de apelación es improcedente cuando se trata de violaciones procesales; y si bien es cierto que mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes Común del Palacio de Justicia de esta ciudad de Toluca, México, el día veintiuno de mayo pasado, y recibido en el juzgado de primera instancia el veintidós del mismo mes y año, objetó los documentos que fueron presentados por la parte actora en su escrito de ofrecimiento de pruebas y mediante proveído de veintidós de

PODER
ESTADO

95

95

mayo del dos mil nueve, se tuvo por no objetados los documentos por haber sido extemporánea su objeción; por otra parte y respecto al argumento que refiere de que el A quo le otorga valor probatorio a lo manifestado por la perito de la parte actora como si fuera un perito oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se le debe indicar que mediante proveído de fecha quince de marzo del dos mil nueve, se admitió la prueba pericial en materia de genética y se tuvo como perito de la parte actora a la **Química Bacterióloga y Parasitóloga** [redacted], sin embargo se le concedió un plazo de tres días al ahora recurrente a fin de que adicionara el cuestionario y designara perito de su parte, sin que hubiere desahogado la vista ordenada y por tanto de acuerdo al artículo 1.311 de la Ley Adjetiva Civil, no fue necesario designar otro perito pues dicho precepto legal establece que no habrá lugar al nombramiento de otro perito si la contraparte del oferente no designa perito, si el nombrado no acepta el cargo, no acude al desahogo o no rinde su dictamen en el plazo fijado; y en esa virtud no es aplicable el artículo 1.316 del propio cuerpo de leyes, que pretende hacer valer el recurrente, ya que inclusive la perito estuvo imposibilitada para emitir su dictamen pericial, en atención a la no comparecencia del demandado señor [redacted], a las audiencias que fueron señaladas para la toma de muestras, y si bien de manera equivocada se menciona que es perito oficial, ningún agravio le causa, pues el apelante tuvo oportunidad de designar perito y no lo hizo; lo que trajo como consecuencia que el juzgador de origen, otorgara valor probatorio a la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, en términos de lo que indican los artículos 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles,



96

en atención a que al no haber comparecido el demandado señor [redacted], para la toma de muestras para la práctica de la prueba pericial en genética se hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de diecinueve de mayo de dos mil diez, en el que se le previno que en caso de no comparecer a la diligencia para la toma de muestras se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y por tanto al ser inoperantes los agravios que se hacen valer lo procedente es confirmar la sentencia en el tópico que nos ocupa. ---------------------------------

Es aplicable al presente caso la jurisprudencia cuyo rubro y contenido es el siguiente: ---------------------------

> ***"APELACION, RECURSO DE. ES IMPROCEDENTE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES, PLANTEADAS CUANDO SE COMBATE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO (ARTICULO 423 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO). El referido precepto establece la obligación de las Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado, de que al conocer del Recurso de Apelación, confirmen, revoquen o modifiquen la Sentencia o el auto dictado en primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados, sin distinguir tal precepto, si dichos agravios deben referirse a cuestiones de índole procesal o sustantiva. Ahora bien, si se toma en consideración que el objeto del mencionado recurso es confirmar, revocar o modificar la sentencia de primer grado, debe entenderse que su examen se limita a analizar los***

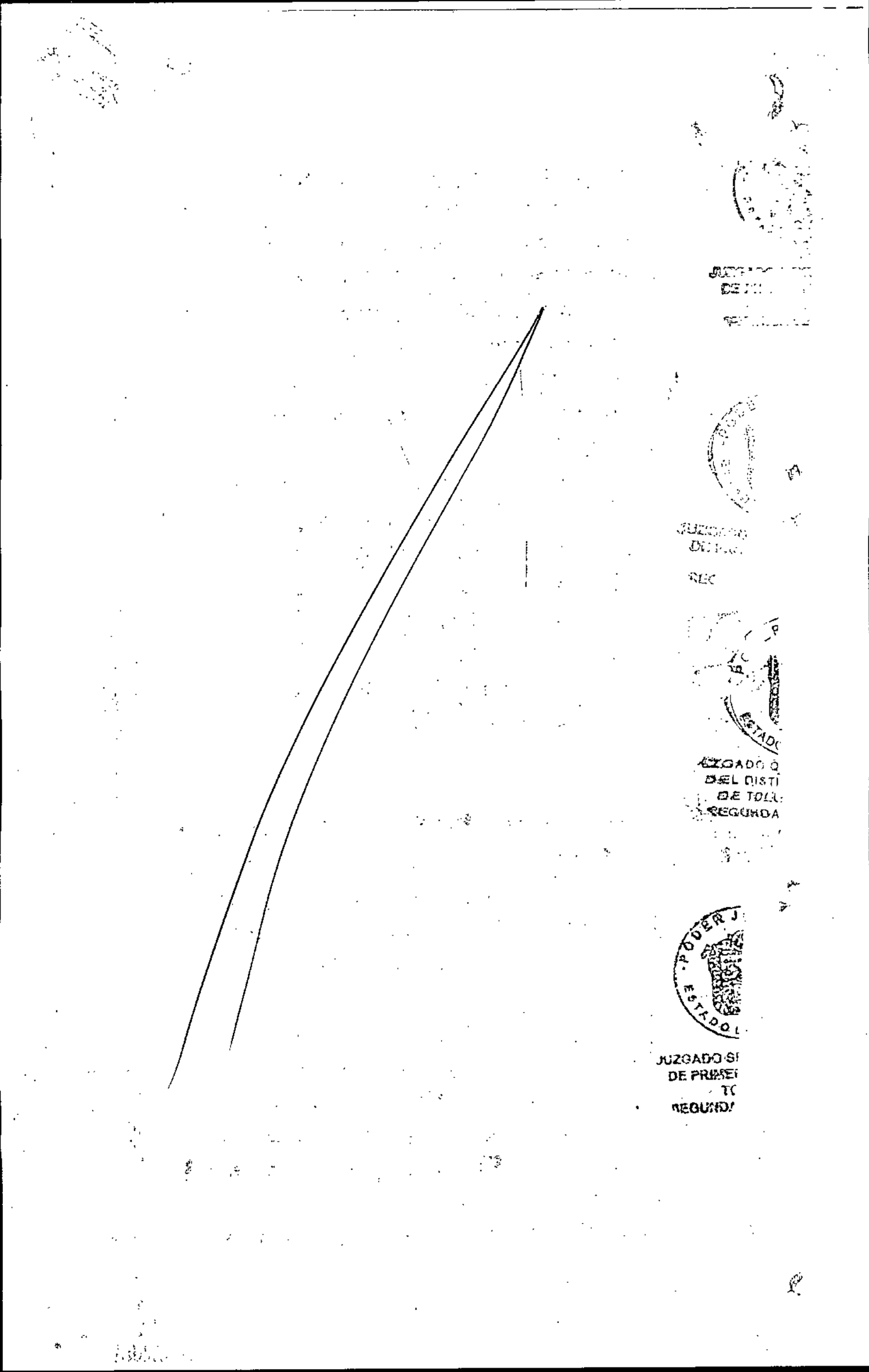
JUZGADO
DE PRIM
T
SEGUND

97

97

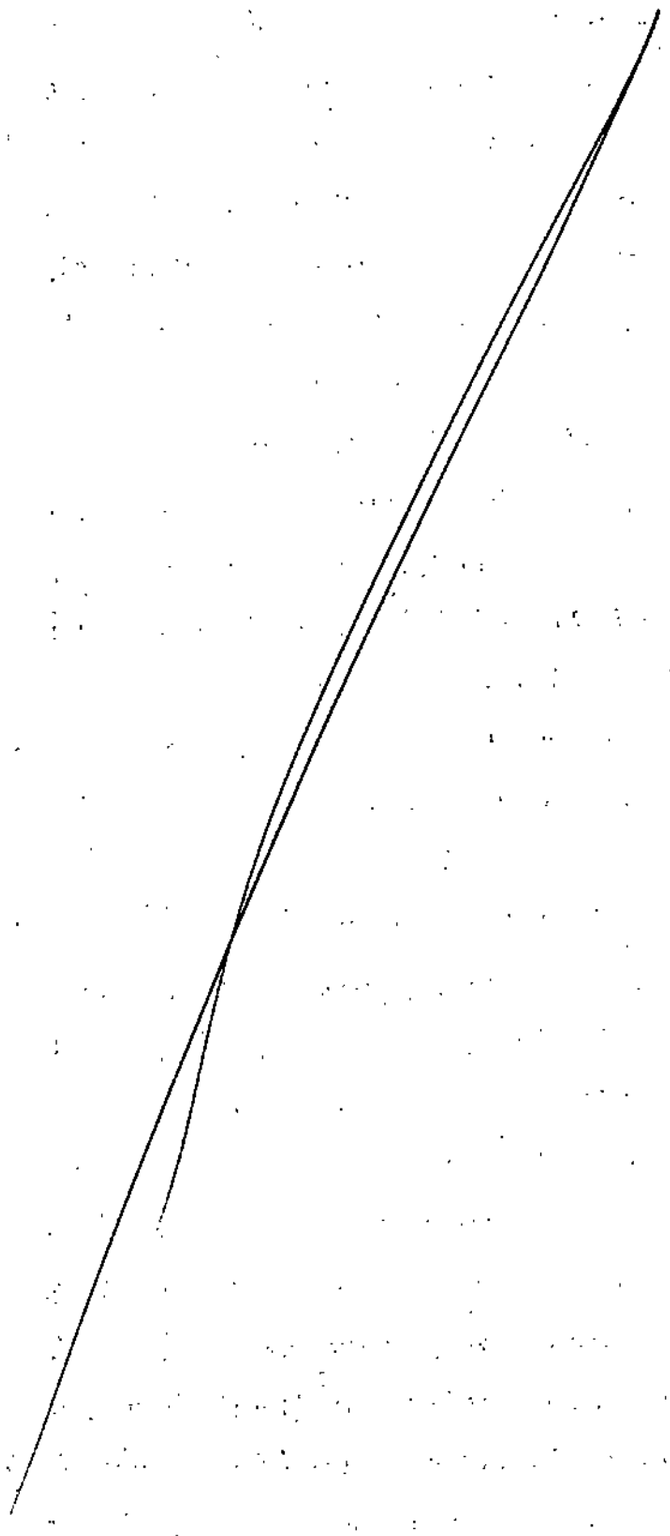
errores u omisiones en que se haya incurrido en dicha resolución, lo cual excluye los cometidos fuera de la misma, como serían las violaciones procesales acaecidas durante el desarrollo del juicio; además, al no existir reenvió en el citado recurso, de resultar fundada alguna violación procesal no podría revocarse para el efecto de ordenar al Juez de Primera Instancia la reposición del procedimiento, sin que tampoco pueda estimarse que el Tribunal de Alzada, deba sustituirse al A quo a fin de subsanar dicha violación, toda vez que su función es revisora. Por tanto, debe concluirse que en el recurso de apelación resulta improcedente analizar las violaciones procesales planteadas en los agravios". JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 12, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NOVENA EPOCA, TOMO IV CIVIL, PÁG. 15.

Por otra parte se debe indicar al apelante, que correctamente el A quo tuvo por demostrado que es el padre biológico de la menor [redacted] y no es necesario que en juicio por separado se hubiere demandado el pago de la pensión alimenticia en favor de su menor hija toda vez que el artículo 2.26 de la Ley Procesal Civil, establece que cuando haya varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras. En otro orden de ideas el ahora apelante argumenta que el A quo no valoró la fe de hechos a cargo del **Licenciado** [redacted],



Corredor Público número 14, Plaza Estado de México; pero una vez revisado de manera minuciosa su ocurso presentado el día catorce de mayo de dos mil nueve, ante Oficialía de Partes de las Salas Civiles y Penales de Toluca y recibido en el juzgado de origen el día quince del mismo mes y año, puede apreciarse que no ofreció dicho medio de convicción y por tanto mediante proveído de la misma fecha no fue admitida como prueba de su parte la documental pública que refiere, motivo por el cual al no tenerse a la vista dicho elemento de prueba no pudo ser valorado y por ese motivo ningún perjuicio le puede ocasionar, puesto que como se menciona en este propio considerando la perito estuvo imposibilitada para emitir su dictamen ante la inasistencia del recurrente para la toma de muestras y por lo mismo en la sentencia motivo de estudio se hizo efectivo el apercibimiento de tener por ciertos los hechos en que se funda la parte actora respecto a la pretensión de reconocimiento de paternidad. --

Por otra parte se le debe indicar que ningún agravio le causa que en el desahogo de la confesional a su cargo pues si bien es cierto que al articularle las posiciones marcadas con la letra A) en relación con los números cinco, seis, siete, ocho y nueve, se le formularon en el sentido de que si reconoce que una de las personas que aparece en las fotografías que le fueron mostradas es él, pues al dar respuesta a las posiciones citadas negó cada una de ellas realizando los argumentos que consideró oportunos, además se le debe manifestar al apelante que al momento del desahogo de la prueba confesional a su cargo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.280 del Código Procesal Civil, debió indicar que estimaba ilegal o confusa



99

99

alguna posición, a fin de que el juzgador la volviera a calificar en su caso, lo que no llevó a cabo como puede apreciarse del acta relativa a la audiencia confesional y por tanto son inoperantes las consideraciones de agravio que hace valer. - -

Por lo que corresponde al argumento que refiere el recurrente respecto a que el juzgador de primera instancia toma en cuenta las veintitrés placas fotográficas exhibidas por su contraparte y que fueron objetadas; se le debe señalar que contrario a lo que refiere a las fotografías exhibidas por la demandante y objetadas por el demandado en su escrito de contestación de demanda, también el A quo las valora correctamente en atención a que el ahora apelante no acredita con ningún medio de convicción que se hubieren tomado únicamente a lazos de amistad y compañerismo; y en relación a la carta que refiere, ya que el recurrente en el citado escrito de contestación de demanda pues únicamente indica que está elaborada en computadora y signada con una firma con la que se pretende asemejar a la realizada por él; pero tales argumentos no son suficientes para tener por objetados los documentos referidos pues se insiste debieron ofrecerse las pruebas para demostrar sus manifestaciones; en cuanto a las fotografías que mediante promoción de fecha tres de junio de dos mil nueve, pretendió ofrecer la actora como pruebas supervenientes; se le debe manifestar que ningún agravio se le causa, en atención a que por proveído de cuatro del mismo mes y año, no fueron admitidas como pruebas supervenientes; además la circunstancia que refiere en relación a que tiene otros acreedores alimentarios, se le debe mencionar que al producir su contestación a la demanda no indica que tenga otros acreedores y por lo mismo el juzgador de origen al emitir la sentencia motivo de estudio no

estuvo en posibilidad de realizar pronunciamiento sobre el particular- y por lo tanto éste Órgano Colegiado tampoco puede hacer pronunciamiento sobre tales argumentos de agravio, ya que no puede resolver cuestiones que no llegaron a ser planteadas en la litis de primera instancia; y a mayor abundamiento con ningún medio de prueba se acredita que hubiere sido condenado al pago de una pensión alimenticia en favor de otros acreedores que señala ([redacted] de apellidos [redacted] y su ex esposa [redacted], ya que en los autos del principal no existe constancia alguna del expediente número [redacted]2007 del Juzgado Quinto de lo Familiar, por tanto al ser inoperantes los agravios que se hacen valer, lo procedente es confirmar la sentencia en el tópico que nos ocupa. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por los señores Magistrados del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, haciendo suyas sus consideraciones este órgano colegiado con apoyo en lo dispuesto por el artículo 76 bis, fracción V, de la Ley de Amparo, en suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la menor [redacted], atendiendo lo relativo al régimen de convivencia. - - - - - - - - -

A ese respecto, se determina que, por las razones jurídicas que enseguida se precisarán, debe determinarse un régimen de convivencia familiar entre el señor [redacted] y su menor hija [redacted], en razón de que como se desprende de las constancias sumariales, la guarda y custodia definitiva de dicha menor fue decretada en sentencia

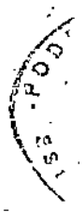
JUZGADO
DE PRIM
SEGUNI

material y formalmente a favor de la señora [redacted]. - - - - - - - - - - - - - - - - -

De acuerdo con la litis, las particularidades del caso, las características de los progenitores y las situaciones de hecho prevalecientes, y no perdiendo de vista esta Alzada que aun cuando en un asunto familiar no se solicite ni se reconvenga el régimen de visitas y la convivencia familiar con los menores hijos, debe autorizarse una convivencia paterno filial, toda vez que de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño que fue adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por el Senado de la República el diecinueve de junio de mil novecientos noventa, ratificada por México, el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocinco de enero de mil novecientos noventa y uno, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, considerarán primordialmente el que se atienda el interés superior del niño, de acuerdo con el artículo 3º de dicha Convención. -

Por lo anterior, como se indica en suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la menor [redacted], en términos de lo dispuesto por el artículo 2.140 del Código de Procedimientos Civiles; se determina un régimen de convivencia paterno filial, el cual se llevará a cabo por seis meses el sábado de cada quince días, en un horario de las diez de la mañana a las catorce horas, en las instalaciones de la sede alterna del Centro de Convivencia


PODER JUDICIAL
ESTADO DE


PODER JUDICIAL


PODER JUDICIAL
ESTADO DE N


PODER JUDICIAL
ESTADO DE

Familiar en Toluca, México, con domicilio en las instalaciones de la Unidad Deportiva del Poder Judicial del Estado de México; que se ubica en la calzada San Mateo, sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México; convivencia que deberá realizarse a partir del momento en que quede firme este fallo; por lo que la señora [redacted], madre de la menor la deberá presentar en las instalaciones de la Unidad Deportiva del Poder Judicial del Estado de México, en el día y horario establecido para la convivencia, con el apercibimiento que de no cumplir lo aquí determinado, se le aplicarán las medidas de apremio que la ley establece. Posteriormente se llevará a cabo de manera alternada cada quince días de las diez horas del día sábado a las diecisiete horas del día domingo cada quince días, así como el día del cumpleaños de la menor hija de las partes en juicio, el cual lo disfrutará en forma alternada, siendo la primera ocasión su progenitora y en el siguiente año con su padre, el día del padre igualmente lo disfrutará con él; la convivencia en las vacaciones, serán de acuerdo al calendario escolar, dividido en dos períodos iguales entre el padre y la progenitora, el primero para la progenitora y el segundo para el padre en los años par, y en los años non el primer período para el progenitor y el segundo para la madre. En cuanto a las fiestas de Navidad y Año Nuevo la convivencia será en forma alternada cada año, comenzando la madre el primer festejo y al siguiente año el progenitor, con el apercibimiento de ley hacia las partes, para el caso de no permitir la convivencia decretada se les aplicarán las medidas de apremio establecidas por la ley. Siendo aplicable a lo anterior considerado el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 161, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena

PODER JUDICIÁRIO
ESTADO DE GOIÁS

JUIZADO ESPECIAL CÍVEL
DE PLANALTINA DE GOIÁS
JUIZ LEIGO
SECRETARIA DE SECRETARIA

PODER JUDICIÁRIO
ESTADO DE GOIÁS

JUIZADO ESPECIAL CÍVEL
DE PLANALTINA DE GOIÁS
JUIZ LEIGO
SECRETARIA DE SECRETARIA

PODER JUDICIÁRIO
ESTADO DE GOIÁS

JUIZADO ESPECIAL CÍVEL
DE PLANALTINA DE GOIÁS
JUIZ LEIGO
SECRETARIA DE SECRETARIA

Época, Tomo XII, del mes de julio de 2000, tesis número 2ª. LXXV/2000, cuyo rubro y texto literalmente refiere: - - - - - - - - -

"MENORES DE EDAD O INCAPACES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PROCEDE EN TODO CASO, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUSTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.- Los Jueces Federales tienen el deber de suplir la deficiencia de los conceptos de violación o de los agravios respectivos, siempre que esté de por medio, directa o indirectamente, el bienestar de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quienes promuevan el juicio de amparo o el recurso de revisión, toda vez que el interés jurídico en las cuestiones que pueden afectar a la familia y principalmente en las concernientes a los menores y a los incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, ya que su voluntad no es suficiente para determinar la situación de los hijos menores; por el contrario, es la sociedad, en su conjunto, la que tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Lo anterior, debido a que el propósito del Constituyente y del legislador ordinario, plasmada en los artículos 107, fracción II, párrafo segundo, constitucional y 76 bis, fracción V y 91, fracción VI, de la Ley de Amparo, y de las interpretaciones realizadas por la Suprema Corte fue tutelar el interés de los menores de edad y de los incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, incluso hasta el grado de hacer valer todos aquellos conceptos o razones que permitan establecer la verdad y lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz. Luego, no



hay excusa tocante a la materia ni limitante alguna para la interpretación oficiosa y obligada de las autoridades jurisdiccionales en esta clase de asuntos, pues la sociedad y el estado tienen interés en que los derechos de los menores de edad y de los incapaces queden protegidos supliendo la deficiencia de la queja independientemente de quienes promuevan en su nombre o, incluso cuando sin ser parte pudieran resultan afectados por la resolución que se dicte."

En las anteriores condiciones al haber resultado ***inoperantes*** los agravios esgrimidos por el señor [redacted], sin embargo, **<u>en suplencia de la queja</u>** en términos del artículo 2.140 del Código de Procedimientos Civiles, este Órgano Colegiado **modifica** la resolución recurrida, en términos del artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles. -

No se hace especial condenación en costas en ambas instancias por no estar el caso en ninguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 1.227 del Código Procesal Civil en Vigor. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1.366 y 1.391 de la Ley Adjetiva Civil y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Resuelve. -

PRIMERO.- Se declaran ***inoperantes*** los agravios que hizo valer el señor [redacted], en contra de la Sentencia Definitiva de fecha doce de enero del año dos mil doce, dictada por el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el

PODER J
ESTADO
JUZGADO SI
DE PRIMEI
TO
SEGUNDA

105

Expediente número [redacted]/2008, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por la señora [redacted], en contra del señor [redacted], no obstante lo anterior y en suplencia de la queja a favor de la menor hija de las partes se **modifica** la resolución recurrida en términos del artículo 2.140 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia. - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Se confirman los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, se modifica el punto resolutivo TERCERO, para quedar en los siguientes términos: -

> **TERCERO.- Se otorga la guarda y custodia definitiva de la menor [redacted] a favor de la señora [redacted] pero en <u>suplencia de la queja se autoriza al señor</u> [redacted], <u>a convivir con su menor hija por seis meses el sábado de cada quince días, en un horario de las diez de la mañana</u> a las catorce horas, en las instalaciones de la sede alterna del Centro de Convivencia Familiar en Toluca, México, con domicilio en las instalaciones de la Unidad Deportiva del Poder Judicial del Estado de México; que se ubica en la calzada San Mateo, sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México; convivencia que deberá realizarse a partir del momento en que quede firme este fallo; por lo que la señora [redacted] madre de la menor la deberá presentar en las instalaciones de la Unidad Deportiva del Poder Judicial del Estado de México, en el día y horario establecido para la**









106

convivencia, con el apercibimiento que de no cumplir lo aquí determinado, se le aplicarán las medidas de apremio que la ley establece. Posteriormente se llevará a cabo cada quince días de las diez horas del día sábado a las diecisiete horas del día domingo cada quince días; así como el día del cumpleaños de la menor hija de las partes en juicio, el cual lo disfrutará en forma alternada, siendo la primera ocasión su progenitora y en el siguiente año con su padre el día del padre igualmente lo disfrutará con él; la convivencia en las vacaciones, serán de acuerdo al calendario escolar, dividido en dos períodos iguales entre el padre y la progenitora, el primero para la progenitora y el segundo para el padre en los años par y en los años non el primer período para el progenitor y el segundo para la madre. En cuanto a las fiestas de Navidad y Año Nuevo la convivencia será en forma alternada cada año, comenzando la madre el primer festejo y al siguiente año el progenitor, con el apercibimiento de ley hacia las partes, para el caso de no permitir la convivencia decretada se les aplicarán las medidas de apremio establecidas por la ley."

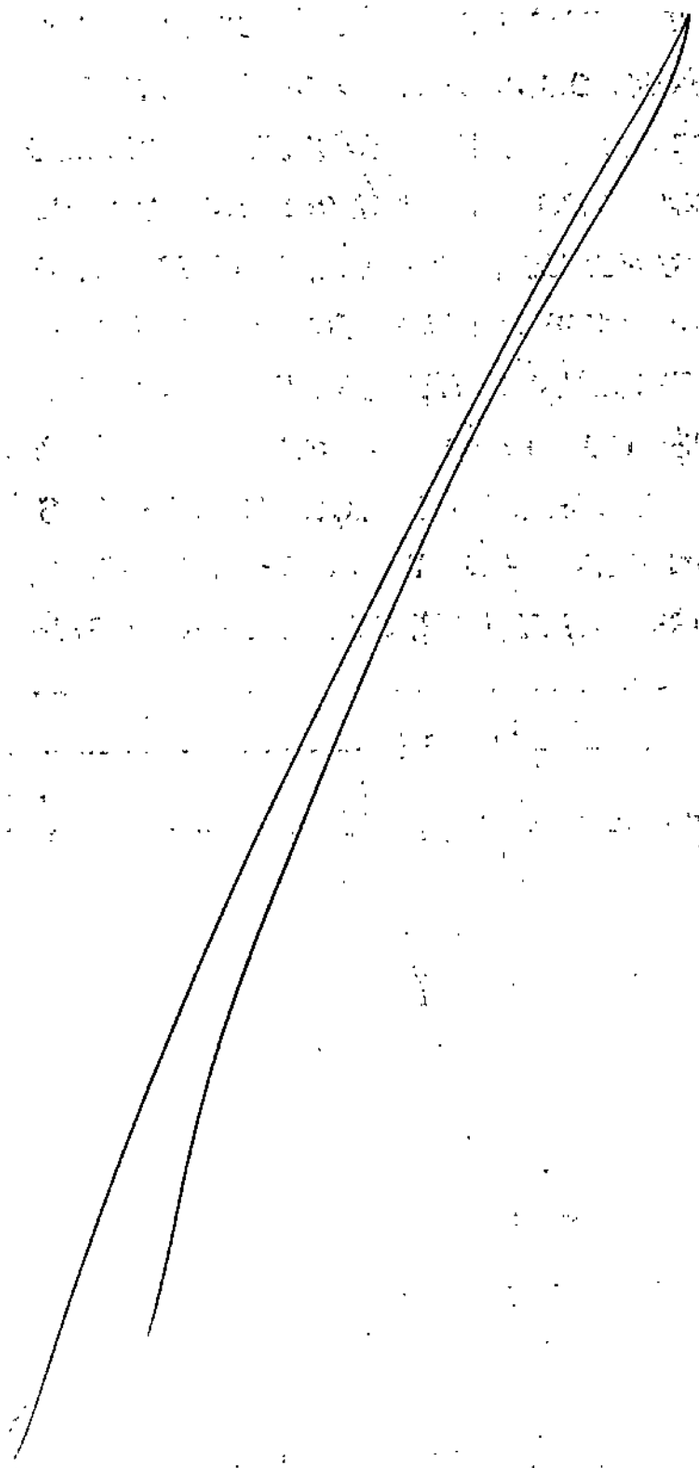
TERCERO.- No se hace especial condenación en costas en ambas instancias por no estar el caso en ninguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**.- y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, hecho lo cual archívese el presente toca como asunto totalmente concluido, y con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley de amparo infórmese a la

100

Autoridad F
de referenci

A
RESOLVIE
MAESTRA
GÓMEZ,
CISNEROS
JUSTICIA
QUE INTEG
DE TOLUCA
ESTADO
PONENCIA
QUIENES A
LICENCIADA
Y FIRMA.- - -
- - - - - -



JUZGADO QUINT
DEL DISTRITO
DE TOLUCA,
SEGUNDA SE

JUZGADO S
DE PRIME
TC
SEGUNDA

Autoridad Federal, del cumplimiento que se dio a la Ejecutoria de referencia. ----------------------------------

A S Í POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CIUDADANOS ***MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL ROCIO F. ORTEGA GÓMEZ, LICENCIADO JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JOSÉ SÁNCHEZ CARBAJAL,*** MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PRESIDENCIA Y PONENCIA DEL TERCERO DE LOS NOMBRADOS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA LÓPEZ CARDOSO, QUE AUTORIZA Y FIRMA.-----------------------------------

-------------------------------DOY FE -------------------------------

-------- CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.--------

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO
DE PRIM
REGU

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO C
DEL INST
DE TOL
SEGUNDA

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO
DE PRIME
T
SEGUNDA

PODER JUDICIAL

ESTADO DE MÉXICO

108

NOTIFICACIÓN.- En la Ciudad de Toluca, México, siendo las nueve horas del día **Veintinueve del mes de Mayo del año dos mil doce**, en cumplimiento a lo ordenado en autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.170, 1.182 y 1.383 del Código de Procedimientos Civiles vigente, notifico **la sentencia** dictada en fecha **veintiocho de Mayo del año dos mil doce al recurrente** [redacted] **y a la Señora** [redacted] por medio de Boletín judicial y Lista, que fijo en los Estrados de esta Sala. **Surtiendo la presente efectos de notificación personal, por ser el domicilio que tienen señalado en autos del presente toca, lo que se asienta para debida constancia legal.**- - -

- DOY FE. -

- NOTIFICADORA -

- UNA FIRMA ILEGIBLE -

CERTIFICACIÓN.- LA LICENCIADA **GLORIA LÓPEZ CARDOSO**, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA, DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES, CONSTANTES EN **ONCE** FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE, SON COPIA FIEL DE SUS ORIGINALES, MISMAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL TOCA NÚMERO [redacted]**/2012** RELATIVO AL **RECURSO DE APELACIÓN,** INTERPUESTO POR [redacted] Y QUE SE CERTIFICAN PARA SER REMITIDAS AL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- - - - - -

- DOY FE.- -

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. GLORIA LÓPEZ CARDOSO.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA

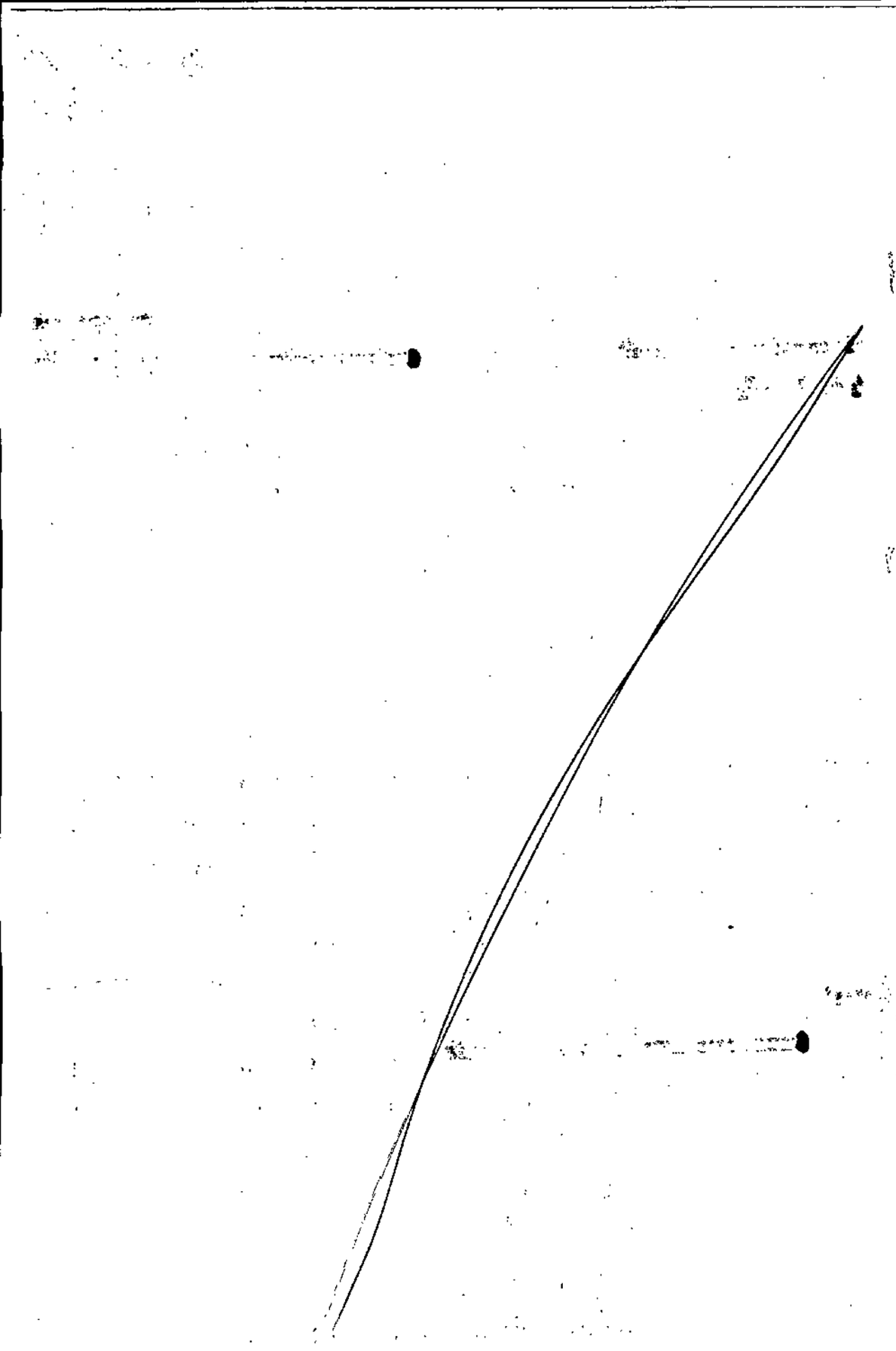
QUINTO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TOLUCA, MEXICO SECRETARIA

PRIMERA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA SECRETARIA

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIA

COPIA FIEL A LA ORIGINAL



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA IN
TO
SEGUNDA SEC

JUZGADO
DE PRIME
T
SEGUND

109

109

C E R T I F I C A C I Ó N.- Toluca, México, cinco de abril del año dos mil trece, la Secretario Judicial del Juzgado Quinto Familiar de Toluca, México, Licenciada YESENIA ELIZABETH VILLAFAÑA DÍAZ con fundamento en el artículo 1.133 del Código de Procedimientos Civiles.

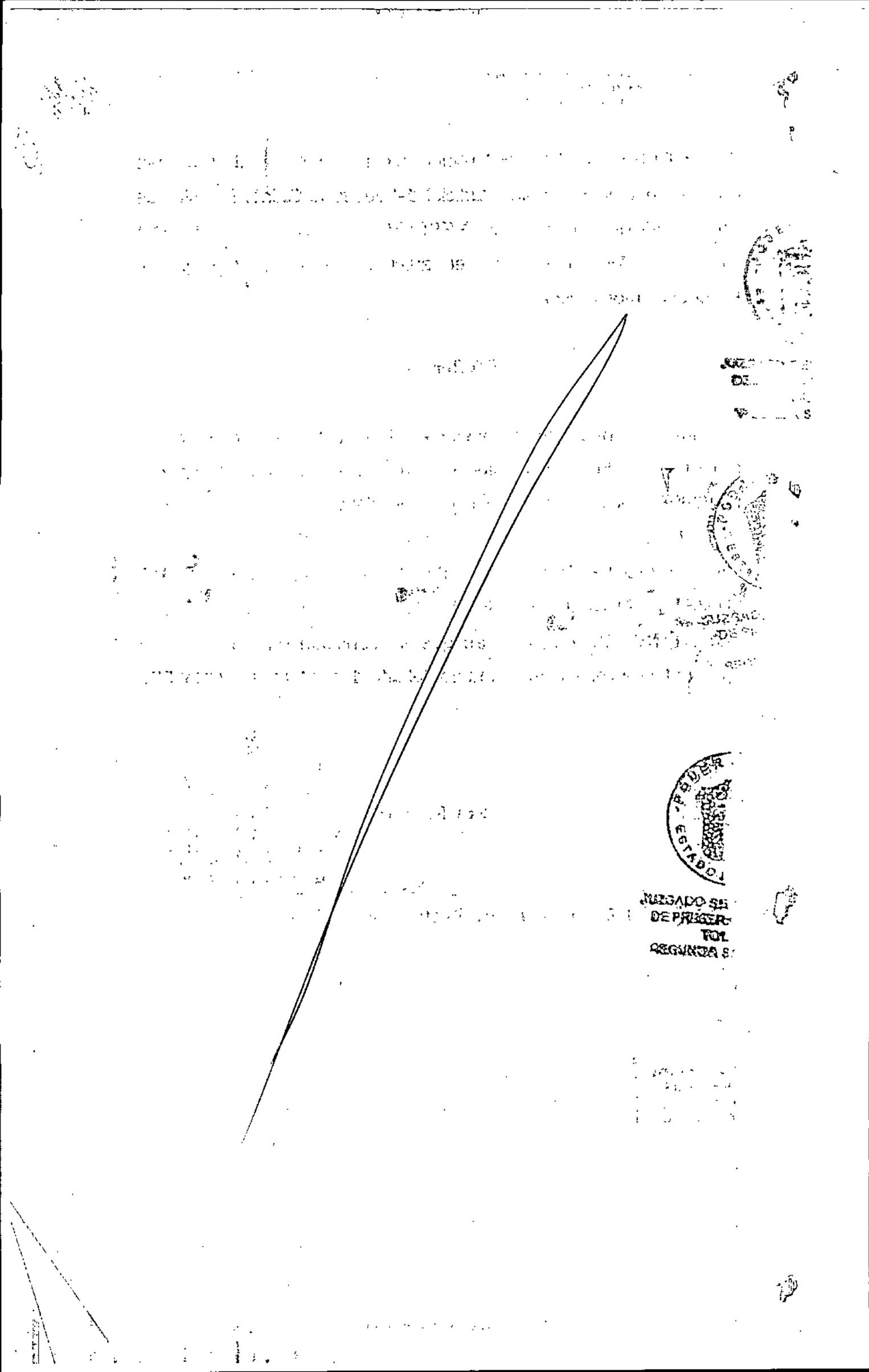
CERTIFICA

Que las presentes copias constantes de treinta y dos hojas coinciden fielmente con las constancias que entre otras integran el expediente [redacted]/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL relativo al RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, GUARDA Y CUSTODIA así como PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por [redacted] en contra de [redacted], mismas que se certifican en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece. DOY FE.

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO SEGUNDA SECRETARÍA

SECRETARIA

LIC. YESENIA ELIZABETH VILLAFAÑA DÍAZ



Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

110

110

CERTIFICACIÓN

La Licenciada **VERÓNICA MORALES ORTA**, Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 1.164 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor: **CERTIFICA**: que el término de **TRES DÍAS** concedidos a la promovente, mediante auto de fecha tres de abril del presente año, inicia del cinco al nueve de abril del presente año, lo que se certifica para los fines legales a que haya lugar.

TO FAMILIAR
INSTANCIA
ICA
ECRETARIA

SECRETARIO

TOLUCA, MÉXICO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, LA SECRETARÍA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DA CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN NUMERO 4424, PRESENTADA POR [redacted], EN EL EXPEDIENTE [redacted]/2013.

JUEZ.

SECRETARIO.

TOLUCA, MÉXICO, A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

Con el escrito de cuenta se tiene presentado a [redacted]; visto su contenido y atento a la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 1.134 y 1.208 del Código de Procedimientos Civiles,** se tiene cumplida la prevención efectuada mediante auto de fecha tres de abril de dos mil trece, por lo tanto, por lo tanto, en términos de los artículos **1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.10, 1.42 fracción XII, 1.49, 2.97, 2.100, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115, 2.116, 5.1, 5.2 fracción I, 5.40 y 5.43 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en vía de controversia sobre el estado civil de personas y del derecho familiar cualquier procedimiento**

predominantemente oral y bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, abreviación, contradicción y concentración. SE ADMITE la demanda que insta el promovente por derecho propio, en contra de [redacted] por lo tanto, con las copias simples exhibidas córrase traslado a la parte demandada en el domicilio citado en el escrito de cuenta, **emplazándola** para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS produzca su contestación cumpliendo con las formalidades de la oralidad y ofrezca sus pruebas**, previniéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se tendrán por presuntamente confesados los hechos o se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, según el caso y las posteriores notificaciones, se le harán en términos de los **artículos 1.165 y 1.170 del código en cita.**

En cuanto a las **PRUEBAS** que presenta, se tienen ofrecidas debiéndose proveer lo respectivo en la audiencia inicial para su admisión y preparación.

En otro sentido y con fundamento en los **artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México**, hágase saber a las partes que como medio alternativo para la solución del conflicto expuesto podrán acudir al Centro de Mediación Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, que se encuentra dentro del edificio de Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en Avenida Nicolás San Juan número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México.

En cuanto a las pruebas que señala, se tienen por ofrecidas debiéndose proveer lo respectivo en la **audiencia inicial** para su admisión y preparación.

Con fundamento en los **artículos 2 fracción VI, VII y VIII, 3,4,5,6,19,20 fracción IV, VII y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, se requiere a la actora y la parte demandada, manifiesten respectivamente ante este juzgado, si están de acuerdo en que se

111

publique su nombre y datos personales, en la inteligencia que la falta de aceptación expresa conlieva su consentimiento para que la sentencia que en su caso se llegue a dictar en su momento, se publique con dicha información, salvo lo que marca el **numeral 3.4 del Código Procesal Civil en vigor.**

N O T I F Í Q U E S E

LO ACORDÓ EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO. **MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALLEJO,** QUE ACTÚA CON SECRETARIO **LICENCIADA EN D. VERÓNICA MORALES ORTA,** QUIEN DA FE DE.

DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN.- En Toluca, México, a [redacted] del mes de abril del año dos mil trece, el suscrito [illegible] adscrito al Juzgado Sexto Familiar, del Distrito [illegible] procedo a notificar el auto [illegible] de [illegible] del día de abril del año en curso, a la actora [illegible] por medio de lista y boletín judicial número 2349 que [illegible] de conformidad a lo establecido por el artículo 1.138 del Código [illegible] proveer.--DOY FE.--

NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
C I T A T O R I O

112

112

C: [redacted]

DOMICILIO: [redacted]

PARA LA PRACTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARACTER JUDICIAL SIRVASE USTED ESPERAR AL SUSCRITO NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN ESTE SU DOMICILIO, A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL TRECE, A EFECTO DE NOTIFICAR EL AUTO DE FECHA _____ DICTADO EN EL EXPEDINETE NUMERO [redacted] PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA [redacted] EN CONTRA DE [redacted] CON EL APERCIBIMIENTO QUE PARA EL CASO DE NO ESPERAR AL SUSCRITO NOTIFICADOR, LA DILIGENCIA SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.177 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE MEXICO.

CITATORIO QUE DEJO EN PODER DE QUIEN DIJO LLAMARSE [redacted] Y SER _____ DE LA PERSONA BUSCADA, MISMA QUE _____ SE IDENTIFICA CON _____

POR TAL MOTIVO PROPORCIONO SU MEDIA FILIACIÓN

ESTATURA APROXIMADA: _____ CENTIMETROS, COMPLEXION FISICA: ROBUSTA ( ), REGULAR O MEDIA ( ), DELGADA ( ), EDAD APROXIMADA: _____ AÑOS, TES: MORENA ( ), MORENA CLARA ( ), BLANCA ( ), ALBINA ( ), CABELLO: LACIO ( ), CRESPO O RIZADO ( ), CALVO ( ), COLOR; NEGRO ( ) CASTAÑO CLARO ( ), MEDIO ( ), OSCURO ( ), TEÑIDO ( ), TAMAÑO: LARGO _____, CORTO ( ), CARA: REDONDA ( ) OVALADA ( ) CUADRADA ( ), TRIANGULAR ( ), FRENTE: GRANDE ( ), MEDIANA ( ), PEQUEÑA ( ); CEJAS: ARQUEADAS ( ), RECTAS ( ), DEPILADAS ( ), POBLADAS ( ), SEMIPOBLADAS ( ), OJOS: PEQUEÑOS ( ), MEDIANOS ( ), GRANDES ( ), COLOR: NEGROS ( ), CAFES _____ DE COLOR: _____, NARIZ : DORSO RECTO, BASE REGULAR ( ), DORSO RECTO BASE ANCHA ( ), CHATA ( ), AGUILEÑA ( ); BOCA: GRANDE ( ), MEDIANA ( ), CHICA ( ), LABIOS: GRUESOS ( ), MEDIANOS O REGULARES ( ), PEQUEÑOS ( ), _____, MENTON : OVAL O BORLA ( ), SOBRESALIENTE( ) _____, PRESENTA ALGUNA SEÑA EN PARTICULAR QUE HAGA MAS FACTIBLE SU IDENTIFICACIÓN _____, SIENDO LAS _____ HORAS _____ CON _____ MINUTOS DEL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL TRECE ---------- DOY FE ----------

NOTIFICADORA
LIC. MA. DEL CARMEN MONDRAGON CUELLAR

RAZÓN DE CITATORIO.- En Toluca perteneciente al municipio de Toluca Estado de México, siendo las diez horas con minutos del día veintidós del mes de abril del año dos mil trece, la suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Familiar de Toluca, Estado de México, Licenciada MA. DEL CARMEN MONDRAGÓN CUELLAR, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de abril del año dos mil trece me constituí física y legalmente en el domicilio de [redacted] sito en [redacted] Estado de México, y cerciorada de ser el domicilio correcto por así indicármelo [redacted] procedo a tocar en la puerta de dicho inmueble, acudiendo a mi llamado quien dice llamarse [redacted] quien al preguntarle la de la voz que si el domicilio que busco es el correcto y que si en el mismo se puede localizar a la persona buscada, me informa que [redacted] que [redacted] es [redacted] de la persona buscada y que por el momento no se encuentra [redacted] porque está trabajando [redacted] es por ello que plenamente identificada la de la voz y con fundamento en el artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en atención a lo anteriormente expuesto procedo a dejar citatorio con la persona que atiende a mi llamado para que espere a la suscrita en éste su domicilio el día veintinueve de abril DEL AÑO DOS MIL TRECE, A LAS diez HORAS, CON treinta MINUTOS, para llevar a cabo una diligencia de carácter personal consistente en [redacted] promovido por [redacted] radicado en el expediente número [redacted] en caso contrario se llevara a cabo la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.177 del Código de Procedimientos Civiles en vigor es decir con algún pariente o doméstico de la persona buscada, o persona mayor que se encuentre en este domicilio, se hace constar que la persona con quien se entiende la diligencia recibe el citatorio en original y se identifica [redacted] que tiene su domicilio en [redacted] lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes. ---------- DOY FE ----------

NOTIFICADORA

LIC. MA. DEL CARMEN MONDRAGÓN CUELLAR

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

C. [redacted]

DOMICILIO: [redacted], COLONIA [redacted], TOLUCA, MÉXICO.

EXPEDIENTE: [redacted]13, JUICIO **REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, ACTORA:** [redacted]

DEMANDADO: [redacted]. EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, DICTO UN AUTO DE FECHA:----------

TOLUCA, MÉXICO, A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

Con el escrito de cuenta se tiene presentado a [redacted]; visto su contenido y atento a la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 1.134 y 1.209 del Código de Procedimientos Civiles,** se tiene cumplida la prevención efectuada mediante auto de fecha tres de abril de dos mil trece, por lo tanto, por lo tanto, en términos de los artículos **1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.10, 1.42 fracción XII, 1.49, 2.97, 2.100, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115, 2.116, 5.1, 5.2 fracción I, 5.40 y 5.43 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y *en vía de controversia sobre el estado civil de personas y del derecho familiar mediante procedimiento predominantemente oral y bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, abreviación, contradicción y concentración, SE ADMITE*** la demanda que insta el promovente por derecho propio, en contra de [redacted], por lo tanto, con las copias simples exhibidas córrase traslado a la parte demandada en el domicilio citado en el escrito de cuenta, **emplazándola** para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS produzca su contestación cumpliendo con las formalidades de la oralidad y ofrezca sus pruebas,** previniéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se tendrán por presuntamente confesados los hechos o se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, según el caso y las posteriores notificaciones, se le harán en términos de los **artículos 1.165 y 1.170 del código en cita.**

En cuanto a las **PRUEBAS** que presenta, se tienen ofrecidas debiéndose preveer lo respectivo en la audiencia inicial para su admisión y preparación.

En otro sentido y con fundamento en los **artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México,** hágase saber a las partes que como medio alternativo para la solución del conflicto expuesto podrán acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, que se encuentra dentro del edificio de Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en Avenida Nicolás San Juan número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México.

En cuanto a las pruebas que señala, se tienen por ofrecidas debiéndose preveer lo respectivo en la **audiencia inicial** para su admisión y preparación.

Con fundamento en los **artículos 2 fracción VI, VII y VIII, 3,4,5,6,19,20 fracción IV, VII y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México,** se requiere a la actora y la parte demandada, manifiesten respectivamente ante este juzgado, si están de acuerdo en que se publique su nombre y datos personales, en la inteligencia que la falta de aceptación expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia que en su caso se llegue a dictar en su momento, se publique con dicha información; salvo lo que marca el **numeral 5.4 del Código Procesal Civil en vigor.**

N O T I F Í Q U E S E

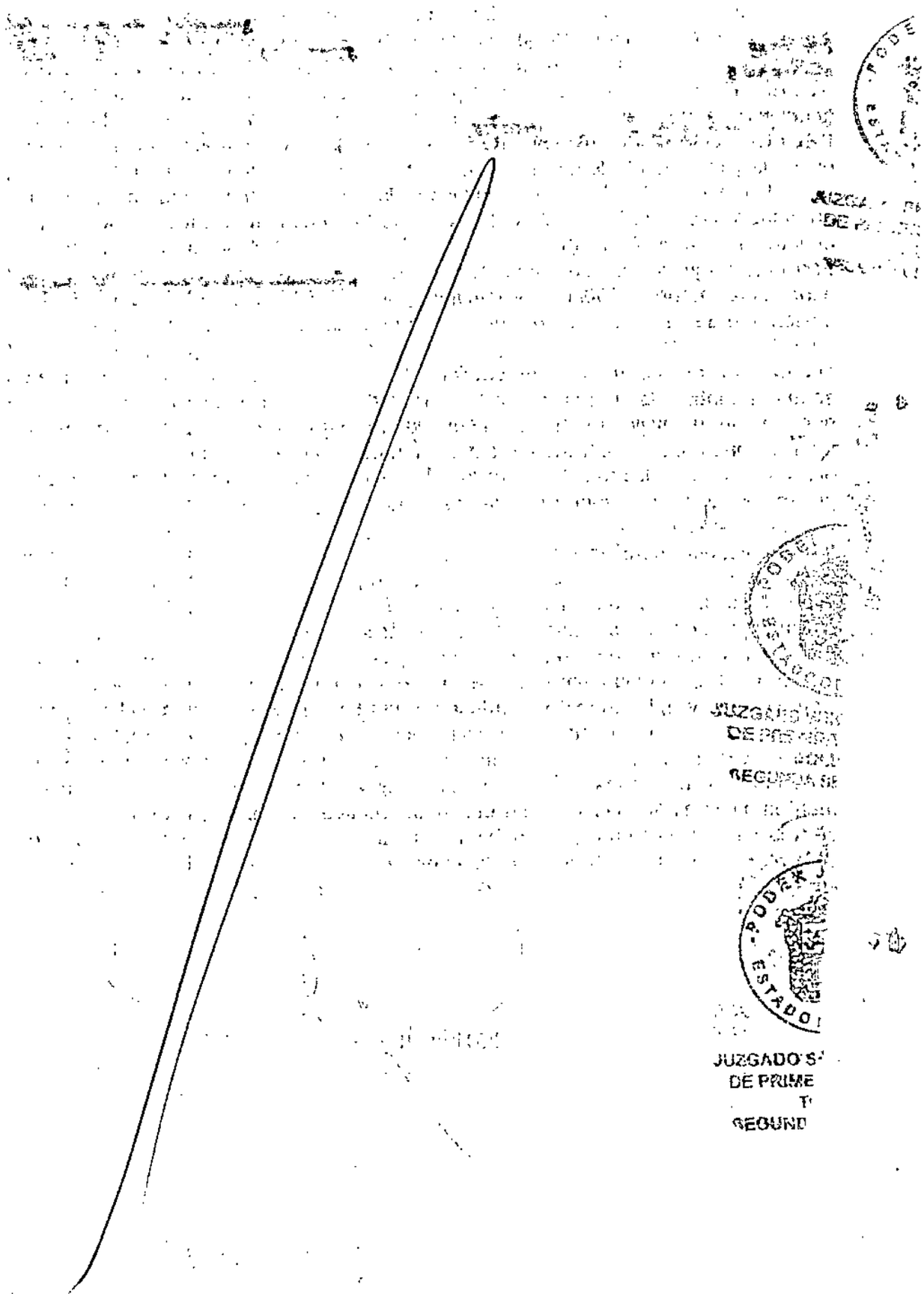
ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. en D. JUAN ROMERO VALLEJO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO, DOS FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO EL CUAL SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, MISMO QUE DEJO EN PODER DE QUIEN DIJO SER _____ IDENTIFICÁNDOSE CON _____ SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL TRECE. ---------- DOY FE ----------

NOTIFICADORA

RAZÓN DE EMPLAZAMIENTO.- Toluca, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece, la suscrita Notificadora Judicial adscrita al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, en cumplimiento al citatorio de ley de fecha veintiocho de abril del año en curso, me constituyo nuevamente en el domicilio que señala la parte actora [redacted] como el de la parte demandada [redacted] y toco nuevamente en la puerta de acceso principal de dicho inmueble acudiendo a mi llamado la persona que recibe el citatorio de ley la señora [redacted], quién es la señora madre de la persona buscada y al preguntarle que si se encuentra la persona buscada me dice que NO, por tal motivo y debidamente identificada la de la voz, con fundamento en los artículos 1.176, 1.177 y 1.175 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, le doy lectura íntegra del auto de diez de abril del año en curso y la EMPLAZO a juicio relativo a una REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en el expediente número 330/13, promovido por [redacted], haciéndole de su conocimiento que tiene un término de NUEVE DÍAS para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra con el apercibimiento legal que para el caso de no dar contestación a la misma se le tendrá por contestada en sentido negativo, lo cual hará con las formalidades de la oralidad, asimismo para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir todo tipo de notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran de acuerdo a las notificaciones que no lo son, es decir por medio de lista y boletín judicial y le informo que pueden acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial para resolver sus conflictos de igual forma para que manifieste a este juzgado, si está de acuerdo en que se publique su nombre y datos personales, en la inteligencia que la falta de aceptación expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia que se dicte en su caso, se publique con dicha información de acuerdo a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de México y en este momento le corro traslado con las copias simples que exhibe la actora debidamente selladas y del instructivo de emplazamiento, dándose por emplazado y recibiendo dichas copias, pero no cuenta con identificación oficial por el momento, por ello proporciono su media filiación: mujer, tez morena clara, cara redonda, cabello teñido, frente mediana, ojos medianos, color café, nariz regular, boca mediana, labios regulares, mentón oval y firma al calce del presente instructivo de emplazamiento, el cual que se agrega al expediente para debida constancia legal, dando cuenta al juez del conocimiento de las anteriores circunstancias para los efectos legas a que haya lugar.

DOY FE.

NOTIFICADORA



S-961

115

EXPEDIENTE: 2013.
ACTORA: [redacted]
DEMANDADA: [redacted]

JUICIO: REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

C. JUEZ SEXTO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

C. [redacted], POR MI PROPIO DERECHO, Y EN REPRESENTACION DE MI MENOR HIJA DE NOMBRE [redacted], SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN [redacted] EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.168. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA NUESTRO ESTADO, Y AUTORIZANDO PARA QUE LAS RECIBAN Y LAS OIGAN EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, A LOS PROFESIONALES EN DERECHO [redacted], CON CEDULA PROFESIONAL [redacted] LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL [redacted]; Y LIC. [redacted], CON CEDULA PROFESIONAL [redacted] LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL [redacted]; EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1.93 Y 1.94 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO, NOMBRANDO COMO REPRESENTANTE EN COMÚN AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE USTED RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO PARA EXPONER:

QUE ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR SU SEÑORÍA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2.115, 2.116, 2.117, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA NUESTRO ESTADO. VENGO A DAR CONTESTACIÓN A LA TEMERARIA, INSIDIOSA, INFUNDADA E IMPROCEDENTE DEMANDA INSTAURADA EN MI CONTRA PROMOVIDA ANTE ESTE HONORABLE JUZGADO POR EL C. [redacted]; MISMA QUE ME FUERA NOTIFICADA POR PERSONAL DE ESTE JUZGADO **EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013.** LA CUAL PASO A CONTESTAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EN CUANTO AL CAPITULO DE PRESTACIONES

A) ME ~~OPONGO~~ TERMINANTEMENTE, TODA VEZ QUE COMO LO PROBARÉ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, SÓLO PERCIBO LA CANTIDAD DE [redacted], QUINCENALMENTE, CANTIDAD QUE ES TOTALMENTE DESPROPORCIONADA A LAS NECESIDADES EXCLUSIVAMENTE ESPECIALES DE MI HIJA Y QUE LO PROBARÉ TAMBIÉN EN SU OPORTUNIDAD. AUNADO A QUE DICHA CANTIDAD LA HE VENIDO PERCIBIENDO A APRTIR DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. DESPUES DE UN PROCESO DE CASI CINCO AÑOS QUE MALICIOSAMENTE EL DEMANDADO PROLONGO CON LA FINALIDAD DE EVITAR CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. RESERVANDOME EL DERECHO DE HACER VALER EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES EN SU OPORTUNIDAD Y EN LA VIA JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

B) ME OPONGO CATEGÓRICAMENTE, POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS EN EL INCISO ANTERIOR, AUNADO A QUE DESDE EL NACIMIENTO DE MI MENOR HIJA Y HASTA HACE DOS MESES, EL C. [redacted], NO ME PROPORCIONO NINGUN TIPO DE APOYO MORAL NI ECONOMICO, POR LO QUE ES INAUDITO QUE DESPUES DE 8 AÑOS CON SEIS MESES, AL HACER EL DEPOSITO OBLIGADO POR UNA RESOLUCION JUDICIAL DE LA CANTIDAD DE $[redacted], Y TENIENDO CONOCIMIENTO DE QUE MI HIJA TIENE UNA ENFERMEDAD MENTAL HEREDADA POR EL Y LAS DEMAS COMPLICACIONES TRAS SU NACIMIENTO, DADO QUE EL C. [redacted], SUFRE DE HIPEREXITABILIDAD CEREBRAL EN AMBOS HEMISFERIOS Y SE ENCUENTRA BAJO TRATAMIENTO MEDICO, LO ANTERIOR, LO SUPE POR PROPIA VOZ DEL DEMANDANTE, CUANDO LE SORPRENDIO VER EN LOS ANEXOS DEL EXPEDIENTE [redacted]08, EL DIAGNOSTICO Y MEDICACION QUE MI MENOR HIJA, REFIRIENDOME QUE TOMABAN EL MISMO MEDICAMENTO (ATEMPERATOR).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 13 - 05 - 2013 23131605201312 HORA: 12:10:23 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E033013002
JUZGADO: JUZGADO 6º FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: [redacted] 13
NO. PROMOCION: 002
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 6
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: CONTESTA DEMANDA CON RECONVENCION
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:09:24 del dia Lunes, 13 de Mayo de 2013
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 5967
DOCS. Y NOTAS: SOBRE CERRADO QUE DICE CONTENER PLIEGO DE POSICIONES
CERTIFICADO MEDICO DE FECHA 05 ABRIL 2013 CON FIRMA AUTOGRAFA
DIAGNOSTICO CLINICO DE FECHA 6 DE MARZO 2013 CON FIRMA AUTOGRAFA
ESCRITO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE 2011 CON FIRMA AUTOGRAFA
HOJA CON DOS RECIBO ORIGINALES
HOJA CON UN RECIBO ORIGINAL
ESCRITO DE FECHA 14 DE MARZO 2013 CON FIRMA AUTOGRAFA
HOJA CON FOS RECIBOS DE DINERO ORIGINALES
SEIS HOJAS CON FICHA DE DEPOSITO Y COMPROBANTE DE OPERACION DE SCOTIABANCK CADA UNO
HOJA CON DOS RECIBOS ORIGINALES DE COLEGIO MONTESSORI NEMI
HOJA CON UN RECIBO ORIGINAL DE COLEGIO MONTESSORI NEMI
DOS RECIBOS DE SERVICIOS DE MENSAJERIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS
IMPRESION DE LISTA DE MOVIMIENTOS DE BBVA BANCOMER EN DOS HOJAS
UN TRASLADO
PROMOVENTE(S): [redacted]

31018E033013002

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA TOLUCA SEGUNDA SE

PODER JUDICIAL ESTADO DE

JUZGADO SE DE PRIMER TOLUCA SEGUNDA

H E C H O S

1.- EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA, ES CIERTO, EN LOS TERMINOS REFERIDOS POR MI CONTRAPARTE POR SER LA VERDAD DE LOS HECHOS.

2.-EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA ES CIERTO EN CUANTO A UNA DISTRIBUCION EQUITATIVA ENTRE ACREEDORES ALIMENTARIOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, QUE NO ES EL CASO QUE NOS OCUPA YA QUE MI MENOR HIJA SI TIENE NECESIDADES MAYORES QUE SUS HIJOS ANTERIORES, HECHO QUE TOMO EN CONSIDERACION EL C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL EMITIR SU SENTENCIA DEFINITIVA. LO CUAL FUE CONFIRMADO POR LA SALA FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL EN SEGUNDA INSTANCIA Y HABIÉNDOSELE NEGADO EL AMPARO EN LA TERCERA INSTANCIA.

POR LO CUAL PROBARE EN ESTA INSTANCIA, QUE MI MENOR HIJA DE NOMBRE [redacted] SI TIENE NECESIDADES MAYORES A LOS OTROS HIJOS DE MI CONTRAPARTE.

3.- EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA, NI LO AFIRMO NI LO NIEGO POR NO SER HECHO PROPIO, SIN EMBARGO EL ACTOR SE CONDUCE CON MENTIRA AL OMITIR QUE SU ACTUAL CONYUGE TIENE SU FUENTE DE TRABAJOP PROPIO, POR LO CUAL NO DEBE TENER NINGUNA INGERENCIA EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA.

4.- EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA, NI LO ACEPTO NI LO NIEGO POR NO SER HECHO PROPIO.

CAPITULO DE DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

I. OPONGO LA EXCEPCIÓN SINE ACTIO LEGIS, CONSISTENTE EN LA NEGACIÓN DE LA DEMANDA Y DERECHO DE LA ACTORA REVIRTIENDO DESDE ESTE MOMENTO LA CARGA DE LA PRUEBA A LA ACTORA DE TODAS SUS ASEVERACIONES

II. OPONGO LA EXCEPCIÓN DE MUTATI LIBELI, CONSISTENTE EN LA FALTA DE OPORTUNIDAD POR PARTE DE LA ACTORA PARA CAMBIAR EL SENTIDO DE SU RECLAMO O PARA ACLARAR LOS PUNTOS SOMETIDOS A DEBATE UNA VEZ CONTESTADA LA DEMANDA Y CERRADA LA LITIS EN EL PRESENTE ASUNTO.

III. OPONGO LA EXCEPCIÓN DE QUE NO HAN CAMBIADO LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL DEUDOR ALIMENTICIO, POR LO CUAL NO EXISTE RAZON DE DISMINUIR LA PENSION ALIMENTICIA, SINO POR EL CONTRARIO AUMENTARLA YA QUE DE MI MENOR HIJA SI HAN AUMENTADO LAS NECESIDADES DESDE LA FECHA EN QUE SE DICTO LA SENTENCIA DEFINITIVA EL 12 DE ENERO DE 2012 A LA FECHA, COMO LO ES EL ACUDIR A UN CENTRO EDUCATIVO ESPECIAL PARA CURSAR EL PRIMER AÑO DE EDUCACION PRIMARIA Y QUE ANTES DE LA SENTENCIA NO ACUDIA, HECHO QUE PROBARE CON LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

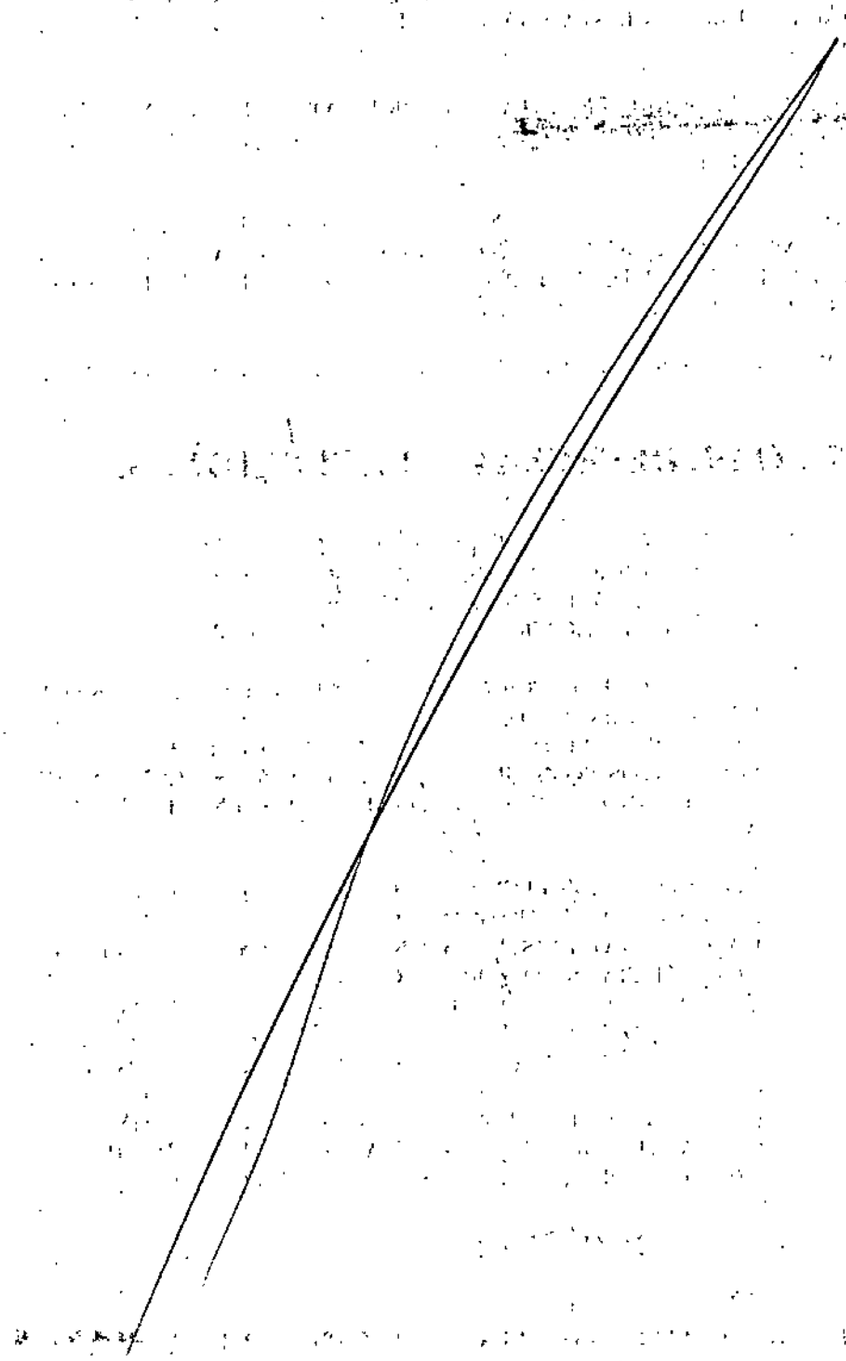
PRUEBAS.

1.- **LA CONFESIONAL EXPRESA** A CARGO DEL C. [redacted] AL PRESENTAR SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

2.- LA CONFESIONAL, A CARGO DEL C. [redacted] QUIEN DEBERÁ ABSOLVER POSICIONESEN FORMA PERSONAL Y DIRECTA Y NO POR APODERADO, AL TENOR DEL PLIEGO DE POSICIONES QUE EN SOBRE CERRADO ACOMPAÑO A LA PRESENTE, PREVIO CALIFICADO DE LEGAL QUE REALICE SU SEÑORÍA, DEBIÉNDOSE CITAR AL ABSOLVENTE EN TÉRMINOS DE LEY, CON EL APERCIBIMIENTO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LEY.

LA PRESENTE PROBANZA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y MANIFESTACIONES VERTIDAS EN MI ESCRITO INICIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

3.- LA DECLARACION DE PARTE A CARGO DE [redacted] MISMA QUE SE DESAHOGARA AL TENOR DEL INTERROGATORIO QUE DE MANERA



ORAL SE LE FORMULARA, PARA LO CUAL SOLICITO SE LE NOTIFIQUE DE MANERA PERSONAL PARA TAL EFECTO EL DIA QUE SU SEÑORIA TENGA A BIEN SEÑALAR PARA EL DESAHOGO DE ESTA PROBANZA.

4.- LA ACTUACIÓN JUDICIAL, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO Y POR ACTUAR EN EL PRESENTE JUICIO, EN CUANTO FAVOREZCA A LOS INTERESES DEL SUSCRITO.

LA PRESENTE PROBANZA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y MANIFESTACIONES VERTIDAS EN MI ESCRITO INICIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN.

5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES; CONSISTENTE EN LA ADECUACIÓN QUE LA LEY O EL JUEZ ADVIERTAN DE UN HECHO CONOCIDO PARA AVERIGUAR LA VERDAD DE OTRO DESCONOCIDO

LA PRESENTE PROBANZA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y MANIFESTACIONES VERTIDAS EN MI ESCRITO INICIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y RECONVENCIÓ.

SON APLICABLES AL FONDO DEL PRESENTE LOS ARTÍCULOS 2.5, FRACCIONES II, V, VII. 4.130, 4.162, 4.228 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

RIGEN EL PROCEDIMIENTO LOS ARTÍCULOS 1.1, 1.2, 1.9, 1.12, 1.16, 1.28, 1.29, 1.30, 1.32, 1.33, 1.96, 1.97, 1.165, 1.250, 1.252, 1.265, 2.2, 2.98, 2.99, 2.100, 2.101, 2.107, 2.108, 2.118, 2.119, 2.120, 2.121, 2.126, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 5.10, 5.12, 5.13, 5.14, 5.16, 5.17, 5.18 AL 5.64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: TENERME POR CONTESTADA LA DEMANDA EN TIEMPO Y FORMA Y REFERIDAS LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES INSTAURADA EN MI CONTRA POR EL C. [redacted]

SEGUNDO: SE ME TENGA POR AUTORIZADOS A LOS PROFESIONALES QUE SE MENCIONAN EN EL PROEMIO DE MI ESCRITO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

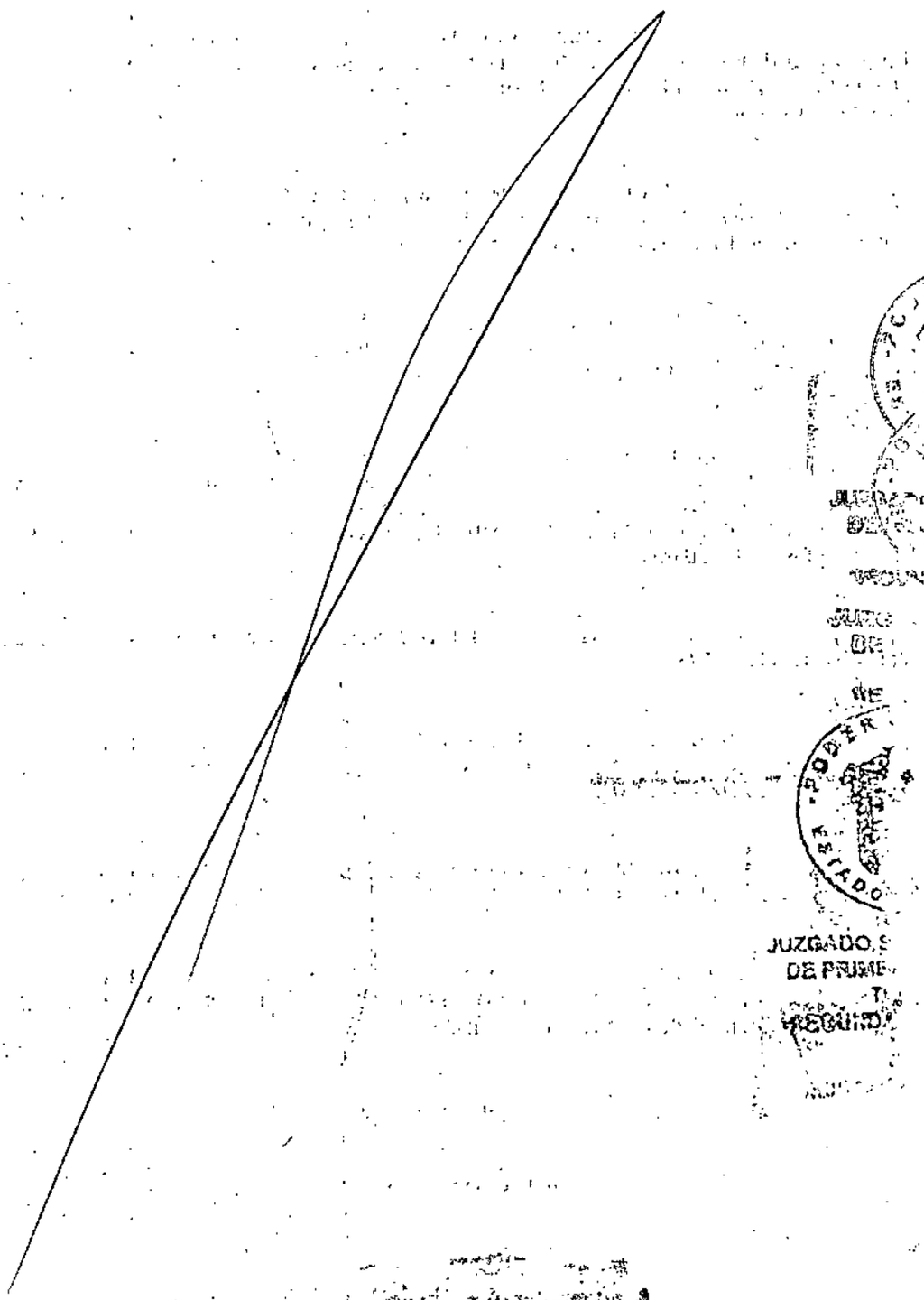
TERCERO: EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA EN LOS TÉRMINOS QUE EN DERECHO PROCEDA, DESPUÉS DE ANALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PROBANZAS OFRECIDAS POR LAS PARTES.

Toluca, México, 13 de mayo de 2013.

PROTESTO LO NECESARIO

C. [redacted]

LIC. [redacted]
CÉDULA PROFESIONAL



118

118

RECONVENCIÓN

QUE VENGO EN ESTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2.118, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA LA ENTIDAD, Y POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO EN TIEMPO Y FORMA A **RECONVENIR** DEL C. [redacted], QUIEN TIENE SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE SER EMPLAZADO EL UBICADO EN: LA CALLE DE [redacted] NUMERO [redacted] (ENTRE [redacted] E [redacted]) COLONIA [redacted], EN ESTE MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO, LAS SIGUIENTES.

P R E S T A C I O N E S

A) EL AUMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA A FAVOR DE MI MENOR HIJA [redacted] QUE SEA SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES ESPECIALES Y ALIMENTACIÓN DE MI MENOR HIJA.

B) EL ASEGURAMIENTO DE PENSIÓN, DE POR LO MENOS UN AÑO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 4.143, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA NUESTRA ENTIDADEN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE CAUSEN CON ESTA INSTANCIA.

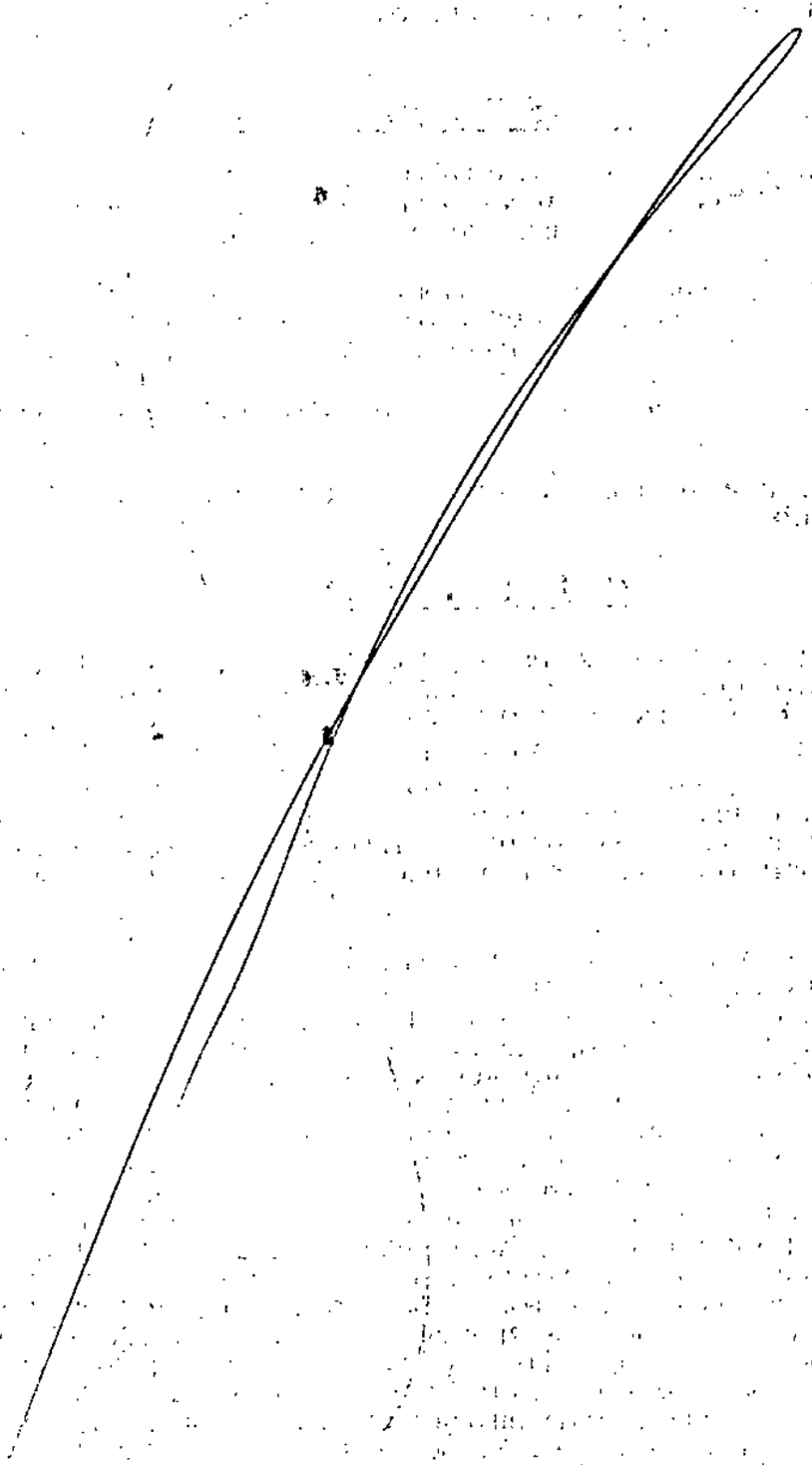
BASÁNDOME PARA ELLO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO.

H E C H O S

1.- EL DIA 12 DE ENERO DEL AÑO 2012, EL C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL EN EL EXPEDIENTE [redacted]2008 DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA CUAL EN EL RESOLUTIVO CUARTO ESTABLECE UNA PENSION ALIMENTICIA DEFINITIVA A FAVOR DE MI MENOR HIJA [redacted] DE EL VEINTE POR CIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES QUE OBTENGA EN SU FUENTE LABORAL EL DEUDOR ALIMENTICIO. (OBRA EN LOS AUTOS LAS COPIAS CERTIFICADAS DE ESTA SENTENCIA OFRECIDA POR MI CONTRAPARTE EN EL INCISO 6 DEL CAPITULO DE PRUEBAS Y QUE HAGO MIAS PARA PROBAR EL PRESENTE HECHO.

2.- DESDE EL NACIMIENTO DE MI MENOR HIJA, PRESENTO PROBLEMAS DE SALUD AL NACER PREMATURAMENTE A LAS 36 SEMANAS DE GESTACIÓN, TUVO SUFRIMIENTO FETAL E HIPOXIA CEREBRAL, POR LO QUE AL AÑO DE NACIDA PRESENTO CRISIS CONVULSIVAS, FUE DIAGNOSTICADA CON EPILEPSIA Y MEDICADA CON ATEMPERATOR DURANTE 4 AÑOS, ACTUALMENTE MEDICADA CON ATOMOXETINA Y PIRACETAM PARA SU TRASTORNO DE DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD, EN CONSECUENCIA TIENE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE, DE LENGUAJE, REQUIERE DE EDUCACIÓN ESPECIAL, MOTIVO POR EL CUAL ACTUALMENTE A LA EDAD DE 8 AÑOS CON 8 MESES ESTA CURSANDO EL PRIMER AÑO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EL CUAL INICIO EN LA ESCUELA MONTESSORI (AGOSTO – MARZO), PERO AL NO ALCANZAR LOS NIVELES MINIMOS NECESARIOS PARA PERMANECER EN EDUCACIÓN REGULAR, SE ME SOLICITO BUSCAR OTRA ALTERNATIVA, YA QUE LA ESCUELA NO CUENTA CON PROFESORES ESPECILAISTAS EN LA EDUCACION QUE MI HIJA REQUIERE, POR LO QUE A PARTIR DEL MES DE ABRIL, SE ENCUENTRA EN LA ESCUELA MONTESSORI NEMI DE EDUCACIÓN ESPECIAL, DONDE CON APOYO DE MADURACION PSICOMOTRIZ, PRETENDIENDO ALCANZAR AL MENOS LA EDUCACION BASICA, DADO QUE PRESENTA TRASTORNO DEL DESARROLLO INTELECTUAL A CONSECUECIA DE LA ENCEFALOPATIA HIPOXICA QUE PADECE. DIGNOSTICADA EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM). ANEXO CERTIFICADO MEDICO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIDO POR EL ISSEMYM COMO ANEXO 1.

3.- DEBIDO A LA PROBLEMÁTICA DE SALUD DE MI MENOR HIJA, DESDE LOS DOS AÑOS, ME HE VISTO EN LA NECESIDAD DE BRINDARLE EDUCACION ESPECIAL, TERAPIAS DE LENGUAJE, APRENDIZAJE ATENDIENDO AL APOYO PSICOEDUCATIVO QUE DESDE EL PRINCIPIO SUGIRIO EL NEUROLOGO PEDIATRA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR ALCANZAR AL MENOS LOS NIVELES DE APRENDIZAJE MINIMOS INDISPENSABLES PARA QUE MI HIJA PUEDA LLEVAR UNA VIDA FUNCIONAL PESE A SUS LIMITACIONES SE ANEXA CONSTANCIA MÉDICA DE FECHA [redacted] DE MARZO DE 2013, EXPEDIDA POR LA CLINICA NEUROLOGICA INFANTIL, DONDE SE ESPECIFICA EL PADECIMIENTO Y TRATAMIENTO QUE MI MENOR HIJA REQUIERE, NO OMITO SEÑALAR QUE EN DICHA CLÍNICA MI HIJA HA SIDO TRATADA DESDE 2006. ANEXO 2.



4.- POR CUANTO HACE A LAS TERAPIAS DE LENGUAJE Y APRENDIZAJE, ANEXO CONSTANCIA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y ALGUNOS RECIBOS, DEL COLEGIO MEXIQUENSE DE AUDICIÓN Y LENGUAJE DONDE ACUDIO A TERAPIAS DOS VECES POR SEMANA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2013. COMO ANEXO 3. DADO EL INCREMENTO DE LOS COSTOS, ME VI EN LA NECESIDAD DE HACER UN CAMBIO DE INSTITUCION. POR LO QUE ANEXO CONSTANCIA DE LA ASOCIACION CIVIL TERAPIA DE AUDICIÓN Y LENGUAJE, DONDE DESDE EL MES DE MARZO 2013 Y HASTA LA FECHA ACUDE A TERAPIA LOS DIAS JUEVES, ANEXO CONSTANCIA Y ALGUNOS RECIBOS. COMO ANEXO 4.

5.- COMO LO REFERI EN EL INCISO 2, MI HIJA DESDE SIEMPRE HA REQUERIDO EDUCACIÓN PARTICULAR, Y APARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2012 – 2013, LA INSCRIBI EN EL COLEGIO MONTESSORI PARA CURSAR EL PRIMER AÑO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, POR LO QUE ANEXO 7 COMPROBANTES DE PAGO DE LAS COLEGIATURAS COMO ANEXO 5. POSTERIORMENTE, POR LAS CIRCUNSTACIAS ANTES DESCRITAS, INGRESO A LA ESCUELA MONTESSORI NEMI EN EL MES DE ABRIL DE 2013, PARA RECIBIR ATENCION ESPECIAL. ADJUNTO LOS 3 RECIBOS CORRESPONDIENTES COMO ANEXO 6.

6.- DEBIDO A QUE TENGO LA NECESIDAD DE TRABAJAR PARA SOSTENER A MI MENOR HIJA, LO CUAL HE VENIDO HACIENDO DESDE SU NACIMIENTO HASTA EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CON UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9 A 18 HORAS. MOTIVO POR EL CUAL REQUIERO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA RECOGER A MI HIJA DE LA ESCUELA A MI DOMICILIO PARTICULAR, HACIENDOME DICHO SERVICIO LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS DE MENSAJERRIA, PAQUETERIA, PERSONAL Y CARGA EN GENERAL DEMONINADA JC TRASLADOS, SERVICIO DEL CUAL ANEXO DOS RECIBOS DE PAGO, COMO ANEXO 7.

7.- COMO LO REFERI EN EL INCISO ANTERIOR, CON MI FUENTE DE TRABAJO PERCIBO UN SUELDO MENSUAL NETO $[redacted]) Y A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2013, RECIBO COMO PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE MI MENOR HIJA, LA CANTIDAD MENSUAL DE $[redacted]). LO QUE AUNADO A LOS INGRESOS PERSONALES HACEN UN TOTAL MENSUAL DE [redacted]). ANEXO ESTADO DE CUENTA DE BBV BANCOMER, DONDE SE SUBRAYAN LOS DEPOSITOS QUINCENALES DE NOMINA (EN ROSA) Y LOS CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN (EN AMARILLO), COMO ANEXO 8.

QUE DE CONSIDERARSE LOS GASTOS QUE REPRESENTA LA EDUCACION ESPECIAL DE MI MENOR HIJA, ESTO NOS DA UNA CANTIDAD TOTAL MENSUAL DE $[redacted]), SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA ALIMENTACIÓN, VESTIDO, HABITACIÓN, RECREACIÓN, SALUD, TRANSPORTE A MI CENTRO DE TRABAJO, A LA ESCUELA EN LA MAÑANA, TRANSPORTE PARA ACUDIR A LAS TERAPIAS, GAS, LUZ, AGUA, ETC. QUE REQUERIMOS TANTO LA SUSCRITA COMO MI MENOR HIJA. CABE HACER MENCIÓN QUE ACTUALMENTE CURSO EL CUARTO CUTRIMESTRE DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGIA, EN BENEFICIO PROPIO Y DE MI MENOR HIJA, LO QUE ME GENERA UN GASTO DE COLEGIATURAS MENSUALES DE $[redacted]).

PRUEBAS.

1.- LA CONFESIONAL EXPRESA A CARGO DE EL C [redacted] AL PRESENTAR SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

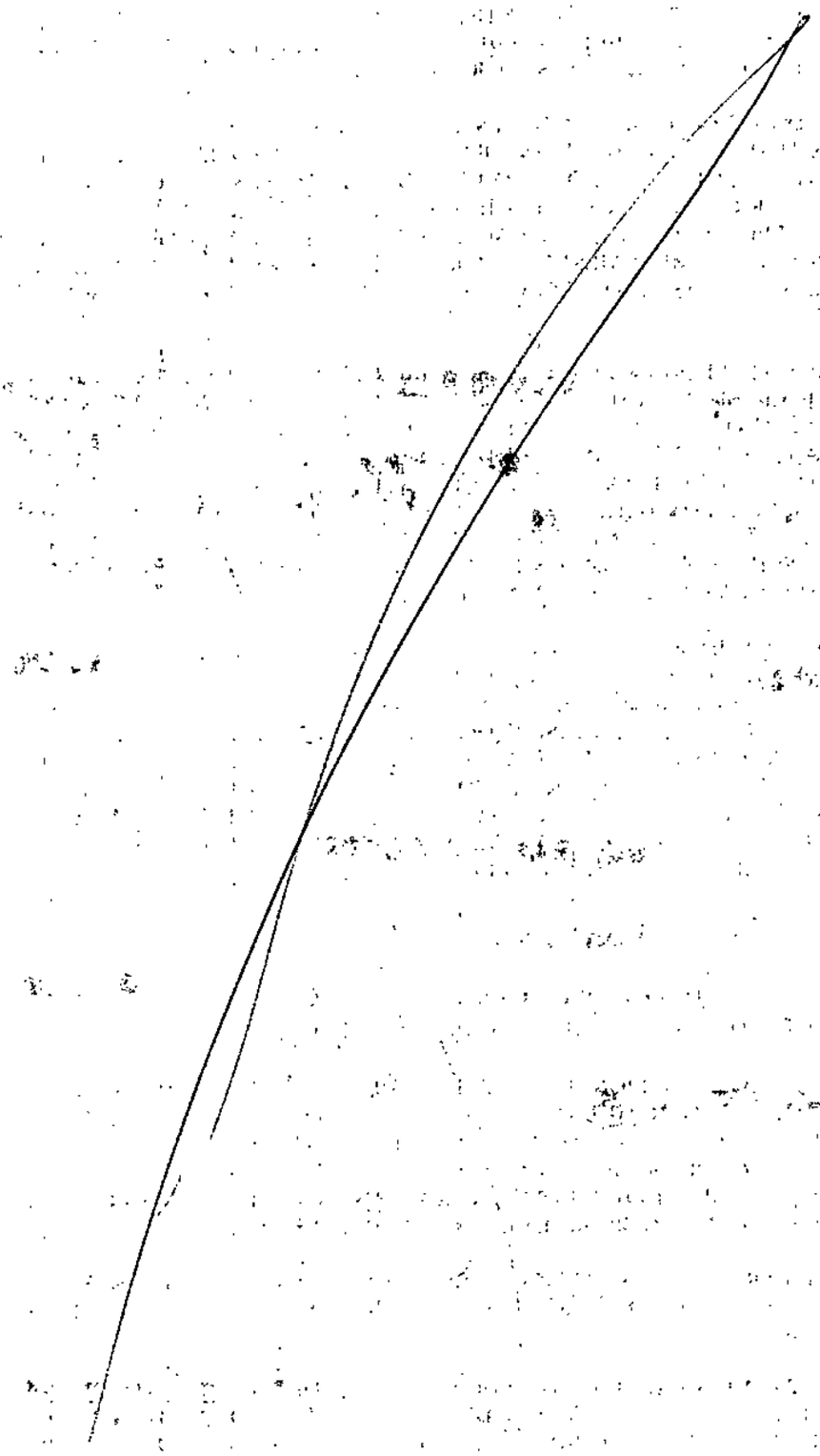
2.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LA PARTE ACTORA EN EL PRINCIPAL [redacted], QUE DEBERÁ ABSOLVER POSICIONES EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA Y NO POR APODERADO LEGAL, AL TENOR DEL PLIEGO DE POSICIONES QUE EN SOBRE CERRADO ACOMPAÑO A LA PRESENTE. PREVIO CALIFICADO DE LEGAL QUE REALICE SU SEÑORÍA, DEBIÉNDOSE CITAR AL ABSOLVENTE EN TÉRMINOS DE LEY, CON EL APERCIBIMIENTO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LEY.

LA PRESENTE PROBANZA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y MANIFESTACIONES VERTIDAS EN MI ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y RECONVENCION.

3.-LA DECLARACION DE PARTE A CARGO DE [redacted] MISMA QUE SE DESAHOGARA AL TENOR DEL INTERROGATORIO QUE DE MANERA ORAL SE LE FORMULARA, PARA LO CUAL SOLICITO SE LE NOTIFIQUE DE MANERA PERSONAL PARA TAL EFECTO EL DIA QUE SU SEÑORIA TENGA A BIEN SEÑALAR PARA EL DESAHOGO DE ESTA PROBANZA.

4.- TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES PRIVADAS QUE HE ANEXADO A LA PRESENTE CONTESTACION DE DEMANDA Y RECONVENCION.

5.- LADOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR EL ISSEMYM, DOCUMENTO EL CUAL DIAGNOSTICA EL ESTADO DE SALUD MENTAL DE MI MENOR HIJA [redacted]



6.- LA ACTUACIÓN JUDICIAL, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO Y POR ACTUAR EN EL PRESENTE JUICIO, EN CUANTO FAVOREZCA A LOS INTERESES DE LA SUSCRITA.

LA PRESENTE PROBANZA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y MANIFESTACIONES VERTIDAS EN MI ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN.

7.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES; CONSISTENTE EN LA ADECUACIÓN QUE LA LEY O EL JUEZ ADVIERTAN DE UN HECHO CONOCIDO PARA AVERIGUAR LA VERDAD DE OTRO DESCONOCIDO.

LA PRESENTE PROBANZA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y MANIFESTACIONES VERTIDAS EN MI ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN

SON APLICABLES AL FONDO DEL PRESENTE LOS ARTÍCULOS 2.5, FRACCIONES II, V, VII. 4.130, 4.162, 4.228 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

RIGEN EL PROCEDIMIENTO LOS ARTÍCULOS 1.1, 1.2, 1.9, 1.12, 1.16, 1.28, 1.29, 1.30, 1.32, 1.33, 1.96, 1.97, 1.165, 1.250, 1.252, 1.265, 2 2, 2.98, 2.99, 2.100, 2.101, 2.107, 2.108, 2.118, 2.119, 2.120, 2.121, 2.126, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 5.10, 5.12, 5.13, 5.14, 5.16, 5.17, 5.18 AL 5.64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN NUESTRO ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: TENERME POR PRESENTADA LA RECONVENCIÓN EN TIEMPO Y FORMA EN CONTRA DEL C. [redacted].

SEGUNDO: SE ME TENGA POR AUTORIZADOS A LOS PROFESIONALES QUE SE MENCIONAN EN EL PROEMIO DE MI ESCRITO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

TERCERO: EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA EN LOS TÉRMINOS QUE EN DERECHO PROCEDA, DESPUÉS DE ANALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PROBANZAS OFRECIDAS POR LAS PARTES.

Toluca, México, 13 de mayo del 2013.

PROTESTO LO NECESARIO

C. [redacted]

LIC. [redacted]

CÉDULA PROFESIONAL [redacted]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

121

121

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÒN"

CERTIFICADO MÉDICO

MOTIVO: ENFERMEDAD

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente se hace constar que el (la) paciente: [redacted] con clave ISSEMYM [redacted], acudió al servicio de NEURO-PEDIATRIA, por cursar con el diagnóstico de: [redacted] por lo se recomienda: Apoyo psico-educativo, como limites, reglas, normas, apoyo con maestra extra y su tratamiento médico. .

Se extiende la presente a solicitud del interesado (a), en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los **05** días del mes de **Abril** del **2013**.

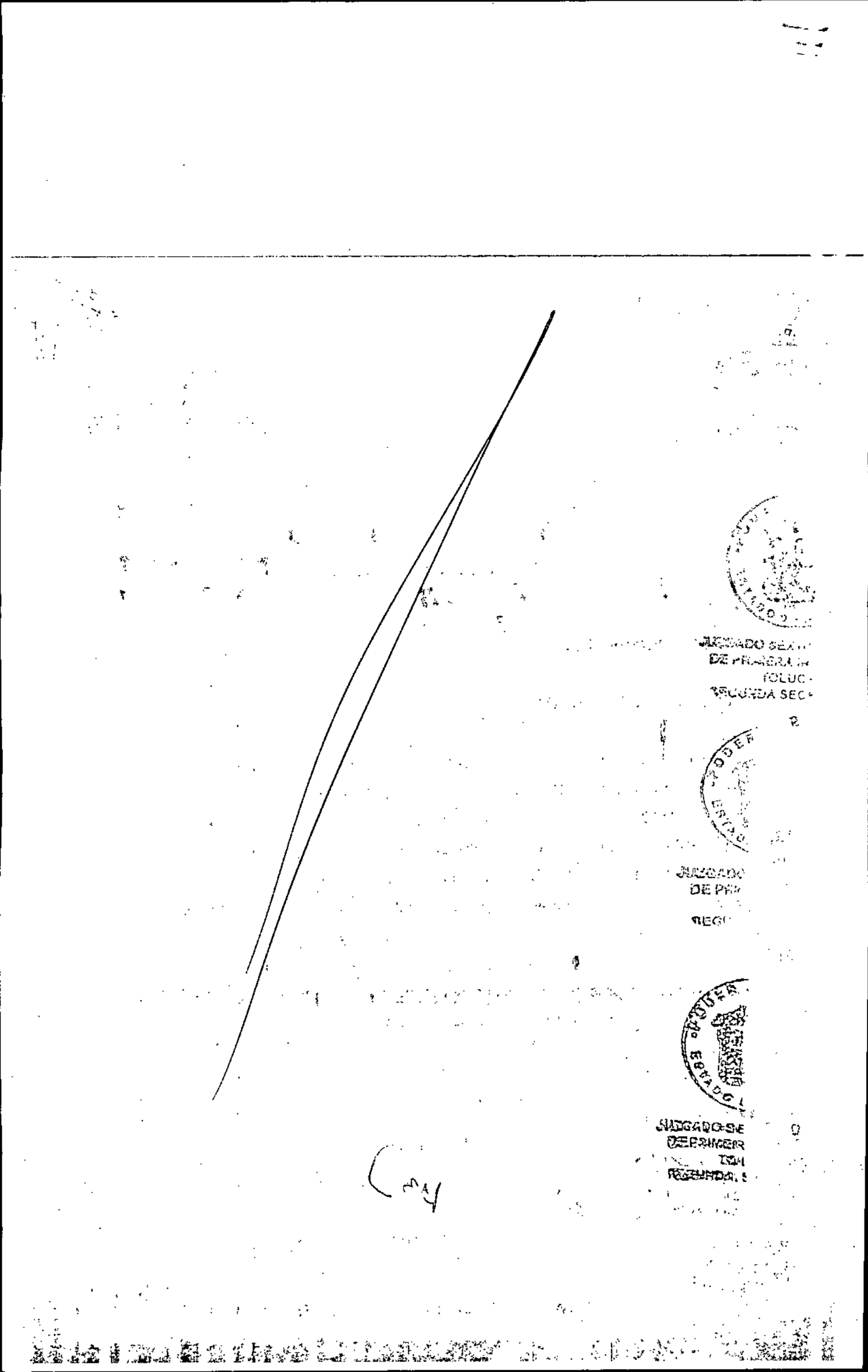
ATENTAMENTE

DR. [redacted]
MEDICO NEUROLOGO DEL H.M.I
CEDULA PROFESIONAL [redacted]

Hospital Materno-Infantil

ANEXO 1

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA IN
FOLUC
SEGUNDA SEC
JUZGADO
DE PRI
REGI
JUZGADO SE
DE PRIMERA
FOLI
SEGUNDA S

[redacted]

Neurología Infantil Psicología Infantil
Psicología del Adolescente

Estimulación Temprana
Electroencefalografía



122

122

TOLUCA,EDO.MEX. 0 A 6 DE MARZO 2013

Nombre: [redacted]
Edad : 8 años
Peso : 25 kg
Talla : 1.27 m
Pc : 49 cm

DIAGNOSTICOS:

1.- [redacted]
2.- [redacted]
3.- [redacted]
4.- [redacted]
5.- [redacted]

SUGERENCIAS DE-
EX/ACTUAL

A) [redacted]
EJERCER LA DISCIPLINA TANTO EN CASA COMO EN ESCUELA.
APYO PEDAGOGICO EN EL SALON DE CLASES.
APOYO CON MAESTRA EXTRA EN CASA.

APOYO PSICOTERAPEUTICO: MODIFICADORES DE CONDUCTA
SOCIALIZACION ADECUADA EN CASA Y ESCUELA
AUTOESTMA.
DEPORTES: NATACION,DANZA,BALET Y/O GIMNASIA.
REFORZAMIENTOS EN CASA

B) APOYO FARMACOLOGICO
C) REVALORACION NEUROLOGICA

Dr. [redacted]

[redacted]

Celular: [redacted]
Email: [redacted]

ANEXO 2



JUZGADO SEX
DE PRIMERA
TOLU
SEGUNDA SE



JUZGADO
DE PRIMERA
TOLU
SEGUNDA



JUZGADO 3EXT
DE PRIMERA I
TOLU
SEGUNDA SE

[redacted]

123

123

Toluca, México 5 de septiembre 2011

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

La que suscribe [redacted], directora del Colegio Mexiquense de Audición y Lenguaje AC, hace de su conocimiento que la pequeña [redacted] asiste a este centro para recibir atención terapéutica en el área de lenguaje, los días lunes y miércoles en horario de 6:00 a 7:00 pm por lo que mucho agradecemos las facilidades que se le puedan otorgar para que ella continúe recibiendo atención especializada.

Sin más por el momento, se extiende la presente para los fines legales que convenga al interesado.

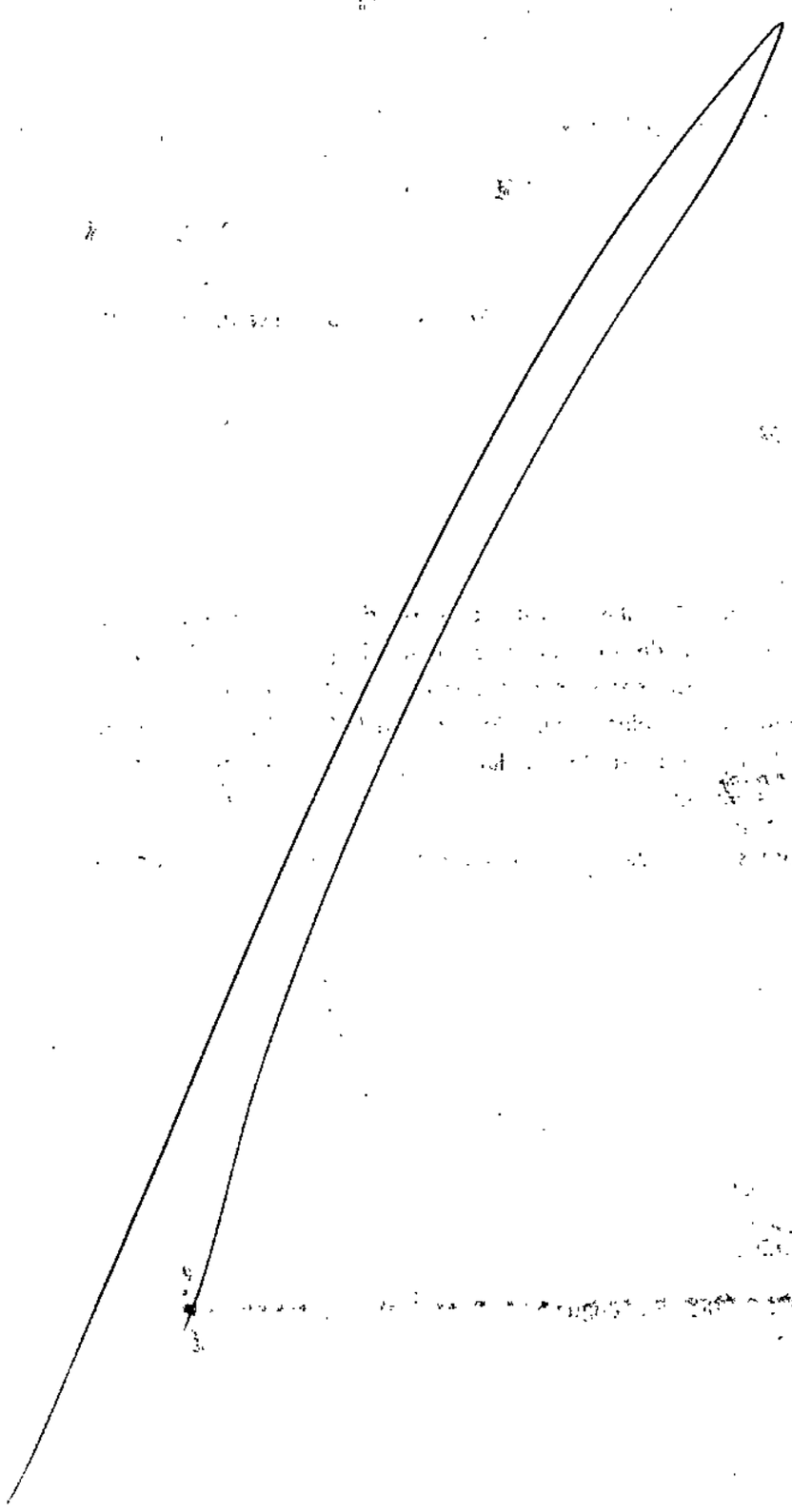
ATTE

[redacted]

Maestría en Patología de Audición y Lenguaje

[redacted]

ANEXO 3



JUZGADO SEXT
DE PRIMERA I
TOLU
SEGUNDA SE

[redacted]

124

JUNTOS ENCONTRAMOS LA EXPRESIÓN DE SU SER

124

Toluca, México a [redacted] de marzo de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Por este conducto, me dirijo ante Usted para informarle que la niña [redacted] asiste a Terapia de Lenguaje y Aprendizaje los días jueves de 09:00 a 11:00 hrs. a partir del presente mes.

Sin más por el momento, me despido de Usted, no sin antes agradecerle su atención y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

FAMILIAR
ISTANCIA
ETARIA

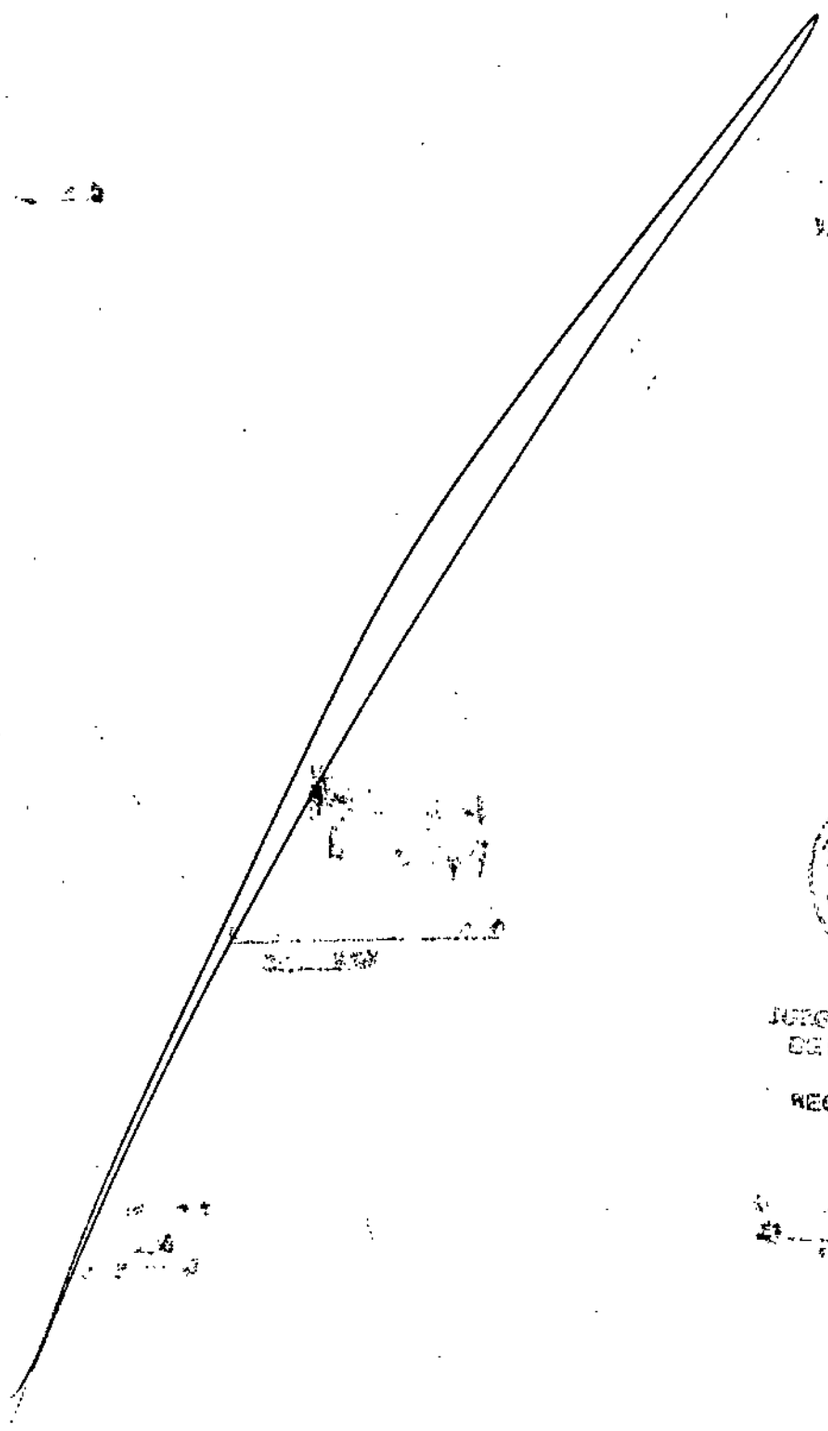
Atentamente

[redacted]

Lic. [redacted]
Ced. Prof. [redacted]

[redacted]

ANEXO 4



JUZGADO
DE PRIMER
TOLU
SEGUNDA SE

JUZGADO
DE PRIM
TOLU
SEGUNDA S

[redacted]

llevo ▪ traigo

Servicios de Mensajeria

Paquetería, Personal y Carga en Gral.

125

BUENO POR [redacted]

Recibi de la Señora [redacted] la cantidad

de [redacted] por concepto

de transporte escolar para la niña [redacted]

[redacted]

Correspondiente al mes de mayo de dos mil trece.

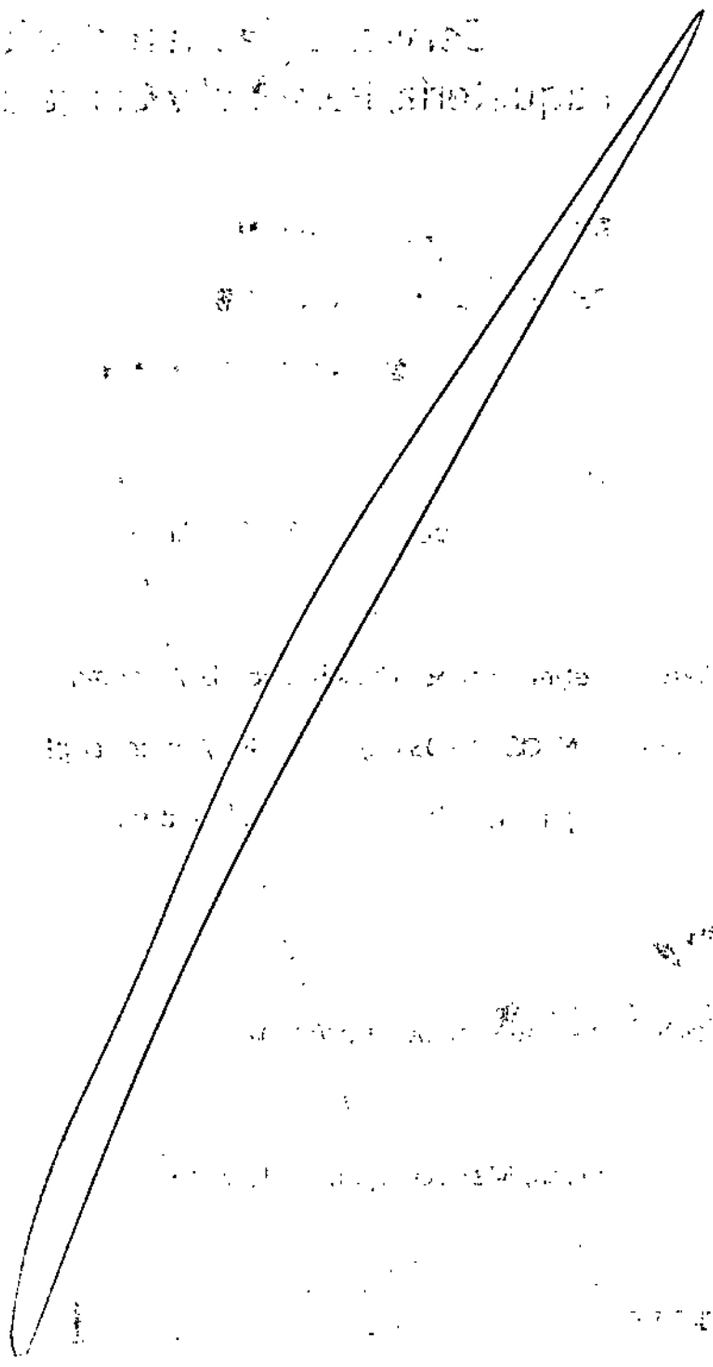
Toluca, Méx., 6 de mayo de 2013.

Atentamente

[redacted]

[redacted] E-MAIL [redacted]

ANEXO 7



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA IN
TOLUC
SEGUNDA SEC

JUZGAD
DE PR

REG

[redacted]
llevo ▪ traigo

Servicios de Mensajería
Paquetería, Personal y Carga en Gral.

126

126

BUENO POR $[redacted]

Recibi de la Señora [redacted] la cantidad

de $[redacted] ([redacted] 00/100 M.N.) por concepto

de transporte escolar para la niña [redacted]

[redacted]

Correspondiente al mes de abril de dos mil trece.

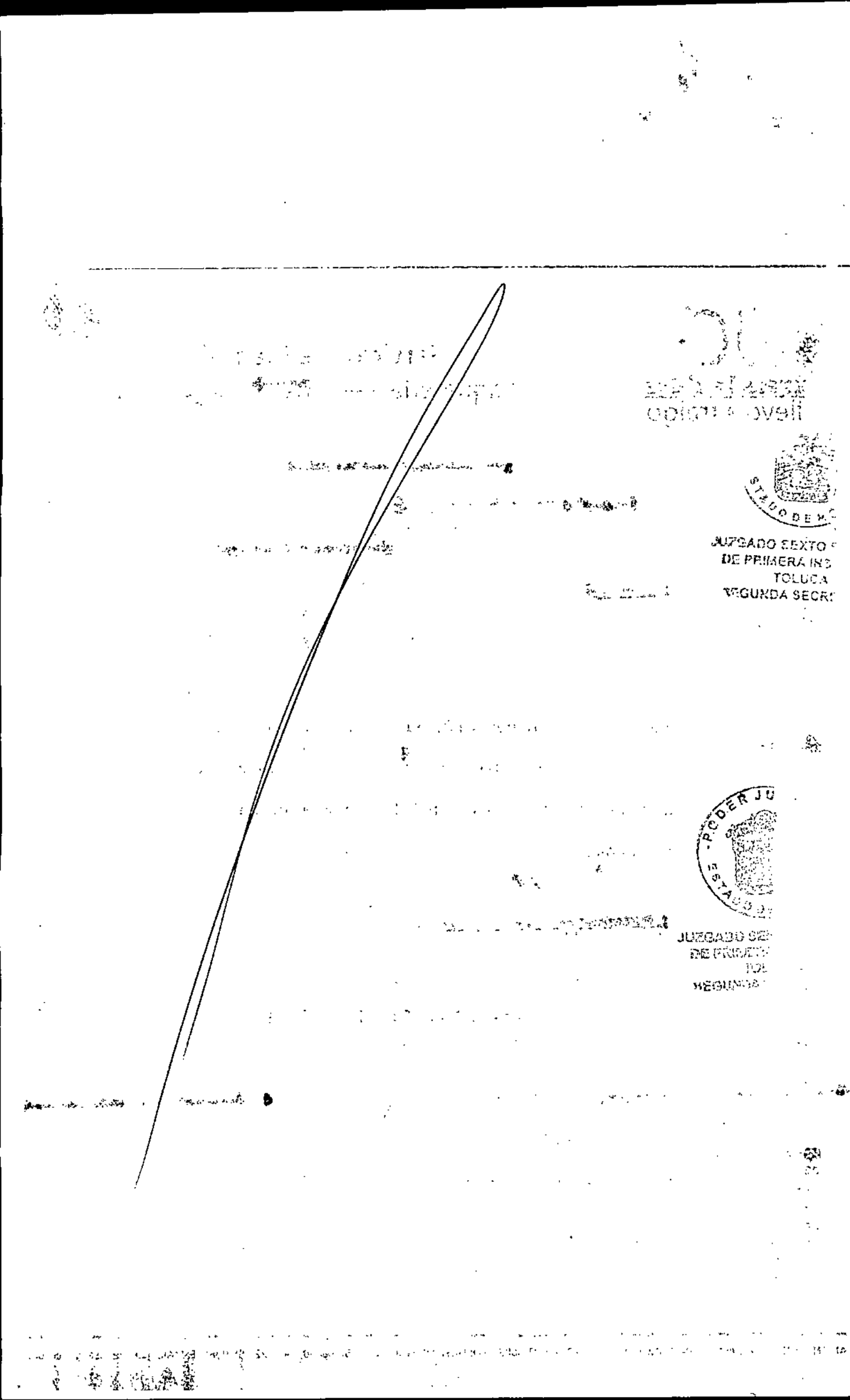
Toluca, Méx., [redacted] de abril de 2013.

Atentamente

[redacted]

[redacted]

ANEXO 7



[redacted]

LISTA DE MOVIMIENTOS

SIN CHEQ

NO. DE CUENTA: [redacted]

[redacted]

FECHA [redacted] HOJA 001

TOLUCA

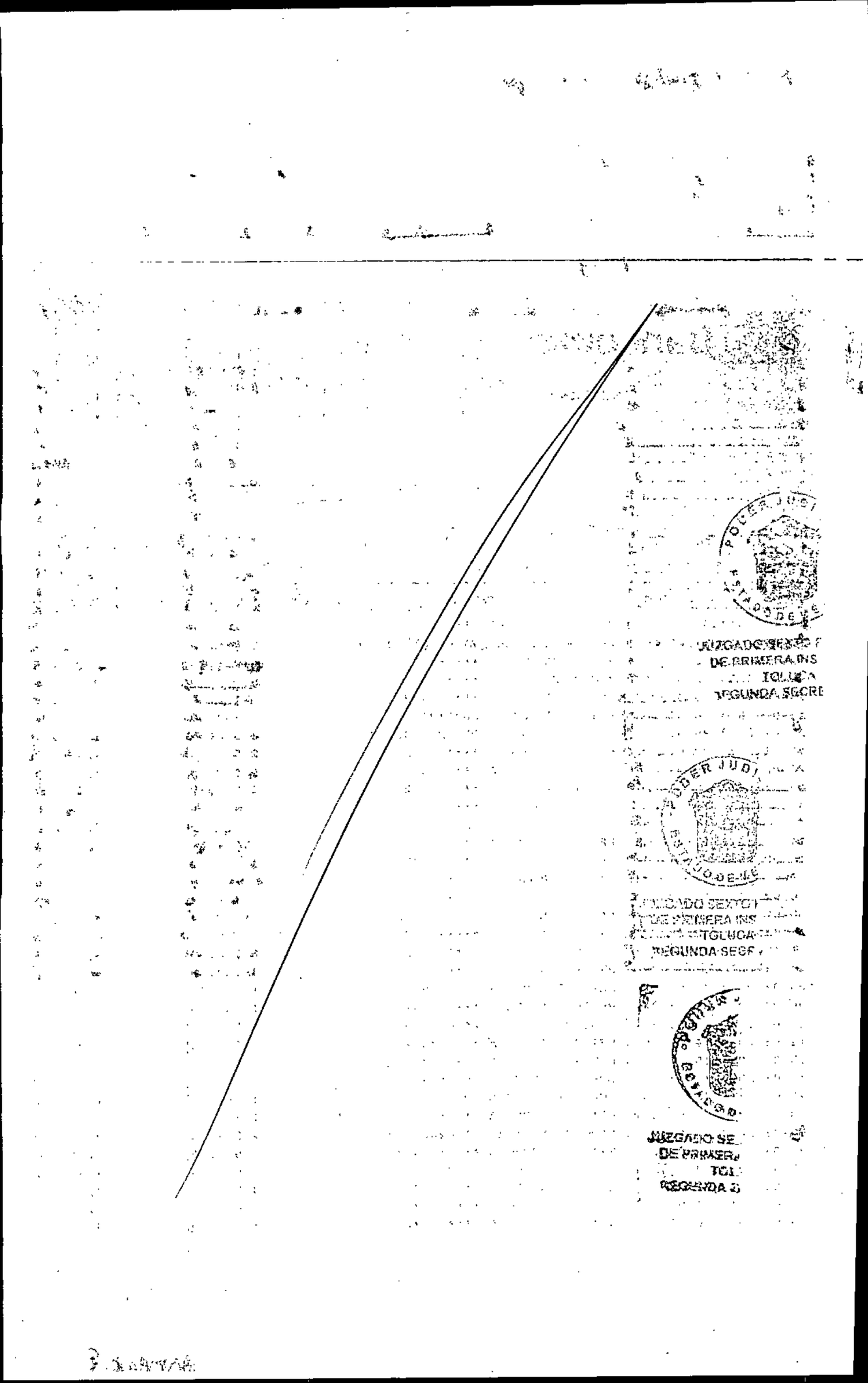
[redacted] RFC. [redacted] PERIODO [redacted] A [redacted]

SUCURSAL	PLAZA	MONEDA
0562 TOLUCA [redacted]	115	PESOS MEXICANOS

29 CARGOS (-)	11 ABONOS (+)	SALDO OPERATIVO INICIAL	SALDO OPERATIVO FINAL
[redacted]	[redacted]	[redacted]	

FECHA DE OPERACION	FECHA DE LIQUIDACION	CONCEPTO	CARGOS ABONOS (-+)	SALDO OPERATIVO
[redacted]		VIPS TOLUCA GRA ******3323	[redacted]	
		PAGO DE NOMINA PA 4200102270		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		ZOO MUNDO ******3323		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		RETIRO EN VENTA 8026194		
		PAGO DE NOMINA PA 4200102270		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		BOD TOLUCA AZTE ******3323		
		SUPER KOMP CENT ******3323		
		PAGO DE NOMINA PA 4200102270		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		SAMMY DAVIS ******3323		
		OXXO TERMINAL ******3323		
		OXXO TERMINAL ******3323		
		PAGO DE NOMINA PA 4200102270		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		DEPOSITO CHEQUE 0000729		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		PAGO DE NOMINA PA 4200102270		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		LOS BISQUETS E ******3323		
		DEPOSITO CHEQUE 0000735		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		PAGO DE NOMINA PA 4200102270		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		DEPOSITO CHEQUE 0000739		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		RETIRO CAJERO A ******3323		
		RETIRO CAJERO A ******3323		

Anexo 8



[redacted]

SIN CHEQ

LISTA DE MOVIMIENTOS

NO. DE CUENTA: [redacted]

FECHA [redacted] HOJA 002

[redacted]

50180 TOLUCA

0074 - 0562

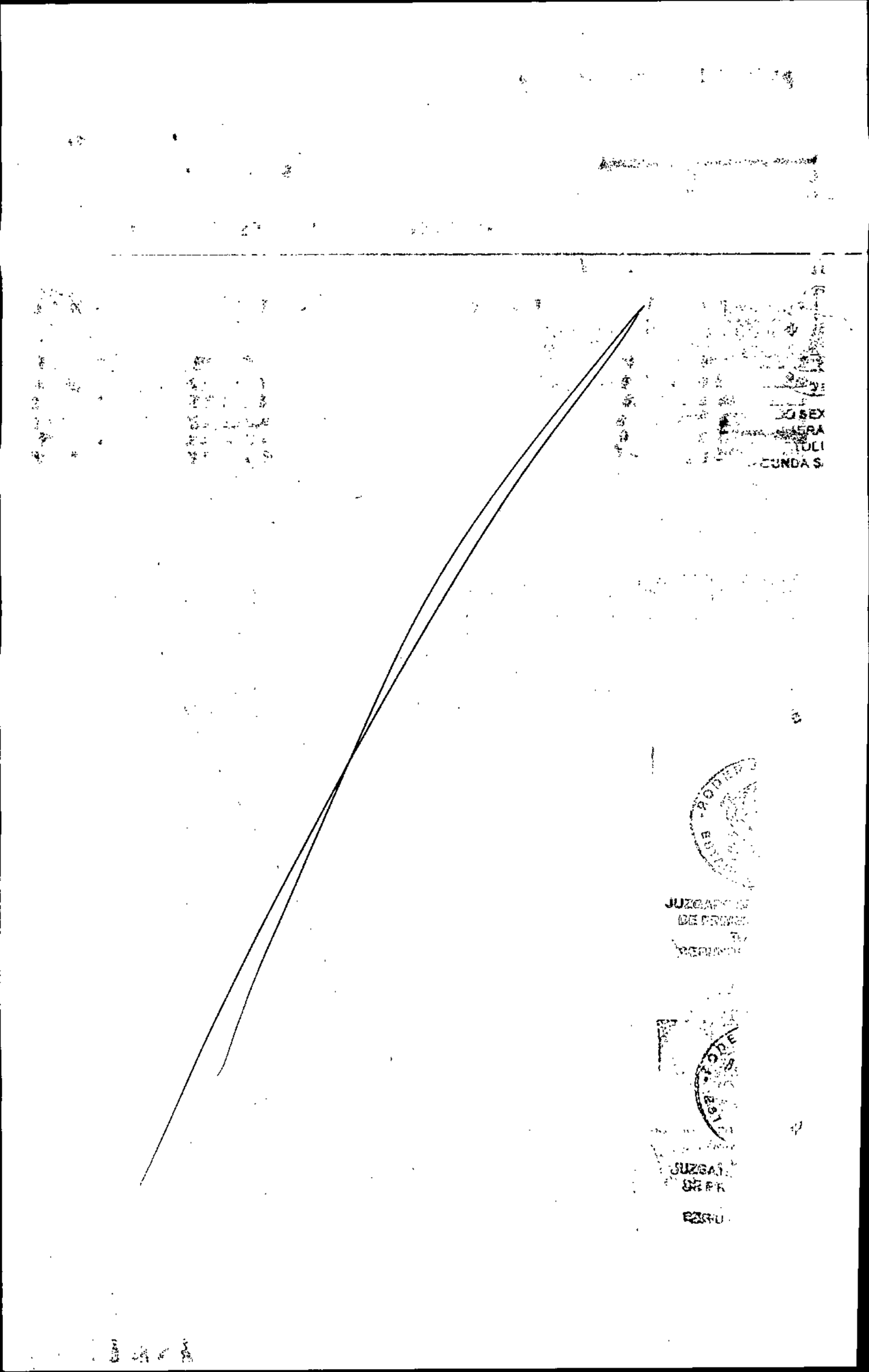
RFC. [redacted] PERIODO [redacted] A [redacted]

SUCURSAL	PLAZA	MONEDA
0562 TOLUCA [redacted]	115	PESOS MEXICANOS

29 CARGOS (-)	11 ABONOS (+)	SALDO OPERATIVO INICIAL	SALDO OPERATIVO FINAL
[redacted]	[redacted]	[redacted]	

FECHA DE OPERACION	FECHA DE LIQUIDACION	CONCEPTO	CARGOS/ABONOS (-+)	SALDO OPERATIVO
[redacted]	[redacted]	VIPS TOLUCA GRA ******3323	[redacted]	
[redacted]	[redacted]	TELCEL TOLUCA I ******3323	[redacted]	
[redacted]	[redacted]	PAGO DE NOMINA PA 420010227	[redacted]	
[redacted]	[redacted]	RETIRO EN VENTA 4157791	[redacted]	
[redacted]	[redacted]	DEPOSITO CHEQUE 0000747	[redacted]	
[redacted]	[redacted]	RETIRO CAJERO A ******3323	[redacted]	

Anexo 8.



129

129

La Licenciada **VERÓNICA MORALES ORTA**, Secretario del Juzgado Sexto del Distrito Judicial de Toluca, México, en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

CERTIFICA

Que el término de **NUEVE DÍAS** concedidos al demandado para contestar la demanda interpuesta en su contra, transcurre del día **treinta de abril al trece de mayo del dos mil trece;** lo que se certifica para debida constancia.

DOY FE.

TO FAMILIAR
INSTANCIA
JCA
ECRETARIA

SECRETARIO

Toluca, Estado de México, a catorce de mayo de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles,** la Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción **5967,** presentada por [redacted], con anexos descritos por Oficialía de Partes de esta Juzgado, para efecto de acordar lo procedente dentro de los autos del expediente [redacted]**/2013-JOF.**

JUEZ **SECRETARIO**

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.

Con el escrito de cuenta se tiene presentado a [redacted], por derecho propio; visto su contenido y atento a la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **2.111, 2.112, 2.115, 2.116 y 2.118 del Código de Procedimientos Civiles,** se tiene contestada en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra y por opuestas sus excepciones y defensas en los términos en que lo hace.

Por otra parte, **se admite** la reconvención que interpone en contra de [redacted] en consecuencia, emplácese a la parte demandada reconvenida en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, corriéndole traslado con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que tiene el plazo de **NUEVE DÍAS** para que produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se tendrán por presuntamente confesados los hechos o se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, según sea el caso.

En cuanto a ***las pruebas*** que señala, se tienen ofrecidas debiéndose preveer lo respectivo en la ***audiencia inicial*** para su admisión y preparación.

Con fundamento en los artículos 2 fracción VI, VII y VIII, 3,4,5,6,19,20 fracción IV, VII y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se requiere a la actora y la parte demandada, manifiesten respectivamente ante este juzgado, si están de acuerdo en que se publique su nombre y datos personales, en la inteligencia que la falta de aceptación expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia que en su caso se llegue a dictar en su momento, se publique con dicha información, salvo lo que marca el numeral 5.4 del Código Procesal Civil en vigor.

En términos de los **artículos 1.93, 1.94, 1.95 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles**, se tiene por designado como domicilio el que indica para los efectos que refiere y por autorizados a los profesionistas que designa, debiendo precisar a qué personas autoriza en términos del **artículo 1.95 de la ley instrumental**, quienes en caso de no tener registrada su cédula profesional en los Tribunales del Estado, no podrán figurar en audiencias, ni enterarse de actuaciones o revisar expedientes.

NOTIFÍQUESE.

130

130

LO ACORDÓ EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, **MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALLEJO**, QUE ACTÚA CON SECRETARIO **LICENCIADA EN D. VERÓNICA MORALES ORTA**, QUIEN DA FE DE.

DOY FE.

JUEZ

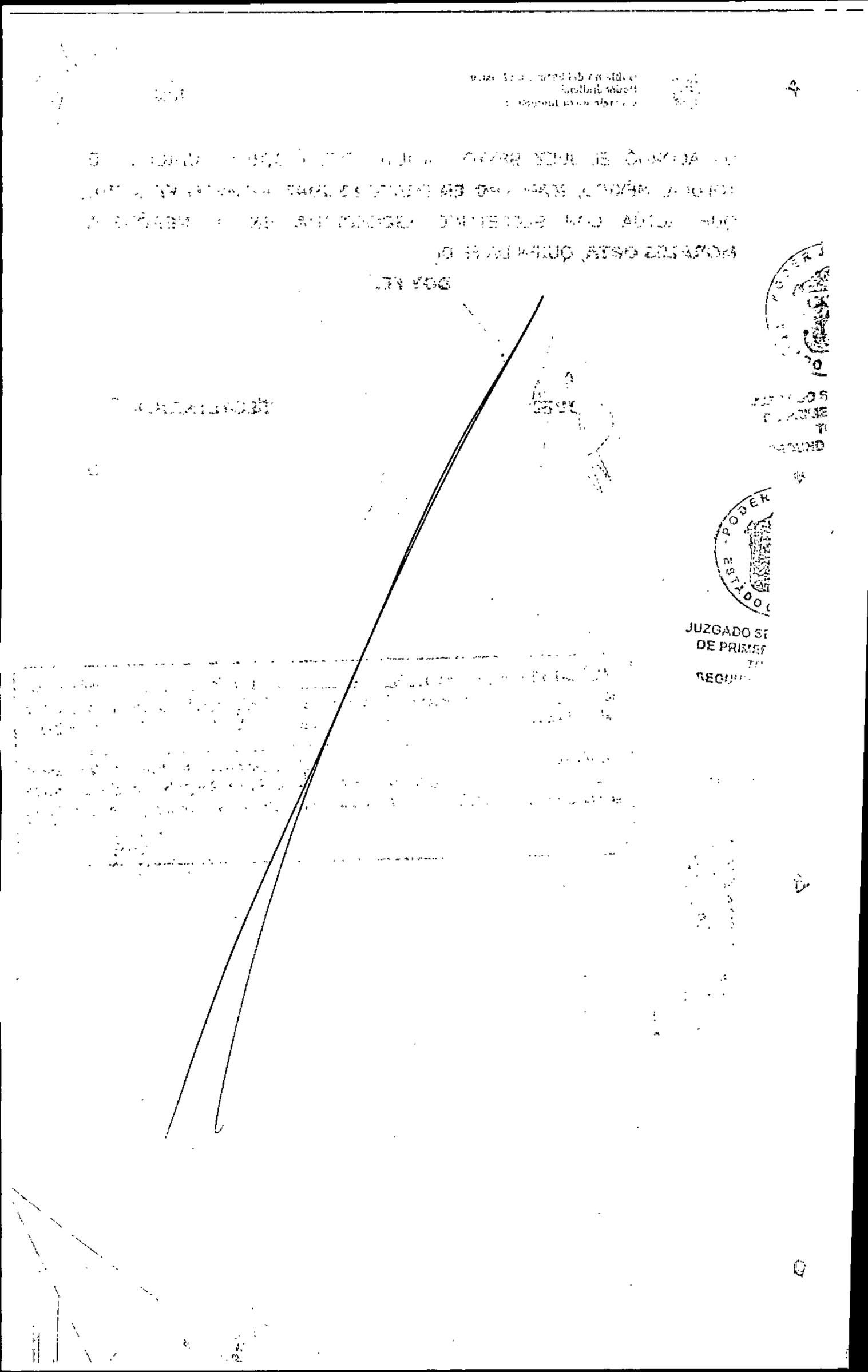
~~SECRETARIO~~

D

XTO FAMILIAR
A INSTANCIA
LUCA
SECRETARIA

FAMILIAR
STANCIA
I
ETARIA

RAZÓN.- En Toluca, México, a quince del mes de mayo del año dos mil trece ... del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México ... cuatro ... del año en curso, ... por medio de fecha y boletín judicial número 7372 ... establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.



131

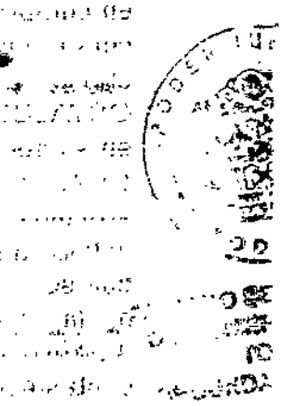
131

RAZÓN DE RECONVENCIÓN.- Toluca, Estado de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil trece, la suscrita Notificadora adscrita al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha catorce de mayo del año en curso, hace constar que se encuentra presente en el local de este H. Juzgado el Lic. [redacted], quien está autorizada por [redacted], para oír y recibir todo tipo de notificaciones en su nombre, en un juicio REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA radicado en el expediente número [redacted]13, es por ello que con fundamento en los artículos 1.185 y 2.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, le notifico de manera personal los auto en comento y le hago de su conocimiento que se le ha RECONVENIDO en el expediente número 336/13 por lo que hace a la reconvención interpuesta por [redacted], haciéndole saber que tiene un término de NUEVE DIAS, para dar contestación a dicha reconvención y así mismo le corro traslado con copias simples exhibidas por la parte demandada debidamente selladas y cotejadas, quien MANIFIESTA: que recibe las mismas y se da por reconvenido, identificándose con cédula profesional número [redacted] firma al calce para debida constancia legal, agregando copia de dicha identificación al presente expediente para debida constancia legal.- - - - - - - - - - - - - DOY FE- - - - - - - - - -

EXTO FAMILIAR
RA INSTANCIA
LUCA
SECRETARIA

JUDICIAL
EXTO FAMILIAR
INSTANCIA
SECRETARIA

A- 15-Mayo-13
I- 16
F- 28





JUZGADO SEXTO I
DE PRIMERA INS
POLICIA
SEGUNDA SECCIO

6752

[redacted] ASOC.

ABOGADOS

EXPEDIENTE [redacted]/2013.

ASUNTO: CONTESTACION DE RECONVENCION

(CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR)

DEMANDADO RECONVENCIONISTA: [redacted]

ACTORA RECONVENCIONISTA: [redacted]

C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

[redacted] por mi propio derecho, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal el despacho jurídico ubicado en calle [redacted]; y autorizando para oírlas en mi nombre al **LICENCIADO** [redacted] **con número de Cédula Profesional** [redacted] **y NIP TSJEM** [redacted]; así como a las P. LIC. [redacted]. Ante Usted como mejor proceda en derecho y con todo respeto, comparezco para exponer:

Que en la Vía de **Controversia Sobre el Estado Civil de Las Personas y del Derecho Familiar,** y en Ejercicio de la Acción que me compete, estando dentro del término concedido por ese Honorable Juzgado, vengo por medio del presente libelo, a dar **CONTESTACIÓN**, en tiempo y forma, a la **INSIDIOSA, INFUNDADA E IMPROCEDENTE RECONVENCION INSTAURADA EN MI CONTRA EN AUTOS DEL JUICIO INDICADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO,** que se formuló por la **SEÑORA** [redacted]

Por razón de orden doy **CONTESTACIÓN A LA RECONVENCION** en los términos siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 28 - 05 - 2013 58285805201314 HORA: 02:58:58 PM

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E033013003
JUZGADO: JUZGADO 6° FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: [redacted] 13
NO. PROMOCION: 003
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 8
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: CONTESTA DEMANDA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14:58:23 del dia Martes, 28 de Mayo de 2013.
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 6752
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

31018E033013003

[redacted] ASOC.

ABOGADOS

133

133

EN RELACION AL APARTADO DE PRESTACIONES

A) Externo mi **TOTAL OPOSICIÓN** a tal prestación pretendida por mi contraparte, en virtud de que no le asiste razón derivado del **CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD QUE DEBE REGIR EN MATERIA ALIMENTOS Y SU DISTRIBUCION EQUITATIVA**, ha realizarse entre todos y cada uno de los acreedores alimentarios existentes, y que caber precisar, en este caso EXISTEN (llámesele **Hijos Menores de Edad, Ex Esposa y Esposa Legitima**), quienes deberán de gozar de la aplicación del criterio de proporcionalidad y de un reparto equitativo, asimismo cabe destacar que de la situación que le prevalece a la menor [redacted], como es la supuesta enfermedad que dice la Actora Renvencionista presenta la menor, esta si bien es cierto ya fue debidamente valorada, a través del expediente [redacted]/2008 ante el C. Juez Quinto de lo Familiar de Toluca, México, pues solo basta darle lectura a la Sentencia que se dicto en dicho ordenamiento legal, y como lo demostrare en la secuela procesal.

B) Esta prestación es **TOTALMENTE IMPROCEDENTE**, toda vez que a un suscrito a través de mi fuente laboral y por orden judicial, actualmente se me aplica el descuento de pensión alimenticia a favor de la menor [redacted], motivo por el cual no existe la necesidad de realizar lo invocado en el precepto legal señalado por mi contraparte.

C) Me **OPONGO CATEGÓRICAMENTE** a esta prestación por ser **IMPROCEDENTE** al igual que la anterior, en razón de que no he dado motivo para que se me reclame.

CONTESTACION DE HECHOS

1.- Por cuanto hace al **HECHO** marcado como **1**, este es CIERTO.

2.- En relación al **HECHO** marcado como **2**, NO SE CONTESTA, toda vez que no es un hecho propio al cual pueda dar contestación por desconocerlo, al ser un aspecto novedoso a un suscrito y en todo caso, a quien le corresponde demostrar tales aseveraciones es a la Actora Reconvencionista.

3.- En relación al **HECHO** marcado como **3**, al igual que el anterior, NO SE CONTESTA, en razón de que no es un hecho propio, al cual pueda dar contestación al ser un aspecto también novedoso a un suscrito y en todo caso, a quien le corresponde demostrar tales aseveraciones es a la Actora Reconvencionista.

JUZGADO
DE PRIM
TOLUC
REGUNI

[redacted] SOC.

ABOGADOS

134

134

4.- Respecto al **HECHO** marcado como **4**, NO SE CONTESTA, en virtud de que no es un hecho propio al cual pueda dar contestación al ser un aspecto novedoso a un suscrito y en todo caso, a quien le corresponde demostrar tales aseveraciones es a la Actora Reconvencionista.

5.- El correlativo que se contesta **5**, NO SE CONTESTA, toda vez que no es un hecho propio al cual pueda dar contestación al ser un aspecto novedoso a un suscrito y en todo caso, a quien le corresponde demostrar tales aseveraciones es a la Actora Reconvencionista.

6.- En relación al **HECHO** marcado como **6**, NO SE CONTESTA, toda vez que no es un hecho propio al cual pueda dar contestación al ser un aspecto novedoso a un suscrito y en todo caso, a quien le corresponde demostrar tales aseveraciones es a la Actora Reconvencionista.

SEXTO FAMILIAR
ERA INSTANCIA
OLUCA
A SECRETARIA

7.- Respecto al **HECHO** señalado como **7**, ES CIERTO PARCIALMENTE en cuanto a que al suscrito se me está descontando por mandato judicial en mi fuente laboral, como es el caso de su homologo el C. Juez Quinto de lo Familiar de Toluca, quien ordenó el descuento a través del expediente [redacted]/2008, por concepto de pensión alimenticia mensual, dividida en forma quincenal, a favor de la menor [redacted], en donde dicho resolutor tuvo a bien no considerar la existencia de mis otros acreedores alimentarios directos, como son mis menores hijos [redacted] ambos de apellidos [redacted], así como de mi EX CONYUGE [redacted] y mi ACTUAL ESPOSA [redacted], a quienes actualmente se les hace pago de una pensión alimenticia a razón de un 12.5 (doce punto cinco) por ciento para cada uno de los menores con excepción de mi exconyuge quien goza de un 5 (cinco) por ciento, y quienes por no ser parte en el multicitado juicio [redacted]/2008, el Órgano Jurisdiccional me dejó a salvo mis derechos para hacerlos valer a través de juicio diverso, como lo es el caso que nos ocupa, llámese en la pretensión principal de donde se deriva la multicitada reconvención. Asimismo he de señalar que lo manifestado por un suscrito en líneas anteriores, en relación a mis otros acreedores alimentarios, esto se encuentra debidamente demostrado en las copias certificadas de la Sentencia dictada por el C. Juez Quinto de lo Familiar de Toluca, en el Juicio [redacted]/2007, que tuve a bien exhibir y anexar al principal, y que solicito sean tomadas en consideración en la presente vía reconvencional.

Ahora bien, mi contraparte se conduce con mentira al omitir hacer referencia a datos correctos, ya que solo refiere que recibe la cantidad de $[redacted] **en forma quincenal**, cuando en los Hechos y del análisis que realice su Señoría al **ANEXO 8 (Estado de Cuenta de** [redacted]**)** exhibido por la propia contraparte en su Escrito de Reconvención y que hago mío para probar el presente Hecho, se advierte claramente que también ha recibido el pago de pensión por la cantidad de $[redacted] **(Ver fecha de liquidación** [redacted] **Deposito Cheque** [redacted]**)**.

Ahora bien, mi contraparte se condujo con [illegible] y [illegible] principal. Y que solicito sean tomadas en consideración en la presente [illegible] Quinto de la Familia de Valencia en el juicio [illegible] decididamente desestimado en las copias certificadas [illegible] multicitado reconvencional. Asimismo he de señalar que [illegible] líneas anteriores, en relación a la clase [illegible] como lo es el caso que nos ocupa, llamase en la [illegible] principal, [illegible] Ahora bien, se advierte claramente que también ha [illegible] por la propia contraparte en su escrito de Reconvención y [illegible] y del análisis que realice sobre [illegible] que solo valore que recibí la cantidad de [illegible] 55,802.00 (Ver folio de liquidación 20-2013 Opinión Técnica 2002-2013

Adicionalmente señalo que por lo que se refiere al resto de los hechos que expone mi contraparte en el párrafo segundo de este punto, se me deja en total estado de indefensión al no poder dar contestación al mismo por no ser un hecho propio al cual pueda dar contestación y en todo caso, a quien le corresponde demostrar tales aseveraciones es a la Actora Reconvencionista. Limitando a manifestar a su Señoría que es del conocimiento de todos que la pensión alimenticia que se le pueda imponer a cualquier persona en su calidad de deudor alimentario sea la cantidad que fuese, ésta cubrirá todos y cada unos de los rubros como lo son calzado, vestido, luz, agua, renta, gastos personales, etc. y en todo caso, queriendo creer sin conceder que para el supuesto no concedido de que la actora Reconvencionista quisiera llevar a cabo una actividad extraordinaria, esto tendrá que hacerlo por cuenta propia.

D E R E C H O

No niego la validez y eficacia de las disposiciones legales invocadas por la actora reconvencionista dentro del presente juicio, lo que si niego es que sean aplicables al caso que nos ocupa.

DEFENSAS y EXCEPCIONES

1- Se opone la excepción **SINE ACTION LEGIS.-** la cual consiste en la falta de acción y derecho de la actora reconvencionista, tomando en consideración que resultan ser falsos los hechos en los que funda la presente, y por ende las prestaciones que reclama quedan infundadas y carentes de todo derecho, arrojándole desde este momento la carga de la prueba a la actora reconvencionista.

2.- La excepción de **OSCURIDAD DE LA DEMANDA.-** en los hechos o circunstancias que por la falta de precisión, se dejan de precisar con respecto de datos y elementos íntimamente ligados a los hechos. Lo que deja en total estado de indefensión a un suscrito, para llevar a cabo una adecuada defensa.

3.- Se opone la excepción **NON MUTATI LIBELLI**- consistente en que la actora reconvencionista no puede modificar su escrito inicial de demanda.

4.- La derivada del artículo 1.213. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; Toda vez que en la presente demanda reconvenional, no existen datos que hayan sido alterados o bien cambiado las circunstancias; que afecten el ejercicio de la acción pretendida por la Actora Reconvencionista, toda vez que si bien es cierto, fue dictada una sentencia en fecha doce de enero de dos mil doce, la cual tiene relación directa con la emitida de nueva cuenta en fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce; En las cuales se observa que lo que aduce la ahora actora reconvencionista, en cuanto a la supuesta enfermedad que le prevalece a la menor [redacted], esta fue valorada de forma debida, por su Homologo el C. Juez Quinto de lo Familiar de Toluca, Estado de México, a través del Juicio [redacted]/2008. La cual a la fecha actual no existe dato alguno tendiente a demostrar que se hayan modificado las circunstancias.

136

[redacted] SOC.

ABOGADOS

136

OBJECION DE DOCUMENTOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **5.36** del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, a partir de este momento **OBJETO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES**, así como el alcance legal que pudiese dársele a las **DOCUMENTALES** exhibidas por la parte **ACTORA INCIDENTISTA**, mismas que describo a continuación:

1.) **LA DOCUMENTAL PUBLICA (anexo uno) en relación con la DOCUMENTAL PRIVADA (anexo dos)**, supuestamente expedidas por quien dice ser el DR. [redacted], quien supuestamente rubrica ambas constancias medicas una en su carácter de Servidor Publico y la otra en forma particular, motivo por el cual cabe preguntarse sobre la credibilidad del supuesto medico que las rubrica, ya que en todo caso, y queriendo creer sin conceder, que necesidad existe de tener a la menor en una Dependencia Publica en tratamiento como lo es el caso del ISSEMYM, y tenerla en tratamiento en una Clínica de carácter Particular como lo es el caso de la Clínica Neurológica Infantil, donde el mismo medico es quien emite tales documentales, las cuales dejan entrever una duda razonable, ya que son documentos emitidos de forma reciente, por el mismo medico, y sin que estos tengan anexo algún tipo de expediente clínico que describa la secuencia que ha tenido la menor sobre su supuesta enfermedad. Motivo mas que suficiente para objetarlas en cuanto a su valor y alcance legal se les pretenda otorgar en virtud de que la primera es un CERTIFICADO MEDICO el cual carece de validez ya que no viene debidamente sustentado con algún expediente clínico compieto de la menor, donde se nos indique si realmente esta se encuentra en tratamiento, así como desde que fecha esta recibiendo dicha ayuda medica, aunado a que se trata del mismo medico que suscribe el anexo uno de fecha cinco de abril de dos mil trece y el anexo dos fechado el día seis de marzo de dos mil trece. Pues en óbice de repetición, dichas documentales solo demuestran que la actora incidentista las solicito al medico en comento, para tratar de justificar algo de lo que no se tiene la certeza de ser cierto, por carecer de un expediente clínico que los avale.

2.) **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS (anexos marcados con el numero tres),** que ofreciera la actora reconvencionista, las objeto en todas y cada una de sus partes, en razón de que una de ellas es una carta dirigida a quien corresponda es solo es una manifestación unilateral que carece de valor legal, ya que la misma no puede ser considerada en base a que la persona que supuestamente la expide, en primer lugar solo pone en conocimiento algo de

SEXTO FAMILIAR
ERA INSTANCIA
TOLUCA
A SECRETARI

SEX
DE PRIMERA
TOLI
SEGUNDA S

SEG
DE PRIMERA
TOLI
SEGUNDA

lo que supuestamente dice debe realizarse, en segundo lugar no anexa algún tipo de expediente clínico en donde sustente sus aseveraciones, en tercer lugar se desconoce si realmente fue suscrito y rubricado por la persona que la expidió, al igual que los tres recibos que forman parte del multicitado anexo tres, quedando únicamente como documentos aislados que carecen de valor legal alguno, ya que no existe elemento de convicción a través de algún otro medio de prueba que les de mayor soporte. Motivo más que suficiente para tenerlas por objetadas y dejarlas sin valor legal alguno.

3.) **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS (anexos marcados con el numero cuatro),** consistentes en un oficio y dos recibos, estos los objeto en cuanto a su valor y alce legal se les pretenda otorgar, ya que se solo demuestran la forma temeraria y falaz con la que se conduce la Actora Reconvencionista, a efecto de tratar de sacar provecho a titulo personal, pues solo basta revisar de forma minuciosa dichas documentales de la persona que supuestamente las emite, ya que en el oficio signado por quien dice ser LA LIC. [redacted] y dirigido A Quien Corresponda de fecha Catorce de Marzo de Dos Mil Trece, refiere que la menor [redacted] "ASISTE A PARTIR DEL PRESENTE MES" que en todo caso seria el mes de **"MARZO DE DOS MIL TRECE"**, y en uno de sus recibos viene SUPUESTAMENTE ELABORADO Y FECHADO con el día **"SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE"**, lo que resulta totalmente contradictorio ya que por un expide un recibo con antelación y por el otro lado refiere que asiste en el mes de marzo mediante un escrito emitido por [redacted] restándole valor legal al acto que se pretende demostrar, amen de que tampoco se tiene la certeza de la persona que supuestamente expidió dichas documentales.

4.) **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS (anexos marcados con el numero cinco), consistentes en recibos de pago de colegiatura,** estos los objeto en todas y cada una de sus partes, ya que los mismos no refieren nada al respecto sobre la situación física o emocional, que le prevale a la menor [redacted] ya que solo demuestran, que esta se encuentra inscrita y estudiando en el [redacted] **A.C.** por decisión de la Actora Reconvencionista, del cual se ha realizado el pago correspondiente, y si en todo caso lo que recibe la menor por concepto de Pensión Alimenticia no alcanza para cubrir dichos gastos de colegiatura, si bien es cierto existen escuelas publicas que le permitirán ajustarse a la Actora Reconvencionista, a efecto de reducir gastos, como es el pago de una colegiatura elevada.

...TO FAMILIAR
INSTANCIA
CA
...CRETARIA

...TO FAMILIAR
INSTANCIA
CA
CRETARIA

JUZGADO DE
DE PRIMER
TOL
SEGUNDA

JUZGADO SEXT
DE PRIMERA I
TOLUC
SEGUNDA SE

5.) **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS (anexos marcados con el numero seis), consistentes en recibos de pago de colegiatura, estos los objeto en todas y cada una de sus partes,** ya que los mismos no refieren nada al respecto sobre la situación física o emocional, que le prevale a la menor [redacted] ya que solo demuestran, que esta se encuentra inscrita y estudiando A EFECTO DE CURSAR UN TALLER DE COCINA en el [redacted] por decisión de la Actora Reconvencionista, del cual esta al parecer ha sufragado el correspondiente pago, y si en todo caso lo que recibe la menor por concepto de Pensión Alimenticia no alcanza para cubrir dichos gastos de colegiatura, si bien es cierto existen escuelas públicas que le permitirán ajustarse a la Actora Reconvencionista, a efecto de reducir gastos, como es el pago de una colegiatura elevada, así como cualquier actividad extraordinaria que pretenda la Actora Reconvencionista.

6.) **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS (anexos marcados con el numero siete), consistentes en dos recibos de pago de transporte escolar, estos los objeto en todas y cada una de sus partes, así como el alcance legal se les pretenda otorgar,** ya que los mismos solo refieren que por voluntad de la Actora Reconvencionista, esta supuestamente requiere de servicios extraordinarios como el traslado de la menor a través de un servicio de transporte de carácter privado, únicamente conlleva a demostrar que la actora reconvencionista quiere gozar de todas y cada una de las comodidades que no se puede muchas de las veces permitir, pues en todo caso ella es la única facultada para cuidar a la menor, y si para el caso de que no pudiera, en todo caso que lo haga saber y buscar una forma alternativa, donde bien pudiera un suscrito realizar, teniendo la guarda y custodia de la menor, por lo que, cabe destacar que dichas documentales no han sido adminiculadas con algún medio de prueba diverso que les de valor de ser autenticas o bien haber sido realizadas por la supuesta persona que dice haberlas suscrito y signado.

Asimismo y derivado de todos y cada uno de los documentos que han sido presentados como medio de prueba, en donde ha quedado mas que evidenciado la malicia con la que se pretende conducir la Actora Reconvencionista es que me veo en la imperiosa necesidad de objetar en todas y cada una de sus partes en cuanto a su valor y alcance legal se les pretenda dar, las multicitadas documentales, por los razonamientos lógico jurídicos que he tenido a bien describir en cada una de ellas.

...DICIAL...
...EXICO
...XTO FAMILIAR
...A INSTANCIA
...UCA
...SECRETARIA
...FAMILIAR
...STANCIA
...RETARIA

JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA
TOLU
SEGUNDA S

JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA IN
TOLUC
SEGUNDA SEC

[redacted] ASOC.

ABOGADOS

139

139

P R U E B A S

1.- LA CONFESIONAL EXPRESA a cargo de la **SEÑORA** [redacted], al presentar sus escritos de Contestación de Demanda y de Reconvención.

2.- LA CONFESIONAL a cargo de la **SEÑORA** [redacted] quien deberá absolver posiciones en forma personal y directa y no a través de apoderado legal. Conforme al pliego de posiciones que en sobre cerrado se adjunta a la presente promoción, previo calificado de legal que realice su Señoría, debiéndose citar a la absolvente en términos de ley, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Esta probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos, manifestaciones y argumentaciones contenidas en mi escrito de Demanda Inicial y Contestación de Reconvención.

3.- LA DECLARACION DE PARTE a cargo de la **SEÑORA** [redacted], medio de prueba que se desahogará conforme al interrogatorio que de manera oral y directa se le formulará, pidiendo respetuosamente a su Señoría se le notifique de manera personal para tal efecto el día que se tenga a bien señalar para el desahogo de la prueba.

4.- TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE ANEXE Y OFRECI EN MI ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que me favorezca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A Usted C. JUEZ Atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presente dando contestación en tiempo y forma a la Demanda Reconvencional, interpuesta en mi contra, e interponiendo defensas y excepciones.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas las probanzas mencionadas con antelación.

TERCERO: Tener por objetados todos y cada uno de los documentos ofrecidos por la Actora Reconvencionista, y que hago mención en el cuerpo del presente libelo, por los motivos y razones que considero, a efecto de que se les deje sin efecto legal alguno, así como el alcance que se les pretendiera dar.

PROTESTO MIS RESPETOS.

[redacted]

JUZGADO SEXTO F
DE PRIMERA INS
TOLUCA
SEGUNDA SECRE

140

140

La Licenciada **VERÓNICA MORALES ORTA**, Secretario del Juzgado Sexto del Distrito Judicial de Toluca, México, en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor:

CERTIFICA:

Que el término de **NUEVE DÍAS** concedidos para contestar la demanda reconvencional interpuesta en su contra, transcurre del día **dieciséis al veintiocho de mayo del presente año;** lo que se certifica para debida constancia.

SEXTO FAMILIAR
ERA INSTANCIA
OLUCA
A SECRETARIA

DOY FE.

SECRETARIO

Toluca, Estado de México, veintinueve de mayo de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **1.118** del **Código de Procedimientos Civiles,** la Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción **6752**, presentada por [redacted], para efecto de acordar lo procedente dentro de los autos del expediente [redacted] **2013-JOF.**

JUEZ

SECRETARIO

FAMILIAR
STANCIA
A

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, se tiene presentada a [redacted], por derecho propio; visto su contenido y atento a la certificación que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.138, 2.111, 2.112, 2.115, 2.116 y 2.118 del **Código de Procedimientos Civiles,** se tiene contestada en tiempo y forma la demanda reconvencional instaurada en su contra en los términos en que lo hace y opuestas las excepciones y defensas que hace valer para ser tomadas en consideración en su momento procesal

oportuno; por otra parte se tiene por objetados los documentos que refiere en el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a ***las pruebas*** que señala, se tienen ofrecidas debiéndose preveer lo respectivo en la ***audiencia inicial*** para su admisión y preparación.

Finalmente, se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE,** para que tenga verificativo la **audiencia inicial;** en consecuencia, **cítese a las partes** en forma personal en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

En términos de los **artículos 1.93, 1.94 y 1.95 del Código de Procedimientos Civiles,** se tiene por autorizados a lao profesionistas que alude para los efectos que refiere en el escrito de cuenta y por lo que hace al domicilio y toda vez que el mismo se encuentra fuera del ámbito territorial del Juzgado, háganse esta y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

NOTIFÍQUESE.

LO ACORDÓ EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, **MAESTRO EN D. JUAN ROMERO VALLEJO,** QUE ACTÚA CON SECRETARIO **LICENCIADA EN D. VERÓNICA MORALES ORTA,** QUIEN DA FE DE.

DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

ACUERDO: En Toluca, México, a [illegible] del mes de [illegible] del año dos mil [illegible] el suscrito Notificador Judicial adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México procedió a notificar el auto que antecede de fecha [illegible] del mismo mes y año [illegible] siendo las [illegible] horas y fijándose la cédula en el número 733 [illegible] de avisos de este Juzgado de conformidad con lo establecido por el artículo [illegible] del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

330/13

141

141

RAZÓN.- En Toluca, México, a cuatro del mes de junio del año 2013 presente en el local de este juzgado persona autorizada por la parte actora del ocurrente y quien se identifica con Cédula [redacted] a quien procedo a notificarle el auto que antecede, por lo que bien y enterado del mismo manifiesta que se ajusta a derecho para constancia legal. DOY FE.

NOTIFICADOR

[redacted]

RAZÓN.- En Toluca, México, a cuatro del mes de junio del año 2013. presente en el local de este juzgado persona autorizada por la parte actora y quien se identifica con Cédula [redacted] a quien procedo a notificarle el auto que antecede, por lo que bien y enterado del mismo manifiesta que se ajusta a derecho para constancia legal. DOY FE.

NOTIFICADOR

[redacted]

05/06/13

XTO FAMILIAR
A INSTANCIA
LUCA
SECRETARIO

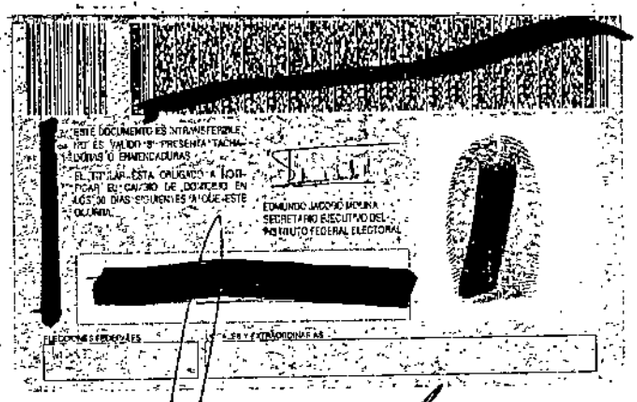
EXTO FAMILIAR
DA INSTANCIA
LUCA
SECRETARIA



PODER
ESTADO

JUZGADO SE
DE PRIME
REGUN





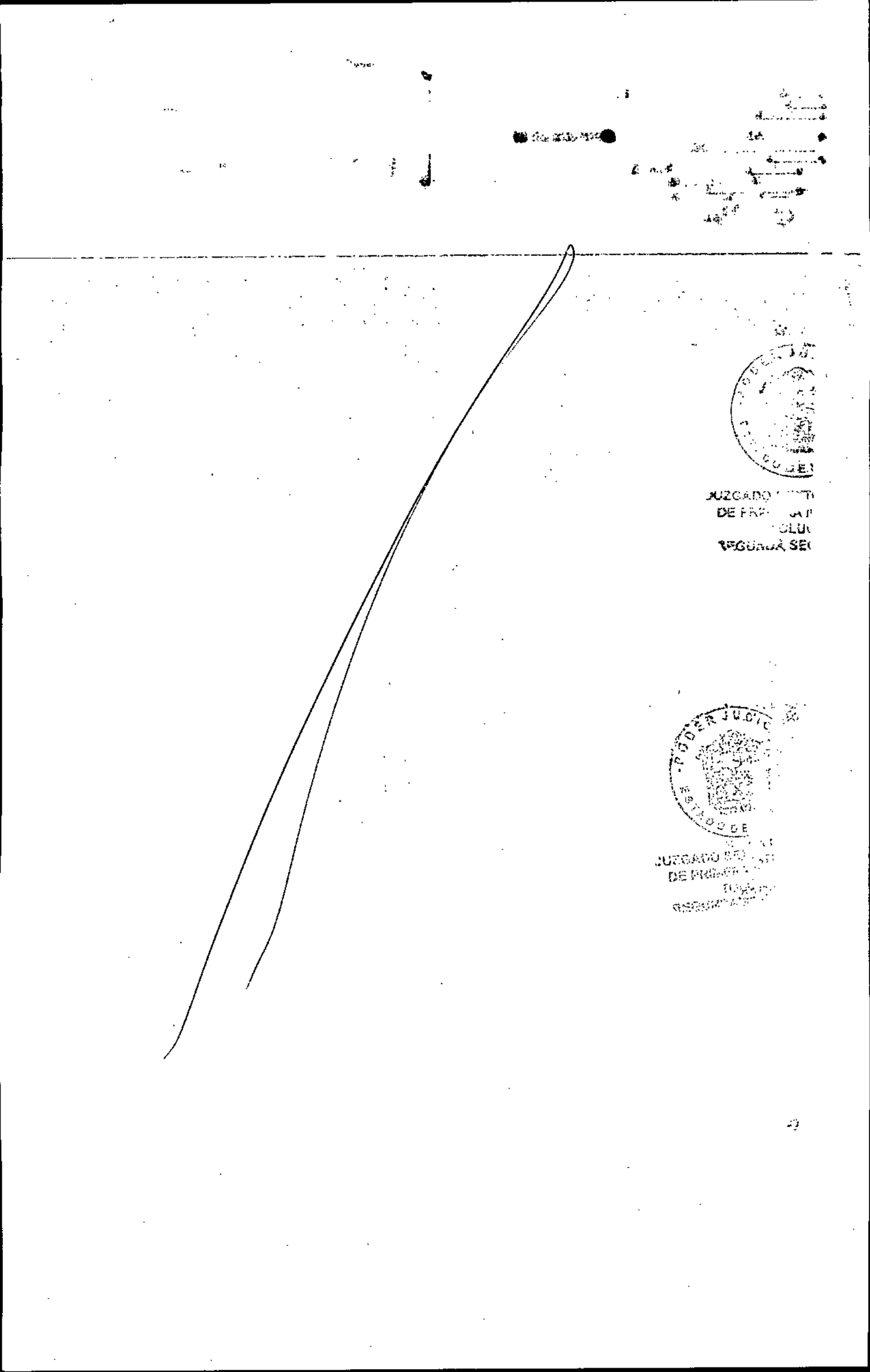
330/13

142

142

FAMILIAR
ITANCIA

RETARIA



[redacted]

CEDULA

TITULO [redacted] REGISTRADO A FOJAS 31

LIBRO [redacted]

REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES Y



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

[redacted]

EN VIRTUD DE QUE [redacted]

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE

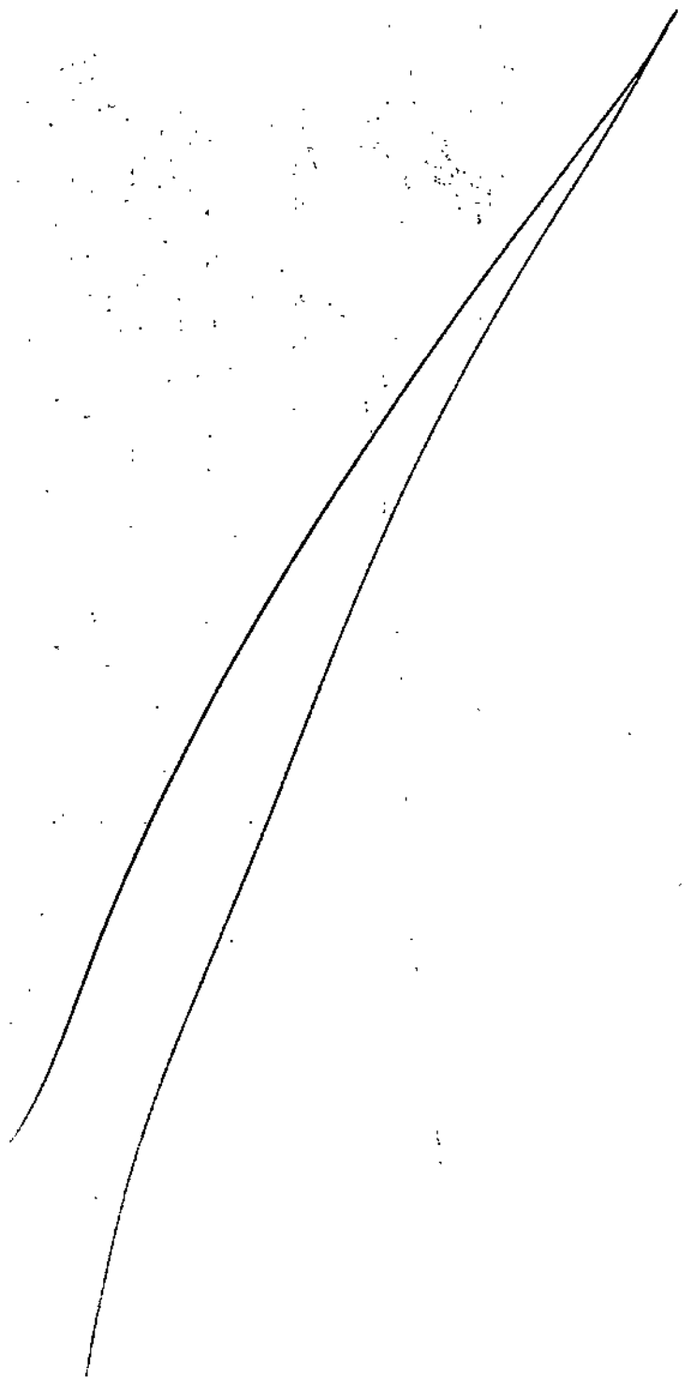
LICENCIADO EN DERECHO

MEXICO, D.F., A 22 DE NOV DE 19 94

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

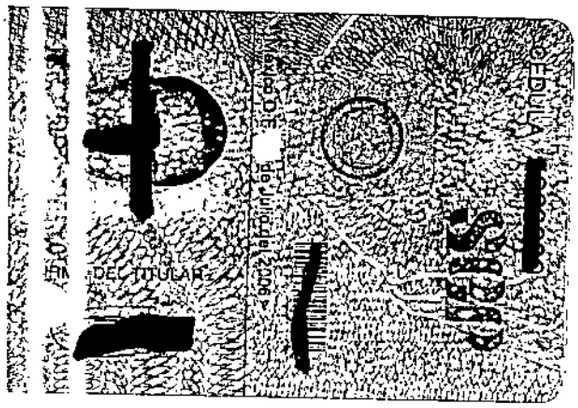
ENRIQUE SANCHEZ BRINGAS

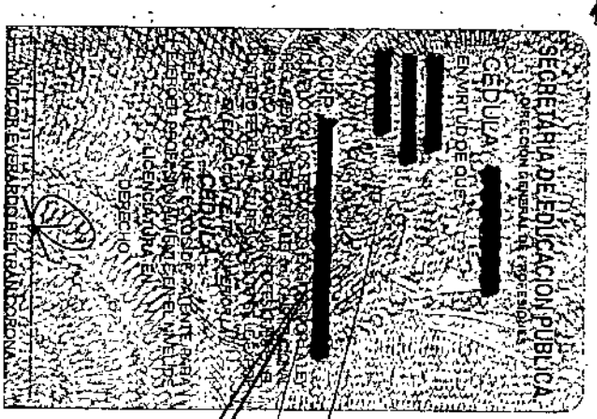
143
143



JUZGADO
DE PRIME
SEGUND

JUZGADO
DE PRIME

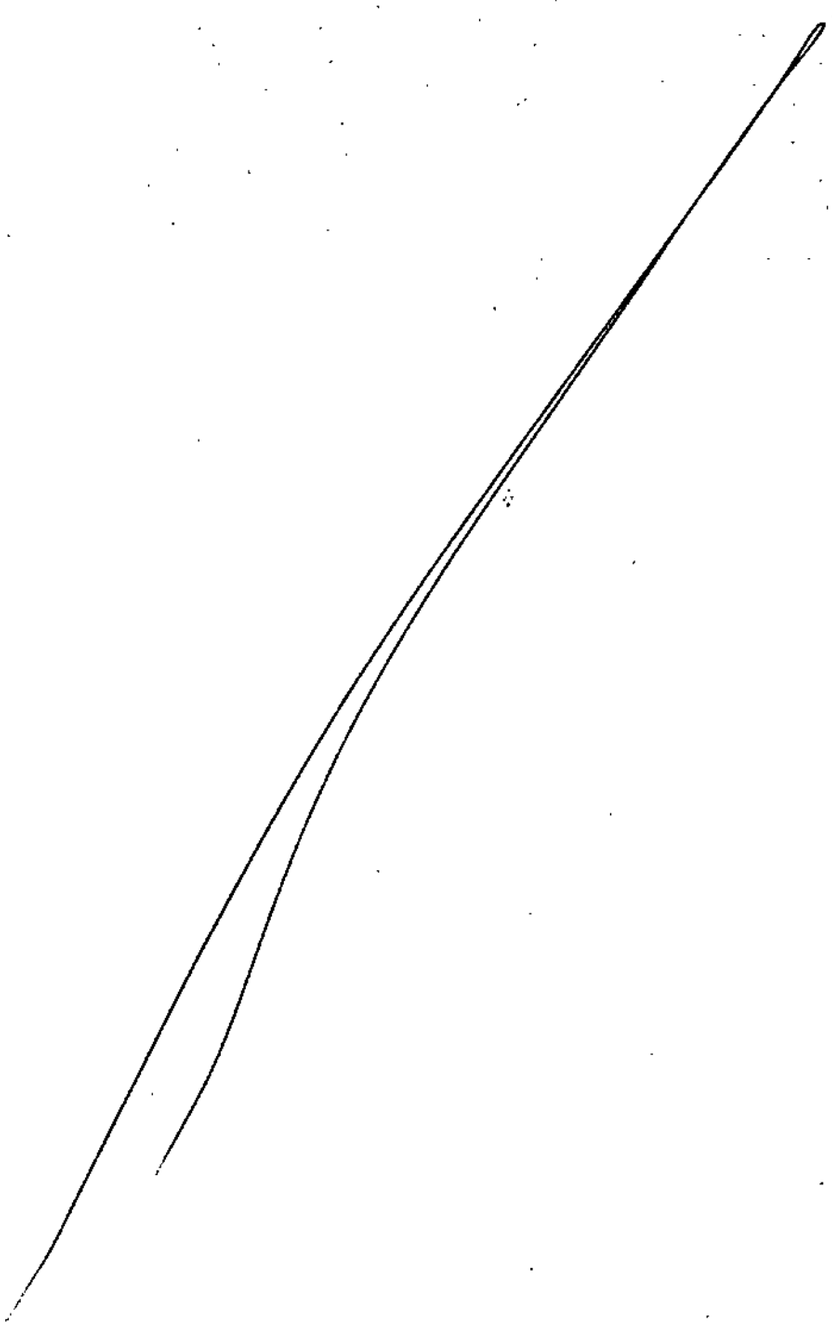




144

144

EXTO FAMILIAR
RA INSTANCIA
OLUCA
I SECRETARIA



JUZGADO SEX
DE PRIMERA
TOLL
SEGUNDA S

JUZGADO SEX
DE PRIMERA
TOLL
SEGUNDA S

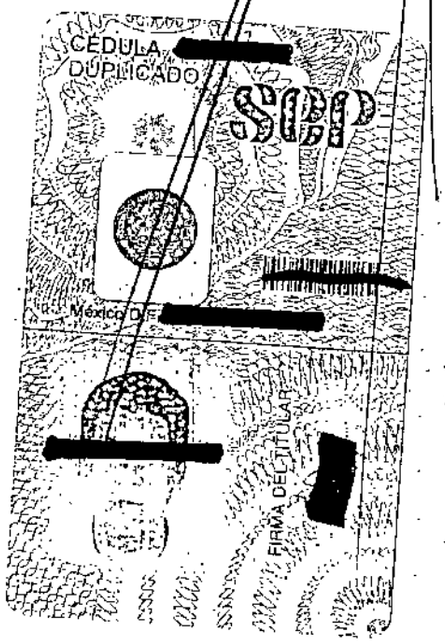
145

145


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
CÉDULA [redacted]
EN VIRTUD DE QUE
[redacted]
CURP [redacted]
CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA
CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO
JAIME HUGO TALANCÓN ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES


MEXICO


FAMILIAR
STANCIA
RETARIA


CÉDULA
DUPLICADO
SEP
México D.F. [redacted]
FIRMA DEL TITULAR



JUZGADO SI
DE PRIMEI
TO
SEGUNDA



JUZGADO SI
DE PRIMEI
TO
SEGUNDA

146

146

AUDIENCIA INICIAL, CONCILIACIÓN, DEPURACIÓN PROCESAL Y ADMISIÓN DE PRUEBAS EN EL EXPEDIENTE 350/439/2013

A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5.50 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN LA ENTIDAD.

EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, día y hora señalada para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 5.50 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, ante el **MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALLEJO**, Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, con asistencia del Secretario **LICENCIADA EN DERECHO VERONICA MORALES ORTIZ** con quien actúa.

Declarando el Titular abierta la presente audiencia, compareciendo el actor [redacted], quien se identifica con credencial para votar, asistido de su abogado [redacted] asimismo se hace constar la asistencia de la parte demandada [redacted], quien se identifica con credencial para votar con fotografía, quien se encuentra asistida del [redacted] identificándose con cedula profesional expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones; documentos que se tuvieron a la vista y que se les devuelve a los interesados por ser de su utilidad personal, de los cuales se dejan copias simples para que anexen; haciéndole saber a las partes asistentes por conducto de la Secretaria las formalidades y prohibiciones a que se refieren los artículos 5.19, 5.20, 5.25 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad sobre la prohibición del uso de telefonía celular y cualquier medio de filmación por parte de los asistentes, haciéndoles saber a las partes asistentes el objeto de la presente diligencia.

Enseguida, en términos del artículo 5.50 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a fijar los puntos de controversia, mismos que han quedado debidamente precisados en los escritos de demanda y contestación.

SE LE TIENE POR DESISTIDO AL ACTOR DE LA PRESTACION MARCADA CON EL INISO A) DE SU ESCRITO DE DEMANDA.

FASE DE CONCILIACIÓN

No se logra dicha conciliación atendiendo las manifestaciones que hacen las partes.

FASE DE DEPURACIÓN PROCESAL

No existen excepciones procesales que resolver.

ADMISIÓN DE PRUEBAS O DE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5.55 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se procede a proveer sobre la admisión de pruebas ofrecidas por la **PARTE ACTORA** en su escrito de demanda y contestación a la reconvención en los siguientes términos:

LA TESTIMONIAL PÚBLICA que describe en el número **I**, de su escrito de demanda **SE INADMITE, toda vez que la jurisprudencia no son objeto de prueba.**

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS marcadas con los numerales **II, III, IV, V y VI** de su escrito de demanda y 4 de su escrito de contestación a la reconvención **ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, marcadas con los numerales **VII de su escrito de demanda y 5** de su escrito de contestación a la reconvención **se admiten con conocimiento** de la parte contraria admitiéndose por desahogada dada su propia y especial naturaleza; lo anterior con fundamento en los artículos **1.293 y 1.356 del Código de Procedimientos Civiles.**

LA CONFESIONAL EXPRESA marcada con el número **1 de su escrito de contestación a la reconvención, SE INADMITE, toda vez que no refiere con precisión en que radica dicha prueba.**

LA CONFESIONAL que ofrece en el número **(2)** de su escrito de contestación a la reconvención, a cargo de [redacted] **se admite**, toda vez que comparece se previene al mismo para que comparezca el día y hora que se señala para su desahogo, con el apercibimiento de ley. NO SE EXHIBE PLIEGO.

LA DECLARACIÓN DE PARTE que describe en el número **(3)** del escrito de contestación a la reconvención, a cargo de [redacted] se admite, toda vez que comparece se previene a la misma para que comparezca el día y hora que se señale para su desahogo.

JUZGADO SE DE PRIMER TOI SEGUNDA

147

147

PRUEBAS OFRECIDAS AL CONTESTAR LA DEMANDA Y DEMANDA RECONVENCIONAL.

Se procede a proveer sobre la admisión de pruebas ofrecidas por la PARTE DEMANDADA, en su escrito de contestación de demanda y reconvención en los siguientes términos:

LA CONFESIONAL EXPRESA: marcada con el número 1 de su escrito de contestación de demanda y escrito de reconvención, **SE PREVIENE**, a la oferente para que refiera con precisión en que radica dicha prueba.

Desahoga la prevención y se le tiene por admitida de dicha prueba.

LA CONFESIONAL: que ofrece en el número (3) de su escrito de contestación de demanda y de reconvención, a cargo de [redacted] se admite, toda vez que comparece se previene al mismo para que comparezca el día y hora que se señala para su desahogo, con el apercibimiento de ley.

LA DECLARACIÓN DE PARTE: que describe en el número (3) del escrito de contestación de demanda y escrito de reconvención a cargo de [redacted], se admite, toda vez que comparece se previene a la misma para que comparezca el día y hora que se señala para su desahogo.

LAS DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS: marcadas con los numerales 4, de su escrito de contestación de demanda y 4, 5 de su escrito de reconvención **ASI COMO LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** marcadas con los numerales 5 de su escrito de contestación de demanda y 6 de su escrito de reconvención de su escrito de contestación a la reconvención se admiten con conocimiento y citación de la parte contraria teniéndose por desahogada dada su propia especial naturaleza; lo anterior con fundamento en los artículos 1.291, 1.297 y 1.356 del Código de Procedimientos Civiles.

PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL se instruye a la secretaria para que proceda a entablar comunicación con el Departamento de Peritos del Tribunal para la designación.

La secretaria una vez que entable comunicación con el Departamento de Peritos del Tribunal Superior de Justicia mediante clave de llamada

[illegible] perito en trabajo social a la [redacted].

PRUEBAS QUE DEBERÁ DESAHOGAR LA PERITO EN TRABAJO SOCIAL.

El lugar donde se [illegible] las partes.
El grado de convivencia de las partes.
Cualquier [illegible] para la [illegible] de los menores.
Datos [illegible] que considere [illegible]
Social [illegible]

Apercibida de [illegible] en caso de incomparecencia al desahogo de la pericial.

DOMICILIO DEL ACTOR: [redacted]

DOMICILIO DE LA DEMANDADA: [redacted]

Se [illegible] a la [illegible] [redacted], para que el día señalado para la audiencia principal, presente a su menor hija con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio consistente en [illegible] de salario mínimo vigente en esta zona [illegible] ante del Ministerio Público adscrita al Juzgado.

[illegible] DE PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES:
[illegible] QUEDAN EN EL ESTADO QUE GUARDAN, HASTA QUE [illegible] INTERVENGAN EN EL DESAHOGO DE PRUEBAS.

[illegible] PARA LA AUDIENCIA:
Toda vez que se encuentra [illegible] por preparar y desahogar ciertos medios [illegible] se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, para su celebración, en la que desahogaran las pruebas admitidas, [illegible] a dictar y en su caso se dictara la resolución definitiva.

Audiencia que quedo debidamente registrada en video grabación desde su inicio hasta su conclusión. [illegible], AUDIENCIA INICIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1390 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN LA ENTIDAD. DOY FE.

JUZGADO S
DE PRIME
T
SECUND

147

148

Con lo que se da por terminada la presente, firmando el acta mínima de audiencia los que en ella intervinieron; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.27 de la ley en cita. **DOY FE.**

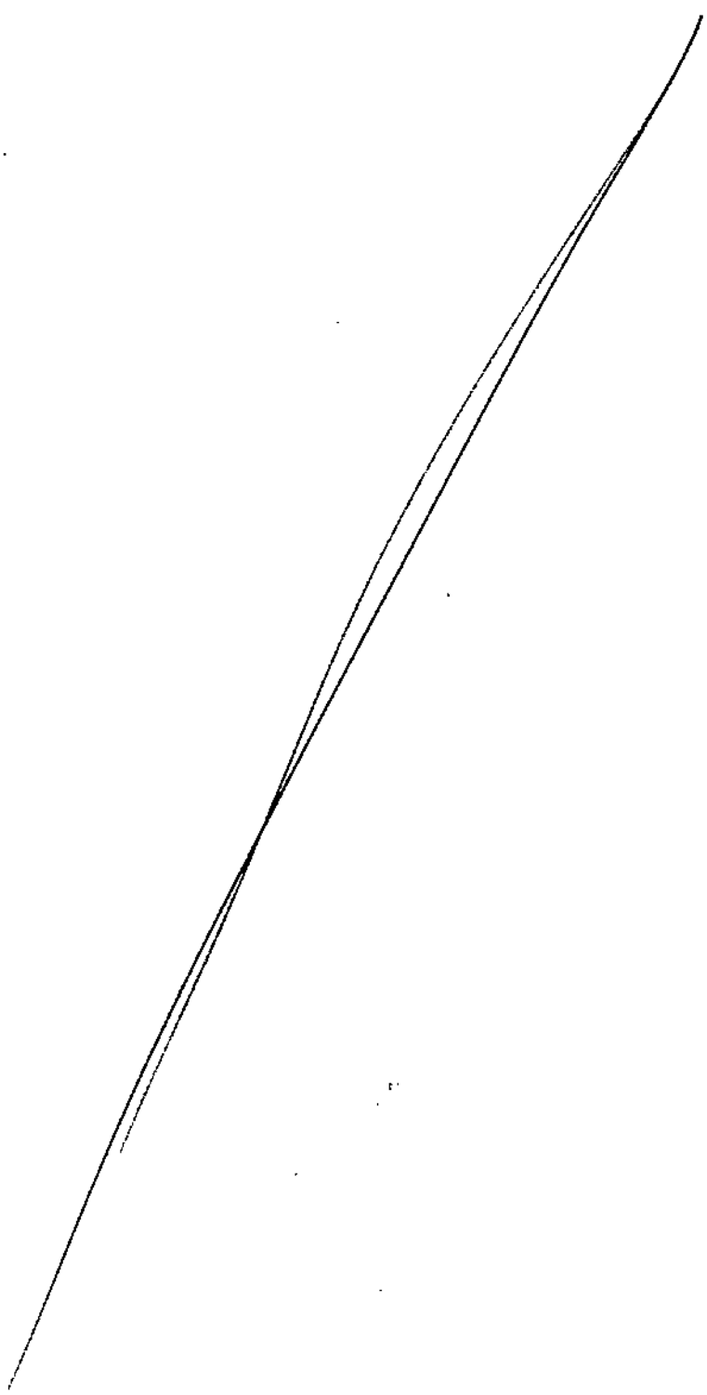
JUEZ

SECRETARIO

EXTO FAMILIAR
RA INSTANCIA
DLOCA
SECRETARIA

ORIA FAMILIAR
NSTANCIA
CA
CRETARIA

ANCIA



[redacted]

VS

[redacted]

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

EXPEDIENTE [redacted]/2013.

CIUDADANO JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR EN TOLUCA, MEXICO

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA SEÑORA [redacted], EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE TRAMITA ANTE EL C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR EN TOLUCA, MEXICO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE [redacted]/2013, MISMAS QUE DEBERA ABSOLVER EN FORMA PERSONAL Y NO POR APODERADO LEGAL, PREVIOS SUS GENERALES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA ABSOLVENTE DIRÁ SER CIERTO COMO LO ES:

PRIMERA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES que Usted desde el [redacted] de septiembre del año de 2001, **se dio de alta como servidora pública del Gobierno del Estado de México.**

SEGUNDA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES que desde el [redacted] de septiembre de 2006, Usted **trabaja** en la Secretaría de [redacted] del Gobierno del Estado de México.

TERCERA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES que actualmente Usted **ocupa en el servicio público una plaza [redacted] de Secretaria "[redacted]"** en la Secretaría de [redacted] del Gobierno del Estado de México.

CUARTA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES que con motivo de sus actividades laborales percibe del Gobierno del Estado una **remuneración justa** para cubrir sus satisfactores y los de la menor [redacted]

QUINTA.- En relación al hecho 7 de su Escrito de Reconvencion, **DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES** que Usted a obtenido una Cantidad Mayor a los [redacted] como pago de pension alimenticia a favor de la menor [redacted]

150

150

SEXTA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES que Usted y la menor [redacted], **actualmente gozan del régimen de seguridad social** que ofrece el Estado, a todos los servidores públicos estatales y sus dependientes económicos, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

SEPTIMA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES que Usted y la menor [redacted], **han recibido cuando lo han requerido los servicios de atención médica** del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

OCTAVA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES que Usted y la menor [redacted] **NO TIENEN la necesidad de requerir servicios médicos particulares, pues cuentan con los servicios médicos básicos Y ESPECIALIZADOS** que ofrece profesionalmente el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

NOVENA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES, que Usted sabe que el Señor [redacted] **TIENE COMO ACREEDORES ALIMENTARIOS** a los menores [redacted] y [redacted] ambos de apellidos [redacted] así como a la Señora [redacted], **todos éstos por orden judicial**, así como a la Señora [redacted] **esta última por el matrimonio civil que la une con el articulante.**

DECIMA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES, que Usted esta consciente de que **LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS** del Señor [redacted] **TIENE DERECHO A RECIBIR PROPORCIONALMENTE UNA PENSION ALIMENTARIA.**

DECIMA PRIMERA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES, que los acreedores alimentarios de nombres [redacted] ambos de apellidos [redacted] así como a la Señora [redacted], y la actual esposa del articulante Señora [redacted] no fueron tomados en cuenta por el C. Juez Quinto de lo familiar de Toluca al momento de resolver los autos del expediente [redacted]/2008, por lo que respecta al otorgamiento de pension alimenticia de nombre [redacted].

DECIMA SEGUNDA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES que Usted no obstante conociendo quienes y cuántos son los dependientes económicos del Señor [redacted] ha amenazado constantemente al Señor [redacted] de causarle desprestigio en su fuente laboral con el propósito de que él sea despedido, y así no tenga ingresos para atender sus necesidades y las de sus dependientes económicos.

DECIMA TERCERA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES que Usted ha ofendido verbalmente al Señor [redacted] a sus dependientes económicos y a los seres queridos del articulante.

JUZGAD
DE PR

151

151

DECIMA CUARTA.- DIGA, SI ES CIERTO COMO LO ES que en juicio diverso propiamente el [redacted]/2008, radicado ante el C. Juez Quinto de lo Familiar en Toluca, Usted tuvo a bien HACER VALER MEDIANTE DOCUMENTOS COMO AHORA LO PRETENDE HACER EN ESTE NUEVO JUICIO PARA DEMOSTRAR LA SUPUESTA ENFERMADAD QUE DICE TIENE LA MENOR [redacted]

DECIMA QUINTA.- Derivado de la pregunta anterior, diga si es cierto como lo es que dichas documentales TENDIENTES A DEMOSTRAR LA SUPUESTA ENFERMEDAD D ELA MENOR, ya fueron valoradas en su momento legal oportuno el C. Juez Quinto de lo Familiar en Toluca en el expediente [redacted]/2008, las cuales sirvieron para fijar la pensi[on alimentacia a favor de la multicitada menor, sin que fuera tomada en cuenta la preexistencia de los demás acreedores alimentarios.

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, México, a 29 de julio de 2013.

[redacted]

SEXTO F
IERA
TOLUCA
DA SE

EXTO FAMILIAR
A INSTANCIA
LUCA
SECRETARIA

JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

XTO FAMILIAR
INSTANCIA
SECRETARIA

PLIEGO DE POSICIONES LAS CUALES DEBERÁ ABSOLVER EL C. [redacted]

1. -QUE DIGA SI ES VERDAD COMO LO ES, QUE USTED TIENE UNA MALA RELACION CON LA C. [redacted]

2.- QUE DIGA SI ES VERDAD COMO LO ES QUE, USTED SABE QUE SON [redacted] PESOS [redacted]/100 LO QUE OBTIENE LA C. [redacted] MANERA QUINCENAL COMO PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE SU MENOR HIJA [redacted] ?

3.-QUE DIGA SI ES VERDAD COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE SU SUELDO MENSUAL BASE LO ES DE MÁS DE [redacted] SOS M. N. ?

4.- QUE DIGA SI ES VERDAD COMO LO ES QUE, QUE USTED SABE QUE PERCIBE UNA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA MENSUAL DE APROXIMADAMENTE [redacted] MIL PESOS ?

5.- QUE DIGA SI ES VERDAD COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE PERCIBE UNA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ANUAL DE APROXIMADAMENTE [redacted] ?

6.-QUE DIGA SI ES VERDAD COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE PERCIBE UNA PRIMA VACACIONAL ANUAL DE APROXIMADAMENTE [redacted] ?

7.-QUE DIGA SI ES VERDAD COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE PERCIBE POR AGUINALDO DE MANERA ANUAL APROXIMADAMENTE [redacted] ?

8.-QUE DIGA SI ES VERDAD COMO LO ES, QUE USTED CARECE DE INTERES ALGUNO PARA CONVIVIR CON LA MENOR [redacted] A ?

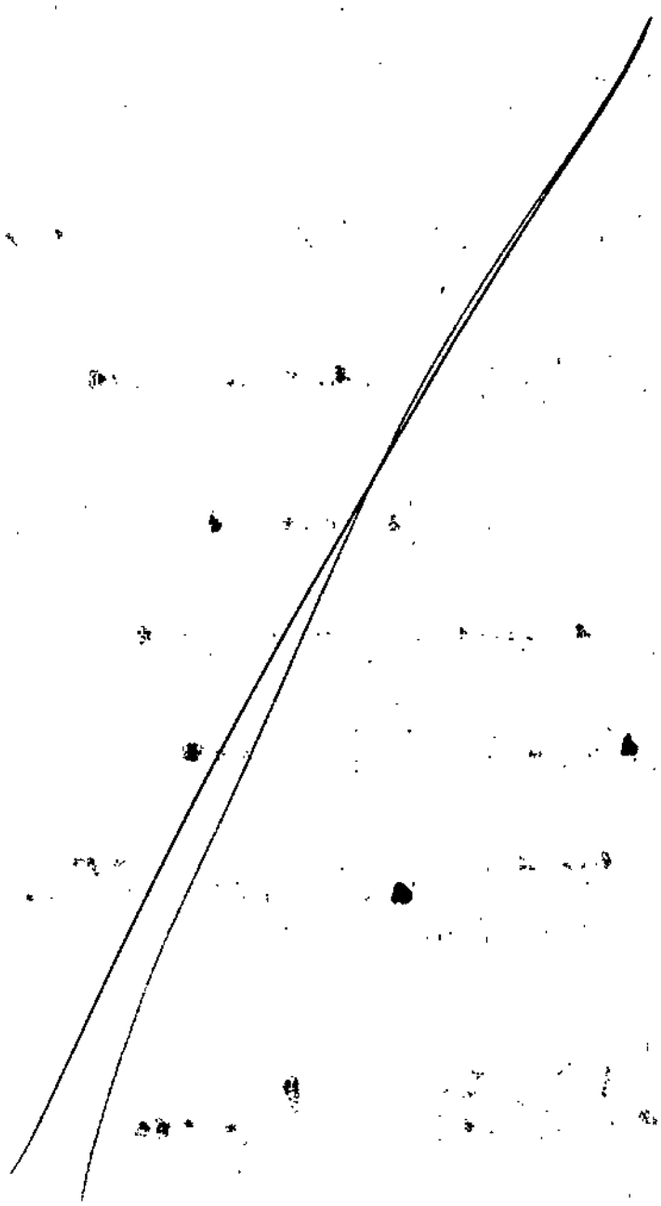
9.-QUE DIGA SI ES VERDAD COMO LO ES, QUE USTED NO TIENE NINGUN SENTIMIENTO FILIAL CON LA MENOR [redacted] A ?

10.-QUE DIGA SI ES VERDAD COMO LO ES, QUE USTED SABE QUE LA CANTIDAD DE DINERO QUE PERCIBE LA C. [redacted] COMO PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR [redacted] NO EQUIVALE AL VEINTE POR CIENTO DE SUS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ?

[redacted]

C. [redacted]

LIC [redacted]
CÉDULA PROFESIONAL [redacted]



JUZGADO SE
DE PRIMER
SEGUNDA

153

153

AUDIENCIA PRINCIPAL EN EL EXPEDIENTE 809/13-2DE

A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5.61 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN LA ENTIDAD.

EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, SIENDO LAS DOCE CON DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, día y hora señalada para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 5.61 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad, ante el MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALLEJO, Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, con asistencia del Secretario LICENCIADA EN DERECHO VERONICA MORALES ORTA, con quien actúa.

Declarando el Titular abierta la presente audiencia, [redacted] quien se identifica con credencial para votar [redacted] asistido de su abogado [redacted]

Asimismo se hace constar la asistencia de la parte demandada [redacted] quien se identifica con credencial para votar con fotografía, quien se encuentra asistido del [redacted], identificándose con cédula profesional emitida a su favor por la Dirección General de Profesiones, documentos que se tienen a la vista y que se devuelven a los interesados por ser de su utilidad para la presente audiencia, de la misma se obran copias cotejadas en autos, haciéndolo saber a las partes asistentes con el apercibimiento de la Secretaría las formalidades y prohibiciones a que se refieren los artículos 5.19, 5.20, 5.25 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad sobre la prohibición del uso de teléfonos celulares y cualquier medio de grabación por parte de los asistentes, haciéndoles saber a las partes asistentes el objeto de la presente diligencia.

Quien bajo protesta de decir verdad manifiesta llamarse [redacted] tengo ocho años, el voy a la escuela donde me enseñan a dibujar y a escribir, vivo con mi abuelita, mi mamá y mi tía, todas me tratan muy bien, mi papá se llama [redacted] y no convivo con él y el convivir con él los días de descanso sábados o domingos.

MINISTERIO PUBLICO: VOY A LA ESCUELA AL COLEGIO MONTESSORI, PASE A SEGUNDO, TENGO UN NUEVO PAPÁ, QUE SE LLAMA [redacted] DESDE MAS NOS VIENE A VISITAR A LA CASA, EL DOMINGO CASI SIEMPRE Y ME LLEVO BIEN CON EL, MI PAPÁ DE ANTES NO VIVIA CON NOSOTROS YO ESTABA PEQUEÑITA.

DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA:

TESTIMONIO DE LA [illegible] PRUEBA:
ORIENTADORA Y VECINA DE TOLUCA, MEXICO; DOMICILIO [redacted]

[redacted] DE AÑOS, SOLTERA, ESTUDIANTE DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGIA, DOMICILIO Y SECRETARIA, INGRESOS QUINCENALES [redacted]

PLIEGO DE POSICIONES CONSTANTE DE 15 POSICIONES DE LAS CUALES FUERON CALIFICADAS DE LEGALES LAS MARCADAS CON LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 Y NO LEGALES LAS DEMAS ELLO EN TERMINOS DEL ARTICULO 4.221 FRACCIONES IV, VII, VIII Y VIII DEL CODIGO ADJETIVO DE LA MATERIA.

CONTESTO: NO. SI, MI HIJA TOMA UN TRATAMIENTO Y TIENE ISEMYM, SI, SI LO TIENE CON UN CERTIFICADO PARTICULAR. SI.

DECLARACION DE PARTE: OBVIAMENTE POR QUE PARA MI MI HIJA ESTA POR ENCIMA DE TODO, Y MI HIJA TOMA MEDICAMENTO QUE EL ISEMYM NO TIENE, Y ES POR ESO QUE LO LLEVO CON UN PARTICULAR POR QUE NO QUIERO [illegible] Y TRATAMIENTO. ESO ES OTRA COSA CON TODO RESPETO, NO ES CUALQUIER ENFERMEDAD Y MI HIJA ESTUDIA DE [illegible] ESPECIALES. SI EN SU MOMENTO SI LO TUVO, NO ES UN DIAGNOSTICO QUE YO HE TENIDO, NO, LO QUE ME HAN DICHO EN EL ISEMYM Y POR FUERA ES LO MISMO. MI HIJA PROCURAR DE TERAPIAS QUE SI LAS BRINDA EL ISEMYM, SI, SI LO CONOCE. SI CON LAS CONSULTANCIAS CORRESPONDIENTES [illegible] CONOCE QUE SE PRESENTE PARA COMPROBAR QUE MI HIJA TIENE NECESIDADES ESPECIALES

DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDADA:

GENERALES DEL ABSOLVENTE DE LA PRUEBA:
[redacted] DE TOLUCA Y VECINO DE METEPEC, MEXICO; DOMICILIO [redacted], EDAD 41 AÑOS, ESTADO CIVIL: CASADO, GRADO ESCOLAR: LICENCIATURA SIN DESTACO, OCUPACION: SERVIDOR PUBLICO [redacted]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO

154
154

PLIEGO DE POSICIONES CONSTANTE DE 10 POSICIONES DE LAS CUALES RESULTARON CALIFICADAS DE LEGALES TODAS EXCEPTO LA MARCADA CON EL NUMERAL 10 ELLO EN TERMINOS DEL ARTICULO 2.[illegible] FRACCION VIII DEL CODIGO ADJETIVO DE LA MATERIA.

CONTESTO: NO, NO TENGO NINGUNA RELACION CON ELLO. NO, QUIERO REFERIR QUE LAS DEDUCCIONES LAS HACE LA SECRETARIA DE FINANZAS. NO LAS PERCEPCIONES QUE PERCIBE SON DE $[redacted] PESOS. NO SI HAY UNA GRATIFICACION, PERO NO ES POR ESA CANTIDAD. NO SE. NO TENGO LA PRECISION. SI. NO, YA QUEDO EXTERNADO EN ESTA AUDIENCIA, SI ME OBJETARIA CONVIVIR CON ELLA. NO SE FORMULA, DADA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR.

DECLARACION DE PARTE: QUIERO REFERIR QUE NO ME HA DICHO NINGUNO. FUI JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA, DONDE QUE LA DEMANDADA HA DESPLEGADO UNA CONDUCTA QUE ME AFECTADO A MI PERSONA Y A MIS SERES QUERIDOS.

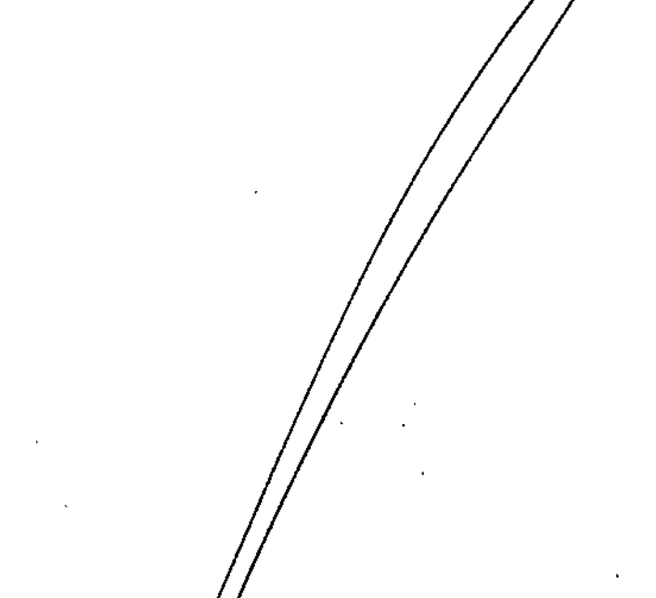
SE DECRETO UN REGIMEN DE CONVIVENCIA, EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA: ESTE FIN DE SEMANA LO PUEDA EL DIA SABADO DE CUATRO A SEIS Y MEDIA DE LA TARDE. LA SEMANA SIGUIENTES SERA EL DIA SABADO DE TRES Y MEDIA A CINCO Y LOS DIAS DOMINGO DE DIEZ DE LA MAÑANA A DOCE DE LA TARDE. UNA VEZ QUE SEA EMITIDO EL DICTAMEN PSICOLOGICO DE PERICIAL SE ESTARA EN APTITUD DE SEÑALAR DIA Y HORA PARA LA CONTINUACION DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Manifestación que quedo debidamente registrada en video grabación desde su inicio hasta su conclusión. EXP. [redacted]/13-JOF, AUDIENCIA PRELIMINAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5.61 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN LA ENTIDAD. DISCO 1/1.

Con lo que se da por terminada la presente, firmando al acta mínima la audiencia las que en ella intervinieron; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.27 de la ley en cita. DOY FE.

[illegible]

SECRETARIO



JUZGADO S
DE PRIME
SEGUNDA

JUZGADO
DE PRI

9388

155

155

EXPEDIENTE: 2013.

C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR
DE TOLUCA, MÉXICO.
P R E S E N T E

[redacted] Por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente acreditada, en el expediente señalado en la apostilla superior derecha, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar de su Señoría, tenga a bien **EXPEDIRME DOS JUEGOS DE LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS (Inicial y Principal) que se han realizado hasta el momento en el presente juicio,** para lo cual exhibo agregados al presente escrito, CUATRO CD'S. Lo anterior con sustento en lo dispuesto en el artículo 5.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado a Usted C. JUEZ Atentamente pido:

ÚNICO: Tenerme por presente con el escrito de cuenta, acordando de conformidad lo solicitado.

PROTESTO MI RESPETO.

Toluca, México., a 01 de agosto de 2013.

[redacted]

Abogado [redacted]no.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 05 - 08 - 2013 HORA: 12:56:05 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E033013004
JUZGADO: JUZGADO 6º FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: [redacted] / 13
NO. PROMOCION: 004
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: COPIAS VIDEOGRABACIONES
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:54:52 del dia Lunes, 05 de Agosto de 2013
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 9388
DOCS. Y NOTAS: CUATRO DVD-R
PROMOVENTE(S): [redacted]

31018E033013004

156

Toluca, México, a seis de agosto del dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción **9389**, presentada por [redacted].

156

JUEZ SECRETARIO

TOLUCA, MÉXICO, A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.

Visto el escrito de cuenta, con fundamento en los **artículos 5.23 y 5.26 del Código de Procedimientos Civiles,** se autoriza la copia del registro de la audiencia que refiere, previa toma de razón que por su recibo obre en autos para debida constancia legal.

Haciendo saber al promovente que de acuerdo al último párrafo del **artículo 5.23 del ordenamiento procesal en cita,** queda prohibido a las partes, terceros y autoridades, la difusión por cualquier medio de las constancias, videos o video grabaciones de las controversias que regula este título; para lo cual se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el Reglamento del Poder Judicial de la materia.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, **M. EN D. JUAN ROMERO VALLEJO,** QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA,** QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE

JUEZ. SECRETARIO

RAZÓN.- En Toluca, México, a [illegible] del mes de [illegible] del año [illegible], el suscrito Notificador Judicial, adscrito al Juzgado [illegible] del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hace constar que [illegible] del mes de agosto del año en curso, a las partes [illegible] por medio de [illegible] número 7121 que fijo en la tabla de avisos de este [illegible] establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos [illegible].

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE [illegible]

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA [illegible] TOLUCA SEGUNDA SE[illegible]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE [illegible]

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA [illegible] TOLUCA SEGUNDA SE[illegible]

157

157

EXPEDIENTE: [redacted]/13

COMPARECENCIA.- En la ciudad de Toluca, México, siendo las DIEZ horas del día 16 de AGOSTO del año 2013., presente en el local del Juzgado el Ciudadano [redacted], quien se identifica con CEDULA PROFESIONAL número [redacted], expedida en su favor por SEP., persona autorizada por la parte ACTORA, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia lo es con el fin de recibir los documentos que a continuación se describen CUATRO DVD'S. — — — — — — — — —

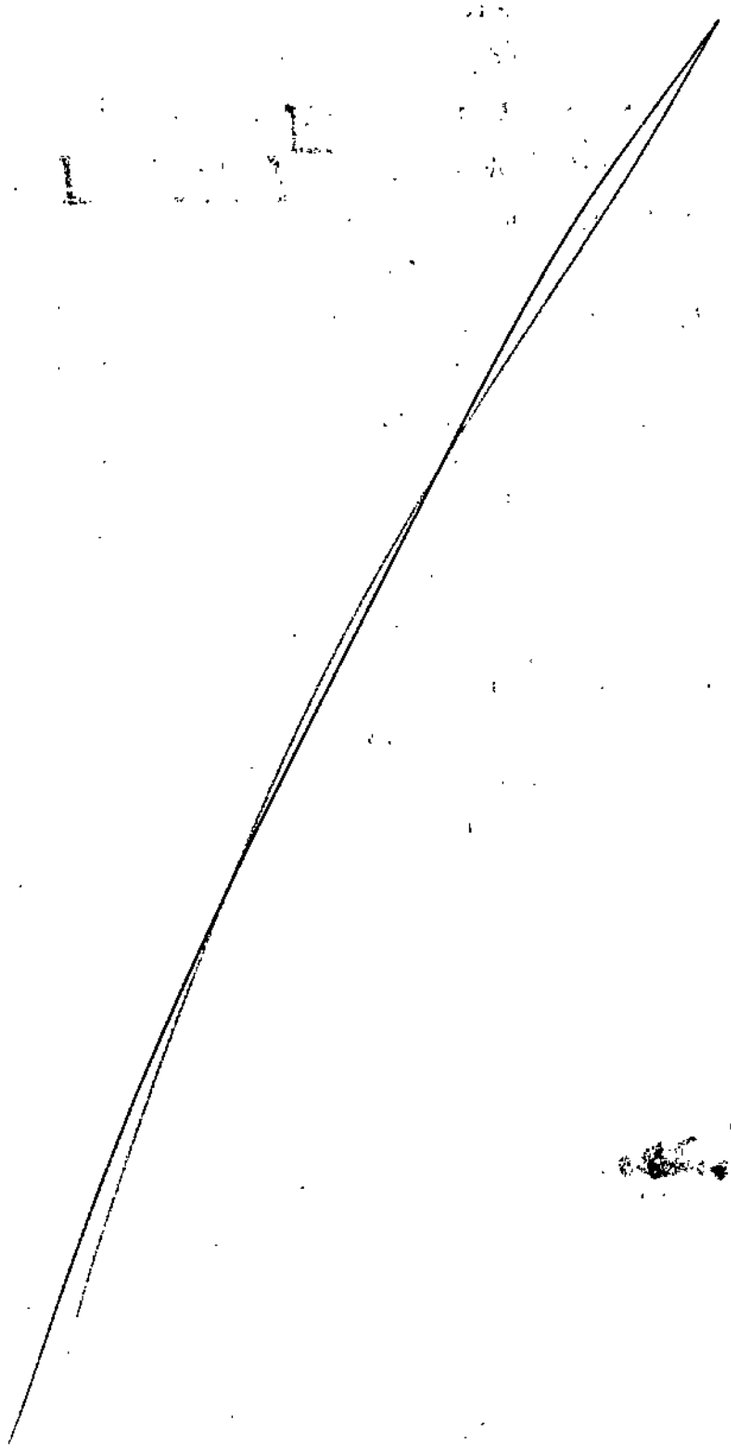
mismos que recibe a su entera satisfacción, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha SEIS DE AGOSTO DE 2013.

Con lo que se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia legal. - DOY FE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]

COMPARECIENTE

SECRETARIO.





JUZGADO SEX
DE PRIMERA
TOLI
SEGUNDA S



JUZGADO DE
DE PRIMERA
TOL
SEGUNDA S

11051

EXP. 113

158

158

C. JUEZ SEXTO FAMILIAR
DE TOLUCA, MEXICO.
PRESENTE.

[redacted] POR MI PROPIO DERECHO COMPAREZCO Y EXPONGO;

QUE VENGO POR MEDIO DE ESTE OCURSO A SOLICITAR ME SEA BIEN, REMITIR A LA PERITO EN TRABAJO SOCIAL, EN EL DIA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE LA PERICIAL A REALIZAR EN DICHA MATERIA, TODA VEZ QUE A LA FECHA ACTUAL NO EXISTE FECHA SEÑALADA, NI PROTESTA DEL CARGO CONFERIDO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED, C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO.

PROTESTO LO NECESARIO.

[redacted]

ABOGADO PATRONO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 05 - 09 - 2013

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E033013005
JUZGADO: JUZGADO 5º FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0330 / 13
NO. PROMOCION: 005
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: SEÑALE FECHA DE VALORACION
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:35:53 del dia Jueves, 05 de Septiembre de 2013
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCIÓN: 11051
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]
EF/3184/13.

31018E033013005

HORA: 10:35:6 A

JUZGADO SE
DE PRIMERO
TOL
SEGUNDA S

JUZGADO SEX
DE PRIMERA
TOL
SEGUNDA

159

TOLUCA, MÉXICO, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, LA SECRETARIA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.116 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DA CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN NUMERO 11051 QUE PRESENTA [redacted] EN EL EXPEDIENTE [redacted]/13. 159

JUEZ. SECRETARIO.

Toluca, México, cinco de septiembre de dos mil trece.

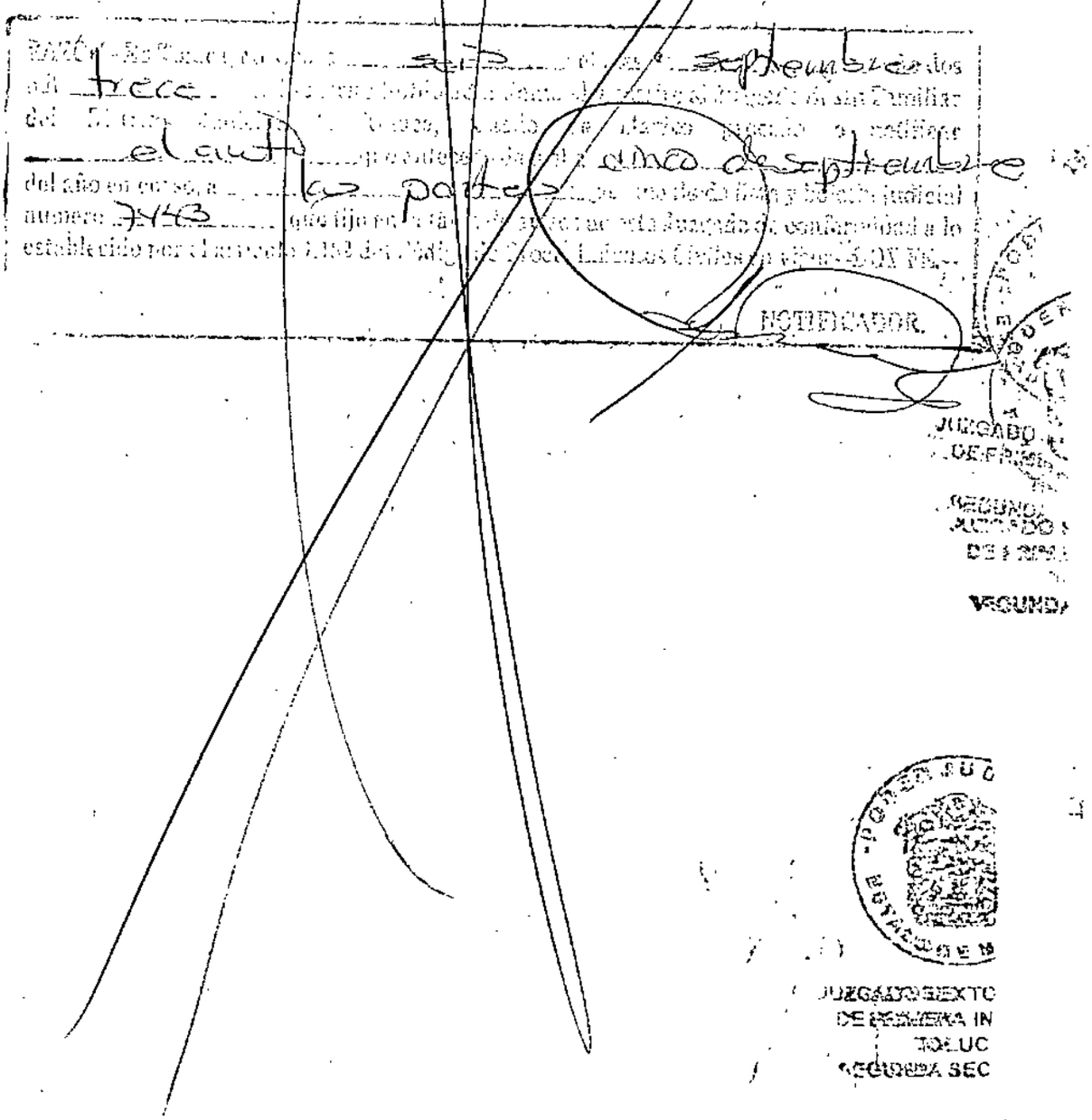
Visto el escrito de cuenta atendiendo su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.150 y 1.151 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que se entabla comunicación con la dirección de peritos, mediante clave de Unidad EF/3184/13, a efecto de requerir a la perito en trabajo social, para que dentro del plazo de DOS DIAS, acepte y proteste el cargo conferido y señale fecha para llevar a cabo el estudio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALLEJO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA VERONICA MORALES ORTA, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.

JUEZ. SECRETARIO.


NOTIFICADOR
JUZGADO
SEGUNDA
VIGUNDA
JUZGADO SEXTO
SEGUNDA SEC

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, Estado de México; a [redacted] de Septiembre de 2013.

Expediente [redacted]/13.

ASUNTO: Se da respuesta a la petición solicitada.

C. JUEZ SEXTO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO.

P R E S E N T E

La que suscribe [redacted], carácter de Perito en Materia de Trabajo Social, y en atención a la llamada realizada a la Dirección de Peritos el día [redacted] de Septiembre del año en curso, **con la finalidad de solicitar a la suscrita que aceptara el cargo conferido** del expediente citado al rubro me permito informar a Usted, que él mismo **no se encuentra dado de alta en el sistema de la Dirección de Peritos, por lo que la suscrita no cuenta con una clave de llamada y designación del mismo, lo cual me impide aceptar y protestar el cargo,** asimismo hago mención que la clave de llamada que obra en dicho expediente ([redacted]/13) corresponde al expediente número [redacted]/13, el cual se lleva al índice en este Juzgado y la suscrita *efectivamente esta designada, por lo que existe una duplicación de claves de llamada y un solo* expediente registrado.

Por lo anterior solicito que ante cualquier aclaración se comunique a la Dirección de Peritos para que corroboren mis manifestaciones y se designe Perito en Materia de Trabajo Social, con una clave de llamada.

Sin otro particular quedo de Usted, para lo que considere conducente.

A T E N T A M E N T E

LIC. [redacted]
PERITO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 13 - 09 - 2013 HORA: 09:43:29 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E033013006
JUZGADO: JUZGADO 6º FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0330 / 13
NO. PROMOCION: 006
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DA RESPUESTA A PETICION
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:42:48 del día Viernes, 13 de Septiembre de 2013
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 11475
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

31018E033013006

JUZGADO
DE PRIM
TOLUC
SEGUNDA DEL

JUZGADO SEXT
DE PRIMERA
TOLUC
SEGUNDA DEL

161

TOLUCA, MÉXICO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, LA SECRETARIA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DA CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN **11475** QUE PRESENTA [redacted]S.

JUEZ. **SECRETARIO.**

TOLUCA, MÉXICO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Por presentada la perito [redacted], visto el escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.134 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, en el sentido que las vierte, en consecuencia, se instruye a la Secretaría para entablar comunicación con el Director de Peritos del Tribunal superior de Justicia del Estado de México, a efecto hacerle que se lleve a cabo la designación de perito en materia de trabajo social, por lo que mediante clave de llamada 15298/2013, se designa como perito en materia de trabajo social a la Perito [redacted] la cual deberá aceptar y protestar el cargo dentro de los dos días siguientes a si designación y señalar fecha para que se lleve a cabo la valoración a las partes.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR **MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALLEJO**, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA**, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

D

RAZÓN.- En Toluca, México, a diecinueve de septiembre del dos mil
trece, el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Sexto Familiar
del Distrito Judicial de [illegible] hace constar que siendo las [illegible] procedo a notificar
el auto de [illegible] de fecha trece de septiembre
del dos mil trece, a [illegible] parte [illegible] por medio de lista y boletín judicial
[illegible] JULIA [illegible] este Juzgado de conformidad a lo
[illegible] por el artículo [illegible] del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- DOY FE.-
[illegible]

JUZGADO SE
DE PRIMER
TO
SEGUNDA

JUZGADO SE
SEGUNDA
TOLU
SEGUNDA SE

11571

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
"2013. Año del Bicentenario de los sentimientos de la Nación"

18

162

EXPEDIENTE NO.: [redacted]/13

CLAVE LLAMADA: [redacted]/13

C. JUEZ Sexto Familiar de Toluca

P R E S E N T E

La que suscribe, **LIC.** [redacted], en mi calidad de **Perito designado por el Departamento de Peritos del Poder Judicial del estado de México**, por este medio comparece ante usted para manifestarle que:

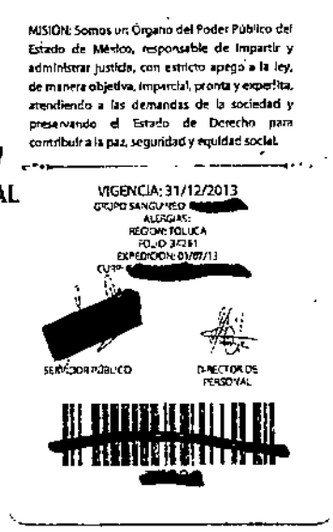
Por medio del presente escrito, y con fundamento en los dispuesto por el Artículo 1.309 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, vengo en este acto a manifestar mi conformidad en aceptar y protestar el cargo como **perito en materia de TRABAJO SOCIAL**, para intervenir en el expediente cuyo número se anota al rubro, quien se compromete a desempeñar sus funciones en este juicio con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo.

En atención a lo expuesto, a usted C. Juez, **Atentamente solicito:**

UNICO: Informar al (los) sujeto (s) de valoración, que **la fecha para el desahogo de la prueba pericial, será el día** 7 d' Octubre a las 9:00 **HRS.**, siendo la cita en el local del Juzgado, a fin de certificar la comparecencia y en donde se hará del conocimiento de las partes de las generalidades metodológicas para proceder al desahogo de la prueba.



LIC. [redacted]
PERITO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 17 - 09 - 2013 HORA: 11:39:14 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E033013007
JUZGADO: JUZGADO 6° FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0330 / 13
NO. PROMOCION: 007
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: ACEPTA CARGO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:38:40 del día Martes, 17 de Septiembre de 2013
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 11577
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

31018E033013007

163

163

TOLUCA, MÉXICO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, LA SECRETARIA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DA CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN NUMERO 11577 QUE PRESENTA LA PROMOVENTE [redacted] EN EL EXPEDIENTE [redacted]/13.

JUEZ

SECRETARIO

Toluca, México, diecisiete de septiembre de dos mil trece.

Visto el escrito de cuenta y atento al estado procesal que guardan los autos, con las manifestaciones que realiza se tiene por apersonado y protestado el cargo conferido; en términos de los artículos 1.309 y 1.312 del Código de Procedimientos Civiles y como lo solicita *mediante notificación personal dígase a los involucrados en el presente juicio, en los domicilios señalados en autos, a fin de comunicarles de personas entrevistadas, para que a comparecencia a las NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, a las instalaciones del Inciar de esta Ciudad a fin de trasladarse a los domicilios señalados en autos, apercibido de que en caso de no hacerlo se declarará desierta la PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL* apercibimiento legal que para el caso de no dar cumplimiento se le impondrá una multa consistente en un apercibimiento de doce horas con descuento a un mandamiento judicial de autoridad judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 1.134 fracción V del ordenamiento legal invocado.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMEO VALLEJO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLÍN, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

V

...Toluca, México, a ...diecisiete... de ...septiembre... del año dos mil ...trece..., el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México procedo a notificar ...el auto... que antecede de fecha ...diecisiete de septiembre... del año en curso ...a las partes... por medio de lista y boletín judicial número ...1460... que se fija en este Juzgado de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles en vigor.- DOY FE.-

NOTIFICADOR

...Toluca, México, a ...diecisiete... de ...Septiembre... del año 2013 ...presente en el local de este Juzgado a la parte ...demandada... y quien se identifica con ...[redacted]... a quien se le hace saber el contenido ...del auto... que antecede de fecha ...diecisiete de septiembre... del año en curso ...a las nueve horas... para que ...manifieste lo que a su derecho convenga respecto... de la ...prueba pericial en materia de Trabajo Social ofrecida por el oferente... para el ...desahogo... de la misma ...la cual se llevará a cabo a las diez horas del día veinte de noviembre... del año ...dos mil trece... apercibido que en caso de no comparecer se le aplicará una de las medidas de apremio establecidas en el artículo ...1.182... del Código de Procedimientos Civiles en vigor... enterado del contenido de la misma manifiesta que lo oye y firma al calce para constancia legal.- DOY FE.-

...[redacted]...

NOTIFICADOR

...Toluca, México, a ...dieciocho... del mes de ...Septiembre... del año ...2013... presente en el local de este Juzgado a la parte ...actora... persona autorizada por la parte ...Cabalo [redacted]... y quien se identifica con ...[redacted]... a quien se le hace saber el ...auto... que antecede de fecha ...diecisiete de septiembre... del año en curso y quien enterado del contenido del mismo manifiesta que lo oye y firma al calce para constancia legal.- DOY FE.-

NOTIFICADOR

...[redacted]...

18/09/13

JUZGADO SE... PRIMERA ... TOL... SEGUNDA S...

JUZGADO DE... DE PRIMER... TOL... SEGUNDA ...

Gobierno del Estado de México
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO
SEGUNDA SECRETARÍA

164

164

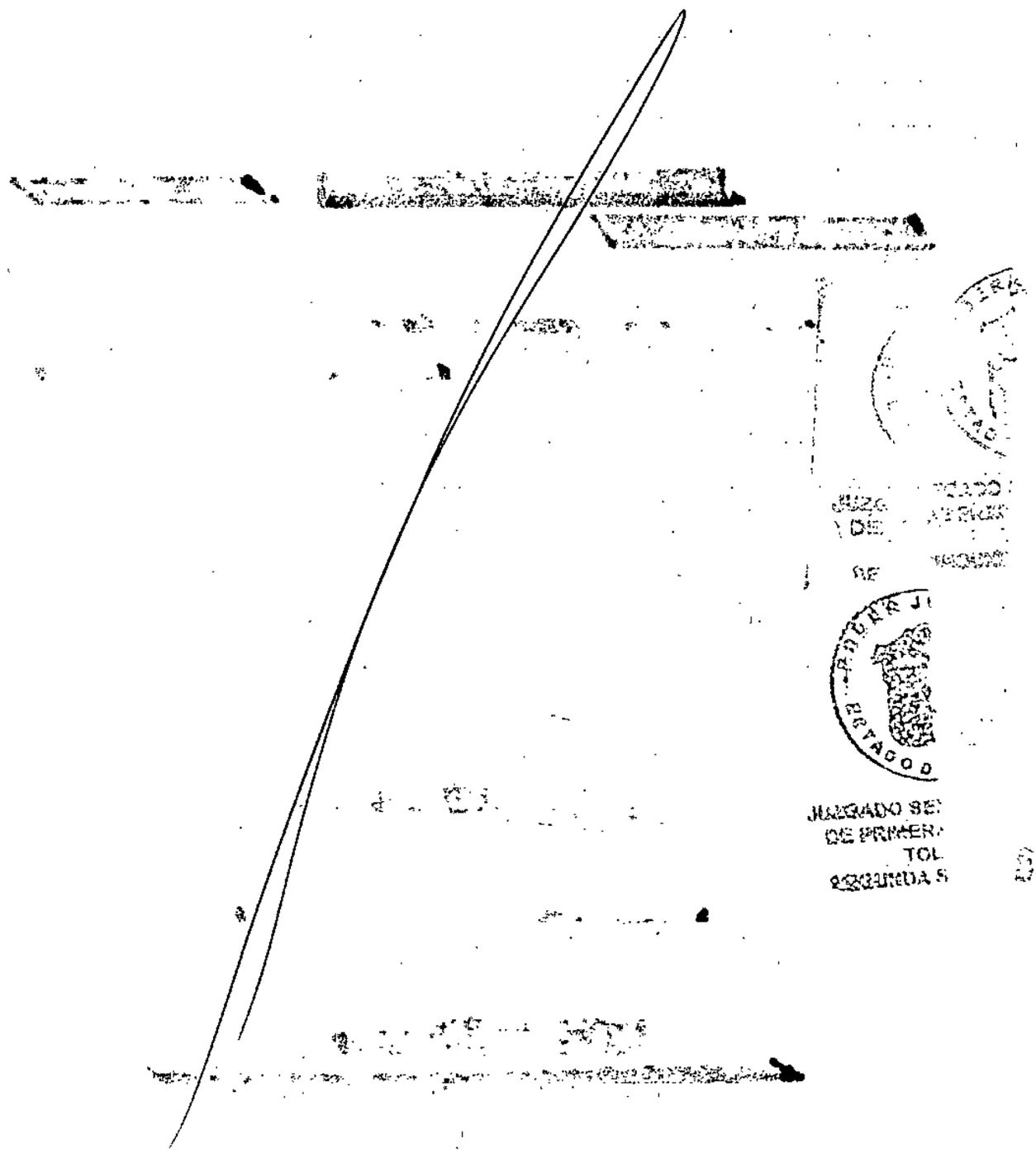
COMPARECENCIA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL

En Toluca, México, siendo las nueve horas del día siete de octubre del dos mil trece, día y hora señalado por auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, para llevar a cabo la práctica de la diligencia pericial en Trabajo social, se hace constar la asistencia de las partes [redacted] y [redacted], quienes se identifican con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [redacted] y [redacted], así como la asistencia del perito en materia Trabajo social [redacted], identificándose con Gafete Oficial expedido por el Poder Judicial del Estado de México, quien es nombrado perito en materia de Trabajo Social por este Tribunal; identificaciones que se tienen a la vista y se les devuelve por ser de utilidad personal, manifestando la perito que requiere de quince días hábiles para emitir el dictamen correspondiente, lo que se hace constar para debida constancia legal.

DOY FE

[redacted]

[redacted]



FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2013

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

EXPEDIENTE NÚM: [redacted]/13

CLAVE DE LLAMADA: 15298/13

C. JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
PRESENTE

El (la) que suscribe LIC. [redacted], comparezco ante usted para rendir el siguiente dictamen pericial:

- OBJETIVO DE LA PERICIAL

Conocer y determinar la condición individual, familiar, económica y laboral de las partes valoradas.

- METODOLOGÍA UTILIZADA

Metodología en Trabajo Social: Estudio de caso en su fase de investigación y Diagnóstico.
Metodología alterna: Cualitativa y Cuantitativa.
Técnicas de recolección: Visita Domiciliaria, Entrevista semi estructurada, Entrevista colateral y Observación Directa.
Herramientas: Formato de Entrevista, Diario de Campo.
Investigación documental: mediante la revisión del expediente al rubro, así como de documentos solicitados a las partes, que justifiquen información proporcionada que signifiquen a la prueba pericial.
Análisis: A través de la técnica de descomposición, correlación, articulación y síntesis.

Se anexan 19 fojas, copias simples de documentos exhibidos por las partes, recibos de nómina, recibos de servicios de vivienda, recebos de pagos escolares, boleta escolar y recetas medicas, identificaciones.

- HECHOS

Para el desarrollo de ésta se citó a las partes del juicio al Local del Juzgado, el día 07 de octubre de la presente anualidad, presentándose ambas partes en tiempo y forma.

PARTE ACTORA DEL JUICIO

- DATOS GENERALES

NOMBRE: [redacted]
EDAD: 42 años
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: [redacted] México [redacted] de febrero [redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 22 - 10 - 2013 **HORA: 12:12:26 P.M**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E033013008
JUZGADO: JUZGADO 6° FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: [redacted] / 13
NO. PROMOCION: 008
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 8
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: EMITE DICTAMEN
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:11:47 del día Martes, 22 de Octubre de 2013
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 13352
DOCS. Y NOTAS: TRES HOJAS CON IMPRESIONES FOTOGRAFICAS EN BLANCO Y NEGRO
DIECINUEVE HOJAS DE DOCUMENTOS DIVERSOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

31018E033013008

ESTADO CIVIL: [redacted]
ESCOLARIDAD: [redacted]
OCUPACIÓN: [redacted]
DOMICILIO: [redacted] Metepec, México

- ESTRUCTURA FAMILIAR

La parte momento de la valoración refirió haber mantenido tres relaciones de pareja. La primera fue establecida en matrimonio civil y eclesiástico con [redacted] con quien procreó dos hijos [redacted] de 12 años de edad, estudiante de 1º de secundaria y [redacted] de 10 años de edad, estudiante de 5º de primaria, relación que actualmente se encuentra disuelta legalmente, a partir de la separación la parte actora mantiene comunicación con este grupo para la manutención y educación de los menores.

De manera simultánea establece una relación extramarital con la Sra. [redacted] esta unión procreo una hija de nombre [redacted] de 9 años de edad, la relación parental se desenvolvía de manera negativa y superficial desde el nacimiento, donde la parte demandada ha asumido los roles de cuidados y atenciones generales; a partir del juicio inicio convivencia, refirió interés de brindar apoyo moral y económica a la menor.

Por último constituye su núcleo familiar en matrimonio civil con [redacted] con quien reporto habitar en un inmueble propiedad de sus padres desde hace 5 años en compañía de [redacted] mismos, los cuales se describen a continuación:

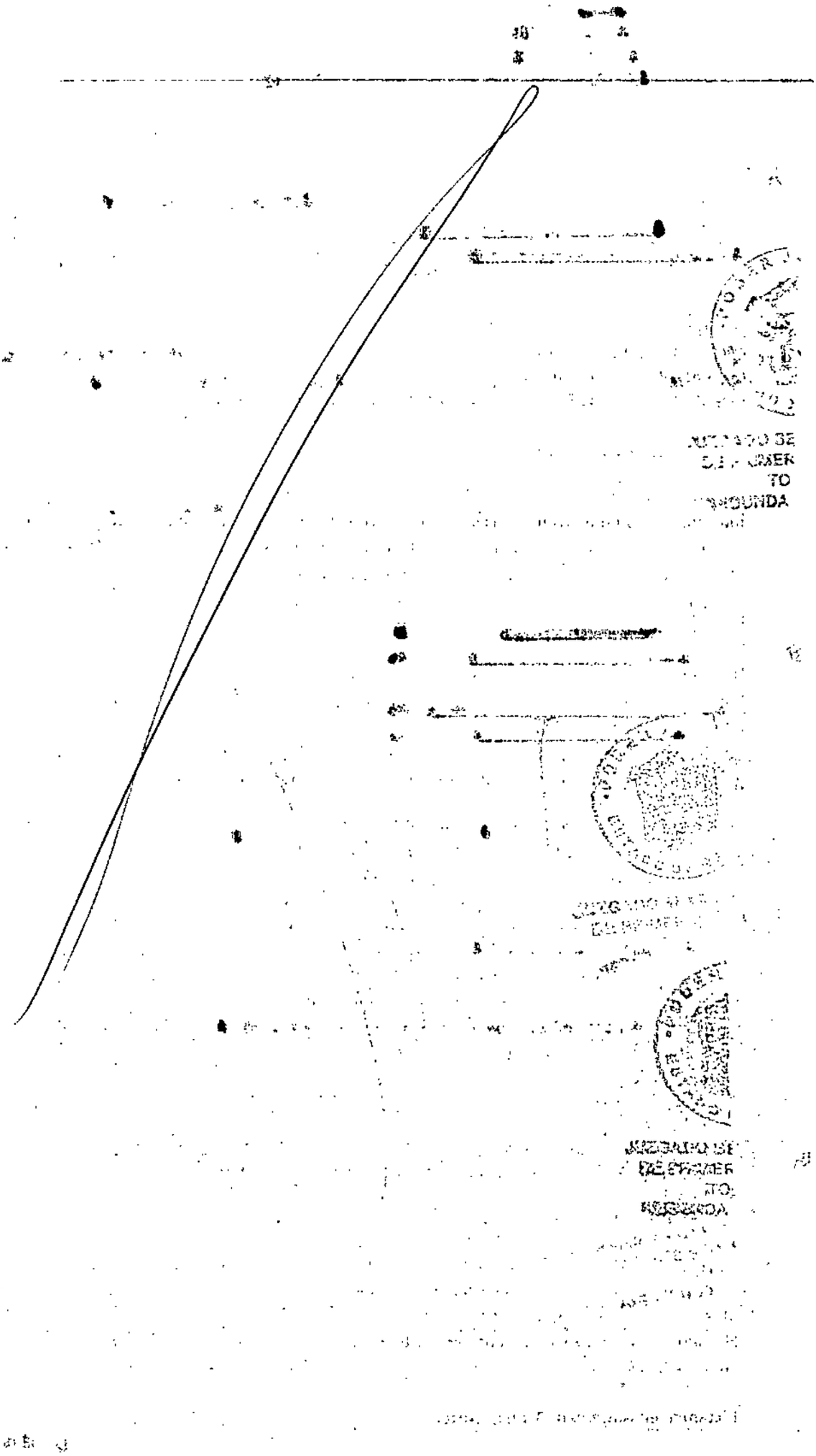
NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACION
[redacted]	[redacted] años	Padre	Jubilado
[redacted]	[redacted] años	Madre	Comerciante
Sujeto en estudio			
[redacted]	[redacted] años	Esposa	Servidor público
[redacted]	[redacted] años	Hijastro	Estudiante de 3º de primaria

- DATOS ESCOLARES

Dada a la edad cronológica de [redacted] su contraparte ha sido principal responsable de la supervisión de la educación de la menor en estudio.

- DATOS LABORALES Y ECONÓMICOS

El [redacted] refirió obtener ingresos propios a través de la actividad laboral que desempeña desde hace cinco años en el departamento de la Dirección Jurídica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), desempeña el puesto de Director Jurídico, instituto ubicado en [redacted] horario variable de 9:00 a 20.00 horas de lunes a viernes.



INGRESO MENSUAL NETO: $ [redacted] M.N.
(no presenta comprobantes documentales)

La Sra. [redacted] labora en Instituto Mexiquense de [redacted], ubicado en [redacted], horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. No proporciona dato de salario, sin embargo el accionante manifestó que esta cubre sus propias necesidades y las de su menor hijo: [redacted] con el ingreso monetario que percibe.

En relación a sus padres reportan ambos ser mayores de edad, el Sr. [redacted] cuenta con un ingreso producto de su jubilación y la Sra. [redacted] reporta actividad comercial (venta de ropa) en una accesoria ubicada en su propio domicilio, no refiere cantidad de ingresos, sin embargo son ocupados para cubrir sus propias necesidades.

Egresos Fijos mensuales

Se obtiene porcentaje equivalente a los gastos del accionante y miembros del grupo familiar (se consideran cinco personas) gastos que fueron comprobados de forma parcial.

CONCEPTO	GASTOS ACCIONANTE
ALIMENTO Y DESPENSA	$ [redacted] día para 5 miembros del sistema familiar) $ [redacted] (comidas en área laboral) *(no presenta comprobantes documentales)*
VESTIDO Y CALZADO	$ [redacted] (veces al año) *(no presenta comprobantes documentales)*
CABLE	$ [redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
LUZ	$ [redacted] bimestral *(ver copia simple de recibo en anexos)*
GAS	$ [redacted] 0 bimestral *(ver copia simple de recibo en anexos)*
TELEFONO FIJO	$ [redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
TRANSPORTE	$ [redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*
ESPARCIMIENTO	$ [redacted] se considera esposa, hijastro e hijos [redacted] y [redacted]) *(no presenta comprobantes documentales)*
PAGO DE TARJETA DEPARTAMENTAL SEARS	$ [redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
PENSIÓN ALIMENTICIA	$ [redacted] (para [redacted]) $ [redacted] (para [redacted], [redacted] y [redacted]) *(no presenta comprobantes documentales)*
SERVICIO MÉDICO PARTICULAR	$ [redacted] (compra de medicamento) $ [redacted] (estudios de gabinete para su esposa de manera trimestral) *(no presenta comprobantes documentales)*
TOTAL:	$ [redacted] MENSUAL PROMEDIO

Cabe señalar que algunos gastos domésticos son bimestrales, en el rubro de salud el gasto es trimestral, en cuanto a vestido y calzado es cuatrimestral. Así mismo, existen egresos con motivo de ropa y calzado, con costos y periodicidad variables.



Para efectos de este estudio solo se contabilizo gastos generados mensualmente.

Niega contar.con bienes e inmuebles, refiere contar con un automóvil oficial. Indica una deuda de tarjeta departamental de la cual cubre pago mínimo de manera mensual descrito en el cuadro anterior.

- SALUD

En la fecha del desahogo de la pericial, parte actora negó enfermedades que limiten el desarrollo de sus actividades físicas; solo su esposa reporta padecimiento de Diabetes Mellitus, cabe mencionar que cuando lo requiere recurren a la atención medica particular.
Como parte de las prestaciones laborales, este grupo cuenta con seguridad médica ISSEMYM

- ALIMENTACIÓN

Dentro de sus hábitos alimenticios realiza tres comidas, en horarios específicos, la cocción y suministro son supervisados por la madre del accionante en su mayor parte, debido a cuestiones laborales el consumo de comida es realizada en cocinas económicas en su mayoría. *(Durante el recorrido por la vivienda, se encontraron alimentos referidos)*

- VIVIENDA

Grupo que habita una vivienda de interés social de tenencia-propiedad de los padres, su construcción moderna, muros de tabique con acabados, cuenta con dos niveles con piso de loseta, ventanas y puertas de herrería.

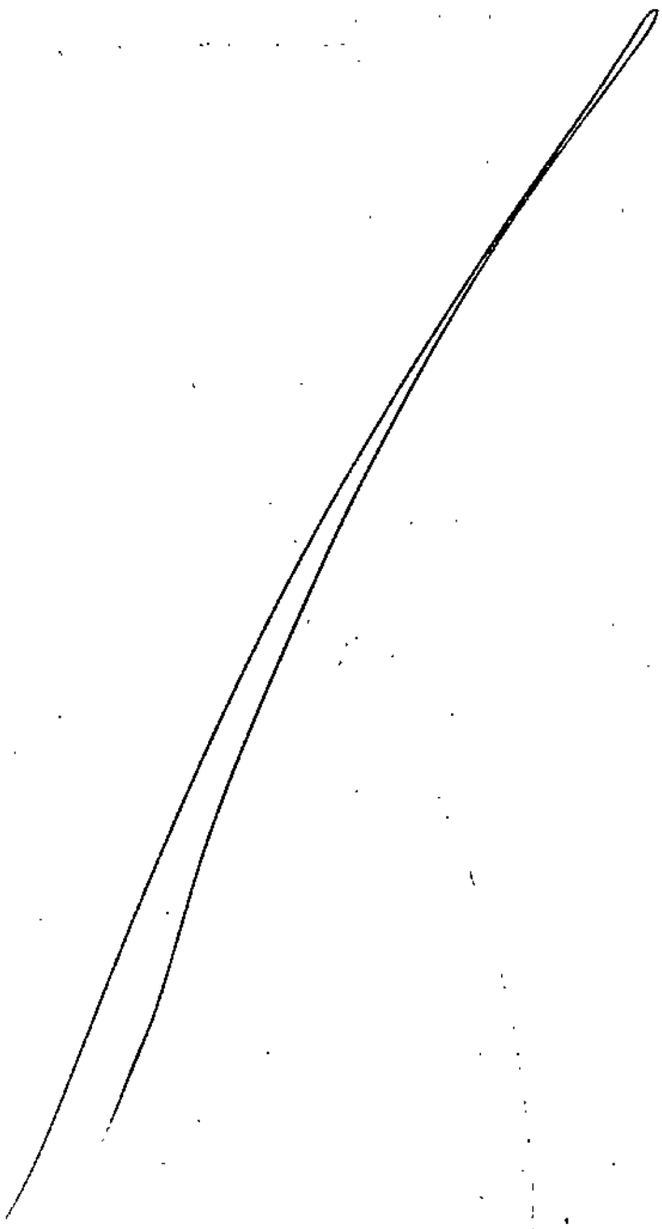
La distribución de la vivienda en el primer nivel se encontró ½ baño, sala-comedor, cocina, patio de servicio, cochera una accesoria, en el segundo nivel se encuentran tres recamas, una ocupada por los padres del actor, la segunda por el menor y la tercera para uso del actor y su esposa, en el lugar se encontró cama matrimonial, ropero con vestido, calzado y artículos de higiene personal, un baño completo. Espacios físicos que presentan orden y limpieza, así como adecuadas condiciones de iluminación y ventilación.

El mobiliario que acondiciona el inmueble se observa básico-modesto, suficiente para cada distribución del espacio. Se observa enseres específicos y funcionales en adecuado estado de conservación, satisfaciendo las necesidades primordiales de sus habitantes.

La vivienda se ubica en un tipo de zona urbanizada, disponiendo de los servicios intra y extra domiciliarios como: luz eléctrica, drenaje, agua potable, pavimentación, transporte, vías de acceso a importantes avenidas con gran afluencia vehicular.

PARTE DEMANDADA DEL JUICIO

- DATOS GENERALES



NOMBRE: [redacted]
EDAD: 32 años
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: [redacted], México, [redacted] de septiembre de [redacted]
SEXO: femenino
ESTADO CIVIL: soltero
ESCOLARIDAD: preparatoria
OCUPACIÓN: servidor público (secretaria)
DOMICILIO: [redacted]

- ESTRUCTURA FAMILIAR

Reporta una relación en concubinato con el [redacted] en el año [redacted], se separan posterior al nacimiento de la menor [redacted] la relación parental se desenvolvió de manera negativa dado que no mantenía ningún tipo de trato y comunicación con la menor, en el año 2008 por medio de un juicio, su contraparte inicio su aportación por concepto de pensión alimenticia.

Desde la separación de esta relación la parte demandada cohabita en una vivienda construida en un predio propiedad de su madre, sin embargo cuanta con servicios y espacios independientes, la cual habita con su menor hija de nombre [redacted] de 9 años de edad, estudiante de 2º de primaria.

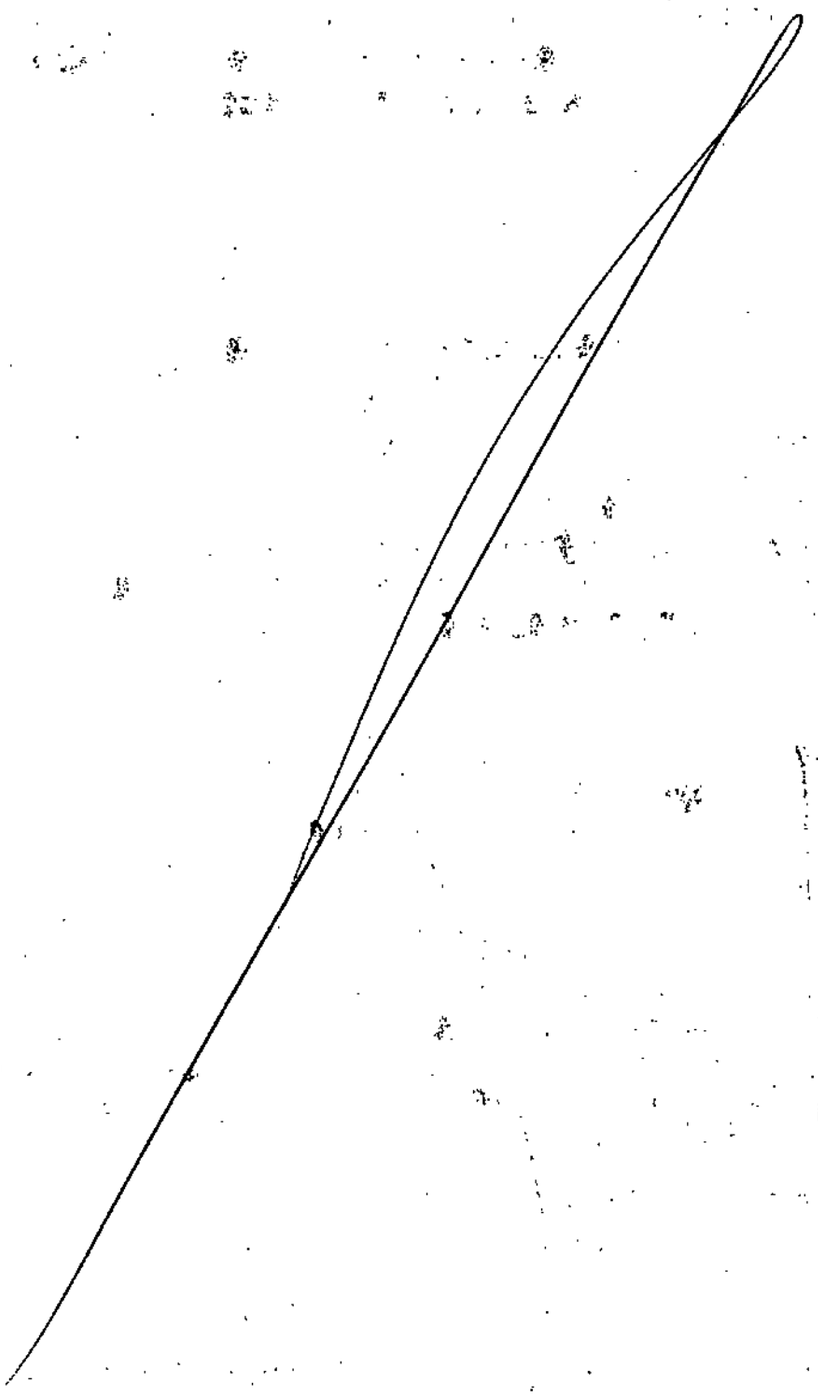
DATOS ESCOLARES

La menor [redacted], presenta problemas de aprendizaje y lenguaje, motivo por el cual es alumna del [redacted] NEMI, ya que esta cuesta con programas para niños especiales, actualmente se encuentra en el 2º de primaria, con domicilio ubicado en [redacted] con horario de 8 a 14 horas, los días viernes su horario se extiende por un taller extra de masoterapia. *(Ver copia simple de boleto del ciclo escolar 2012-2013 y constancia de estudios en anexos)*

Los días jueves asiste a terapia de lenguaje y aprendizaje, de forma particular en un consultorio de [redacted] en un horario de 8:30 a 10:30 horas, con domicilio ubicado en [redacted] *(ver copia simple de constancia en anexos)*.

Los traslados de la menor a la escuela por la mañana son realizados por la parte demandada y por la tarde el colegio cuenta con transporte escolar.

Actualmente la Sra. [redacted] se encuentra el 5º cuatrimestre de la licenciatura en psicología, en el Instituto Universitario del Altiplano ubicado en [redacted]. En horario sabatino de 8 a 14 horas. Cabe señalar que como prestación cuenta con un 50% de descuento en colegiatura escolar. *(ver copia simple de identificación escolar en anexos)*









170

170

- DATOS LABORALES Y ECONÓMICOS

Al momento de la valoración la Sra. [redacted] refiere ser servidor público desde hace 13 años, como secretaria [redacted] actualmente se encuentra adscrita en la [redacted] con domicilio ubicado en [redacted] México, desde hace cinco años, su horario comprende de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Cuenta con un ingreso quincenal de $[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*. Cuenta con pensión alimenticia de $[redacted] de manera quincenal *(ver copia simple de estado de cuenta en anexos)*

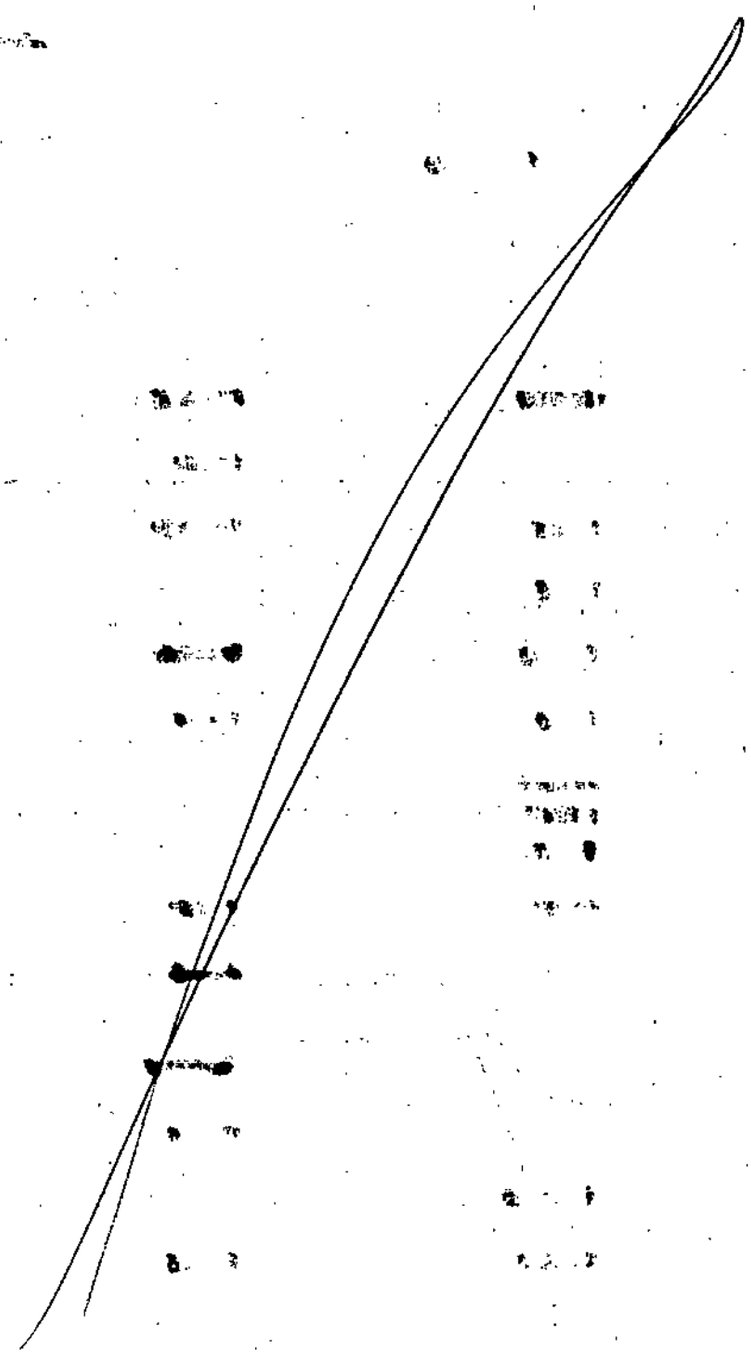
Ingresos netos $[redacted] pesos mensuales.
(Ver copia simple de recibo en anexos)

FAMILIAR
STANCIA
ETARIA

Egresos Fijos mensuales

Se obtiene porcentaje considerado un gasto toral para consumo de la parte demandada y la menor, gastos que fueron comprobados de forma parcial.

CONCEPTO	GASTOS ACCIONANTE	GASTOS MENOR
ALIMENTO Y DESPENSA	$[redacted]	$[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*
VESTIDO Y CALZADO		$[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*
COLEGIATURA ESCOLAR	$[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*	$[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
REINCRIPCION	$[redacted] (CUATRIMESTRAL) *(ver copia simple de recibo en anexos)*	
TRANSPORTE	$[redacted]	$[redacted] (servicio escolar) *(ver copia simple de recibo en anexos)*
GAS	$[redacted]	$[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*
AGUA	$[redacted] (anual)	Servicios cubiertos de manera parcial por su progenitora *(ver copia simple de recibos en anexos)*
LUZ	$[redacted] (bimestral)	
PREDIO	$[redacted] (anual)	
CABLE	$[redacted]	$[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
SERVICIO MÉDICO		$[redacted] *(semestral, ver copia simple de receta emitida por especialista en anexo)*
TERAPIA DE LENGUAJE Y APRENDIZAJE		$[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*
MASOTERAPIA		$[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*
MENSUALIDAD AUTOMOVIL	$[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*	
RECREACION	$[redacted]	$[redacted] *(no presenta*



JUZGADO
DE PRIME
T
SEGUNDA

JUZGADO SE
DE PRIMERA
TOL
SEGUNDA S

		comprobantes documentales)
TOTAL:	$[redacted]0	$[redacted]

Cabe señalar que algunos gastos domésticos son bimestrales, en el rubro de salud el gasto es semestral, en cuanto a vestido y calzado es cuatrimestral. Así mismo, existen egresos con motivo de ropa y calzado, con costos y periodicidad variables.

CONCEPTO	GASTOS DE LA MENOR POR CICLO ESCOLAR 2013-2014
INSCRIPCIÓN	$[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
SEGURO ESCOLAR	$[redacted] *ver copia simple de recibo en anexos)*
MATERIAL ESCOLAR	$[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
ÚTILES ESCOLARES	$[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*
TOTAL:	$[redacted]

Refiere ser propietaria de un automóvil con un costo total de $[redacted] el cual actualmente se encuentra pagando, cantidad considerada en el cuadro anterior.

Refiere que recibe apoyo por parte de su madre quien cubre los servicios de la vivienda de manera parcial.

- SALUD

En la fecha del desahogo de la pericial la parte demandada, no refiere padecimientos físicos que le que limiten el desarrollo de sus actividades físicas, sin embargo la menor presenta un Dx. Encefalopatía hipoxica y Trastorno por Déficit de Atención, motivo por el cual acude con especialista de forma particular que coadyuven a su tratamiento. De manera semestral recurre a la atención particular de la clinica Neurológica Infantil para su revisión. *(ver copia simple de receta en anexos)*

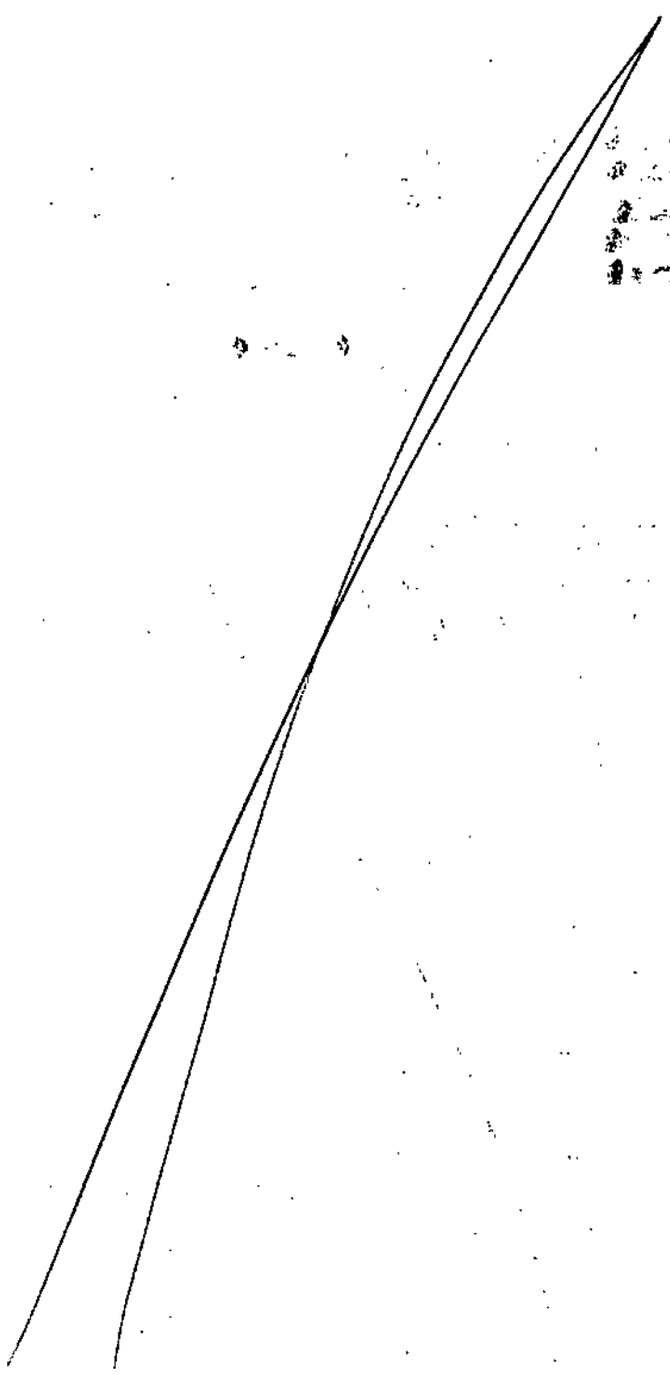
Como parte de las prestaciones, este grupo cuenta con seguridad médica ISSEMYM, sin embargo recurre a este servicio para surtir algunos de los medicamentos prescritos por el medico particular. *(ver copia simple de carnet en anexos)*

- ALIMENTACIÓN

Como hábitos alimenticios Consume tres alimentos al día, en relación a la menor cuenta con colaciones consumidas en el colegio, negó contar con alguna dieta en especial. *Durante el recorrido por la vivienda, específicamente en la cocina se encontraron alimentos referidos por la demandada, para su consumo)*

- VIVIENDA

Cohabita una vivienda construida en un predio propiedad de la madre, la cual cuanta con espacios y servicios independiente, cuenta con dos niveles, el segundo nivel se encuentra dos dormitorios una ocupada por la accionante, la segunda por la menor, cuarto de juego y baño completo, en las



173

173

- BIBLIOGRAFÍA

Peritaje Social . Mtra. Laura Ortega Garcia Editorial Yecolti. (2011)

Instituto de Investigaciones Sociales. (2010). Niveles Socioeconómicos AMAI

Instituto Nacional, de Estadística, Geografía e Informática INEGI. (2006).

Fundamentos de Trabajo Social. Zamora Mendoza, Sara (2013)

JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

...O FAMILIAR
...NSTANCIA
...CA
...SECRETARIA

JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

JUZGADO FAMILIAR
1A INSTANCIA
LUCA
SECRETARIA

172
172

recamaras se observó ropero con vestido y calzado, asimismo artículos de higiene personal. Patio de servicio.

Vivienda de construcción de tabique con aplanado y piso parcial de cemento liso y loseta.

El mobiliario que acondiciona el inmueble se observa básico-modesto, los enseres con los que cuenta le permitan satisfacer necesidades primordiales. Espacios físicos que presentan orden y limpieza, así como adecuadas condiciones de iluminación y ventilación.

La vivienda se ubica en un tipo de zona urbanizada, disponiendo de los servicios públicos como: luz eléctrica, drenaje, agua potable, pavimentación, transporte y vías de comunicación de fácil acceso y gran afluencia.

- CONCLUSIONES

- En la esfera laboral, el Sr. [redacted] cuenta con una actividad laboral formal, que le permite satisfacer sus necesidades.

- En la esfera laboral se encuentra que la Sra. [redacted] cuenta con actividad laboral que le permite obtener ingresos monetarios que satisfagan sus necesidades y las de la menor, cuenta con elementos sociales que la determinan laboralmente productiva.

- En el rubro escolar la menor presenta trayectoria escolar particular por su padecimiento.

- Por último se concluye que la **parte actora** cuanta con un **nivel socioeconómico medio** y la **parte demandada** ha mantenido un **nivel de vida bajo alto**, lo anterior en función a criterios de medición: ***Perfil educativo del Jefe de Familia, Caracteristicas de la vivienda, Infraestructura Sanitaria, así como Infraestructura Práctica (posesiones)*** aunado al apoyo que cuentan por parte de sus grupos familiares de origen.

- Ambas partes habitan en una vivienda familiar con infraestructura sanitaria y practica suficiente, que cubren necesidades básicas de quienes habitan la misma.

Se realiza el presente estudio a petición del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para los fines legales a que haya lugar.

[redacted]

PERITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA .

PODER ESTADO

JUZGADO
DE PAZ

SEGUNDO

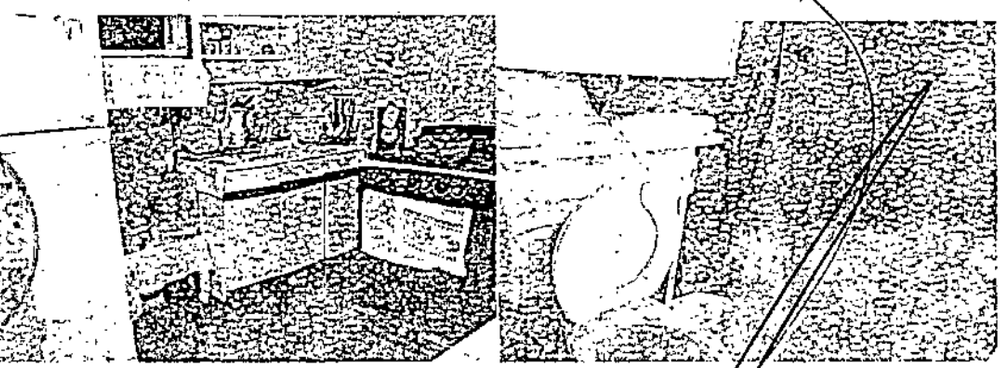
PODER ESTADO

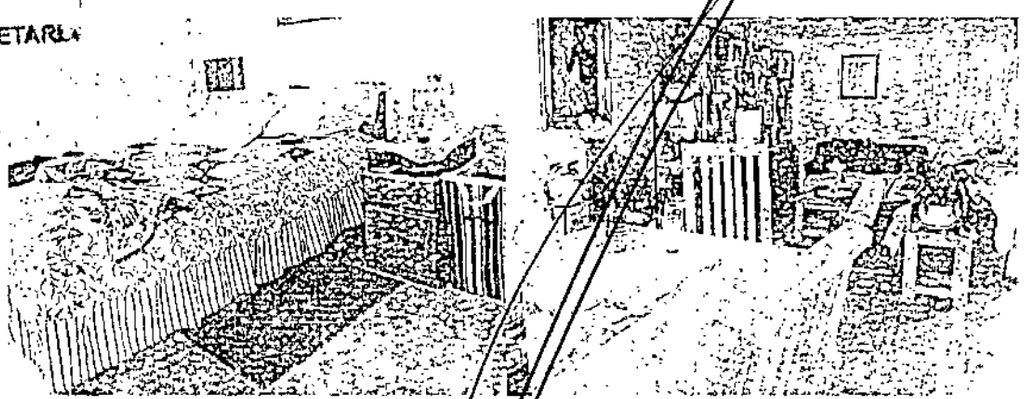
JUZGADO
DE PAZ

SEGUNDO

174

ANEXOS
Parte actora

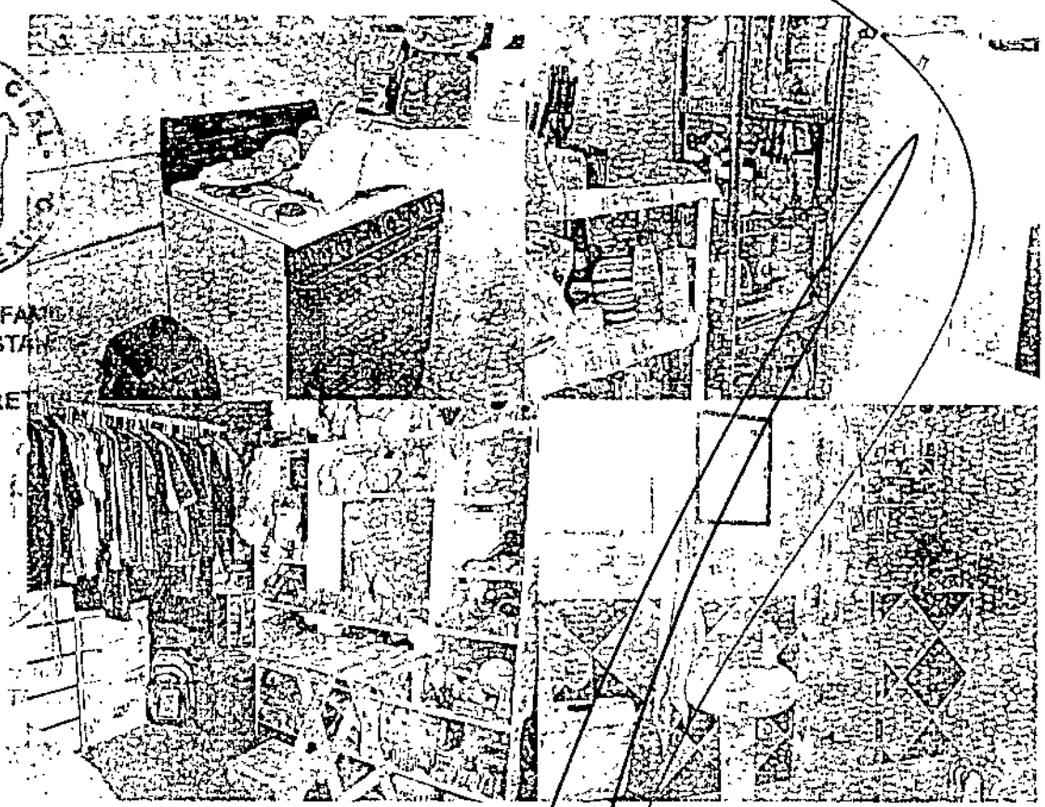




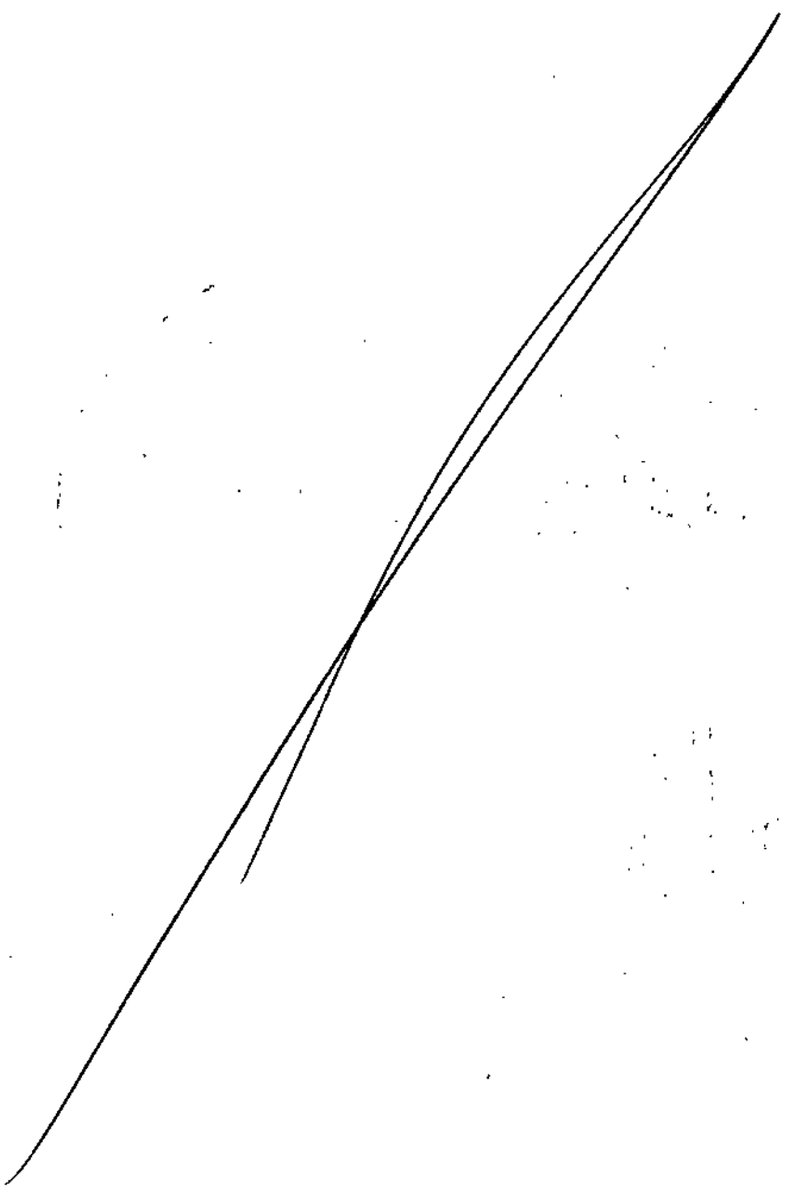
JUZGADO
DE PRIM
1
SEGUND

175
175

Parte demandada

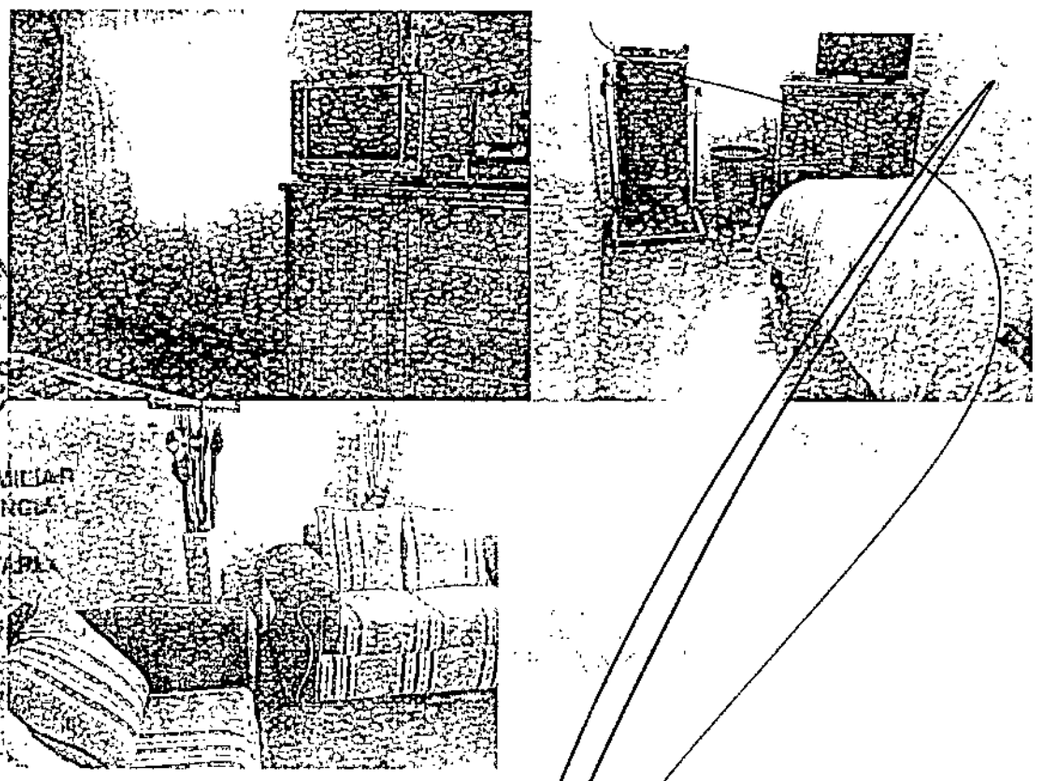


Dictamen en Materia de Trabajo Social

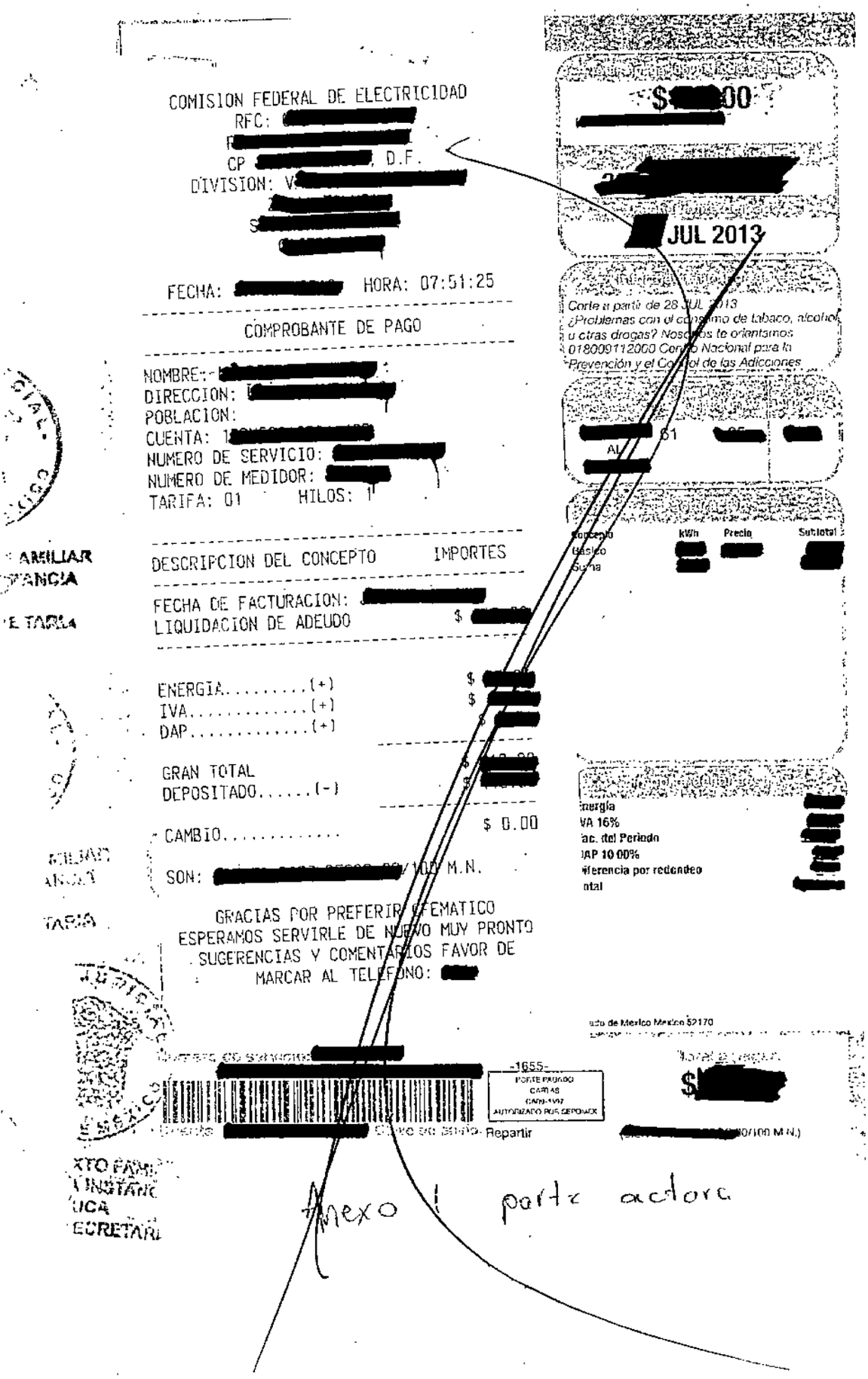


JUZGADO
DE PRIME
TE
SEGUNDA

176
176



Dictamen en Materia de Trabajo Social



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RFC: [redacted]
[redacted]
CP [redacted], D.F.
DIVISION: V[redacted]
[redacted]

FECHA: [redacted] HORA: 07:51:25

COMPROBANTE DE PAGO

NOMBRE: [redacted]
DIRECCION: [redacted]
POBLACION:
CUENTA: [redacted]
NUMERO DE SERVICIO: [redacted]
NUMERO DE MEDIDOR: [redacted]
TARIFA: 01 HILOS: 1

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTES
FECHA DE FACTURACION: [redacted]	
LIQUIDACION DE ADEUDO	$ [redacted]
ENERGIA.....(+)	$ [redacted]
IVA.....(+)	$ [redacted]
DAP.....(+)	$ [redacted]
GRAN TOTAL	$ [redacted]
DEPOSITADO.....(-)	$ [redacted]
CAMBIO.....	$ 0.00

SON: [redacted] M.N.

GRACIAS POR PREFERIR OFEMATICO
ESPERAMOS SERVIRLE DE NUEVO MUY PRONTO
SUGERENCIAS Y COMENTARIOS FAVOR DE
MARCAR AL TELEFONO: [redacted]

$[redacted]00

[redacted]

JUL 2013

Corte a partir de 28 JUL 2013
¿Problemas con el consumo de tabaco, alcohol u otras drogas? Nosotros te orientamos 018009112000 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

[redacted] 61 [redacted]
AL [redacted]

Concepto	kWh	Precio	Subtotal
Básico	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Suma			

nergía [redacted]
VA 16% [redacted]
ac. del Periodo [redacted]
)AP 10.00% [redacted]
iferencia por redondeo [redacted]
otal [redacted]

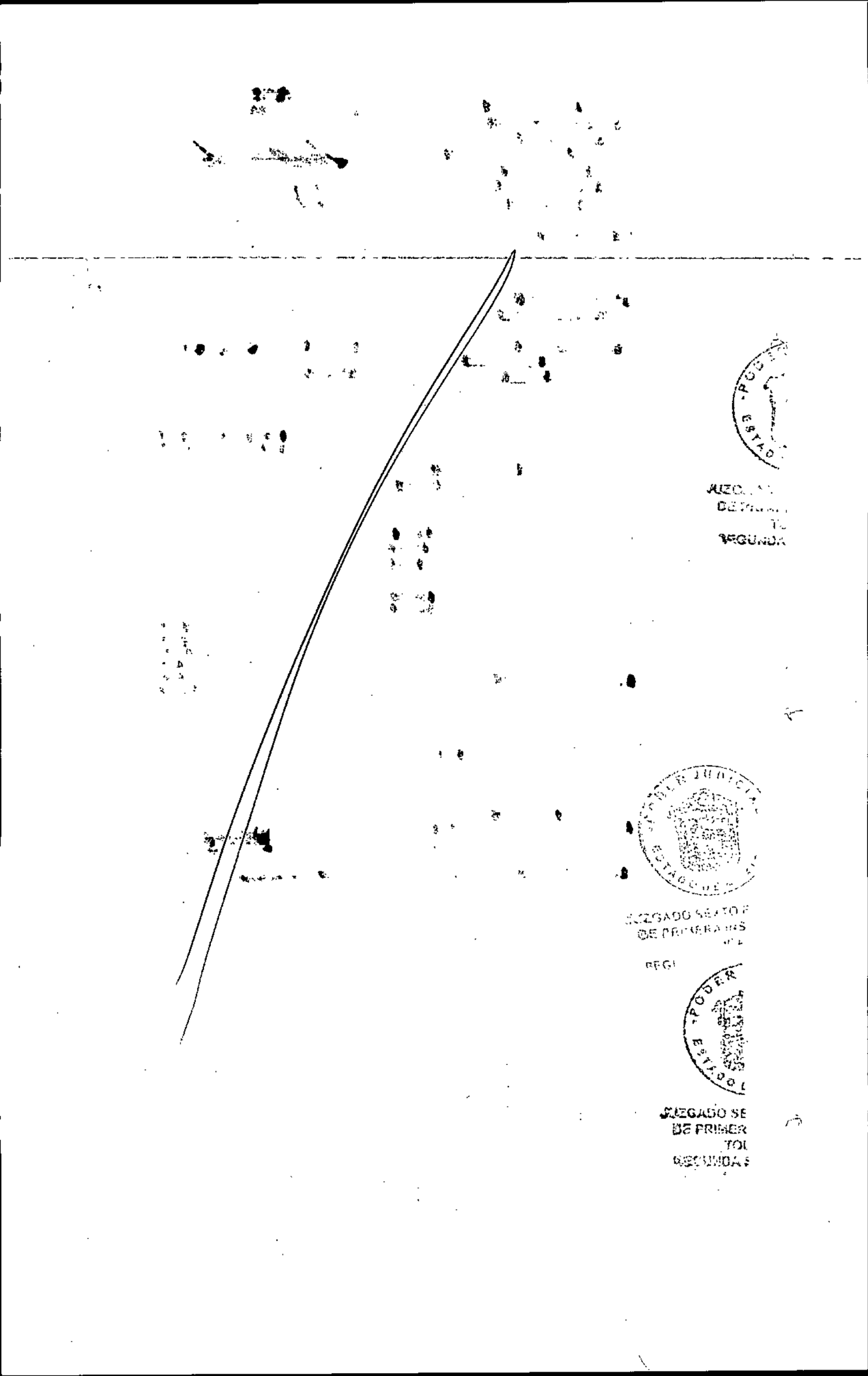
[redacted] -1655-
PORTE PAGADO
CARTAS
CARD-1197
AUTORIZADO POR DEPOWER
Repartir

$[redacted]

[redacted] 0/100 M.N.)

Anexo 1 parte actora

177



EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE

IMNC Certificación medioambiental en la distribución de gas natural

GAS NATURAL MEXICO S.A. DE C.V.
GNM871231 2P7
Javier Rojo Gómez No. 829 Int. 704
Col. Los Morales Polanco
Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.
C.P. 11510

gasNatural fenosa

► Cuenta [redacted]
Nombre: [redacted]
Calle: [redacted]
Colonia: [redacted]
C.P.: [redacted]
Mpo/Edo: [redacted]
Medidor: [redacted]

► Control Fecha
N° [redacted] 22:45:02

Tarifa. G1 Doméstico
Emitida: MEXICO, DF
Lote: 900[redacted]
R.F.C.: [redacted]

► N° Serie
00001000000020238[redacted]

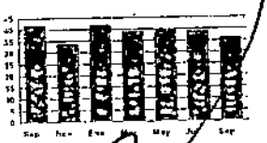
► Serie Folio
RTO 000000040843

► Lectura Fecha Tipo
ACTUAL 2959 (05sep13) (REAL)
ANTERIOR 2923 (08jul13) (REAL)
CONSUMO 36 M³

► Fechas Importantes
LIMITE DE PAGO SUJETO A CORTE
[redacted]

PODER CALORIFICO: 0.036247 GJOULES/M³

► Historial de Consumo



► Cantidad	Unidad	Concepto	Precio Unitario	Importe
36	M3	*PRECIO ADQUISICION	[redacted]	[redacted]
36	M3	*DISTRIBUCION CON COMERCIALIZACION		
		POR USO : 50%, POR CAPACIDAD : 50%		
		CONSUMO		[redacted]
1	NO APLICA	CARGO SERVICIO		
1	NO APLICA	AJUSTE OPERATIVO		
		SUBTOTAL		
		IVA 16 %		
		TOTAL FACTURA (PESOS).....		
		AJUSTE DIVA		
		TOTAL A PAGAR (PESOS)		

0040020720512400050C

1of08 111 1 - 108 20

IMPORTANTE

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio establecen: *Cláusula 17. En caso de no pagar en la fecha límite, este documento constituye el ÚNICO AVISO PREVIO DE SUSPENSIÓN del servicio. *Cláusula 8.11. En caso de no pago de 2 ó más facturas, este documento es el aviso de rescisión de contrato. *Cláusula P.10: Cualquier retraso en el pago causará cargos por incumplimiento con la tasa TIIE y 1.5 vigente en el primer día del mes.

FAMILIAR
TANCIA

isc importante: El 13 de Septiembre se suspenderán las actividades en el Centro de Atención de Toluca.
adas por su comprensión.
os estamos preparando para servirte mejor!

LUGAR DE EXPEDICIÓN: [redacted]
MÉTODO DE PAGO: No identificado
NÚMERO CUENTA DE PAGO.
RÉGIMEN FISCAL: Régimen General de Ley Personas Morales

SALDO PENDIENTE DIVA : 0.00 SALDO PENDIENTE DIVA : 0.05

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFD NÚMERO DE APROBACIÓN 0000599544 AÑO 2011

SELLO SM4sNGiBjL+/wdCGTRWogv1kt2idkpThSNFVEDjFYxQMh8FmdNHe6+S+N/q5uCArEm30pF7ZjBlY262KIXHuOhv
5+XjO5bzA3pIPK4jqYOozUUKqrwC4V6GP/mj18kdIYxvT6mGBT4DhLwEEPvsIx23Vag/PES07BL0CsudiZlAk=

CADENA [1.1|3700|61000|2011-08-06T02:45:02|599544|2911|Ingreso|PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION|342.46|392.23|No Identificado|México, D.F.|1|Pesos|GNM871231QP7|GAS NATURAL MEXICO, S
RIGINAL S.A. DE C.V.|Colonia Del Valle|105|OTE|Del Valle|San Pedro Garza G|Nuevo Leon|Mexico|66220|CALZADA DEL VALLE|105|OTE|COL.DEL VALLE|SAN PEDRO GARZA G|NUEVO LEON|MEXICO|6622
a|Regimen General de Ley Personas Morales|XAXX010101000|VYMES VALLEJO MARIA PIEDAD|VDA. FALCON|105|0002|INFENAN17 SAN FRANCISCO|METEPEC|METEPEC|EDO DE MEX|MEXICO|52140|30|
m3|PRECIO ADQUISICION|3.0583|110.12|36|M3|DISTRIBUCION CON COMERCIALIZACION|2.4890|82.40|1|NO APLICA|CARGO SERVICIO|149.32|147.74|1|NO APLICA|AJUSTE OPERATIVO|2.27|2.2612
VA|16.00|54.79|54.79||

Su factura en línea. www.gasnaturalfenosa.com.mx Opción: Oficina Virtual

SC ...TI4BANK NO. SERVICIO 3314
BA ...AMEX GASNATTOLUCA PA
SA ...TANDER SERFIN: CONVENIO: 4527
BI ...A BANCOMER CIE: 579822
HS ...ICITXT 5503 CVE 8637
AF ...RME CUENTA 14710714
BA ...ORTE. EMISORA 04067 REF 00018000359327050913O
FA ...ICA: 18-00359327-050913-7

REFERENCIA: 00180003593270509137

REF CARGO: 1800003593270

Cuenta: [redacted]

[redacted] C.P. [redacted]

Entre Calles [redacted]

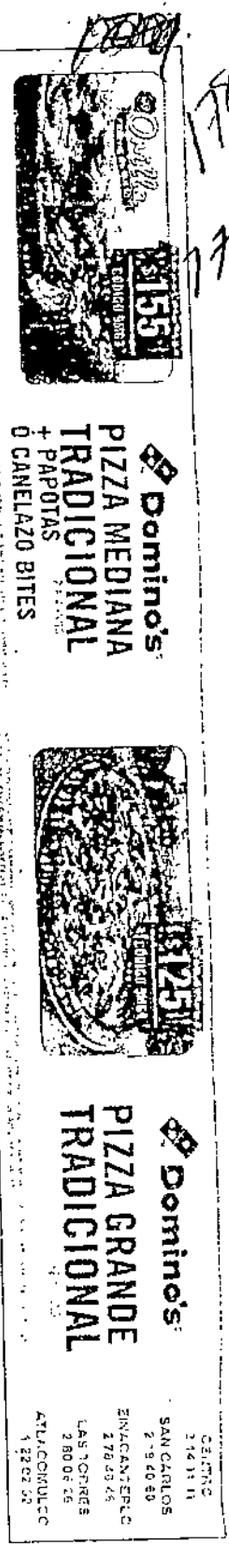
► Total a Pagar
[redacted]

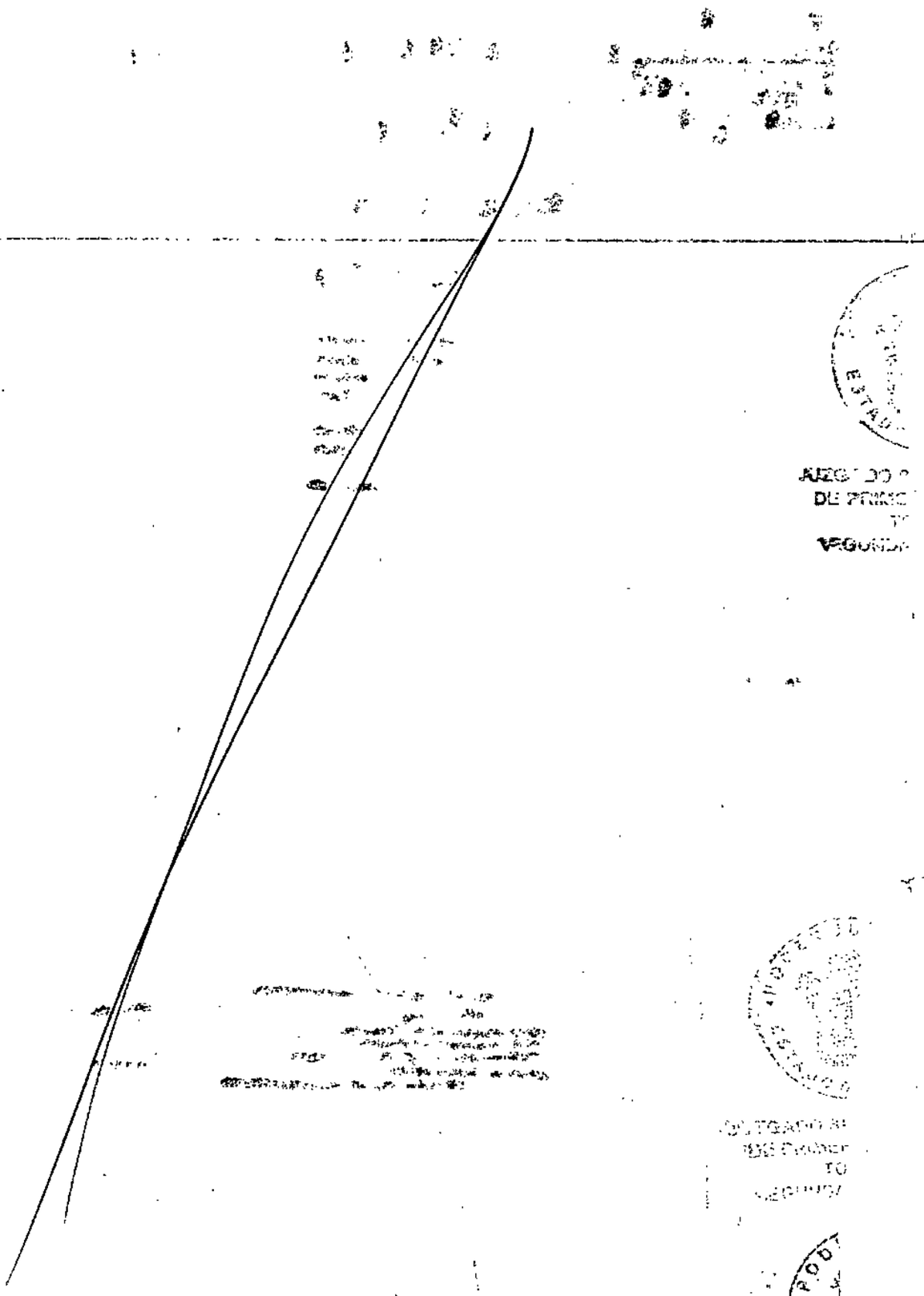
► Fecha Límite
[redacted]

Talón de Caja

TO FAMILIAR
INSTANCIA
ICA
ECRETARIA

Anexo 2 parte actora





[redacted]
DEL FRESNO
GUADALAJARA
[redacted]

CIS: CIS PENINSULA FyC
Domicilio: [redacted]
C.P. [redacted]
METEPEC EDO. DE MEXICO

SUSCRIPTOR	FOLIO	CAJA	FECHA
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted] Jul 2013

[redacted]

Importe Pagado [redacted]
([redacted] PESOS 00/1_
00 M.N.)

Cargos del Periodo [redacted]
Su pago, Gracias [redacted]
Saldo Actual [redacted]

---------- Desglose del Pago ----------

Cargos del Periodo
-- Servicios
Cable-Basico Plus [redacted]
Mensualidad [redacted]
[redacted] Jun 2013 30 Jun 2013
Membresia [redacted]
[redacted] Jun 2013 30 Jun 2013

Fecha Limite de Pago Dia 18 de cada mes
Expedido en METEPEC
El d+a [redacted] Jul 2013
Comprobante simplificado d conformidad
a los articulos 13? de LISR y 29-A
del CFF.

M E G A C A B L E
Telefonia por Cable, S.A. de C.V.

Anexo 3 parte actora

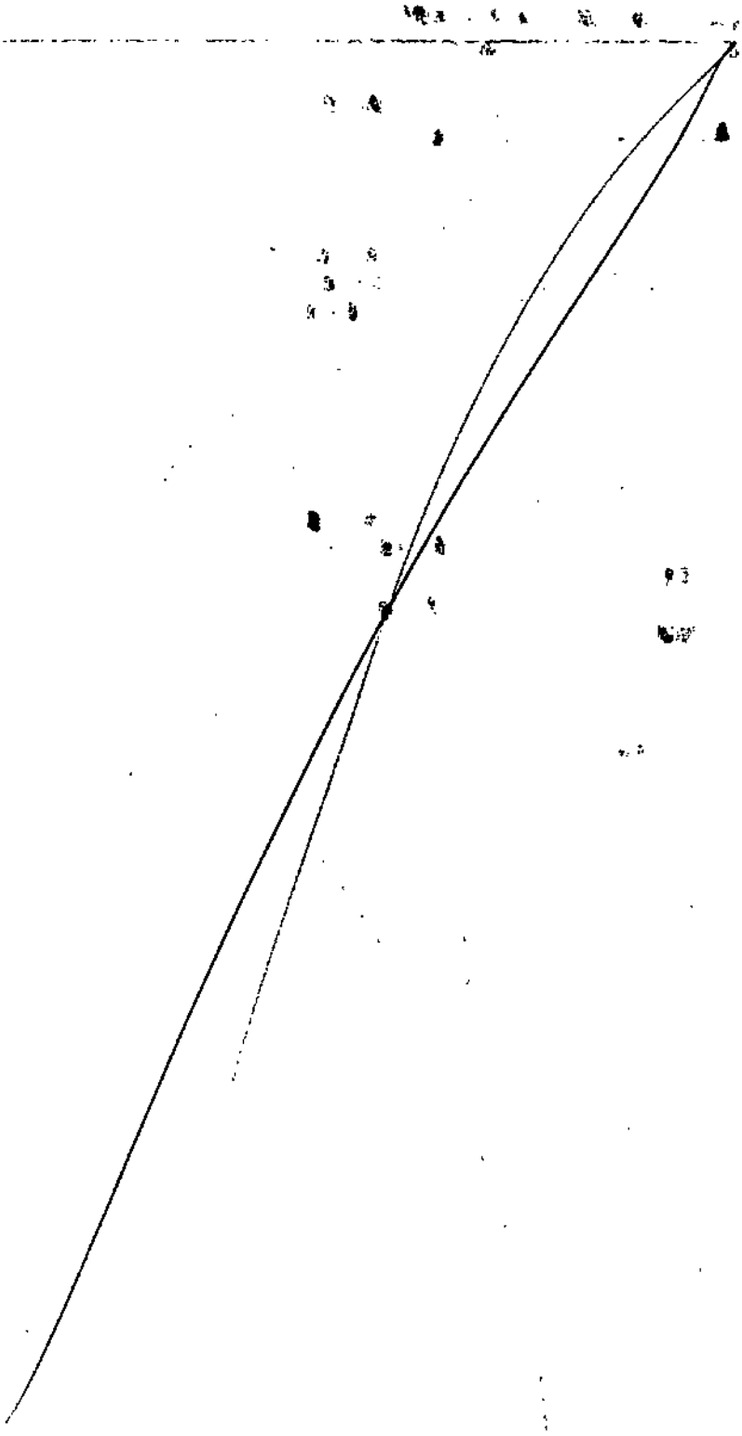
179

179

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO FAMILIAR
PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO FAMILIAR
PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SECRETARIA



MEGACABLE
CONECTAMOS TU VIDA

TALÓN DE PAGO

SUSCRIPTOR [redacted]

TOTAL A PAGAR $ [redacted]

PAGUE ANTES DE [redacted]
Evite Cargo por Reconexión.

Banamex	Línea de Captura B:012401107130800484919534927 1
Santander	Convenio 1332
Scotiabank	Convenio 3356
HSBC	Convenio 3535

Línea de Captura unificada
10700048491953492 26

Bancomer Convenio 801720
Línea de Captura
10700004849195349273

DATOS DEL SUSCRIPTOR

J-B83195509

[redacted]
Entre: [redacted]
Colonia: [redacted]
C.P. [redacted]

EL PAGO DE ESTE IMPORTE NO LE EXHIME DE ADEUDOS ANTERIORES Y SE LE ABONARÁ A SU SALDO MÁS ANTIGUO. SI USTED YA REALIZO SU PAGO FAVOR DE HACER CASO OMISO A ESTE ESTADO DE CUENTA

BANCO O ESTABLECIMIENTO

[redacted]

XTO FAMILIAR
A INSTANCIA
UCA
SECRETARÍ

CLIENTE

SUSCRIPTOR	[redacted]
TOTAL A PAGAR	$ [redacted]
PAGUE ANTES DE	[redacted]

PERÍODO

MENSUALIDAD	[redacted]
CONSUMOS ADICIONALES	
FECHA DE EMISIÓN	[redacted]

ESTADO DE CUENTA

SALDO ANTERIOR	$ [redacted]
SU PAGO GRACIAS	$ [redacted]
SUBTOTAL	$ [redacted]
CARGOS DEL PERÍODO	$ [redacted]
TOTAL A PAGAR	$ [redacted]

RESUMEN DE CARGOS

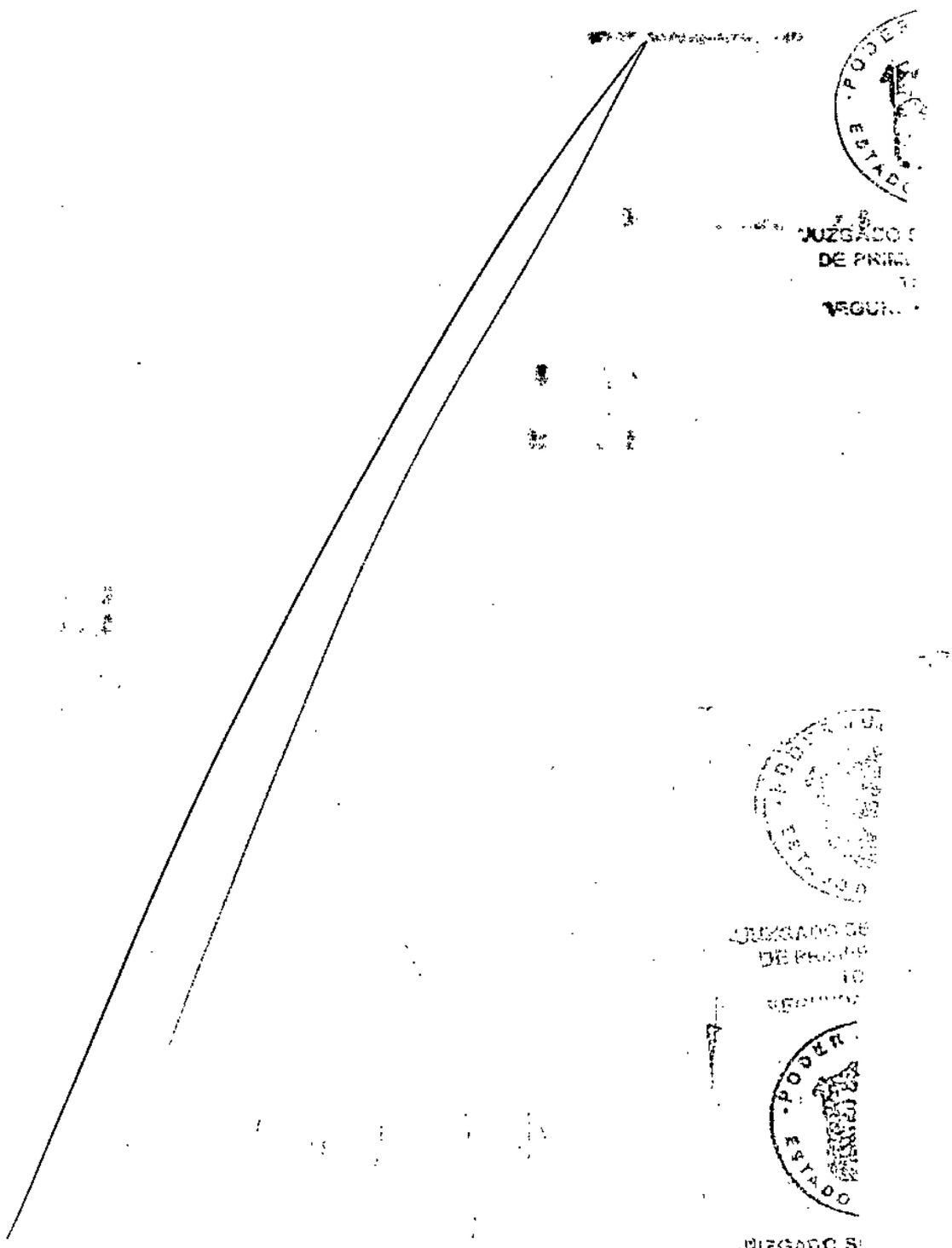
DESCRIPCIÓN	PERÍODO	SUBTOTAL	IMPORTE A PAGAR
Saldo Pendiente			$ [redacted]
Basico Plus		$ [redacted]	
Paquete + Consumos Adicionales - Descuentos		$ [redacted]	
Cargos del Periodo			$ [redacted]
TOTAL A PAGAR			$ [redacted]

Anexo 4 parte actora

FORMAS DE PAGO

- TELEFONO DE SERVICIO AL CLIENTE 690 00 00 PARA PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.
- SERVICIOS EN LÍNEA www.megacable.com.mx TRAMITA TU CARGO ÚNICO O RECURRENTE.
- CENTROS DE COBRO OXXO, Extra, 7-Eleven, Soriana, benavides, Farmacias del Ahorro, Farmapronto, Bitsa

CIS MÁS CERCANO PINO SUÁREZ Carretera Toluca Ixtapan de la sal Núm. 552, Metepec, Estado de México CP 52158



Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.

GOBERNADORES TLC

[redacted]

Cajero [redacted]

COBRO DE TELMEX

PAGADA EL DIA [redacted] A LAS 10:24
EN EL TICKET # [redacted]
FOLIO DE CONTROL # [redacted]

NCONTRATO [redacted]

VALOR $ [redacted]

FOL : [redacted]
* CONSERVE ESTE COMPROBANTE *

FAMILIAR
ESTANCIA
A
RETARLA

RESIDENCIAL

Folio: [redacted]
Total a Pagar: $ [redacted]
Pagar antes de:
Mes de Facturación: Agosto
Teléfono: [redacted]
Factura No.: [redacted]

Tu estado de cuenta presenta 1 mes vencido, te agradeceremos cubrir el adeudo correspondiente. Tu Factura Telmex puede ser pagada en cualquier centro de cobro indicado al reverso de esta factura.

181

181

e
TI

Paquete Conectes
Por sólo
$389
al mes
impuestos incluidos
Términos en telmex.com

100 LLAMADAS LOCALES
100 Minutos LADA NACIONAL
gratis
Tiendas TELMEX
01 800 123 2222
telmex.com

Estado de Cuenta

Saldo Anterior	[redacted]
Su Pago Gracias	[redacted]
Saldo	[redacted]
Cargos del Mes	[redacted]
IVA 16%	[redacted]
SubTotal	[redacted]
Cargo por Redondeo	[redacted]
Crédito por Redondeo	[redacted]
Total a Pagar	[redacted]

La diferencia de Centavos aplicara en su próximo Estado de Cuenta

Cargos del Mes

Servicio Local	[redacted]
IEPS 3%	[redacted]
SubTotal	$ [redacted]

Anexo 5 parte actora

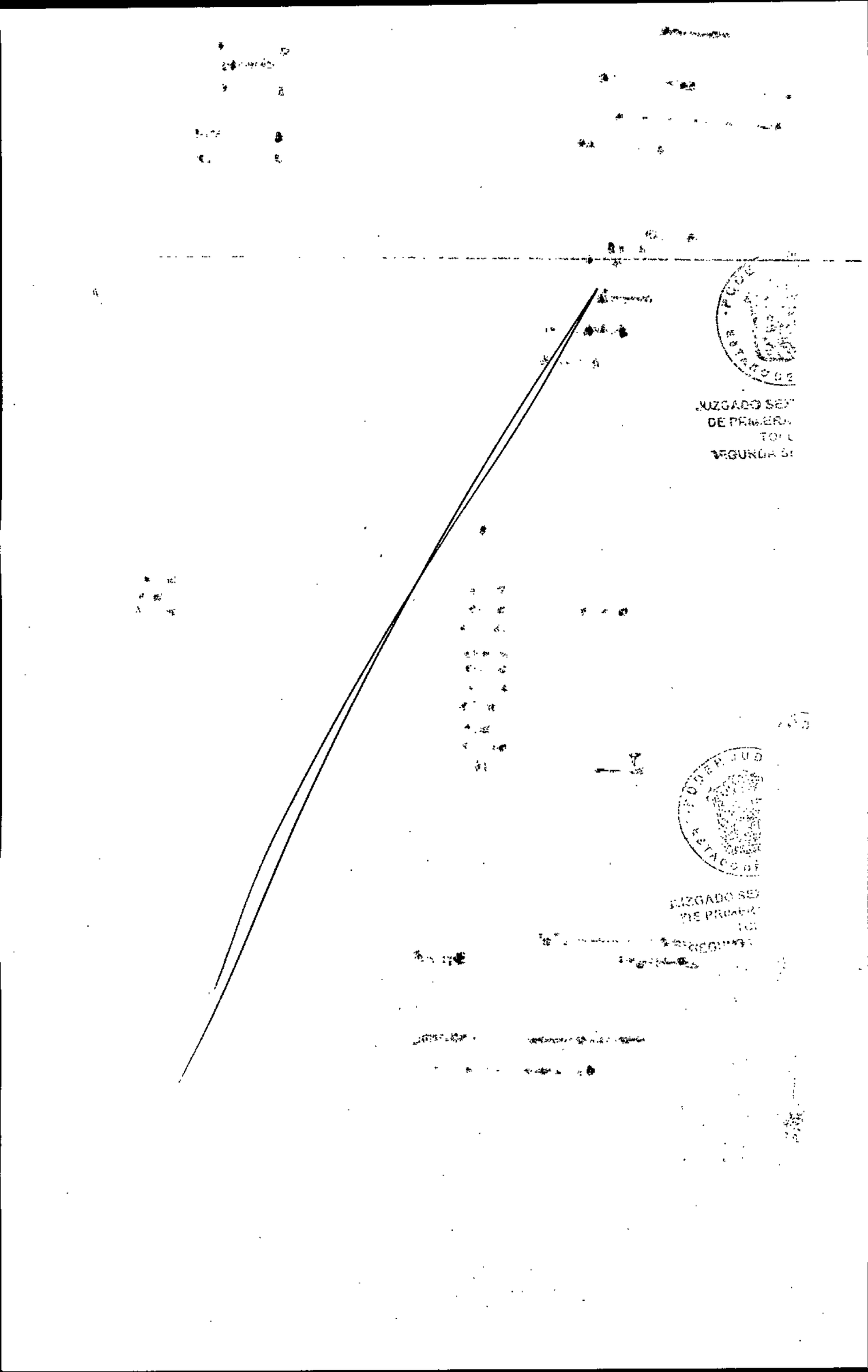
Atención a Clientes: 01 (800) 123 0000
Paga tu recibo fácil y rápido en telmex.com

SECRETARIA

[redacted]

Teléfono: [redacted] Total a Pagar: $ [redacted]
Mes de Facturación: Agosto Pagar antes de: INMEDIATO
DV 4

Recarga tu Telcel
en tu Tienda TELMEX
desde $20
hasta $500



www.sears.com.mx

NÚMERO DE CUENTA	[redacted]
INCLUYE MOVIMIENTOS AL:	3
FECHA LÍMITE DE PAGO:	
SALDO NUEVO AL CORTE:	[redacted]
MÍNIMO A PAGAR: (incluye todos sus planes de pago)	[redacted]

☐ 48.36% crédito disponible

*Tasa de interés ordinaria en plan revolvente 41.90% anual. CAT 50.95% para fines informativos AGO 2013.
Tasa de interés moratoria 10.48%

175 SEARS 82
No entiende
182

[redacted]

RESUMEN DE CUENTA | INCLUYE MOVIMIENTOS DEL 04 JUL 2013 AL 03 AGO, 2013. DIAS EN EL PERIODO 31

SALDO ANTERIOR	[redacted]	LÍMITE DE CRÉDITO	[redacted]	PAGO TOTAL	
MENOS PAGOS Y CRÉDITOS	[redacted]	PAGO DE MENSUALIDAD	[redacted]	MENSUALIDAD TOTAL	
MÁS COMPRAS Y CARGOS	[redacted]	CRÉDITO DISPONIBLE	[redacted]	MÍNIMO A PAGAR	
SALDO NUEVO AL CORTE	[redacted]	PAGO PARA NO GENERAR INTERESES			

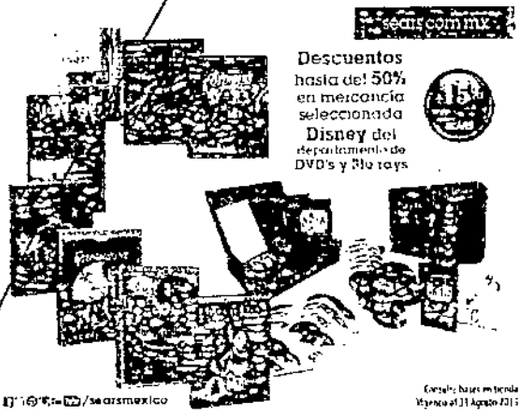
Incluye el saldo del plan revolvente, más saldos en plan fijo más el mínimo a pagar de sus planes sin interese

FAMILIAR

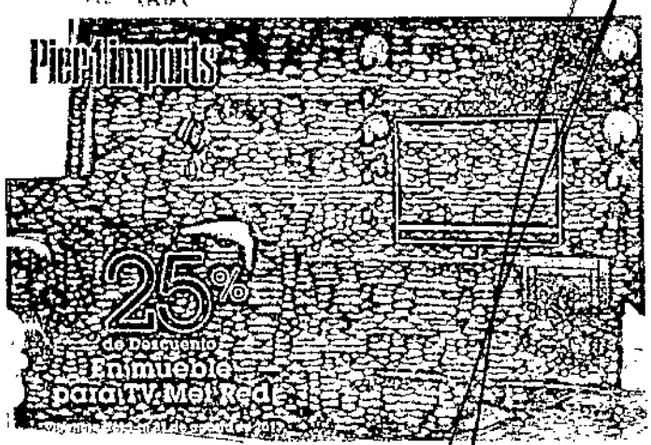
NOTA: Si va a realizar su pago con cheque, favor de hacerlo a nombre de "Sears Operadora México, S.A. de C.V." GRACIAS

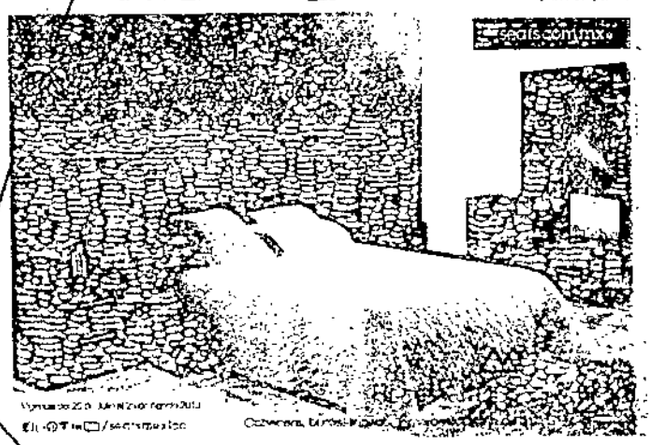
TIPO DE PLAN	SALDO ANTERIOR	PAGO MÍNIMO	SALDO ACTUAL	MÍNIMO
CUENTA REVOLVENTE (PP00000)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
06 MENS 0% INT (PP16173)				
06 MENS 0% INT (PP16176)				
CGO DEM +6M FIJAS(PP17126)				
CGO DEM +6M FIJAS(PP17139)				
12 MENS 0% INT (PP21149)				
09 MENS 0% INT (PP95055)				

Nº CLIENTE INTERNET 0001695774



FAMILIAR STANDARD
Anexo 6 parte Actora





PUNTOS MES ANTERIOR	535	PUNTOS OBTENIDOS	137	PUNTOS CANJEADOS O CANCELADOS	0	SALDO NUEVO EN PUNTOS	672	PUNTOS EN PESOS	$67

[redacted]

NEMI

Toluca, México a 16 de Septiembre de 2013.

183

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COLEGIO [redacted]
NEMI
I. E. I. E. M.
ESCUELA PRIMARIA
[redacted]

TO FAMILIAR
NSTANCIA
CA
CRETARIA

A quien corresponda:
P r e s e n t e

Por medio de la presente hacemos constar que la alumna [redacted] se encuentra cursando el Segundo Grado de Educación Primaria en esta Institución correspondiente al Ciclo Escolar 2013 – 2014.

Se extiende la presente para los fines que estime prudente el interesado.

Sin otro particular quedo de ustedes.

Anexo 1 parte demandada

TO FAMILIAR
A INSTANCIA
UCA
ECRETARIA

Atentamente

[redacted]

Director Administrativo.

[redacted]



[redacted]
NEMI

Toluca, México a [redacted] le Agosto del 2013.

184

189

COLEGIO MONTESSORI
NEMI
S.E.I.E.M.
ESCUELA PRIMARIA
C.C.T. 15PPR3650X
@UNIDIRECCION DE EDUCACION PRIM.
REGION ATLACOMULCO
ZONA [redacted]
AV. JUAN DE ZUMARRAGA 104
COL. ELECTRICISTAS

A quien corresponda:

P r e s e n t e

Por medio de la presente hacemos constar que la Alumna [redacted], Curso el Primer Grado de Educación Primaria, en esta Institución obteniendo las siguientes calificaciones durante el Ciclo Escolar [redacted], demostrando buena conducta.

FAMILIAR

MESES / ASIGNATURA	I	II	III	IV	V	CALIFICACIÓN FINAL
ESPAÑOL	[redacted]					
MATEMATICAS						
EXPLORACIÓN DE LA NATURALEZA Y LA SOCIEDAD						
ORMACIO CIVICA Y ÉTICA						
EDUCACIÓN FÍSICA						
EDUCACIÓN ARTÍSTICA						

PROMEDIO GENERAL ANUAL	[redacted]	([redacted])	PROMOVIDA

La presente se extiende para los fines de la interesada en virtud de que la boleta correspondiente fue entregada con errores por parte del Sistema Educativo (SEIEM).

Sin más por el momento quedo de usted. Anexo 8 parte demandada

ATENTAMENTE

[redacted]
DIRECTOR

[redacted]
APOYO ADMINISTRATIVO

[redacted]



[redacted]

JUNTOS ENCONTRAMOS LA EXPRESIÓN DE SU SER

Toluca, México a 14 de febrero de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Por este conducto, me dirijo ante Usted para informarle que la niña [redacted] asiste a Terapia de Lenguaje y Aprendizaje los días jueves de 08:30 a 10:30 hrs. a partir del presente mes.

Sin más por el momento, me despido de Usted, no sin antes agradecerle su atención y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

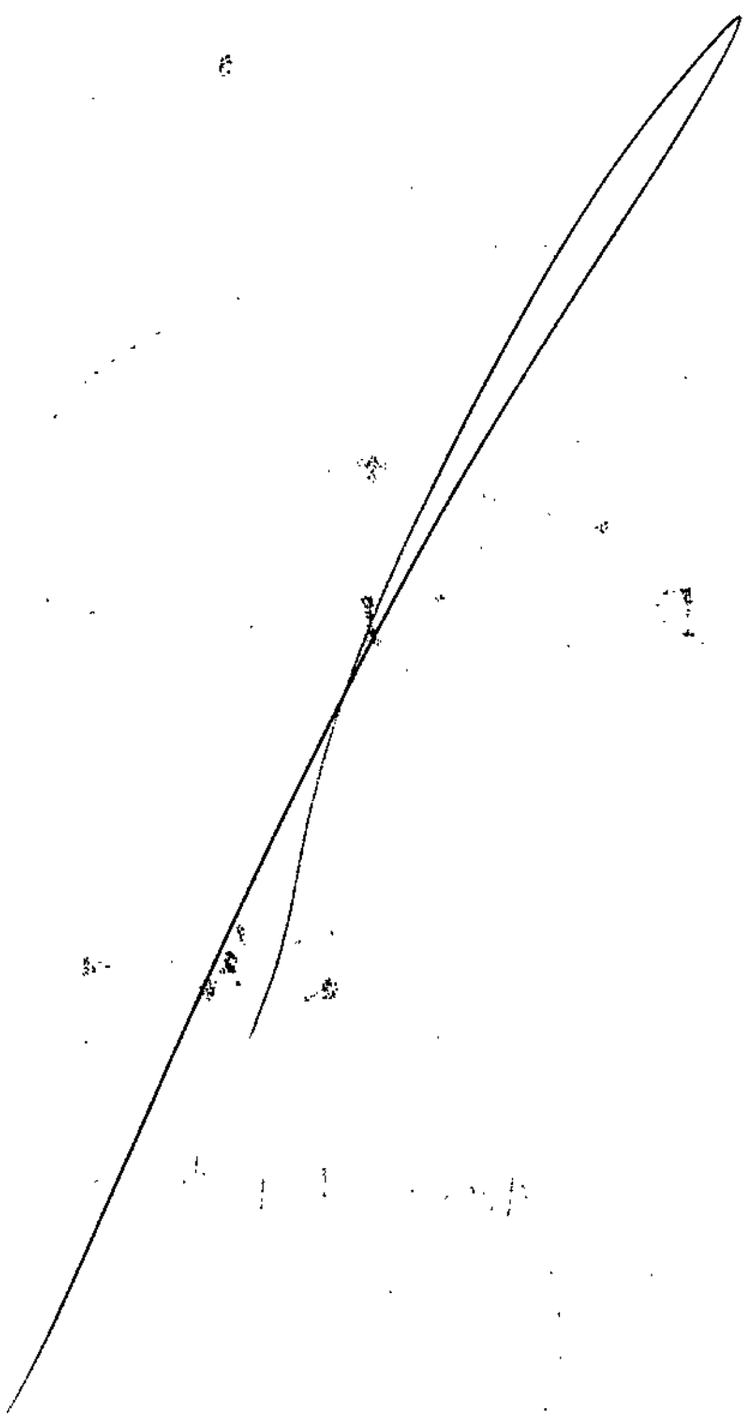
Atentamente

[redacted]

Anexo 9 parte demandada.

[redacted]

Tel. [redacted]
Lada sin costo [redacted]
Cel [redacted]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
GRANDE

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES CHEQUE: [redacted]

Nombre: [redacted]
CURP: [redacted]
Puesto: [redacted]
Dependencia: [redacted]
Unidad Admva: [redacted]
L-Pago [redacted]
CCT: [redacted]

Clave de SP: [redacted]
R.F.C.: [redacted]
Clave de ISSEMyM: [redacted]
Fecha de Pago: [redacted]
Periodo/Concepto de Pago: [redacted]
Código de Unidad: [redacted]
Total Neto: [redacted]

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
[redacted]	SUELDO BASE	[redacted]	[redacted]	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	[redacted]
	GRATIFICACION BUROCRATA			FONDO RESISTENCIA SUTEYM	
	COMPENSACION P/RETABU BUR			CUOTA SUTEYM	
	DESPENSA			CUOTA MUTUALIDAD SUTEYM	
				CUOTAS SERVICIOS DE SALUD	
				CUOTS SISTE SOLIDA REPART	

Anexo 10 parte demandada

Total de percepciones	[redacted]	Total de deducciones	[redacted]

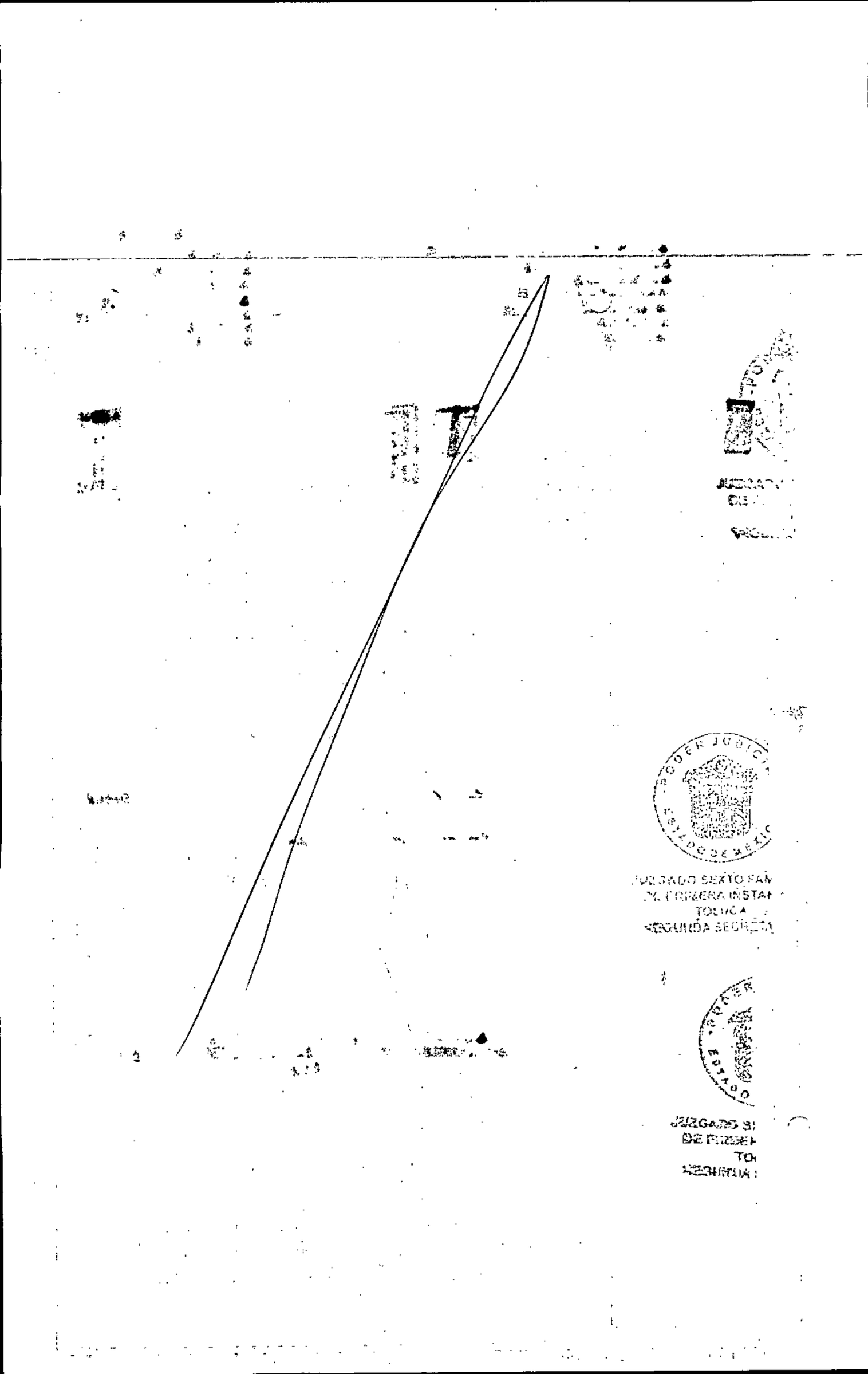
EL ABONO REALIZADO EN LA CUENTA [redacted] EL DIA: [redacted] de Septiembre de 2013

CONSTITUYE EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

"No olvides consultar todo el año en intranet g2g las convocatorias de los Concursos Escalafonarios que te permitirán obtener promociones de ascensos con base en tu mérito laboral y profesional".

COMPAÑERO SERVIDOR PÚBLICO, EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL 15 DE ABRIL, PONE A TU DISPOSICIÓN EL "PROGRAMA GENERAL DE PROFESIONALIZACIÓN 2013" CONSULTA LOS SIGUIENTES ENLACES O INFÓRMATE EN TU DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA O SIMILAR. VISTA [redacted] ESCRÍBENOS. [redacted] HÁBLANOS. [redacted] extensiones [redacted] y [redacted]

COMPROBANTE PARA EL SERVIDOR



[redacted]

SUC. CTRO

LISTA DE MOVIMIENTOS

NO. DE CUENTA: [redacted]

[redacted]

FECHA [redacted] HOJA 001

RFC. [redacted] PERIODO [redacted] A [redacted]

SUCURSAL	PLAZA	MONEDA
0562 TOLUCA ALLENDE	115	PESOS MEXICANOS

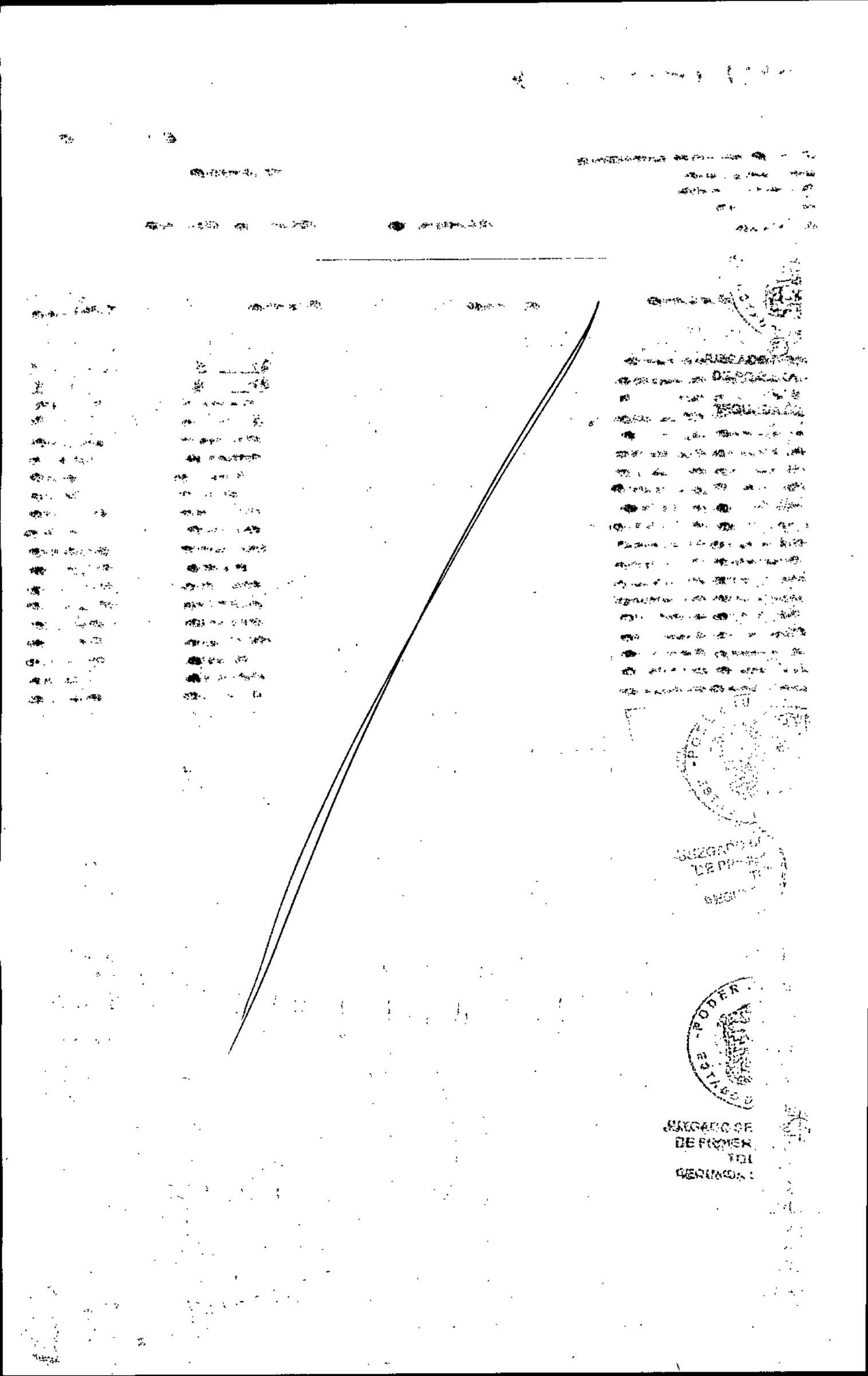
13 CARGOS (-)	6 ABONOS (+)	SALDO OPERATIVO INICIAL	SALDO OPERATIVO FINAL
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

FECHA DE OPERACION	FECHA DE LIQUIDACION	CONCEPTO	CARGOS/ABONOS (+/-)	SALDO OPERATIVO
[redacted]	[redacted]	RETIRO CAJERO A ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	RETIRO CAJERO A ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	DEPOSITO CHEQUE 0000729	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	RETIRO CAJERO A ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	PAGO DE NOMINA PA 4200102270	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	RETIRO CAJERO A ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	RETIRO CAJERO A ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	LOS BISQUETS B ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	DEPOSITO CHEQUE 0000735	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	RETIRO CAJERO A ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	PAGO DE NOMINA PA 4200102270	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	RETIRO CAJERO A ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	DEPOSITO CHEQUE 0000739	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	RETIRO CAJERO A ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	RETIRO CAJERO A ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	RETIRO CAJERO A ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	VIPS TOLUCA GRA ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	TELCEL TOLUCA I ******3323	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	PAGO DE NOMINA PA 4200102270	[redacted]	[redacted]

Anexo 1x parte demandada

187

187



RECIBO

FOLIO

NEMI

Toluca, México a [redacted] de Octubre 20 13

Recibí de: [redacted] La cantidad de: $ [redacted]

(Importe con letra): [redacted] Pesos 00/100 M.N.

Forma de pago: efectivo X cheque [redacted] otro [redacted]

Alumno: [redacted] matricula [redacted]

Por concepto de:

		Observaciones:
Inscripción		
Seguro Escolar		
Mensualidad	$ [redacted]	Octubre
Desayuno		
Cuota Material		
Horas Extras		
Comida		
Recargos		
Otro	$ [redacted]	Rasp Oct
Total	$ [redacted]	

NEMI TEL [redacted] PAGADO

Recibe [redacted]

[redacted] México Tels. [redacted]

Anexo 12 parte demandada

RECIBO

FOLIO

Colegio Montessori NEMI

Toluca, México a [redacted] de Octubre 20 13

Recibí de: [redacted] La cantidad de: $ [redacted]

(Importe con letra): [redacted] Pesos 00/100 M.N.

Forma de pago: efectivo X cheque [redacted] otro [redacted]

Alumno: [redacted] matricula [redacted]

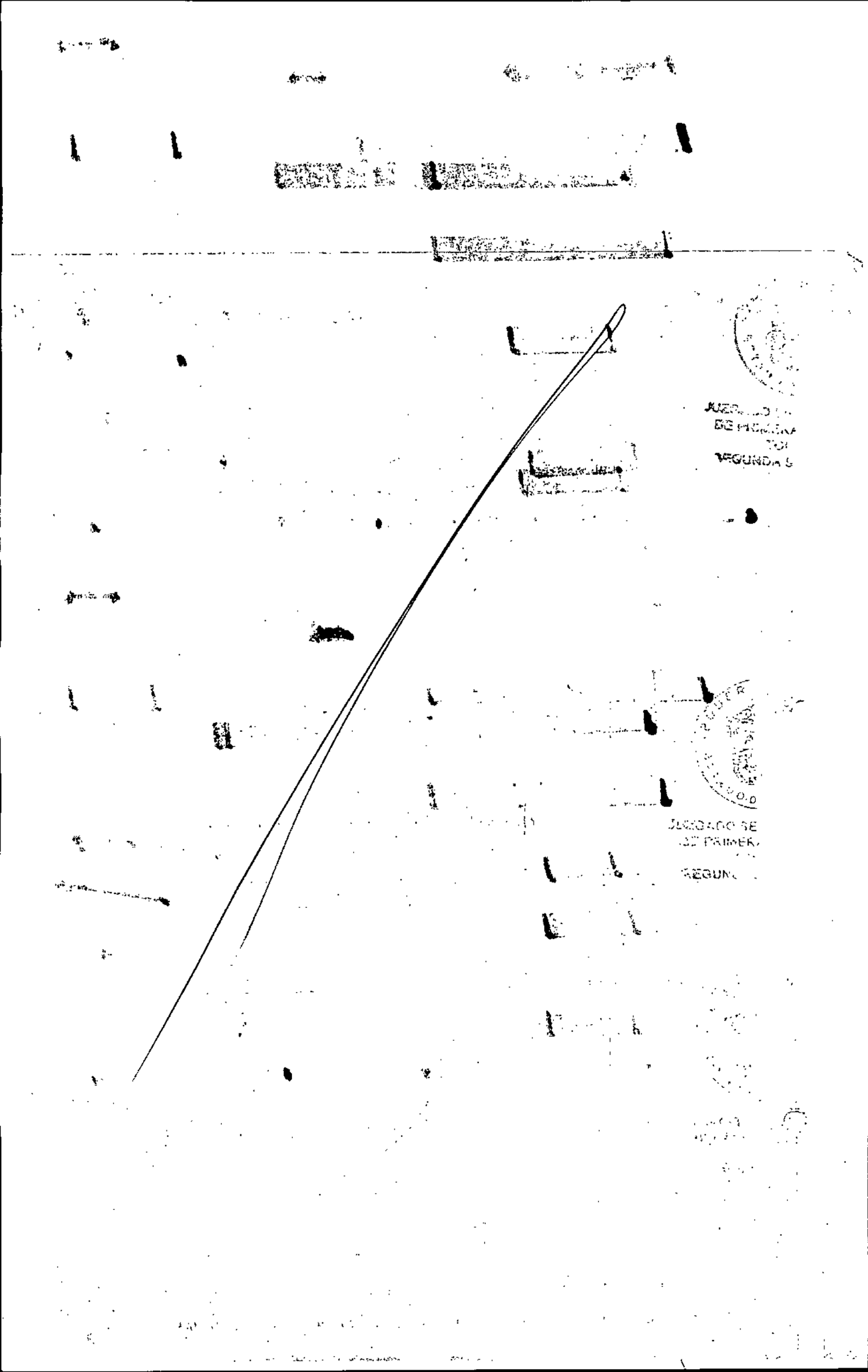
Por concepto de:

		Observaciones:
Inscripción		
Seguro Escolar	$ [redacted]	Ciclo 2013-2014
Mensualidad		
Desayuno		
Cuota Material	$ [redacted]	Ciclo 2013-2014
Horas Extras		
Comida		
Recargos		
Otro		
Total	$ [redacted]	

COLEGIO [redacted] NEMI TEL [redacted] PAGADO

Recibe [redacted]

[redacted] Toluca; México. Tels. [redacted]



189

189

INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ALTIPLANO

Recibí de [redacted]

La cantidad de $ [redacted]

Por concepto de Colegiatura Septiembre 2013.

Licenciatura en Psicología Grupo 9g

Toluca, Edo. de Méx., a [redacted] de 09 de 20 13

Nº [redacted]

INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ALTIPLANO

Recibí de [redacted]

La cantidad de $ [redacted]

pesos 00/100 m.n.

Por concepto de Rein. Sept. 2013 5ª cuat.

Licenciatura en Psicología Grupo 9g

Toluca, Edo. de Méx., a [redacted] de 09 de 20 13

Nº [redacted]

Anexo 13 parte demandada



RECIBO

FOLIO [redacted]

Colegio Montessori
NEMI

Toluca, México a de 10/10 2013

190

190

Recibí de: [redacted] La cantidad de: $ [redacted]

(Importe con letra) [redacted] pesos M.N.

Forma de pago efectivo X cheque otro

Alumno: [redacted] matrícula

Por concepto de: Observaciones:

Inscripción	[redacted]	Ciclo 2013 - 2014
Seguro Escolar		
Mensualidad		
Desayuno		
Cuota Material		
Horas Extras		
Comida		
Recargos		
Otro		
Total	[redacted]	

NEMI
TEL [redacted]
PAGADO
Recibí

[redacted] Toluca; México. Tels. [redacted]

Anexo 14 parte demandada

AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

Contigo

P pietario [redacted]

D ección de servicio [redacted]

U ario [redacted]

N [redacted]

P ndo de pago [redacted]

D metro de la toma 13

O ina comercial Corporativa (1 Mayo)

Tomas [redacted]

Derivadas 0

Giro [redacted]

Tipo de uso

FACTURA [redacted]

SECF [redacted]

R.F.C. [redacted]

Bimestres [redacted]

Emisión [redacted]

Tipo de usuario

Tarifa Dom. Pop. Alta - T2S

Clave de Reg. Fed. de contribuyente [redacted]

DETALLE DE FACTURACIÓN

Suministro Agua	[redacted]
Servicio Drenaje	
Bonif. por Situación Especial	
Bonificación Pago Agua en Enero	
Bonificación de Estímulo Fiscal Pago en Enero	
Conducción de Aguas Residuales	
Ajuste por redondeo	

PAGADO • PAGADO • PAGADO
AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA
03 ENE 2013
TOLUCA
Alma Delia Rojas Becerril

TOTAL [redacted]

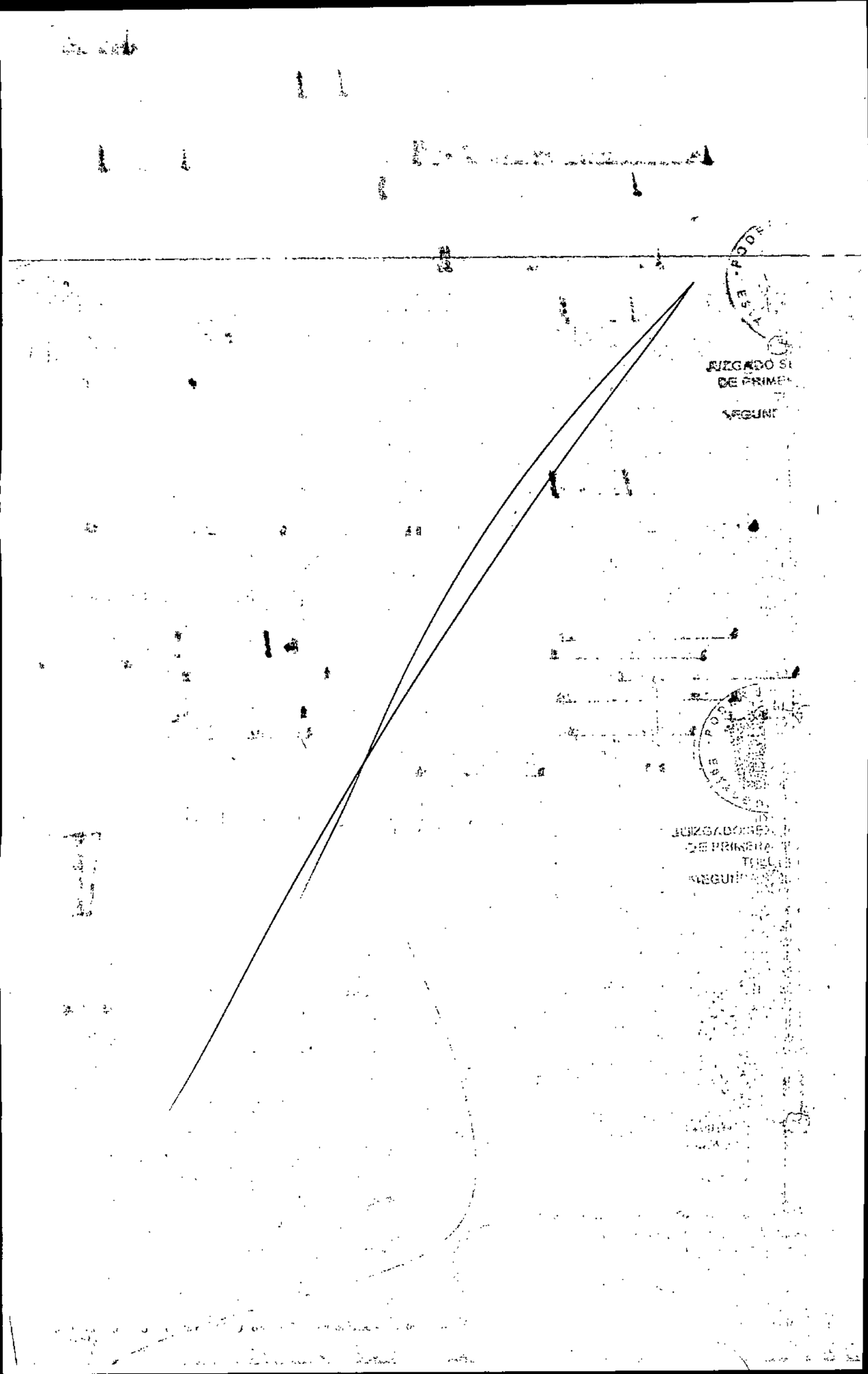
Toma baños cortos y cierra la llave de la regadera mientras te enjabonas
¡AHORRA AGUA!

La [illegible] notificación aplicará de este comprobante consistirá en dejar en los términos de las disposiciones fiscales, Esta [illegible] o de aplicación del folio asignado por SICOFI 2317727 2 folios 473001 al 622000 cantidad de folios impresos 207200 fecha de autorización: 11/04/2012 [illegible] comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios, es: 11/04/2012

ESTIMADO USUARIO:
SI EL PAGO SE RECHE CON CHEQUE SERÁ SALVO BUEN COBRO, SEGÚN EL ART. 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN CASO DE CHEQUES DEVUELTOS, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL "AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA" SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR EL 20% DE INDEMNIZACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 193 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y 25 DEL CÓDIGO FINANCIERO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.
ESTA FACTURA SERÁ VALIDA SOLO SI CUENTA CON CERTIFICACIÓN DE LA MÁQUINA O SELLO DIGITAL DEL EMISOR

ORIGINAL - USUARIO

AV. 1° DE MAYO 1707 OTE. COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, MÉXICO, C.P. 50071 R.F.C. AAT-800705-RH2



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RFC: [redacted]
DIVISION: VALLE DE MEXICO SUR
ZONA: [redacted]
SUCURSAL: [redacted]
CAJERO #0GM

FECHA: [redacted] HORA: [redacted]

HISTORIAL DE CONSUMO

NOMBRE: [redacted]
DIRECCION: [redacted]
POBLACION: [redacted]
CUENTA: [redacted]
NUMERO DE SERVICIO: [redacted]
NUMERO DE MEDIDOR: [redacted]
TARIFA: 01 HILOS: 1

EXPEDIENTE DEL CLIENTE

FACT	KWH	DEMANDA	F.P.	IMPORTE
[redacted]	1	0	0.0	[redacted]
	6	0	0.0	
	7	0	0.0	
	4	0	0.0	
	5	0	0.0	
	0	0	0.0	
	3	0	0.0	
	3	0	0.0	
	3	0	0.0	
	3	0	0.0	
	3	0	0.0	
	0	0	0.0	
	0	0	0.0	
	0	0	0.0	
	3	0	0.0	
	1869	0	0.0	
	221	0	0.0	
	176	0	0.0	
	232	0	0.0	
	348	0	0.0	
	347	0	0.0	
	410	0	0.0	
	343	0	0.0	
	329	0	0.0	
	308	0	0.0	

HISTORIAL DE ADEUDOS

Anexo 15 parte demandada

COMPROBANTE SIMPLIFICADO
Telefonos por Cable, S.A. de C.V.
AV. LAZARO CARDENAS #1471
DEL FRESNO
GUADALAJARA
TEA940721GT4

DIS: CIS GRAN PLAZA 1
Domicilio: [redacted]
.45
CENTRO
C.P. [redacted]

SUSCRIPTOR	FOLIO	CAJA	FECHA
[redacted]	365303	11457	28 Sep 2013

Importe Pagado [redacted]

Saldo Anterior	[redacted]
Cargos del Periodo	
Su pago. Gracias	
Saldo Actual	

---------- Detalles del Pago ----------

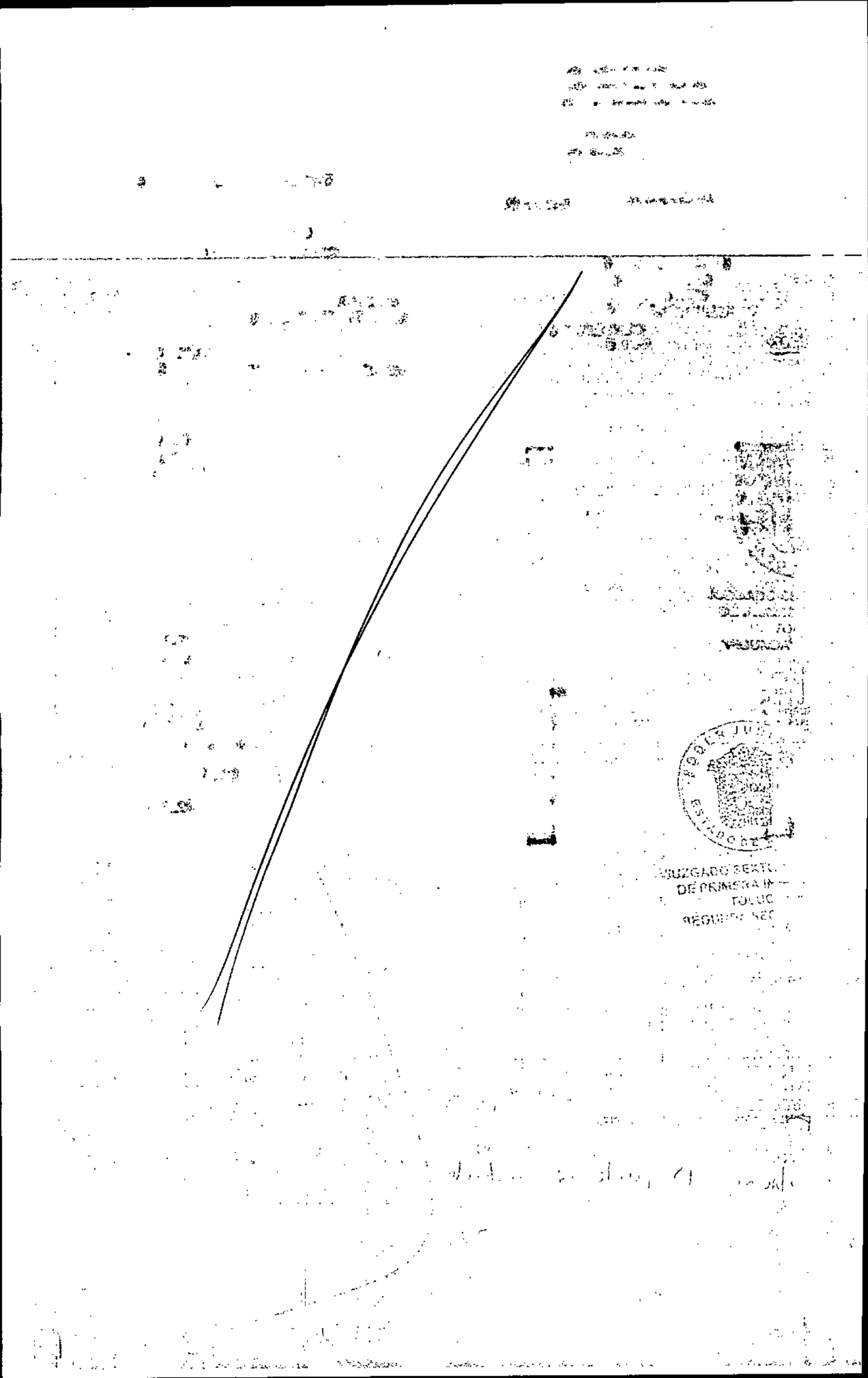
Saldo Anterior

-- Cargos y Abonos Parciales
Cable-TV Conecta
Cargo Por Redondeo
Credito Por Redondeo

Cargos del Periodo
-- Servicios
Cable-TV Conecta
Mensualidad
01 Oct 2013 31 Oct 2013
Membresia
01 Oct 2013 31 Oct 2013
Cable-Conversador
Mensualidad
01 Oct 2013 31 Oct 2013

Fecha Limite de Pago Dia 1º de cada mes
Expedido en TOLUCA
El dia 06 Sep 2013
Comprobante simplificado d conformidad
a los articulos 177 de LISR y 29-A
del CFF.

DESGLOSE
Telefonos por Cable, S.A. de C.V.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Coordinación de Servicios de Salud

ISSEMYM

RECETA MÉDICA

FOLIO: C [redacted]

1/. UNIDAD MÉDICA [redacted]	2/. ORIGEN O SERVICIO CONSULTA EXTERNA ☑ HOSPITALIZACIÓN ☐ URGENCIAS ☐	3/. FECHA 04 [illegible] 2015	
4/. DOMICILIO DE LA UNIDAD MÉDICA [redacted]	5/. MEDICAMENTO (CUADRO BÁSICO ISSEMYM) [redacted]		6/. CLAVE INTERNA DEL DIAGNÓSTICO [redacted]
7/. NOMBRE DEL PACIENTE [redacted]	8/. INDICACIONES [redacted]	9/. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO [redacted]	10/. USO EXCLUSIVO FARMACIA (LETRA) [redacted]
11/. CLAVE ISSEMYM DEL PACIENTE [redacted]			
12/. NOMBRE DEL MÉDICO [redacted]	5/. MEDICAMENTO (CUADRO BÁSICO ISSEMYM) [redacted]		6/. CLAVE INTERNA DEL DIAGNÓSTICO [redacted]
13/. CLAVE DEL MÉDICO [redacted] / 14/. NÚM. CED. PROF. [redacted]	8/. INDICACIONES [redacted]	9/. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO [redacted]	10/. USO EXCLUSIVO FARMACIA (LETRA) [redacted]

...A LAS INDICACIONES DE SU MÉDICO.
...TIENE ALGUNA DUDA CONSULTE A SU
...DICO.
...TE AUTORRECETARSE MEDICAMENTOS
...ANDO TOME MEDICAMENTOS CUIDE SU DIETA,
...ERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NI FUME.
...DE MEDICAMENTOS AL ALCANCE DE LOS
...OS.

15/. FIRMA DEL MÉDICO [redacted]	16/. FIRMA DE RECIBIDO	17/. FECHA DE SURTIMIENTO [redacted]

...R ANTES DE 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

30 000 002/08

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA 2009-2012
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN
06 ENE 2012
CAJA 8

...O FAMILIAR
...TANCIA

TESORERIA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL [redacted]

EL ... [redacted]

DOMICILIO: [redacted]

REG. FED. C [redacted] 0

CLAVE CAT. [redacted]

POR CONCEPTO DE:

Sup. Terr.:
Sup. Cons.:
Base Gravable:

Pago del Impuesto Predial

LIQUIDACION	
IMPORTE	[redacted]
RECARGOS	[redacted]
MULTA	[redacted]
EJECUCION	[redacted]
Bonif.	[redacted]
TOTAL	[redacted]

[redacted]

PERIODO DE PAGO

CLAVE DE PAGO

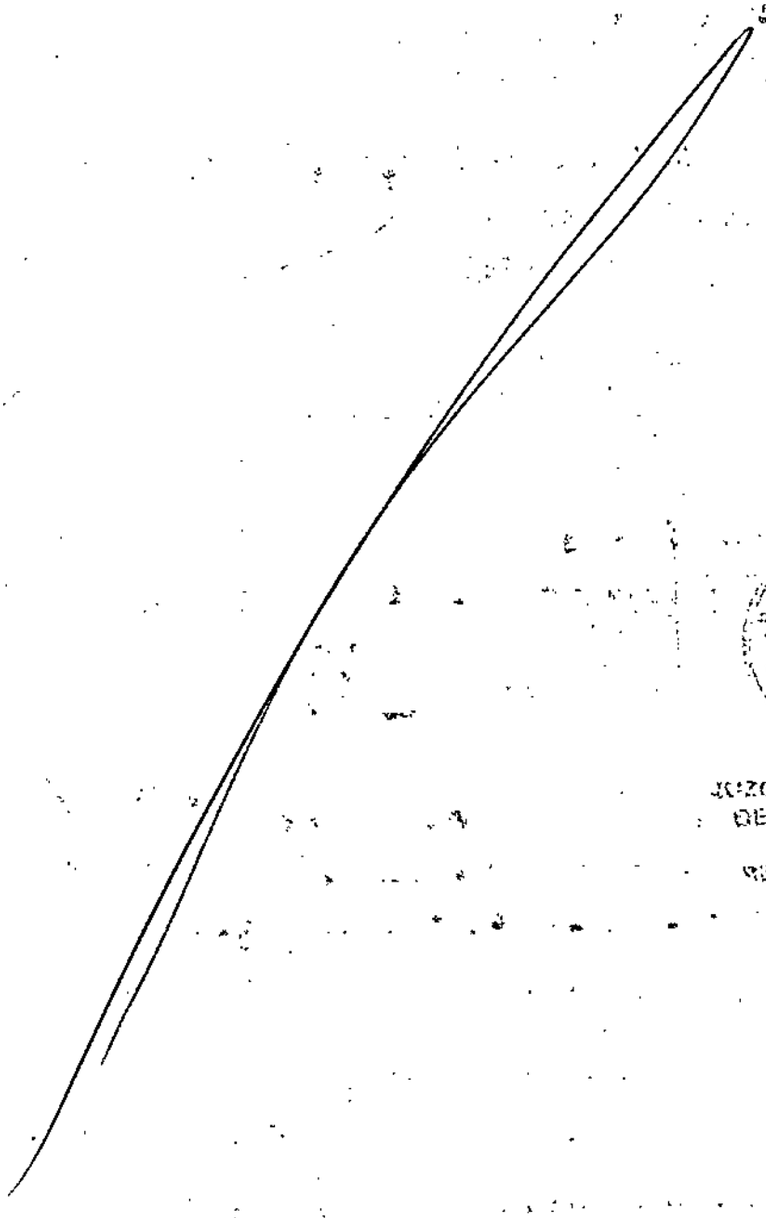
NOTA: ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

...CADENA 400101010100 13:15

[redacted]

C.S.	REC.	MUN.	CUENTA	FECHA	CONTRIBUYENTE	CERTIFICACION Y FIRMA DEL CAJERO

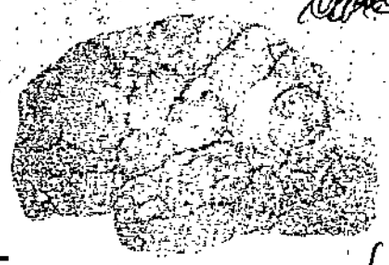
Anexo 16 parte demandado



[redacted]

Neurología Infantil
Psicología Infantil
Psicología del Adolescente

Estimulación Temprana
Electroencefalografía



193

193

TOLUCA.EDO. MEX. A 23 DE SEPTIEMBRE 2013

Nombre: [redacted]
Edad : 9 años
Peso : 28 kg
Talla : 1.30 m
Pc : 50 cm

DIAGNOSTICOS:

1.- [redacted]

2.- TRASTORNO POR DÉFICIT [redacted]

3.- [redacted]

4.- [redacted]

SUGERENCIAS DE-
TX ACTUAL.

A) APOYO PSICOEDUCATIVO.

LIMITES, REGLAS, NORMAS Y HORARIOS.

EJERCER LA DISCIPLINA EN CASA Y ESCUELA

APOYO PEDAGOGICO EN EL SALON DE CLASES.

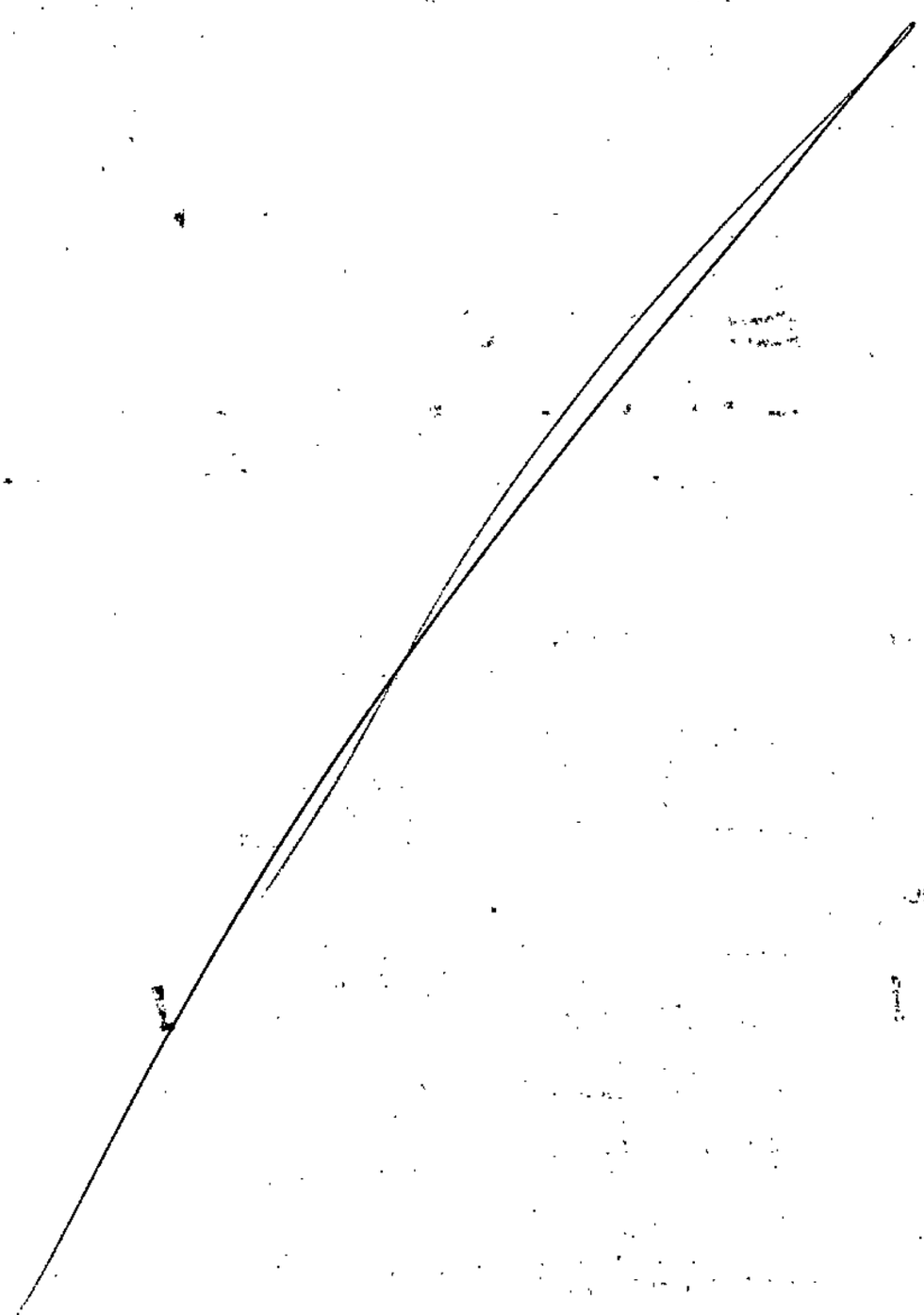
MAESTRA EXTRA EN CASA.

ADEMDUM. ACTUALMENTE DULCE TIENE LA CAPACIDAD PARA INICIAR Y-
CONCLUIR LA LECTOESCRITURA E INICIO DE MATEMATICAS.

B).- APOYO FARMACOLOGICO Y REVALORACION

[redacted]

Anexo 17 parte demandada



[redacted]

Neurología Infantil
Psicología Infantil
Psicología del Adolescente

Estimulación Temprana
Electroencefalografía



194

194

TOLUCA. EDO. MEX. A 13 DE AGOSTO 12.

A QUIEN CORRESPONDA:

NOMBRE: [redacted]
EDAD : 7 AÑOS 11MESES
PESO : 24KG
TALLA : 1.26MTS
PC : 48CM

D I A G N O S T I C O S :

1.- [redacted]
2.- [redacted]
3.- [redacted]
4.- [redacted]
5.- [redacted]

SUGERENCIAS DE MANEJO ACTUAL:

A) APOYO PSICOEDUCATIVO:
DESDE LIMITES, REGLAS, NORMAS Y HORARIOS
EJERCICIO DICIPLINARIO EN CASA Y ESCUELA
APOYO PEDAGOGICO EN EL SALON DE CLASES
APOYO PSICOTERAPEUTICO:
AUTOESTIMA
SOCIALIZACION
MODIFICADORES DE CONDUCTA
APOYO CON MAESTRA EXTRA EN CASA
DEPORTES: NATACION, DANZA, BALET , GIMNASIA ETC
REFORZAMIENTOS EN CASA
TERAPIA MULTIPLE:
LENGUAJE, OCUPACIONA, EDUCACIONAL
B) APOYO FARMACOLOGICO

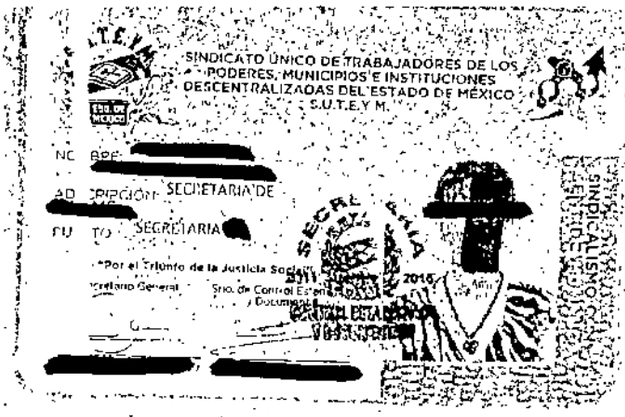
C) REVALORACION NEUROLOGICA
D) ANEXO APOYO ESCILAR

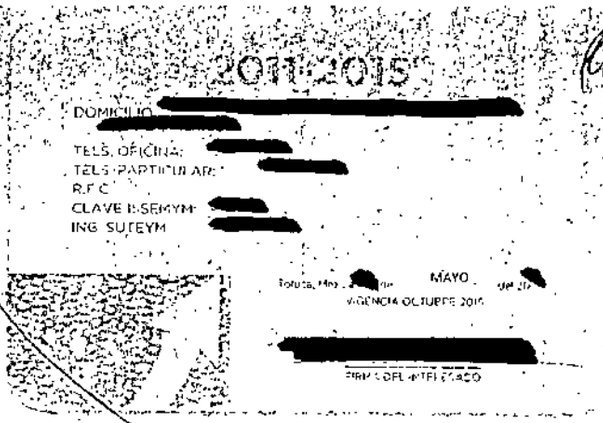
[redacted]

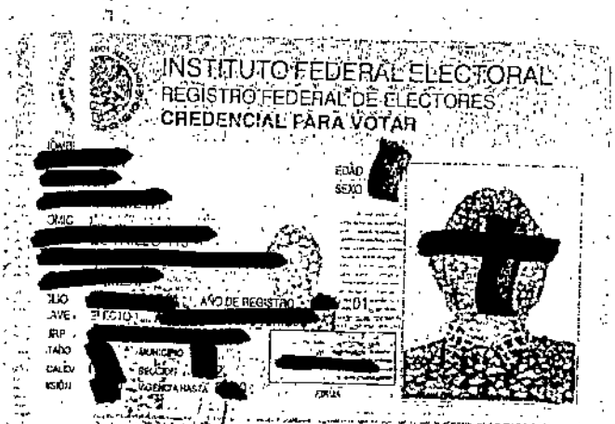
[redacted]

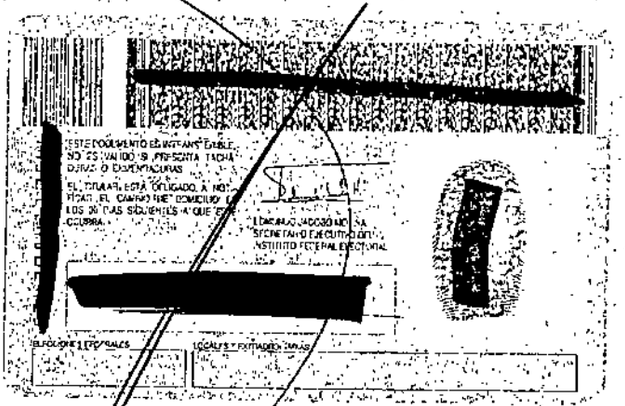
Tel. [redacted]
Celular: [redacted]
Email [redacted]

Anexo 18 parte demandada

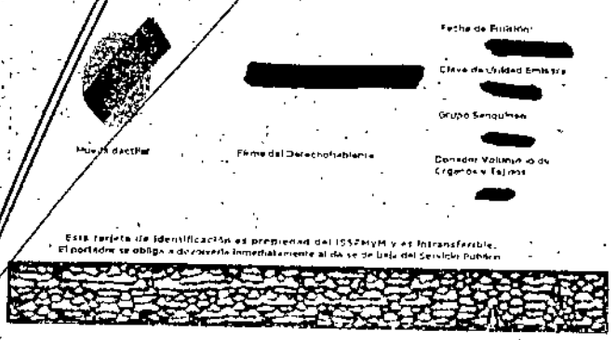

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO
S.U.T.E.Y.M.
SECRETARIA DE
SECRETARIA
"Por el Triunfo de la Justicia Social"
SINDICALISMO


2011-2015
DOMICILIO
TELS. OFICINA:
TELS. PARTICULAR:
R.F.C.
CLAVE ISSEMYM
ING. SUTEYM
MAYO
VIGENCIA OCTUBRE 2016
FIRMA DEL INTERESADO


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
EDAD Y SEXO
AÑO DE REGISTRO


ESTE DOCUMENTO ES UNICAMENTE VALIDO SI PRESENTA TACHA DURA O DOCUMENTACIONES
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA
LIC. JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


FAMILIAR
SYANCIA
GRANDE | issemym
Clave de ISSEMyM
Género
Clave Unidad de Salud
DERECHOHABIENTE


Huella dactilar
Firma del Derechohabiente
Fecha de Emisión
Clave de Unidad Emisora
Grupo Sanguíneo
Donador Voluntario de Órganos y Tejidos
Esta tarjeta de identificación es propiedad del ISSEMyM y es intransferible. El portador se obliga a devolverla inmediatamente al día se deja del Servicio Público

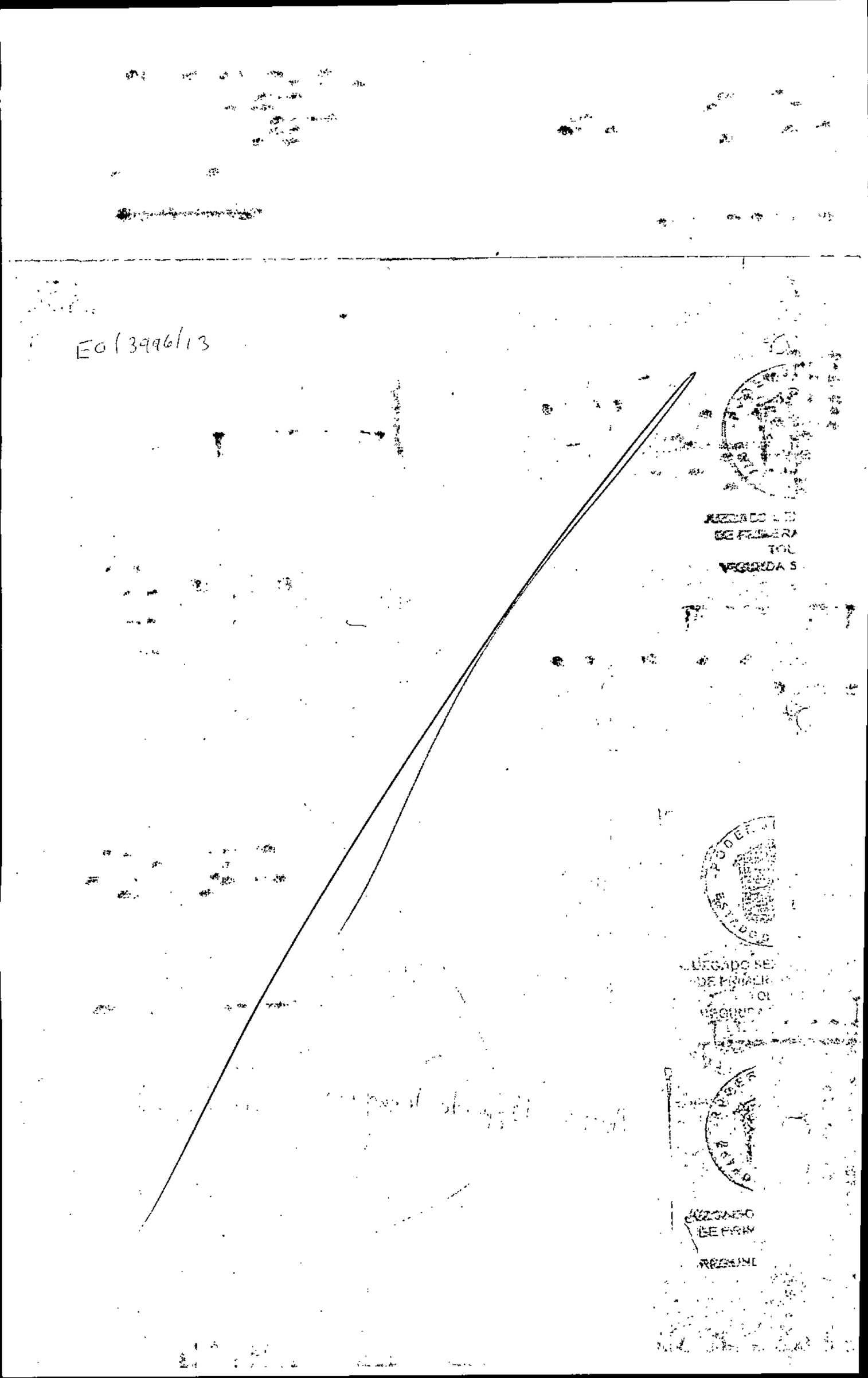

INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ALTIPLANO
Tels.
Esta credencial es personal e intransferible el mal uso de la misma es responsabilidad del portador.
DIRECTORA DE CONTROL ESCOLAR
Firma

Anexo 19 parte demandada

195

195

Eol 3996/13



TOLUCA, MÉXICO, VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.
Con fundamento en el artículo **1.118** del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad la secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **13352** que exhibe [redacted].

196

196

JUEZ **SECRETARIO**

TOLUCA, MÉXICO, VEINITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.251 del Código en consulta, una vez que se ha efectuado un análisis del dictamen que se acuerda, se advierte que la Licenciada [redacted] perito en materia de trabajo social al formular su dictamen, del mismo se desprende que adolece de varios elementos, en base a ello se le requiere a dicha perito para que emita diverso dictamen donde especifique lo que le refieren las partes en el juicio, así como la investigación que se lleve a cabo, es decir dicho dictamen a consideración del suscrito no tiene ninguna base, ni proporciona ninguna información técnica que demuestre la investigación ordenada, toda vez que dicho dictamen se basa únicamente en la información que señalan las partes en el presente juicio al momento de llevar a cabo dicho estudio. En esas condiciones se requiere a la perito para que realice diversa tabla tanto de la información que le proporcionen, así como la investigación que lleva a cabo en el estudio en Trabajo Social e incluso se lleve a cabo una investigación colateral donde se obtengan mayores elementos que aporten a este Juzgador y que den sustento a su dictamen.

En el presente litigio la perito deberá precisar el rubro de alimentos señalando que se consume diario, es decir deberá detallar detenidamente cuales son los satisfactores que se consumen para llegar a esa conclusión, entre otros raspectos a que alude su dictamen, como lo son ropa y calzado, gas, luz etc., así mismo deberá especificar en el rubro de salud y alimentos, que alimentos son los que se adquieren al indicar que son tres alimentos al día, así como colaciones y nutrientes, debiendo especificar a que aluden dichos nutrientes.

En ese sentido se ordena se realice la llamada correspondiente al Departamento de Peritos haciéndole saber a la Licenciada [redacted] que deberá de señalar nuevo día y hora para la valoración de la partes en juicio y con ello rendir el dictamen no basado en el dicho de ambas partes, necesariamente deberá de efectuar un estudio técnico donde precise pormenorizadamente todo lo antes referido, lo que deberá hacer a la brevedad posible, una vez que valore a las partes, con el apercibimiento que de no hacerlo se

hará acreedora a una multa de TREINTA DIAS de salario mínimo vigente en esta zona económica, lo anterior atendiendo al interés superior del menor para que de esta manera se tengan los elementos necesarios para emitir una sentencia que no violente los derechos del mismo, lo cual se le hizo saber mediante clave de notificación [redacted]/2013.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALLEJO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN.- En Toluca, México, a [redacted] del mes de octubre del año dos mil trece. El suscrito notificador judicial adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, procedo a notificar el auto de fecha [redacted] de octubre del año en curso, a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 3476 que fijo en la tabla de avisos de este Juzgado de conformidad a lo establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.

13575

197

197

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
"2013. Año del Bicentenario de los sentimientos de la Nación"

ASUNTO: NUEVA FECHA DE VALORACION

EXPEDIENTE NO.: [redacted]/13

C. JUEZ Sexto Familiar de
Toluca

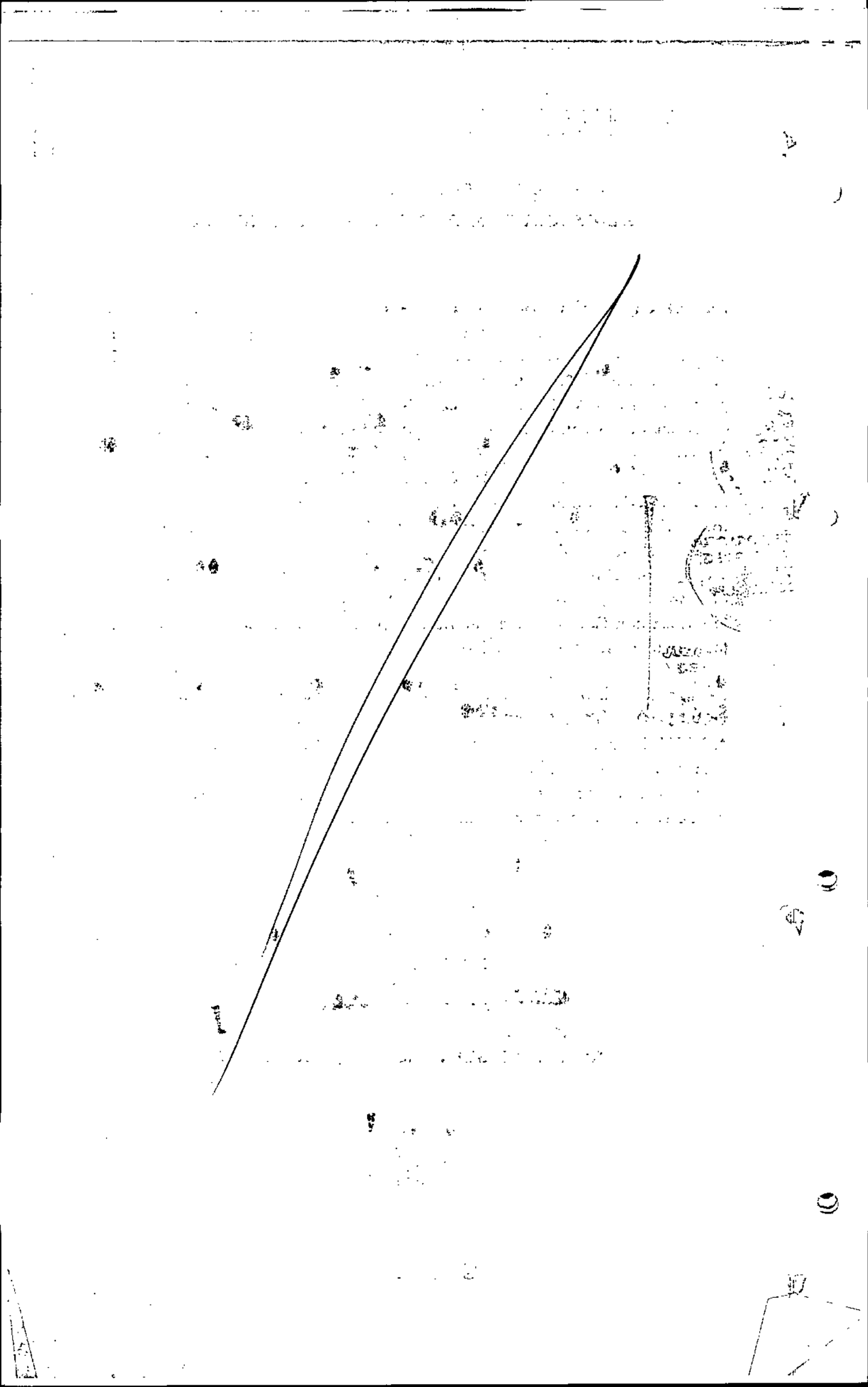
PRESENTE.

La que suscribe, **LIC. T.S.** [redacted], en mi calidad de **Perito Oficial adscripta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México,** nombrada como Perito en Materia de **Trabajo Social** se realizara el [redacted], del año en curso, a las [redacted] horas, lo anterior por la carga laboral, citando a [redacted]. Siendo la cita en el local del Juzgado, a fin de certificar la comparecencia y en donde se hara del conocimiento de las partes de las generalidades metodológicas para proceder al desahogo de la prueba.

En atención a lo expuesto, a usted C. Juez, **Atentamente solicito:**

UNICO: Informar al (los) sujeto (s) de valoración.

[redacted]
LIC.
PERITO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO



15704

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

FECHA: [redacted]

ASUNTO: **DICTAMEN EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL**

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

EXPEDIENTE NÚM [redacted]/13

CLAVE DE LLAMADA: [redacted]13

C. JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
PRESENTE

El (la) que suscribe **Lic.** [redacted], comparezco ante usted para rendir la siguiente ampliación del dictamen pericial:

- **OBJETIVO DE LA PERICIAL**

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del auto del expediente cuyo número se anota al rubro, emitido el [redacted] de octubre de 2013; el C. Juez solicito la ampliación del dictamen pericial:

Para el desarrollo de ésta se citó a ambas partes del juicio en el Local del Juzgado, el día [redacted] de noviembre de la presente anualidad, a fin de certificar la comparecencia y en donde se hizo del conocimiento de las generalidades metodologicas para proceder al desahogo de la prueba, posteriormente constituirme en los domicilios de las partes valoradas.

- METODOLOGÍA UTILIZADA

Metodología en Trabajo Social: Estudio de caso en su fase de investigación y Diagnóstico.
Metodología alterna: Cualitativa y Cuantitativa.
Técnicas de recolección: Visita Domiciliaria, Entrevista semi estructurada, Entrevista colateral y Observación Directa.
Herramientas: Formato de Entrevista, Diario de Campo.
Investigación documental: mediante la revisión del expediente al rubro, así como de documentos solicitados a las partes, que justifiquen información proporcionada que signifiquen a la prueba pericial.
Análisis: A través de la técnica de descomposición, correlación, articulación y síntesis.

Se anexan 26 fojas, copias simples de documentos exhibidos por las partes, recibos de servicios de vivienda, boletas escolares, recibos de pagos escolares.

- **HECHOS**

De la investigación y valoración efectuada a las partes del juicio, se desprende lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 12 - 12 - 2013 HORA: 11:47:27 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E03301300A
JUZGADO: JUZGADO 6° FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0330 / 13
NO. PROMOCION: 00A
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 9
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: EMITE DICTAMEN
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:46:50 del día Jueves, 12 de Diciembre de 2013
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 15704
DOCS. Y NOTAS: TRES HOJAS CON IMPRESIONES FOTOGRAFICAS EN BLANCO Y NEGRO
SEIS COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS VARIOS
TARJETA DE PRESENTACION ORIGINAL
SIETE TICKTES ORIGINALES DE DIVERSOS CENTRO COMERCIALES
ESCRITO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2013
COTIZACION DE MEDTRONIC EN IMPRESION A COLOR
COPIA SIMPLE DE COMPROBANTE DE PERCEPCIONTES
IMPRESION EN UNA HOJA DE LISTA DE MOVIMIENTOS BBVA BANCOMER
CATORCE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS VARIOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

31018E03301300A

13575

197

197

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
"2013. Año del Bicentenario de los sentimientos de la Nación"

ASUNTO: NUEVA FECHA DE VALORACION

EXPEDIENTE NO.: [redacted]/13

C. JUEZ Sexto Familiar de
Toluca

PRESENTE.

La que suscribe, **LIC. T.S.** [redacted], en mi calidad de **Perito Oficial adscripta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México,** nombrada como Perito en Materia de **Trabajo Social** se realizara el [redacted], del año en curso, a las [redacted] horas, lo anterior por la carga laboral, citando a [redacted]. Siendo la cita en el local del Juzgado, a fin de certificar la comparecencia y en donde se hará del conocimiento de las partes de las generalidades metodológicas para proceder al desahogo de la prueba.

En atención a lo expuesto, a usted C. Juez, **Atentamente solicito:**

UNICO: Informar al (los) sujeto (s) de valoración.

[redacted]
PERITO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 25 - 10 - 2013 **HORA: 01:34:15 P.M.**

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E033013009
JUZGADO: JUZGADO 6º FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0330 / 13
NO. PROMOCION: 009
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: NUEVA FECHA VALORACION
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:33:39 del día Viernes 25 de Octubre de 2013
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 13575
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

JUZGADO SEXTO F
DE PRIMERA INS
TOLUCA
SEGUNDA SECRE

31018E033013009

JUZGADO SEXT
DE PRIMERA I
TOLUC
SEGUNDA SEC

TOLUCA, MÉXICO, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, LA SECRETARIA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DA CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN NUMERO 13575 QUE PRESENTA **LA PERITO** [redacted] **A**, EN EL EXPEDIENTE [redacted]**/13.**

JUEZ SECRETARIO

Toluca, México, veintiocho de octubre de dos mil trece.

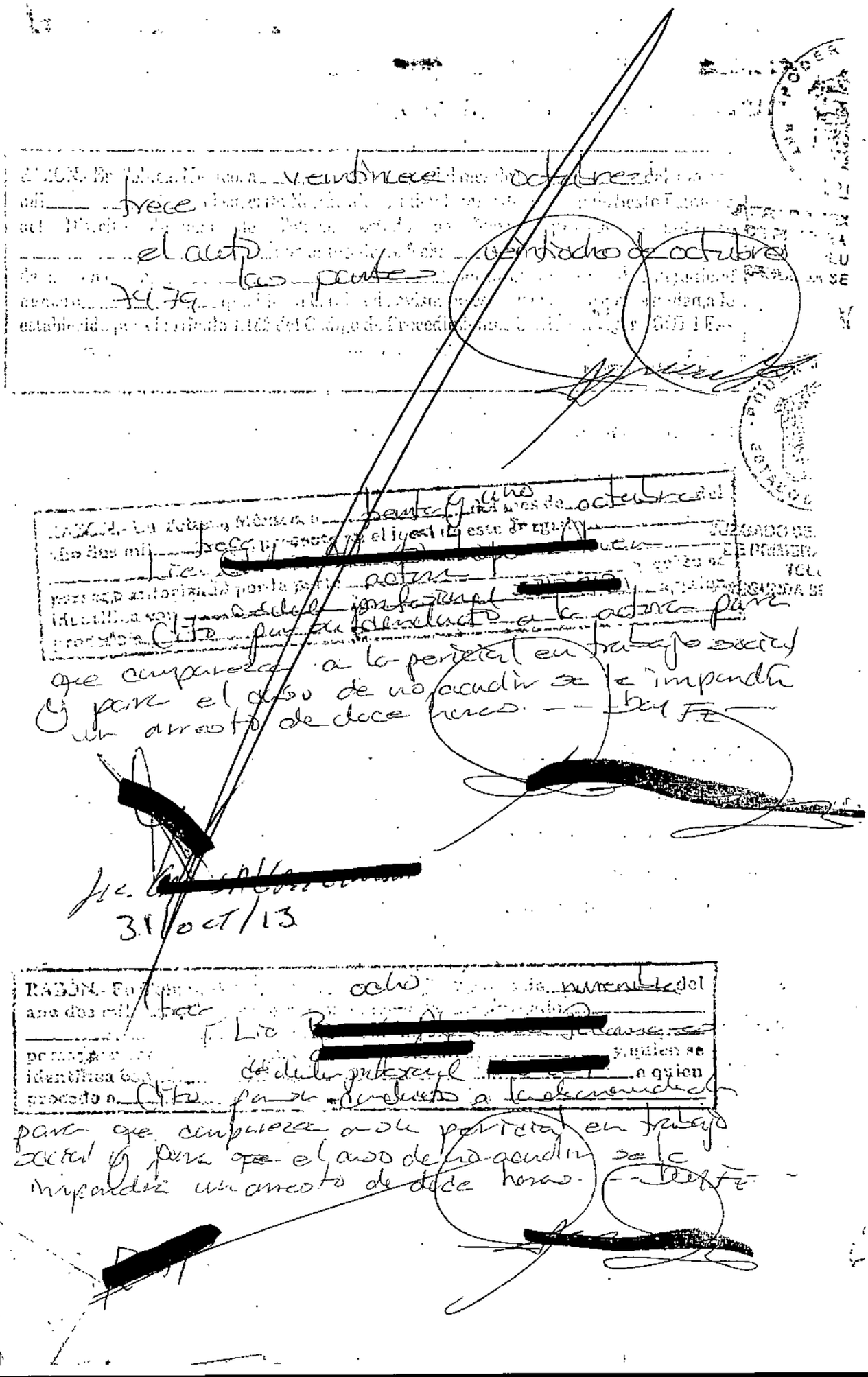
Visto el escrito de cuenta, y atento al estado procesal que guardan los autos, con las manifestaciones que realiza, en términos de los artículos 1.309 y 1.312 del Código de Procedimientos Civiles y como lo solicita, ***mediante notificación personal cítese a los involucrados en el presente juicio, en los domicilios señalados en autos, o por conducto de personas autorizadas, para que comparezcan a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, a las instalaciones del local de este juzgado a fin de trasladarse a los domicilios señalados con antelación a efecto de que sea practicado el estudio correspondiente A LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL,*** con el apercibimiento legal que para el caso de no hacerlo se les aplicará en un arresto de doce horas por desacato a un mandamiento jüdicial de autoridad judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 1.124, fracción V del ordenamiento legal invocado.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR MAESTRO EN DERECHO JUAN ROMERO VALLEJO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA VERONICA MORALES ORTA, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.

JUEZ SECRETARIO



veintinueve de octubre
trece
el acto
veintiocho de octubre
las partes
7479
establecido
catorce
veintinueve de octubre
las partes
actora
parte demandada
a la actora para
que comparezca a la peritual en trabajo social
y para el caso de no acudir se le impondrá
un apercibimiento de doce horas. --- Doy Fe
31/oct/13
ocho
las partes
parte demandada
a la demandada
para que comparezca a la peritual en trabajo
social y para el caso de no acudir se le
imponderá un apercibimiento de doce horas. --- Doy Fe

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO

198

199

199

COMPARECENCIA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL

En Toluca, México, siendo las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil trece, día y hora señalada por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, para llevar a cabo la práctica de la diligencia pericial en Trabajo social, se hace constar la asistencia de la parte actora [redacted], quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [redacted] así como la parte demandada [redacted] quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio, [redacted] y la asistencia de la perito en materia Trabajo Social nombrada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México **LICENCIADA** [redacted] quien se identifica con Gafete Oficial; identificaciones que se tienen a la vista y se les devuelve por ser de utilidad personal.

La perito realizará el estudio y visita domiciliaria en el domicilio de [redacted], y [redacted], **en los domicilios que se encuentran señalados en autos;** manifestando la perito que requiere de quince días hábiles para emitir el dictamen correspondiente, lo que se hace constar para debida constancia legal.

DOY FE

[redacted]

PERITO

SECRETARIO

15704

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

FECHA: [redacted]

ASUNTO: **DICTAMEN EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL**

ACTOR: [redacted]

DEMANDADO: [redacted]

EXPEDIENTE NÚM [redacted]/13

CLAVE DE LLAMADA: [redacted]13

C. JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
PRESENTE

El (la) que suscribe **Lic.** [redacted], comparezco ante usted para rendir la siguiente ampliación del dictamen pericial:

- **OBJETIVO DE LA PERICIAL**

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del auto del expediente cuyo número se anota al rubro, emitido el [redacted] de octubre de 2013; el C. Juez solicito la ampliación del dictamen pericial:

ETAPA Para el desarrollo de ésta se citó a ambas partes del juicio en el Local del Juzgado, el día [redacted] de noviembre de la presente anualidad, a fin de certificar la comparecencia y en donde se hizo del conocimiento de las generalidades metodológicas para proceder al desahogo de la prueba, posteriormente constituirme en los domicilios de las partes valoradas.

- METODOLOGÍA UTILIZADA

Metodología en Trabajo Social: Estudio de caso en su fase de investigación y Diagnóstico.
Metodología alterna: Cualitativa y Cuantitativa.
Técnicas de recolección: Visita Domiciliaria, Entrevista semi estructurada, Entrevista colateral y Observación Directa.
Herramientas: Formato de Entrevista, Diario de Campo.
Investigación documental: mediante la revisión del expediente al rubro, así como de documentos solicitados a las partes, que justifiquen información proporcionada que signifiquen a la prueba pericial.
Análisis: A través de la técnica de descomposición, correlación, articulación y síntesis.

Se anexan 26 fojas, copias simples de documentos exhibidos por las partes, recibos de servicios de vivienda, boletas escolares, recibos de pagos escolares.

- **HECHOS**

De la investigación y valoración efectuada a las partes del juicio, se desprende lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 12 - 12 - 2013 HORA: 11:47:27 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E03301300A
JUZGADO: JUZGADO 6° FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0330 / 13
NO. PROMOCION: 00A
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 9
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: EMITE DICTAMEN
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11.46:50 del día Jueves, 12 de Diciembre de 2013
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 15704
DOCS. Y NOTAS: TRES HOJAS CON IMPRESIONES FOTOGRAFICAS EN BLANCO Y NEGRO
SEIS COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS VARIOS
TARJETA DE PRESENTACION ORIGINAL
SIETE TICKTES ORIGINALES DE DIVERSOS CENTRO COMERCIALES
ESCRITO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2013
COTIZACION DE MEDTRONIC EN IMPRESION A COLOR
COPIA SIMPLE DE COMPROBANTE DE PERCEPCIONTES
IMPRESION EN UNA HOJA DE LISTA DE MOVIMIENTOS BBVA BANCOMER
CATORCE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS VARIOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

31018E03301300A

PARTE ACTORA DEL JUICIO

- **DATOS GENERALES**

NOMBRE: [redacted]
EDAD: 42 años
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: [redacted], México [redacted]
SEXO: masculino
ESTADO CIVIL: casado
ESCOLARIDAD: Lic. En Derecho
OCUPACIÓN: Servidor Público
DOMICILIO: [redacted]

- **DATOS LABORALES Y ECONÓMICOS**

El Sr. [redacted] refirió obtener ingresos propios a través de la actividad laboral que desempeña desde hace cinco años en el departamento de la [redacted], desempeña el puesto de Director Jurídico, instituto ubicado en [redacted] horario variable de 9:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

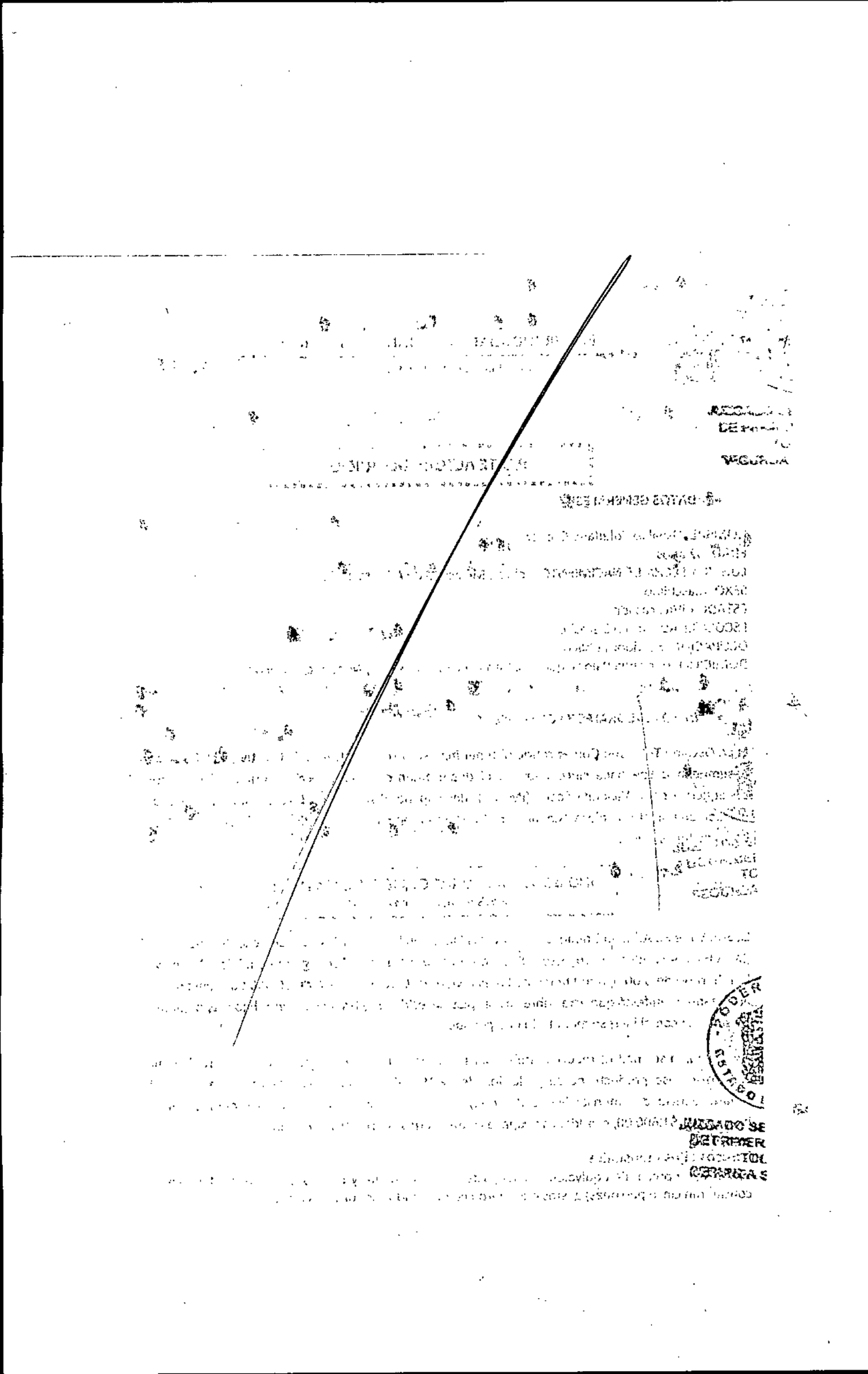
INGRESO MENSUAL NETO: $ [redacted]
(ver análisis de ingresos en anexos)

La Sra. [redacted] labora en [redacted], como líder de proyecto, ubicado en [redacted], horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Con un ingreso de [redacted], el accionante manifestó que esta cubre sus propias necesidades y las de su menor hijo [redacted] con el ingreso monetario que percibe.

En relación a sus padres reportan ambos ser mayores de edad, el Sr. [redacted] cuenta con un ingreso producto de su jubilación de [redacted] y la Sra. [redacted] reporta actividad comercial (venta de ropa) en una accesoria ubicada en su propio domicilio, ingresos de [redacted] cantidades ocupadas para cubrir sus propias necesidades.

Egresos Fijos mensuales

Se obtiene porcentaje equivalente a los gastos del accionante y miembros del grupo familiar (se consideran cinco personas) gastos que fueron comprobados de forma parcial.



Realizando un análisis de ingresos-egresos familiares permanentes reportados se encuentra congruencia entre ambas variables.

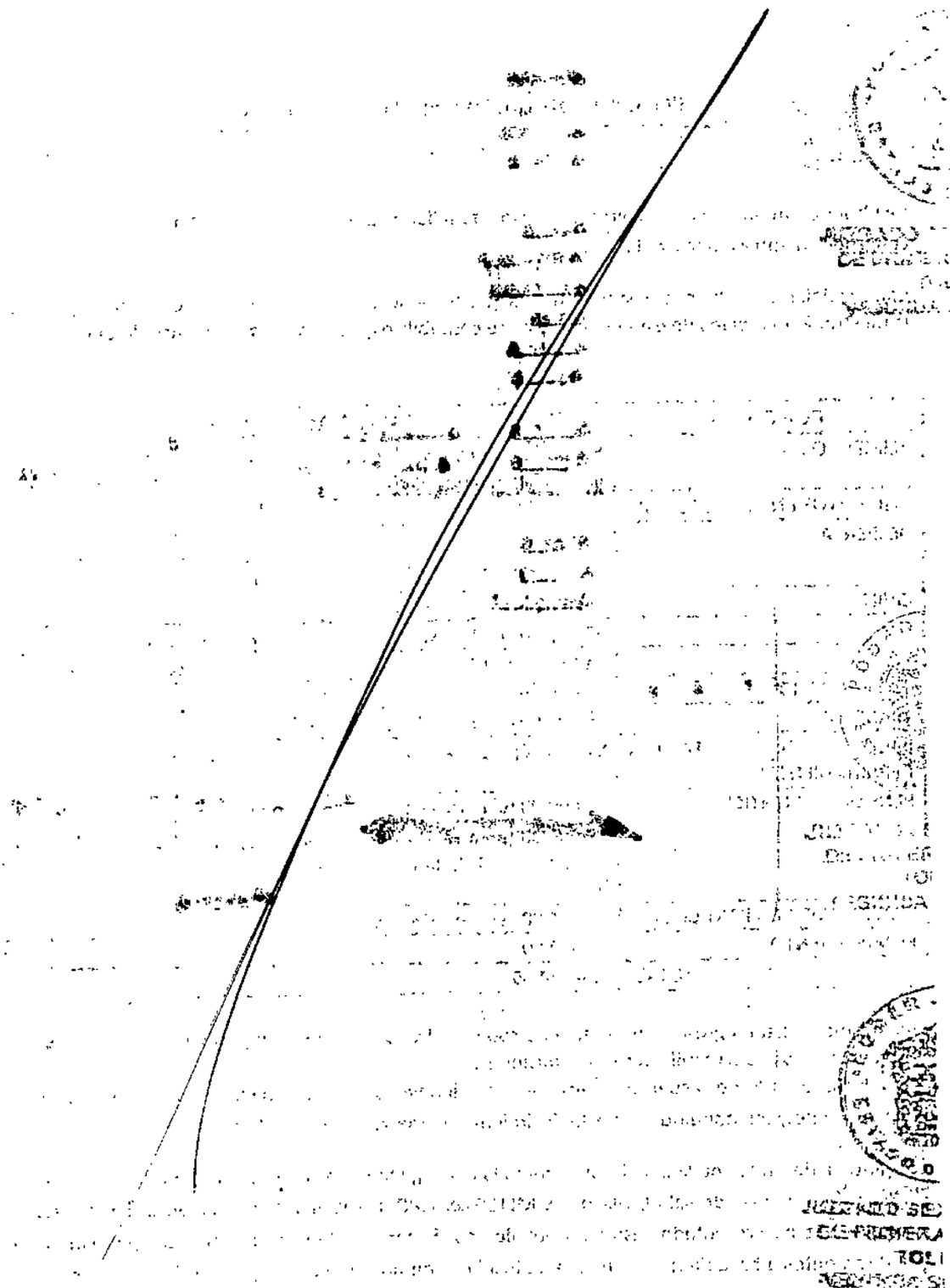
Cabe señalar que algunos gastos domésticos son bimestrales, en el rubro de salud el gasto es trimestral.Para efectos de este estudio solo se contabilizo gastos generados mensualmente.

CONCEPTO	GASTOS ACCIONANTE	
ALIMENTOS	$[redacted] *(aportación al hogar que otorga a su cónyuge)*	*Cantidad congruente con el nivel de vida observado y costos de los productos de la canasta básica PROFECO 2013) Egresos promedio erogado en artículos alimenticios, higiene; lavanderia y aseo.*
ALIMENTOS EN ÁREA LABORAL	$[redacted]	
DESPENSA	$[redacted] *(ver copia tikets en anexos)*	
CABLE	$[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*	
LUZ	$[redacted] *bimestral (ver copia simple de recibo en anexos)*	
GAS	$[redacted] *.00 bimestral ver copia simple de recibo en anexos)*	
TELEFONO FIJO	$[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*	
TRANSPORTE	$[redacted] combustible *(no presenta comprobantes documentales)*	
PAGO DE TARJETA DEPARTAMENTAL	$[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*	
PENSIÓN ALIMENTICIA	$[redacted] (para [redacted])	
	$[redacted] (para [redacted]) *(no presenta comprobantes documentales)*	
SERVICIO MÉDICO PARTICULAR	$[redacted] *(ver copia tikel en anexos)*	
ESPARCIMIENTO	$[redacted]	
TOTAL:	$[redacted]	

Así mismo, existen egresos con motivo de ropa y calzado, con costos y periodicidad variables, en promedio de $[redacted] $12[redacted] en tres exhibiciones.
Debido que van de acuerdo a ingresos adicionales como aguinaldo, prima vacacional y gratificaciones, son adquiridas en establecimientos comerciales y departamentales.

Durante el desahogo de la pericial se detectó la cónyuge Sra. [redacted] presenta problemas de salud [redacted] recibiendo tratamiento desde hace 8 años, lo que ha presentado gastos adicionales por hacer uso de servicios médicos particulares y medicamentos a base de microinfusora de insulina con un costo de $[redacted] *(ver resumen clínico y cotización de microinfusora de insulina en anexos)*

En rubro de esparcimiento refiere que los fines de semana acuden como grupo familiar a plazas comerciales y al cine, los costos descritos en el cuadro anterior. Debido que van de acuerdo a ingresos adicionales como aguinaldo, prima vacacional y gratificaciones.



203

Niega contar con bienes e inmuebles, refiere contar con un automóvil oficial. Indica una deuda de tarjeta departamental de la cual cubre pago mínimo de manera mensual descrito en el cuadro anterior.

Como parte de las prestaciones laborales, este grupo cuenta con seguridad médica ISSEMYM

- **ALIMENTACIÓN**

Como parte de los hábitos alimenticios informa que se realizan 4 comidas al Día, por colaciones entre comidas, refirió dieta basada principalmente en verduras, pastas, legumbres, carne 4 veces a la semana como pescado, pollo y frutas de temporada, se consumen verduras o arroz, pasta o legumbres, alimentos proporcionados en horarios específicos. Su madre es la responsable del suministro, supervisión y cocción de alimentos a cada uno de los integrantes de su grupo familiar. Se adquiere de forma semanal una despensa en frutas, lácteos, verduras, carne, productos de temporada y en relación de abarrotes no perecederos entre otros, son adquiridos de forma quincenal.

Durante el recorrido por la vivienda, específicamente en la cocina se encontraron alimentos referidos por la parte actora para su consumo en el refrigerador y alacena. Se consideran que se cubren los requerimientos de una dieta equilibrada al consumir alimentos variados como son lácteos, carnes, legumbres, frutas y verduras, harinas y cereales, de acuerdo a la clasificación del plato del buen comer. (NOM-043-SSA2-2005)

- **ENTREVISTA COLATERAL**

Se realizó entrevista colateral a los vecinos en la privada donde se ubica el domicilio de la parte actora, mismos que manifestaron buena impresión del [redacted]

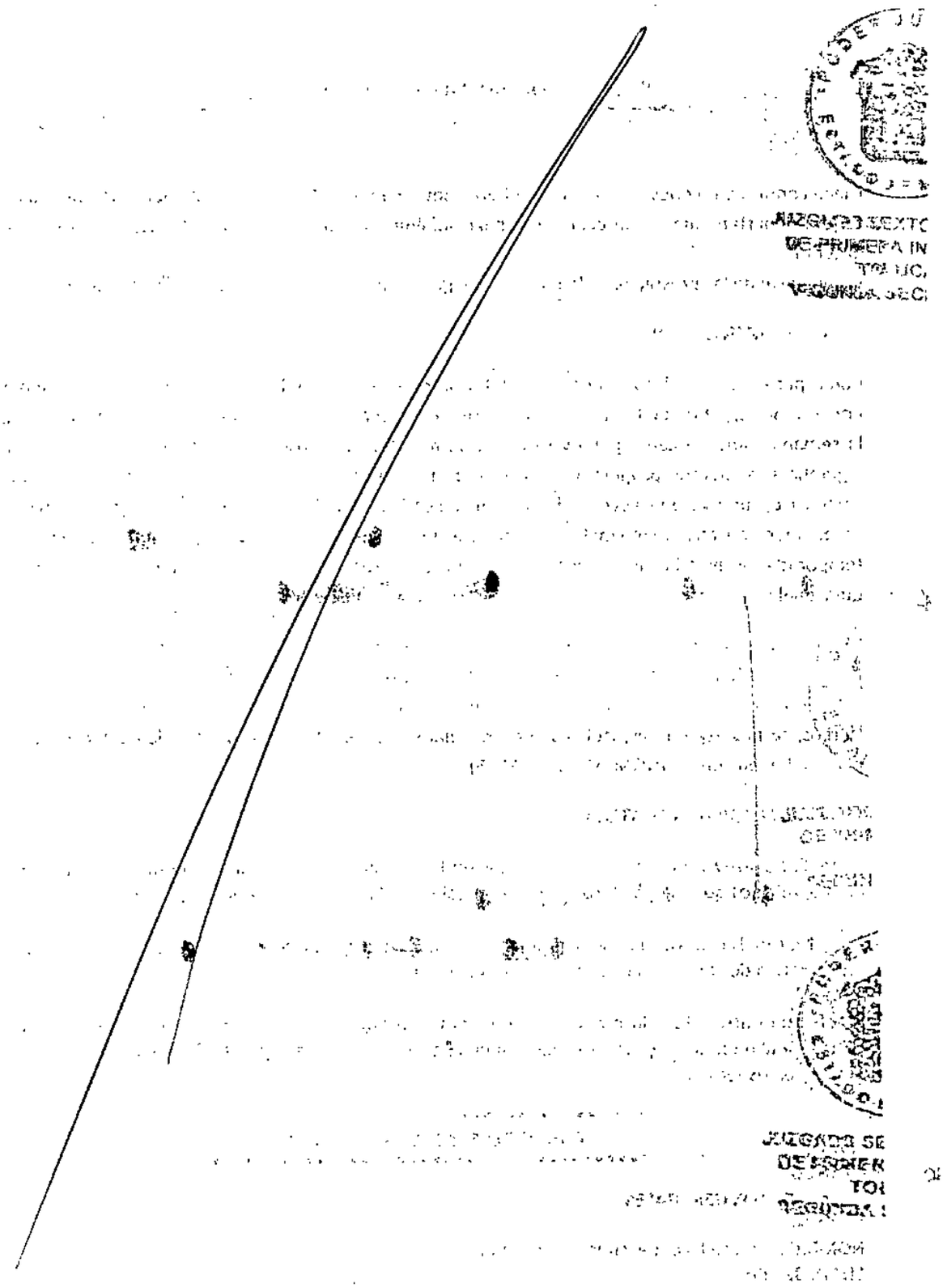
El Sr. [redacted] refirió conocer al Sr. [redacted] z de vista dado que cuenta con un comercio desde hace 6 meses, cerca de su vivienda.

Se efectúa entrevista a la progenitora del actor, de quien se obtuvo información relativa a los gastos de alimentación y actividad laboral de ella y de su cónyuge. Manifestó que le brinda apoyo moral y en especie a su hijo.

PARTE DEMANDADA DEL JUICIO

- **DATOS GENERALES**

NOMBRE: [redacted]
EDAD: 32 años
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: [redacted], México. [redacted]
SEXO: femenino
ESTADO CIVIL: soltero
ESCOLARIDAD: preparatoria



204

204

OCUPACIÓN: servidor público (secretaria)
DOMICILIO: C. [redacted]

- **DATOS LABORALES Y ECONÓMICOS**

Al momento de la valoración la Sra. [redacted] refiere ser servidor público desde hace 13 años, como secretaria "[redacted]" actualmente se encuentra adscrita en la [redacted] del Estado de México, con domicilio ubicado en [redacted] desde hace cinco años, su horario comprende de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Cuenta con un ingreso quincenal de $[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*. Cuenta con pensión alimenticia de $[redacted] de manera quincenal *(ver copia simple de estado de cuenta en anexos)*

Ingresos netos $[redacted] pesos mensuales.
(Ver copia simple de recibo en anexos)

La Sra. [redacted] obtiene un ingreso de $[redacted] por ser pensionada, quien coadyuva en gastos de vivienda, dado que la parte actora cohabita en un inmueble propiedad de su progenitora, misma quien apoya en los cuidados de la menor.

Egresos Fijos mensuales

Se obtiene porcentaje considerado un gasto toral para consumo de la parte demandada y la menor, gastos que fueron comprobados de forma parcial.

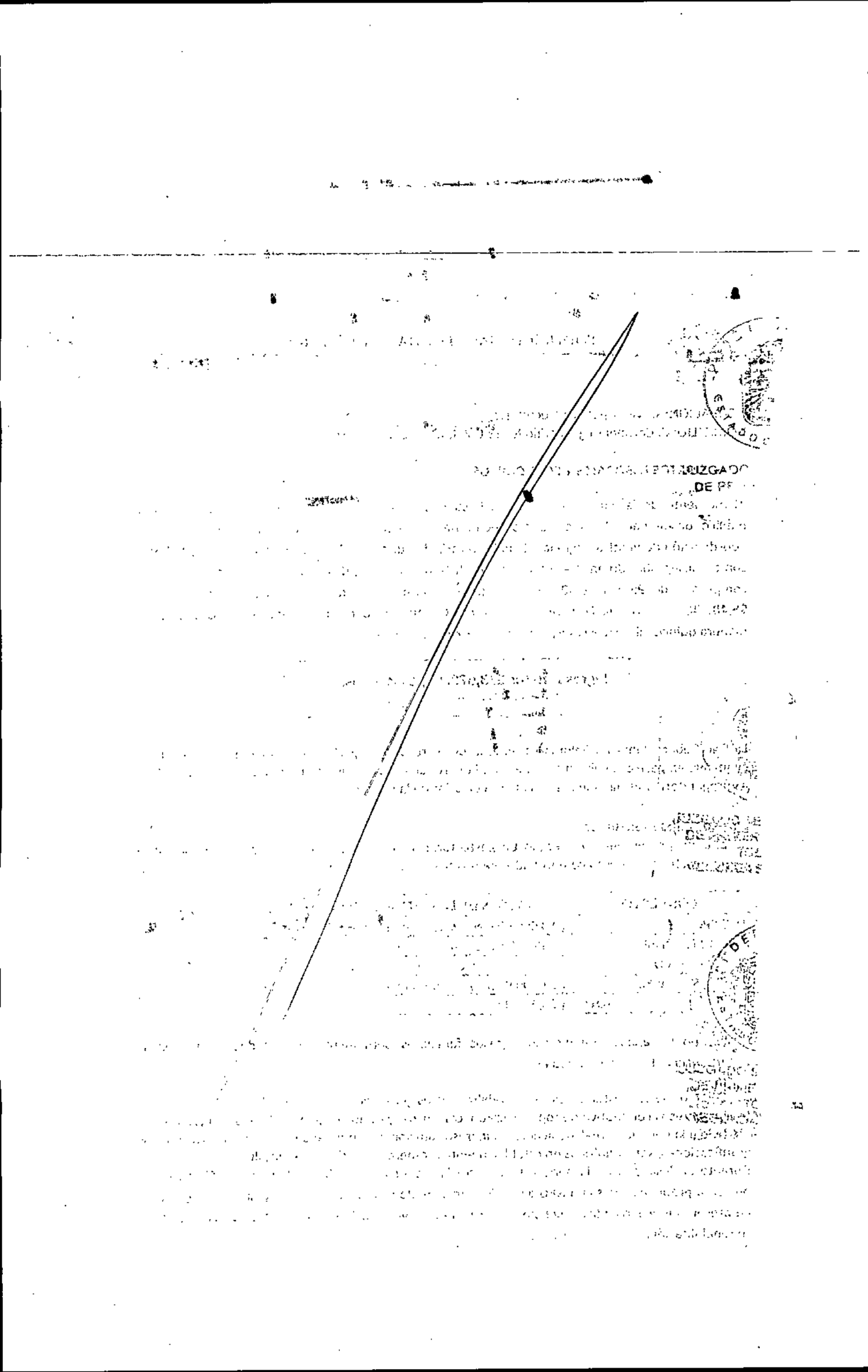
CONCEPTO	GASTOS DE LA MENOR POR CICLO ESCOLAR 2013-2014
INSCRIPCIÓN	$[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
SEGURO ESCOLAR	$[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
MATERIAL ESCOLAR	$[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
UTILES ESCOLARES	$[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*
TOTAL:	$[redacted]

Realizando un análisis de ingresos-egresos familiares permanentes reportados se encuentra congruencia entre ambas variables.

Para efectos de este estudio solo se contabilizo gastos generados mensualmente.

Existen egresos con motivo de ropa y calzado, con costos y periodicidad variables, se adquieren de acuerdo a la necesidad real de acuerdo a ingresos adicionales como aguinaldo, prima vacacional y gratificaciones, son adquiridas en establecimientos comerciales y departamentales.

Durante el desahogo de la pericial se detectó la menor [redacted] presenta problemas de salud NEUROLÓGICO, recibiendo tratamiento desde su nacimiento, lo que ha presentado gastos adicionales por hacer uso de servicios médicos y terapias particulares para su rehabilitación*(ver resumen clínico en anexos)*



205

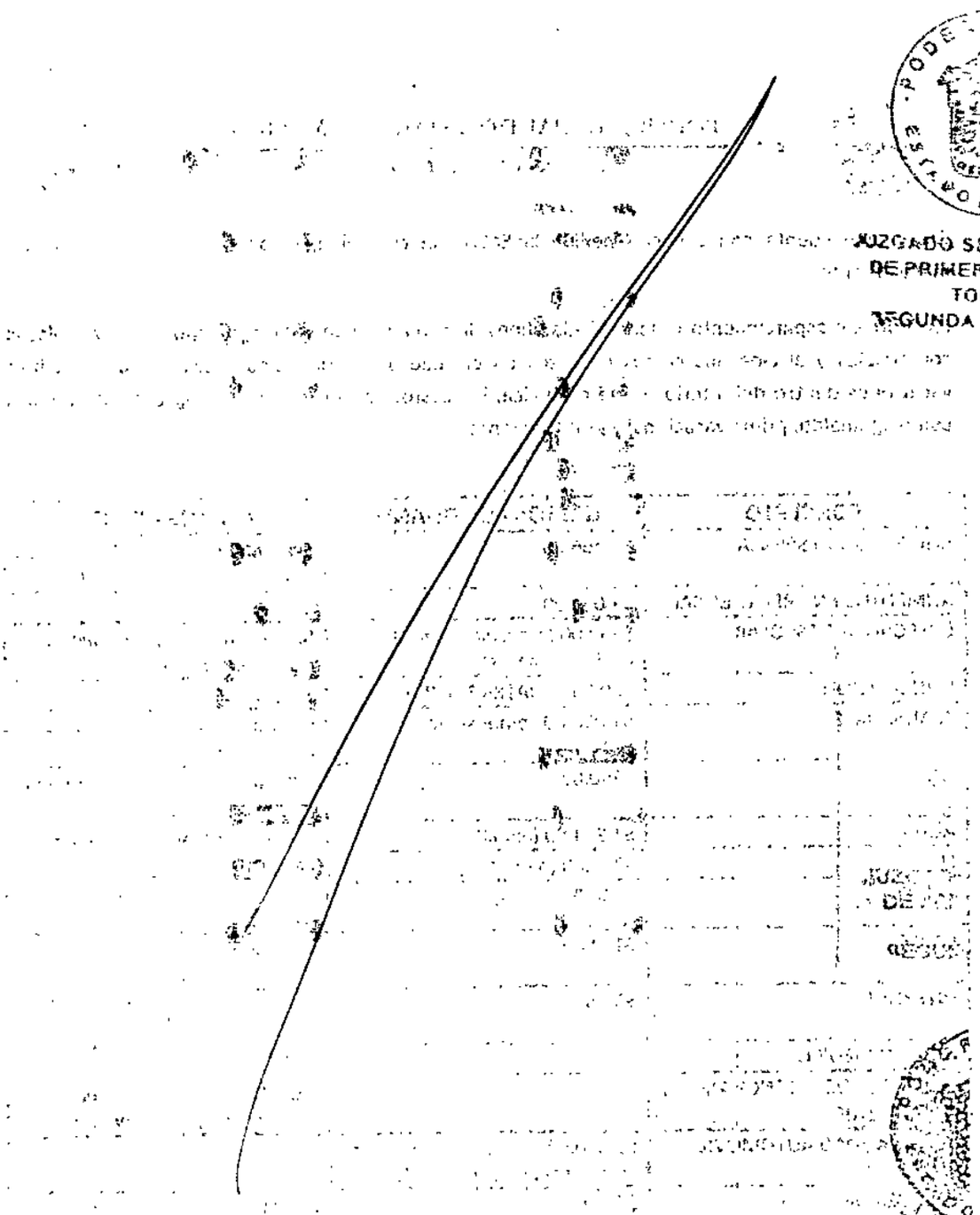
205

Grupo que cuenta con servicio médico ISSEMYM el cual el ocupado para la adquisición de medicamento.

En rubro de esparcimiento refiere que los fines de semana acuden como grupo familiar a plazas comerciales y al cine, los costos descritos en el cuadro anterior. Dos veces por año realizan vacaciones dentro del interior de la república, los costos son de acuerdo a ingresos adicionales como aguinaldo, prima vacacional y gratificaciones.

CONCEPTO	GASTOS ACCIONANTE	GASTOS MENOR
ALIMENTO Y DESPENSA	[redacted]	[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*
ALIMENTOS EN ÁREA LABORAL	[redacted]	
COLEGIATURA ESCOLAR	[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*	[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
REINCRIPCION	[redacted] CUATRIMESTRAL	
TRANSPORTE	[redacted] combustible	[redacted] (servicio escolar) *(ver copia simple de recibo en anexos)*
GAS	[redacted]	[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*
AGUA	[redacted] (anual)	Servicios cubiertos de manera parcial por su progenitora *(ver copia simple de recibos en anexos)*
LUZ	[redacted] (bimestral)	
PREDIO	[redacted] (anual)	
CABLE	[redacted]	[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
INTERNET	[redacted]	[redacted] *(ver copia simple de recibo en anexos)*
SERVICO MÉDICO		[redacted]
TERAPIA DE LENGUAJE Y APRENDIZAJE		[redacted] *(no presento comprobantes documentales)*
MENSUALIDAD AUTOMOVIL	[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*	
RECREACION	[redacted]	[redacted] *(no presenta comprobantes documentales)*
ACTIVIDAD EXTRA ESCOLAR NATACIÓN		[redacted]
TOTAL:	[redacted]	[redacted]

Refiere ser propietaria de un automóvil el cual actualmente se encuentra pagando, cantidad considerada en el cuadro anterior.
Refiere que recibe apoyo por parte de su madre quien cubre los servicios de la vivienda de manera parcial.



208

206

- **ALIMENTACION**

Como parte de los hábitos alimenticios informa que su consumo son tres veces al Día, desayuno, comida y cena, se consumenverduras, pastas, legumbres, carne y fruta de temporada, alimentos de acuerdo a su edad, en horarios específicos, la cocción y suministro son supervisadas por su progenitora. Se adquiere de forma semanal una despensa en frutas, verduras, carne 4 veces a la semana (pollo, pescado, carne roja) productos de temporada y abarrotes no perecederos, entre otros.

Durante el recorrido por la vivienda familiar se encontraron alimentos referidos en el refrigerador comida guisada y alacena productos variados no perecederos, (*cantidades congruentes con el nivel de vida observado y costos de los productos de la canasta básica PROFECO 2013)* se consideran que se cubren los requerimientos de una dieta equilibrada al consumir alimentos variados los cuales se adaptan a la edad de la menor,como son lácteos, carnes, legumbres y huevo, frutas y verduras, harinas y cereales, de acuerdo a la clasificación del plato del buen comer. (NOM-043-SSA2-2005)

- **ENTREVISTAS COLATERALES**

Se efectúa entrevista a la progenitora de la actora,quien proporcionó información relativa a los gastos de alimentación y cuidados de la menor, así mismo refirió que le brinda apoyo moral y económico quien coadyuva en los gastos de la vivienda, debido que cuenta con descuentos adicionales por ser persona de la 3º edad.

La Sra[redacted]firió conocer a la Sr[redacted]sde la infancia dado que son vecinas y conocidas con la[redacted]s madre de la demandada.

- **CUESTIONARIO**

1.- Medio social en el que se desenvuelven las partes

En el caso que nos ocupa, han sido analizados los elementos inmediatos del entorno social, el primer lugar de desarrollo de los menores se sitúa en el medio familiar, y el primer entorno físico la vivienda.

Ambas partes del juicio ofrecen elementos materiales y de vivienda suficientes para el adecuado desarrollo físico de los menores.

Las casas-habitación visitadas reúnen elementos de infraestructura básica, práctica y sanitaria para cubrir sus necesidades

2.- Capacidad económica y real de ambas partes del presente juicio

No es función de la perito en trabajo social acreditar la capacidad económica de las partes.

207

207

Ambas partes cuentan con recursos económicos obtenidos a través de su actividad laboral formal y para el caso de la parte actora cuenta con la pensión alimenticia que le permite obtener ingresos monetarios, lo que asegura estabilidad este rubro.

3.-cantidad real que se requiere para satisfacer las necesidades de los menores.

El nivel de vida que ostentan se apega al estrato socioeconómico medio para el actor y bajo alto para la demandada, esto deriva del nivel educativo, actividad laboral, elementos de confort de la vivienda y estilo de vida general de las partes. De acuerdo a sus posibilidades económicas resuelven de manera suficiente las necesidades básicas de los menores.

- **CONCLUSIONES**

- En la esfera laboral, el Sr. [redacted] y la Sra. [redacted] cuenta con una actividad laboral formal, que le permite satisfacer sus necesidades, cuentan con elementos sociales que los determinan laboralmente productivos.

- Ambas partes presentan gastos adicionales en el rubro de salud por padecimientos con tratamientos a largo plazo.

- Por último se concluye que **la parte actora** cuanta con un **nivel socioeconómico medio** y la **parte demandada** ha mantenido **un nivel de vida bajo alto**, lo anterior en función a criterios de medición: ***Perfil educativo del Jefe de Familia, Caracteristicas de la vivienda, Infraestructura Sanitaria,*** *así como* ***Infraestructura Práctica*** *(posesiones)* aunado al apoyo que cuentan por parte de sus grupos familiares de origen.

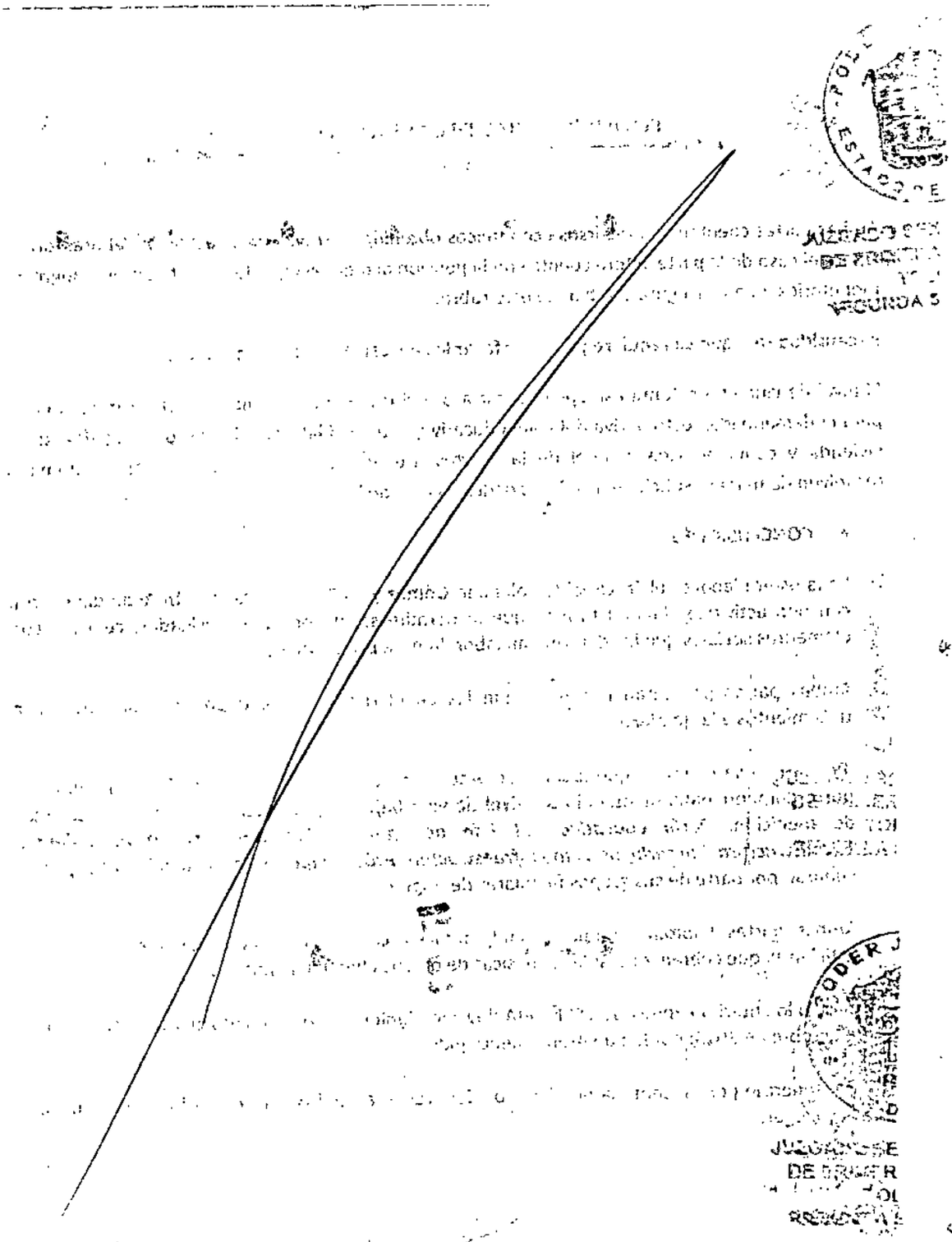
- Ambas partes habitan en una vivienda familiar con infraestructura sanitaria y practica suficiente, que cubren necesidades básicas de quienes habitan la misma.

Con base a lo anterior expuesto su SEÑORIA doy cumplimiento a lo ordenado en Autos en fecha de 23 de octubre de 2013; por lo que Atentamente pido:

UNICO: tenerme por presentada en términos del presente escrito para todos los efectos legales que haya lugar.

[redacted]

PERITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO



200

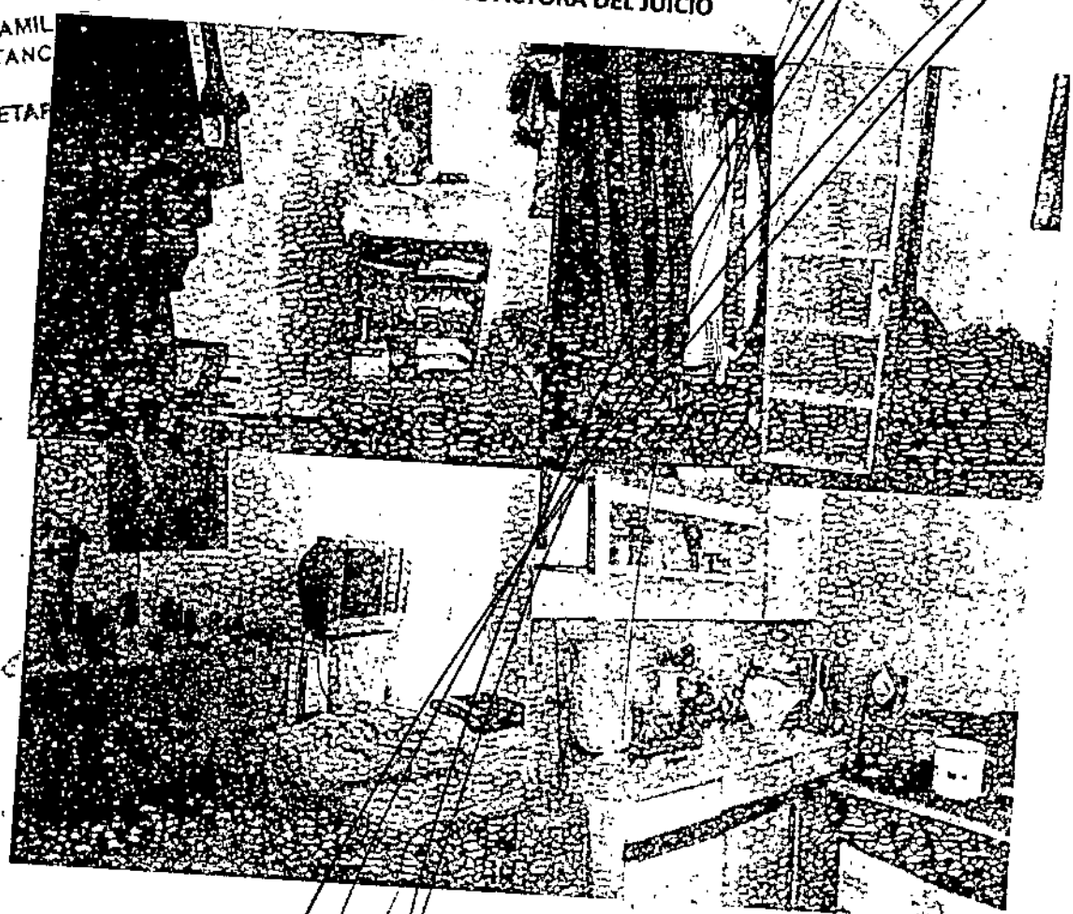
208

- **BIBLIOGRAFÍA**

Ortega García, Laura.-Peritaje Social Editorial Yecolti. 2011
Instituto Nacional, de Estadística, Geografía e Informática INEGI. 2006.
Zamora Mendoza, Sara.- Fundamentos de Trabajo Social, México, 1ª edición, 2013
[redacted] Instituto de Investigaciones Sociales, S.C.- Ilustraciones de los niveles socio económicos en México, 1ª edición 2010.
[redacted]o. Instituto de Investigaciones Sociales, S.C.- Niveles Socioeconómicos en México, 1ª edición 2009.

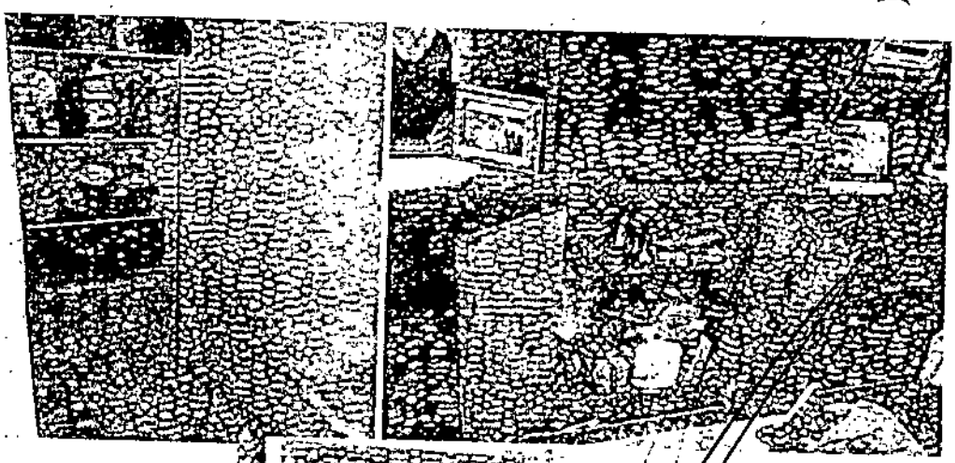
ANEXO FOTOGRÁFICO

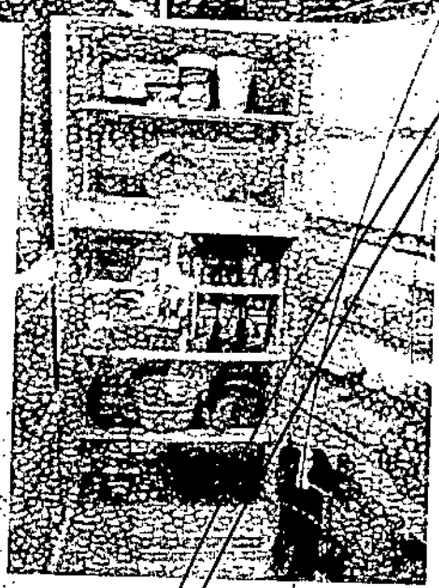
PARTE ACTORA DEL JUICIO

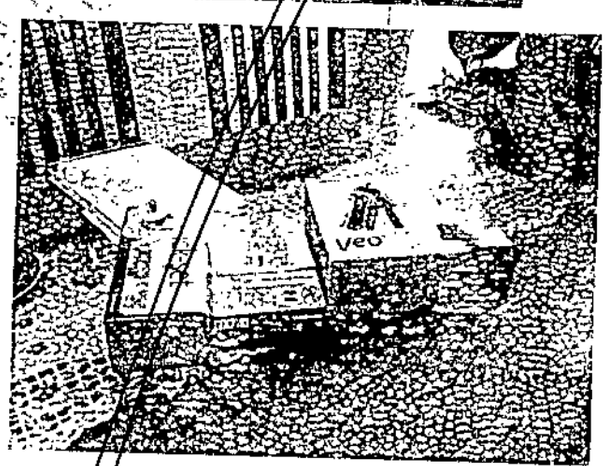


209

209







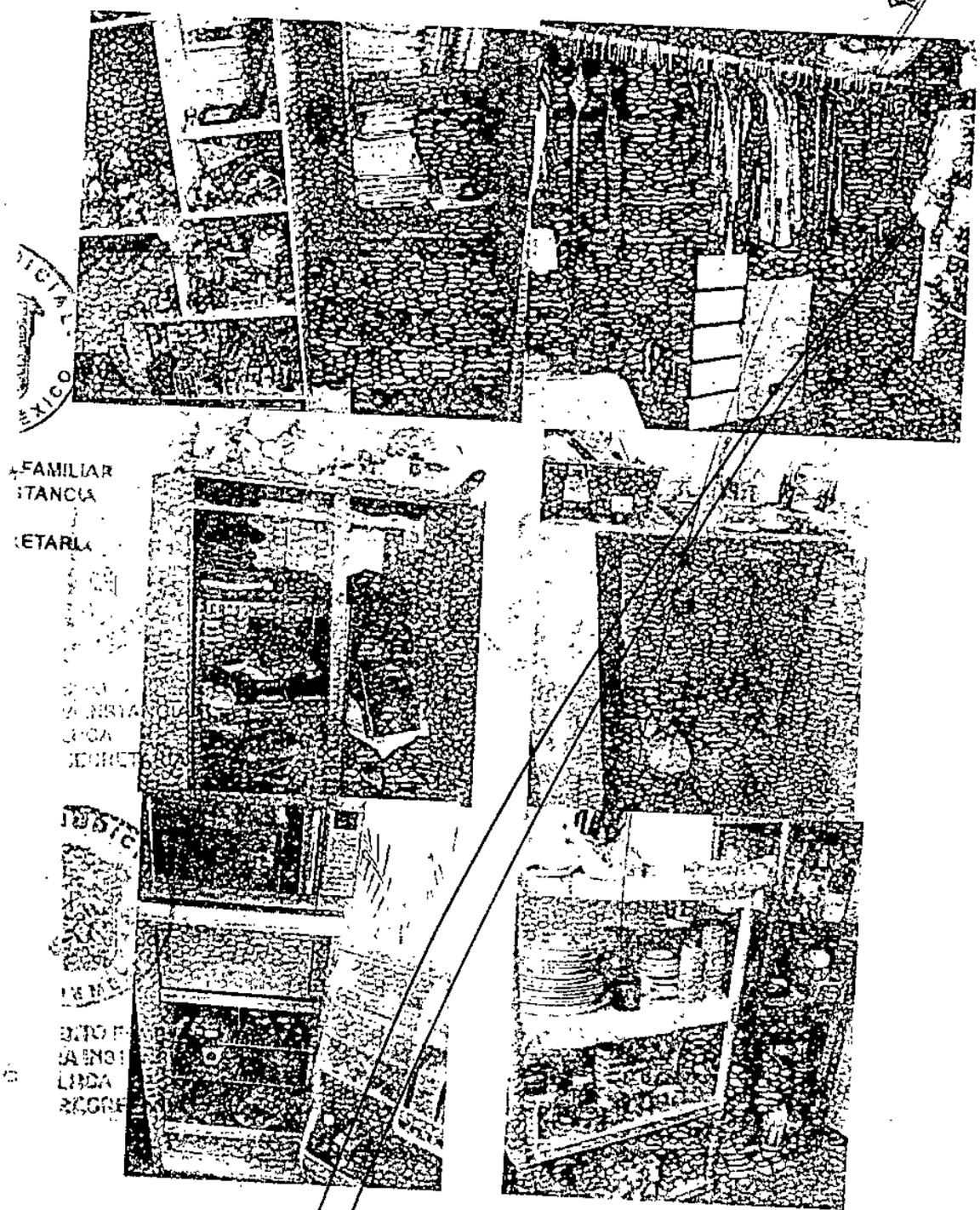
PARTE DEMANDADA DEL JUICIO

JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA IN
TRUCC
SEGUNDA SEC

JUZGAD
DE PR
SECRE

210

210



JUZGADO S
DE PRIM
TO
SEGUNDA SECCI

JUZGADO S
DE PRIM
TO
SEGUNDA

211

ANALISIS DE LOS INGRESOS Y DESCUENTOS DE [redacted]

211

1. TOTAL DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE RECIBE.

SUELDO NETO: [redacted]

AGUINALDO: [redacted] A PAGAR EN 2 EXHIBICIONES.

GRATIFICACION: [redacted] PAGAR EN 2 EXHIBICIONES.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: [redacted] A PARTIR DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

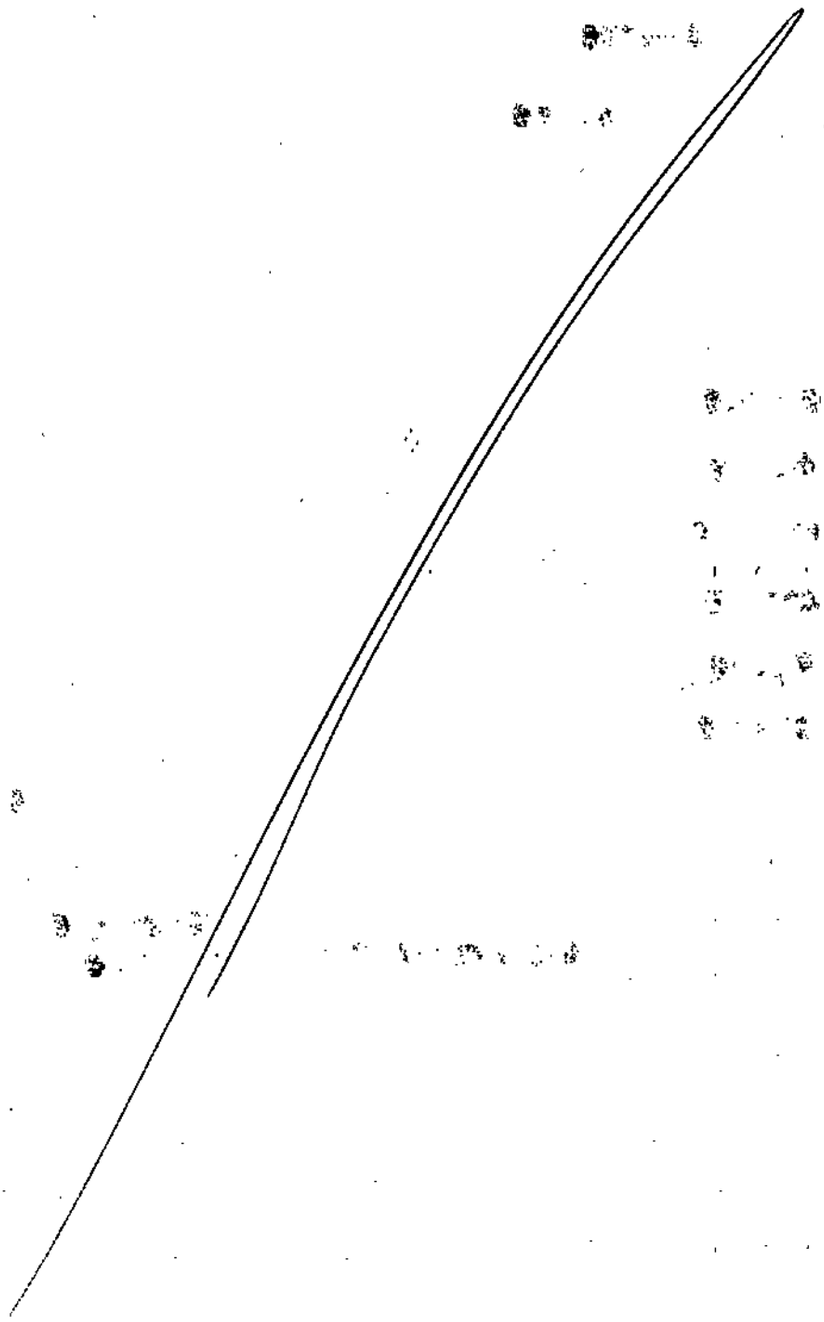
2. INFORME DETALLADO DE LOS DESCUENTOS QUE POR CONCEPTO DE ALIMENTOS SE LE HA RETENIDO AL DEUDOR ALIMENTARIO.

No.	PAGO QUINCENAL	PERIODO
1	[redacted]	Primera quincena de marzo
2	[redacted]	Segunda quincena de marzo
3	[redacted]	Primera quincena de abril
4	[redacted]	Segundo quincena de abril
5	[redacted]	Primera quincena de mayo
6	[redacted]	Segunda quincena de mayo
TOTAL DE RETENCION POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTARIA	[redacted]	

Misma cantidad que ha sido depositada en la cuenta [redacted] de Bancomer, datos proporcionados por [redacted] a esta unidad administrativa.

[redacted]

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO



MEGACABLE
CONECTAMOS TU VIDA

TALÓN DE PAGO

SUSCRIPTOR	[redacted]
TOTAL A PAGAR	$
PAGUE ANTES DE	**PAGUESE DE INMEDIATO**

DATOS DEL SUSCRIPTOR

JB113136773

[redacted]
METEPEC, MEX.

EL PAGO DE ESTE IMPORTE NO LE EXHIME DE ADEUDOS ANTERIORES Y SE LE ABONARÁ A SU SALDO MÁS ANTIGUO. SI USTED YA REALIZO SU PAGO FAVOR DE HACER CASO OMISO A ESTE ESTADO DE CUENTA.

Banamex	Línea de Captura [redacted]
Santander	Convenio [redacted]
Scotiabank	Convenio [redacted]
HSBC	Convenio [redacted]
	Línea de Captura unificada [redacted]
BBVA Bancomer	Convenio [redacted]
	Línea de Captura [redacted]

BANCO O ESTABLECIMIENTO

CLIENTE

SUSCRIPTOR	[redacted]
TOTAL A PAGAR	[redacted]
PAGUE ANTES DE	**PAGUESE DE INMEDIATO**

PERÍODO

MENSUALIDAD	[redacted]
CONSUMOS ADICIONALES	
FECHA DE EMISIÓN	[redacted]

ESTADO DE CUENTA

SALDO ANTERIOR		$ [redacted]
SU PAGO GRACIAS	02/10/2013	$ [redacted]
SUBTOTAL		$ [redacted]
CARGOS DEL PERIODO		$ [redacted]
TOTAL A PAGAR		$ [redacted]

RESUMEN DE CARGOS

DESCRIPCIÓN	PERIODO	SUBTOTAL	IMPORTE A PAGAR
Saldo Pendiente			$ [redacted]
Servicios	Noviembre 2013		$ [redacted]
Basico Plus Digital		$ [redacted]	
Paquete + Consumos Adicionales - Descuentos			$ [redacted]
Basico Plus Principal Cargo Por Redondeo			$ [redacted]
Basico Plus Principal Credito Por Redondeo			$ [redacted]
Cargos del Periodo			$ [redacted]
TOTAL A PAGAR			$ [redacted]

FORMAS DE PAGO

- TELÉFONO DE SERVICIO AL CLIENTE 690 00 00 PARA PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.
- SERVICIOS EN LÍNEA: www.megacable.com.mx TRAMITA TU CARGO ÚNICO O RECURRENTE
- CENTROS DE COBRO OXXO 7-Eleven Ley Soriana benavides Farmacias del Ahorro Farmapronto Bansefi



213

213

AVISO RECIBO

Comisión Federal de Electricidad

Avenida de la Reforma Núm. 164, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600.

RFC: CFE370814-QI0

Nombre y Domicilio

[redacted]

C.P. [redacted]

Cuenta	Uso	Tarifa	Hilos
[redacted]	Doméstico	01	1

Medición de consumo

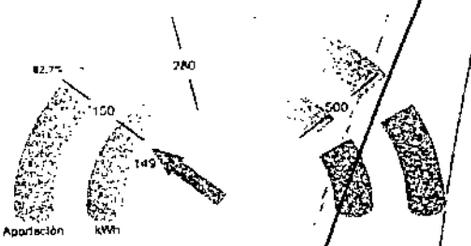
Num. de Medidor	Lectura actual	Lectura anterior	Mult.	Consumo kWh
[redacted]	[redacted]	01775	1	149

Apoyo gubernamental

Costo de producción	[redacted]
Aportación Gubernamental	[redacted]

Gráfica de consumo en kWh

A mayor consumo de kWh menor Aportación Gubernamental.



La gráfica tiene dos indicadores, el de abajo es tu consumo de energía y el de arriba es el porcentaje de la aportación gubernamental aplicada a tu recibo

Total a pagar del periodo facturado

[redacted]

(CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Número de servicio

[redacted]

Fecha límite de pago

[redacted]

Información importante

Corte a partir de 26 NOV 2013.
¿Problemas con el consumo de tabaco, alcohol u otras drogas? Nosotros te orientamos 018000112000 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones.

Periodo facturado	Consumo facturado (kWh)	Importe facturado
06 SEP 13 / AL 07 NOV 13	62	[redacted]

Detalle

Concepto	kWh	Precio	Subtotal
Básico	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Suma	149		

Energía	[redacted]
IVA 16%	
Fac. del Periodo	
DAP 10.00%	
Diferencia por redondeo	
Total	

¡CUIDADO!
HUYE EN TE SORPRENDAN!
SIFE NUNCA [illegible]

Fecha, hora y lugar de impresión: 12 NOV 13 01:27:39 hrs. Av. Las Torres S/N La Asunción Toluca Estado de México Mexico 52170

Número de servicio: 336980200262

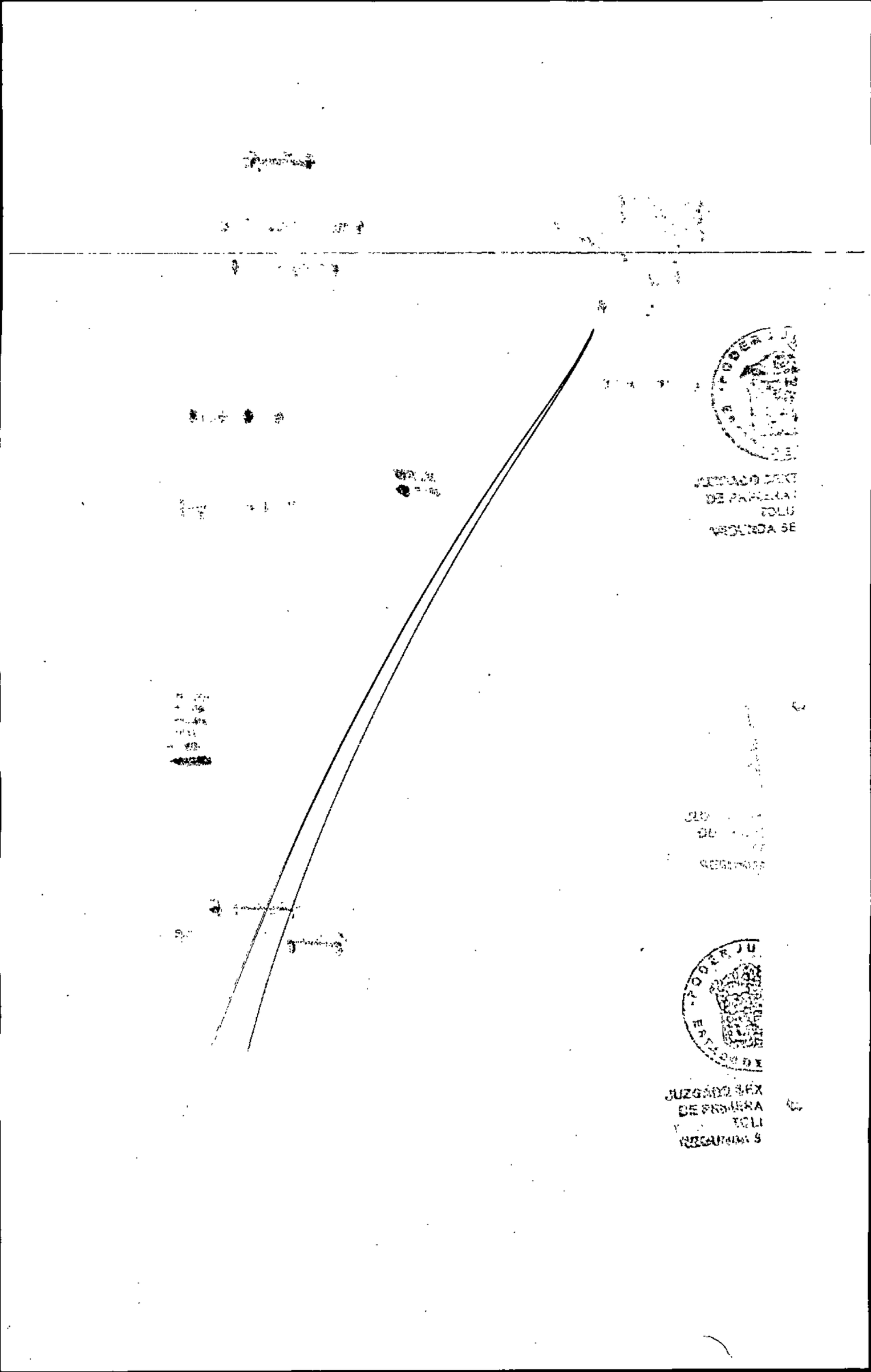
01 336980200262 131125 000000147 9

-1683-

PORTE PAGADO CARTAS CA09-1597 AUTORIZADO POR SEPOMEX

Total a pagar: [redacted]

Barcode: 15DN50G490961635 Clave de envío: Repartir



Certificación medioambiental en la distribución de gas natural

GAS NATURAL MEXICO S.A. DE C.V.
GNM071211 2P7
Jaime Balmes No. 8 Int. 704
Col. Los Morales Polanco
Del. Miguel Hidalgo México D.F.
C.P. 11510

gasNatural fenosa®

▶ Cuenta
Nombre:
Calle:
Colonia:
C.P.
Mpo/Edo:
Medidor:

▶ Control
Nº
Fecha
Tarifa:
Emitida:
Lote:
R.F.C.:

▶ Nº Serie

▶ Serie Folio
RTO

▶ Lectura

	Fecha	Tipo
ACTUAL		(REAL)
ANTERIOR		(REAL)
CONSUMO	31 M³	

▶ Fechas Importantes
LIMITE DE PAGO SUJETO A CORTE

▶ Historial de Consumo

PODER CALORIFICO: 0.036448 GJOULES/M³

Cantidad	Unidad	Concepto	Precio Unitario	Importe
31	M3	*PRECIO ADQUISICION		
31	M3	*DISTRIBUCION CON COMERCIALIZACION *POR USO : 50%, POR CAPACIDAD : 50%*		
		CONSUMO		
1	NO APLICA	CARGO SERVICIO		
1	NO APLICA	AJUSTE OPERATIVO		
		SUBTOTAL		
		IVA 16 %		
		TOTAL FACTURA (PESOS).....		
		TOTAL A PAGAR (PESOS)		

00400207205124000500

08/11 115 1-111 20

IMPORTANTE

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio establecen: *Cláusula 17. En caso de no pagar en la fecha límite, este documento constituye el ÚNICO AVISO PREVIO DE SUSPENSIÓN del servicio. *Cláusula 8.11. En caso de no pago de 2 ó más facturas, esta documento es el aviso de rescisión de contrato. *Cláusula 9.10. Cualquier retraso en el pago causará cargos por incumplimiento con la tasa TIIE x 1.5 vigente en el primer día del mes.

LUGAR DE EXPEDICIÓN: México, D.F.
MÉTODO DE PAGO: No identificado
RÉGIMEN FISCAL: Régimen General de Ley Personas Morales
NÚMERO CUENTA DE PAGO:
SALDO PENDIENTE AIVA: 0.00 SALDO PENDIENTE DIVA: 0.57

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFD NÚMERO DE APROBACIÓN 0000599544 AÑO 2011

SELLO
Y3o2zl4Os/bCUNyr1kKc5lWDrpCKsi6ouLamnGd2pS5cAK2U3E7aWf37Y4FfB2rFM3v7xXvEHe14jer+Tkunzu
C97UB6AEYT+97XLXCPLZkWnX014UgW5q8MFwD0zQrp8ubSODcE2v1R+kNvFQ6YWcvP66cNsLIJwyU4JOzKbEI=

CADENA
||2.2|RTO|648990|2011-11-08T22:53:46|509544|2011|Impreso|PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION|309.93|359.52|No identificado|Mexico, D.F.|1|Pesos|GNM071203P07|GAS NATURAL MEXICO, S
O|Régimen General de Ley Personas Morales|XAXX010101000|0|MEX|1|PRECIO ADQUISICION|2.8733|89.87|31|M3|DISTRIBUCION CON COMERCIALIZACION|2.3018|71.36|3|NO APLICA|CARGO SERVICIO|147.72|147.72|1|NO APLICA|AJUSTE OPERATIVO|1.50|1.70|IV
A|16.00|49.59|49.59||

ORIGINAL

Su factura en línea: www.gasnaturalfenosa.com.mx Opción: Oficina Virtual

SCOTIABANK NO. SERVICIO:
BANAMEX:GASNATTOLUCA
SANTANDER SERFIN: CONVENIO:
BBVA BANCOMER CIE:
HSBC:TX E 650
AFIRME:
BANORTE: EMISORA 0466
FAMSA:

REFERENCIA:

REF.CARGO:

Cuenta:

▶ Total a Pagar

▶ Fecha Límite

Talón de Caja

PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
COMISIONES EXPRESADAS EN PESOS
TARIFAS APROBADAS POR LA CRE

FAMILIAR
STANCIA
A
RETA

TELMEX®

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F.
RFC: TME840315-KT6 21-OCT-2013 DV 4

[redacted]

C.P. [redacted]

[redacted] MEP

Folio: MMB25940544
Total a Pagar: $
Pagar antes de: INMEDIATO
Mes de Facturación: [redacted]
Teléfono: [redacted]
Factura No.: [redacted]

Cuenta Vencida

Tu estado de cuenta presenta 1 mes vencido, te agradeceremos cubrir el adeudo correspondiente. Tu Factura Telmex puede ser pagada en cualquier centro de cobro indicado al reverso de esta factura.

Tenemos el Paquete IDEAL PARA TI

infinitum hasta 3 Mbps | 100 Minutos a celular 044 gratis | 100 LLAMADAS LOCALES | 100 Minutos LADA NACIONAL | Claro video 1 MES GRATIS Clientes infinitum

Paquete Conectes Por sólo $389 al mes Impuestos incluidos

Claro video es un servicio proporcionado por un tercero. Telmex pagará el servicio Claro video que tiene un valor de $69 al mes durante un mes. No incluye Pago por Evento.

Términos en telmex.com

Tiendas TELMEX 01 800 123 2222 telmex.com

Estado de Cuenta

Saldo Anterior	[redacted]
Su Pago	[redacted]
Saldo	[redacted]
Cargos del Mes	[redacted]
IVA 16%	[redacted]
SubTotal	[redacted]
Cargo por Redondeo	[redacted]
Crédito por Redondeo*	[redacted]
Total a Pagar	[redacted]

(trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicio Local	[redacted]
IEPS 3%	[redacted]
SubTotal	[redacted]

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0000
Paga tu recibo fácil y rápido en telmex.com

[redacted]

Teléfono [redacted] Total a Pagar: [redacted]
Mes de Facturación [redacted] Pagar antes de [redacted]
DV 4

[redacted]

Teletón Fundación
Este 29 y 30 de noviembre Marca *9999 y dona con cargo a tu Recibo Telmex



IER SPORTS

[redacted] de C.V.

Folio No.
I-187649

SALOMON Wilson SUUNTO ATOMIC PRECOR ARCTERYX MAVIC

PAGINA 1 DE 1

ente
OMPROBANTE GLOBAL DE OPERACIONES PUBLIC
RRETERA A TOLUCA KM.50 LOC. AL-60A
. ISLA LERMA
RMA DE VILLADA
000 ME
EXICO
C: XAXX010101000

Condiciones: CONTADO
Proveedor #:
Pedido de Cliente: 267145
Vendedor: [redacted]
Orden #: 648847 (MEXICO)
Cliente #: [redacted]
Moneda: MXP
Metodo de Pago: Tarjeta de Debito y/o Credito
Aprobación:
Año de Aprobación: 2010
Fecha Factura: [redacted]
Tipo De Documento: 1
Efectos fiscales al pago, pago en una sola exhibición

iginal Cliente

CANT.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	DESC.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	WTH8010X0	CIVITANOVA PREM MATCHBAL5	EA	40%	[redacted]	

ta

IMPORTE	
DESCUENTO 0.00 %	0.00
DESCUENTO 0.00 %	0.00
DESCUENTO 0.00 %	0.00
SUBTOTAL	
IVA 16.00 %	
TOTAL	

*** Total Ahorrado Hc

TO FAMILIAR
PORTE CON LETRA
[redacted]

mero de Serie del Certificado: 00001000000202864828

dena Original:

2|I|187649|2013-11-07T22:24:14|300531|2010|Ingreso|Pago en una sola exhibicion|517.24|0|600|Tarjeta de Debito y/o Credito|LERMA DE VILLADA, 52000
M |WSG9406223M4|Wilson Sporting Goods de Mexico, S.A. de C.V.|Av. Santa Fe|455|Cruz Manca|Santa Fe|Cuajimalpa|DF|Mexico|05349|Regimen General de
L |XAXX010101000|COMPROBANTE GLOBAL DE OPERACIONES PUBLICO EN GENERAL|CARRETERA A TOLUCA|KM 50|LA ISLA LERMA|LERMA DE
\ LADA|ME|MEXICO|52000|1|PZA|883813557769|CIVITANOVA PREM MATCHBAL5|517.24|517.24|1324348330213 53|2013-06-28|NVO LAREDO
T MAULIPAS|IVA|16|82.76|82.76||

lo Digital Autorizado: D

oCirbrf4cuCXk3FsFgw3xHCqv0AbhJ0fE4k5DRM33dEIRFF1XJ9xVF4YT6kV8V1Z60jNdBVyG8z3R2A83GZO+8RMwHdwHZqdKqUcrF9lj7FPIjfGhwzPxqGVHSrPZjoF
scuXbXMPwtheGapII5BliOLy6V8nCb6qPhBJo=

TO FAMILIAR
INSTANCIA
JGA
ECRETARIA

JUZGADO
DE PRIMERA
REQUISITORIA

JUZGADO
DE PRIMERA
REQUISITORIA

JUZGADO
DE PRIMERA
REQUISITORIA

Sam's CLUB

** UNIDAD TOLUCA **
EONA VICARIO #502 PTE. COL. LA
PU SIMA. CP 52140 METEPEC, EDO DE MEX
11, 2/13 22:16 2951 6497 012 1472

NUI A WAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV
AV. NEXTENGO Nš 78 COL SANTA CRUZ
AC/ UCAN DEL. AZCAPOTZALCO MEXICO
D.F C.P.02770 R.F.C. NWM 9709244W4

ES1 COMPROBANTE NO ES VALIDO PARA
EFE TOS FISCALES

RFC SIN R.F.C.
/ S CIO: 0102-23223630435
JSV LDO. TOLEDANO GOMEZ

50032	BOLETO ESTA	$
76903	SUNNY D	$
59986	RED DELICIOU	$
45955	POLLO ROSTIZ	$
22143	16P GELATINA	$
33058	NATU GRANOLA	$
18581	CHULET/TOCIN	$
30[illegible]	2P/PHILAD/UN	$
12053	9LTS/PINOL	$
19039	10LT CLORALE	$
53252	9LT MAS COLO	$
28759	2/18PZ H ROJ	$
37319	16PZ DANONIN	$
14809	2PZ BARCEL	$

DESCUENTO PAGO $
TOTAL $
DEBITO PROSA $
TA 5352 D
DE AUTO. 000614
FIL ACION 1739564
CAMBIO $

JVE IENTOS TREINTA Y TRES PESOS 88/
OO M.N.
ARTS. VENDIDOS 14

C# 2184 5171 2531 6542 4385 9

A ORRE AQUI Y SIEMPRE EL 3% CON
RED TO Y 1% C/DEBITO DE BANCO WALMART
VIGENCIA 11/2015
11/12/13 22:18:20

*** COPIA SOCIO ***

NUEVA WAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV
NEXTENGO 78 STA. CRUZ ACAYUCAN 02770
AZCAPOTZALCO MEX DF RFC. NWM9709244W4
UNIDAD PILARES TOLUCA
AV. PROLONGACION GOBERNADORES #308 NTE
QUEJAS Y SUGERENCIAS 01 800 710 6352

TDA:3725 OP# 00000068 TE# 07 TR#

ROS DE NUE	208246039900	$
SALVO 900	7506195197004	$
ACEITE	7501039120149	$
ACEITE	7501039120149	$
SALCH PAVO	7501040008924	$
P.CAN NAV	7501030474791	$
H S SH700	7501001170530	$
SHAMPOO	7501943449879	$
RAJAS	7501017004027	$
ATUN	7501041415844	$
ATUN	7501041415844	$
ATUN	7501041415844	$
ATUN	7501041415844	$
JALAPENOS	7501017005000	$
JALAPENOS	7501017005000	$
CHIPOTLES	7501017004911	$
JAMON VIRG	205435065000	$
CEREAL	7501008025031	$
CEREAL	7501008015308	$
CAMDORADOA	7501047621560	$
MERCED LEN	7501047200703	$
AZUCAR	0661440000052	$
GELATINA	0735257000168	$
GELATINA	0735257000014	$
GELATINA	0735257000182	$
MERCED FRF	7501047202011	$
KETCHUP H	0608875002701	$
TORTA PAPA	201287023650	$
MILANESA	201917058400	$
GALLETAS	7501030490920	$
HUEVO	7501101521515	$
DANONINO F	7501032350925	$
DANONINO M	7501032340131	$
PAPAS SAL	7501011133884	$
DANONINO F	7501032350925	$
DANONINO M	7501032340131	$
PASTA	7501018310523	$
PLATANO	000000004011	
1.180 KGS A	5.00/KG	$
CHILE POBL	000000004705	
0.920 KGS A	34.90/KG	$
C/JUGO LIM	7501005152006	$
PASTA	7501018310103	$
PASTA	7501018310103	$
4806	000000004807	
0.915 KGS A	21.90/KG	$
PAPA BCA A	000000004083	
1.370 KGS A	16.90/KG	$
JITO BOLA	000000004664	
1.510 KGS A	21.90/KG	$
PAN	7501000111121	$
MZA GALA	000000004132	
1.105 KGS A	32.90/KG	$
4	000000004396	
2.700 KGS A	15.00/KG	$
DANONE BEB	7501032395773	$
DANY FRESA	7501032311155	$
DANY FRESA	7501032311155	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YAKULT BEB	7501025511227	$
YAKULT BEB	7501025511227	$
DETERGENTE	7501026027536	$
ARIEL 2K	7501007499352	$
ARIEL 2K	7501007499352	$
LECHE UHT	7501055901425	
12 A 1 POR	16.00	$

TOTAL $
PAGO ESTAC 0000050013791 $
TOTAL $

DEBITO PROSA $
CTA # 5352 I I
DE AUTO. 000627
AFILIACION 2104941

AID :0000000032010
CAMBIO $
IVA $
ARTS. VENDIDOS 77

TC# 1824 2313 3853 0751 3465 66

AHORRE AQUI Y SIEMPRE EL 3% CON
CREDITO Y 1% C/DEBITO DE BANCO WALMART
11/25/13 21:55:12

Bodega Aurrera

NUEVA WAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV
NEXTENGO 78 STA. CRUZ ACAYUCAN 02770
AZCAPOTZALCO MEX DF RFC. NWM9709244W4
UNIDAD PILARES TOLUCA
AV. PROLONGACION GOBERNADORES #308 NTE
QUEJAS Y SUGERENCIAS 01 800 710 6352

TDA:3725 OP# 00000068 TE# 07 TR# 02629

ROS DE NUE	208246039900	$
SALVO 900	7506195197004	$
ACEITE	7501039120149	$
ACEITE	7501039120149	$
SALCH PAVO	7501040008924	$
P.CAN NAV	7501030474791	$
H S SH700	7501001170530	$
SHAMPOO	7501943449879	$
RAJAS	7501017004027	$
ATUN	7501041415844	$
ATUN	7501041415844	$
ATUN	7501041415844	$
ATUN	7501041415844	$
JALAPENOS	7501017005000	$
JALAPENOS	7501017005000	$
CHIPOTLES	7501017004911	$
JAMON VIRG	205435065000	$
CEREAL	7501008025031	$
CEREAL	7501008015308	$
CAMDORADOA	7501047621560	$
MERCED LEN	7501047200703	$
AZUCAR	0661440000052	$
GELATINA	0735257000168	$
GELATINA	0735257000014	$
GELATINA	0735257000182	$
MERCED FRF	7501047202011	$
KETCHUP H	0608875002701	$
TORTA PAPA	201287023650	$
MILANESA	201917058400	$
GALLETAS	7501030490920	$
HUEVO	7501101521515	$
DANONINO F	7501032350925	$
DANONINO M	7501032340131	$
PAPAS SAL	7501011133884	$
DANONINO F	7501032350925	$
DANONINO M	7501032340131	$
PASTA	7501018310523	$
PLATANO	000000004011	
1.180 KGS A	5.00/KG	$
CHILE POBL	000000004705	
0.920 KGS A	34.90/KG	$
C/JUGO LIM	7501005152006	$
PASTA	7501018310103	$
PASTA	7501018310103	$
4806	000000004807	
0.915 KGS A	21.90/KG	$
PAPA BCA A	000000004083	
1.370 KGS A	16.90/KG	$
JITO BOLA	000000004664	
1.510 KGS A	21.90/KG	$
PAN	7501000111121	$
MZA GALA	000000004132	
1.105 KGS A	32.90/KG	$
4	000000004396	
2.700 KGS A	15.00/KG	$
DANONE BEB	7501032395773	$
DANY FRESA	7501032311155	$
DANY FRESA	7501032311155	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YOPLAIT BA	7501040090776	$
YAKULT BEB	7501025511227	$
YAKULT BEB	7501025511227	$
DETERGENTE	7501026027536	$
ARIEL 2K	7501007499352	$
ARIEL 2K	7501007499352	$
LECHE UHT	7501055901425	
12 A 1 POR	16.00	$

TOTAL $
PAGO ESTAC 0000050013791 $
TOTAL $

DEBITO PROSA $
CTA # 5352 I I EXP11/16
DE AUTO. 000627
AFILIACION 2104941

AID :0000000032010
CAMBIO $
IVA $
ARTS. VENDIDOS 77

TC# 1824 2313 3853 0751 3465 66

AHORRE AQUI Y SIEMPRE EL 3% CON
DITO Y 1% C/DEBITO DE BANCO WALMART
11/25/13 21:55:12

COPIA DE CLIENTE

218

SEARS

SEARS OPERADORA MEXICO, S.A. DE C.V.
LAGO ZURICH 245 EDIF PRESA FALCON
PISO 7 GRANADA AMPLIACION,
MIGUEL HIDALGO, CP 11529, MEXICO D.F.
RFC SOM 101127 DEA

TNDA	REG	TRAN	FECHA	EMPL	HORA	CAJERO
0221	33	9614	11/24/13	180602	1:58PM	180602

LE ATENDIO: ... MIRANDA MATA

VENTA

33 ...345017 SPACKSKINY7706 [redacted]
DESCTO PROMOCION 10%
DESCTO PROMOCION 15%

TOTAL

CREDITO SEARS
...4041
AUTORIZACION ...
...

PUNTOS DISPONIBLES SEARS
... ****...4041 ...

PUNTOS : [redacted]
IMPORTE EN PESOS [redacted]

GRACIAS POR SU VISITA

SEARS ...

...

... DE GARANTIA ... SERVICIO ...
... REQUERIDOS ...
DURANTE EL PERIODO AMPARADO ...
ESTIMADO CLIENTE: NO ...
...

...

VISITE NUESTRA PAGINA DE INTERNET
www.sears.com.mx

CONSERVE ESTE COMPROBANTE
ES INDISPENSABLE PARA CUALQUIER ACLARACION

... Y ...
EN NUESTRAS REGISTRADORAS

SEARS
LOS MEJORES BENEFICIOS
¡SOLICITALA YA!
... CREDITO SEARS

Sam's CLUB

** UNIDAD TOLUCA **
LEONA VICARIO #502 PTE. COL. LA
PURISIMA, CP 52140 METEPEC, EDO DE MEX
11/12/13 22:16 2951 6497 012 1472

NUEVA WAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV
AV. NEXTENGO No 78 COL SANTA CRUZ
ACAYUCAN DEL. AZCAPOTZALCO MEXICO
D.F.C.P.02770 R.F.C. NWM 9709244W4

ESTE COMPROBANTE NO ES VALIDO PARA
EFECTOS FISCALES

RFC: SIN R.F.C.
[redacted]

250032	BOLETO ESTA.	$ [redacted]
176903	SUNNY D.	$
69986	RED DELICIOU	$
45955	POLLO ROSTIZ	$
222143	16P GELATINA	$
283058	NATU GRANOLA	$
948581	CHULET/TOCIN	$
130069	2P/PHILAD/UN	$
442053	9LTS/PINOL	$
19039	10LT CLORALE	$
63252	9LT MAS COLO	$
128759	2/18PZ H.ROJ	$
757319	16PZ DANONIN	$
784809	2PZ BARCEL	$

DESCUENTO PAGO $
TOTAL $
DEBITO PROSA $

CTA # 5352 D
DE AUTO. 000614
AFILIACION 1739564
CAMBIO $ 0.00

[redacted]
100 M.N.

ARTS. VENDIDOS 14

TC# 2184 5171 2531 6542 4385 9

AHORRE AQUI Y SIEMPRE EL 3% CON
CREDITO Y 1% C/DEBITO DE BANCO WALMART
VIGENCIA 11/2015
11/12/13 22:18:20

*** COPIA SOCIO ***

COSTCO

... DE MEXICO S.A. DE C.V.
BLVD. MAGNOCENTRO NO. 4
COL. SAN FERNANDO LA HERRADURA
HUIXQUILUCAN CP 52760 EDO. DE MEXICO
RFC CME-910715-UB9
SUCURSAL TOLUCA
AV. JUAN PABLO II NO 501 NTE LOTE 2
BARRIO ... METEPEC
... MEXICO CP 52140
... UNA SALA EXHIBICION
... 9909909915488...

[redacted]

...	...	DESCRIPCION	PRECIO
...	...	KS CALCETINES CABAL	[redacted]
...	...	KS CALCETINES CABA	[redacted]
...	...	CARGO ...	
	...	... 36.40 SUB	

[redacted]

...
CREDITO ...

DEBITO ... $ [redacted]
... ****...**** **** 5352
... 000616 ... 5854
... 01
... RMAL

...

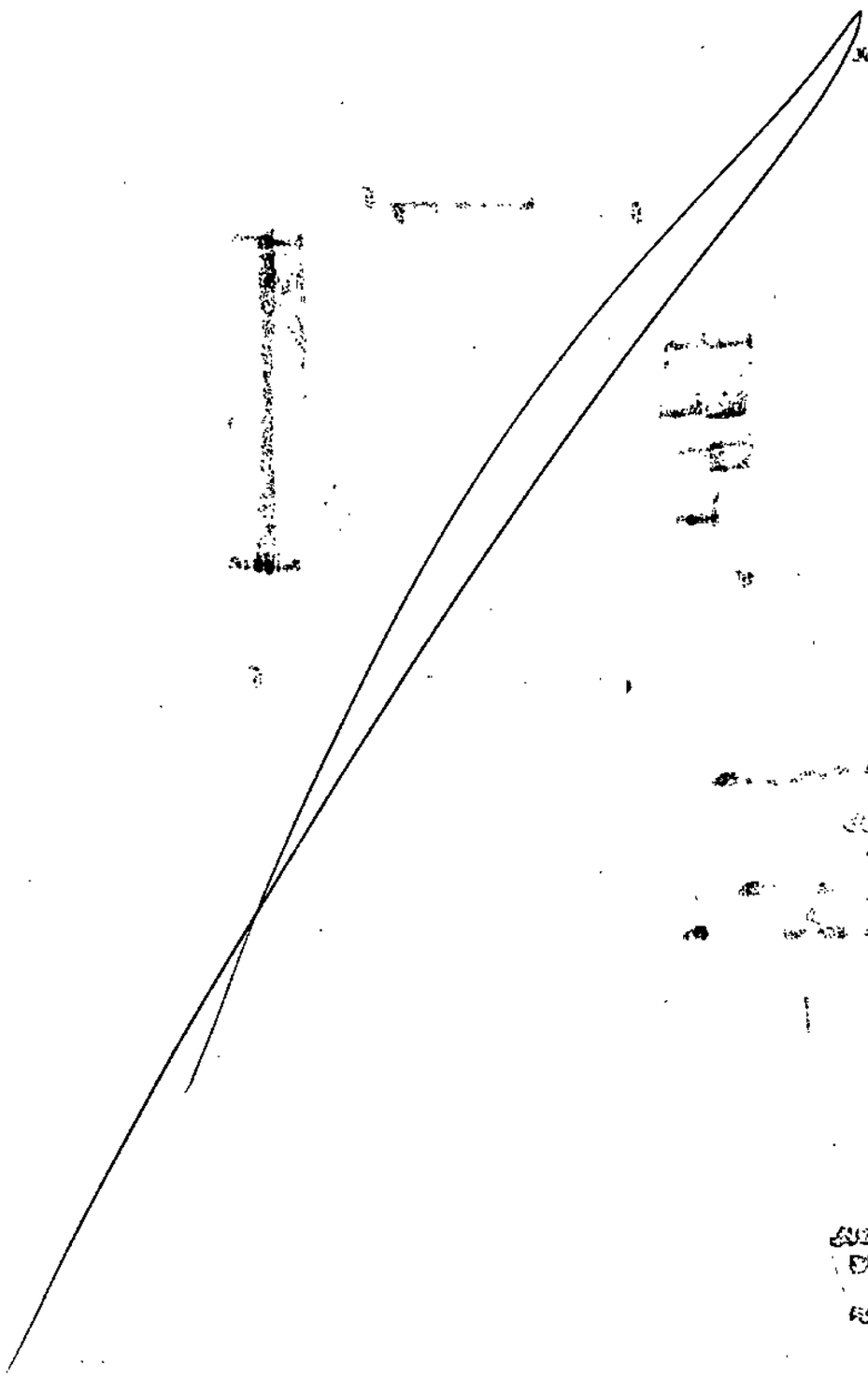
[redacted]

[redacted]

CREDITO [redacted]

CREDITO NECESARIO PARA DEVOLUCION
GRACIAS POR SU VISITA!
TELEFONO (722) 275-7020

PARA FACTURAR FAVOR DE INGRESAR A
WWW.COSTCO.COM.MX



DRA. [redacted]
MEDICINA INTERNA
ENDOCRINOLOGÍA & DIABETOLOGÍA
Hospital Español, Instituto Nacional de Ciencias Médicas
y Nutrición Salvador Zubirán
Ced. Prof. [redacted]

CENTRO MÉDICO

Metepec, Estado de México a [redacted] de octubre del 2013.

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

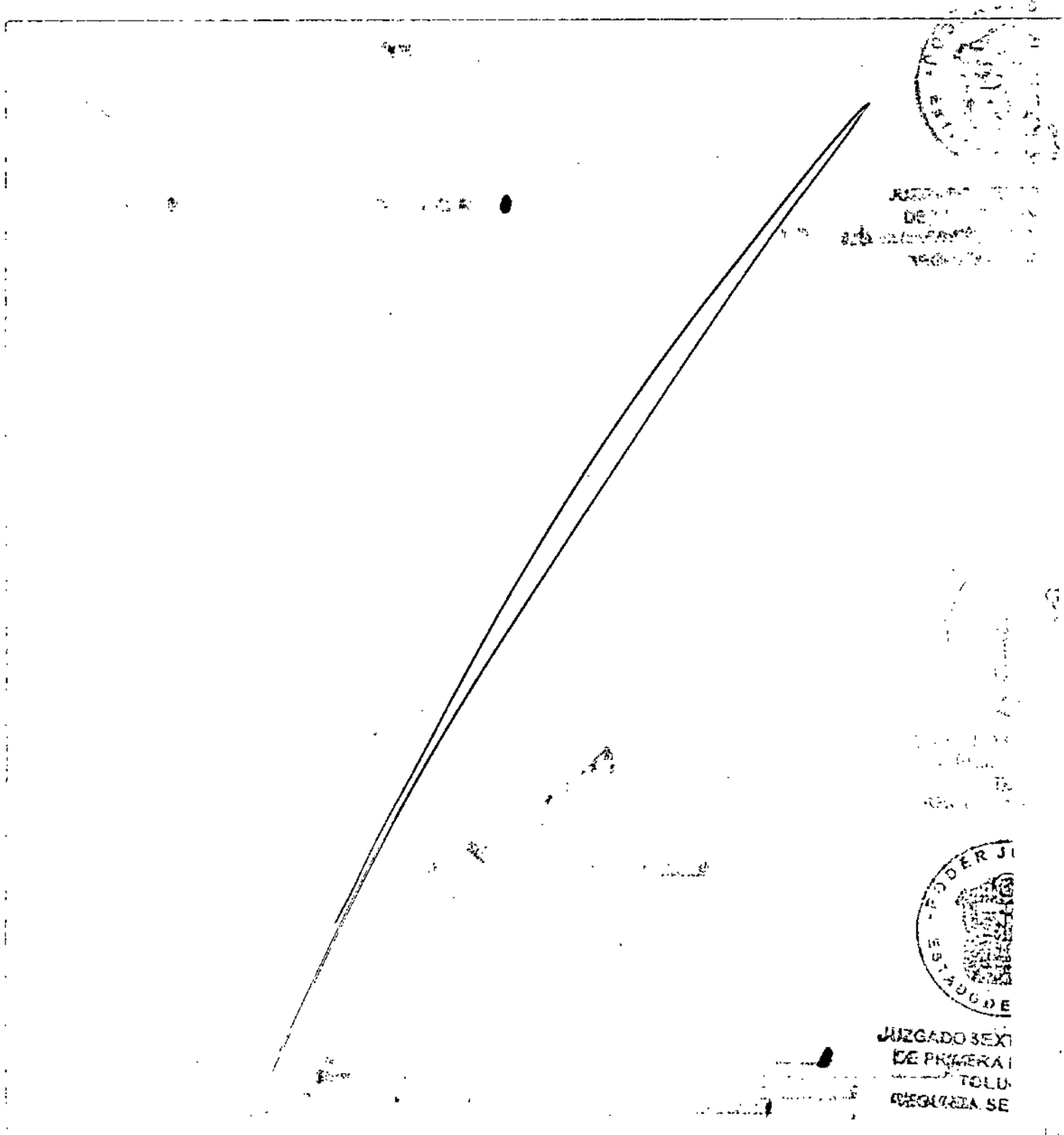
A través de este conducto hago constar que [redacted] de [redacted] años de edad, es evaluada en en esta consulta por: **DIABETES MELLITUS TIPO 1**, desde 1998. Por lo anterior requiere de USO DE INSULINA DE POR VIDA, con evaluaciones periódicas tanto por estudios de laboratorio como por monitoreo contínuo y diario de glucosa capilar. Actualmente con tratamiento idóneo a base de *microinfusora de insulina PARADIGMA* de Medtronic utilizando sensor transdérmico de glucosa y monitoreo ambulatorio con determinaciones de glucosa capilar y en control actual. Requiere de vigilancia estrecha cada tres meses con estudios de laboratorio para mantener parámetros del control metabólico.

Se extiende el presente **resumen clínico** para los fines que así convengan a la interesada. Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente,

[redacted]

[redacted] Estado de México.



COTIZACION

Medtronic S. de [redacted] de C.V.
[redacted]
01800-000-7867 (PUMP)
[redacted]

Representante: Oficina de Ventas
Tel. de contacto: [redacted]
email:
Fecha: [redacted]
Lista de Precios: *GENERAL*

Cliente: [redacted] Paciente: [redacted]
Direccion: [redacted] Tel. Cel.
Correo electronico: R.F.C. Estado:

Codigo	Descripcion	Precio	Cantidad	Total	Total
12 cajas Quick-Set MMT-399	Paquete 12 cajas de canulas (12 cajas) Quick-Set - Set de Infusion - 6mm X 60cm	[redacted]	1	[redacted]	[redacted]
12 cajas Reservorios MMT-332A	Paquete 12 cajas de reservorios (12 cajas) Reservorio Paradigm - 3.0ml (x11, x12, x15, x22)	[redacted]	1	[redacted]	[redacted]
MMT-7002C	Sensores para Monitoreo Continuo - Caja con 10 Sensores	[redacted]	1	[redacted]	[redacted]
				Subtotal	[redacted]
					[redacted]
					[redacted]

COMENTARIOS:

Cotizacion valida por 30 dias

Clabe interbancaria para transferencias electronicas: Banamex, CLABE: 002180066127510542, Sucursal 661, Cuenta 2751054

Pago con Tarjeta de credito se aceptan todas las tarjetas en cargo regular, Tarjetas participantes en planes de meses sin intereses: Banamex, American Express Banorte, ScotiaBank, HSBC, y Bajio

Es necesario

JUZGADO LIXTO
DE PRIMERA INS
TOLIMA
SEGUNDA SECR

JUZGADO SE
DE PRIMERA INS
TOLI
SEGUNDA SE

JUZGADO S
DE PRIMER
TO
SEGUNDA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES CHEQUE: [redacted]

Nombre: [redacted]
CURP: [redacted]
Puesto: [redacted]
Dependencia: [redacted]
Unidad Admva: [redacted]
L-Pago: [redacted]
CCT: [redacted]

Clave de SP: [redacted]
R.F.C.: [redacted]
Clave de ISSEMYM: [redacted]
Fecha de Pago: [redacted]
Periodo/Concepto de Pago: [redacted]
Código de Unidad: [redacted]
Total Neto: [redacted]

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
0102	SUELDO BASE	[redacted]	5408	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	[redacted]
0105	GRATIFICACION BUROCRATA	[redacted]	5446	FONDO RESISTENCIA SUTEYM	[redacted]
0137	COMPENSACION P/RETABU BUR	[redacted]	5461	CUOTA SUTEYM	[redacted]
0512	DESPENSA	[redacted]	5463	CUOTA MUTUALIDAD SUTEYM	[redacted]
			5540	CUOTAS SERVICIOS DE SALUD	[redacted]
			5541	CUOTS SISTE SOLIDA REPART	[redacted]

Total de percepciones	[redacted]	Total de deducciones	[redacted]

EL ABONO REALIZADO EN LA CUENTA [redacted] EL DIA: [redacted]

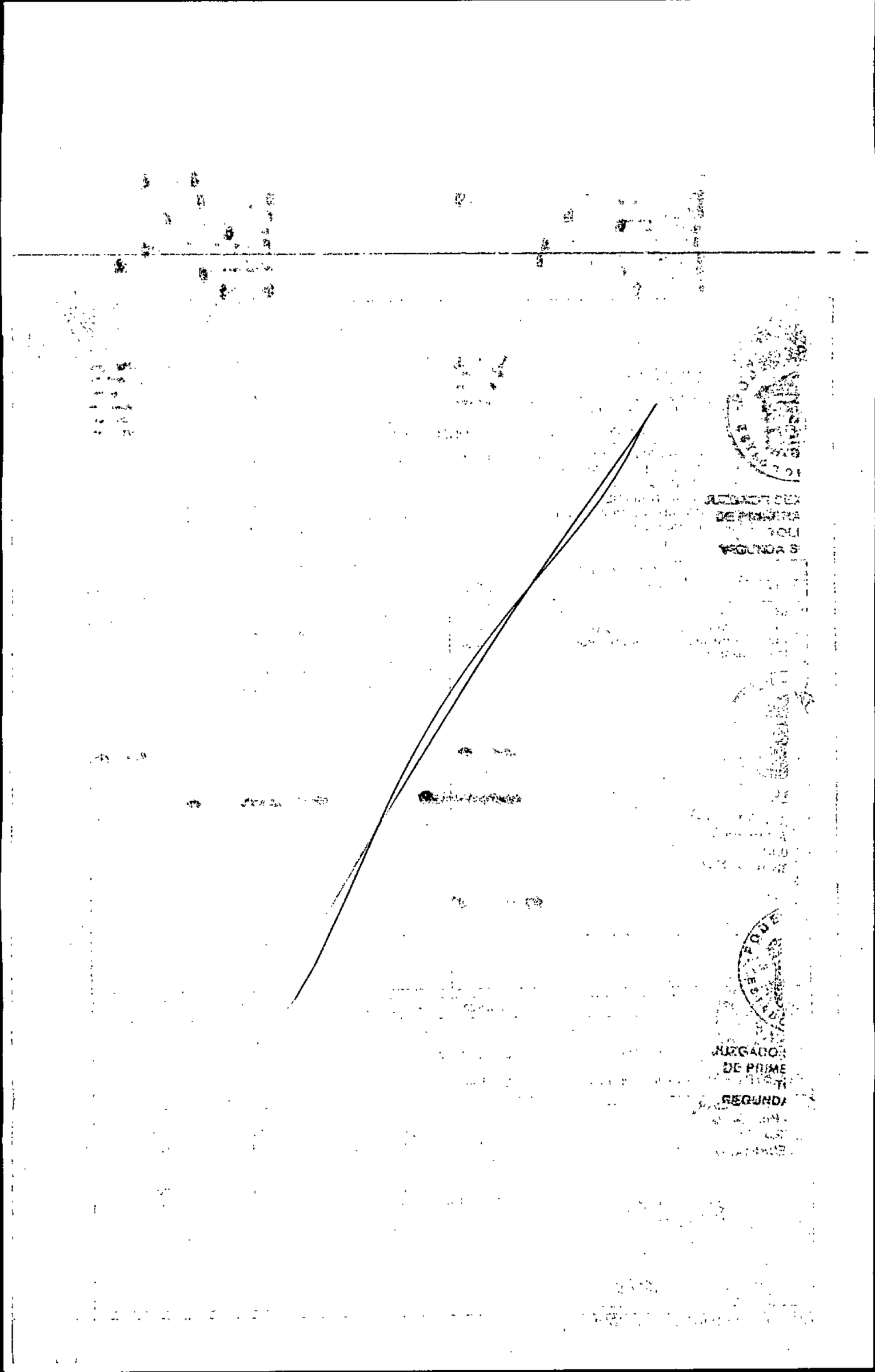
CONSTITUYE EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

TE RECORDAMOS QUE EL 30 DE SEP. ES EL CIERRE DE REGISTROS PARA EL RECONOCIMIENTO POR LO 30 AÑOS DE SERVICIO INF. TEL [redacted]

EL INSTITUTO FONACOT pone a tu disposición la nueva tarjeta Master Card y crédito en Efectivo, en beneficio de los trabajadores para el crecimiento del patrimonio familiar

Todas las acciones del Gobierno deben tener como única razón, Servir a la gente

COMPROBANTE PARA EL SERVIDOR



[redacted]

SIN CHEQ

LISTA DE MOVIMIENTOS

NO. DE CUENTA: [redacted]

FECHA [redacted] HOJA

[redacted]

RFC. [redacted] PERIODO [redacted] A [redacted]

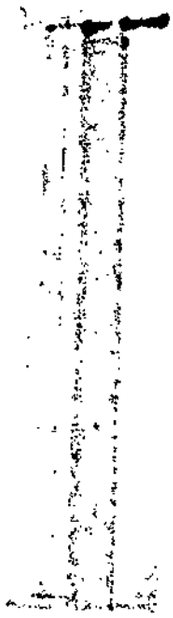
SUCURSAL	PLAZA	MONEDA
05 2 TOLUCA ALLENDE	[redacted]	PESOS MEXICANOS

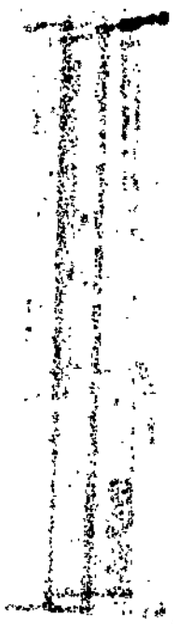
13 CARGOS (-)	6 ABONOS (+)	SALDO OPERATIVO INICIAL	SALDO OPERATIVO FINAL
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

FECHA DE OPERACION	FECHA DE LIQUIDACION	CONCEPTO	CARGOS/ABONOS (-/+)	SALDO OPERATIVO
0 - [redacted]		RETIRO CAJERO A ******3323		
0 - [redacted]		RETIRO CAJERO A ******3323		
0 - [redacted]		DEPOSITO CHEQUE 0000729		
0 - [redacted]		RETIRO CAJERO A ******3323		
1 - [redacted]		PAGO DE NOMINA PA 4200102270		
1 [redacted]		RETIRO CAJERO A ******3323		
1 - [redacted]		RETIRO CAJERO A ******3323		
1 - [redacted]		LOS BISQUETS B ******3323		
- [redacted]		DEPOSITO CHEQUE 0000735		
- [redacted]		RETIRO CAJERO A ******3323		
2 - [redacted]		PAGO DE NOMINA PA 4200102270		
2 - [redacted]		RETIRO CAJERO A ******3323		
2 - [redacted]		DEPOSITO CHEQUE 0000739		
2 - [redacted]		RETIRO CAJERO A ******3323		
2 - [redacted]		RETIRO CAJERO A ******3323		
2 - [redacted]		RETIRO CAJERO A ******3323		
2 - [redacted]		VIPS TOLUCA GRA ******3323		
2 - [redacted]		TELCEL TOLUCA I ******3323		
1 - [redacted]		PAGO DE NOMINA PA 4200102270		

[redacted]

[redacted]





JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA IN
TOLUC
SEGUNDA SEC

JUZGADO SE
DE PRIMER
TOL
SEGUNDA S

JUZGADO
DE PRIM
SEGUND

DATOS DEL EMPLEADO

CVE	NOMBRE	REG. FED. CONTRIBUYENTES
	[redacted]	[redacted]

U. RESPONS.	DTO.	MPIO.	RECEP.	Z.E.	ESCUELA	T.	BASE	S.S.	PUESTO	NUM. CHEQUE

FECHA DE PAGO	PERIODO DE PAGO DESDE	HASTA	TOTAL PERCEPCIONES	TOTAL DEDUCCIONES	NETO
13	[redacted]		020	PENSIONADO	4372993

DESGLOSE DE PERCEPCI[redacted] DUCCIONES [redacted]

IMPORTE	CVE.	IMPORTE	CVE.	IMPORTE	CVE.	IMPORTE
[redacted]	0512	[redacted]	5463	[redacted]	5540	[redacted]

VI[redacted]A ..DEUDOS SUSPENDE TU PENSION, SI REINGRE[redacted]

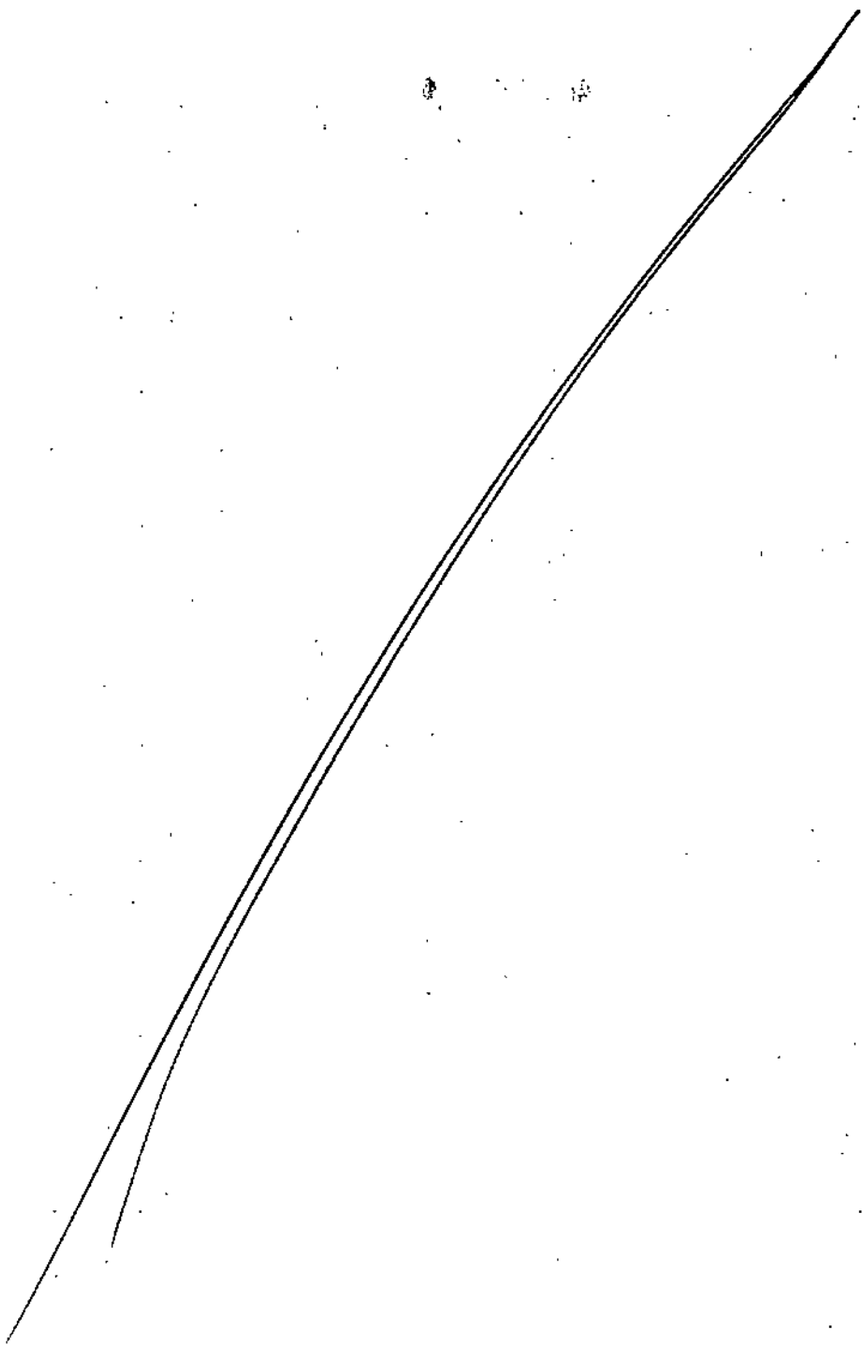
issemym

[redacted] JUDICIAL
[redacted] TANCIA
[redacted] ESTADO

[redacted] O FAMILIAR
[redacted] NSTANCIA
[redacted] CA
[redacted] CRETARIA

[redacted] JUDICIAL
[redacted] DE MEXICO

[redacted] ENTO FAMILIAR
[redacted] A INSTANCIA
[redacted] LUCA
[redacted] SECRETARIA



JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INS
TOLUCA
SEGUNDA SECR

JUZGADO
DE PRIMERA
TOLU
SEGUNDA SE

JUZGADO S
DE PRIME
TO
SEGUNDA

RECIBO

FOLIO Nº 224

[redacted]
NEMI

Toluca, México a [redacted] de Junio 2013

Recibí de [redacted] La cantidad de: $ [redacted]

Importe con letra [redacted]

Forma de pago: efectivo [redacted] cheque [redacted] otro [redacted]

Alumno [redacted] matrícula [redacted]

Por concepto de:

		Observaciones:
Inscripción		
Seguro Escolar		
Mensualidad	$ [redacted]	Junio
Desayuno		
Cuota Material		
Horas Extras		
Comida		
Recargos		
Otro	$ [redacted]	VALE EN Cocina
Total		

Colegio Montessori
Recibe [redacted]

[redacted] Toluca; México. Tels. [redacted]

RECIBO

FOLIO [redacted]

[redacted]
NEMI

Toluca, México a [redacted] de Julio 2013

Recibí de [redacted] La cantidad de: $ [redacted]

(Importe con letra) [redacted]

Forma de pago: efectivo [redacted] cheque [redacted] otro [redacted]

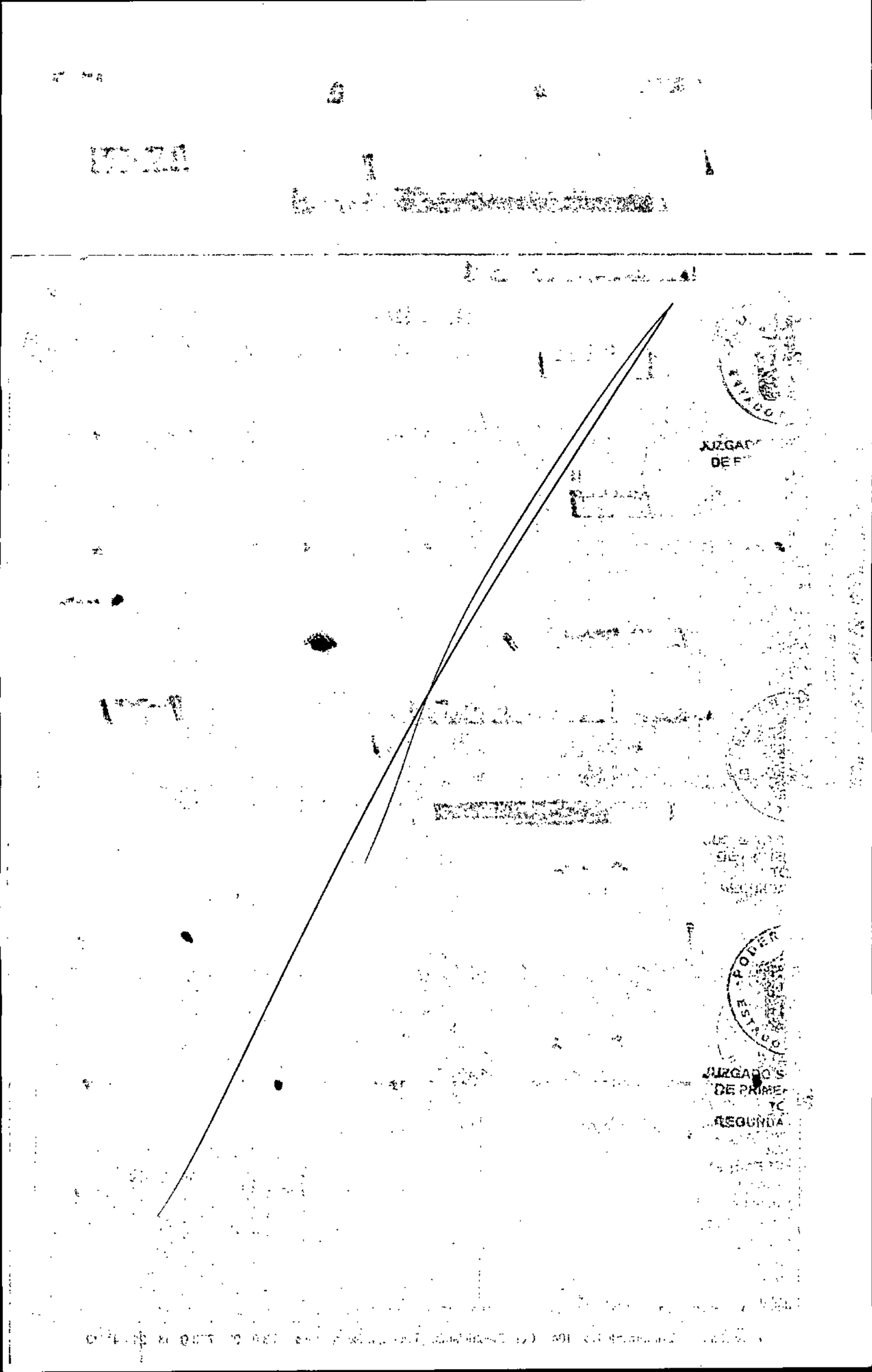
Alumno: [redacted] matrícula [redacted]

Por concepto de:

		Observaciones:
Inscripción	$ [redacted]	Ciclo 2013 - 2014
Seguro Escolar		
Mensualidad		
Desayuno		
Cuota Material		
Horas Extras		
Comida		
Recargos		
Otro		
Total	$ [redacted]	

Colegio Montessori
NEMI
Tel. [redacted]
PAGADO
Recibe [redacted]

[redacted] México. Tels. [redacted]


JUZGADO
DE PRIME
SEGUNDA

RECIBO

FOLIO 2096

[redacted] NEMI

Toluca, México a 1 de Octubre 20 13

Recibí de: [redacted] La cantidad de: $ [redacted]

(Importe con letra) [redacted]

Forma de pago efectivo X cheque [redacted] otro [redacted]

Alumno: [redacted] matricula [redacted]

Por concepto de: Observaciones:

Inscripción		
Seguro Escolar	[redacted]	Octubre
Mensualidad		
Desayuno		
Cuota Material		
Horas Extras		
Comida		
Recargos	[redacted]	MANDA Oct
Otro		
Total		

Colegio Montessori NEMI

[redacted]

PAGADO

Recibe

[redacted]

RECIBO

FOLIO 2032

[redacted] NEMI

Toluca, México a 20 de Julio 20 13

Recibí de: [redacted] La cantidad de: $ [redacted]

(Importe con letra) [redacted]

Forma de pago efectivo X cheque [redacted] otro [redacted]

Alumno: [redacted] matricula [redacted]

Por concepto de: Observaciones:

Inscripción		
Seguro Escolar	[redacted]	Ciclo 2013 - 201
Mensualidad		
Desayuno		
Cuota Material	[redacted]	Ciclo 2013 - 2014
Horas Extras		
Comida		
Recargos		
Otro		
Total	[redacted]	

Colegio Montessori NEMI

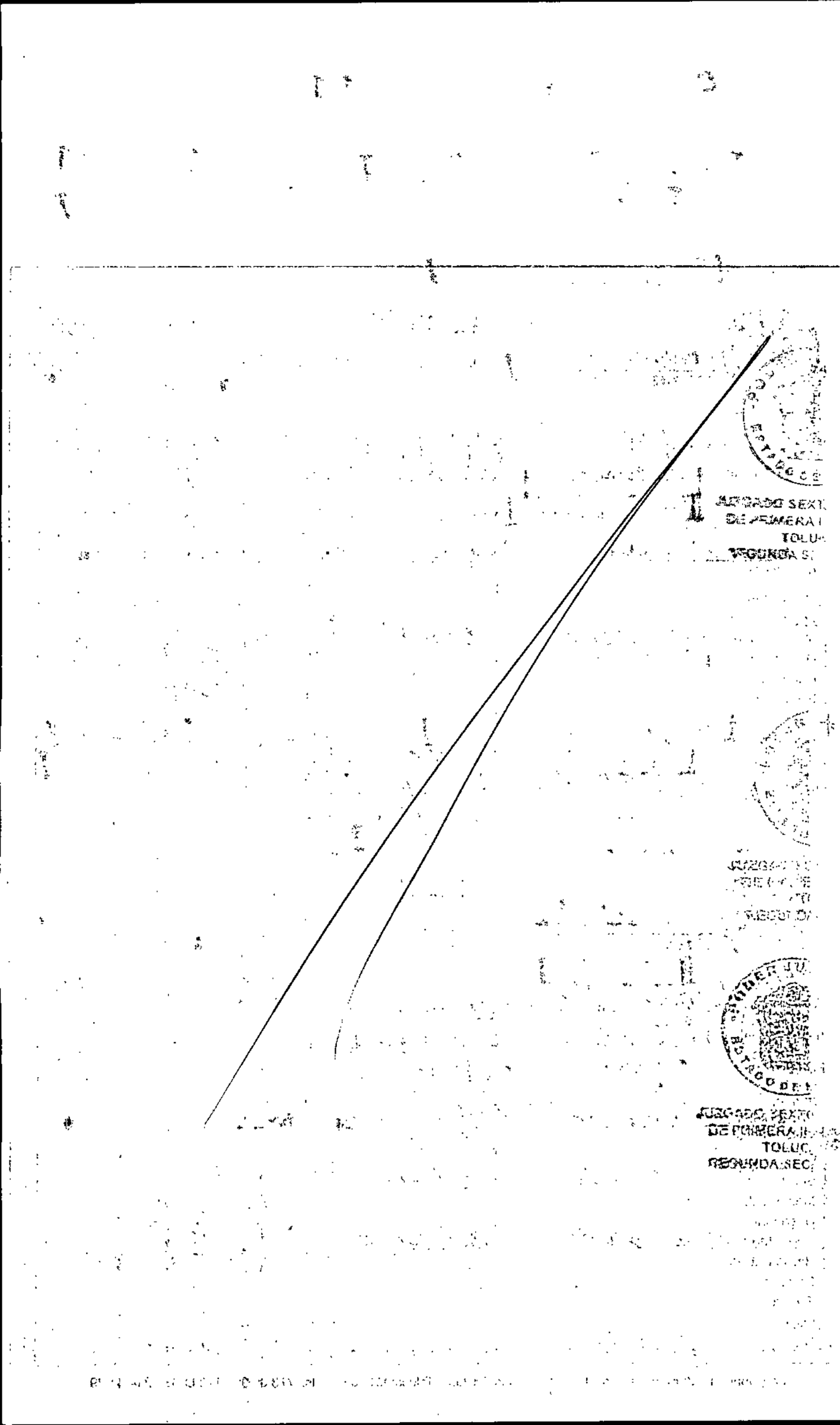
[redacted]

PAGADO

Recibe

[redacted]

[redacted] Tels. [redacted]



RECIBO

FOLIO 1326

[redacted]
NEMI

Toluca, México a ____ de Julio 20 13

Recibí de: [redacted] La cantidad de: $ [redacted] 00

(Importe con letra) [redacted] 00/100 M.N

Forma de pago efectivo X cheque ____ otro ____

Alumno: [redacted] matrícula ____

Por concepto de: Observaciones:

Inscripción		
Seguro Escolar		
Mensualidad	$ [redacted]	JULIO
Desayuno		
Cuota Material		
Horas Extras		
Comida		
Recargos		
Otro		
Total	$ [redacted]	

[redacted] Colegio [redacted]
NEMI
TEL. [redacted]
Recibe
PAGADO

[redacted] Toluca, México. Tels. [redacted]

RECIBO

FOLIO

[redacted]
NEMI

Toluca, México a [redacted] de Noviembre 20 13

Recibí de: [redacted] La cantidad de: $ [redacted]

(Importe con letra) [redacted] 00/100 M.N

Forma de pago efectivo X cheque ____ otro ____

Alumno: [redacted] matrícula ____

Por concepto de: Observaciones:

Inscripción		
Seguro Escolar		
Mensualidad	$ [redacted]	Noviembre
Desayuno		
Cuota Material		
Horas Extras		
Comida		
Recargos		
Otro		
Total	$ [redacted]	

[redacted] Colegio [redacted]
NEMI
TEL. [redacted]
PAGADO
Recibe

[redacted] Toluca; México. Tels. [redacted]

$ 800 A/C DEL
Curso de verano
01-07-2013

A/C 04 de julio de 2013
800.00 Curso de verano

JUZGADO SEXTO DE
DE PRIMERA INS
TOLUCA
SEGUNDA SECRE

Pago $1000 Completo Pers c/cond.
Transporte del 1° al 29 de Noviembre

SUBDIRECCION
DEPARTAMENTAL
TC
RECEPCION

NEMI

RECIBO

FOLIO 2073

Toluca, México a 1 de Septiembre 2013

127 22

Recibí de: [redacted] La cantidad de: $ [redacted]

(Importe con letra) [redacted]

Forma de pago efectivo X cheque [redacted] otro [redacted]

Alumno: [redacted] matricula [redacted]

Por concepto de:

		Observaciones:
Inscripción		
Seguro Escolar		
Mensualidad	[redacted]	Septiembre
Desayuno		
Cuota Material		
Horas Extras		
Comida		
Recargos		
Otro		
Total	[redacted]	

Colegio NEMI TEL. [redacted]

PAGADO

Recibe

[redacted] Tels. [redacted]

NEMI

RECIBO

FOLIO 2052

Toluca, México a 19 de Agosto 2013

Recibí de: [redacted] La cantidad de: $ [redacted]

(Importe con letra) [redacted]

Forma de pago efectivo X cheque [redacted] otro [redacted]

Alumno: [redacted] matricula [redacted]

Por concepto de:

		Observaciones:
Inscripción		
Seguro Escolar		
Mensualidad	[redacted]	Agosto
Desayuno		
Cuota Material		
Horas Extras		
Comida		
Recargos		
Otro	[redacted]	2 Cla Musica Tap
Total		

Colegio NEMI [redacted]

PAGADO

Recibe

[redacted] Tels. [redacted]

$1000 Transporte
del Ms de Septiembre
4/9/2013

[redacted]
PAGADO

JUZGADO SE
DE PRIMERA
SEGUNDA S

Pago transporte
del 19 AL 30 de
Agosto
$500

JUZGADO S
DE PRIME
SEGUNDA

AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

contigo

228

rop tarifa [redacted]

irec ión de servicio [redacted]

[redacted]

'sua o [redacted]

[redacted]

o de pago [redacted]

ián tro de la toma | Tomas | Giro

ofici a comercial | Derivadas | Tipo de uso

→ FACTURA B [redacted]

SECF [redacted]

R.F.C. [redacted]

Bimestres [redacted]

Emisión [redacted]

Tipo de usuario

Tarifa [redacted]

Clave de Reg. Fed. de contribuyentes
AST800705HH2

"PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"

"EFECTOS FISCALES AL PAGO"

DETALLE DE FACTURACIÓN

[redacted]

uministro Agua
ervicio Drenaje
onif. por Situación Especial
onificación Pago Anual en Enero
onificación de Estímulo Fiscal Pago en Enero
onducción de Aguas Residuales
juste por redondeo

PAGADO • PAGADO • PAGADO
AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA
Agencia Auxiliar
02 ENE 2013
TOLUCA
Alma Delia Rojas Becerril

Toma baños cortos y cierra la llave de la regadera mientras te enjabonas
AHORRA AGUA!

TOTAL [redacted]

ducción aprobada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.
e aprobación del folio asignado por SICOFI 23177272 folios 47S001 al 682000 cantidad de folios impresos 207000
cha de autorización: 11/04/2012
probante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios.
11/04/2012

ESTIMADO USUARIO:
SI EL PAGO SE RECIBE CON CHEQUE SERA SALVO BUEN COBRO, SEGÚN EL ART. 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN CASO DE CHEQUES DEVUELTOS, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL "AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA" SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR EL 20% DE INDEMNIZACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 193 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.
ESTA FACTURA SERÁ VALIDA SÓLO SI CUENTA CON CERTIFICACIÓN DE LA MÁQUINA, O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.

ORI INAL - USUARIO

AV. 1° DE MAYO 1707 OTE. COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, MÉXICO, C.P. 50071 R.F.C. AST-800705-HH2

TO FAMILIAR
INSTA
CRETARIA
CRE

JUDICIAL
DE MEXICO

ECTO FAMILIAR
SHRETARIA
LUCA
SECRETARIA

INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ALTIPLANO

Recibí de [redacted]

La cantidad de $ [redacted] ([redacted] 00/100 m.n.)

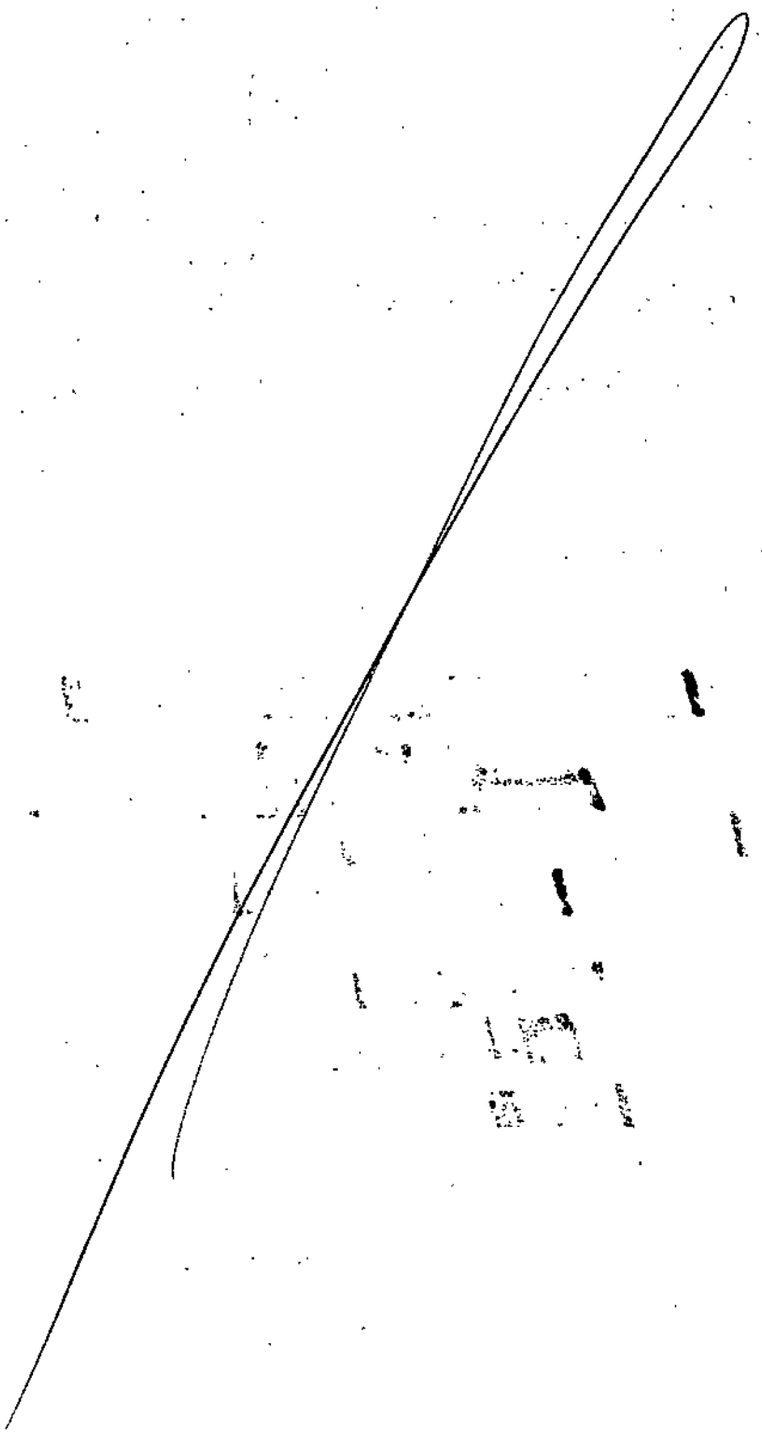
Por concepto de [redacted]

2013

Licenciatura en [redacted] Grupo 9cy

Toluca, Edo. de Méx., a [redacted] de 11 de 20 13

Nº [redacted]



TOLUCA

TESORERIA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL M 601218

EL [redacted]

DOMICILIO: [redacted]

REG. FED. C.

CLAVE CAT. [redacted]

POR CONCEPTO DE:

Sup. Terr.: [redacted]
Sup.Cons.: [redacted]
Base Gravable: [redacted]

Pago del Impuesto Predial

LIQUIDACION	
IMPORTE	[redacted]
RECARGOS	[redacted]
MULTA	[redacted]
EJECUCION	[redacted]
Gastos	[redacted]
TOTAL	[redacted]

[redacted]

PERIODO DE PAGO [redacted] CLAVE DE PAGO [redacted]

NOTA: ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Comprobante Fiscal Regla 1.2.8.2.1.1 de Resolución Miscelánea 2013, publicada en D.O.F. de 26/12/12

D.S. REC. MUN CUENTA FECHA CONTRIBUYENTE CERTIFICACION Y FIRMA DEL CAJERO

O FAMILIAR
NSTANCIA
A
CRETARIA

KTO FAMILIAR
DINSTANCIA
JGA
ECRETARIA

[redacted]

CURP [redacted]

Domicilio [redacted]

[redacted]

CENTRO
C.P. 06000
DELEGACIÓN REG. DE MÉXICO

[redacted]	FOLIO	SUCURSAL	FECHA
[redacted]	301069	14969	09 Dec 2013

OLIMPIA PELUQUERES PEREZA

Empresa Pagadora
[redacted]

[redacted]

Datos Patronales
Cargos del Periodo
Otros Pagos Gravados
Datos Nomina

---------- Percepciones del Periodo ----------

Sueldo Ordinario

-- Cargos y Abonos Periodicos
Cargo-Fa Diversos
Cargo Por Reembolso
Credito Por Reembolso

Cargos del Periodo
-- Servicios
Cargo-Fa Cuentas
Mensualidad 165.00
25 Nov 2013 25 Nov 2013
Membresia 350.00
25 Nov 2013 25 Nov 2013
Promotor-Convenio Mor
Mensualidad
25 Nov 2013 25 Nov 2013

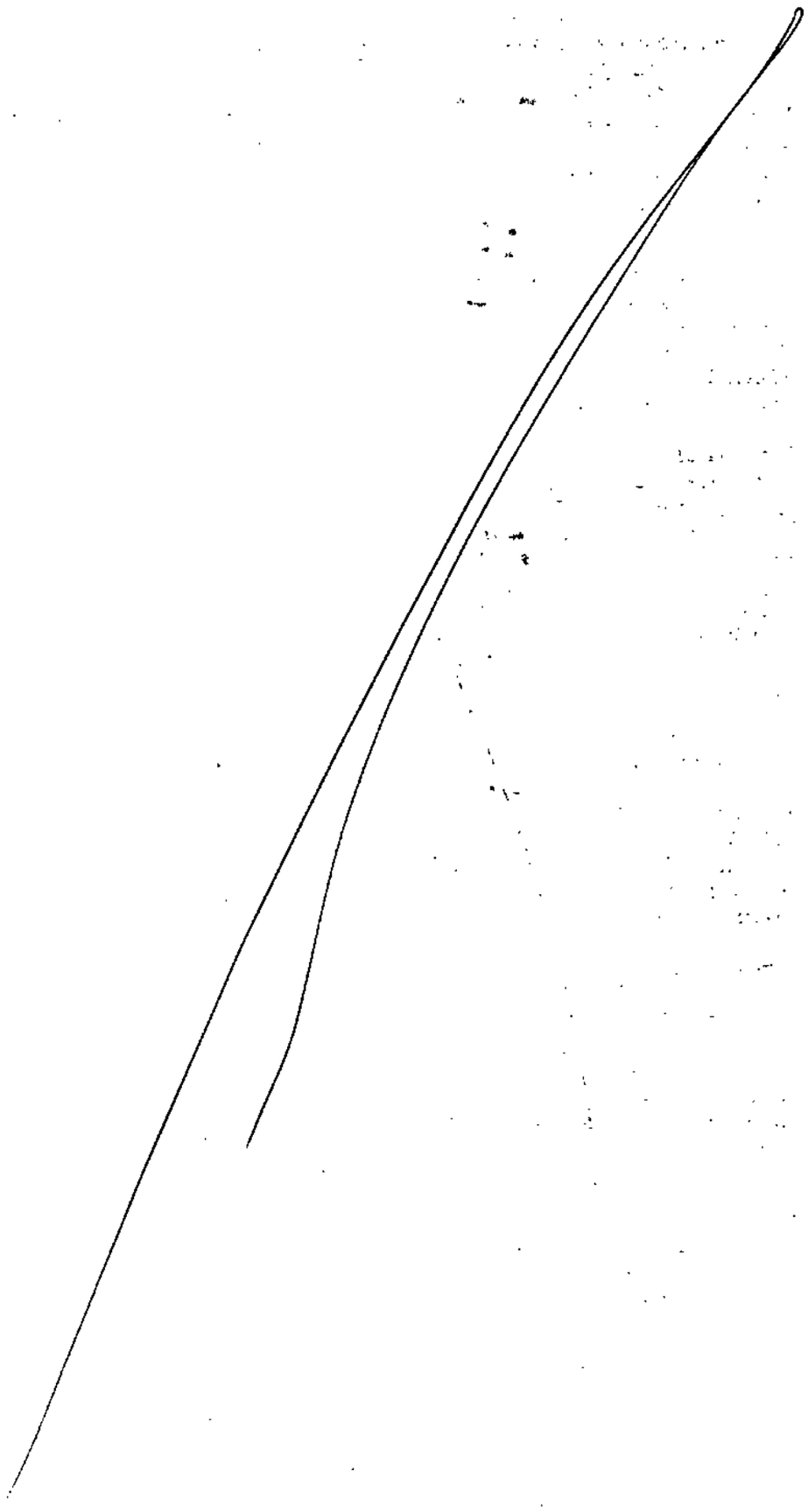
Fecha Limite Periodo Dia 19 de cada mes
Especialidad en Medicina
01 Jan 06 Dec 2013
Comprobante simplificado de conformidad
[redacted]

[redacted]

DICIAL
TO FAMILIAR
INSTANCIA
CA
RETARIA

230

230



AV. LAZARO CARDENAS #1694
DEL FRESNO
GUADALAJARA
TCA040721976

CIS: CIS GRAN PLAZA 1
Domicilio: [redacted]
,45
CENTRO
C.P.50000
TOLUCA EDO. DE MEXICO

SUSCRIPTOR	FOLIO	CAJA	FECHA
[redacted]	015570	14302	20 Oct 2013

Importe Pagado [redacted]

1er Pago Internet Cable y cuota

Cargos del Periodo [redacted]
Su pago, Gracias [redacted]
Saldo Actual [redacted]

---------- Desglose del Pago ----------

Cargos del Periodo

-- Cargos y Abonos Parciales
Cable-TV Conecta
Cargo Por Redondeo [redacted]
-- Consumos Adic. Internet
Credito Por Redondeo [redacted]

Paquete Doble pack [redacted]
16 Oct 2013 31 Oct 2013

Fecha Limite de Pago Dia 19 de cada mes
Expedido en TOLUCA
El dia 20 Oct 2013
Comprobante simplificado d conformidad
a los articulos 139 de LISR y 29-A
del CFF.

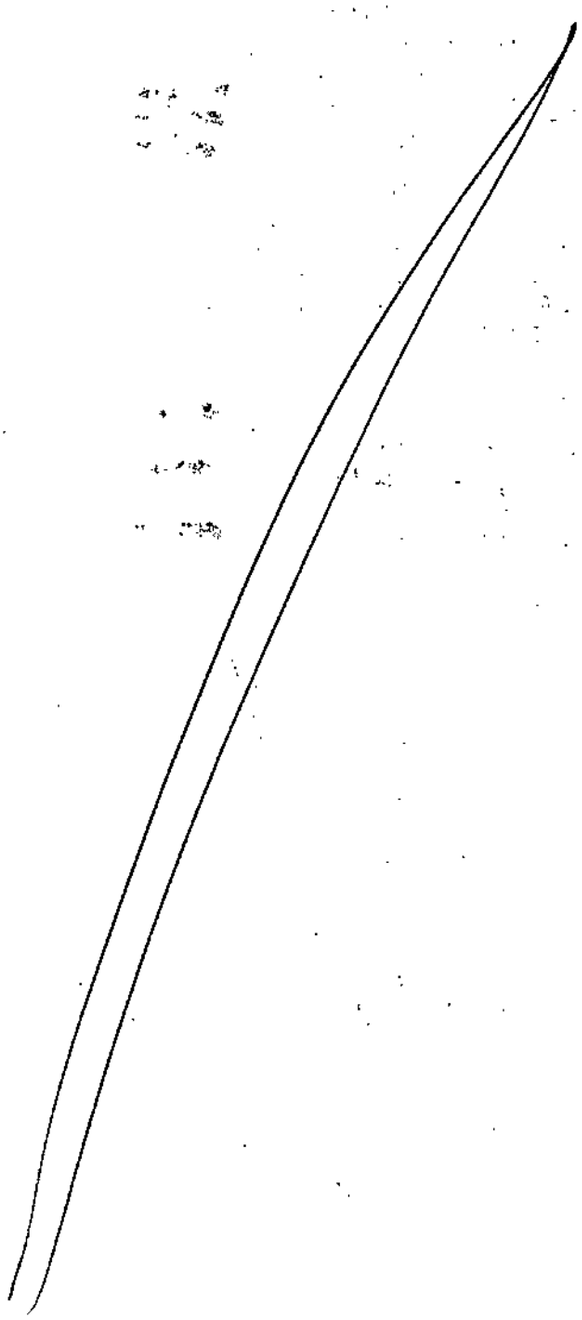
M E G A C A B L E
Televisora por Cable S.A. de C.V.

23

231

FAMILIAR
ANCIA
TARIA

FAMILIAR
STANCIA
RETARIA



[redacted]

232

232

JUNTOS ENCONTRAMOS LA EXPRESIÓN DE SU SER

Toluca, México a 14 de febrero de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

Por este conducto, me dirijo ante Usted para informarle que la niña [redacted] asiste a Terapia de Lenguaje y Aprendizaje los días jueves de 08:30 a 10:30 hrs. a partir del presente mes.

Sin más por el momento, me despido de Usted, no sin antes agradecerle su atención y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente

[redacted]

Ced. Prof. [redacted]

[redacted]

Tel. [redacted]
Lada sin costo. [redacted]
Cel. [redacted]



[redacted]
NEMI

Toluca, México a 16 de Septiembre de 2013.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
COLEGIO MONTESSORI
INCAN
C. E. I. E. M.
[redacted]

A quien corresponda:
P r e s e n t e

Por medio de la presente hacemos constar que la alumna [redacted], se encuentra cursando el Segundo Grado de Educación Primaria en esta Institución correspondiente al Ciclo Escolar 2013 – 2014.

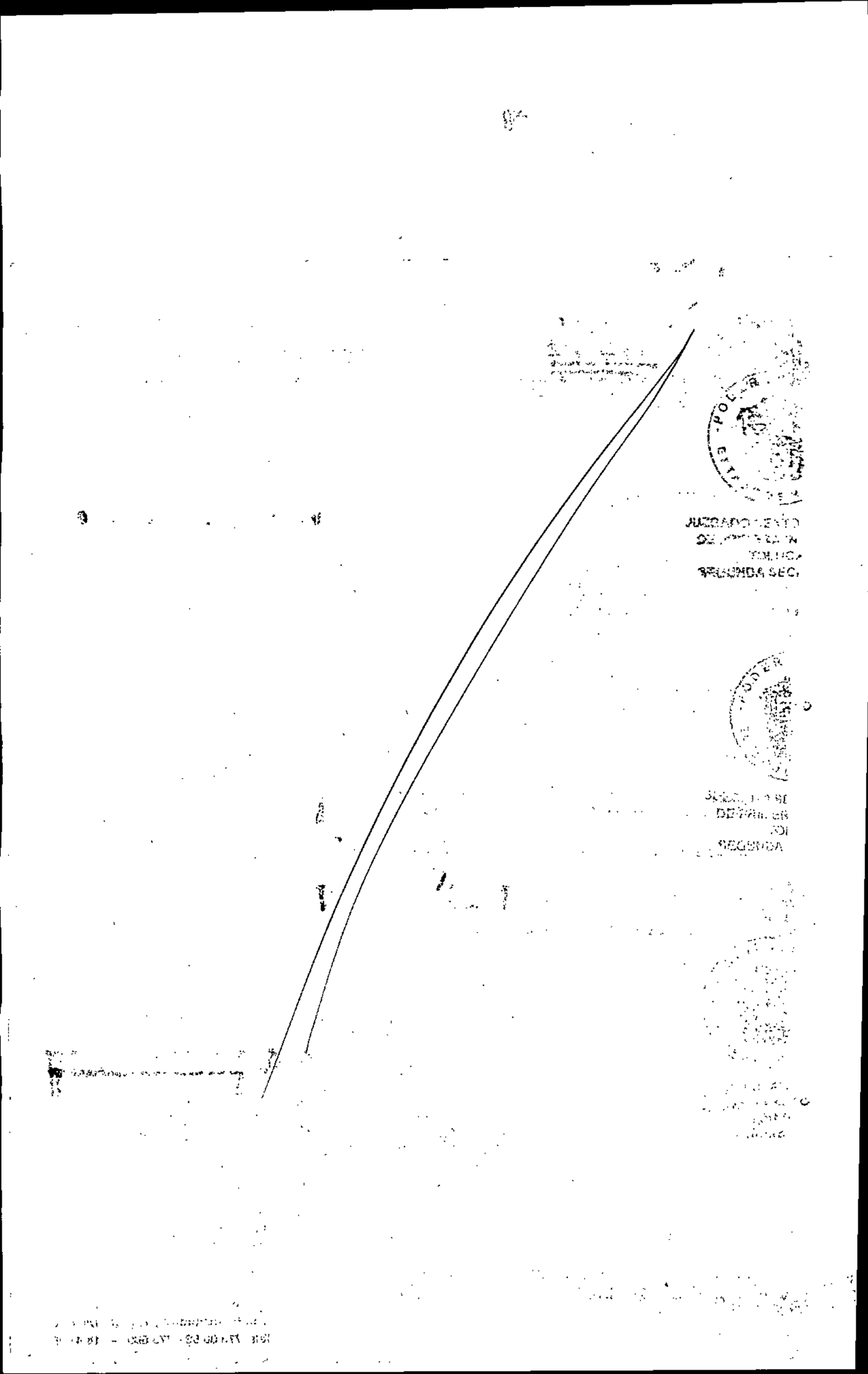
Se extiende la presente para los fines que estime prudente el Interesado.

Sin otro particular quedo de ustedes.

Atentamente

[redacted]
Director Administrativo.

[redacted]
Tels. [redacted]



[redacted]

231

234

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

LA QUE SUSCRIBE L. EN D. NOELIA PATRICIA GARCÍA CABELLO, DIRECTORA DE CONTROL ESCOLAR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ALTIPLANO, HACE CONSTAR QUE LA [redacted] ESTA INSCRITA EN LA LICENCIATURA DE PSICOLOGÍA, CON NÚMERO DE MATRICULA [redacted] Y No. DE ACUERDO [redacted] FECHA [redacted] DE MARZO DE 2009. ADMINISTRATIVAMENTE INCORPORADA A LA SEP.

LA ALUMNA SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO CURSANDO EL SEGUNDO CUATRIMESTRE, EL CUAL INICIO EL 06 DE OCTUBRE DE 2012 Y CONCLUIRÁ EL 19 DE ENERO DE 2013. CON UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS, ASISTIENDO UNICAMENTE LOS DÍAS SABADOS.

OBTENIENDO LAS SIGUIENTES CALIFICACIONES:

PRIMER CUATRIMESTRE

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	9.5	
BASES BIOLÓGICAS DEL COMPORTAMIENTO	9.8	
TEORÍA Y TÉCNICA DE LA ENTREVISTA	9.0	
PROCESOS GRUPALES	8.6	
TEORÍA Y SISTEMAS EN PSICOLOGÍA	9.5	
DESARROLLO INFANTIL	10.0	PROMEDIO: 9.4

SE EXTIENDE LA PRESENTE, A PETICIÓN DE LA INTERESADA A LOS [redacted] DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012; EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

INSTITUTO

[redacted]

C.C.P. ARCHIVO

[redacted]

[redacted]

Clínica Neurológica Infantil

Neurología Infantil
Psicología Infantil
Psicología del Adolescente

Estimulación Temprana
Electroencefalografía



TOLUCA.EDO. MEX. A [redacted] DE SEPTIEMBRE 2013

Nombre: [redacted]
Edad : 9 años
Peso : 28 kg
Talla : 1.30 m
Pc : 50 cm

DIAGNOSTICOS:

1.- [redacted]

2- [redacted]

3.- [redacted]

4.- [redacted]

SUGERENCIAS DE-
TX ACTUAL.

A) [redacted]

LIMITES, REGLAS, NORMAS Y HORARIOS.

EJERCER LA DISCIPLINA EN CASA Y ESCUELA

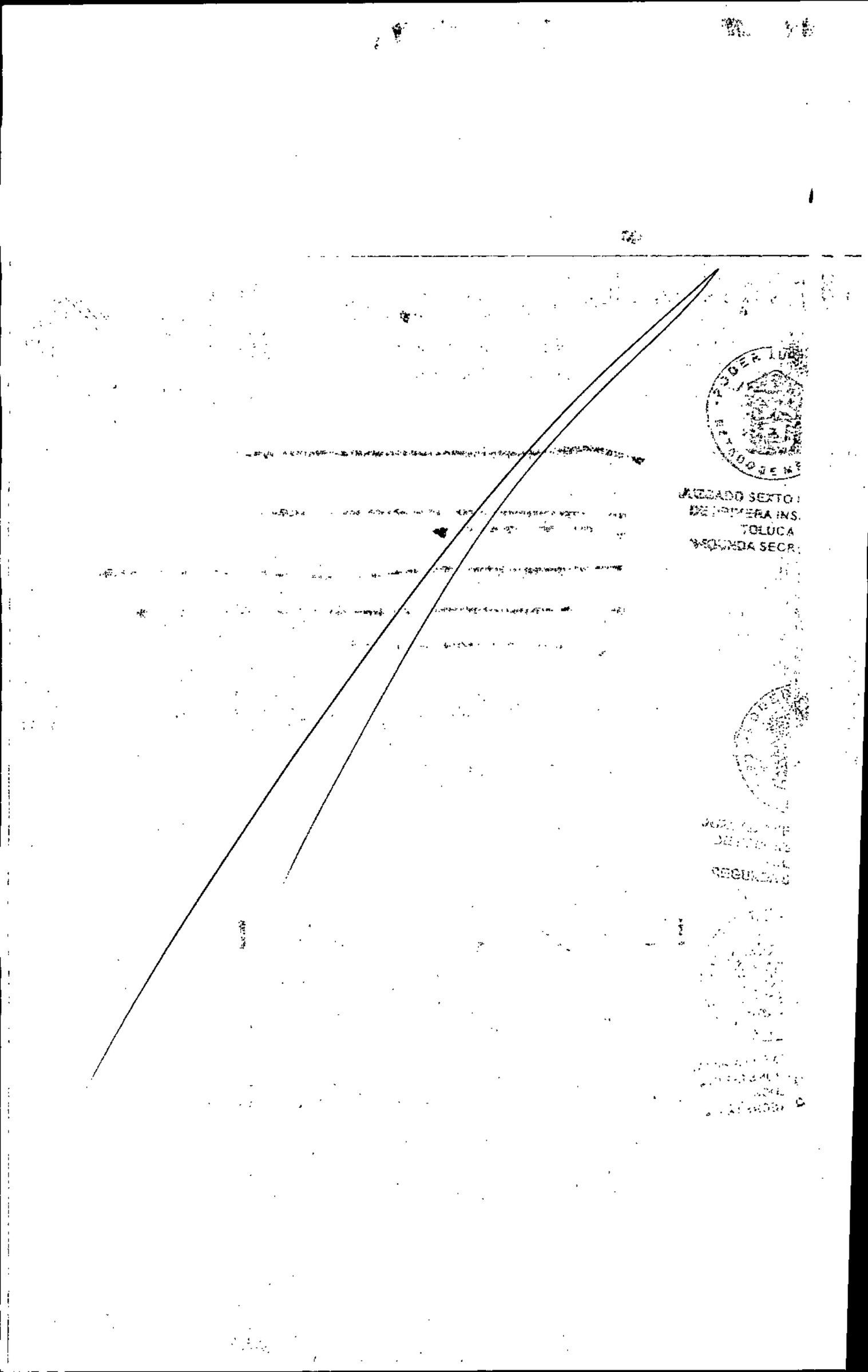
APOYO PEDAGOGICO EN EL SALON DE CLASES.

MAESTRA EXTRA EN CASA.

ADEMDUM: ACTUALMENTE DULCE TIENE LA CAPACIDAD PARA INICIAR Y-
CONCLUIR LA LECTOESCRITURA E INICIO DE MATEMATICAS.

B).- APOYO FARMACOLOGICO Y REVALORACION

[redacted]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Coordinación de Servicios de Salud

enGRANDE | ISSEMYM

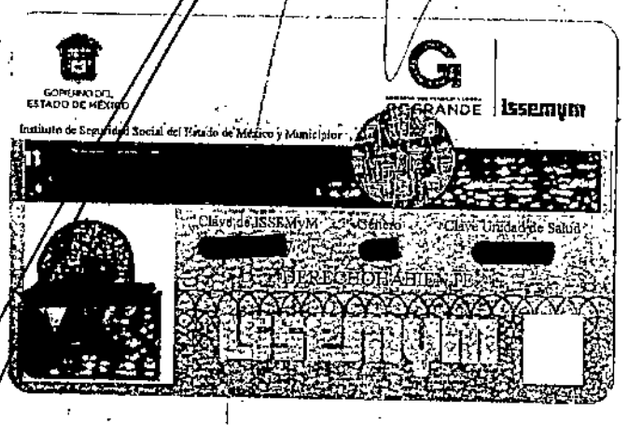
RECETA MEDICA

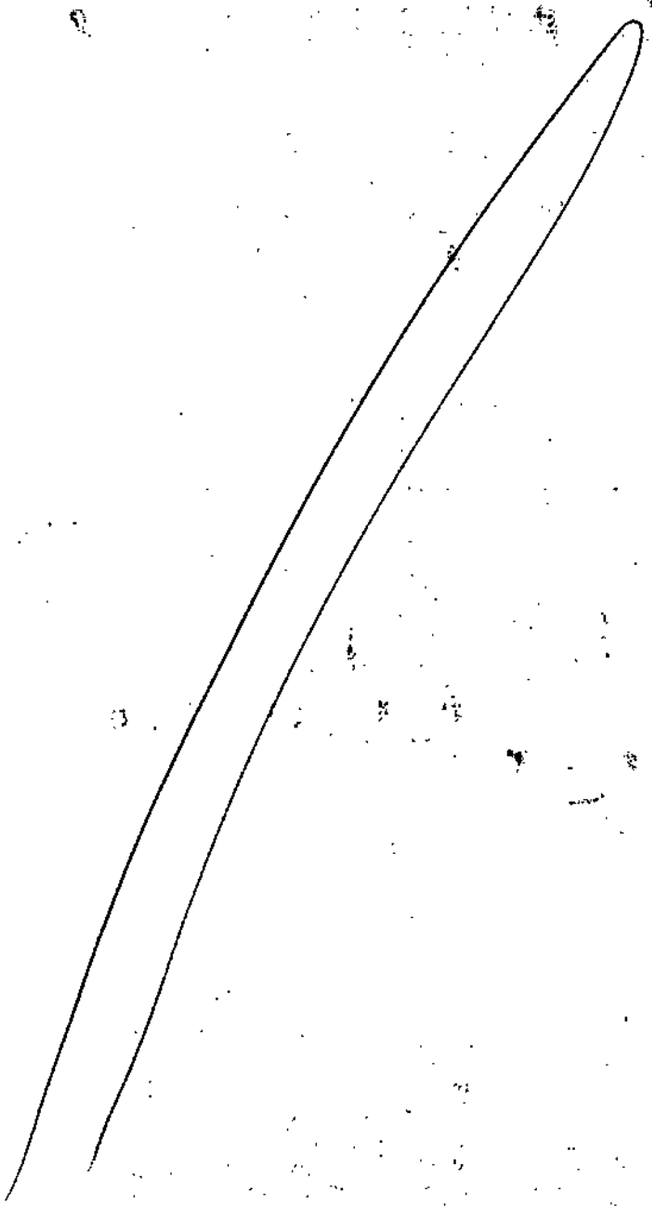
FOLIO: C 34885346

1/. UNIDAD MÉDICA: UMF 1	2/. ORIGEN O SERVICIO: CONSULTA EXTERNA ☑ HOSPITALIZACIÓN ☐ URGENCIAS ☐	3/. FECHA: 04 junio 13
4/. DOMICILIO DE LA UNIDAD MÉDICA: [redacted]	5/. MEDICAMENTO (CUADRO BÁSICO ISSEMYM): [redacted]	6/. CLAVE INTERNA DEL DIAGNÓSTICO: F90
7/. NOMBRE DEL PACIENTE: [redacted]	8/. INDICACIONES: 2 y 24 hrs	9/. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO: 5 días	10/. USO EXCLUSIVO FARMACIA (LETRA): OCHO
11/. CLAVE ISSEMYM DEL PACIENTE: [redacted]		
12/. NOMBRE DEL MÉDICO: [redacted]	5/. MEDICAMENTO (CUADRO BÁSICO ISSEMYM): [redacted]	6/. CLAVE INTERNA DEL DIAGNÓSTICO: F90
13/. CLAVE DEL MÉDICO: [redacted]	14/. NÚM. CED. PROF.	8/. INDICACIONES: GOBIERNO DEL [illegible] TRABAJA Y LOGROS ENGRANDE	9/. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO: [illegible]	10/. USO EXCLUSIVO FARMACIA (LETRA): DOCE
SIGA LAS INDICACIONES DE SU MÉDICO. SI TIENE ALGUNA DUDA CONSULTE A SU MÉDICO. NO AUTORRECETARSE MEDICAMENTOS. NO DOSIFIQUE MEDICAMENTOS CUIDE SU DIETA, NO INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NI FUME. NO DEJE MEDICAMENTOS AL ALCANCE DE LOS NIÑOS.	15/. FIRMA DEL MÉDICO	16/. FIRMA DE RECIBIDO	17/. FECHA DE SURTIMIENTO: 04 junio 2013

VÁLIDA ANTES DE 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

30.000.082/08





JUZGADO SEX
DE PRIMERA
TOLU
SEGUNDA SE

237

237

RAZÓN.- TOLUCA, MÉXICO, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 1.118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DA CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN NÚMERO 15704 QUE PRESENTA LA LICENCIADA [redacted], EN EL EXPEDIENTE [redacted]/13.

JUEZ SECRETARIO

Toluca, México, doce de diciembre del dos mil trece.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a la LICENCIADA [redacted], exhibiendo peritaje en materia de trabajo social, el cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en el artículo 5.38 del Código Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO HECTOR MACEDO GARCÍA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 07 - 05 - 2014 HORA: 10:10:41 A.M

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E03301300B
JUZGADO: JUZGADO 6° FAMILIAR DE TOLUCA.
NO. EXPEDIENTE: 0330 / 13
NO. PROMOCION: 00B
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: EMITA FALLO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:10:17 del dia Miércoles, 07 de Mayo de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 5694
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

31018E03301300B

JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA IN
TOLUCA
SEGUNDA SEC

239
239

RAZÓN.- En Toluca, México; a siete de mayo de dos mil catorce, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **8121, en el expediente [redacted]/13. CONSTE**

JUEZ **SECRETARIO**

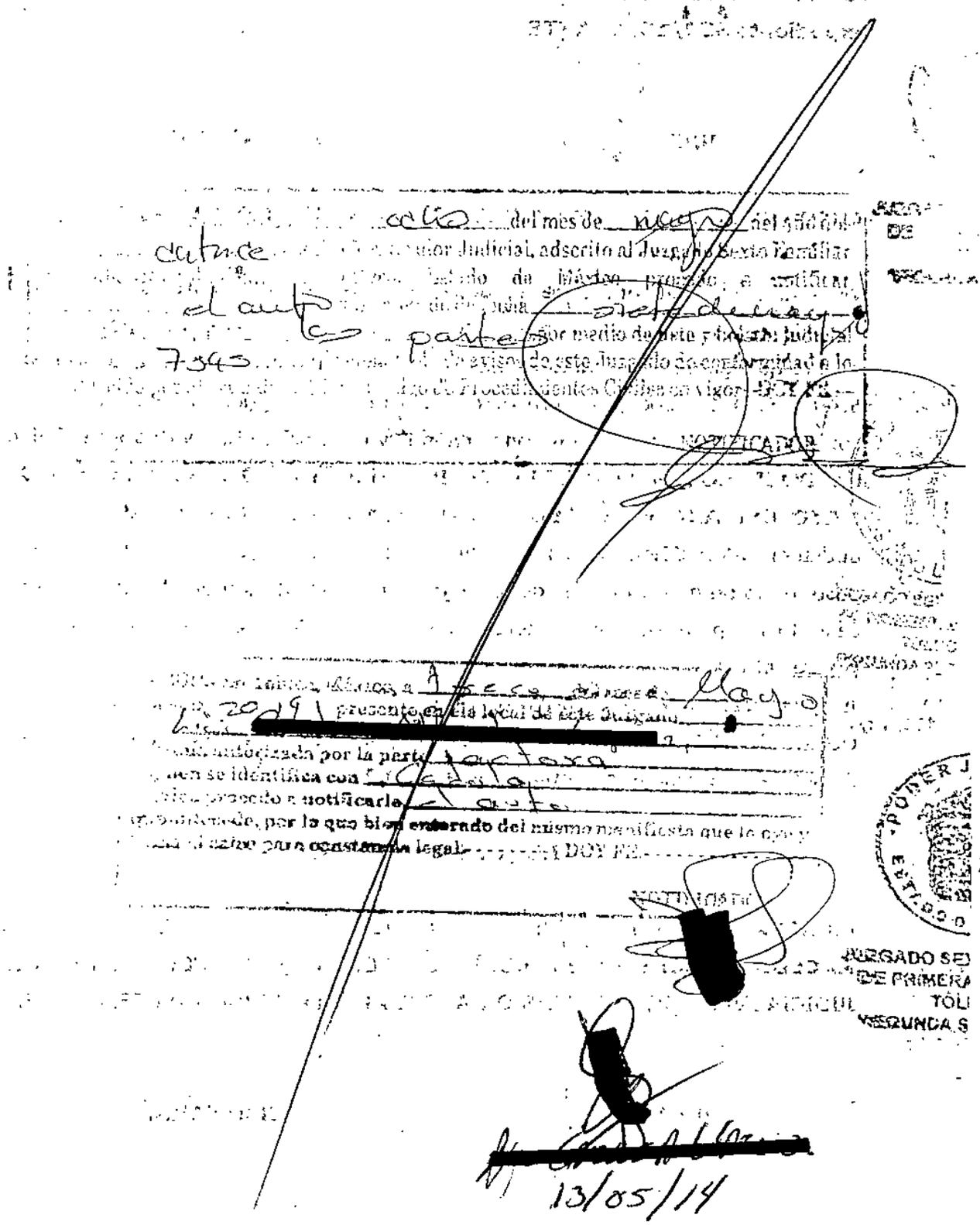
AUTO.- TOLUCA, MÉXICO; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Vista la razón que antecede se tiene por presente a [redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido atento a su pedimento y al estado que guardan las actuaciones, con fundamento en los artículos 1.138, 5.40 y 5.61 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de continuar con la secuela procesal, con conocimiento y citación de las partes se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** para el desahogo de la CONTINUACION de la audiencia **PRINCIPAL** única y exclusivamente en cuanto a la ratificación por parte de la perito en materia de trabajo social, formulación de alegatos y en su caso turno para sentencia correspondiente, por lo que **cítese de manera personal** a las partes para que el día y hora señalados, comparezcan a éste Juzgado debidamente identificados, así mismo se hace la notificación a la Licenciada [redacted], perito oficial en materia de Trabajo Social mediante clave de notificación [redacted].

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO **LICENCIADO HECTOR MACEDO GARCIA** QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL VERONICA MORALES ORTA, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**



237

237

RAZÓN.- TOLUCA, MÉXICO, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 1.118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DA CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN NUMERO 15704 QUE PRESENTA LA LICENCIADA [redacted], EN EL EXPEDIENTE [redacted]/13.

JUEZ SECRETARIO.

Toluca, México, doce de diciembre del dos mil trece.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a la LICENCIADA [redacted], exhibiendo portaje en materia de trabajo social, el cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en el artículo 5.38 del Código Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO HECTOR MACEDO GARCÍA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZ

...ACIÓN.- En Toluca, México, a ...trece... del mes de diciembre del año dos ...
...mil ...trece... el suscrito ... del Juzgado ... de lo Civ... Sexto Familiar
del Distrito Judicial de Toluca, Estado de Méx... a notificar
...el auto... de fecha ... dos de diciembre
del año en curso, a ...las partes...
número ...7509... que ...
establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- DOY FE.

NOTIFICADOR

JUZGADO ... DE PRIMERA ... TOLUCA ... SEGUNDA ...

JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INS
TOLUCA
SEGUNDA SECR

594

[redacted] ASOC.

ABOGADOS

EXPEDIENTE [redacted]/2013

(CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR)

ACTOR Y DEMANDADO RECONVENCIONISTA: [redacted]

DEMANDADA Y ACTORA RECONVENCIONISTA: [redacted]

C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

[redacted], por mi propio derecho, Ante Usted como mejor proceda en derecho y con todo respeto, comparezco para exponer:

Que vengo por medio de este libelo, a solicitar que pasen los autos a la vista de su Señoría para que emita el fallo de fondo, toda vez que a la fecha no existe probanza alguna por resolver, en virtud de que todas y cada una han sido debidamente desahogadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A Usted C. JUEZ Atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presente acordando de conformidad lo peticionado.

SEGUNDO: Pasar los autos a la vista de su Señoría para que emita el fallo correspondiente,

PROTESTO MIS RESPETOS.

[redacted]

[redacted]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 07 - 05 - 2014 HORA: 10:10:41 A.M

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E03301300B
JUZGADO: JUZGADO 6° FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0330 / 13
NO. PROMOCION: 00B
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: EMITA FALLO
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:10:17 del dia Miércoles, 07 de Mayo de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 5694
DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
PROMOVENTE(S): [redacted]

31018E03301300B

JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA IN
TOLUCA
SEGUNDA SECI

239
239

RAZÓN.- En Toluca, México; a siete de mayo de dos mil catorce, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **8121, en el expediente [redacted]/13. CONSTE**

JUEZ **SECRETARIO**

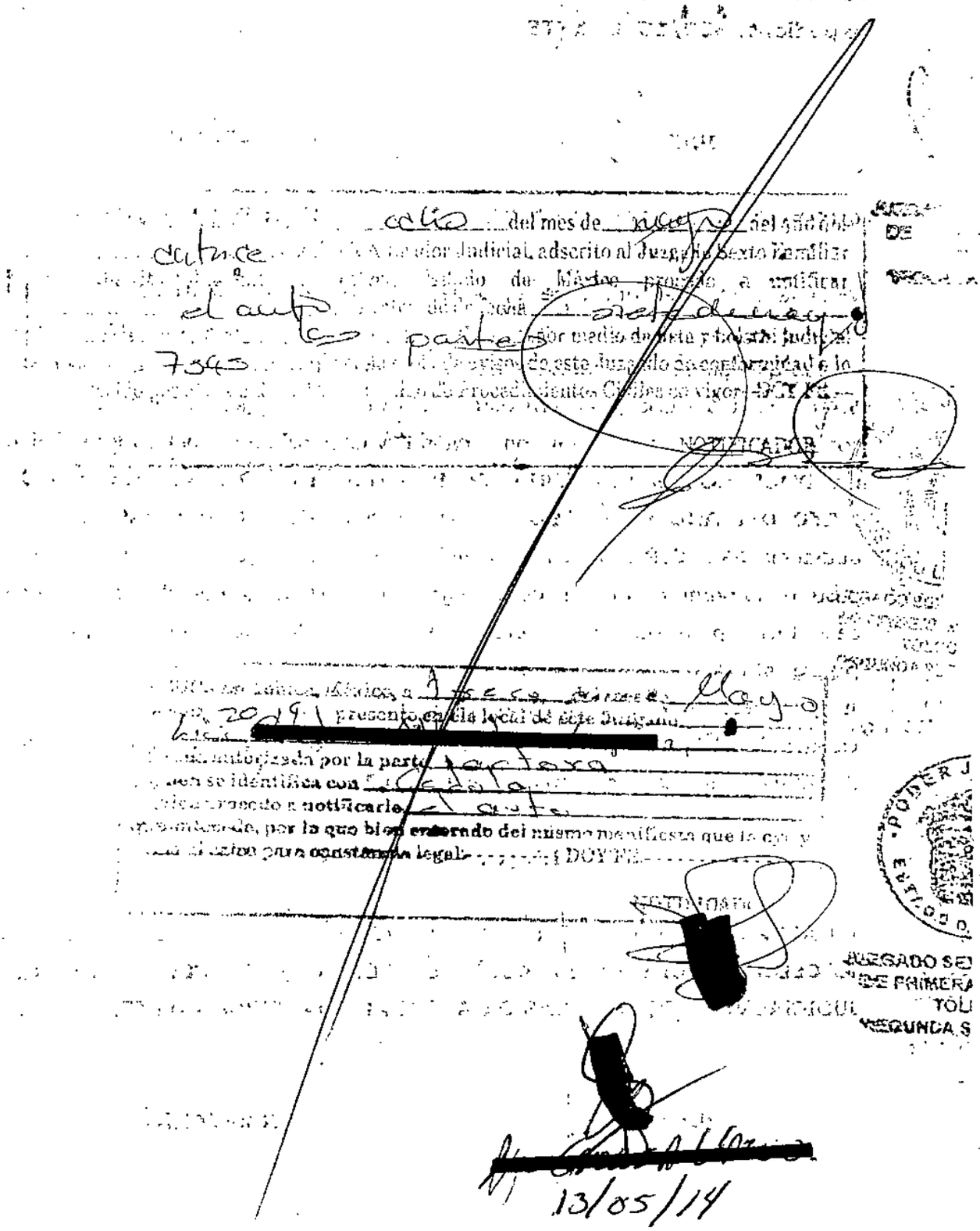
AUTO.- TOLUCA, MÉXICO; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Vista la razón que antecede se tiene por presente a [redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido atento a su pedimento y al estado que guardan las actuaciones, con fundamento en los artículos 1.138, 5.40 y 5.61 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de continuar con la secuela procesal, con conocimiento y citación de las partes se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** para el desahogo de la CONTINUACION de la audiencia **PRINCIPAL** única y exclusivamente en cuanto a la ratificación por parte de la perito en materia de trabajo social, formulación de alegatos y en su caso turno para sentencia correspondiente, por lo que **cítese de manera personal** a las partes para que el día y hora señalados, comparezcan a éste Juzgado debidamente identificados, así mismo se hace la notificación a la Licenciada [redacted], perito oficial en materia de Trabajo Social mediante clave de notificación [redacted].

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO **LICENCIADO HECTOR MACEDO GARCIA** QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL VERONICA MORALES ORTA, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**



catorce del mes de mayo del año
Judicial, adscrito al Juzgado Sexto Familiar
Estado de México procedo a notificar
demanda por medio de este y lista judicial
7340 de este Juzgado de conformidad a lo
Procedimientos Civiles en vigor. DOY FE.
NOTIFICADOR
México a trece de mayo
2019 presento cédula legal de este Juzgado
autorizada por la parte actora
se identifica con cédula
procedo a notificarle el auto
mencionado, por lo que bien enterado del mismo manifiesta que lo oye y
firma al calce para constancia legal. DOY FE.
ACTUARIO
JUZGADO SE
DE PRIMERA
TOL
SEGUNDA S
13/05/19

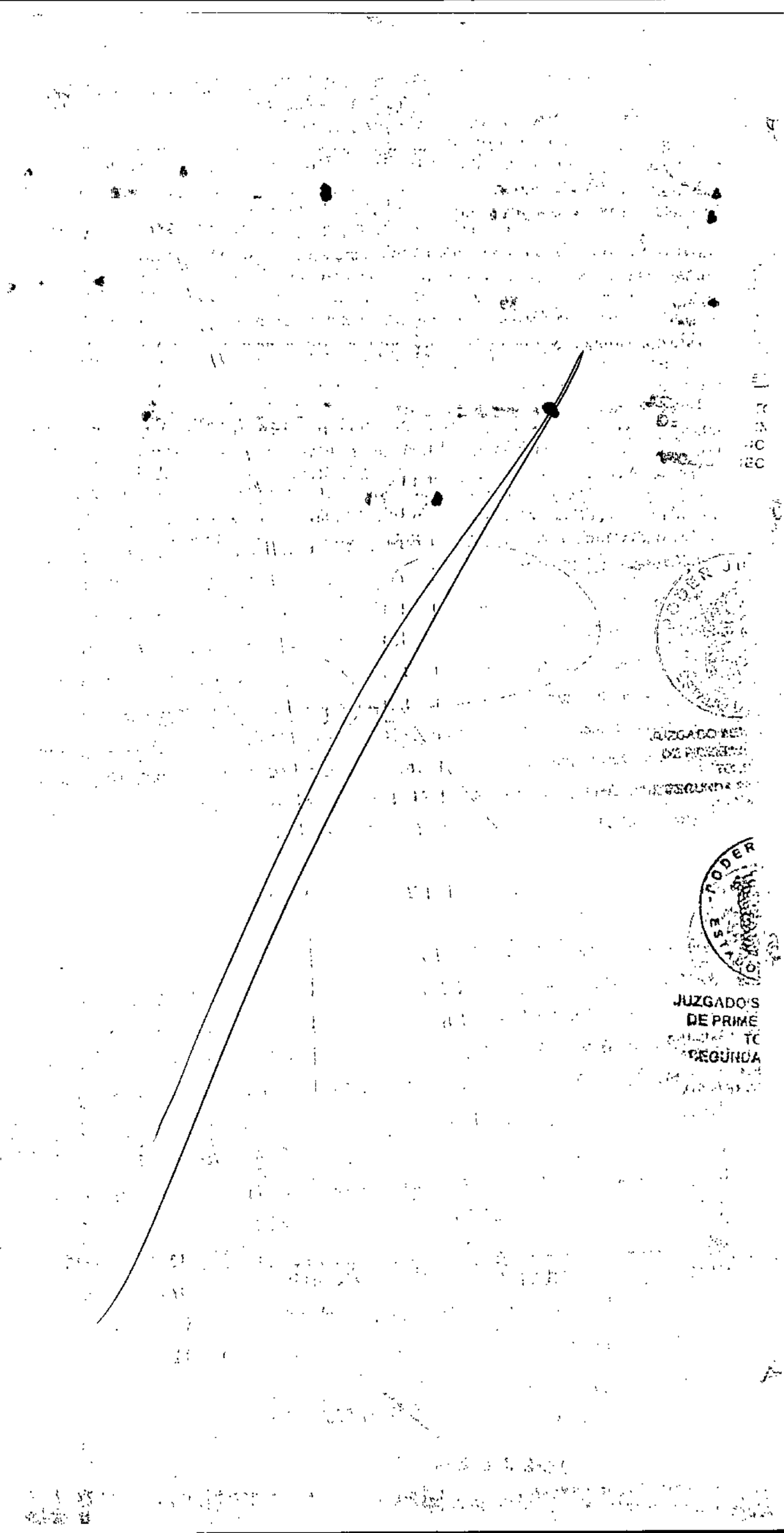
240

240

RAZÓN.- En Toluca, Estado de México siendo las quince horas con cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil catorce, doy cuenta a su señoría de que me constituyo plenamente en el domicilio proporcionado [redacted] sito en PASEO [redacted] COLONIA [redacted], TOLUCA, MÉXICO y cerciorada de ser el domicilio correcto porque así me lo indica una placa metálica que contiene integro el nombre de la calle, colonia y numeración exterior, [redacted] en el acceso principal de dicho inmueble y acude a mi llamado el LIC. [redacted], y previa identificación de la misma con reflete oficial expedido a mi favor por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y toda vez que se trata del abogado de la persona buscada [redacted] con fundamento en el artículo 1.173 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, le doy lectura íntegra de dicho auto de fecha [redacted] de mayo del año en curso, CITO a [redacted] para que comparezca a la continuación de su AUDIENCIA PRINCIPAL, el próximo VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, persona que recibe dicho instructivo de citación y se identifica con cédula profesional [redacted] y si firma en el instructivo que se agrega para mejor proveer, dando cuenta de las anteriores diligencias para los efectos legales a que haya lugar. ---------- DOY FE. ----------

NOVENA DOBA

JUDICIAL
MÉXICO
FAMILIAR
INSTANCIA
CA
CRETARÍA


JUZGADO'S
DE PRIME
TC
SEGUNDA

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

241

241

C. [redacted]

DOMICILIO: [redacted] NÚMERO [redacted] COLONIA [redacted], TOLUCA, MÉXICO.

EXPEDIENTE: [redacted]13, JUICIO: **REDUCCIÓN DE PENSIÓN**, **ACTORA:** [redacted], **DEMANDADO:** [redacted] EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE - - - - - - - - - - - - - - - - - -

AUTO.- TOLUCA, MÉXICO; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Vista la razón que antecede se tiene por presente a [redacted] con el escrito de cuenta, visto su contenido atento a su pedimento y al estado que guardan las actuaciones, con fundamento en los artículos 1.138, 5.40 y 5.61 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de continuar con la secuela procesal, con conocimiento y citación de las partes se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** para el desahogo de la CONTINUACION de la audiencia **PRINCIPAL** única y exclusivamente en cuanto a la ratificación por parte de la perito en materia de trabajo social, formulación de alegatos y en su caso turno para sentencia correspondiente, por lo que <u>cítese de manera **personal**</u> a las partes para que el día y hora señalados, comparezcan a éste Juzgado debidamente identificados, así mismo se hace la notificación a la Licenciada [redacted], perito oficial en materia de Trabajo Social mediante clave de notificación [redacted]

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR MACEDO GARCÍA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA. QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO, DOS FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO EL CUAL SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, MISMO QUE DEJO EN PODER DE QUIEN DIJO SER [redacted] IDENTICANDOSE CON [redacted] SIENDO LAS [redacted] HORAS CON [redacted] MINUTOS, DEL DÍA [redacted] DEL MES DE [redacted] DEL AÑO DOS MIL CATORCE. - - - - - - - DOY FE. - - - - - - - - -

NOTIFICADORA

[redacted]

PODER

ESTADO

...LEGADO SE
...ME PRIMER
...TOL
...SEGUNDA

242

242

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA PRINCIPAL

EN EL EXPEDIENTE [redacted]/2013 JOF

Toluca, México, ***SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE,*** día y hora señalados para que tenga lugar en el juicio, la continuación de la audiencia **PRINCIPAL**, estando integrados los autos con la asistencia del Juez Sexto de lo Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO [redacted]** quien actúa en forma legal con asistencia de auxiliar de sala **LICENCIADO GUSTAVO ENRIQUE OCAMPO OSORIO**, el Juez declara abierta la presente audiencia, haciéndose constar que se encuentra presente **el LICENCIADO [redacted], en representación de la parte actora el cual lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas, número [redacted] celebrado ante el notario público número [redacted] del Municipio de Metepec, México.** Se hace constar la asistencia de la señora [redacted], quien se identifica con credencial para votar con fotografía, asistida por el **LICENCIADO [redacted]**, quien se identifica con cédula profesional. Se hace saber a los asistentes que deberán conducirse con respeto y decoro en esta audiencia, previniendoles que se prohíbe la grabación o video filmación de la misma, esto en términos de los artículos 5.20 y 5.25 del Código de Procedimientos Civiles. Se hace constar la asistencia de la perito en materia de trabajo social [redacted], quien se identifica con gafete oficial expedido por el Poder Judicial del Estado de México.

La perito en materia de **TRABAJO SOCIAL [redacted]** emite su dictamen complementario correspondiente en la forma y sentido en que lo hace:

Se tienen por emitido y desahogado el dictamen en la forma y *sentido en que lo hace.*

Se cierra esta etapa de desahogo de pruebas y se tienen por prelucidos los derechos que pudieran hacer valer las partes en esta etapa, lo anterior con fundamento en el artículo 5.28 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

LA PARTE ACTORA FORMULA SUS ALEGATOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LO HACEN.

LA PARTE DEMANDADA FORMULA SUS ALEGATOS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LO HACEN.

Se tienen por formulados los alegatos de ambas partes en la forma y sentido en que lo hacen en términos del articulo 5.58 del código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad, mismos que se tomarán en consideración al momento de dictar la resolución que en derecho corresponda, se tienen por precluidos los derechos para expresar alegatos la parte demandada.

SE TURNAN A LA VISTA DEL SUSCRITO LOS PRESENTES AUTOS PARA QUE EMITA LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

JUZGADO SEX
DE PRIMERA
TOLU

Audiencia que quedo debidamente registrada en video grabación si desde su inicio hasta su conclusión. **EXP. [redacted]/13-JOF, CONTINUACION DE AUDIENCIA PRINCIPAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5.61 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN LA ENTIDAD. DISCO 1/1.**

Dándose por terminada la presente y firmando sus intervinientes, previa lectura de lo asentado. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

243

743

SENTENCIA DEFINITIVA

TOLUCA, MÉXICO, NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Se procede emitir la sentencia definitiva dentro del expediente 330/2013 relativo al juicio de controversia del orden familiar promovido por [redacted] en contra de [redacted] en representación de su menor hija [redacted]

[redacted]

R E S U L T A N D O.

ÚNICO.- En fecha dos de abril de dos mil trece se presentó la demanda y seguidas su emplazamiento la parte demandada dio contestación a la instaurada en su contra, quien interpuso reconvención; una vez contestada la contrademanda se desahogaron las audiencias inicial y principal en las que se ordenó el turno al suscrito para dictar la sentencia correspondiente.

C O N S I D E R A N D O.

I.- En principio se analiza la disminución que se persigue en contra de la [redacted] respecto de los alimentos de la menor [redacted]

Para que proceda la cancelación o modificación de una pensión alimenticia, la parte enjuiciante tiene la obligación de justificar los siguientes extremos:

a).- La existencia de una pensión definitiva a favor de los menores en un juicio previo, b).- Que las circunstancias del momento en que fue puesta la pensión a la fecha hayan cambiado que incidan en la propia subsistencia. Lo anterior encuentra sustento en la siguiente tesis:

Séptima Época Instancia: Tercero Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: 76 Cuarta Parte Página: [illegible] ALIMENTOS. REDUCCION DE LA PENSION. CUANDO ES PARA QUE PROCEDA LA ACCION. Dentro [illegible] alimentos es proveer a la subsistencia [illegible] acreedores alimentarios, es obvio que la obligación y el derecho correlativo son susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentista y en las necesidades de los propios acreedores; por tanto, para que prospere la acción de reducción de pensión alimenticia, el actor debe

... posterior a la fecha en que ... haya sobrevenido un cambio en sus posibilidades económicas o en las necesidades de las personas a quienes debe dar alimentos, y que por ende, ... requiera de una nueva fijación de su monto; siendo este el motivo por el que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en forma reiterada, ha sostenido que en materia de alimentos no puede operar el principio de la cosa juzgada.

Amparo directo 11/2014. Vianna Christfield Short. 23 de junio de 1976. Cinco votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Secretario: Jaime Manuel Zabla.

El [redacted] se corrobora con la exhibición de las copias [redacted] relativo al Juicio sobre Reconocimiento [redacted] promovido ante el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, México, [redacted] ejecutoriadas de la sentencia definitiva de [redacted] en cuyo resolutivo cuarto se condenó a [redacted] al pago de una pensión alimenticia definitiva, la cual se transcribe para efectos de ilustración:

> *"[redacted] se condena a [redacted] al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la menor [redacted] en la forma y términos [redacted] en este fallo."*

[redacted] que el monto por concepto de pensión alimenticia fijado [redacted] *EL 30% (TREINTA POR CIENTO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE RECIBE EL DEMANDADO POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS MENOS LOS DESCUENTOS* [redacted]

JUZGADO S
DE PRIMEI
TC
SEGUNDA

Misma que probada la documental consistente en las copias certificadas) que [redacted] tiene pleno valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 1.289 del Código de Procedimientos Civiles.

[redacted] acredita el cumplimiento del segundo elemento de la acción, consistente en el incumplimiento decretado.

Finalmente, [redacted] del artículo 1.213 del Código de Procedimientos Civiles que previene a las resoluciones en torno a alimentos [redacted] la modificación del cambio sustancial de las

circunstancias que afecten la posibilidad del deudor, o las necesidades del acreedor, por lo que si no existen las mismas, debe prevalecer la fuerza constrictiva de la condena de alimentos.

De tal forma que los elementos que se identifican como cambio de circunstancia y que por lógica deben estimarse con posterioridad al caso (es decir al catorce de octubre de dos mil cinco) son:

- El demandante [redacted] argumenta que tiene diversos acreedores alimentarios que son sus hijos [redacted] de apellidos [redacted] de apellidos [redacted] y su ex esposa [redacted], a quienes les proporciona el 30% treinta por ciento de sus percepciones, debido a la condena realizada en sentencia definitiva dentro del expediente [redacted]/2007, correspondiéndole a cada uno de sus menores hijos el doce punto por ciento y a su ex esposa el cinco por ciento, por lo que considera que en proporción e igualdad de circunstancias, a la menor [redacted] le debería corresponder también el doce punto cinco por ciento.
- Además argumenta que se encuentra casado civilmente con [redacted], desde el día nueve de diciembre de dos mil once, quien también figura como padre de sus dos acreedores alimentarios directos.

A juicio de este tribunal estos hechos no dan origen a un cambio de circunstancias de la fecha en que se decretó el pago de alimentos a la actualidad.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
SECRETARIA
LUCA

En principio, es menester mencionar que el hecho de que el actor cuente con diversos acreedores alimentarios no es óbice para que se tenga por acreditado el cambio de circunstancias que motivaron la fijación de la pensión alimenticia a favor de su menor hija [redacted] y que por ello se disminuya su monto. Lo anterior debido a que del estudio de las constancias consistentes en:

- Copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha once de abril de dos mil ocho, emitida en el expediente [redacted]/07 radicado en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, en cuyo punto resolutivo séptimo se condenó al señor [redacted] a cubrir

alimentos a favor de [redacted], [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted] equivalente al treinta por ciento del total de percepciones que obtiene [redacted]. Resolución que fue confirmada en ejecutoria del seis de junio de dos mil ocho por la Primera Sala Familiar Regional de Toluca.

Copia certificada del acta del matrimonio celebrado por [redacted] y [redacted] en fecha nueve de diciembre de dos mil once ante la Segunda Oficialía del Registro Civil de Metepec, México.

De advertirse que la argumentación hecha valer por [redacted] como base de su acción no puede considerarse como motivadoras de un cambio de circunstancias toda vez que al analizar la cronología de dichos eventos de acuerdo a los tiempos en que tuvieron verificativo, se advierte sin lugar a dudas que se trata de hechos acontecidos con anterioridad a la condena de alimentos, es decir, la condena de alimentos [redacted] se decretó a favor de su [redacted] en fecha once de abril de dos mil ocho el [redacted] se pagarían hasta el día en el mes de diciembre de dos mil [redacted] específicamente el día nueve, mientras que la condena de alimentos [redacted] se reclama fue de fecha doce de enero de dos mil doce. Por [redacted] hechos sucedidos con posterioridad a la [redacted] que actualmente se demanda.

Al respecto debe hacerse hincapié que estos acontecimientos debieron hacerse valer por [redacted] en el juicio [redacted]/2008 seguido en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, para que fueran considerados a efecto de realizar la distribución y proporción del monto que por concepto de alimentos correspondería a la menor [redacted]. Lo que no aconteció en la especie e inclusive dicha omisión fue advertida por el Tribunal de Alzada al emitir resolución en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en la Ciudad de Toluca, al determinar el Ad quem lo siguiente:

> "...en relación a que tiene otros acreedores alimentarios, si lo debe mencionar que al producir su contestación no indica que tenga otros acreedores y por lo mismo el juzgador de origen al emitir la sentencia motivo de estudio no estuvo en posibilidad de realizar

pronunciamiento sobre el particular y por lo tanto, este Órgano Colegiado tampoco puede hacer pronunciamiento sobre tales argumentos de agravio, ya que no pudo resolver cuestiones que no llegaron a ser planteadas en la litis de prima instancia; y a mayor abundamiento con ningún medio de prueba se acredita que hubiere sido condenado al pago de una pensión alimenticia a favor de otros acreedores..."

Ahora bien, por cuanto a que [redacted] contrajo nuevas nupcias y su esposa es su acreedora alimentaria, dicha circunstancia tampoco fue acreditada en autos, en virtud de que del estudio pericial en materia de trabajo social así como su ampliación realizados por perito oficial quedó demostrado que la señora [redacted] (esposa del actor) cuenta con ingresos económicos propios derivados de su actividad laboral en [redacted] con los cuales cubre sus necesidades y las de su menor hijo [redacted], sin que hubiera justificado que le fueran insuficientes o en el supuesto sin conceder, que así fuera y el ahora actor apoyara económicamente a sus gastos y solvencia económica, del estudio y ampliación mencionadas que existe un superávit a favor de [redacted], entre el monto de sus ingresos y egresos llevados a cabo por concepto de manutención personal y familiar.

En consecuencia no se advierte que exista un cambio de circunstancias, derivadas de causas extraordinarias, ajenas a la voluntad y de utilidad del actor, pues aceptar lo contrario en atención a las manifestaciones de la actora que nos ocupa, atentaría en contra de los derechos alimentarios de la menor hija de las partes, el cual por supuesto es de un índole de interés superior.

En mérito de lo anterior, se declara la improcedencia de la acción al no existir narradas en la demanda el cambio de circunstancias, por las razones expuestas en el cuerpo del presente fallo y debe absolverse a la parte demandada [redacted] en reparación a [redacted] de la menor [redacted] de las prestaciones reclamadas.

Es solicitado el incremento de la pensión alimenticia que reclama la parte actora en la reconvención [redacted] a favor de su menor hija [redacted].

La señora [redacted], argumenta esencialmente en vía de hechos que su hija requiere atención especializada en educación y salud al estar diagnosticada con epilepsia, padece déficit de atención e hiperactividad, tiene problemas de aprendizaje por lo que se encuentra inscrita en la [redacted] Nemi desde [redacted] Educación Especial.

Desde que su hija tenía los dos años se ha visto en la necesidad de brindarle educación especial terapia de lenguaje, aprendizaje atendiendo al apoyo psicológico que desde el principio sugirió el neurólogo pediatra.

Por cuanto a las terapias de lenguaje y aprendizaje debido al incremento de costos tuvo necesidad de hacer un cambio de institución.

Aunado a la necesidad de trabajar para mantener a su hija requiere servicio de transporte para llevar a su hija de la escuela a su domicilio particular.

A juicio de este tribunal estos hechos no dan origen a un cambio de circunstancias de la manera en que se fijó el monto de la pensión alimenticia en actualidad.

Es preciso hacer del conocimiento que efectivamente se acredita en autos que la menor [redacted], requiere atención, supervisión y tratamientos médicos así como terapias de lenguaje en pro de una mejor calidad de vida de menor debido a sus necesidades especiales y para ello acude a una institución educativa de educación especial con el carácter particular aunado a las terapias de lenguaje y aprendizaje que recibe también de manera particular. Circunstancias que se desprenden con los documentos exhibidos por la promovente consistentes en el certificado médico expedido por el [redacted] del Hospital materno Infantil en el que informa el diagnóstico de [redacted] y las recomendaciones de tipo médico –educativo. Una hoja de diagnóstico de la Clínica de Epilepsia Infantil en copia simple; constancia expedida por la Directora del Colegio Mexiquense de audición y lenguaje A. C en la que comunica que [redacted] asiste a terapias en el área de lenguaje; recibos de pagos de colegiaturas, recibos de pago

de mensualidad de terapias. Documentales que se encuentran agregadas a fojas que van de la ciento quince a la ciento veintidós de autos, así como en el seguro del juzgado y se tienen a la vista en el momento en que se resuelve, que si bien fueron objetadas por la contraria en términos del artículo 1.302 del código de procedimientos civiles en vigor, su valor se circunscribe a la acreditación de los hechos en ellos contenidos, sin embargo, sí mismas dichas documentales no permiten advertir que las nefcesaidades de la menor representada en juicio han incrementad con posterioridad a la fecha en que fue fijad o el monto de pensión alimenticia a su favor.

Lo anterior se deduce de esta forma porque en autos no este suficiente material probatorio para realizar un análisis comparativos de los gastos efectuados a favor de la menor [redacted] antes del doce de enero de dos mil dode (fecha en que se emitió la condena judicial), sino que en el asunto que nos ocupa únicamente se justificaron los gastos que actualmente se realizan a favor de dicha menor. Lo que ocurre con el desahogo de la pericial en materia de trabajo social en la que se advierte además que de la suma de gastos tanto de la reconvencionista como de su menor hija representada, ascienden a $[redacted] ([redacted] 6/100 m. n), mientras que los ingresos obtenidos por la señora [redacted] en suma con el monto de pensión alimenticia a favor de la menor, hacen un total de a $[redacted] ([redacted] pesos [redacted]/100 m. n), lo que significa que existe una debida proporción entre los ingresos y egresos económicos de la señora [redacted]

Sin soslayar que si bien en el estudio pericial existe un apartado relativo a los gastos anuales que por concepto de inscripción, seguro escolar, material y útiles escolares se efectúan en favor de la menor [redacted] debe decirse que en su caso la diferencia que arroja este rubro se cubre con las percepciones que con el carácter de extraordinarias o colaterales (aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones entre otras) se reciben por parte del descuento que se efectúa vía nómina a deudor alimentario.

En consecuencia se corrobora que no existen cambios de circunstancias que impliquen el incremento en el monto de la pensión alimenticia a favor de su menor hija [redacted]

III. Para efecto del aseguramiento de alimentos al advertirse que en diverso juicio 944/08 radicado en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, no se hizo pronunciamiento al respecto, sino que únicamente se pronunció el Juez del conocimiento sobre la condena y fijación del monto por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor [redacted] con fundamento en lo establecido por el artículo 4.143 del Código Civil aplicable, se decreta la garantía alimentaria de los alimentos a favor de su menor hija, a través del descuento en la nómina que percibe como empleado, debiéndose para ello girar el oficio correspondiente a la fuente laboral del demandado reconvencionista en el que se informe la determinación tomada. Lo anterior encuentra sustento en la siguiente tesis:

Tesis: I.3o.C. J/41 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época 171547 1 de 25
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tomo XXVI, Septiembre de 2007 Pag. 2341
Jurisprudencia(Civil)Superada por contradicción

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Septiembre de 2007; Pág. 2341

ALIMENTOS. CONVENIENCIA DE SU FIJACIÓN EN UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR.

La fijación de una pensión alimenticia en forma definitiva consistente en el porcentaje del sueldo mensual y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que perciba el deudor por el producto de su trabajo, en lugar de que esa fijación se haga en cantidad líquida, no agravia a la acreedora ya que en cualquier caso, la fijación debe sujetarse a la regla de proporcionalidad de los alimentos prevista en el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de que la fijación de una pensión alimenticia consistente en un porcentaje de los ingresos del deudor, es más conveniente en la medida en que se ajusta a las circunstancias que son cambiantes con la realidad social.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 4834/92. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.
Amparo directo 364/2006. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Pablo Issac Nazar Calvo
Amparo directo 379/2006. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 442/2006. 21 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 595/2006. 5 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo

PODER JUD
JUZGADO SEX
DE PRIMERA
TOLU
SEGUNDA S

Por último no se hace condena en costas en esta instancia al no actualizarse algún supuesto del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles

En mérito de lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- La parte actora [redacted] no justificó el cambio de circunstancias para poder decretar la reducción de la pensión alimenticias, por lo que se absuelve a la menor [redacted] de la reducción reclamada por su padre quien compareció a este juicio por conducto de su madre [redacted]

SEGUNDO.- [redacted] por conducto de representante legal en este juicio [redacted] no justificaron su acción reconvencional y se absuelve al [redacted] del incremento de pensión alimenticia reclamado.

TERCERO. Se decreta la garantía alimentaria de los alimentos a favor de su menor hija [redacted], para lo cual se ordena girar oficio a la fuente laboral, con fundamento en lo establecido por el artículo 4.143 del Código Civil aplicable, para que a través del descuento en la nómina que percibe como empleado se lleve a cabo el aseguramiento, por lo que se ordena girar oficio a la fuente laboral del demandado reconvencionista en el que se informe la determinación tomada.

CUARTO. No se hace condena en costas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

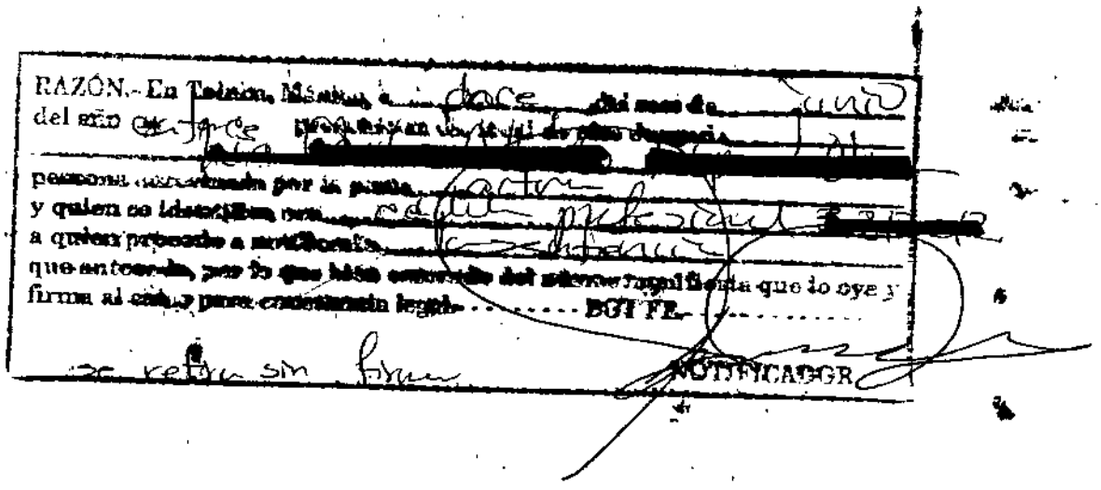
RESOLVIÓ EL JUEZ SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR MACEDO GARCÍA QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

JUEZ

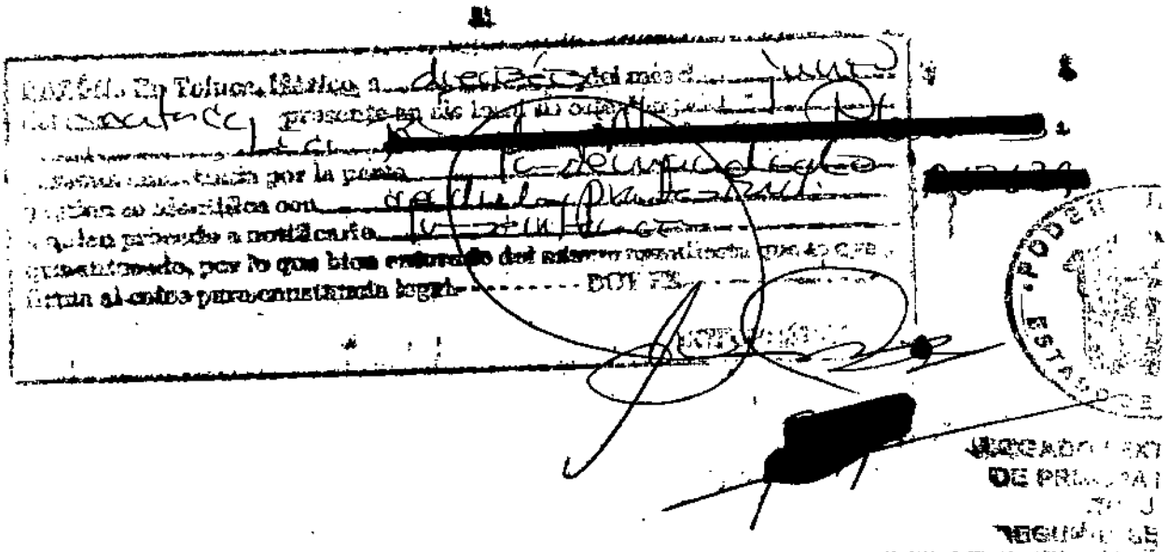
HÉCTOR MACEDO GARCÍA

SECRETARIO

VERÓNICA MORALES ORTA



RAZÓN.- En Tolucan, Méx., a doce del mes de junio del año dos mil veinticinco [redacted] presente en este local el ocurso de cuenta, [redacted] personas autorizada por la parte actora [redacted] y quien se identifica con credencial para votar [redacted] a quien procedo a notificarle el contenido del auto de fecha [redacted] que enterado, por lo que bien entendido del mismo y sabedora que lo oye y firma al calce para constancia legal.- DOY FE.- [redacted] se retira sin firmar. NOTIFICADOR



RAZÓN.- En Tolucan, Méx., a doce del mes de junio del año dos mil veinticinco [redacted] presente en este local el ocurso de cuenta, [redacted] personas autorizada por la parte actora [redacted] y quien se identifica con credencial para votar [redacted] a quien procedo a notificarle el contenido del auto de fecha [redacted] que enterado, por lo que bien entendido del mismo y sabedora que lo oye y firma al calce para constancia legal.- DOY FE.- [redacted]

PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO [illegible] DE PRIMERA [illegible]

13217

248

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

SALA FAMILIAR

PRIMERA SALA FAMILIAR DE TOLUCA

DEPENDENCIA:

NUMERO DE OFICIO: 3457

EXPEDIENTE NUM.: 330/2013

TOCA NUM.: [redacted]/2014

ASUNTO: Devolución autos.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México; Octubre 23, del 2014.

LIC. HÉCTOR MACEDO GARCÍA
JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE *MÉXICO.*

Por medio del presente devuelvo a Usted, constante de **doscientas cuarenta y siete fojas** el expediente 330/13, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar (reducción de pensión alimenticia) promovida por [redacted] en contra de [redacted]; y un sobre debidamente lacrado.

Asimismo, remito copia certificada de la **SENTENCIA** de fecha **cinco de agosto del año dos mil catorce**, dictada en el toca al rubro indicado y también se acompaña copia certificada de la **EJECUTORIA** de **dieciséis de** octubre de dos mil **catorce** que obra en el cuaderno suplementario de amparo.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO

YPST

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

HORA: 09:00:1[illegible] A.M.

FECHA: 27 - 10 - 2014

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31018E03301300D
JUZGADO: JUZGADO 6° FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE: 0330 / 13
NO. PROMOCION: 00D
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DEVUELVE AUTOS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 08:59:49 del día Lunes, 27 de Octubre de 2014
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 13217
DOCS. Y NOTAS: LO DESCRITO EN ESTE OFICIO
PROMOVENTE(S): PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA

31018E03301300D

JUZGADO [illegible]
DE PRIM[illegible]
SEGUNDA [illegible]

249

TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A CINCO 05 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE 2014.

V I S T O S, para resolver los autos del Toca **[redacted]/2014**, formado con motivo del Recurso de Apelación, interpuesto por [redacted] en contra de la sentencia Definitiva del nueve 09 de junio del dos mil catorce 2014, dictada en Controversia sobre el Estado Civil de las personas y del Derecho Familiar sobre Reducción de Pensión Alimenticia, por el Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, en el expediente 330/2013, y:

R E S U L T A N D O

I. En el expediente **330/2013**, relativo a Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre Reducción de Pensión Alimenticia promovido por [redacted] en contra de [redacted] en representación de la menor [redacted], se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente: "PRIMERO.- La parte actora [redacted] no justifico el cambio de circunstancias para poder decretar la reducción de la pensión alimenticias, [sic] por lo que se absuelve a

proyecto de resolución al Magistrado **EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA**, y:

C O N S I D E R A N D O

I. La apelación tiene por objeto que el Tribunal de Alzada, revoque o modifique la resolución impugnada, en los puntos relativos a los agravios, los que de no prosperar motivarán su confirmación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

II. Los argumentos que en vía de agravios expresa [redacted] se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias, a la vez que se estudian y analizan en relación con las actuaciones judiciales de primera instancia, a las que se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.292, 1.294 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cuyos puntos de inconformidad resultan inoperantes por insuficientes para revocar la sentencia definitiva del nueve 09 de junio del dos mil catorce 2014, por las siguientes razones:

El A quo en la acción de reducción de pensión alimenticia determinó lo siguiente:

la menor [redacted] de la reducción reclamada por su padre quien compareció a este juicio por conducto de su madre [redacted] SEGUNDO.- [redacted] por conducto de representante legal en este juicio [redacted] no justificó su acción reconvencional y se absuelve a [redacted] del incremento de pensión alimenticia reclamado. TERCERO.- Se decreta la garantía alimentaria de los alimentos a favor de su menor hija [redacted], para lo cual se ordena girar oficio a la fuente laboral, con fundamento en lo establecido por el artículo 4.143 del Código Civil aplicable, para que a través del descuento en la nómina que percibe como empleado se lleve a cabo el aseguramiento, por lo que se ordena girar oficio a la fuente laboral del demandado reconvencionista en el que se informe la determinación tomada. CUARTO.- No se hace condena en costas."

II. Inconforme [redacted], interpuso recurso de Apelación, que se admitió sin efecto suspensivo; una vez que se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 1.384, 1.385, 1.386, 1.391 y 5.78 del Código Procesal Civil, se ordenó turnar el Toca para la formulación del

Ahora bien, por cuanto a que [redacted] contrajo nuevas nupcias y su esposa es su acreedora alimentaria dicha circunstancia tampoco fue acreditada en autos, en virtud de que del estudio pericial en materia de trabajo social así como su ampliación realizados por perito oficial quedó demostrado que la señora [redacted] (esposa del actor) cuenta con ingresos económicos propios derivados de su actividad laboral en el [redacted] con los cuales cubre sus necesidades y las de su menor hijo [redacted] sin que hubiera justificado que le fueran insuficientes y en el supuesto sin conceder que así fuera y el ahora actor aportará económicamente a sus gastos y solvencia económica, del estudio y la ampliación mencionadas que existe un superávit a favor de [redacted] entre el monto de sus ingresos y egresos llevados a cabo por concepto de manutención personal y familiar.

En consecuencia no se advierte que exista un cambio de circunstancias, derivadas de causas extraordinarias, ajenas a la voluntad y decisión del actor, pues aceptar lo contrario en atención a las particularidades del asunto que nos ocupa, atentaría en contra de los derechos alimentarios de la menor hija de las partes, el cual por supuesto es de un índole de interés superior...".

Ahora bien, la serie de manifestaciones que realiza el apelante en vía de agravio no ataca los argumentos que sustenta la sentencia impugnada, es decir no expresa argumentos lógico-jurídicos que adviertan a este órgano colegiado que la condena de alimentos a su ex cónyuge [redacted] e hijos [redacted] Y [redacted] de apellidos [redacted] se realizo con posterioridad a la condena de alimentos de fecha doce 12 de enero del año dos doce 2012, ni expresa razonamiento tendiente a acreditar

"... Se advierte que la argumentación hecha valer por [redacted] como base de su acción no puede considerarse como motivadoras de un cambio de circunstancias toda vez que al analizar la cronología de dichos eventos de acuerdo a los tiempos que tuvieron verificativo, se acredita sin lugar a dudas que se trata de hechos acontecidos con anterioridad a la condena de alimentos, es decir la condena de alimentos a su ex esposa e hijos se realizó el once de abril de dos mil ocho el haber contraído segundas nupcias fue en el mes de diciembre de dos mil once específicamente el día nueve; mientras que la condena en alimentos cuya reducción se reclama fue de fecha doce de enero de dos mil doce. Por ende; de ninguna manera son hechos sucedidos con posterioridad a la condena que actualmente se combate. ".

Al respecto debe hacerse hincapié que estos acontecimientos debieron hacerse valer por [redacted] en el juicio [redacted]/2008 seguido en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, para que fueran considerados a efecto de realizar la distribución y proporción del monto que por concepto de alimentos correspondería a la menor [redacted]. Lo que no aconteció en la especie e inclusive dicha omisión fue advertida por el Tribunal de Alzada al emitir resolución en cumplimiento a la ejecutoria de amparo o emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Toluca, al determinar el Ad quem lo siguiente:

"... en relación a que tiene otros acreedores alimentarios, s [sic] le debe mencionar que al producir su contestación no indica que tenga otros acreedores y por lo mismo el juzgador de origen al emitir la sentencia motivo de estudio no estuvo en posibilidad de realizar pronunciamiento sobre el particular y por lo tanto este Órgano Colegiado tampoco puede hacer pronunciamiento sobre tales argumentos de agravio, ya que no puede resolver cuestiones que no llegaron a ser planteadas en la litis de primera instancia; y a mayor abundamiento con ningún medio de prueba se acredita que hubiere sido condenado al pago de una pensión alimenticia a favor de otros acreedores..."

252

4

252

no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido."

"Octava Época. Registro: 210334. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. 81, Septiembre de 1994. Materia(s): Común. Tesis: V.2o. J/105, Página: 66. AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

Al no combatir las consideraciones esenciales que sustentan el fallo emitido en Primera Instancia se confirma la sentencia impugnada.

IV. Al no actualizarse hipótesis alguna de las previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a condenar en costas en esta segunda instancia.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Han sido inoperantes por insuficientes los agravios expresados por [redacted]

que su actual esposa es su acreedora alimentaria y que esta obligación fue con posterioridad a la condena de alimentos de fecha doce de enero de dos mil doce 2012.

Al no debatir los argumentos torales que sustentan la sentencia impugnada quedan indemnes, *siguiendo rigiendo* su sentido.

Al punto resultan aplicables, las Jurisprudencias:

"Octava Época Registro: 394555 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencias Fuente: Apéndice de 1995 Tomo VI, Parte TCC Materia: Común Tesis: 599 Página: 398 Genealogía: APENDICE '95: TESIS 599 PG. 398. AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

"Novena Época. Registro: 194040. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IX, Mayo de 1999. Materia(s): Común. Tesis: II.2o.C. J/9. Página: 931. AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y

253 253 5

integran la Primera Sala Regional Familiar de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, bajo la presidencia y ponencia del **Primero** de los mencionados, que actúan con Secretario de Acuerdos, Licenciado JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO, **DOY FE.**

LIC. EVERARDO GUITRON GUEVARA
MAGISTRADO

LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS
MAGISTRADO

LIC. JOSE SALIM MODESTO SANCHEZ JALIL
MAGISTRADO

LIC. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO
SECRETARIO DE ACUERDOS

ACTUACIONES

[redacted], dentro del Recurso de Apelación que hizo valer, en consecuencia:

SEGUNDO. Se confirma la sentencia definitiva *del nueve 09 de* junio del dos mil catorce 2014, dictada por el Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, en el expediente **330/2013**, relativo a Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre Reducción de Pensión Alimenticia promovido por [redacted] en contra de [redacted] en representación de la menor [redacted].

TERCERO. No se hace especial condena en el pago de costas judiciales en esta segunda instancia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y con copia certificada de la presente y de sus notificaciones, remítanse los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad previa las anotaciones en el Libro de Gobierno correspondiente, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

ASI, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados, **EVERARDO GÜITRON GUEVARA, JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI,** que

JUDICIAL

DE MEXICO

O FAMILI
NSTANCIA
CIA
RETARIA

ALA REGIONAL
DE TOLUCA

254

254

6

RAZON DE NOTIFICACIÓN. En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día seis de agosto de dos mil catorce, el suscrito notificador Licenciado Alejandro Contreras de Jesús, adscrito a la Primera Sala Familiar Regional de Toluca, en cumplimiento a la sentencia de fecha cinco de agosto del dos mil catorce, notifico a [redacted] la sentencia que antecede, por medio de Lista y Boletín judicial 7649. Surtiendo efectos de notificación personal, en términos del proveído de fecha nueve de julio del dos mil catorce, que se asienta para debida constancia legal. DOY FE.

Notificador

Licenciado Alejandro Contreras de Jesús

FOLIACIÓN

JUI CL L

E M XI CO

JUZG
DE

TOLU

JUDICIAL

DE MÉXICO

TO FA
SIST

JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

LA REGIONAL
DE TOLUCA

FAMILIAR
ANCIA

TARIA

255

255

NOTIFICACIÓN.- En la Ciudad de Toluca, México, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día seis de agosto del año dos mil catorce, el Suscrito Notificador de la Sala Familiar Regional de Toluca, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado en autos de segunda instancia por

[redacted]

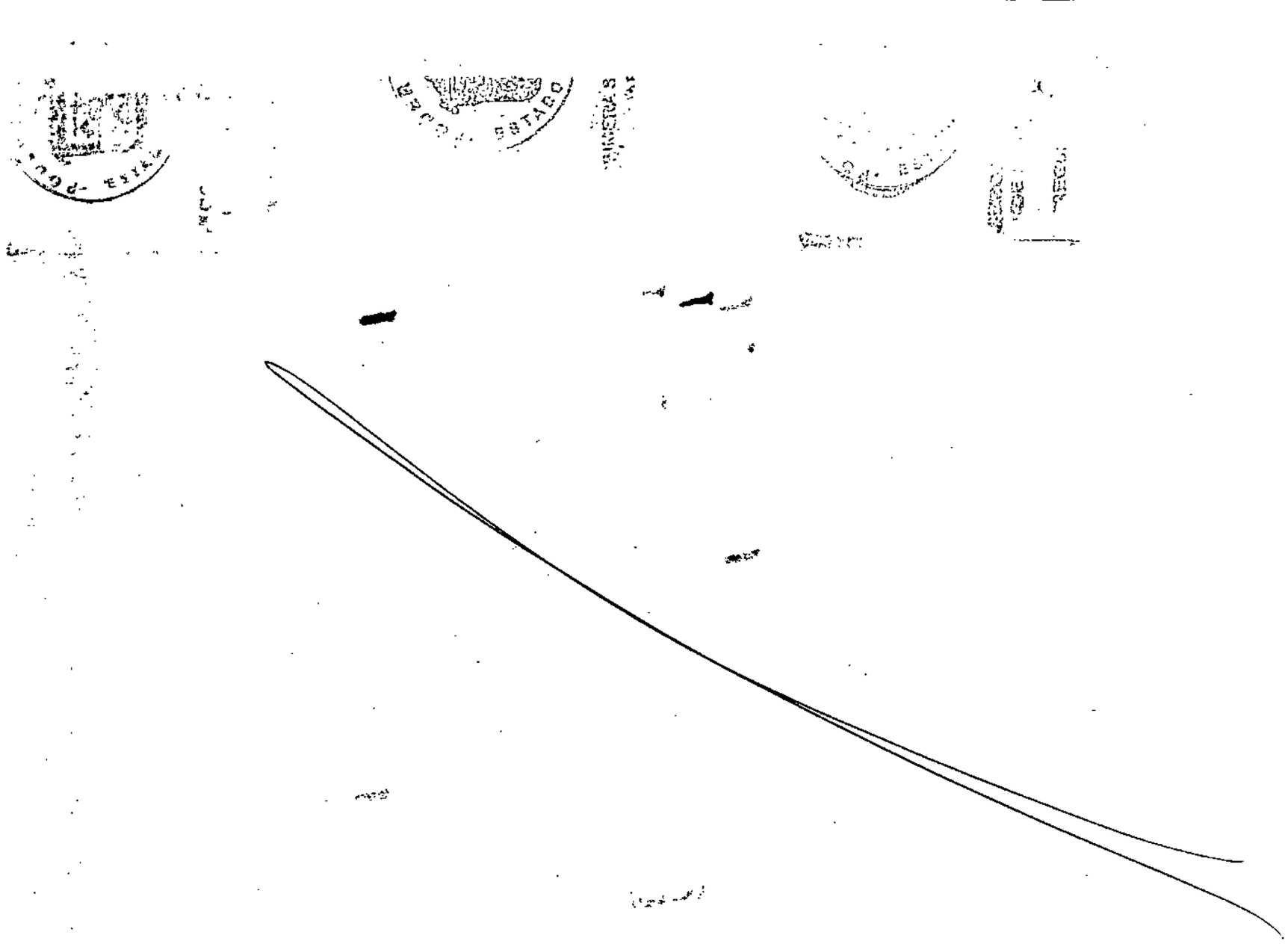
domicilio ubicado en

[redacted]

cerciorado de ser el domicilio correcto por la nomenclatura de la calle, número exterior del inmueble, nombre de la colonia; acto seguido procedí a tocar a la puerta de dicho domicilio por un lapso de diez minutos, sin que nadie acuda a mi llamado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 1.179 del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México** vigente, procedo a ***fijar instructivo*** en la puerta de dicho domicilio, que **contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictado en fecha** seis de agosto **del año dos mil catorce,** quedando en consecuencia debidamente notificada en forma personal y legal. DOY FE.

NOTIFICADOR

Lic. Alejandro Contreras de Jesús

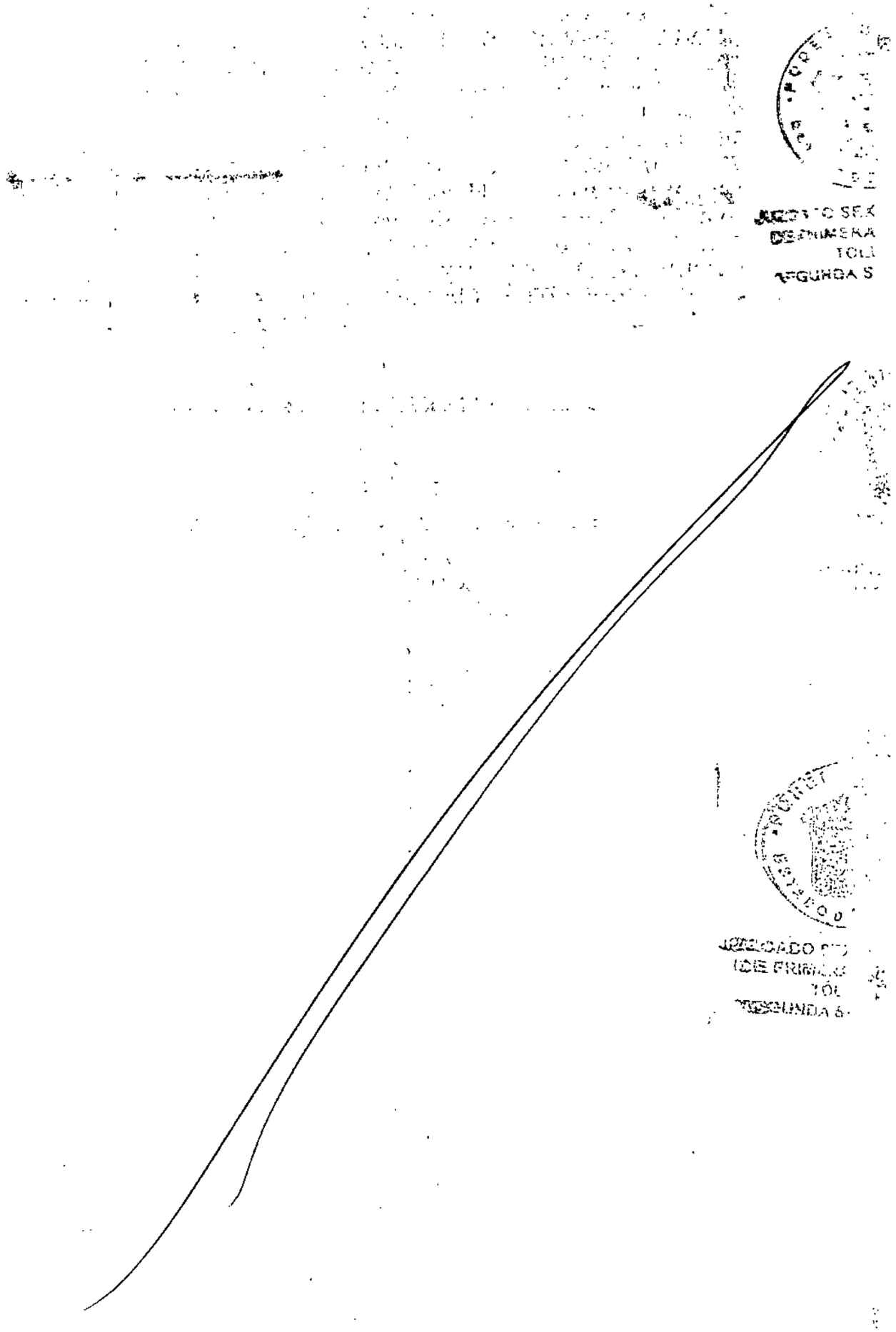


256 256

CERTIFICACIÓN.- EL LICENCIADO **JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO**, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA, DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES, CONSTANTES EN **SIETE** FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE SUS ORIGINALES, MISMAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL TOCA NÚMERO **572/2014** FORMADO CON MOTIVO DEL **RECURSO DE APELACIÓN**, INTERPUESTO POR [redacted] Y QUE SE CERTIFICAN PARA SER REMITIDAS AL **JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL **CATORCE**.- **DOY FE**.- - - - - - - - - - -

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO



DIRECTO: 721/2014.
QUEJOSO: [redacted]
MAGISTRADO PONENTE: JACINTO JUÁREZ ROSAS.
SECRETARIO: HÉCTOR WALDEMAR SOSA LÓPEZ.

Toluca, Estado de México. Dieciséis de octubre de dos mil catorce.

V I S T O S para resolver, los autos del amparo directo 721/2014, promovido por [redacted]; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante demanda presentada ante la autoridad responsable el veintidós de agosto de dos mil catorce, [redacted] solicitó protección constitucional ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en turno, contra el acto de la Primera Sala Regional Familiar de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el cual estimó violatorio de los artículos 1°, 14 y 16 constitucionales, y que hizo consistir en la sentencia definitiva de cinco de agosto de dos mil catorce, dictada en el toca de apelación 572/2014.

SEGUNDO.- Este tribunal colegiado, a quien por turno correspondió conocer del asunto, por auto de presidencia de cinco de septiembre de dos mil catorce admitió en la vía directa la demanda de que se trata. El Ministerio Público se abstuvo de formular pedimento.

Asimismo, tuvo como tercera interesada a [redacted], por su propio derecho y en representación de la menor [redacted], quien se abstuvo de formular alegatos o promover amparo adhesivo.

Finalmente, por auto de seis de octubre de dos mil catorce se turnó el asunto al magistrado ponente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto conforme a los artículos 103, fracción I, y 107, fracción V, inciso c), constitucionales; 33, fracción II, 34 y 170, fracción I, de la Ley de Amparo, 37, fracción I, inciso c), y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sus puntos

primero y tercero, ambos en su fracción II, por reclamarse una sentencia definitiva de una controversia del orden familiar dictada por un órgano jurisdiccional residente en este circuito.

SEGUNDO.- Es cierto el acto reclamado de acuerdo al informe justificado de la responsable y los autos originales remitidos.

TERCERO.- Conforme a constancias de autos, por escrito cuyo conocimiento correspondió al Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en la vía de controversia de derecho familiar, [redacted] demandó de [redacted], en representación de la menor [redacted] la reducción provisional y definitiva de la pensión alimentícia decretada a favor de la infante del veinte por ciento de las percepciones del actor al doce punto cinco por ciento.

La demanda se sustentó con base en los hechos consistentes en que mediante sentencia definitiva de doce de enero de dos mil doce, dictada en el juicio 644/2008, tramitado ante el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, resultó condenado a otorgar pensión alimenticia a favor de su referida hija, a razón del veinte por ciento de sus percepciones.

Señaló que dicho porcentaje rebasa el límite estipulado por la ley y por los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que se establece que los alimentos deberán ser equitativos y proporcionales, pero en caso de que existan otros acreedores alimentarios que se encuentren gozando del mismo beneficio, no podrán ser mayores entre sí.

En relación con lo anterior aduce que mediante sentencia de once de abril de dos mil ocho, dictada en el expediente 667/2007, tramitado ante el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, también se le condenó al pago de pensión alimenticia por el treinta por ciento de sus percepciones, divididas en doce punto cinco por ciento a favor de su hijo Alan [redacted], doce punto cinco por ciento a favor de su hija [redacted]; y, cinco por ciento para su excónyuge [redacted].

Lo anterior, señaló, revela que el monto de las pensiones es totalmente discrepante en los dos juicios, a pesar de que el órgano jurisdiccional tenía conocimiento de la existencia de sus acreedores alimentarios.

Indicó que actualmente está casado civilmente con [redacted], precisamente desde el nueve de diciembre de dos mil once y ella también es su acreedora alimentaria.

Finalmente, adujo que lo anterior revelaba que [redacted] no es su único acreedor alimentario, ya que existen otros que deben encontrarse en igualdad de proporcionalidad, unos respecto de otros.

Además, precisó que se debía tomar en cuenta la modificación derivada de su nuevo núcleo familiar, es decir, considerar el número de acreedores.

Por auto de tres de abril de dos mil trece, se previno al actor para que dentro del término de tres días exhibiera copias certificadas de la sentencia de doce de enero de dos mil doce, apercibido que de no hacerlo se inadmitiría su demanda.

Mediante auto de diez de abril siguiente se tuvo por desahogada dicha prevención, consecuentemente, se admitió la demanda.

La enjuiciada dio contestación a la demanda y opuso defensas y excepciones, aduciendo que ella solo percibe [redacted] quincenalmente; cantidad que ha venido percibiendo a partir de marzo del año en curso

y que esa pensión es totalmente desproporcionada a las necesidades de su hija.

También manifestó que desde el nacimiento de su menor hija y hasta hace dos meses, el actor no le proporcionó ningún apoyo moral ni económico, por lo cual estima inaudito que demande la reducción que después de ocho años con seis meses de no otorgar alimentos y que hasta ahora al hacer el depósito obligado por una resolución judicial se queje del monto al que se le condenó, a pesar de tener conocimiento de que su hija tiene una enfermedad mental heredada por él, pues sufre de hiperexitabilidad cerebral en ambos hemisferios y se encuentra bajo tratamiento médico; incluso, el actor se sorprendió al ver en los anexos del expediente 944/08, el diagnóstico y medicación de su hija, refiriendo que tomaba el mismo medicamento que ella, atemperator.

Manifestó que la distribución equitativa entre acreedores alimentarios en igualdad de condiciones no constituye la base del caso, ya que su menor hija tiene mayores necesidades que los otros hijos del deudor alimentario, hecho que tomó en consideración el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, al emitir su sentencia definitiva, en el juicio 644/2008, lo cual fue confirmado por el tribunal de alzada, incluso se negó el amparo a dicho deudor.

Además, preciso que el actor se conduce con mentira al omitir señalar que su cónyuge labora, por lo cual no debe ser considerada como su acreedora.

260

Como excepciones y defensas opuso las a) *sine actione agis*, consistente en la negación de la demanda y derecho de la actora, revirtiendo la carga de la prueba a esta, respecto de todas sus aseveraciones; b) *mutati libeli*, consistente en la falta de oportunidad del enjuiciante para cambiar el sentido de su reclamo o para aclarar los puntos sometidos a debate una vez contestada la demanda y cerrada la litis en el asunto; y c) la excepción derivada de que no han cambiado las condiciones económicas del deudor alimentario.

En el mismo escrito reconvino el aumento de la pensión alimenticia definitiva a favor de la menor [redacted] su aseguramiento por al menos de un año; y el pago de gastos y costas.

En los hechos de la demanda reconvencional manifestó que el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México dictó sentencia definitiva, en el juicio 644/2008, en la cual, en el resolutivo cuarto establece una pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hija [redacted]

[redacted] del veinte por ciento de las percepciones que obtenga en su fuente laboral.

Señaló que desde el nacimiento, la menor presentó problemas de salud, pues nació prematura, a las treinta y seis semanas de gestación, tuvo sufrimiento fetal e hipoxia cerebral; por ello, al año de nacida presentó crisis convulsivas por epilepsia, por lo cual tuvo que recibir atemperator durante cuatro años, actualmente medicada con atomoxetina y piracetam, lo anterior para tratar su trastorno de déficit de atención e hiperactividad, el cual tiene como consecuencia que la menor tenga problemas de aprendizaje y lenguaje, por ello, requiere de educación especial y a sus ocho años con ocho meses cursa el primer año de educación primaria.

El ciclo escolar lo inició en la escuela Montessori (agosto-marzo), pero al no alcanzar los niveles mínimos necesarios para permanecer en educación regular, se le solicitó buscar otra alternativa, ya que la escuela no cuenta con profesores especialistas en la educación que su hija requiere, por lo que a partir de abril se encuentra en la escuela Montessori Nemi de educación especial.

Agregó que debido a la problemática de salud de la menor, desde los dos años se ha visto en la necesidad de brindarle educación especial, terapias de lenguaje, aprendizaje, atendiendo al apoyo

psicoeducativo que desde el principio sugirió el neurólogo pediatra, con la finalidad de lograr alcanzar al menos los niveles de aprendizaje mínimos indispensables para que su hija pueda llevar una vida funcional pese a sus limitaciones.

Derivado de lo anterior, refiere que la menor desde siempre ha requerido educación particular y a partir del ciclo escolar dos mil doce-dos mil trece, la inscribió en el colegio Montessori para cursar el primer año de educación primaria.

También dijo que tiene la necesidad de trabajar para sostener a su hija, lo cual ha hecho desde su nacimiento hasta el mes de febrero del año en curso, con un horario de nueve a dieciocho horas, de lunes a viernes, por lo cual requiere del servicio de transporte para recoger a su hija de la escuela a su domicilio, el cual recibe de [redacted]

Refirió que percibe un sueldo mensual neto de [redacted], y a partir de marzo de dos mil trece recibe como pensión alimenticia a favor de su menor hija, [redacted], lo que sumado hacen un total mensual de [redacted].

Finalmente, indicó que de considerarse los gastos que representa la educación especial de la menor, ello equivale a [redacted] sin considerar la alimentación, vestido, habitación, recreación, salud, transporte a la escuela de su hija en la mañana, transporte para acudir a terapias, gas, luz y agua; gastos que eroga ella y su menor hija.

Precisó que cursa el cuarto cuatrimestre de la licenciatura en psicología en beneficio propio y de su menor hija, lo que le genera un gasto de colegiaturas mensuales de [redacted].

El enjuiciado contestó la demanda reconvencional, negó que asista derecho a la reconvencionista, derivado sustancialmente de los mismos hechos en que sustento su acción, relativos a que tiene otros acreedores y; por ello, el monto de la pensión debe ser igual y proporcional para todos.

Agregó que la situación de la menor fue debidamente valorada en el expediente 944/2008, tramitado ante el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Añadió que, a través en su fuente laboral y por orden judicial, se le aplica el descuento de pensión alimenticia a favor de la menor [redacted], motivo por el cual no existe la necesidad de asegurar la pensión.

En cuanto a los hechos de la demanda reconvencional manifestó que en la sentencia dictada en el juicio, el resolutor no consideró la existencia de sus otros acreedores alimentarios directos, como son sus menores hijos [redacted] y [redacted], ambos de apellidos [redacted] así como de su excónyuge [redacted], y su actual esposa [redacted] a quienes actualmente otorga una pensión alimenticia; no obstante, en dicha resolución se le dejaron a salvo sus derechos para hacerlos valer a través de juicio diverso.

Argumentó que su contraparte omitió referir datos correctos, ya que solo menciona que recibe [redacted] en forma quincenal, pero también ha recibido [redacted]

Adicionó que la pensión alimenticia que se impone a cualquier persona en su calidad de deudor alimentario, debe cubrir todos los rubros que abarca el concepto de alimentos, y en todo caso, sin conceder, en el supuesto que la reconvencionista quisiera llevar a

cabo una actividad extraordinaria, tendría que hacerlo por cuenta propia.

Como excepciones y defensas opuso la a) *sine actione agis*, para arrojar la carga de la prueba a su contraria; b) oscuridad de la demanda ante la narrativa de los hechos por su contraria; c) *non mutati libeli*, pues la actora reconvencionista no podrá modificar su escrito inicial de demanda; y, d) la derivada del artículo 1.213 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que no existen datos que permitan advertir algún cambio de circunstancia desde que se dictó la sentencia de doce de enero de dos mil doce, incluso, la supuesta enfermedad de la menor [redacted] fue valorada en el juicio 944/2008.

El nueve de junio de dos mil catorce el juez a quo dictó sentencia, en la cual declaró que el actor principal no probó su acción de reducción de la pensión alimenticia, por lo cual absolvió a la menor; por otro lado, declaró improcedente la acción reconvencional de incremento de pensión alimenticia a favor de la menor; en consecuencia, absolvió al deudor alimentario de dicha prestación; no obstante, se decretó garantizar los alimentos de la menor, por lo que se ordenó girar el oficio correspondiente a la fuente laboral del padre de la niña; sin hacer condena en costas.

Esto último en atención a que el juez del conocimiento indicó que el juicio 944/2008, el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México fijó el monto de la pensión alimenticia, pero omitió asegurar los alimentos a través del descuento correspondiente en la nómina del deudor alimentario, por lo cual determinó girar el oficio respectivo.

CUARTO.- Inconforme con ese fallo, el demandado principal y reconvencionista interpuso recurso de apelación, del cual correspondió conocer a la sala responsable, quien formó el toca de apelación ya citado y dictó la sentencia reclamada que obra en el propio toca, en la que confirmó el fallo apelado, sin hacer condena en costas en segunda instancia.

QUINTO.- En la sentencia reclamada sustancialmente se consideró que:

I. Los conceptos de agravio expresados por el apelante resultaron inoperantes por insuficientes.

II. En relación con la acción de reducción de pensión alimenticia, en la sentencia apelada se consideró que de los hechos que narró el actor no se advertía un cambio de circunstancias que

motivara la procedencia de su acción, pues de acuerdo con la cronología de los eventos narrados se podía advertir que estos sucedieron con anterioridad a la condena en su contra respecto al pago de alimentos para sus hijos, dado que esta se realizó el once de abril de dos mil ocho; por otro lado, su matrimonio se celebró el nueve de diciembre de dos mil once; mientras que la sentencia cuya reducción pretende se dictó el doce de enero de dos mil doce.

III. Además, se indicó que debía señalarse que, en los hechos en que sustentó la acción principal, en todo caso, debieron hacerse valer en el juicio 944/2008, tramitado ante el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado México, para que fueran considerados al momento de determinar la pensión alimenticia que correspondía a [redacted] lo cual no sucedió, pues esa omisión incluso fue advertida por el tribunal de alzada al dictar la sentencia respectiva, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al considerar la sala responsable que al contestar la demanda, el deudor alimentario no indicó que tuviera otros acreedores y, por esta razón, el juez del conocimiento no tuvo oportunidad de realizar el pronunciamiento respectivo y, el tribunal de alzada tampoco podía hacerlo, pues carecía de facultades para resolver cuestiones no planteadas al establecerse la litis; además, no obraba en autos alguna prueba que demostrara que el deudor hubiere sido condenado al pago de alimentos a favor de otros acreedores.

IV. Respecto a su actual matrimonio, y que [redacted] es su acreedora alimentaria; se indicó que esta última circunstancia no fue probada, pues en el dictamen en trabajo social y en su ampliación, se señaló que esta cuenta con ingresos económicos propios porque labora en el [redacted] y, con sus percepciones, cubre las necesidades de su hijo [redacted]; además, no se probó que estas fueran insuficientes, incluso, en el supuesto que así fuera, el actor aportaría lo necesario para sus gastos dada su solvencia económica, porque existía un superávit en cuanto a sus ingresos respecto de sus egresos personales.

Por lo anterior, el juez del conocimiento concluyó que no existía un cambio de circunstancias, derivadas de causas extraordinarias, ajenas a la voluntad del actor, pues de aceptar lo contrario, dadas las particularidades del caso, se atentaría contra los derechos alimentarios de la menor, protegidos por el principio de interés superior a los niños.

V. Así, una vez precisado lo anterior, se dijo que en los conceptos de agravio, el apelante omitió combatir las mencionadas consideraciones de la sentencia recurrida, pues no expresó argumentos en los que el tribunal de alzada pudiera advertir que la condena al pago de pensión alimenticia a favor de sus hijos [redacted] y Claudia Monserrat, de apellidos [redacted] y de su

exesposa [redacted], se hubieren decretado después del doce de enero de dos mil doce en que se decretó la diversa pensión alimenticia a favor de [redacted]

VI. Adicionalmente, en la sentencia reclamada se dijo que el apelante no expresó algún razonamiento tendente a probar que su actual esposa es su acreedora alimentaria y, en todo caso, que la obligación de otorgarle alimentos ocurrió con posterioridad al dictado de la sentencia de doce de enero de dos mil doce.

Para sustentar estas consideraciones, se invocaron las jurisprudencias de tribunales colegiados, de rubros: *"AGRAVIOS INSUFICIENTES"*, *"AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA"* y, *"AGRAVIOS INSUFICIENTES"*.

VII. Derivado de lo anterior se determinó confirmar la sentencia apelada, al no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se determinó no condenar en costas.

Estas son las consideraciones de la sentencia apelada al tenor de las cuales serán analizados los conceptos de violación.

SEXTO.- Previamente al estudio de los conceptos de violación, se debe señalar que el peticionario de amparo no invocó alguna violación procesal y este tribunal colegiado no advierte de oficio la comisión de alguna que los hubiere dejado sin defensa y amerite ser examinada en suplencia de la deficiencia de la queja; por ello, procede el análisis del acto reclamado, en términos del artículo 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal.

El quejoso aduce que la sentencia reclamada es violatoria de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, particularmente, porque omitió analizar el argumento sustancial en que fundó su acción de reducción de pensión alimenticia, consistente en que la pensión para la menor [redacted] debía ser igual y proporcional a la de sus hijos [redacted] y [redacted], de apellidos [redacted], a quienes en diverso juicio se decretó pensión alimenticia del doce punto cinco por ciento de las percepciones de su progenitor, a cada uno de ellos, lo cual estaba probado con la sentencia respectiva dictada en el juicio 667/2007; máxime que esta causó ejecutoria el cinco de octubre de dos mil once, es decir, que antes del dictado de la sentencia en que se decretaron los alimentos a favor de [redacted].

Estas son las consideraciones de la sentencia apelada al tenor de las cuales serán analizados los conceptos de violación.

SEXTO.- Previamente al estudio de los conceptos de violación, se debe señalar que el peticionario de amparo no invocó alguna violación procesal y este tribunal colegiado no advierte de oficio la comisión de alguna que los hubiere dejado sin defensa y amerite ser examinada en suplencia de la deficiencia de la queja; por ello, procede el análisis del acto reclamado, en términos del artículo 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal.

El quejoso aduce que la sentencia reclamada es violatoria de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, particularmente, porque omitió analizar el argumento sustancial en que fundó su acción de reducción de pensión alimenticia, consistente en que la pensión para la menor [redacted] debía ser igual y proporcional a la de sus hijos [redacted] y [redacted], de apellidos [redacted] a quienes en diverso juicio se decretó pensión alimenticia del doce punto cinco por ciento de las percepciones de su progenitor, a cada uno de ellos, lo cual estaba probado con la sentencia respectiva dictada en el juicio 667/2007; máxime que esta causó ejecutoria el cinco de octubre de dos mil once, es decir, que antes del dictado de la sentencia en que se decretaron los alimentos a favor de [redacted].

a) Los hechos que narró se referían a cuestiones anteriores al dictado de la sentencia de doce de enero de dos mil doce, en la que se le condenó al pago de pensión alimenticia a favor de la menor [redacted], por lo cual no se advertía un cambio de circunstancias posterior a dicha condena.

b) En todo caso, los hechos en que sustentó su demanda de reducción de pensión alimenticia, debieron hacerse valer precisamente en el juicio en que se le condenó al pago de alimentos a favor de la mencionada menor, tanto era así que al dictarse la sentencia respectiva en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, la sala responsable precisó que al contestar la demanda, el deudor alimentario no había señalado tener otros acreedores, lo que llevó al juez que emitió la sentencia en el mencionado juicio a omitir el pronunciamiento respectivo y que el tribunal de alzada tampoco podía pronunciarse al respecto, pues de hacerlo modificaría la litis.

c) Su actual esposa no dependía de él, pues en el dictamen en trabajo social y en su ampliación se señaló que cuenta con ingresos propios, dado que labora para el [redacted] y con sus percepciones cubre las necesidades de su hijo [redacted] además, que no se había probado en el juicio de origen que estas percepciones fueran insuficientes; que incluso al partir de la base que así fuera, el actor aportaría lo

Para sustentar este argumento citó las tesis de rubros: *"ALIMENTOS. PROPORCIONALIDAD Y SU DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA ENTRE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS"*, *"ALIMENTOS SU PROPORCIONALIDAD DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA ENTRE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS"* y *"ALIMENTOS. REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)"*.

En este aspecto, basta analizar el contenido de la sentencia reclamada para advertir que, efectivamente, como lo aduce el quejoso, en esta se omitió el análisis del referido argumento.

No obstante, se debe señalar que si bien es cierto en la sentencia reclamada se omitió analizar sus conceptos de agravio y, desde luego, el argumento toral en que fundó su acción, también lo es que ello se debió a que los argumentos que expresó en apelación se consideraron inoperantes porque omitió combatir las consideraciones de la sentencia de primer grado, por las cuales se desestimó su acción de reducción de pensión alimenticia, sustentada en que en una diversa sentencia se determinó condenarlo al pago de alimentos respecto de dos de sus hijos, en un doce punto cinco por ciento de sus percepciones ordinarias, respecto de cada uno de ellos y, a consideración del actor, este monto también debía aplicarse a su menor hija [redacted], consistentes en que:

ARGUMENTOS QUE EN ELLOS SE PLANTEA. Del análisis a la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 14/2008-PL, de la que derivó la jurisprudencia 2a./J. 130/2008 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 262, de rubro: "TESIS AISLADA O DE JURISPRUDENCIA INVOCADA EN LA DEMANDA DE AMPARO. CORRESPONDE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PRONUNCIARSE EN TORNO A SU APLICABILIDAD O INAPLICABILIDAD AL CASO CONCRETO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA QUEJOSA ESGRIMA O NO ALGÚN RAZONAMIENTO AL RESPECTO", se advierte que la obligación que se impone al órgano jurisdiccional de fundar y motivar la aplicación o inaplicación de las tesis aisladas y de jurisprudencia invocadas en una demanda de amparo, parte del supuesto específico de que el tema planteado en ellas, haya sido efectivamente abordado por el tribunal constitucional; esto es, que el tribunal se pronuncie sobre el tema de mérito, expresando las razones por las que se acoge al criterio señalado o se aparta de él, pues en atención a la causa de pedir se estima que las tesis aisladas y de jurisprudencia invocadas constituyen o son parte de los argumentos de la demanda de amparo como conceptos de violación; de ahí que la obligación se actualiza, únicamente, cuando los temas contenidos en ellas son motivo de análisis por el órgano jurisdiccional, en cuyo caso el tribunal de amparo deberá resolver si el argumento que se pretende robustecer con dicho criterio, resulta fundado o infundado, conforme a las pretensiones del quejoso. Sin embargo, cuando exista una diversa cuestión que impida atender a las cuestiones efectivamente planteadas en los conceptos de violación, así como en las tesis aisladas y de jurisprudencia que se invocan, esto es, que tales argumentos resulten inoperantes o inatendibles, por causa distinta a la insuficiencia dado que el objeto de la invocación de las tesis aisladas o jurisprudenciales es robustecer su argumento con un

necesario para sus gastos en atención a su solvencia económica, pues existía un excedente en relación con sus egresos.

Lo anterior revela que en la sentencia reclamada efectivamente se omitió el análisis del argumento toral en que el actor fundó su acción de reducción de pensión alimenticia, sin embargo, ello se debió a que sus conceptos de agravio se consideraron inoperantes; por tanto, se debe concluir que no existe base para estimar que la sentencia reclamada trasgredió algún derecho constitucional del quejoso; por ello, el concepto de violación resulta infundado.

Por los mismos motivos no existía base para considerar que la sentencia reclamada trasgredió los criterios que invoca.

Para sustentar este argumento se invoca la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 3552, libro III, tomo 5, diciembre de dos mil once, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SU CALIFICACIÓN DE INOPERANTES O INATENDIBLES IMPIDE ABORDAR EL ANÁLISIS DE LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS INVOCADAS PARA SUSTENTAR EL FONDO DE LOS

cinco por ciento de sus percepciones ordinarias respecto de cada uno de ellos y, en ese aspecto, en la sentencia de primer grado se dijo que ese hecho fue anterior al dictado de la sentencia que pretendía modificar a través de la acción que ejerció en el juicio de origen; por ello, no existía causa para modificar la pensión alimenticia decretada a favor de [redacted].

El peticionario de amparo aduce que con las copias certificadas de las constancias de los juicios [redacted]2007 y [redacted]2008, se advierte con claridad que la reducción de la pensión alimenticia sí es procedente, sin que resulte un argumento suficiente, el sostenido por el tribunal de alzada en el sentido de que, en el caso no se advierte la existencia de un cambio de circunstancias, derivadas de causas extraordinarias, ajenas a la voluntad y decisión del actor, pues sostener lo contrario atentaría en contra de los derechos alimentarios de la menor [redacted].

Al efecto transcribió las jurisprudencias de tribunales colegiados de rubros: *"ALIMENTOS. CONVIVENCIA DE SU FIJACIÓN EN UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR"*, *"ALIMENTOS. PENSIÓN DEFINITIVA. SU FIJACIÓN DEBE AJUSTARSE A LA NECESIDAD DEL QUE RECIBE Y A LA POSIBILIDAD DEL OBLIGADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)"*, *"ALIMENTOS. LA MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA QUE FIJA SU MONTO PROCEDE SÓLO POR CAUSA*

determinado criterio, no sólo no resulta obligatorio abordar el análisis y desestimación pormenorizada de cada uno de los criterios invocados sino, incluso, demostraría una deficiente técnica en el estudio, pues los conceptos de violación y argumentos de fondo que se pretenden demostrar con la aplicación de los criterios invocados resultan inatendibles, precisamente por existir una cuestión diversa al tema que en dichos argumentos se plantea, que resulta suficiente para sustentar el sentido del fallo constitucional; de ahí que no proceda realizar pronunciamiento sobre la aplicación o inaplicación de las jurisprudencias o tesis aisladas invocadas en la demanda de amparo".

Por otro lado, este tribunal no deja de advertir que, en su concepto de violación, el quejoso omite combatir las consideraciones de la sentencia reclamada precisadas a través de las cuales se desestimaron sus conceptos de agravio, las cuales se tienen por reproducidas en este apartado con el fin de evitar repeticiones innecesarias; por tanto, dicha omisión produce que se mantengan firmes para regir el sentido del fallo, mientras que el concepto de violación, además de infundado, resulta inoperante.

Sin perjuicio de lo anterior, es claro que la inoperancia decretada por el tribunal de alzada resulta ajustada a derecho, porque efectivamente, en el concepto de agravio se expresó que el motivo de la reducción de pensión alimenticia pretendida por el actor derivaba del hecho consistente en que en una diversa sentencia se le condenó al pago de pensión alimenticia a favor de sus dos hijos por doce punto

agravio que expresó en apelación; de ahí que el concepto de violación resulta inoperante.

Al respecto se invoca la jurisprudencia 1ª/J.81/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 61, tomo XVI, diciembre de 2002 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse."

SUPERVENIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)" y "ALIMENTOS, PROPORCIONALIDAD DE LOS, CUANDO HAY VARIOS ACREEDORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)"

No obstante, en el concepto de violación el quejoso se limita a manifestar que, de las constancias de los juicios que indica se advierte con claridad que la reducción de la pensión alimenticia sí es procedente, pero omite referir las razones particulares por las cuales estima que ello es así, aunado que omite combatir la declaración de inoperancia de los conceptos de agravio decretada por el tribunal de alzada, agregando a su motivo de inconformidad únicamente que la consideración del tribunal de alzada en el sentido de que no existía un cambio de circunstancias, es suficiente para desestimar su acción.

Empero, esto último tampoco constituye una causa, razón o argumento específico por el cual estime el quejoso que su acción sí fue probada; máxime que la consideración que adiciona a su afirmación genérica no fue emitida por el tribunal de alzada, sino por el juez de primer grado, de manera tal que este tribunal está impedido para analizar la referida afirmación, pues de hacerlo supliría la deficiencia de la queja en un caso no permitido por la ley; además, porque en el concepto de violación no se combatió la consideración del tribunal de alzada en cuanto a la inoperancia de los conceptos de

Por los mismos motivos no existe base para estimar que se trasgredieron los criterios que invoca el quejoso; además, este tribunal no deja de advertir que incluso la jurisprudencia de rubro: *"ALIMENTOS. CONVENIENCIA DE SU FIJACIÓN EN UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR"*, invocada por el quejoso fue superada por la diversa emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: *"ALIMENTOS. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSIÓN CUANDO NO SE HAYAN ACREDITADO LOS INGRESOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO, DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 311 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"*.

En consecuencia, al resultar infundados en una parte e inoperantes en otra los conceptos de violación, lo procedente es negar el amparo al quejoso.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a [redacted], contra la autoridad y por el acto precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos a su origen y, en su oportunidad, archívese este asunto como concluido.

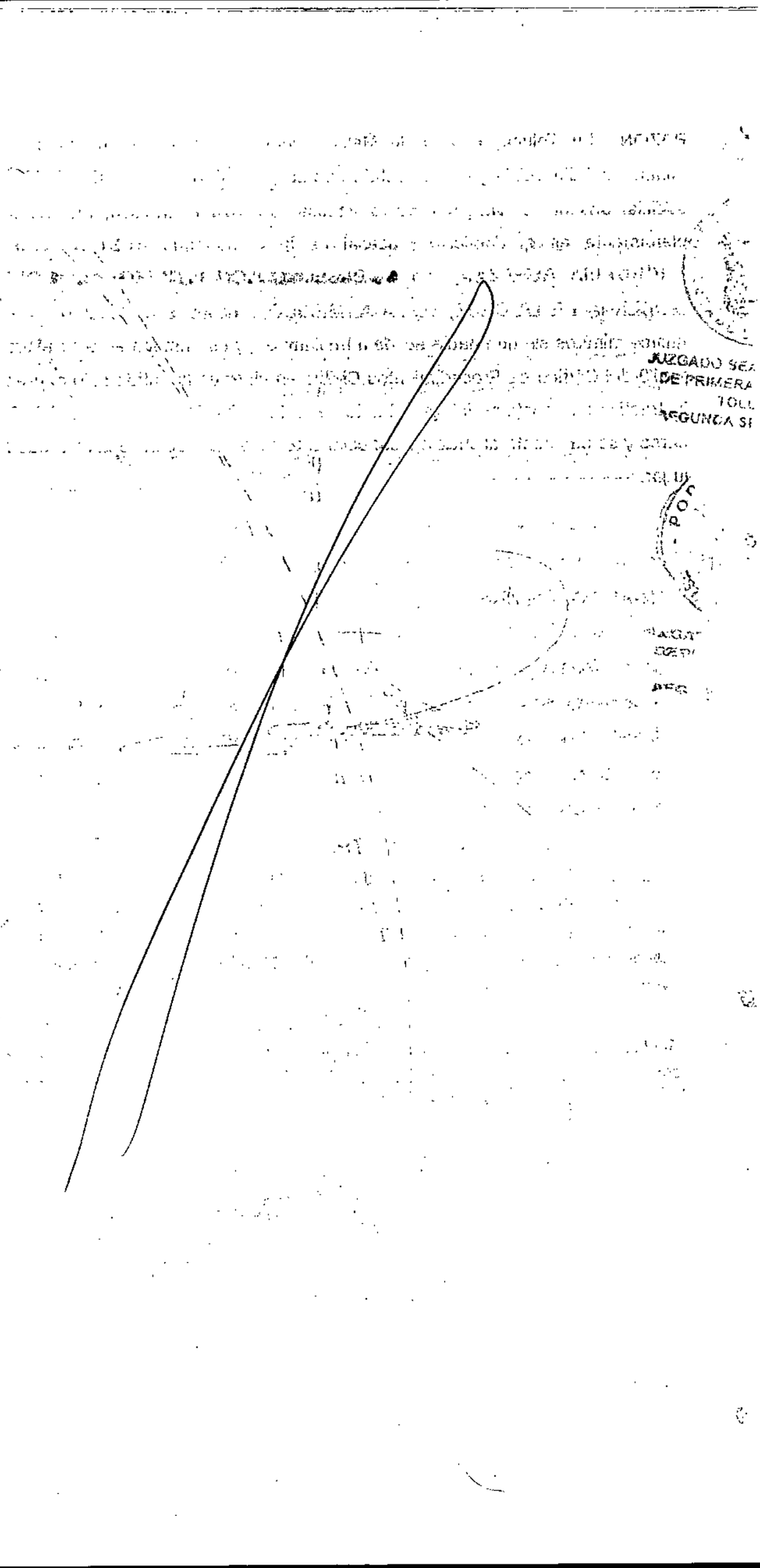
Así lo resolvió el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civi del Segundo Circuito, por unanimidad de votos de los magistrado presidente Diógenes Cruz Figueroa, ponente Jacinto Juárez Rosas Ricardo Romero Vázquez, quienes firman con el secretario de acuerdos que da fe.

271 271

CERTIFICACIÓN.- EL LICENCIADO **JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO**, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA, DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES, CONSTANTES EN **CATORCE** FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE SUS ORIGINALES, MISMAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL CUADERNO SUPLEMENTARIO DE AMPARO DEL TOCA NÚMERO **572/2014** FORMADO CON MOTIVO DEL **RECURSO DE APELACIÓN**, INTERPUESTO POR [redacted] Y QUE SE CERTIFICAN PARA SER REMITIDAS AL **JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL **CATORCE**. -DOY FE.- -

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO


JUZGADO SE
DE PRIMERA
TOLL
SEGUNDA SI

272 272

RAZON.- Toluca, México; veintisiete de octubre de dos mil catorce; la Secretaría del Juzgado da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **13217, y anexos descritos en el acuse de recibo. CONSTE.**

JUEZ **SECRETARIO**

AUTO.- TOLUCA, MÉXICO; VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio número 3457 mediante el cual la Primera Sala Familiar de Toluca, hace saber a este Juzgado que el Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito en su parte resolutiva de su ejecutoria dice **UNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a** [redacted], en base a ello con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.173 fracción III y del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por recibidas dichas constancias por lo que mediante notificación personal que se realice a las partes en el domicilio que tienen señalado en autos, hágase de su conocimiento la llegada de los autos y constancias para que manifiesten lo que a su derecho e interés corresponda. Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en éste Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

ASI LO ACUERDA Y FIRMA EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO LICENCIADO HECTOR MACEDO GARCIA, QUIEN ACTUA CON SECRETARIO VERONICA MORALES ORTA, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ **SECRETARIO**

JUZGADO SEXT
DE PRIMERA
TOLUC
SEGUNDA SEC

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca, México, a las ocho horas con treinta minutos del día **veintiocho de octubre del dos mil catorce**, la suscrita Notificadora adscrita al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, **NOTIFIQUE** el auto de fecha **veintisiete de octubre del dos mil catorce** a ~~_____~~ los ~~partes~~, por medio de Lista y Boletín Judicial número ~~3706~~, de esta misma fecha, de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Doy fe.

NOTIFICADORA

RAZÓN. En Toluca, ... treinta ... octubre
del año catorce ...
persona ... acta ...
y quien se identificó con ... cédula profesional ...
a quien procedí a ... el acto ...
que antes de ...
firma al ...

31/10/14

273

RAZÓN.- En Toluca, Estado de México siendo las diecisiete horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, la suscrita Notificadora Judicial adscrita al Juzgado Sexto Familiar de Toluca, México, me constituyo plenamente en el domicilio procesal de la demandada [redacted], sito en [redacted] TOLUCA, MÉXICO y después de tocar por más de quince minutos sin que nadie acuda a mi llamado, y con fundamento en el artículo 1.179 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad fijo el presente instructivo que contiene íntegro el auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso y se da cuenta al Juez del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. ---------- DOY FE. ----------

NOTIFICADORA

JUZGADO SEXT
DE PRIMERA I
TOLO
SEGUNDA SI

274
274

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

C. [redacted]
DOMICILIO: [redacted], TOLUCA, MÉXICO.
EXPEDIENTE: 330/13. JUICIO: REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, **ACTORA:** [redacted], **DEMANDADO:** [redacted]
[redacted]N EL JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE. - -
AUTO.- TOLUCA, MÉXICO; VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio número 3457 mediante el cual la Primera Sala Familiar de Toluca, hace saber a este Juzgado que el Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito en su parte resolutiva de su ejecutoria dice **UNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a** [redacted], en base a ello con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.173 fracción III y del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por recibidas dichas constancias por lo que mediante notificación personal que se realice a las partes en el domicilio que tienen señalado en autos, hágase de su conocimiento la llegada de los autos y constancias para que manifiesten lo que a su derecho e interés corresponda. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en éste Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

EL LIC. EN D. HÉCTOR MACEDO GARCÍA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA. QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO, DOS FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO EL CUAL SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, MISMO QUE DEJO EN [redacted] PODER DE _____ QUIEN DIJO SER _____ IDENTICANDOSE CON _____ SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS, DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL CATORCE. - - - - - - - - DOY FE. - - -

NOTIFICADORA



JUZGADO SEX
DE PRIMERA
TOL
SEGUNDA S



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

" 2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917 "

TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE FEBRERO DE 2017

OFICIO :3898/17

ASUNTO: Se remite expediente

C. JUEZ
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA

P R E S E N T E

En atención a su oficio número 464/17, de fecha diecisiete de febrero de, adjunto al presente remito a usted el expediente 330/13-0, constante de 274 fojas útiles, relativo al JUICIO: REDUCCIÓN DE PENSION ALIMENTICA tramitado en ese H. JUZGADO a su digno cargo.

Hago de su conocimiento que el oficio de solicitud enviado, ocupa el lugar correspondiente al EXPEDIENTE en referencia..

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JOSE LUIS LECHUGA SOTO
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA TOLUCA SEGUNDA SE...

FECHA Y HORA DE IMPRESION	20 DE FEBRERO DE 2017 - 11:54:35
TIPO DE DOCUMENTO:	PROMOCION
JUZGADO:	JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE:	330/2013
RAMO:	FAMILIAR
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
FOJAS:	1
CUADERNO:	PRINCIPAL
SINTESIS:	REMITE EXPEDIENTE
FECHA Y HORA DE RECEPCION:	20 DE FEBRERO DEL 2017 - 11:54:40
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:	2522/2017
NOTAS Y DOCS:	EXPEDIENTE 330/2013
PROMOVENTES:	ARCHIVO JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA TOLUCA SEGUNDA SECRETARIA

276

RAZÓN.- TOLUCA, MÉXICO, VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretario da cuenta al Juez con el oficio número 3898/17, remitido por el Director del Archivo Judicial General de Toluca, México, anexando el expediente 330/13-0 constante de doscientas setenta y cuatro fojas útiles; registrado bajo la promoción número 2522, a efecto de proveer lo que en derecho proceda. CONSTE. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

ACUERDO.- TOLUCA, MÉXICO, VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Por recibido el oficio de cuenta, procedente del ARCHIVO JUDICIAL GENERAL DE TOLUCA, MÉXICO, mediante el cual DEVUELVE LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE NÚMERO 330/13, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.173 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES la llegada de dicho expediente, asimismo, hágase las anotaciones en el libro de Gobierno respectivo, y gírese el informe correspondiente a la Dirección General de Juzgados Familiares.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL VELÁZQUEZ QUINTERO, JUEZ SUPERNUMERARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA Y FIRMA.

DOY FE.

JUEZ.

SECRETARIO.

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA
TOLUCA
SEGUNDA SECRETARIA

TOLUCA, MEXICO, VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EL LICENCIADO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.14 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 89 FRACCIÓN VI DEL LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C E R T I F I C A.

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificado en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 00070/1-1/2017, constante de doscientas setenta y seis fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.

DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
SEGUNDA SECRETARIA

LIC. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ

E.D.L.L.H.*